

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV — 15 de enero de 1968 — Nº 28

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Régimen especial para Escuelas de Frontera

Ley Nº 17.591 — Ley Nº 17.604.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se somete a consideración de V. E. tiene por objeto dar carácter orgánico a las escuelas ubicadas en zonas de fronteras para hacer de tales establecimientos —mediante una normatización específica— instrumentos más eficaces para acrecentar el espíritu patriótico, fortalecer la conciencia nacional y promover las comunidades servidas.

Las zonas de fronteras en las que se desarrollará la acción que prevé el cuerpo legal proyectado son lugares de excepción y, por lo tanto, requieren una política educacional que adopte similares características. Allí la escuela está destinada a ser un factor civilizador de singular importancia y el docente adquiere una dimensión particular; requiriendo, para ser eficaz en la acción, un apoyo directo de los organismos competentes.

Por ello se propone para el personal que sea destinado a esas escuelas un régimen especial de incorporación, remuneración y responsabilidades, así como la exigencia de una adecuada y previa capacitación.

La sanción de la ley cuyo proyecto se somete a consideración de V. E. significará el punto de partida de un esfuerzo trascendental que se apoye en la acción cotidiana de la escuela argentina y que permitirá afirmar —con vigor creciente— la soberanía nacional.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda

José M. Astigueta

Ley Nº 17591.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación establecerá un régimen especial de Escuelas de Frontera, conforme a lo estipulado en la presente ley. Dichas escuelas quedan excluidas del régimen de la Ley 14.473.

Art. 2º — Las Escuelas de Frontera tendrán por objetivo:

a) Proporcionar enseñanza primaria y elementos básicos de cultura integral a los habitantes de sus áreas de influencia;

b) Fortalecer los valores nacionales y la conciencia de cabal responsabilidad en la custodia del patrimonio patrio, contribuyendo a preservar su integridad geográfica, económica e ideológica;

e) Crear actividades de orden social y de interés colectivo;

d) Atender al desarrollo de las posibilidades de la zona en coordinación con las fuerzas comunitarias;

e) Complementar la labor de los servicios técnicos, gubernamentales o privados, en desarrollo de la comunidad.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de sus organismos competentes, elaborará los planes y programas por desarrollar, teniendo presente:

a) Una política educacional particular, acorde con los fines explícitos de estas escuelas;

b) Las características del alumnado y del medio ambiental;

c) Las normas metodológicas que sean adoptadas para asegurar la adaptación regional;

d) Los factores exógenos del sistema educacional;

e) La organización de las actividades periescolares.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de sus organismos competentes, determinará las plantas funcionales de las Escuelas de Frontera. Cuando dichas escuelas sean de personal único, el maestro desempeñará también las funciones de director.

Art. 5º — El personal docente de las Escuelas de Frontera queda sujeto a lo estipulado en la presente y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten; no siéndole de aplicación —en cuanto tales— las normas y régimen establecido por la Ley 14.473.

Art. 6º — Serán requisitos para ejercer la docencia en las Escuelas de Frontera:

a) Ser argentinno nativo. La Secretaría de Estado de Cultura y Educación fundamentará la posibilidad de establecer excepciones a esta norma, lo cual será resuelto por el Poder Ejecutivo en cada caso;

b) Poseer el título docente o habilitante correspondiente;

c) Tener no menos de 18 y no más de 45 años de edad a la fecha de iniciación del ejercicio docente en Escuelas de Frontera;

d) Haber cumplido satisfactoriamente el curso de capacitación obligatorio;

e) Adherir a los objetivos perseguidos por la presente ley; tener conducta moral intachable y capacidad física;

f) Comprometerse a constituir residencia en la localidad donde esté ubicada la escuela de actuación y firmar un contrato de locación de servicios por el término de cinco años; con las condiciones, derechos y obligaciones que estipulará la Secretaría de Estado de Cultura y Educación. Cuando se trate de docentes menores de edad, estos compromisos deberán contar con la conformidad expresa del padre, tutor o encargado;

g) En los casos de escuelas o establecimientos de personal único se requerirá ser de estado civil casado, debiendo el cónyuge aprobar bajo firma el compromiso de residencia a que se refiere el inciso f) precedente.

Art. 7º — Tendrán prioridad para ser designados en las escuelas de fronteras quienes reúnan, además de las condiciones señaladas en el artículo 6º las siguientes:

a) Haber obtenido alto puntaje y conceptos sobresalientes en el curso de capacitación;

b) Haber ejercicio satisfactoriamente en escuelas de frontera o muy desfavorables.

Art. 8º — La designación y contrato del personal docente para las Escuelas de Frontera se efectuará por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, previa consulta al Consejo Nacional de Seguridad. El cumplimiento total de un primer contrato, con concepto sobresaliente o muy bueno, determinará —previo pronunciamiento de autoridad competente— la titularidad en el cargo e importará gozar, en adelante, del régimen de estabilidad instituido por la Ley 14.473 para los docentes en general.

Art. 9º — Son deberes del personal docente de Escuelas de Frontera:

a) Desempeñarse digna, eficaz y lealmente;

b) Educar a los alumnos conforme a los objetivos propuestos por la presente ley;

c) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que

afecten la dignidad de la profesión docente;

d) Cumplir y hacer cumplir los propósitos señalados en el artículo 2º de esta ley.

Art. 10. — Toda transgresión a las obligaciones establecidas por esta ley a lo estipulado en los contratos, será penada mediante la aplicación de las medidas disciplinarias que se establezcan reglamentariamente, pudiendo asimismo la Secretaría de Estado de Cultura y Educación reducir el término del contrato o rescindirlo.

Art. 11. — Luego de comprobada la infracción, mediante información sumaria, y oído el imputado, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación aplicará la sanción correspondiente. Esta sanción sólo podrá ser objeto de recurso jerárquico, que se concederá al solo efecto devolutivo.

Art. 12. — El cumplimiento total del contrato con concepto sobresaliente o muy bueno dará derecho a acumular:

Al Director, 12 ó 10 puntos de bonificación.

Al Maestro de Grado, 10 u 8 puntos de bonificación.

Al Maestro Especial, 4 ó 2 puntos de bonificación.

Las bonificaciones señaladas serán computadas por los organismos nacionales a los efectos de los concursos de ingreso en la docencia, incremento de horas o ascenso de jerarquía o categoría en los casos previstos por la Ley 14.473.

Art. 13. — El cumplimiento parcial del contrato con concepto Sobresaliente o Muy Bueno, dará derecho al docente a acumular por cada año completo de servicios:

Al Director o Maestro de Grado, 2 ó 1 puntos de bonificación.

Al Maestro Especial, 0,50 ó 0,25 puntos de bonificación.

Esta bonificación sólo será computada si la rescisión del contrato no se hubiese producido por causa disciplinaria.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación dispondrá lo necesario para que se lleve un legajo de actuación profesional de cada docente, en el que se registrará toda la información necesaria para su calificación. Esta será anual y en ella se apreciarán las condiciones y aptitudes del calificado para el tipo de escuela a que se refiere la presente ley, ajustándose a una escala de concepto y a su correlativa valoración numérica.

Art. 15. — En caso de disconformidad, el interesado podrá interponer recurso de reposición fundado con el de apelación en subsidio dentro de los cinco días de notificado. De no prosperar el de reposición las actuaciones se elevarán al superior inmediato, en el término de 48 horas, quien conforme a las constancias objetivas del legajo y la mencionada por el docente recurrente, confirmará o revocará el concepto anual dentro de los cinco días perentorios de recibidas las actuaciones. La resolución final será inapelable.

Art. 16. — La retribución mensual del personal docente: directivo, de grado y especial será establecida en el respectivo contrato de locación de servicios.

Art. 17. — El personal docente podrá solicitar traslado a otra escuela de frontera antes de haber transcurrido tres años de la firma del contrato, solamente por razones de salud u otros motivos graves debidamente justificados.

Art. 18. — El personal docente podrá solicitar su permuta o cambio de ubicación a otra escuela de frontera después de haber transcurrido tres años de haber firmado el contrato respectivo. Se entiende por permuta el cambio de destino entre dos o más cargos docentes de igual jerarquía, denominación y categoría. Las permutas sólo podrán hacerse efectivas durante el receso escolar.

Art. 19. — Los docentes de Escuelas de Frontera gozarán de licencia únicamente por las causales que taxativamente se enumera:

a) maternidad

b) enfermedad

c) duelo

d) receso escolar.

La duración y modalidad de las licencias serán establecidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 20. — A los fines de los interinatos y suplencias, el escalafón del personal docente de las escuelas de fronteras es el siguiente:

1. — Maestro de Grado o Maestro Secretario o Maestro de Escuela de personal único.

2. — Director de Escuela.

Art. 21. — Para el desempeño de interinatos y suplencias en estas escuelas será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

Art. 22. — Anualmente se establecerá para cada zona de escuelas de fronteras, una lista de candidatos para interinatos y suplencias. La inscripción se abrirá con cuatro meses de anticipación a la iniciación del período lectivo. La provisión de cargo se efectuará por riguroso orden de mérito.

Art. 23. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Créase un Instituto Nacional

Decreto Nº 9.317 — Bs. As., 27/12/67 — Visto: El expediente Nº 114.157/65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por que dicha Secretaría de Estado somete a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio celebrado con el Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas, mediante el cual se dispone la

creación del "Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el artículo 2º de dicho convenio, el "INEC" tendrá por objeto impulsar el mejoramiento de la enseñanza de la ciencia en el nivel medio, promoviendo su actualización y mayor eficacia, con el fin de dar a los educandos una sólida formación científica básica y de fomentar vocaciones para el estudio y la investigación de las disciplinas científicas;

Que en este orden de ideas, es indudable la importancia que asume dicho acuerdo, frente a la rapidez y magnitud de los cambios que se producen en los conocimientos científicos de nuestra época, como resultado del extraordinario esfuerzo de investigación que se realiza en el mundo, que hace que muchas teorías, nociones y conceptos se vuelvan rápidamente inadecuados;

Que ello determina la necesidad de que los docentes que tienen a su cargo la enseñanza de dichas disciplinas en el ámbito de la enseñanza media, se encuentren permanentemente actualizados y en condiciones de impartir una enseñanza viva y dinámica, moderna en su contenido y en sus métodos;

Que por otra parte, es sentida necesidad de nuestro medio escolar la provisión de material didáctico y literatura adecuada, que pongan al alcance del profesor y alumnos, la información más moderna y los equipos más idóneos para el cabal cumplimiento de su cometido;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), conforme a la estructura y funciones dadas en el convenio firmado con el Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas que obra agregado de fs. 41 a 50 y su modificación de fs. 52 del expediente Nº 114.157/55.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en el convenio a que se refiere el artículo 1º, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, serán atendidos con los créditos específicos del presupuesto de la mencionada Secretaría de Estado. En caso de resultar necesario, ésta propondrá al Poder Ejecutivo el reajuste de su presupuesto mediante compensación de partidas, sin alterar los montos totales del mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

C O N V E N I O

Entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación —en adelante denominada "La Secretaría"— representada por el señor Secretario de Estado Dr. José Marinano Astigueta, por una parte, y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas —en adelante "CONICEI"— representando por su Presidente doctor Bernardo A. Houssay, por una parte, se acuerda modificar, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el artículo 7º del convenio de creación del "Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), suscripto el día quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º — El Director "INEC" será nombrado por el Secretario de Estado de Cultura y Educación previo concurso de antecedentes, que será resuelto por un Jurado de tres miembros, uno designado por el "CONICET" y dos por la Secretaría".

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto a los . . días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Estudio para el emplazamiento de una escuela en Bolivia

Decreto Nº 9.431. — Bs. As., 28/12/967. — VISTO: Lo establecido por la Ley 17.237 con el propósito de ordenar y cumplir la donación hecha por el General Don Manuel Belgrano para la construcción de una escuela en Tarija, República de Bolivia, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido realizado un análisis previo de la situación, que es conveniente resolver acerca del emplazamiento y la dimensión de la Esculea creada por Ley 17.237;

Que resulta procedente centralizar en un organismo técnico específico todo lo relacionado con la construcción de la referida escuela, a efectos de lograr máxima simplificación en los trámites y responsable ejercicio de atribuciones;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a concertar con las autoridades pertinentes de la República de Bolivia el emplazamiento de la escuela creada por Ley 17.237 y las condiciones de ocupación y uso del solar mientras se realicen las obras.

Art. 2° — El proyecto del edificio por construirse deberá ser concebido como una unidad arquitectónico-funcional, que brinde las siguientes comodidades:

— Tres (3) aulas para el ciclo pre primario, con capacidad de 24 alumnos cada una;

— Seis (6) aulas para el ciclo primario, con capacidad de 36 alumnos cada una;

—Doce (12) aulas para el ciclo secundario, con capacidad de 36 alumnos cada una;

— Laboratorios, gabinetes, talleres, bibliotecas, locales de gobierno y administración, etc.

Art. 3° — Estímase el presupuesto de la construcción, incluida la habilitación, en la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.000), a ser provista en la forma establecida en el artículo 3º de la Ley 17.237, debiendo preverse las inversiones anuales pertinentes en el Plan de Trabajos Públicos de cada ejercicio. La obra se realizará con arreglo a la Ley 13.064, por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4° — La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación centralizará las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la Ley 17.237 y tendrá a su cargo la documentación, conducción y supervisión de la obra y su habilitación, así como la administración de los fondos que sean autorizados para su atención. Los pagos a firmas profesionales y técnicos bolivianos podrán ser convenidos en moneda boliviana.

Art. 5° — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica cooperarán en el desarrollo del proyecto facilitando personal especializado.

Art. 6° — Facúltase a la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a extender los pasajes a favor de funcionarios y/o profesionales de su dependencia que deban ejercer funciones de conducción y/o supervisión de las obras de construcción de la escuela a que se refiere la Ley N° 17.237 y el presente decreto, y a liquidar los viáticos que correspondan de acuerdo con las escalas que sean de aplicación.

Art. 7° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto facilitará, en cuanto sea de su competencia, el cumplimiento de las tareas motivo del presente decreto; brindadrá sede por medio del Consulado en Tarija para habilitación de servicios ad hoc, depósito y custodia de documentación, y extenderá los pasaportes oficiales que fueren menester.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 9 — De forma.

Reglamentación de la Ley 17.310 de Jubilaciones y Pensiones

Decreto Nº 9716. — Bs. As. 29/12/67. — Visto: la necesidad de reglamentar las disposiciones de la ley 17.310, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La ley 17.310, salvo disposición en contrario de la misma, es aplicable cuando la cesación en el servicio se hubiera producido o se produjere después del 14 de junio de 1967.

Sin embargo, aunque la cesación en el servicio se hubiera producido o se produjere después de esa fecha, podrán obtener las prestaciones que en cada uno de los incisos siguientes se indican, de acuerdo con las normas vigentes hasta la sanción de la ley 17.310:

a) Los afiliados que antes del 15 de junio de 1967 hubieran presentado en forma expresa e ingresado fehacientemente la renuncia al cargo en las condiciones de los decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557/63, siempre que a la fecha de la presentación de esa renuncia reunieran los requisitos necesarios para el logro de alguna prestación;

b) Los agentes de la administración pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales y de todo otro organismo del gobierno nacional) que antes del 15 de junio de 1967 hubieran presentado en forma expresa e ingresado fehacientemente la renuncia al cargo y continuaron en actividad por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso h) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto-ley 6.666/57 o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, siempre que a

la fecha de la presentación de esa renuncia reunieran los requisitos necesarios para el logro de alguna prestación;

c) Los agentes de la administración pública nacional a quienes antes del 15 de junio de 1967 se hubiera colocado en situación de jubilarse, o limitado los servicios por resolución de autoridad competente, siempre que a la fecha de esa resolución reunieran los requisitos necesarios para el logro de la jubilación ordinaria íntegra.

Las Cajas Nacionales de Previsión adoptarán las disposiciones tendientes a establecer de manera fehaciente el cumplimiento de los recaudos de excepción determinados en los incisos precedentes.

Art. 2º — Los beneficiarios de jubilaciones ordinarias reducida o anticipada, por retiro voluntario o por cesantía que hubieran vuelto o volvieren al servicio de conformidad con normas permisivas vigentes y hubieran cesado o cesaren en la actividad con posterioridad al 14 de junio de 1967, podrán transformar el beneficio en jubilación ordinaria, siempre que con los nuevos servicios prestados y edad cumplida, alcanzaren los límites mínimos requeridos para el logro de esa prestación por las disposiciones vigentes a la fecha del cese definitivo; caso contrario no procederá la transformación del beneficio, ni tampoco el reajuste del haber de la prestación, salvo que las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios permitieren mejorar dicho haber.

Los beneficiarios de jubilación por invalidez, en las mismas circunstancias indicadas en la primera parte del párrafo anterior, podrán obtener la tranformación del beneficio o el reajuste del haber de la prestación, según corresponda, mediante la computación de la edad y nuevos servicios alcanzados.

En iguales circustancias, los beneficiarios de jubilación ordinaria podrán obtener el reajuste del haber de la prestación, únicamente en función de las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios.

Para la procedencia del reajuste del haber de la prestación deberá concurrir, en todos los casos, la exigencia establecida en el último párrafo del artículo 2º del decreto-ley 12.458/57.

Art. 3º — A los fines establecidos en los artículos 2º, 3º ,4º y 6º de la ley 17.310, el afiliado deberá acreditar los requisitos de edad y de años de servicios al momento del cese en la actividad.

Art. 4º — La excepción establecida en el párrafo final del artículo 4º de la ley 17.310 se aplica a las personas comprendidas en regímenes de previsión que exijan para el logro de la jubilación ordinaria íntegra límites de edad superiores a los fijados en los artículos 3º y 4º de la citada ley.

Art. 5º — Para el logro de la jubilación por edad avanzada prevista en el artículo 6º de la ley 17.310, el afiliado deberá acreditar por lo menos cinco años de servicios computables de conformidad con las normas del artículo 11 de la ley 14.370, durante el período de ocho años inmediatamente anteriores al cese en la actividad.

Art. 6º — La jubilación por edad avanzada no podrá exceder del máximo correspondiente a la jubilación ordinaria. El monto mínimo de la jubilación por edad avanzada y la pensión derivada de esa prestación, a otorgarse a los beneficiarios comprendidos en el artículo 4º del decreto 1.958/55, será el establecido en artículo 3º, párrafo final de la ley 17.290.

Art. 7º — Hasta tanto entre en vigencia el régimen a que se refiere el artículo 9º, párrafo primero de la ley 17.310, a los fines del párrafo segundo de la citada norma legal y cuando se tratare de afiliados ocupados en tareas declaradas insalubres por las leyes y reglamentaciones del trabajo, continuará aplicándose, también, el párrafo primero del artículo 62 del decreto-ley 14.535/44, modificado por ley 14.588.

Art. 8º — A partir del 15 de junio de 1967, los aportes y contribuciones correspondientes al personal a que se refería la ley 12.925, derogada por el artículo 17 de la ley 17.310, serán los que rijan en el régimen común de la ley 4.349 y sus modificatorias.

Art. 9º — El haber de pensión a que se refiere el párrafo primero, apartado primero del artículo 10 de la ley 17.310 se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiera correspondido al causante, y se distribuirá entre los causahabientes con derecho al mismo en la forma y proporción que correspondan de acuerdo con las normas del régimen orgánico aplicable. Si el haber jubilatorio del causante resultare inferior al mínimo legal, el haber de pensión se determinará en función de ese mínimo.

Art. 10. — El incremento a que se refiere el párrafo primero, apartado segundo del artículo 10º de la ley 17.310, se liquidará aunque no exista progenitor sobreviviente, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiere correspondido al causante: si dicho haber resultare inferior al mínimo legal, el incremento se determinará en función de ese mínimo;

b) No será absorbido por el haber mínimo de pensión;

c) Se adicionará a la cuota parte de cada hijo con derecho a dicho incremento;

d) Salvo el supuesto previsto en el inciso f), la extinción del derecho a dicho incremento no producirá el acrecimiento, por ese concepto, del haber de los otros copartícipes, no siendo

tampoco de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo del decreto 1.958/55;

e) Se liquidará como máximo hasta que el haber total de pensión alcance el 100 % del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiere correspondido al causante;

f) Si excediere de cinco el número de hijos con derecho a dicho incremento, el total de éste, con la limitación establecida en el inciso anterior, se distribuirá por partes iguales entre todos los hijos con derecho al mismo. Al extinguirse para alguno de ellos el derecho a ese incremento, y siempre que el número de beneficiarios continuara excediendo de cinco, su parte acrecerá la de los demás hijos;

g) No se podrán aumular incrementos por dos o más pensiones; en este caso, se liquidará únicamente el que resulte más favorable al o a los beneficiarios. La presente disposición se aplica, también, en el régimen del Decreto-ley 7.825/63

h) Su goce es incompatible con la percepción, por parte del progenitor sobreviviente, de asignación familiar por el mismo o mismos hijos a cargo, pudiendo aquel optar por el beneficio que resulta más favorable; es en cambio, compatible con el incremento por escolaridad.

Art. 11. — A los fines establecidos por el artículo 11, párrafo primero de la Ley 17.310, el personal docente, directivo y técnico de inspección deberá acreditar por lo menos veinte años como docente de instrucción primaria al frente directo de grado y haber dictado en ese lapso, como mínimo, quince horas semanales de clases durante cada período lectivo.

Para la aplicación de la norma legal citada en el párrafo anterior, el cómputo de edad en escuelas de ubicación muy desfavorable se calculará en la proporción de cuatro años por cada tres de edad, siempre que la prestación de servicios en dichas escuelas no fuera inferior a seis años continuo o discontinuo.

La exigencia de tener estado docente en el momento de producirse el cese que genera el beneficio, establecida por el artículo 52, apartado 1 de la reglamentación de la ley 14.473, no rige en los casos del artículo 11 de la ley 17.310.

El prorrateo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 17.310 se efectuará únicamente cuando se acrediten servicios como docente de instrucción primaria al frente directo de grado, con quince horas semanales de clases durante cada período lectivo, por un tiempo inferior a veinte años, cualquiera fuere la naturaleza de los restantes servicios.

En la certificación de servicios deberá indicarse en forma precisa los períodos en que el personal docente, directivo y técnico de inspección se desempeñó como docente de instrucción primaria al frente de grado dictando como mínimo doce horas semanales de clases durante cada período lectivo y también el tiempo de servicios prestados en escuelas de ubicación muy desfavorable, con mención expresa de las localidades correspondientes a las mismas.

Art. 12. — Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 17.310 no es aplicable a quienes hubieran cesado en el servicio antes del 15 de junio de 1967 o se hallaren en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del presente decreto, siempre que a la fecha de la cesación, de la presentación de la renuncia, de la colocación en situación de jubilarse o de la limitación de los servicios, según sea el caso, reunieran los requisitos para el logro de la jubilación ordinaria íntegra de acuerdo con las normas vigentes hasta la sanción de la ley 17.310.

Art.. 13. — El requisito contenido en el párrafo final del artículo 17 de la ley 14.499 es también de aplicación en los casos del apartado XII de la reglamentación al artículo 52 de la ley 14.473.

Art. 14. — Lo dispuesto en el artículo 13, párrafo segundo de la ley 17.310, es aplicable, también, respecto de las edades establecidas en los artículos 3° y 4° de la citada ley.

Cualquier fracción de edad excedente, aunque fuere menor de un año, se compensará con servicios faltantes en la proporción establecida en el artículo 13, párrafo segundo de la mencionada ley.

Art. 15. — La bonificación prevista en el artículo 14 de la ley 17.310 se ajustará a las siguientes normas:

a) Las edades mínimas a tenerse en cuenta serán las requeridas por las disposiciones legales vigentes a la fecha del cese definitivo, inclusive las previstas en los artículos 3° y 4° de la Ley 17.310;

b) Si el haber de jubilación resultare inferior al mínimo legal, dicha bonificación se determinará en función de ese mínimo, adicionándose al mismo;

c) Se liquidará aunque mediante su inclusión se excediere el límite máximo del beneficio, establecido en el artículo 1°, párrafo final del decreto 4.576/67;

d) No tendrá derecho a dicha bonificación el afiliado que habiendo obtenido cualquier beneficio jubilatorio, se hubiera reintegrado o se reintegrase a la actividad. Si por el beneficio ya acordado fuere acreedor a la boficación, ésta no se incrementará por los nuevos servicios.

Art. 16. — La aplicación del artículo 15 de la ley 17.310 se ajustará a las siguientes normas:

a) El haber de las jubilaciones y pensiones, incluida la movilidad, ya otorgadas o a otorgarse a quienes hubieran cesado o fallecido antes de la vigencia de la citada ley, o a sus derecho habientes, quedará congelado en el monto resultante de aplicar las disposiciones del régimen respectivo a la remuneración que regía al 15 de junio de 1967;

b) El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgarse a quienes hubieran cesado o cesaren, o hubieran fallecido o fallecieren con posterioridad al 14 de junio de 1967, o a sus derecho-habientes, se determinará de conformidad con las disposiciones del rágimen respectivo, en función de la remuneración que regía al 15 de junio de 1967 para el cargo, oficio o función sobre cuya base se acuerde el beneficio, sin que proceda la aplicación del régimen de movilidad de dicho haber, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;

c) Cuando el haber congelado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a), o determinado de conformidad con lo establecido en el inciso b), sea alcanzado por la suma resultante de aplicar a la situación del beneficiario las disposiciones de la ley 14.499, incluida la movilidad prevista en la misma, la prestación se liquidará de conformidad con las normas de la citada ley;

d) Las disposiciones de los incisos precedentes se aplican, también, a los haberes determinados de conformidad con el artículo 20 inciso 2º de la ley 10.650.

Art. 17. — El haber jubilatorio de los agentes del Estado y de los docentes que acumularen cargos u horas de clase o cátedra en número superior al autorizado por las normas de acumulación pertinentes, se determinará en función del máximo de cargos u horas de clase o cátedra más favorables que les estaba permitido acumular.

Art. 18. — Las personas que se acogieron al régimen de los decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557 de 1963 deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio dentro de los sesenta días de formulada la opción, a cuyo efecto los empleadores deberán extender los respectivos certificados de servicios dentro de los treinta días de dicha opción. Las que hallándose ya acogidos al régimen de los citados decretos no hubieran iniciado los trámites jubilatorios correspondientes, deberán hacerlo dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de publicación de este decreto. La falta de iniciación de los trámites jubilatorios en los plazos precedentemente establecidos producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada, y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones.

Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un año a contar del vencimiento de los plazos establecidos en los párrafos anteriores. Para quienes a la fecha de publicación de este decreto hubieran iniciado ya los trámites jubilatorios correspondientes, ese plazo de un año se contará a partir de los sesenta días de la publicación del presente.

Vencido ese plazo de un año, el empleador podrá disponer el cese en las funciones, aunque el interesado no hubiera obtenido aun el beneficio, o su liquidación..

Art. 19. — A los efectos de determinar la caja otorgante de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 14.370, aclarado por el artículo 8º de la ley 17.385, el mínimo de tres años de servicios con aportes debe ser continuado.

Art. 20. — Derógase el artículo 11 del decreto 1.958/55, el decreto 9.355/65 y toda otra disposición reglamentaria, en cuanto se opusiere a las del presente decreto.

Art. 21. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Modifícase el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones

Decreto Nº 9.767. — Bs. As., 29/12/67. — Expte. Nº 66.907/67. — Visto: El expediente Nº 66.907/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en que dicha Secretaría de Estado aconseja la implantación de un nuevo régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, para los establecimientos de enseñanza media de su jurisdicción, sobre la base del informe presentado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y las observaciones al respecto formuladas por el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación del actual régimen de calificaciones, exámenes y promociones aconseja su modificación;

Que es conveniente proporcionar los medios que aseguren una información más frecuente a las familias y autoridades escolares sobre el desempeño de los alumnos;

Que es aconsejable reducir a dos los períodos de exámenes parciales, extendiéndolos a un mayor

número de materias de estudio y asignándoles un papel más importante en la promoción;

Que para los casos en que el rendimiento escolar de los alumnos durante el período lectivo no permita su promoción, debe existir otra instancia de comprobación, una vez transcurrido un tiempo prudencial que permita compensar, con la preparación necesaria, la insuficiencia en el aprendizaje;

Que, con el debido asesoramiento de los organismos técnicos correspondientes, debe prepararse el cuerpo de normas complementarias sustitutivas del actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones y establecer asimismo los procedimientos por aplicarse en los casos que se presenten como consecuencia del nuevo régimen;

Que la implantación de un nuevo régimen obliga a los organismos de orientación y supervisión de la enseñanza a proporcionar a las autoridades escolares, profesores y padres de alumnos, toda la asistencia e información que conduzca a su correcta aplicación;

Que el régimen que se implanta tiene carácter experimental y es punto de partida de innovaciones en la enseñanza que deberán ser preparados por los respectivos organismos técnicos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del curso escolar de 1968, en los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación regirá el siguiente *"Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones"*:

1º — El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres.

2º — La escala de calificaciones será numérica, comprendiendo los valores que van de 0 (cero) a 10 (diez), con la siguiente significación conceptual: 0 (cero), reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres, aplazado; 4 (cuatro) regular; 5 (cinco) y 6 (seis), bueno; 7 (siete) y 8 (ocho), muy bueno; 9 (nueve), distinguido, y 10 (diez), sobresaliente.

3º — La nota bimestral será el promedio de las calificaciones obtenidas en la actividad diaria.

4º — Habrá dos turnos de exámenes parciales cuatrimestrales de todas las asignaturas, excepto de aquellas en las cuales las pruebas no agreguen nuevos elementos de comprobación a los obtenidos en la evaluación diaria de la tarea escolar.

El primer turno tendrá lugar al finalizar el segundo bimestre y el segundo, al terminar el cuarto bimestre.

5º — Los exámenes parciales serán recibidos por el profesor de la asignatura y calificados por el mismo o por un tribunal en los casos en que la reglamentación lo establezca.

6º — Las calificaciones de ambos exámenes cuatrimestrales de cada asignatura serán promediados. Este promedio y el correspondiente a las cuatro notas bimestrales se promediarán a su vez y el resultado será el promedio anual.

7º — El promedio anual de 6 (seis) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura, siempre que tanto el promedio de las cuatro notas bimestrales como el de los dos exámenes cuatrimestrales no sea menor de 4 (cuatro) puntos. Este promedio constituirá la calificación definitiva.

8º — El alumno qu no reúna las exigencias establecidas en el punto 7º deberá rendir examen general de la asignatura ante un tribunal. Estos exámenes serán recibidos en un turno anterior a la iniciación del curso escolar siguiente.

9º — La obtención de 4 (cuatro) o más puntos en el examen al que se hace referencia en el punto 8º determinará la aprobación de la asignatura. Esta nota promediada con la obtenida durante el curso será considerada la calificación definitiva.

10. — Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior. También serán promovidos los alumnos que adeuden una sola asignatura del curso anterior. No se podrán iniciar los estudios del Magisterio con asignaturas previas.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, dictará las normas reglamentarias generales del régimen que establece el artículo 1º de este Decreto, que reemplazarán el actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones. Dicho cuerpo normativo fijará asimismo los procedimientos destinados a solucionar todos aquellos casos que se presenten como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen a situaciones provenientes de la anterior. Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio serán reglamentadas por los organismos de la jurisdicción respectiva.

Art. 3º — Los organismos de orientación y supervisión de la enseñanza tomarán todas las medidas que conduzcan al mayor conocimiento del nuevo régimen y a su correcta aplicación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Intégrase a esta Secretaría la Dirección Gral. de Enseñanza Agrícola

Decreto Nº 9.882. — Bs. As., 29/12/67. — Expte. Nº 3.106/68. — Visto: Los artículos 3º, incisos 7 y 9, 6º inciso 9, de la Ley 17.271, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza agrícola constituye una modalidad del nivel secundario articulada dentro del sistema educativo;

Que, en jurisdicción nacional, el órgano de gobierno de esa modalidad es la dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que las normas pedagógicas y administrativas que rigen la enseñanza agrícola son similares o, en algunos casos, idénticas a las que se aplican en los establecimientos y organismos que funcionan en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que resulta ventajoso para la eficacia del servicio educativo que los establecimientos que lo prestan y sus órganos de gobierno actúen en jurisdicción del Ministerio y Secretaría de Estado encargados de establecer y aplicar la política educacional.

Por ello y lo aconsejado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la Dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y los establecimientos de enseñanza que funcionan bajo su dependencia.

Art. 2º — La transferencia dispuesta incluye al personal, los bienes inmuebles, muebles, útiles y los créditos de presupuesto; de cuentas especiales y del plan de trabajos públicos afectados al funcionamiento del organismo y establecimientos transferidos.

Art. 3º — Autorízase a las Secretarías de Estado de Cultura y Educación y de Agricultura y Ganadería para que, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda arbitren las medidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Amplióse Decreto sobre venta de ediciones culturales

Decreto Nº 9.890. — Bs. As. 29/12/67. — Visto: El expediente Nº 90.136/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Subsecretaría de Estado de Cultura solicita se dicten normas que complementen las disposiciones del Decreto Nº 11.038/62 a fin de facilitar la venta de sus ediciones culturales; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto N 11.038/62 creó la cuenta especial "Ediciones Culturales Argentinas" (E. C. A.) previendo la acreditación a la misma —entre otros conceptos— del producido de la venta y distribución de las obras de dicho sello, comprendiendo libros, filmes, diapositivas y discos;

Que es propósito de la Subsecretaría de Estado de Cultura participar directamente en dicha venta y distribución, a cuyo efecto debe facilitarse el medio legal que permita la realización de las operaciones comerciales de uso corriente en el mercado respectivo, de forma tal, que no obste el interés de los posibles compradores a quienes desalentaría el ampleo de modalidades administrativas inusuales en la actividad privada;

Por ello;

Atento a las informaciones producidas y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Compleméntanse las disposiciones del Decreto 11.038/62 acordando a la Subsecretaría de Estado de Cultura autorización para vender y distribuir las obras (libros, filmes, diapositivas y discos) que produzca con el sello "Ediciones Culturales Argentinas", mediante los procedimientos que se indican a continuación:

I — Venta directa al público, al contado;

II — Venta al comercio Nacional y extranjero;

a) Al contado;

b) En firme con pagos a 30, 60 o 90 días;

c) En consignación por plazos de hasta 90 días.

Art. 2º — La Subsecretaría de Estado de Cultura fijará los precios de venta al público y acordará al comercio una bonificación del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre aquéllos, cualquiera que sea la modalidad de compra.

Art. 3º — Las firmas interesadas en la apertura de cuentas corrientes o en la venta en consignación deberán formular una presentación escrita para aportar referencias concretas bancarias o comerciales, así como cualquier otro dato que permita evaluar su solvencia o estado económico-financiero.

Art. 4º — La Subsecretaría de Estado de Cultura podrá modificar el porcentaje de bonificación condiciones y modalidades del mercado o para la resolución de casos muy especiales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Creóse una cuenta especial para la promoción de las Artesanías tradicionales

Decreto Nº 10.011. — Bs. As., 29/12/67. — Visto el expediente Nº 105.823/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por la cual se solicita la apertura de una cuenta especial para la investigación, producción y difusión de las artesanías tradicionales, y

CONSIDERANDO:

Que estas promociones, tales como: tejidos, labores de cestería, trabajos de diversas clases, trenzados y trabajos de cuero en general, cerámica en barro cocido, etc., tienen un signo característico manifestado por la simplicidad de las formas que dentro de un marco de belleza, llevan el agregado de un decorado en dibujos, pinturas y diversas formas de arte popular que las hace dignas de admiración;

Por ello, estas artesanías folklóricas argentinas deben ser estimuladas, favoreciendo a sus humildes productores y difundiendo a la vez una de las manifestaciones más genuinas del arte folklórico tradicional;

Que para posibilitar la apertura de esta cuenta especial serán utilizados los saldos de los fondos que para tal fin aportara la ex Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo;

Que en consecuencia, corresponde la fijación del presupuesto, cálculo de recursos y régimen de la cuenta especial de que se trata;

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 9º de la Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación una Cuenta Especial que se denominará: Subsecretaría de Cultura "Fomento de las Artesanías Tradicionales Argentinas" y fíjase para la misma el siguiente régimen de funcionamiento:

I — SE ACREDITARA:

a) Con el producido de la venta de las piezas artesanales y las donaciones en efectivo que reciba;
b) Con los fondos que determine anualmente el Presupuesto General de la Nación;
c) Con los aportes y contribuciones que reciba de los gobiernos provinciales y municipales, y de organismos estatales y privados;
d) Con otras contribuciones y aportes no especificados anteriormente, pero que tuvieren por objeto el fomento, difusión y promoción de las artesanías tradicionales; y
e) Con los saldos transferidos de ejercicios anteriores.

II — SE DEBITARA: por los siguientes conceptos:

a) Adquisición de piezas artesanales; para museos nacionales y extranjeros y para su venta al público;
b) Erogaciones relacionadas con la investigación, promoción y difusión de las artesanías tradicionales.

III — SE ADMINISTRARA:

a) Será administrada directamente por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;
b) La Secretaría de Estado de Cultura y Educación remitirá mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento registrado en la citada cuenta.

IV — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio financiero se transferirá al siguiente.

Art. 2º — Con motivo de lo dispuesto por el artículo 1º, fíjase en la forma que se determina seguidamente y de acuerdo con el detalle obrante

en planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Cuenta Item 892 - Subsecretaría de Cultura - Fomento de las Artesanías Tradicionales Argentinas:

	En Miles de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	1.750,0
Finalidad 5 - Cultura y Educación ..	1.750,0
Sector 2 - Gastos de Operación	1.750,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	1.750,0
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	250,0
Finalidad 5 - Cultura y Educación ...	250,0
Sector 7 - Inversiones	250,0
Inciso 71 - Bienes	250,0
TOTAL GENERAL ...	2.000,0

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ª Erogaciones Corrientes y 6ª - Erogaciones de Capital, recursos de Cuentas Especiales, específicas, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 12, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo con el siguiente resumen:

	En Miles de m$n.
Recursos específicos	2.000,0

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — De forma.

Reconocimiento de Estudios

Decreto Nº 9.441. — Bs. As., 28/12/67. — VISTO: Las actuaciones anotadas en el Expte. número 52.328/67, de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, sobre reconocimiento por la Nación de los estudios cumplidos por los alumnos del ciclo básico humanístico secundario del Colegio Parroquial "Pbro. Manuel Alberti", de Goya, Corrientes, a partir del período de 1964 y hasta el de 1966; lo informado por los Servicios Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y de la Enseñanza Privada, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el plan de estudios aplicado en dicho Colegio no concuerda con el similar nacional del ciclo básico secundario, lo excede por su contenido y exigencias.

Que el reconocimiento en cuestión tiene alcance limitado a tres promociones, ya que a partir del presente período lectivo de 1967 se halla en trámite la incorporación a los estudios oficiales de la Nación.

Que, por otra parte, dichos estudios gozan de la aprobación oficial de la provincia de Corrientes, que fue otorgada por Decreto Nº 3.202/65.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense como equivalentes a los estudios secundarios del ciclo básico nacional, los estudios cumplidos por los alumnos inscriptos en los períodos lectivos de 1964, 1965 y 1966, en el ciclo básico humanístico secundario del Colegio Parroquial "Pbro. Manuel Alberti", de Goya, Corrientes.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación adoptará las disposiciones necesarias para formalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º y expedirá las certificaciones individuales que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL ESPECCIAL Y SUPERIOR

Resolución Nº 1.608. — Bs. As., 29/12/67. — Expte. Nº 98.693/65. — VISTO: El pedido formulado por el Gobernador de Catamarca, en el sentido de que la Nación reconozca el título de Perito Mercantil que expide la Escuela Provincial de Comercio "Bernardino Rivadavia" de Tinogasta, como equivalente al que otorgan las escuelas similares en el orden nacional.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las inspecciones realizadas en dicho establecimiento y la información producida, pueden considerarse satisfechas las condiciones que a tal fin exige el Decreto Nº 17.087/56, ratificado por el Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957.

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio

Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar a los cursos lectivos de 1967 y 1968 la validez nacional reconocida para el curso de 1966 por Resolución Nº 841 del 23 de diciembre de 1966, al título de Perito Mercantil expedido por la Escuela Provincial de Comercio "Bernardino Rivadavia" de Tinogasta (Catamarca).

2º — Supeditar el reconocimiento de los títulos que expida el referido establecimiento a partir de 1969 a los resultados de una nueva inspección, para verificar si se ha adoptado el régimen de ingreso que rige en el orden nacional.

3º — Mantener para las promociones de 1967 y 1968 la inscripción del establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

4º — Por intermedio de la Secretaría General remítase al Subsecretario de Gobierno, Educación y Cultura de la Provincia de Catamarca, copia de la presente resolución y del dictamen producido por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS

Reglamentóse el funcionamiento de las Universidades Privadas

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación
Teniente General don Juan Carlos Onganía
S/D.

Uno de los objetivos a cumplirse durante el año 1967, en cuanto hace al ordenamiento y transformación. es dictar la Ley de Universidades Privadas.

Sancionada y promulgada la Ley 17.245 para las Universidades del Estado, era necesario adoptar igual temperamento con relación a las que atienden el mismo nivel pero dependiendo de la iniciativa privada.

De no actuar así no sería posible cumplir con la directiva dada por el V. E. el 4 de agosto de 1966, de coordinar, sin prevalencias, la enseñanza estatal con la privada.

El sistema en vigencia, cuya reforma se encara, no sólo significa una dispersión de normas sino que posibilita que comience el funcionamiento de establecimientos universitarios y que el Estado se pronuncie sobre los mismos cuando ya existan una cantidad de intereses creados a su alrededor.

Por el ordenamiento legal que se eleva a consideración de V. E. no podrá comenzar su actividad una universidad privada si previamente no se le ha concedida la autorización provisional.

Este proyecto de ley tiende no sólo a cumplir esa etapa de ordenamiento, sino que, principalmente, se propone reglamentar el principio de la libertad de enseñanza que surge del régimen constitucional vigente.

Por ello, sin menoscabar en lo más mínimo las atribuciones que tienen las Universidades Privadas, se dispone el cómo y el cuándo se concederá la autorización para funcionar, los fines que deben cumplir, los derechos que el Estado les reconoce, las penalidades que traerá aparejado el incumplimiento y los recursos que se podrán interponer contra las decisiones de la autoridad administrativa.

En el aspecto económico se faculta al Estado: a concurrir con recursos al sostenimiento de las Universidades Privadas condicionando tal ayuda al interés nacional, y conocer exenciones impositivas que se determinen por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Esta medida tiene dos fundamentos. En primer lugar, atiende al principio de realizar una más justa distribución del presupuesto educacional; en segundo lugar posibilita una acción de fomento por parte del Estado en zonas donde se hace por demás eficaz la concreción de la actividad privada al servicio del interés nacional, posibilitándose el libre acceso de las personas a la cultura.

Se ha puesto especial cuidado en la atribución del Estado de fiscalizar la constitución y evolución del patrimonio y el origen y destino de los recursos, para el adecuado resguardo de los intereses nacionales.

Se legisla también sobre los recaudos a que debe someterse la sociedad civil o fundación bajo cuya forma deben actuar los establecimientos universitarios y en capítulo aparte, las condiciones que se requieren fundamentalmente para ser profesor en dichas casas de estudio, así como para formar parte de los órganos de gobierno de las mismas.

Ha merecido singular atención el tema del reconocimiento de estudios y reválida de títulos, así como la validez de los mismos a los distintos efectos legales, manteniéndose en tal sentido el sistema de que debe obtenerse la habilitación por parte

del Estado para que tengan el carácter que les imprime el artículo 87 de la Ley 17.245.

Por último se ha institucionalizado el Consejo de Rectores como órgano de consulta de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en dos disposiciones transitorias que ha establecido cómo los establecimientos que actualmente realizan esa actividad la adecuarán al nuevo ordenamiento legal.

De merecer el proyecto que se eleva la aprobación de V. E., se estima que contará con un ordenamiento legal que responde a las necesidades del momento y que permite encanzar la actividad universitaria privada con una indudable proyección de futuro.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A Borda — José M. Astigueta.

———

LEY Nº 17.064

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La creación y funcionamiento de establecimientos universitarios privados requerirán el otorgamiento de la autorización pertinente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Este ejercerá la fiscalización permanente del Estado sobre dichos establecimientos, con el objeto de verificar si se cumplen las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar. En caso contrario, adoptará las medidas que juzgue apropiadas, pudiendo llegar hasta la clausura definitiva.

Art. 2º — A los fines del otorgamiento de la autorización, deberán evaluarse, sobre la base de razones de política educativa, además de las características exigibles y de los requisitos de estructuración y de nivel, las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

La autorización bajo denominación de "Universidad", exigirá variedad de Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos, orgánicamente estructurados. La creación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos u otro tipo de establecimientos universitarios aislados, serán autorizados con criterio restrictivo.

La autorización será concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente; y para toda modificación se requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Los establecimientos universitarios privados deberán observar los mismos fines generales y funciones que los prescriptos para las universidades nacionales en los artículos segundo y tercero de la Ley 17.245, debiendo ajustar su acción a lo establecido en el artículo cuarto de dicha ley. Sin perjuicio de ello, podrán fijar las finalidades y funciones que se justifiquen por las circunstancias particulares de su fundación.

Art. 4º — El Estado reconoce a los establecimientos universitarios privados los siguientes derechos:

a) Dictar y reformar sus estatutos académicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo, en los cuales deberán establecer la organización académica y los regímenes de gobierno, disciplina, profesores, alumnos, enseñanza y promoción;
b) Fijar sus planes de estudio, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo en cuanto a su estructura general;
c) Expedir títulos académicos, los que, cumplidos los requisitos que se establezcan para su habilitación por el Poder Ejecutivo, tendrán los efectos previstos en el artículo ochenta y siete de la Ley 17.245.

Art. 5º — Los establecimientos universitarios privados deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación, concedida por el Poder Ejecutivo Nacional o autoridad provincial. A los efectos de la presente ley deberán asimismo cumplir lo siguientes requisitos:

a) Los órganos de gobierno deberán estar integrados por mayoría absoluta de personas de nacionalidad argentina; 7
b) La constitución y evolución de su patrimonio y el origen y destino de sus recursos deberán estar sujetos a la fiscalización del Poder Ejecutivo, para el adecuado resguardo de los intereses nacionales;
c) El número, la remuneración, la idoneidad y dedicación del personal directivo, docente, de investigación, técnico y administrativo, deberán hacer posible el cumplimiento de las finalidades y funciones señaladas en el artículo tercero. Igualmente, los establecimientos deberán contar con los medios económicos e instalaciones que posibiliten el normal desarrollo de sus tareas.

Art. 6º — La autorización a que se refiere el artículo primero será provisional o definitiva.

Art. 7º — La autorización provisional se otorgarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley y de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Dicha autorización facultará a los establecimientos privados correspondientes para desarrollar sus actividades mientras no se suspenda o retire aquélla.

Los establecimientos autorizados provisionalmente deberán dejar constancia expresa del carácter

precario de la autorización estatal en todo documento oficial o publicidad que realicen. El incumplmiento de esta exigencia dará motivo suficiente para proceder al inmediato retiro de la autorización provisional; ello sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

Art. 8º — La autorización definitiva se concederá o denegará por decreto del Poder Ejecutivo, una vez cumplido un ciclo completo de estudios para todas las carreras cursadas en el establecimiento interesado, desde la fecha del otorgamiento de la autorización provisional.

Art. 9º — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario, o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluables, por los que se acredite la debida competencia.

Los órganos de gobierno de los establecimientos universitarios privados sólo podrán estar integrados por profesores universitarios.

Art. 10. — Para ingresar como alumno en los establecimientos universitarios privados se requerirá haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Art. 11. — Las materias o trabajos aprobados en establecimientos universitarios privados o universidades nacionales, gozarán de idéntica validez a los efectos correspondientes en todas las universidades del país, salvo el derecho de exigir el examen complementario de temas no comprendidos en el examen rendido para su aprobación. Sin perjuicio de ello, y a los efectos de la expedición de títulos o grados, cada establecimiento determinará el número mínimo de materias o cursos que deban ser aprobados en él.

Art. 12. — Los establecimientos universitarios privados autorizados en forma definitiva podrán reconocer estudios parciales aprobados en universidades del extranjero, de acuerdo con la reglamentación que se dicte. Está prohibido a los establecimientos universitarios privados otorgar reválida de títulos extranjeros. Los diplomados en universidades extranjeras podrán seguir en dichos establecimientos cursos de postgrado y obtener títulos que no podrán ser habilitados en los términos y con los efectos del artículo cuarto, inciso c).

Art. 13. — El ejercicio de cargos directivos en establecimientos universitarios privados es incompatible con toda actividad política. Queda prohibido asimismo en los referidos establecimientos todo acto de proselitismo o propaganda política. En caso de infracción, las sanciones correspondientes serán aplicadas a juicio y por resolución del Poder Ejecutivo. Según la gravedad o reiteración de aquélla, consistirán en amonestación, separación de las autoridades —que importará inhabilitación de los responsables para ejercer la docencia por un período de uno a cinco años—, y clausura del establecimiento.

Art. 14. — Al solo efecto devolutivo y fundado en la interpretación de la ley, procederá recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República:

a) Contra las resoluciones dictadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos trece y dieciocho;
b) Contra las resoluciones que dispongan el retiro de autorización provisional y contra las resoluciones denegatorias o de retiro de autorización definitiva.

El recurso deberá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles de notificada la medida que se recurre.

Art. 15. — No habrá recurso alguno contra las resoluciones denegatorias de autorización provisional.

Art. 16. — Los establecimientos universitarios privados autorizados quedan exentos de los impuestos, contribuciones y tasas que se especifiquen por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo para acordar a los establecimientos autorizados que lo soliciten la contribución económica del Estado, cuando aquél considere que ello conviene al interés nacional.

Art. 17. — El Consejo de Rectores de las Universidades Privadas será órgano de consulta en todo lo concerniente al régimen legal de la enseñanza universitaria privada, a la aplicación de éste y al planeamiento educativo en dicho sector. La reglamentación determinará su integración y funcionamiento en cuanto órgano de consulta.

Art. 18. — Los establecimientos privados cuya creación no hubiera sido autorizada de acuerdo con la presente ley, no podrán usar denominaciones ni expedir diplomas, títulos o grados que a juicio del Poder Ejecutivo deban reservarse para distinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones de carácter universitario. La violación de esta norma se penará con la clausura inmediata y definitiva y la inhabilitación de los responsables para ejercer la docencia, por un período de uno a cinco años, en cualquier establecimiento estatal o privado, y para desempeñar la función pública por idéntico plazo.

Art. 19. — Los establecimientos que a la fecha de la sanción de la presente ley están registrados por sendos decretos del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el régimen de la Ley 14.557, se considerarán autorizados en forma definitiva. En el término de un año deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la presente ley.

Art. 20. — Los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente ley no estuviesen regis-

trados, y que hubieran denunciado la iniciación de sus actividades sin haber obtenido autorización para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo, deberán, para acogerse al régimen de esta ley, obtener la autorización provisional antes del 20 de marzo de 1968. Respecto de tales establecimientos el artículo dieciocho se aplicará a partir de la fecha en que les sea denegada la autorización provisional.

En los casos de resolución denegatoria los estudios cursados y aprobados podrán convalidarse en universidades nacionales o establecimientos universitarios privados autorizados definitvamente, en las condiciones que se reglamentaren.

Art. 21. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Canceláse Incorporaciones

Disposición Nº 740. — Bs. As. 29/12/67 Exptes. 117.671/962 2 cuerpos) c-117.670/962, 9.149/966 y agregados. — VISTO: El sumario incoado al Instituto "GENERAL MOSCONI" (B-467) cuya instrucción se ordenara por Disposición de este Servicio Nacional Nº 195, del 30 de mayo de 1966, en cumplimiento del Art. 29 del Decreto 371/964, a raiz de reiteradas irregularidades comprobadas por las inspecciones técnicas realizadas en el Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que del cuerpo de cargos, resultado de la investigación, que obran a fs. 10/38 del Cde.. 6.309/964, surge claramente que la conducta de las autoridades del Instituto encuadra en las previsiones de los incisos 5) y 6) del Art. 28 del Decreto 371/964;

Que esas normas disponen la caducidad de la incorporación en caso de incumplimiento reiterado y doloso de disposiciones sobre matriculación, calificación, examen, promoción, otorgamiento de pases, certificados y diplomas o régimen disciplinario y de asistencia de los alumnos, como asimismo cuando exista alteración del normal funcionamiento del Instituto, imputable al propietario;

Que el supervisor Aníbal J.. Ewert, a cargo del sumario, realizó una exhaustiva recapitulación de las anomalías comprobadas por los inspectores de este Servicio Nacional, cuyas constancias obras en los expedientes Nros. 117.671/962, 94.606/964 y 48.891/965; Corresponde Nros. 5.739/963, 7.802/965 y Actuación Nº 4.750/967, las cuales encuadran en la situación contemplada por las normas mencionadas;

Que oportunamente se dió el pertinente traslado de los cargos que se le imputan a fin de que presentara sus descargos y en su caso ofreciera la prueba que hiciera a su derecho;

Que dicho traslado no fue contestado en el plazo concedido ni con posterioridad a él;

Que tal silencio importa un desinterés significativo respecto de la situación planteada y permite concluir, a más de la lógica admisión de los cargos imputados, un desconocimiento de la responsabilidad que importa la actividad que demanda el Instituto;

Que como consecuencia de todo ello y en razón del deber del Estado de velar por la enseñanza que se imparte en los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial no cabe otra medida que retirar el beneficio de la incorporación de que disfruta dicho Instituto;

Por ello,

El Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada
DISPONE:

1º — Cancelar, a partir de la fecha, la incorporación a la enseñanza oficial del Instituto "GENERAL MOSCONI" (B-467) sito en Ucrania 2045, Vila Adelina, Pdo. de Vicente López (Buenos Aires) y dejar sin efecto todos los reconocimientos de Secciones, cursos y divisiones que hayan sido otorgados en consecuencia. — — — — — — — — —

2º — Hacer saber a las autoridades del Instituto que lo dispuesto en el apartado anterior no las exime de las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley Nº 13.047 en cuanto a los derechos que pudieran corresponder al personal docente que resulte afectado. — — — — — — — — — — —

3º — Designar al Supervisor Técnico Docente, profesor Juan Augusto Gourdy para retirar toda la documentación oficial del Instituto, encomendándole la tarea de extender los "certificados de estudios" de los alumnos que, inscriptos reglamentariamente, hayan cursado estudios regulares en el citado Instituto. — — — — — — — — — — — —

4º — De forma.

Disposición Nº 741. — Bs. As.,. 29/12/967. — Expedientes Nros. 44.271/967, c-E-290/934, I-157/936, 5268/950, 9712/961, 13.346/952, 143.172/957, 60.246/958, 68.726/959, 117.814/959 y 95.115/961. — VISTO: el sumario instruido al Instituto "DASTUGUE" (A-3) de Capital Federal cuya subtanciación se or-

denara por Disposición 82 del 17 de febrero de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del S. D. 371/964, a raíz reiteradas irregularidades comprobadas por las inspecciones efectuadas al establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo de cargos imputados al citado Instituto señala la comisión de graves irregularidades que abarca desde las normas relativas a su funcionamiento normal hasta el régimen de control que custodia la correcta enseñanza que deben recibir los alumnos;

Que la prueba únicamente instrumental ofrecida en descargo por el imputado, ha sido analizada prolijamente por la sumariante, no surgiendo desvirtuada ninguna de las irregularidades, sino por el contrario corroboradas, ya sea por las comprobaciones efectuadas en el sumario o bien por las constancias de actuaciones resueltas por el Servico Nacional en que reiteradamente se llama seriamente la atención al establecimiento por su proceder;

Que la defensa presentada a fs. 233/249 del expediente 44271/67, resulta por ello inoperante.

Que el cúmulo de antecedentes evidencia una conducta anómala, reveladora de una constante desestimación de las graves obligaciones propias de los institutos incorporados a la enseñanza oficial, en resguardo de la juventud cuya educación se les confía;

Que ha quedado probada la existencia de enmiendas y raspaduras en la consignación de las inasistencias a las clases ordinarias de los alumnos en varios libros, sin salvar por el rectorado (fs.. 255);

Que igualmente ha quedado comprobado que hasta el mes de julio de 1966 no se computó debidamente a los alumnos las inasistencias de Educación Física (fs. 254);

Que indudablemente esta reiteración en materia tan delicada, como que constituye la única prueba sobre la escolaridad que hace al aprovechamiento de la enseñanza, implica un incumplimiento doloso como manifestación de una conducta violatoria a conciencia, de obligaciones legales de conocimiento y cumplimiento inexcusables;

Que, a su vez el incumplimiento reiterado, emergente de las numerosas comprobaciones contenidas en las actuaciones, en materia de matriculación y promoción de alumnos, culmina con el caso del alumno Martín Uribe, quien figura promovido sin computársele inasistencias (fs. 255/56) y a quien se le expidió certificado de estudios completos de quinto año, sin acreditar la aprobación de tres asignaturas;

Que igualmente se ha podido comprobar la extensión de un segundo certificado por parte del Instituto "DASTUGUE", a favor del referido alumno, modificando por si y ante si solo el que anteriormente había suscripto el colegio del que procedía dicho alumno;

Que de tal forma surge claramente configurado el incumplimiento reiterado y doloso, previsto en el inciso 5) del S.D. 371/964 (Régimen de Incorporación);

Que, a pesar de estar subvencionado con el aporte estatal, el instituto no reunió oportunamente los antecedentes probatorios para liquidar la asignación básica, por dedicación exclusiva y por salario familiar con el eventual perjuicio fiscal que oportunamente deberá determinarse;

Que tempoco existen constancias de los aranceles que se cobran, lo que constituye una seria infracción al decreto 15/964 (fs. 45/46 y reconocimiento expreso del Instituo en su escrito de descargo);

Que tales probanzas ponen de manifiesto la alteración del normal funcionamiento del instituto imputable al propietario, sancionado por el inciso 6) del artículo 28 del S.D. 371/964;

Que las reiteradas infracciones, de la más diversa índole, demuestran una conducta incompatible con la seriedad que debe presidir las actividades de un establecimiento incorporado a la enseñanza oficial, de las que ilustra el informe del sumariante (fs. 251/261) y cuyas conclusiones se dan como parte integrante de la presente;

Que las graves irregularidades comprobadas, obligan a disponer la caducidad de la incorporación del Instituto 'DASTUGUE" por imperio de lo estatuido en el artículo 28 inciso 5) y 6) del régimen de incorporación aprobado por Decreto 371/964;

Por ello, las conclusiones del sumariante, y de conformdiad con la dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 262/264;

El Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada
DISPONE:

1º — Cancelar, a partir de la fecha, la incorporación a la enseñanza oficial del Instituto "DASTUGUE" (A-3), sito en Aráoz 2881, Capital Federal, y dejar sin efecto todos los reconocimentos de Secciones, cursos y divisiones que hayan sido otorgados en su consecuencia. .— — — — — — — —

2º — Hacer saber a las autoridades del Instituto que lo dispuesto en el apartado anterior no las exime de las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley Nº 13.047 en cuanto a los derechos que pudieran coresponder al personal docente que resultare afectado. .— — — — — — — — — — —

3º — Designar a la Supervisora Técnica Docente, doctora ONDINA STORONI de BELBEY, para retirar toda la documentación oficial del Instituto, encomendándole la tarea de extender los "Certifi-

cados de estudios" de los alumnos, que inscriptos reglamentariamente, hayan cursado estudios regulares en el citado Instituto. — — — — — — — —

4º — De forma.

Disposición Nº 36 — Bs. As,.9/1/68. — Expte. Nº 115.672/67 — Visto: La información que precede, y,

CONSIDERANDO:

Que el lapso fijado por Disposición Nº 697/67 (fs. 40/41) ha sido insuficiente para completar la la investigación ordenada (con informe de fs. 58);

Que la documentación que debe llevar el Instituto de conformidad a las obligaciones que le impone el Decreto 371/64 (Art. 52, 54 y 55), no puede ser reconstruída a su solo arbitrio, sino que debe serlo con garantía de la concordancia con sus antecedentes;

Que el procedimiento para realizar tal reconstrucción no se encuentra previsto, pero sin duda debe serlo con la intervención de este Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, pues la validez de la documentación original es consecuencia, precisamente, de la supervisión que se realiza en los Institutos;

Que, por lo tanto, corresponde en este orden adoptar las medidas que posibiliten la reconstrucción de la documentación, que se dice destruída, con el pertinente control e impedir que la realice por si solo el Instituto en cuestión;

Por ello y de conformidad en parte con lo aconsejado precedentemente, por el señor Asesor Letrado y los Supervisores actuantes;

El Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

1º — Ampliar la investigación ordenada por Disposición 697/67 fijándose un plazo de 30 días. —

2º — Dada la urgencia del caso, y en razón de las licencias anuales acordadas, encomendar tal tarea a la Supervisora Docente profesora LILA CORA GOMEZ ROCA y al Auditor DAVID DERMAN.—

3º — Designar a la Supervisora Docente profesora ONDINA STORONI DE BELBEY para que coja la documentación del Instituto Incorporado "PALOMAR DE CASEROS" (B-284) a que se refieren los Arts. 52, 54 y 55, Decreto 371/64 y previa firma y sello de cada uno de sus folios la ordene y verifique, debiendo el personal del establecimiento presentarle la asistencia que se sirva requerir. — —

4º — Hacer saber a los responsables del Instituto que no pueden otorgar documento alguno sin la firma y sello del supervisor designado en el Art. 3º, sin cuyo requisito no se autenticarán las firmas por este Servicio Nacional de la Enseñanza Privada. —

5º — Agréguese sin acumular el Expte. 42.558/58 con agregados 89.570/61, 92.814/62, 74.140/62, 5.624/63 5.620/63, 6.518/64, 5.725/64 y 4.105/65; desglósense, con la pertinente nota, las fojas 3 a 46 de la actuación Nº 8.607/67 que se acompaña y remítanse al Servicio de Asistencia Financiera para que tramiten por actuación separada junto con la documentación renditiva del Instituto debiendo agregarse a aquélla, copia de la presente y, la actuación mencionada, a este Expediente. — — —

6º — Regístrese, dese al Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, comuníquese, archívese la presente, agréguese copia autenticada al expediente y pase a los Supervisores mencionados en el apartado 2º. — —

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 31 de enero de 1968 Nº 29

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Autorízase designaciones de vacantes transitorias

Decreto Nº 131. — Bs. As., 28/1/68. — Visto: que por razones administrativas se ha establecido como política general, la supresión, en las estructuras orgánicas de los cargos subsidiarios (Subdirectores, Subadministradores, segundos jefes y cargos análogos), y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo es necesario determinar los funcionarios y/o agentes que deben cubrir transitoriamente los cargos inmediatos superiores, por vacancias transitorias, licencias o ausencias accidentales de todo orden de sus titulares,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministros, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios de Estado de la Presidencia de la Nación y los titulares de organismos o reparticiones centralizadas y descentralizadas, en tanto no exista disposición legal o reglamentaria que lo determine, quedan facultados, en el caso de vacancia transitoria, licencia o ausencias accidentales de todo orden de los titulares de cada unidad orgánica, a fijar el régimen de reemplazos transitorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — De forma.

Constitúyese Comisión que determinará sobre Enseñanza Superior

Resolución Nº 29. Bs. As., 19/1/68. — Visto: las disposiciones de la Ley 16.964 y del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.907 del 21 de marzo de 1967;

atento a lo acordado entre el Secretario de Estado de Cultura y Educación, el Secretario de Estado del Consejo Nacional de Desarrollo y el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud, calidad y composición de los recursos humnos de alto nivel de que disponga el país constituye un factor decisivo en el proceso del desarrollo nacional;

Que en consecuencia urge establecer las bases de un plan integral de la educación superior que atienda a las exigencias del desarrollo nacional y se articule adecuadamente con las políticas que se adopten para los demás niveles de la educación pública;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación y el Secretario de Estado del Consejo Nacional de Desarrollo

R E S U E L V E N :

1º) — Dáse por constituído y en funcionamiento un grupo de trabajo conjunto entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la Secretaría de Estado del Consejo Nacional de Desarrollo y el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, con el objeto de:

a) Presentar un diagnóstico de la situación y del sistema de la enseñanza superior en el país en función de los requerimientos de recursos humanos de alto nivel a mediano y a largo plazo;

b) Proponer las políticas de desarrollo que se considere conveniente adoptar;

c) Programar la ejecución de las políticas que se adopten por las autoridades competentes.

2º) — La conducción del grupo de trabajo estará a cargo conjuntamente de: el licenciado José M. Cravero, por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación"; el Dr. Emilio F. Mignone, por el CONADE; y el Secretario Permanente del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales.

3º) — Con el objeto de protocalizar el acuerdo mencionado ut supra, la presente resolución conjunta será también firmada por el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales.

4º) — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Apruébase Reglamento para la Comisión Nac. de la Reconquista

Resolución Nº 4. — Bs. As., 17/1/68. — Expte. 70.499/67. — Visto: el proyecto de reglamento presentado por la Comisión de la Reconquista y atento a las conformidades prestadas por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar para la Comisión Nacional de la Reconquista el reglamento obrante de fojas 18 a 23, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

2º — De forma.

REGLAMENTO
DE LA
COMISION NACIONAL DE LA RECONQUISTA

Antecedentes

La Comisión de Homenaje y Monumento a los Héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires se inició en la Capital Federal por iniciativa del Padre Dominico Modesto Becco O. P. el día 12 de julio de 1896, siendo su primer Presidente Honorario el Teniente General don Bartolomé Mitre y padrinos los doctores don Luis Sáenz Peña y don Alejo de Nevares. Redactó la leyenda de las placas rememorativas el poeta don Carlos Guido y Spano.

Por Exp Nº 70.499/67 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación y con fecha 2 de agosto de 1967 se resolvió (Res. 911/67) dar reconocimiento oficial a la actual Comisión de Homenaje y Monumento a los Héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires, que en adelante se denominará Comisión Nacional de la Reconquista.

Disposiciones fundamentales

Art. 1º — La Comisión Nacional de la Reconquista dependerá de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 2º — La finalidad de la Comisión Nacional es la siguiente:

a) Rendir culto homenaje a los héroes que actuaron en las gloriosas jornadas de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires;

b) Unir espiritualmente cada vez más a los argentinos;

c) Intensificar constantemente el amor a la Patria y sus tradiciones;

d) mantener incólumes los ideales de independendencia, de paz y de libertad que nos legaron nuestros mayores;

e) difundir en todo lo posible el conocimiento de la historia de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires.

Art. 3º — La Comisión Nacional patrocinará y organizará todos los años los siguientes actos rememorativos:

I — DIA DE LA DEFENSA DE BUENOS AIRES — 5 de JULIO.

II — DIA DE LA FUNDACION DE LA INSTITUCION — 12 de JULIO.

III — DIA DE LA RECONQUISTA DE BUENOS AIRES — 12 de AGOSTO.

IV — DIA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO — 7 de OCTUBRE.

V — DIA DE LOS DIFUNTOS — 2 de NOVIEMBRE.

Art. 4º — La Comisión Nacional propiciará:

a) ante los Poderes Públicos y el Pueblo de la República, la creación de un monumento conmemorativo a los héroes de esas magnas fechas con las que se inició la conquista de nuestra independencia y de esta parte de América;

b) conferencias y publicaciones que difundirán los hechos de los años 1806 y 1807;

c) la organización del archivo de documentos históricos y la biblioteca;

d) por intermedio de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la nomenclatura en plazas, paseos, calles, pueblos y escuelas de la República que acuerde esas épicas jornadas y a sus héroes.

e) la organización de concursos históricos sobre temas de 1806 y 1807 y otorgar premios;

f) la adhesión a todos los actos o congresos destinados a la recordación de nuestro glorioso pasado histórico.

Art. 5º — La sede oficial de la Comisión Nacional es en la Capital Federal de la República.

Art. 6º — La Comisión Nacional no intervendrá en cuestiones políticas o religiosas.

Autoridades

Art 7º — El gobierno y administración estará a cargo de una Mesa Directiva compuesta por:

Presidente
Vice Presidente 1º
Vice Presidente 2º
Secretario General
Dos Secretarios
Tesorero
Pro-Tesorero

Art. 8º — La Comisión Nacional estará formada por treinta y ocho Miembros de Número, de cuyo seno se designarán los componentes de la Mesa Directiva.

Art. 9º — Los Miembros de Número son vitalicios; deben ser mayores de edad: sexo masculino; nacionalidad argentina; poseer condiciones morales y ser amantes de nuestras tradiciones; son designados por la Asamblea.

Art. 10. — La Comisión Nacional nombrará en la categoría de Miembro Emérito a los de Número que por causa de impedimento en períodos prolongados no pudieren asistir con asiduidad a las reuniones. Estos pueden asistir a las reuniones de la Institución, pero no tiene derecho al voto.

Art. 11. — Dentro del período ordinario de la Comisión Nacional, que comienza el 1º de mayo y termina el 30 de octubre de cada año, sesionará cuando sea citado por el Presidente y con un quorum mínimo de siete Miembros de Número. Con la firma de diez de sus miembros se podrá convocar a reunión extraordinaria.

Art. 12. — Para elegir sus autoridades se convocará a Asamblea General con un quorum de más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria. Si no hubiera ese número se hará la segunda convocatoria para media hora después celebrándose la Asamblea con el número que asista, siendo sus resoluciones válidas e inapelables. Con la firma de diez miembros o por resolución de la Comisión se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 13. — Son atribuciones de esta Comisión Nacional:

a) conferir título de Miembro Honorario, cargo que será vitalicio;

b) conferir título Miembro-Decano, cargo que será vitalicio;

c) designar las personas para los cargos vacantes; Miembros Eméritos; miembros de la Mesa Directiva; Miembros correspondientes y Miembros de las Sub-comisiones;

d) designar al archivero, bibliotecario y personal administrativo;

e) dictar el Reglamento Interno;

f) solicitar y aceptar subvenciones, subsidios y donaciones;

g) autorizar los gastos;

h) resolver respecto de aquellos casos que no estén previstos en este Reglamento;

i) dejar cesantes a los Miembros o personal de la Comisión Nacional, previo sumario correspondiente;

j) proponer a la Asamblea General cualquier modificación de este Reglamento para su aprobación por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación;

k) organizar o adherir a actos oficiales.

Mesa Directiva

Art. 14. — Los Miembros de la Mesa Directiva durarán cuatro años en sus funciones. Son reelegibles por simple mayoría de votos de los miembros

presentes en la Asamblea General. Las autoridades son reelegibles y los cargos son honorarios.

Del Presidente

Art. 15. — Son atribuciones del Presidente:

a) ejercer la representación oficial y legal de la Comisión;

b) cumplir y hacer cumplir estos Reglamentos;

c) presidir las reuniones, las Asambleas y todas las ceremonias organizadas por la Comisión;

d) firmar con el Secretario General todos los Documentos;

e) ordenar por sí aquellas resoluciones urgentes, dando cuenta a la Comisión Nacional;

f) presentar, al terminar sus funciones, la Memoria y Balance;

g) firmar todas las órdenes de pago y demás documentos de Tesorería;

h) fijar los asuntos a tratar en los Ordenes del Día; ....

i) intervenir en la Secretaría y Tesorería, cuando lo crea conveniente;

j) firmar las actas de las reuniones y asambleas; rubricar los libros de la institución;

k) dirigir las deliberaciones, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 16. — Corresponden al Vicepresidente 1º y al Vicepresidente 2º las funciones de Presidente cuando este se halla imposibilitado por cualquier causa para desempeñar el cargo. En caso de acefalía total, asume la presidencia el Miembro de Número más antigüo, quien deberá convocar dentro de los treinta días a elección de las autoridades vacantes.

Del Secretario General

Art. 17. — Son atribuciones del Secretario General:

a) redactar las notas y demás documentos, conservando las respectivas copias;

b) firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente;

c) suscribir las citaciones;

d) conservar todos los documentos, libros, sellos, y útiles;

e) firmar las notas

De los Secretarios

Art. 18. — Son atribuciones de los Secretarios:

a) tener y redactar el libro de actas;

b) llevar el libro de asistencia de los Miembros;

c) ejercer el control del archivo y biblioteca;

d) tramitar las notas de la Comisión, remitidas a las Reparticiones Públicas o Privadas;

e) reemplazar al Secreario General cuando se halle imposibilitado para desempeñar el cargo. El reemplazante será el Secretario de mayor antigüedad en la Comisión;

f) ocuparse de la publicidad y labores de secretaría.

Del Tesorero

Art. 19. — Son atribuciones del Tesorero:

a) la recaudación y custodia de los fondos de la Comisión Nacional, siendo responsable de todo lo que perciba;

b) llevar los libros de contabilidad;

c) depositar en el Banco de la Nación (Casa Central) los fondos recaudados a nombre de la institución, a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario General;

d) presentar los balances, previo "visto bueno" de los Revisores de Cuentas;

e) efectuar los pagos visados por el Presidente o quien lo reemplace;

f) refrendar la firma del Presidente en todos los documentos de Tesorería.

Art. 20. — El protesorero llenará las mismas funciones cuando el titular esté imposibilitado por cualquier causa.

Revisores de Cuentas

Art. 21. — Entre los Miembros de Número se designará dos Revisores de Cuentas cuya duración será de cuatro años e intervendrán en todos los movimientos de Tesorería.

Del Miembro Decano

Art. 22. — El Miembro de Número de mayor antigüedad en el ingreso a la Institución, ostentará el título de Miembro Decano y ocupará un sitial de honor en los actos que organice la Comisión Nacional.

Del Miembro Correspondiente

Art.23. — La Comisión Nacional podrá designar a ciudadanos argentinos honorables, amantes a las tradiciones y que reúnan condiciones intelectuales, para desempeñar el cargo de Miembros Correspondientes en las ciudades de las provincias. Tendrán la representación de la Institución en sus localidades y estarán autorizados a:

a) organizar actos culturales e históricos sobre 1806 y 1807;

b) publicar estudios y trabajos previo visto bueno de la Comisión Nacional;

c) a informar obligatoriamente sobre su actuación;

d) la duración en el cargo será de carácter vitalicio.

Instituto de Estudios Históricos Sobre la Reconquista y Defensa de Buenos Aires

Art. 24. — Bajo la dependencia y fiscalización de la Comisión Nacional, funciona el Instituto de Estudios Históricos sobre la Reconquista y Defensa de Buenos Aires, cuyas finalidades son las siguientes:

a) estudiar todos los hechos vinculados con esas magnas fechas y los sucesos de las históricas jornadas de los años 1806 y 1807;

b) dictar ciclos de conferencias sobre los hechos y héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires;

c) publicar libros, folletos o revistas relacionados a esos hechos;

d) incrementar la biblioteca y el archivo de documentos;

e) organizar concursos históricos relacionados con esas fechas;

f) otorgar premios a los mejores trabajos sobre 1806 y 1807.

Art. 25. — El Instituto funcionará en la Capital Federal en la sede que fijará la Comisión Nacional.

Art. 26. — El Instituto estará constituído por:

Presidente
Vicepresidente 1º
Dos Secretarios
Catorce Miembros de Número.

Art. 27. — La Presidencia y las Vicepresidencias serán ejercidas por los titulares de esos mismos cargos en la Comisión Nacional.

Art. 28. — Los Secretarios serán elegidos entre los Miembros de Número del Instituto. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Para pertenecer al Instituto es necesario ser Miembro de Número de la Comisión Nacional.

Art. 30. — Los fondos del Instituto serán administrados por la Comisión Nacional que llevará al efecto una Cuenta Especial.

Art. 31. — El Instituto redactará su Reglamento interno que será sometido a la Comisión Nacional para su aprobación.

Art. 32. — El Instituto podrá designar hasta diez Miembros Adjuntos con derecho a asistir a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, y a desempeñar cargos en la misma. Para esta categoría no se requiere ser Miembro de Número de la Comisión Nacional.

Disposiciones Generales

Art. 33. — Con alto espíritu de equidad y de justicia histórica, la Comisión Nacional estará en un plano superior de imparcialidad al rendir culto homenaje a los héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires.

Art. 34. — Esta Decana Institución se considerará extinguida cuando el número de sus Miembros quede reducido a menos de diez. En tal caso se dará intervención a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación a los efectos que correspondan.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Modificóse una Resolución

Resolución Nº 9. — Bs. As., 18/1/968. — Corresponde Nº 9.396/967. — (Expte. Nº 102.772/967). — VISTO: La resolución Nº 15 del 9 de octubre de 1967, por la que se crea en jurisdición de la Subsecretaría de Estado de Educación, la Comisión Especial de Recuperación y Redistribución de Materiales y atento la sugestión formulada por la Direción General de Arquitectura y Trabajos Públicos en su comunicación de fecha 9 de noviembre último acerca de la conveniencia de integrar dicho organismo;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el apartado 2º de la resolución Nº 15 del 9 de octubre de 1967, por el siguiente:

2º) Integrar la Comisión creada, con el señor Jefe del Servico Nacional de Enseñanza Secundaria Normal, Especial y Superior; el señor Director Gral. de Administración y el señor Director General de Arquitectura y Trabjos Públicos, quienes podrán delegar circunstancialmente la función en agentes de sus respectivos organismos.

2º — Efectuar las comunicaciones y notificaciones que correspondan y pasar estas actuaciones a la Comisión Especial de Recuperación y Redistribución de Materiales con relación a su antecedente, expediente Nº 102.772/967.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL ESPECIAL Y SUPERIOR

Validez de títulos

Resolución Nº 63. — Bs. As., 26/1/968. — Expte. Nº 75.043/966. — VISTO: El pedido formulado por la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que la Nación reconozca los

títulos de Perito Mercantil que otorga la Escuela de Comercio Nº 2 de Mar del Plata, como equivalente a los que otorgan las escuelas similares en el orden nacional;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las inspecciones realizadas en dicho establecimiento y la información producida, pueden considerarse satisfechas las condiciones que a tal fin exige el Decreto 17.087/956, ratificado por Decreto-Ley 13.315 del 22 de octubre de 1967;

Por ello y atento lo aconsejado por el Servico Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar a las promociones del año 1967 y siguientes la validez nacional reconocida para el curso de 1966, por Resolución Nº 844 del 23 de diciembre de 1966 a los títulos de Perito Mercantil Provincial (plan nocturno) expedidos por la Escuela de Comercio Nº 2 de Mar del Plata de la provincia de Buenos Aires. Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 17.087/956.

2º — Mantener para las promociones de 1967 y siguientes la inscripción del establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/956, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependientes de la Dirección General de Personal.

3º — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4º — Pase sucesivamente para conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, archívese.

Resolución Nº 64. — Bs. As., 26/1/968. — Expte. Nº 14.802/963. (Minist. del Interior y 66.659/965 del Ministerio de Educación y Justicia). — VISTO: El pedido formulado por el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires en el sentido de que la Nación reconozca el título de Bachiller que expedirá el Liceo Policial de dicha provincia, como equivalente al que otorgan los Colegios Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las inspecciones realizadas en dicho establecimiento y la información producida, pueden considerarse satisfechas las condiciones que a tal fin exige el Decreto 17.087/956, ratificado por Decreto-Ley 13.315 del 22 de octubre de 1957;

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer validez nacional al título de Bachiller que otorgará a partir de la promoción del año 1967 el Liceo Policial de la provincia de Buenos Aires. Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 17087/56.

2º — Inscribir al establecimiento citado en el punto 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Del Decreto Nº 17087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

3º — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, archívese.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Clausura de una Universidad Privada

Decreto Nº 121. — Bs. As., 25/1/968. — VISTO: Lo actuado en los expedientes Nros. 96.784/963, 109.238/967, 117.725/967 y 118.696/967, de los que surge la comisión de graves irregularidades por parte de las autoridades superiores de la Universidad Bartolomé Mitre, de Olivos (Pvcia.. de Buenos Aires), registrada por Decreto Nº 2.591 del 5 de octubre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que es misión irrenunciable del Estado custodiar la fe pública y extremar el celo en la defensa del valor intrínseco y del prestigio propios de los establecimientos, estudios y títulos universitarios;

Que el informe del veedor designado en dicha universidad por Resolución Nº 1.561/67 del señor Secretario de Estado de Cultura y Educación para vigilar si aquella ha cumplido las normas vigentes desde la fecha en que obtuvo su inscripción en

el Ex-Servicio Nacional de Observación Previsonal, lamentablemente corrobora las irregularidades comprobadas con anterioridad y muestra que varias de esas normas no han sido observadas por el establecmiento en cuestión;

Que esas anomalías no se limitan a casos o aspectos aislados, ni a Facultades o Escuelas en particular, sino que se extienden a varias Facultades; involucran la responsabilidad del Rector, del Consejo de Administración de la "Fundación Universidad Bartolomé Mitre" y del Consejo Superior Universitario, y afectan no sólo el funcionamiento administrativo y contable, sino también la seriedad con que debe desenvolverse un establecimiento universitario;

Que esa seriedad se reciente cuando una universidad privada, lejos de multiplicar las exigencias para obtener un mayor rendimiento académico, se convierte en el refungio de estudiantes que no están en condiciones reglamentarias y cuyos estudios no aseguran el nivel universitario exigido por la legislación vigente;

Que a ello se agrega la comprobación de otras irregularidades en materia de convalidaciones de estudios, y de que se expidieron diplomas sin el previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que el presidente de la mencionada Fundación y Rector de la Universidad Bartolomé Mitre incurrió en manifiestas inexactitudes y violó un compromiso formalmente contraido ante la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en cuanto a recepción de exámenes a alumnos procedentes de universidades no registradas;

Que las autoridades que han gobernado la Universidad Bartolomé Mitre y sus diversas Facultades desde la fecha del registro de aquélla, no se constituyeron de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la misma aprobado por Decreto Nº 2.591 del 5 de octubre de 1966, cuya aplicación es de carácter imperativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inc. b y 8 del Decreto Nº 1.404/959.

Que la designación de profesores tampoco se ha ajustado a lo prescripto por dicho Estatuto, ni a las diversas categorías docentes previstas en el mismo;

Que la prórroga del mandato de las primitivas autoridades de la Universidad, resuelta al margen y en violación del Estatuto de la misma, constituye una conducta inadmisible en un establecimiento que pretende funcionar de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de enseñanza universitaria privada;

Que es necesario custodiar y analizar toda la documentación obrante en la Universidad y sus diversa dependencias, para adoptar las medidas que pudieran corresponder, y en particular proteger los derecho de terceros inocentes;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17.604, el Poder Ejecutivo está facultado para tomar las medidas que juzgue apropiadas con respecto a aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Retírase a la Universidad Bartolomé Mitre, de Olivos (Pvcia. de Buenos Aires) la autorización para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley 17.604, clausurándosela definitivamente.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el mencionado establecimiento no podrá utilizar las denominaciones "Universidad", "universitario" o "facultad' en cualquiera de sus formas, ni expedir o conferir títulos, diplomas o grados universitarios.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, se hará cargo de inmediato, por el término de 180 días, de toda la documentación obrante en el establecimiento clausurado, de carácter administrativo o académico, que sea necesario para establecer con exactitud la situación de alumnos y egresados. .

Art. 4º — En el término de sesenta días, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación deberá proponer las medidas que permitan a alumnos y egresados del establecimiento clausurado continuar sus estudios, obtener títulos, diplomas y grados y ejercer la consiguiente actividad profesional, según corresponda..

Art. 5º — Retírase la personería jurídica otorgada a la "Fundación Universidad Bartolomé Mitre" por Resolución Ministerial Nº 1.388, del 5 de agosto de 1963.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2..591, del 5 de octubre de 1966, por el cual se aprobaron los Estatutos, planes y programas de estudios de la Universidad "Bartolomé Mitre", de Olivos, Pvcia. de Buenos Aires y se ordenó registrarla conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, apartado a) del Decreto Nº 1.404/959.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Justicia.

Art. 8º — De forma. .

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta. — Conrado J. Etchebarne.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Normas para el pago de la contribución estatal

Resolución Nº 72. — Bs. As., 26/1/968. — Expte. Nº 3.329/968. — VISTO: El procedimiento establecido por el Decreto 15/964 para fijar el monto de la contribución estatal que por Art. 1º del citado decreto se otorga a los propietarios de los institutos de enseñanza privados que demuestren que no pueden pagar la equiparación de sueldos determinada por el Art. 174 de la Ley 14.473, y

CONSIDERANDO:

Que dificultades de orden técnico imposibilitaron que el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada aplicara las disposiciones establecidas por los Arts. 5º y 18 del Decreto 15/964 desde su vigencia.

Que frente a la falta de reglamentación del citado decreto, corresponde aplicar el procedimiento que el mismo contiene en su Art. 9º, para establecer los montos definitivos de la contribución estatal.

Que existe el antecedente de la Resolución número 1.153/964, por la que se determinó un régimen de compensación de saldos originados por la aplicación del Decreto Nº 10.900/958, en los ejercicios de 1961, 1962, 1963 y 1964.

Que resulta conveniente adoptar una resolución que unifique el método de contralor y aprobación de la documentación renditiva que los institutos deben presentar con relación a los ejercicios de 1965 y 1966, en los que rigen el Decreto 15/964, y que considere el antecedente de la Resolución Nº 1.153/964, a efectos de mantener una continuidad en el tratamiento financiero de los saldos resultantes de la aplicación de los regímenes legales de concesión de aporte que se han sucedido.

Por ello, y en atención a lo propuesto por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La contribución del Estado en los institutos que perciban aranceles, tal como lo establece el Art. 9º — del Decreto 15/964, podrá alcanzar como máximo la diferencia entre el total de sueldos devengados por su personal directivo, docente y docente auxiliar y los recursos propios destinados por el establecimiento, conforme el Art. 7º y hasta los máximos establecidos por el Art. 4º inciso a) del mencionado decreto, fijándose por dicho procedimiento el monto definitivo del aporte estatal anual correspondiente.

2º — La compensación contable dispuesta por la Resolución Nº 1.153/964 respecto de los ejercicios 1961, 1962, 1963 y 1964, se hará extensiva a los ejercicios de 1965 y 1966 hasta los montos definitivos de la contribución estatal fijados de acuerdo al procedimiento del artículo 1º.

3º — Los excedentes a favor del Servicio Nacional que se produzcan a raíz de la compensación de saldos dispuesta, deberán ser reintegrados por los institutos deudores, dentro de los treinta días de la fecha de la remisión por carta certificada de la nota por la que se comunica la fijación del monto definitivo.

4º — En los caso en que el procedimiento dispuesto origine la existencia de saldos acreedores a favor de determinados institutos, los mismos no podrán afectar los presupuestos del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, sino en la medida en que previsiones especiales gestionadas por la vía correspondiente, así lo autoricen.

5º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 15 de febrero de 1968 Nº 30

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Implantóse premio al mejor profesor egresado

Buenos Aires, 14 de febrero de 1968

Excmo. Señor Presidente:

El Ministerio de Educación y Justicia, por resolución del 20 de julio de 1956, dispuso instituir un premio donación "Ministerio de Educación y Justicia" consistente en una medalla al alumno de más alto promedio general de promoción, egresado de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario.

Al mismo tiempo se establecía que los alumnos acreedores al premio serían propuestos para horas titulares de cátedra sin régimen de concurso.

Esta resolución reconocía como antecedente el artículo 6º del Decreto Nº 45.799 del 27 de octubre de 1939, refrendado por el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Jorge Eduardo Coll y tendía a estimular una forma de superación y a incorporar a la Escuela Argentina a aquellos profesores que en su paso por las aulas como estudiantes hubieran demostrado real vocación por el ejercicio profesional.

Sin embargo, la aprobación del Estatuto del Docente, en el que se establecieron los requisitos del concurso para el ingreso a la docencia, motivó que quedara sin efecto el otorgamiento de ese premio.

La Secretaría de Estado de Cultura y Educación considera conveniente restablecer el principio sustentado por el Decreto Nº 45.799 del año 1939, no sólo por los fundamentos que lo inspiraron, sino también como homenaje a su promotor e inspirador, el doctor Jorge Eduardo Coll, ilustre argentino, que desde la magistratura, la cátedra universitaria y la función de gobierno, supo dar ejemplo de virtudes ciudadanas y preocupación por la educación pública.

Para cumplir tales propósitos se hace necesario dictar la norma legal que autorice la excepción a

los preceptos del Estatuto del Docente —Ley número 14.473— y sus disposiciones reglamentarias en cuanto obliga a la selección de los aspirantes a ingresar en lo docencia y por el sistema de concurso.

A dichos fines se auspicia la sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda.
José Mariano Astigueta

Al Exemo. Señor Presidente de la Nación
Teniente General Juan Carlos Onganía
S./D.

LEY Nº 17.638

Buenos Aires, 14 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para formalizar a partir de la promoción del año 1967, la designación directa como titular en seis (6) horas de cátedra en los ciclos básico, medio y superior de los estbalecimientos de enseñanza de nivel medio, sin sujeción al régimen de ingreso por concurso, a los egresados de los cursos nacionales de formación de profesores de enseñanza media que hubieren obtenido la más alta calificación de su promoción en cada una de las distintas especialidades y siempre que llenen los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 13 del Estatuto del Docente (Ley 14.473).

Los profesores que se designen serán ubicados en la localidad de su domicilio en el momento de su promoción y, en caso de no existir vacante, quedarán en disponibilidad sin goce de haberes hasta tanto pueda ubicárseles, salvo que optaren por desempeñarse en otros lugares que se les proponga.

Art. 2º — Las designaciones que se realicen en cumplimiento de esta ley tendrán el carácter de un premio que se denominará "Premio Secretaría de Cultura y Educación".

Art. 3º — Las horas de cátedra vacantes necesarias para el cumplimiento del artículo 1º se tomarán, adjudicándoseles prioridad para las designaciones, del porcentaje destinado al ingreso en la docencia a que se refiere el artículo 35 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— y lo mismo se procederá en el caso de disponibilidad por falta de vacantes para la primera ubicación, observándose dicho artículo 35 en lo que corresponda.

Art. 4º — De forma.

Desígnase Presidente y delegados a una Conferencia

Decreto Nº 477. — Bs. As., 8/2/68. — VISTO: Que la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural se celebrará en la ciudad de Maracay (República de Venezuela), desde el 14 al 22 de febrero de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Cultural es un órgano del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y que la República Argentina es miembro de dicha Organización Regional.

Que el temario de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural contiene asuntos vinculados directamente con los mandatos dispuestos en la Declaración de los Presidentes de América suscripta en la Reunión de Jefes de Estado Americanos celebrada en Punta del Este en abril de 1967.

Que se considera indispensable que la República, debido a las obligaciones contraídas y a los temas específicos a tratar, esté representada por una delegación integrada por especialistas en educación, ciencia, tecnología y cultura.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina que asistirá a la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural, a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor JOSE MARIANO ASTIGUETA.

Art. 2º — Desígnanse Delegados Suplentes al señor Subsecretario de Estado de Educación, doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO y al señor Embajador Representante de la República ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, doctor EDUARDO A. ROCA.

Art. 3º — Desígnanse Asesores de la Delegación a los siguientes funcionarios: doctor PEDRO J. CARRIQUIRIBORDE (Mat. 1.094.374); docotr VENANCIO DEULOFEU (Mat. 0.505.911); doctora ADRIANA BO (L. C. 2.599.570); doctor JULIO CESAR OTAEGUI (Matríc. 4.002.953); licenciado ANGEL MANUEL MOLERO (Matríc. 6.528.984); doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO (L. C. 358.117); doctor NEREO IGNACIO MELO FERRER (Mat. 6.473.970); y doctor ERNESTO GARZON VALDES. Se desempeñará asimismo como Secretaria de la Delegación, la doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses y al señor Subsecretario de Estado de Educación la suma dia-

ria de pesos moneda nacional equivalentes a veintiocho (28) dólares estadounidenses, sumas éstas que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días).

Art. 5º — Fíjase en concepto de viáticos al señor Embajador de la República ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y los señores Asesores mencionados en el artículo 3º, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiseis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 6º — Asígnase al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación la suma de pesos moneda nacional equivalente a mil (1.000) dólares estadounidenses, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios.

Art. 7º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoseles a tal efecto de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896/49 y 9.225/64.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 9º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto —Ejercicio 1968— correspondientes a las siguientes asignaciones: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Pasajes 1-1-2-20-0-307-7-22-2210-14; viáticos: 1-1-2-20-0-307-7-22-2210-15; Secretaría de Estado de Cultura y Educación: Pasajes: 2-22-706-2210-14: Viáticos: 2-22-706-2210-15; Gastos de Representación: 2-22-706-2210-16; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas: Pasajes y Viáticos: 0-5-01-2077-000-12.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 11. — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Dispónese la transferencia de una dependencia

Resolución Nº 86. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 3.798/68. — VISTO: La necesidad de tomar las medidas para adecuar la actual estructura de esta Secretaría de Estado a la que se implantará mediante la racionalización administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que con ello se tiende a lograr un mejoramiento en el trámite de los distintos asuntos que llegan a consideración del suscripto;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — La actual Secretaría General pasará a formar parte de la Jefatura de Despacho de la Subsecretaría de Educación.

2º — El Subsecretario de Educación adoptará las medidas necesarias para la redistribución de funciones y de personal.

3º — La Mesa General de Entradas dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación.

4º — De forma.

Normas para exámenes de dactilografía al Personal

Resolución Nº 22. — Bs. As., 13/2/68. — Expte. Nº 118.316/67. — VISTO: La Resolución número 1.566/67,

El Subsecretario de Estado de Educación

R E S U E L V E:

1º — A partir de la fecha y dentro del término de ciento veinte (120) días, los agentes dependientes de esta Subsecretaría de Estado que desempeñen o deben desempeñar funciones de dactilógrafos, deberán rendir una prueba de suficiencia, concediéndoseles, a tal efecto, facilidades para su preparación.

A tal fin se dispondrán:

a) En cada repartición se confeccionará una lista de los agentes que desempeñen o deben desempeñar funciones de dactilografía;

b) El personal indicado en el inciso a) que, de acuerdo con el criterio de la superioridad, en cada repartición no reuna las condiciones de idoneidad necesarias, deberá adquirir la oportuna capacitación que precisa para desempeñar adecuadamente sus funciones;

c) A tales efectos, en cada repartición se condicionará el trabajo de la dependencia para que, alternadamente y durante las horas de tareas el personal que lo necesite pueda acudir a institutos especializados sin que, por eso, se resienta la normal actividad de la repartición;

d) La lista indicada en el inciso a) deberá estar confeccionada antes del primero de marzo del corriente año.

2º — Dentro del plazo establecido por el apartado 1º, el personal comprendido en esta resolución rendirá examen de dactilografía ante profesores que suministrará el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior. El resultado de dichos exámenes será elevado de inmediato a consideración del suscripto mediante acta firmada por el tribunal examinador.

3º — Inclúyese en los términos de la presente resolución el personal contratado que se desempeñe en idénticas funciones.

4º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Créanse establecimientos educacionales

Resolución Nº 85. — Bs. As., 5/2/68. — Expte. Nº 105.587/67. — VISTO: Este Expte. Nº 105.587/67 y los demás antecedentes que obran en los expedientes Nros. 42.407/66; 90.847/66 y 53.358/65, y
CONSIDERANDO:

Que el informe elevado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior establece la conveniencia de crear un Colegio Nacional, turno mañana y una Escuela Nacional de Comercio, turno tarde, en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, y en el edificio especialmente construido y al que hacen referencia los expedientes anteriormente citados.

Que se ha establecido mediante el estudio de la población escolar de Berazategui y alrededores la existencia de un número suficiente de alumnos en condiciones de seguir estudios secundarios.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la creación de un Colegio Nacional, turno mañana y de una Escuela Nacional de Comercio, turno tarde, en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, sujeta a resolución definitiva por parte del Poder Ejecutivo de la Nación.

2º — De forma.

Aprúebase cambio del Plan de estudio

Resolución Nº 96. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 86.424/67. — VISTO: Que el Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz informa que en varios establecimientos se expiden títulos reconocidos por la Nación —Colegios Secundarios Provinciales Nº 1, 2, 4y 6 de Comandante Luis Piedrabuena, Puerto San Julián, Yacimiento Río Turbio y Caleta Olivia respectivamente— por Ley Provincial Nº 448 se ha dispuesto la aplicación del plan de estudio del primer Ciclo de las Escuelas Nacionales de Comercio en sustitución del que corresponde al Ciclo Básico.
CONSIDERANDO:

Que de las inspecciones realizadas en dichos establecimientos surge que siguen cumpliendo, en general las condiciones exigidas en el Decreto número 17.087/56, ratificado por el Decreto-Ley número 13.315 del 22 de octubre de 1957 sobre la validez nacional de los títulos que otorgan; pero que, no obstante, corresponde fijar normas para algunos casos especiales que se presentan con motivo de la sustitución señalada.

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la transformación del Ciclo Básico en Primer Ciclo de la Enseñanza Comercial (plan diurno) a cumplirse en forma progresiva a partir del año 1967 en primer año de los siguientes establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Santa Cruz: Colegio Secundario Nº 2 de Puerto San Julián; Colegio Secundario Nº 4 de Yacimiento Río Turbio y Colegio Secundario Nº 6 de Caleta Olivia.

2º — Autorizar la promoción de los alumnos regulares que en 1967 cursaron 1er. año de los establecimientos citados en el apartado 1º con las calificaciones obtenidas en el 2do. y 3er. término lectivo en la asignatura Contabilidad y aconsejar que en 1968 dicha materia se desarrolle en 2do. año con cinco horas semanales de clase con el fin de completar la enseñanza de los temas fundamentales pendientes del curso anterior.

3º — Autorizar asimismo la promoción de los alumnos regulares que en 1967 cursaron 1er. año B en el Colegio Secundario Nº 2 de Puerto San Julián con las calificaciones obtenidas en el 2do. y 3er. término lectivo en las asignaturas Geografía, Botánica y Educación Física. Con respecto a Contabilidad rigen las normas señaladas en el punto 2º de la presente resolución.

4º— Aprobar la transformación de todo el 1er. Ciclo de enseñanza que se desarrolla en el Colegio

Secundario Nº 1 de Comandante Luis Piedrabuena —Provincia de Santa Cruz— en 1er. Ciclo del plan diurno de la enseñanza comercial.

5º — Remitir por Secretaría General copia de la presente resolución y del informe producido por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, al Consejo de Educación de la Provincia de Santa Cruz.

6º — Pase sucesivamente, para su conocimiento y efectos, al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las debidas constancia del caso, archívese.

Impónese nombre a un establecimiento

Resolución Nº 99. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 77.929/67. — VISTO: La gestión promovida por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Olavarría (Buenos Aires), por intermedio de la cual solicita el permiso correspondiente para designar al establecimiento con el nombre de Coronel Alvaro Barros.

Teniendo en cuenta que en dicha ciudad no existen otras casas de estudio oficiales que lleven el nombre propuesto, y

CONSIDERANDO:

Que han sido observadas las disposiciones reglamentarias comunicadas por Circular 65/58 de la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

Por ello y atento a que la figura del Coronel Alvaro Barros (1827-92) se destaca militarmente en las luchas civiles y en las campañas contra el indio, así como también en su carácter de hombre público: fundador de Olavarría (1867), Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (1875), Diputado Nacional (1876) y primer Gobernador de la Patagonia (1879-1881); revelándose al par como civilizador y pacificador de los indios de la zona de la frontera; hombre de letras y periodista; aptitudes personales de excepción avaladas en su informe por porte del Servicio Naconal de Enseñanza Secundaria,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar con el nombre de Coronel Alvaro Barros a la Escuela Nacional de Comercio de Olavarría (Buenos Aires).

2º — La designación a que se refiere el punto 1º se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 9.934/58.

3º — De forma.

Validez de títulos

Resolución Nº 93. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 75.042/66. — VISTO: El pedido formulado por el Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires de que la Nación reconozca a partir de diciembre de 1967 los títulos de Maestro Normal, Bachiller y Perito Mercantil que otorgan los siguientes establecimientos: Escuelas Secundaria "Joaquín V. González" de Don Bosco (Quilmes), Escuela de Comercio Nº 1 de Martínez de Hoz (Lincoln), Escuela Secundaria Nº 2 "Bernardino Rivadavia" de Lomas del Palomar (3 de Febrero), Escuela de Comercio Nº 2 "Naciones Unidas" de Los Hornos (La Plata) y Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Mayor Buratovich (Villarino), como equivalentes a los que otorgan las escuelas similares en el orden nacional;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las inspecciones realizadas en dichos establecimientos y con la información producida, pueden estimarse satisfechas las condiciones que a tal fin exige el Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957.

Por ello y atento a lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer, a partir de la promoción de 1967 el título de Maestro Normal Provincial expedido por los siguientes establecimientos: Escuela Secundaria "Joaquín V. González" de Don Bosco (Quilmes) y Escuela Secundaria Nº 2 "Bernardino Rivadavia" de Lomas del Palomar (3 de Febrero) como equivalentes al de Maestro Normal Nacional. Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56.

2º — Reconocer a partir de la promoción de 1967, el certifcado de Bachiller provincial expedido por los siguientes establecimientos: Escuela Secundaria "Joaquín V. González" de Don Bosco (Quilmes), Escuela Secundaria Nº 2 "Bernardino Rivadavia" de Lomas del Palomar (3 de Febrero) y Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Mayor Buratovich (Villarino), como equivalente al de Bachiller nacional. Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56 y siempre que el último de los establecimientos mencionados solucione las carencias de gabinetes y material didáctico para Física, Química y Ciencias Naturales y ajuste sus horarios a las disposiciones reglamentarias hasta marzo de 1969.

3º — Reconocer, a partir de la promoción de 1967,

el título de Perito Mercantil provincial expedido por los siguientes establecimientos: Escuela Secundaria "Joaquín V. González" de Don Bosco (Quilmes), Escuela de Comercio Nº 1 "Carlos Pellegrini" de Martínez de Hoz (Lincoln), Escuela Secundaria Nº 2 "Bernardino Rivadavia" de Lomas del Palomar (3 de Febrero) y Escuela de Comercio "Naciones Unidas" de Los Hornos (La Plata), como equivalente al de Perito Mercantil nacional. Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56 y siempre que:

a) La Escuela de Comercio Nº 1 "Carlos Pellegrini" de Martínez de Hoz (Lincoln) habilite un gabinete para clases prácticas y experimentales, mejore la dotación de la biblioteca, ponga en funcionamiento un aula de Mecanografía y ajuste la distribución horaria a las normas vigentes en el orden nacional.
b) La Escuela de Comercio Nº 2 "Naciones Unidas" de Los Hornos (La Plata) lleve libros copiadores de Certificados de Estudios y de entrada y salida de expedientes.

Se concede a estos establecimientos el plazo máximo de un año a partir de la fecha para cumplir con las exigencias señaladas.

4º — Inscribir a los establecimientos citados en los puntos 1º, 2º y 3º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

5º — Remitir, por intermedio de la Secretaría General, copia de la presente resolución y del dictamen del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

6º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Resolución Nº 94. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 106.611/67. — VISTO: El pedido formulado por la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, en el sentido de que la Nación reconozca los títulos de Bachiller que otorga la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena como equivalentes a los que expiden los establecimientos similares en el orden nacional;

CONSIDERANDO:

Que la inspección realizada ha comprobado fallas en la organización de esta escuela, si bien la calidad de la enseñanza impartida satisface, en parte, los requerimientos exigibles.

Que hasta mediados de 1967 el establecimiento contaba con la incorporación a la enseñanza oficial.

Por ello y atento el propósito de no perjudicar a los egresados del año próximo pasado y de dar al Gobierno de Buenos Aires la oportunidad de subsanar las deficiencias observadas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer tan solo para el curso lectivo de 1967 el título de Bachiller provincial expedido por la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena, como equivalente al de Bachiiller Nacional.

2º — Supeditar el reconocimiento de los títulos que expida el establecimiento en lo sucesivo a los resultados de una nueva inspección, que deberá comprobar si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Adecuado nivel de la enseñanza.
b) Reuniones didácticas de los profesores en general y de departamentos de materias afines en particular.
c) Constancia de la asistencia de profesores en los libros de aulas.
d) Verificación del cumplimiento de los programas.

3º — Inscribir al establecimiento citado en el punto 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

4º — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, con copia del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, en el que se señalan las deficiencias observadas.

5º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Resolución Nº 95. — Bs. As., 6/2/68. — VISTO: El pedido del Gobierno de la provincia de Santa Cruz en el sentido de que la Nación reconozca los títulos de bachiller que otorga a partir de 1966 el Colegio Secundario Provincial Nº 8 de Puerto Santa Cruz, como equivalentes a los que expiden las escuelas similares en el orden nacional.

Que a partir de 1967 y en forma progresiva se

aplica en el ciclo básico el plan diurno del primer ciclo de las escuelas nacionales de comercio.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las inspecciones realizadas pueden considerarse satisfechas en ese colegio las condiciones exigidas por el Decreto Nº 17.087/56, ratificado por Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957.

Que la transformación progresiva de referencia no obsta para dar curso al reconocimiento pedido.

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer, a partir de la promoción de 1966, el título de Bachiller Provincial expedido por el Colegio Secundario Provincial Nº 8 de Puerto Santa Cruz (Santa Cruz) como equivalente al de Bachiller Nacional. Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56.

2º — Autorizar la promoción de los alumnos regulares que en 1967 cursaron 1er. año del plan diurno de la enseñanza comercial, con las calificaciones obtenidas en el 2do. y 3ro. término lectivo de la asignatura Contabilidad y aconsejar que en 1968 dicha materia se desarrolle en 2º año con 5 horas semanales de clase con el fin de completar la enseñanza de los temas fundamentales pendientes del curso anterior.

3º — Inscribir el establecimiento citado en el apartado primero, en el registro especial que, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

4º — Remitir por Secretaría General, copia de la presente resolución y del informe producido por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Subsecretaría de Gobierno de la provincia d eSanta Cruz.

5º — Pase sucesivamente, para su conocimiento y efectos, al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, archívese.

Resolución Nº 97. — Bs. As., 6/2/68. — Expte. Nº 109.582/67. — VISTO: El pedido formulado por la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de la provincia de Buenos Aires, en el sentido de que la Nación reconozca los certificados de Perito Mercantil que otorga la Escuela de Comercio Nº 3 de Mar del Plata como equivalente a los que expiden los establecimientos similares en el orden nacional.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la inspección realizada en dicho establecimiento y con la información producida, pueden considerarse satisfechas las condiciones que a tal fin exige el Decreto Nº 17.087/56 ratificado por Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957.

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer, a partir de la promoción de 1965 el título de Perito Mercantil provincial expedido por la Escuela de Comercio Nº 3 de Mar del Plata, como equivalente al de Perito Mercantil Nacional. Este reconocimiento se mantendrá mientras en el citado establecimiento es cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el punto 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

3º — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Resolución Nº 98. — Bs. As., 6/12/68. — Expte. Nº 119.500/66. — Visto: Que el Ministerio de Acción Social, Salud Pública y Educación de la provincia de Misiones, solicita que la Nación reconozca como equivalentes a los de Perito Mercantil Nacional, los títulos que otorgarán las Escuelas Provinciales de Comercio Nº 3 de Apóstoles y Nº 4 de Wanda;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes de las inspecciones realizadas pueden tenerse por satisfechas en dichos establecimientos las condiciones que, a tal fin, determina el Decreto 17.087/56, ratificado por el Decreto Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957;

Por ello y atento a lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer, provisoriamente, a partir de la promoción de 1967 y hasta la de 1968 el título de Perito Mercantil que expidan las Escuelas de Comercio Nº 3 "Juan José Lanusse" de Apóstoles y Nº 4 "Juan XXIII" de Wanda, provincia de Misiones. A los efectos de convalidar dicho reconocimiento para las promociones siguientes, ambos establecimientos deberán contar con gabinetes debidamente instalados a la iniciación del curso lectivo de 1969. Es además condición de este reconocimiento, que las citadas escuelas no se aparten de las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

2º — Ampliar a las promociones de 1966 y 1967 el reconocimiento de los títulos de maestro que otorga la Escuela Normal Provincial Nº 5 de San Ignacio y supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes a que a partir del curso lectivo de 1968 funcione el Departamento de Aplicación.

3º — Inscribir los establecimientos citados en el apartado primero de la presente resolución, en el "Registro Especial", que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56, se habilitó en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

4º — Remitir, por Secretaría General, copia de la presente resolución y del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior al Ministerio de Acción Social, Salud Pública y Educación de la provincia de Misiones.

5º — Pase sucesivamente, para su conocimiento y efectos, al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.

Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV — 29 de febrero de 1968 — Nº 31

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Amplíanse términos de una Resolución

Resolución Nº 24. — Bs. As., 14/2/68. Cde. 377/68. VISTO: El apartado 1º de la resolución ministerial Nº 1.440 de fecha 20 de noviembre de 1967, por el que que se designa una Comisión para concretar las medidas relacionadas con el traspaso al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada de la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares e Institutos Educativos Diversos, dependiente del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado apartado se establecen los organismos que integrarán la mencionada Comisión;

Que es conveniente que dicho cuerpo esté integrado por un Asesor del Gabinete Ministerial;

Que además es necesario ampliar el plazo establecido por su apartado 2º, atento la complejidad de la tarea a cumplir;

Por ello y atento la facultad acordada por el artículo 8º de la Ley 16.956 (Orgánica de los Ministerios,

El Subsecretario de Estado de Educación

RESUELVE:

1º — La Comisión creada por el artículo 1º de la resolución ministerial Nº 1.440 de fecha 20 de noviembre ppdo., será integrada, además de los representantes de los organismos que en ella se establece, por el señor Asesor del Gabinete Ministerial, doctor Juan Carlos do Pico, quien ejercerá su presidencia.

2º — Sustitúyese el apartado 2º de la resolución ministerial Nº 1.440 del 20 de noviembre de 1967, por el siguiente:

"2º) — Dicha Comisión deberá expedirse antes del 30 de abril de 1968, proponiendo los actos administrativos correspondientes".

3º — De forma.

Amplíase una Resolución

Resolución Nº 115. — Bs. As., 20/2/68. — Exp. Nº 5.818/68. — Visto:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Resolución Nº 863 del 21 de agosto de 1958, incluyendo al Jefe del Despacho de la Subsecretaría de Educación, entre los funcionarios que están facultados para disponer el archivo de expedientes.

2º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Ratifícase validez de títulos

Resolución Nº 122. — Bs. As. 20/2/68. — Exp. Nº 43.608/63. — VISTO: La resolución Nº 1.452 del 22 de setiembre de 1965 y Nº 490 del 3 de mayo de 1966 en cuanto se refieren respectivamente a las Escuelas Provinciales Superiores de Comercio de San Francisco (Córdoba) y "José María Paz" de Villa del Rosario (Córdoba);

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la nueva inspección realizada en dichos establecimientos y a la información producida, puedan estimarse satisfechas las condiciones que para reconocer el título de Perito Mercantil provincial como equivalente al que otorgan las escuelas similares en el orden nacional, exige el Decreto Nº 17.087/58, ratificado por el Decreto-Ley 13.315 del 22 de octubre de 1957;

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) — Ratificar la validez nacional que a partir de diciembre de 1964 se acordó a los certificados de estudios de Perito Mercantil provincial expedidos por la Escuela Superior de Comercio de San Francisco (Córdoba). Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto número 17.087/56.

2º) — Acordar validez nacional a partir de diciembre de 1956 a los certificados de estudios de Perito Mercantil provincial expedidos por la Escuela Superior de Comercio "José María Paz" de Villa del Rosario (Córdoba). Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto número 17.087/56.

3º) — Inscribir el establecimiento citado en el apartado 2º de la presente Resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependientes de la Dirección General de Personal.

4º) — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Córdoba con copia del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

5º) — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Eucativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Impónese nombre en un establecimiento

Resolución Nº 128. — Bs. As., 20/2/68. — Exp. Nº 72.668/67. — Visto: Que el 6 de enero de 1967 se ha cumplido el centenario del nacimiento de don Enrique de Vedia y que, entre los significativos homenajes rendidos en su memoria, la Comisión constituida para preparar los actos celebratorios aspira a la designación con su nombre de un establecimiento de enseñanza dependiente del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal,

Especial y Superior, a fin de que alcancen la permanente y merecida recordación, y

CONSIDERANDO:

Que don Enrique De Vedia se distinguió por su acción y obra relevantes en pro de la escuela argentina, a la que se entregó con la vocación del maestro nato y los atributos de la clara inteligencia, la cultura de un espíritu de estudioso, la acendrada moral y el fervor patrio;

Que desde su iniciación en la docencia y a través de su memorable rectorado del Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, de 1895 a 1901, tanto como en el Colegio Nacional de Buenos Aires, para el que fue elegido por el Presidente Julio A. Roca, su trayectoria se destacó por la lección que estimula los méritos morales e intelectuales, inculcando en sus discípulos la fe en el esfuerzo personal y la confianza en la virtud creadora del trabajo, junto con el culto por la patria y su tradición, fuente inagotable de inspiración y de energía;

Que nombrado vocal del Consejo Nacional de Educación por el Presidente Roque Sáenz Peña se anticipa clarividente a planes que son de plena actualidad, con su notable proyecto para combatir al analfabetismo;

Que une a esa labor trascendente y perseverante, la de publicista enjundioso y fecundo, al cultivar la poesía, las ciencias de la educación, la novela y la historia;

Que cabe igualmente señalarlo a la consideración pública como jefe de un hogar cristiano, modelo para los hijos y los alumnos, quienes recogían el ejemplo vivo de las calidades del hombre y del ciudadano, lo que debe agregarse a los sobrados títulos que lo consagran eminente de la educación argentina, digna de patrocinar con su nombre el quehacer de una escuela,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) — Imponer el nombre de don Enrique De Vedia a la Escuela Nacional de Comercio Nº 26 de la Capital Federal.

2º) — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto número 9.934 de 1958.

3º) — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Patrocínase un Congreso

Resolución Nº 126. — Bs. As., 20/2/68. — Expte. Nº 614/68. — Visto: Estas actuaciones motivadas por la solicitud de la Asociación Médica de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, peticionando el auspicio oficial para la reunión del Primer Congreso Argentino de Medicina e Higiene Escolar en Buenos Aires, durante los días 7 a 14 de setiembre del corriente año y lo informado per la mencionada Dirección Nacional,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) — Patrocinar la realización del Primer Congreso Argentino de Medicina e Higiene Escolar que convocada por la Asociación Médica de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, se reunirá en Buenos Aires del 7 al 24 de setiembre del corriente año.

2º) — Por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar se dispondrán las medidas que correspondan, en relación con lo dispuesto en el apartado 1º.

3º) — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Aclárase una Disposición

Disposición Nº 175. — Bs. As., 23/2/68. — Expte. Nº 44.271/67. — Visto' que las constancias obrantes en los expedientes Nros. 117.814/59, 43.169/60 y 66.752/60, que se agregan sin acumular, acreditan que el Instituto "Mitre" (A-470) y el "Dastugue" (A-3) sitos en Aráoz 2881, Capital Federal, constituyen un solo establecimiento cuyo único propietario es el señor Carlos María Arredondo;

Que por lo tanto corresponde dejar claramente establecido que la Disposición Nº 741 del 29 de

diciembre último (fojas 265) comprende a la sección niñas del mencionado establecimiento y que funciona con la denominación Instituto "Mitre";

Por ello;

El Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

1º — Dejar establecido que la sección niñas del Instituto "Mitre" que funciona en Aráoz 2881, con la característica A-470 y cuyo propietario es el señor Carlos María Arredondo, constituye una sección del Instituto "Dastugue" (A-3) ubicado en idéntico domicilio y con idéntico propietario. En consecuencia aclárase la Disposición Nº 741/67, en el sentido de que ella comprende en la Disposición Nº 741/67, en el sentido de que ella comprende en sus alcances a la mencionada sección niñas.

2º — Hacer saber a las autoridades del Instituto que lo dispuesto en el apartado anterior no las exime de las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley 13.047 en cuanto a los derechos que pudieren corresponder al personal docente que resultare afectado.

3º — Designar al Supervisor Técnico Docente Profesor Carlos Rodríguez, para retirar toda la documentación oficial del Instituto, encomendándole la tarea de extender los "Certificados de estudios" de los alumnos que, inscriptos reglamentariamente, hayan cursado estudios en el citado Instituto.

4º — Atento que el señor Asesor Letrado en su dictamen de fs. 14, expediente Nº 43.169/60 requirió la unificación de las características y presupuestos, sin que en su momento se hubiere cumplido con ello, elévese a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación a fin de que si lo estima pertinente, como esta Jefatura lo aconseja, se instruya el correspondiente sumario para el debido esclarecimiento de los hechos.

5º — El Servicio de Asistencia Financiera determinará la situación renditiva final del establecimiento a los efectos correspondientes.

6º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 15 de Marzo de 1968 Nº 32

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Normalizóse situación de personal de establecimientos transferidos

Buenos Aires, 29 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley.

La medida legal cuya sanción se auspicia tiene por finalidad la de normalizar la situación de revista del personal de los establecimientos de enseñanza originariamente pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo, en la actualidad dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en mérito al cumplimiento de lo dispuesto en los decretos Nros. 6508/59 y 14.763/59.

El personal en cuestión, conforme el compromiso contraído por los funcionarios que intervinieron en el procedimiento seguido para hacer efectiva la transferencia de los respectivos establecimientos, se encuentra desempeñando en funciones provisorias, situación afianzada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1319/64 que ordenaba no disponer de los cargos así ocupados para ubicar personal provenientes de otros organismos por vía de traslado o por nuevos nombramientos resultantes de la observancia del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, hasta tanto se resolviese en definitiva.

La dilación en tomar decisión en tiempo oportuno, ha creado una verdadera situación de hecho que debe contemplarse como caso de excepción por sus especiales características. En tal sentido, razones de buen gobierno escolar aconsejan afirmar la continuidad en las funciones que ocupaba el personal en cada establecimiento en el momento del cambio de jurisdicción, perfeccionando su designación como titular.

Dios guarde a V. E.

ONGANIA - G. A. Borda - J. M. Astigueta

LEY Nº 17.664. — Bs. As., 29/2/68. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para designar como titular, previo informe en cada caso del organismo superior técnico de enseñanza que corresponda y en las funciones que cada agente desempeñaba a la fecha de la transferencia, al personal de los establecimientos educativos originariamente dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, transferidos a la dependencia directa de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos números 6508/59 y 14.753/59.

Art. 2º — De forma.

Introdúcense Modificaciones en la reglamentación de la Ley 14.473

Decreto Nº 9065. — Bs. As., 7/12/67. — VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 62 y correlativos del Estatuto del Docente (Ley 14.473) en el aspecto relacionado con la licencia que deben solicitar los agentes educacionales al resultar electos o designados, según el caso, miembros de las Juntas de Clasificación, de Disciplina y Electorales, y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones no han definido en forma precisa, a los fines de dicha licencia, la situación de aquellos docentes que, además de revistar con carácter titular en un cargo, acumulan otros en calidad de interinos o suplentes;

Que, sobre la base de las normas en vigor, el personal transitorio sólo puede justificar inasistencias con goce de haberes, por las causales y términos expresamente establecidos por el mencionado estatuto y su reglamentación, causales entre las que no se encuentra prevista la circunstancia de aquel personal docente que resulte electo o designado para desempeñarse como miembro de las referidas juntas;

Que en consecuencia, procede aclarar la aludida reglamentación con el objeto de que no se encuentre limitada la participación del cuerpo docente en la integración de esos órganos, evitándose así que los titulares —capacitados en virtud de esa condición para formar parte de tales órganos— se vean afectados económicamente al no poder justificar con percepción de haberes, su ausencia en los cargos provisionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase a la reglamentación del artículo 9º del Estatuto del Docente (Ley 14.473) el punto siguiente:

"XXXVI. — Aclárase que al personal docente titular, que en virtud de esta situación de revista sea electo o designado miembro de las Juntas de Clasificación o integrante de las Juntas Electorales, también le alcanza la obligación de solicitar licencia con goce de haberes, en las funciones interinas o suplentes que desempeña. El derecho a esta licencia se mantendrá en tanto los cargos respectivos no sean cubiertos de conformidad con las normas legales y reglamentarias de aplicación".

Art. 2º — Modifícase la reglamentación del artículo 62 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) cuyo apartado I quedará redactado en la siguiente forma:

"I. — Son aplicables a las Juntas de Disciplina las disposiciones reglamentarias del artículo 9º, punto II, III, V al XI y XIII al XXXVI. También son aplicables las disposiciones reglamentarias del artículo 10, puntos I, IV al IX, XVII y XVIII".

Art. 3º — Ratifícanse todas las medidas dictadas hasta la fecha en las distintas ramas de la enseñanza, por las cuales se hubiera acordado licencia con goce de haberes a personal docente interino o suplente que en virtud de su calidad de titular en otro cargo, haya sido designado o electo miembro de las Juntas de Clasificación o Disciplina o integrante de las Juntas Electorales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

ONGANIA - G. A. Borda - J. M. Astigueta

Integración de un Jurado

Decreto Nº 1076. — Bs. As., 29/2/68. — VISTO: La propuesta formulada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación tendiente a actualizar las disposiciones reglamentarias (Artículo 4º - Decreto 989/66 y Decreto 2819/66) en virtud de las cuales se integra el Jurado del Certamen Nacional de Ensayo "Juan Bautista Alberdi", y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización tiene por objeto establecer la denominación correcta de la Repartición a la que corresponde la Presidencia del Jurado — entonces Ministerio de Educación y Justicia y hoy Secretaría de Estado de Cultura y Educación— y acordar a su titular la facultad prevista para otros miembros de delegar en un representante las funciones asignadas por el artículo 4º del Decreto 989/66, superando así las dificultades ofrecidas por la participación personal del señor Secretario de Estado en la constitución del Jurado;

Que, asimismo, la modificación introducida por el

Decreto 2219/66 tuvo su razón de ser en el receso del Consejo Interuniversitario, circunstancia ya superada por lo que corresponde dejar sin efecto la medida citada;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1° — Téngase por artículo 4° del Decreto 989/66, el siguiente: "ARTICULO 4° — El Jurado " estará integrado por el señor Secretario de Esta- " do de Cultura y Educación, como Presidente; por " el señor Presidente del Consejo Interuniversitario; " por el señor Presidente de la Sociedad Argentina " de Escritores; por el señor Presidente de la Aca- " demia Argentina de Letras —todos con facultad " de delegar sus funciones—, y por un titular del " Premio Nacional de Ensayo".

Art. 2° — Derógase el Decreto N° 2210/66.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4° — De forma.

ONGANIA. - C. A. Borda. - J. M. Astigueta

Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Batalla de Maipú

Decreto N° 1510. — Bs. As., 14/3/68. — VISTO: Que el día 5 de abril de 1968 se cumple el Sesquicentenario de la Batalla de Maipú, glorioso hecho de armas del Ejército de los Andes que, bajo el mando del Libertador General D. José de San Martín, consolidó la independencia argentina, restituyó en manera definitiva la libertad de Chile y sentó las bases de la futura emancipación del Perú, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación patriótica ineludible del Gobierno Nacional, honrar dignamente los hechos significativos de nuestra historia y recordar la memoria de los próceres que en ellos intervinieron, para que su ejemplo sirva de enseñanza a las actuales y futuras generaciones argentinas;

Que para asegurar el mayor brillo y solemnidad de esta magna celebración, es necesario designar una comisión honoraria que represente a la Nación Argentina en todos sus sectores de la vida nacional, como así también al organismo ejecutivo que se encargue de la preparación y dirección de los actos a realizarse;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1° — Créase la "COMISION NACIONAL HONORARIA DEL SESQUICENTENARIO DE LA BATALLA DE MAIPU", la que será presidida por el señor Presidente de la Nación e integrada por los señores:

Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Arzobispo de Buenos Aires, Cardenal D. Antonio Caggiano; Ministro del Interior; Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Ministro de Economía y Trabajo; Ministro de Defensa; Ministro de Bienestar Social; Comandante en Jefe del Ejército; Comandante en Jefe de la Armada; Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; Secretario de Estado de Gobierno; Secretario de Estado de Cultura y Educacin; Secretario de Estado de Justicia; Secretario de Estado de Comunicaciones; Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería; Secretario de Estado de Hacienda; Secretario de Estado de Industria y Comercio; Secretario de Estado de Energía y Minería; Secretario de Estado de Trabajo; Secretario de Estado de Obras Públicas; Secretario de Estado de Transportes; Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad; Secretario de Estado de Seguridad Social; Secretario de Estado de Salud Pública; Secretario de Estado de la Vivien; da; Ministros de la Suprema Corte de Justicia; Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — El INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO tendrá a su cargo la preparación y dirección ejecutiva del programa de actos a desarrollarse entre los días 1° y 6 de abril del corriente año.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4° — De forma.

Renuncias de Funcionarios

Decreto N° 1511. — Bs. As., 14/3/68. — VISTO: Las renuncias que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1° — Acéptase la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación presenta el doctor RAUL MAXIMO CRESPO MONTES y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2° — Acéptase las renuncias presentadas por el Vicepresidente y Vocales del Consejo Nacional de Educación, doctor Jorge Enrique Obarrio, profesor Ricardo Juan Tasso, profesora Amalia Joaquina Bellitti y profesor José Angel Paolino, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4° — De forma.

Designan Presidente del Consejo Nacional de Educación

Decreto Nº 1512. — Bs. As., 14/3/68. — VISTO: Las renuncias presentadas por los señores Presidente y demás integrantes del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer lo conducente para cubrir las vacantes producidas;

Que encontrándose en trámite la reorganización de dicho organismo conforme a las normas de racionalización y ordenamiento oportunamente impartidas, se hace conveniente adecuar las desgnaciones a las nuevas estructuras proyectadas,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación al señor profesor D. Jorge Florián OLIVER (L. E. 0.397.104—, quien asumirá sus funciones con las atribuciones inherentes al Honorable Cuerpo de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para designar a propuesta del Consejo Nacional de Educación, ASESORES del organismo en las vacantes dejadas por los señores vocales renunciantes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Designan Comisión

Resolución Nº 143[illegible]. — Bs. As., 29/2/68. — Expte. Nº 6945/68. — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 2º del decreto Nº 9767 de fecha 29 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar las normas reglamentarias generales del régimen que establece el artículo 1º del decreto citado;

Que debe darse la pertinente intervención a los organismos técnicos de la enseñanza;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al ingeniero LUIS A. SOMONTE, del Consejo Nacional de Educación Técnica; a la profesora MARIA S. T. de VILLA MACIEL, del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior; a la señora ELVIRA DE LA QUINTANA de GALAN, del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; al inspector ASCENCIO HORACIO GERONIMO ALTUNA, de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; al ingeniero agrónomo CARLOS F. GUIDAZIO, de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, y a la inspectora, señora MARIA DE LOS ANGELES RUANOVA de MARTINI, de la Dirección General de Enseñanza Artística, para integrar la comisión que tendrá a su cargo proponer la reglamentación general del régimen que establece el artículo 1º del decreto Nº 9767 de fecha 29 de diciembre de 1967, que debe reemplazar el actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, y fijar los procedimientos destinados a solucionar todos aquellos casos que se presenten como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen con relación a situaciones provenientes del anterior.

2º — Dicha comisión deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha de la presente resolución.

3º — De forma.

Designación para el Censo Nacional de Población y Habitación

Resolución Nº 169. — Bs. As., 12/3/68. — Expte. Nº 4110/68. — VISTO: La comunicación remitida por la Secretaría de Estado de Hacienda en relación con la planificación del próximo Censo Nacional de Población y Habitación a relevarse en todo el país durante el transcurso del año 1970, tarea que se llevará a cabo con intervención de la Dirección Nacional de Estadística y Censo, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de establecer los conceptos a incluir en la cédula de captación, la mencionada Secretaría de Estado solicita la designación de un funcionario técnico vinculado con los problemas inherentes al operativo censal proyectado con el objeto de integrar la comisión que tendrá a su cargo la preparación de los cuestionarios censales;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Jefe del Departamento de Estadística, señor JOSE ANDRES MARTIN, para integrar la Comisión a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Designa Comisión Art. 3º Decreto Nº 8183/63

Resolución Nº 164. — Bs. As., 12/3/68. — VISTO: La Resolución 594 dictada por el Ministerio de Educación y Justicia con fecha 17 de marzo de 1964 mediante la cual se constituye la Comisión que tendrá a su cargo la tarea prevista en el artículo 3º del Decreto 8183/63, y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido procede la actualización de dicha Comisión incorporando a la misma a funcionarios con situación de revista vigente;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por *El Secretario de Estado de Cultura y Educación* el señor Subsecretario de Estado de Cultura,

R E S U E L V E :

1º — La Comisión prevista en el artículo 1º de la Resolución 594/64 (H.E.J.) quedará constituida a partir del día de la fecha en la siguiente forma:

JORGE LUIS BORGES como Director de la Biblioteca Nacional, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el señor Subdirector, profesor JOSE EDMUNDO CLEMENTE.

Arquitecta ISABEL PADILLA Y DE BORBON como Directora General de Museos y Bibliotecas.

Arquitecto ADOLFO E. STORNI como Director General de Arquitectura y Trabajos Públicos.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Nombre a la Escuela Nacional de Comercio de ~~Florencio Varela~~ MONTE GRANDE.

Resolución Nº 134. — Bs. As., 28/2/68. — Expte. Nº 64.431/67. — VISTO: Que la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Monte Grande (Buenos Aires) solicita por intermedio de la Dirección del establecimiento, que adhiere a la solicitud, la imposición del nombre del Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑIZ a esa casa de estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑIZ, nacido en esa localidad hace ciento setenta y dos años ha sido uno de los precursores de la investigación científica en la Argentina, cuya obra como médico, paleontólogo, naturalista y geólogo no ha alcanzado la merecida repercusión entre la juventud estudiosa del país;

Que sus trabajos, entre los cuales deben mencionarse el descubrimiento del primer megaterio en América y el del tigre fósil, que le valen el reconocimiento de sabios como Darwin y el de la Academia de Ciencias en Estocolmo, el estudio sobre el *ñandú* o *avestruz americano* y las investigaciones acerca de la formación pampeana, se cumplen paralelamente con el intenso ejercicio de la profesión médica, en la que se destaca como cirujano, como uno de los iniciadores de nuestra literatura médica y como propulsor de la higiene de la medicina preventiva, sobre todo por su enérgica acción para difundir la aplicación de la vacuna, labor que le valdrá el nombramiento de socio correspondiente de la Real Sociedad Jenneriana de Londres, al que se agregarán el de socio correspondiente de las Academias de Medicina y Cirugía de Zaragoza en 1845, y de Barcelona en 1846;

Que al ocupar la cátedra de la Facultad de Medicina cuyo decanato ejercerá de 1855 a 1862 obtiene para la especialidad de Tocología el rigor científico que se le desconocía, sin descuidar la cuestión humana y social;

Que a los merecimientos señalados une su actividad patriótica, social y política. A los doce años interviene para repeler la primera invasión inglesa y es herido en una pierna. Amigo de Esteban Echeverría, es uno de los colaboradores de la Sociedad patriótica. Actúa como médico en la guerra con el Brasil. En 1853 es electo diputado por la Villa de Luján y su obra de legislador no cede ante la de colegas como Mitre, Vélez Sársfield, Carlos Tejedor y Valentín Alsina. Es Director de Hospitales durante la guerra con el Paraguay, y a avanzada edad, en 1871, presta aún servicios durante la epidemia de fiebre amarilla;

Que como su figura surge digna de proponerse como modelo a la juventud estudiosa argentina;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre del Dr. FRANCISCO

JAVIER MUÑIZ a la Escuela Nacional de Comercio de Monte Grande (Buenos Aires).

2º — La imposición del nombre a que se refiere el punto 1º se hará en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto Nº 9934 de 1958.

3º — Cursar al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, para su conocimiento y demás efectos.

Autorización al Jefe del Servicio Nacional

Resolución Nº 142. — Bs. As., 29/2/68. — Expte. Nº 6943/68. — VISTO: La necesidad de una mejor adecuación y agilitamiento de los trámites específicos en el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, que hasta la fecha han sido resueltos por el titular de esta Secretaría de Estado y,

CONSIDERANDO.

Que compete al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior la inmediata resolución por vía de su titular, de ciertos procedimientos que hagan a las necesidades de sus establecimientos educacionales y redunden en beneficio de sus educandos,

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Facultar al señor Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Secunaria, Normal, Especial y Superior, para resolver con su sola firma los siguientes asuntos.

a) Habilitaciones de edad para el ingreso a establecimientos de enseñanza secundaria (Art. 142 del Reglamento General);
b) Constitución de "comisiones examinadoras domiciliarias" en caso de alumnos impedidos físicamente;
c) Exención de asignaturas por incapacidad física conforme las previsiones que determina el Decreto Nº 8415/65;
d) Inscripción de alumnos fuera de número reglamentario;
e) Creación, transformación y agrupamiento de divisiones en establecimientos de enseñanza, sin provocar variantes en los totales autorizados por ejercicio financiero, manteniendo la inmediata comunicación de tales procedimientos con la Dirección General de Administracion (Departamento de Presupuesto), Dirección General de Personal (Departamento de Nombramientos) y Juntas de Clasificación para la Enseñanza Media I, II, III, IV, V, VI y VII;
f) Autorización para recibir premios de instituciones civiles a los mejores alumnos egresados o promovidos o cuando a criterio técnico-docente de la Jefatura el Servicio Nacional se considere justificado y procedente;
g) Autorización para permitir colectas de orden benéfico en establecimientos de su jurisdicción, previo conocimiento de la Superioridad del ente patrocinante;
h) Aplicación preventiva de suspensiones "ad referendum" del titular de la Secretaría de Estado, al personal docente, administrativo y de servicio, cuando por razones de ordenamiento, disciplina y buen gobierno escolar, así lo justifiquen; tales procedimientos deberán comunicarse de inmediato a las Direcciones Generales de Personal y de Administración, Juntas de Disciplina y Departamento de Sumarios para los procedimientos ulteriores y la inmediata aplicación de los instrumentos legales en vigencia afectados a los niveles docentes y administrativos según corresponda (Ley Nº 14.473 y Decreto-Ley Nº 6666/57 convalidado por Ley Nº 14.467).

2º — De forma.

Limitan alcances de la Resolución Nº 698

Resolución Nº 147. — Bs. As., 5/3/68. — Expte. Nº 64.008/61. — VISTO: Que en las Escuelas Provinciales Superiores de Comercio Nº 1 "Antártida Argentina" de San Luis y Nº 2 de Villa Mercedes —que otorgan el título de Perito Mercantil reconocido por la Nación en virtud de la Resolución Ministerial Nº 698 del 19 de julio de 1962— se cumplen sólo parcialmente las condiciones exigidas por el Decreto Nº 17.087/56 para conservar dicho reconocimiento y por otra parte, el Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis gestiona que se reconozcan los títulos de Perito Mercantil y Maestro Normal que otorgan, respectivamente, la Escuela Provincial de Comercio Nº 1 "Leopoldo Lugones" de Tilisarao, como equivalentes a los que otorgan las escuelas similares en el orden nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones realizadas han comprobado fallas en el aspecto administrativo en dichas escuelas, especialmente en la de Comercio Nº 1 de San Luis, que no cumple con los requisitos del Decreto Nº 17.087/56; pero que, no obstante, la calidad de la enseñanza impartida es satisfactoria en general;

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Limitar los alcances de la Resolución número 698 del 19 de julio de 1962 hasta la promoción de los Peritos Mercantiles (plan nocturno) del año 1967 de la Escuela Superior de Comercio Nº 1 "Antártida Argentina" de San Luis y fijar, por última vez, un plazo de un año para que se superen las diferencias observadas en ese establecimiento. De no superarse, se dejará sin efecto la resolución mencionada en lo que se refiere a dicha escuela.

2º — Limitar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 698 del 19 de julio de 1962 hasta la promoción de Peritos Mercantiles (plan nocturno) del año 1967 de la Escuela Superior de Comercio Nº 2 de Villa Mercedes.

3º — Reconocer, tan sólo por los cursos escolares de 1966 y 1967, los certificados de Perito Mercantil provincial de la Escuela Superior de Comercio Nº 4 de Concarán como equivalentes a los que expiden las escuelas similares en el orden nacional. Supeditar el reconocimiento de las siguientes promociones a los resultados de una nueva inspección.

4º — Reconocer, tan sólo por el curso escolar de 1967, los certificados de Maestro Normal Provincial de la Escuela Normal Provincial Nº 1 "Leopoldo Lugones" de Tilisarao, como equivalentes a los que expiden las escuelas similares en el orden nacional. Supeditar el reconocimiento de las siguientes promociones a los resultados de una nueva inspección.

5º — Inscribir los establecimientos citados en los apartados 3º y 4º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el Art. 2º del Decreto Nº 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

6º — Remítase copia de la presente Resolución y del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior al Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis.

7º — Pase sucesivamente, para su conocimiento y efectos, al Servico Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

JOSE MARIANO ASTIGUETA
Secretario de Estado de Cultura y Educación

Tolerancia a los alumnos sobre libros de textos y vestimenta

Resolución Nº 154. — Bs. As., 5/3/68. — Expte. Nº 8615/68. — VISTO: Que se encuentra próxima la iniciación del curso lectivo del corriente año, se considera urgente e impostergable adoptar las disposiciones que sean necesarias para disminuir, hasta donde sea compatible con las naturales exigencias de la enseñanza, los gastos derivados de la adquisición de libros, útiles y vestimenta, que ella ocasiona en los hogares cuyos hijos asisten a los cursos de enseñanza elemental y secundaria, y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación económica que enfrenta el país y hasta tanto se produzcan los resultados buscados en el respectivo plan de gobierno, resulta indispensable adoptar medidas que se opongan a erogaciones que tienden a provocar un desequilibrio para la economía doméstica,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, la Dirección General de Enseñanza Artística, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, recomendarán a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza de sus respectivas jurisdicciones adopten todas las medidas que consideren necesarias con el objeto de lograr la máxima moderación y tolerancia en las exigencias de libros de texto, útiles escolares y vestimenta a los alumnos.

2º — Los señores Directores y Rectores de los establecimientos de enseñanza dependientes de los organismos técnico-docentes a que se refiere el apartado 1º —bajo su personal atención y responsabilidad— arbitrarán todas las medidas que estimen convenientes e impartirán las instrucciones que sean necesarias a todo el personal docente a su cargo, a efectos de que se abstengan de exigir dentro de lo posible, para uso escolar, útiles no imprescindibles, vestimentas y textos especiales.

3º — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica, deberán adoptar medidas concordantes con la presente resolución, en sus respectivas jurisdicciones.

4º — De forma.

Participación de alumnos en "Justa del Saber"

Resolución Nº 161. — Bs. As., 12/3/68. — Expte. Nº 41.290/67. — VISTO: Atento a la proposición formulada por "Bringer Ayala Publicidad", relacionada con la participación de alumnos de los establecimientos de esta dependencia en el certamen estudiantil denominado "Justa del Saber" que anualmente se realiza por L S 82 Canal 7 y radiodifusoras en cadena;

Teniendo en cuenta que dicho certamen ha aportado resultados satisfactorios en lo atinente a la difusión del quehacer escolar y la asimilación de los conocimientos adquiridos, así como también el vínculo social que establece entre los participantes, y

CONSIDERANDO:

De oportunidad que en 1968 prosiga el Certamen de referencia, dado el interés que éste despierta en el ambiente escolar y familiar;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE.

1º — Autorizar al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior para que, equipos de alumnos pertenecientes a los establecimientos de su dependencia con sede en la Capital Federal y en el interior del país, participen en la audición denominada "Justa del Saber" que se realizará durante el presente año por L S 82 Canal 7 de Televisión y Radiodifusoras en cadena, la cual se encontrará a cargo de "Bringer Ayala Publicidad".

2º — Los alumnos que viajen desde el interior, lo harán en compañía de un profesor, previa autorización por escrito de sus padres o tutores, no debiéndoseles computar las inasistencias en que incurran por su participación en la audición citada. Los gastos de traslado, permanencia y movilidad de las delegaciones correrán íntegramente por cuenta de la empresa organizadora.

3º — A los efectos de mejor proveer en relación a lo ordenado en el punto 1º de la presente resolución, el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior designará un Inspector para la coordinación entre "Bringer Ayala Publicidad" y dicho Servicio.

4º — El Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior comunicará a los establecimientos de su dependencia la presente resolución, encareciendo de sus autoridades la colaboración de circunstancias relacionadas con el desenvolvimiento del programa a cumplir.

5º — De forma.

Designación del profesor Juan F. Gatti

Resolución Nº 166. — Bs. As., 12/3/68. — Expte. Nº 116.811/67. — VISTO: La elección de autoridades para el Instituto Nacional Superior del Profesorado realizada por los Directores de Sección de la citada casa de estudios de acuerdo con el Art. 7º del Decreto Nº 8736/61;

CONSIDERANDO:

Que dicha elección se ajusta a las normas vigentes y

Atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al profesor JUAN FRANCISCO GATTI (L. E.. Nº 252.819, D. M. 2, C. I. Nº 916.190 Policía Federal), Rector titular del Instituto Nacional Superior del Profesorado, de acuerdo con la elección realizada el 24 de noviembre de 1967 por el Consejo Directivo de dicho establecimiento.

2º — Designa al profesor LUIS SALLUZZI (L. E. Nº 481.249, D. M. 4, C. I. Nº 253.903, Policía Federal), Vicedirector titular del Instituto Nacional Superior del Profesorado de acuerdo con la elección realizada el 24 de noviembre de 1967 por el Consejo Directivo de dicho establecimeinto.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

Habilitación Experimental de Planes de Estudios

Resolución Nº 139. — Bs. As., 28/2/68. — Expte. Nº 105.645/67. — VISTO: El plan de estudios vigente en la Escuela Nacional de Danzas dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad impostergable e ineludible

proceder a jerarquizar la enseñanza que allí se imparte, enriqueciendo las bases de formación cultural de su alumnado, facilitando así las orientaciones vocacionales de los mismos;

Que ello puede lograrse en buena parte, incluyendo las asignaturas del Ciclo Básico de Enseñanza Media en el Ciclo Elemental de aquella casa de estudios;

Que asimismo, puede integrarse de ese modo un plan continuado de enseñanza, en una misma carrera, sin modificar la actual estructura en lo que hace a las materias propias de la especialidad Danzas;

Que las alumnas que cursan actualmente el Ciclo Básico fuera de la Escuela Nacional de Danzas, podrán continuar de igual manera sus estudios —como asimismo las que ingresen en el futuro—, rindiendo solamente las materias de la especialidad Danzs y afines;

Por todo ello, y atento lo aconsejado por el señor Director General de Enseñanza Artística;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Habilitar con carácter experimental a partir del próximo curso lectivo de 1968 en la Escuela Nacional de Danzas dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística, el plan de estudios que corre en planillas anexas a la presente resolución.

2º — La Escuela Nacional de Danzas aplicará en forma progresiva lo determinado en el Art. 1º de la presente Resolución.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º, serán atendidos con las horas vacantes que actualmente tiene dentro de su presupuesto el citado establecimiento.

4º — De forma.

ESCUELA NACIONAL DE DANZAS
PROFESORADO DE DANZAS CLASICAS
PLAN DE ESTUDIOS

CICLO PREPARATORIO

1er año	*Horas*
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Introducción a las Artes Plásticas	2
Música	2
	12

2do. año	
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Introducción a las Artes Plásticas	2
Música	2
	12

CICLO ELEMENTAL

1er. año	*Horas*
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Introducción a las Artes Plásticas	2
Música	2
Gimnasia	2
Francés	2
	16

2do. año	
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Introducción a las Artes Plásticas	2
Música	3
Gimnasia	2
Francés	2
	17

3er. año	
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Folklore	2
Cultura Musical	3
Dibujo	2
Francés	3
Castellano	5
Matemática	5
Ciencias Biológicas	2
Geografía	3
Historia	4
Educación Democrática	2
Actividades Prácticas	2
Educación Física	2
	43

4º año

Asignatura	Horas
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Folklore	2
Cultura Musical	3
Dibujo	2
Francés	3
Castellano	5
Matemática	5
Ciencias Biológicas	2
Geografía	3
Historia	4
Educación Democrática	2
Actividades Prácticas	2
Educación Física	2
	43

5º año

Asignatura	Horas
Danzas Clásicas	4
Danzas Modernas	4
Folklore	2
Cultura Musical	3
Dibujo	2
Francés	3
Castellano	4
Matemática	4
Ciencias Biológicas	2
Geografía	3
Historia	4
Educación Democrática	2
Contabilidad Práctica	2
Físico-Química	2
Educación Física	2
	43

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 30 de Marzo de 1968 Nº 33

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Régimen para la Enseñanza de la Enfermería no Universitaria

Decreto Nº 1469. Bs. As., 13/3/68. — VISTO: Los incisos 7, 8, 16 y 17 del artículo 3º de la Ley Nº 17.271;

Las Recomendaciones de Reuniones Internacionales sobre Enseñanza de la Enfermería, el Informe Final de la Reunión Oficial de Enfermería del 25 de setiembre al 1º de octubre de 1966 y el Informe del IV Congreso Argentino de Enfermería del 22 al 28 de octubre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que, la enseñanza de la enfermería ha de fundarse en una concepción espiritualista del hombre como persona, con un destino trascendente y en función de servicio, miembro natural de los núcleos: familiar, nacional e internacional, poseedor de un patrimonio espiritual enraizado en la tradición argentina;

Que, la enseñanza de la enfermería constituye una modalidad articulada dentro del servicio educativo;

Que, resulta ventajoso para la eficacia del servicio educativo que los establecimientos que lo prestan y sus órganos de gobierno actúen en jurisdicción del Ministerio y Secretaría de Estado encargados de establecer y aplicar la política educacional,

Por ello, y atento a lo aconsejado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La enseñanza de la enfermería, no universitaria, se ordenará a la formación integral de los alumnos y a su capacitación profesional. Será impartida en dos niveles: "Profesional" y "Auxiliar".

Art. 2º — Entiéndese por: a) "Enfermero profesional", la persona que ha cumplido un programa de formación específica, oficialmente reconocido al obtener su graduación y está capacitada para ejercer, como colaboradora del médico, actividades relacionadas con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el cuidado de los enfermos; b) "Auxiliar de enfermería", la persona que ha cumplido un programa de formación específica, oficialmente reconocido al obtener su graduación y está capacitada para colaborar en el cuidado de los enfermos, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, bajo la supervisión de enfermeros profesionales o médicos.

Art. 3º — La enseñanza de la enfermería será impartida por los organismos pertinentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los organismos provinciales, municipales o por instituciones privadas.

Los establecimientos provinciales o municipales, a los fines de la validez nacional de los títulos, deberán ajustarse a las normas que se fijen en la reglamentación. Las entidades privadas, a los mismos efectos, deberán gestionar su inscripción en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y dar cumplimiento a los requisitos que se exigen para la incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de sus organismos específicos y con la intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública, establecerá el Plan de Estudios mínimos y las normas para el funcionamiento y la Supervisión de los establecimientos oficiales y privados que expidan títulos con validez nacional.

Art. 5º — La contribución del Estado al sostenimiento de los Institutos Incorporados, estará condicionada al interés nacional, conforme a la reglamentación vigente.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación aplicará las sanciones correspondientes a los institutos que no cumplan las condiciones exigidas para su funcionamiento.

Art. 7º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con la intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública, determinará las condiciones requeridas para la convalidación de los estudios cursados en organismos no reconocidos.

Art. 8º — Los establecimientos para la enseñanza de la enfermería cuya creación y funcionamiento no hubiera sido autorizado, de acuerdo con el presente decreto, no podrán usar denominaciones, ni expedir diplomas, títulos y certificados, que deben reservarse a las entidades oficiales y privadas reconocidas. La violación de esta norma se penará en la forma prescripta por la reglamentación.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Salud Pública.

Art. 10. — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Normas para Conmemorar la Batalla de Maipú

Resolución Nº 183. — Bs. As., 15/3/68. — Expte. Nº 9490/68. — VISTO: Que el próximo 5 de abril se cumple el 150º aniversario de la Batalla de Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que dada la trascendencia continental de esa histórica batalla, el Instituto Nacional Sanmartiniano ha preparado un programa extraordinario de festejos, destinados a exaltar especialmente esa efemérides;

Que esta Secretaría de Estado estima que en dichos actos debe estar representada la juventud estudiosa, a la vez que esa conmemoración ofrecerá la oportunidad a los señores profesores y maestros de las diversas casas de estudios para evocar uno de los triunfos decisivos del Glorioso Ejército de los Andes;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Los Servicios Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y de la Enseñanza Privada, dispondrán las medidas pertinentes a fin de que delegaciones de alumnos de los cursos superiores de los establecimientos de enseñanza, concurran con sus abanderados a la ceremonia a realizarse en la Plaza San Martín de esta Capital, el próximo día 5 de abril a las 15 horas.

2º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, organizará la concentración escolar, de acuerdo con las directivas que al respecto imparta el Instituto Nacional Sanmartiniano.

3º — Por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de asegurar la atención sanitaria de los alumnos concurrentes al acto.

4º — En todos los establecimientos de enseñanza de la jurisdicción de esta Secretaría de Estado se dictarán clases alusivas para conmemorar el 150º aniversario de la Batalla de Maipú, en la semana comprendida entre los días 1º y 5 de abril próximos.

4º — El Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior propondrá un establecimiento de enseñanza para imponerle el nombre de "Maipú" en conmemoración de esa gloriosa gesta.

6º — De forma.

Aclaración sobre Trámite de Pedido de Licencia

Resolución Nº 45. — Bs.. As., 18/3/68. — Expte. Nº 9722/68. — VISTO: La diversidad de situaciones irregulares que se presentan a diario con relación al cumplimiento por parte de las autoridades directivas de los establecimientos de enseñanza de las disposiciones que rigen para la aplicación del régimen de licencias establecido por el Decreto número 8567/61; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en repetidas oportunidades que la franquicia acordada por el artículo 27 del decreto aludido (Licencia sin goce de haberes) es utilizada por los beneficiarios al margen de las condiciones establecidas para su uso, por ignorancia de los requisitos que reglamentan su aplicación;

Que ello se hace extensivo asimismo a las respectivas autoridades de los establecimientos, quienes elevan tales pedidos sin observar si los mismos se encuentran ajustados a derecho y si corresponde o no su concesión;

Que la dispersión de los establecimientos de enseñanza por todo el territorio de la República dificulta la solución inmediata de dicho problema, frente a la consideración por las autoridades respectivas, por lo que se producen situaciones de hecho que se traducen en un aumento del trámite burocrático a la par que generan situaciones irregulares;

Por ello;

El Subsecretario de Educación
RESUELVE:

1º — Las autoridades directivas de los establecimientos de enseñanza en jurisdicción de esta Secretaría de Estado, no darán trámite a los pedidos de licencia que se formulen por el artículo 27 del Decreto Nº 8567/61, si los mismos no reúnen los requisitos que condicionan su concesión.

2º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º, la Dirección General de Personal notificará esta Resolución a todos los establecimientos de enseñanza acompañando una relación circunstanciada de las condiciones que se requieren para poder hacer uso de esta licencia y determinando los casos en que no podrá dárseles curso, conforme a la experiencia de las situaciones que se plantean periodicamente.

3º — Los señores Directores o quienes tengan a su cargo la responsabilidad de la conducción de los establecimientos de enseñanza, serán responsables del estricto cumplimiento de la presente resolución, considerándose en abandono de sus tareas al personal que al margen de las condiciones establecidas comience el usufructo de dicho beneficio.

4º — La Dirección General de Personal recordará asimismo que deberá cumplirse estrictamente la disposición del apartado H, punto 33 de las disposiciones generales del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones aprobado por Resolución número 3818/63.

5º — De forma.

Autorización al señor Jefe de Despacho

Resolución Nº 46. — Bs. As., 18/3/68. — Expte. Nº 9.725/68. — VISTO:

El Subsecretario de Estado de Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al Jefe del Despacho de la Subsecretaría a suscribir las providencias dirigidas a las Reparticiones de esta Secretaría de Estado, tanto centralizadas como descentralizadas, en las que se solicite informes, dictámenes o se dé curso a expedientes o actuaciones.

2º — De forma.

Desígnase Presidente de una Comisión Especial

Resolución Nº 209. — Bs. As., 25/3/68. — Expte. Nº 93.519/67. — VISTO: La Resolución Nº 987 del 31 de agosto de 1967, mediante la cual se designó una Comisión Especial para que proceda al estudio de los diversos reglamentos orgánicos que rigen el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza superior de esta Secretaría de Estado.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar el apartado 1º de la Resolución Nº 987 del 31 de agosto de 1967, en el sentido de que la Comisión Especial que se designó por la misma estará presidida por el profesor LUIS SALLUZZI, en representación del suscripto.

2º — Fijar un plazo de noventa (90) días para que la citada comisión cumpla su cometido.

3º — De forma.

Reubicación de Alumnos de la ex Universidad "Bartolomé Mitre"

Resolución Nº 219. — Bs. As., 28/3/68. — VISTO: La clausura de la ex Universidad "Bartolomé Mitre", de Olivos, Pcia. de Bs. As., dispuesta por Decreto Nº 121 del 25 de enero de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable adoptar medidas para que la totalidad de los alumnos que cursaban en dicho establecimiento puedan continuar regularmente sus estudios;

Que ante esta situación de emergencia, es necesario que los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, así como los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial, contribuyan a la reubicación de los mencionados alumnos;

Que las materias y trabajos aprobados por dichos alumnos en la ex Universidad "Bartolomé Mitre", por el hecho de tratarse de un establecimiento registrado por decreto del P. E. Nacional como Universidad Privada, y hallarse autorizado como tal en forma definitiva en virtud de lo prescripto en el artículo 19 de la Ley Nº 17.604, deben tener efectos en todas las universidades del país (id., Art. 11);

Que habiéndose procedido a la clausura del establecimiento, y hallándose la pertinente documentación en la sede de la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, dependiente de esta Secretaría de Estado, dicha Dirección es el organismo indicado para certificar los estudios cursados en aquél.

Que la inscripción de alumnos de la citada ex universidad se dispone sin perjuicio de que los respectivos establecimientos puedan exigirles la aprobación de estudios complementarios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 17.604, y reubicarlos en la carrera y año que corresponda de acuerdo con sus respectivos planes de estudios.

Que para posibilitar la incorporación de los mencionados estudiantes a otros establecimientos universitarios corresponde autorizar la prórroga de los plazos de inscripción en las diversas carreras y cursos, establecidos para el presente año lectivo.

Por todo ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, así como los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial, deberán dar curso a las solicitudes de inscripción de alumnos provenientes de la ex Universidad "Bartolomé Mitre" de Olivos, Prov. de Buenos Aires, que pretendan continuar en aquéllos sus estudios.

2º — Dichos establecimientos reconocerán la aprobación de las asignaturas que se mencionen en los certificados de estudios otorgados por la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, dependientes de esta Secretaría, sin perjuicio del derecho de exigir, si así correspondiere, que los alumnos rindan los exámenes complementarios previstos en el artículo 11 de la Ley 17.604. Aquellos serán ubicados en la carrera y año que corresponda, de acuerdo con los planes de estudio vigentes en el establecimiento en el que solicitaron su inscripción.

3º — Autorízase a los establecimientos mencionados en el artículo 1º, a prorrogar hasta el 30 de abril del corriente año el plazo dentro del cual los alumnos provenientes de la ex Universidad "Bartolomé Mitre", deberán solicitar su inscripción en los diversos cursos y carreras.

4º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Creación de un Establecimiento de Enseñanza

Decreto Nº 1435. — Bs. As., 13/4/68. — VISTO: Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación promueve la instalación de un establecimiento de segunda enseñanza en la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires) y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo facilitar a la juventud estudiosa las normas de capacitación mediante las cuales se cumpla el destino vocacional respectivo, y para una formación cultural que consulte preferencias por parte de los futuros alumnos;

Que, por relacionarse con una zona densamente poblada, la creación propuesta comprende vastos intereses educacionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, un Ciclo

Básico de Enseñanza Media en Castelar (Provincia de Buenos Aires), compuesto inicialmente de una división de 1er. año, una de 2º y una de 3er. año.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación incluirá en su presupuesto los cargos, horas de cátedra y partidas necesarias para concretar el funcionamiento del establecimiento que se crea por el artículo 1º. Dicha inclusión deberá efectuarla mediante compensación de créditos entre partidas sin alterar los montos totales que le acuerde el Presupuesto Nacional para el respectivo ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — De forma.

Colaboración en una Encuesta Socio - Económica

Resolución Nº 208. — Bs. As., 25/3/68. — Expte. Nº 7701/68. — VISTO: La comunicación cursada por la Gobernación de la Provincia de Chubut por intermedio de la cual solicita la colaboración del personal docente de esta Secretaría de Estado con motivo de la realización de una encuesta socioeconómica de su población a llevarse a cabo en la ciudad de Comodoro Rivadavia durante el transcurso del mes de marzo próximo; y

CONSIDERANDO:

Que la realización de la misma se fundamenta en la necesidad urgente de realizar un relevamiento de ese tipo para conocer con certeza la magnitud de los problemas existentes en el lugar;

Por ello y teniendo en cuenta el interés público que el censo proyectado encierra y la trascendental importancia que el mismo reviste para una comunidad organizada como elemento indispensable para una adecuada conducción.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — El Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior requerirá de los señores Directores y Rectores y de todo el personal docente de los establecimientos educativos de su jurisdicción, la más amplia colaboración en las tareas censales a efectuarse durante el mes de marzo en la ciudad de Comodoro Rivadavia, proyectadas por la Gobernación de la Provincia de Chubut.

2º — Las Direcciones y Rectorados de las Casas de Estudio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, quedan facultadas para facilitar a las autoridades a cuyo cargo estará el relevamiento del censo, los elementos que éstas les soliciten, siempre que ello no signifique perturbación alguna en el normal desarrollo de los cometidos propios de las casas de estudio.

3º — La colaboración a prestar por parte del personal directivo y docente de los establecimientos educativos interesados, no significará suspensión en el dictado de las clases.

4º — Llévese a conocimiento del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica el texto de la presente resolución, a los efectos que esas Reparticiones estimaren del caso corresponder.

5º — Facúltase al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, para adoptar las medidas complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

6º — Regístrese, anótese, comuníquese a la Provincia de Chubut con copia de la presente resolución, hágase conocer a quien corresponda, dése al Boletín de Comunicaciones y cumplido con sus constancias, pase al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

Impónese nombre a un Establecimiento

Resolución Nº 221. — Bs. As., 29/3/68. — Expte. Nº 13.980/68. — VISTO: Que el próximo día 5 de abril se conmemorará el sesquicentenario de la Batalla de Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que por la importancia de ese hecho histórico, llevado a cabo por el glorioso Ejército de los Andes, durante la gesta de la Independencia Patria, esta Secretaría de Estado estima que es un deber ineludible imponer a un establecimiento de enseñanza de su jurisdicción, el nombre que recuerde tan magno acontecimiento;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "MAIPU" a la Escuela Nacional de Comercio Nº 33 de la Capital Federal.

2º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del decreto número 9934 de 1958.

3º — De forma.

Autorízase creación de Cursos

Resolución Nº 222. — Bs. As., 29/3/68. — Expte. Nº 14.062/68. — VISTO: El programa de creaciones elaborado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior cuya aplicación es indispensable para cubrir las necesidades originadas por el crecimiento vegetativo de la población escolar y atento los intereses de la enseñanza oficial,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior la creación de cargos y horas de cátedra y la habilitación de nuevos cursos en los establecimientos de su dependencia que a continuación se indican:

Establecimiento	*Divisiones*	*Hs. de cáted.*
Colegio Nacional Nº 4 (Capital).	1 de 4º —1 de 2º	5
Liceo de Srtas. Nº 10 (Capital) .	1 de 3º com.	37
Colegio Nac. Nº 2 de Lanús (Bs. Aires)	1 de 2º 1 de 4º	72
Colegio Nac. de Monte Grande (Bs. Aires)	1 de 4º	37
Curso de Bachillerato anexo a la Esc. de Comercio de Villa Ballester (Bs. Aires)	1 de 5º	34
Colegio Nac. de Vicente López (Bs. Aires)	1 de 1º	36
Colegio Nac. de Baradero (Bs. Aires)	1 de 5º mag.	33
Colegio Nacional de Bolívar (Bs. Aires)	—1 de 2º 1 de 2º com.	7
Colegio Nac. de A. Korn (Bs. Aires)	1 de 1º	32
Colegio Nac. de Merlo (Bs. As.) .	1 de 1º 1 de 1º com.	69
Colegio Nac. de Moreno (Bs. As.)		3
Colegio Nac. de Salliqueló (Bs. Aires)	1 de 1º	35
Colegio Nac. de S. A. de Areco (Bs. Aires)	1 de 1º com.	37
Colegio Nac. de Zárate (Bs As.).	1 de 3º	36
Colegio Nac. de Cosquín (Córd.).	—1 de 2º	—30
Colegio Nac. de La Falda (Córdoba)	1 de 2º	35
Colegio Nac. de Las Varillas (Córdoba)	—2 de 2º 2 de 2º com.	2
Colegio Nacional de Villa María (Córdoba)	1 de 2º com.	34
Colegio Nac. de Juárez Bs. As.).	—1 de 2º 1 de 2º com.	1
Colegio Nac. de Bella Vista (Corrientes)	—2 de 3º 2 de 3º com.	2
Colegio Nacional de Resistencia (Chaco)	1 de 1º	35
Colegio Nac. de Trelew (Chubut).	1 de 2º	35
Colegio Nac. de Gob. Racedo (E. Ríos)	1 de 4º	41
Colegio Nac. de Nogoyá (Entre Ríos)	1 de 1º	35
Colegio Nac. de Gral. San Martín (Mendoza)	1 de 1º	38
Colegio Nac. de Oberá (Misiones).	1 de 3º	33
Colegio Nac. de Villa Regina (R. Negro)	1 de 3º	33
Colegio Nac. de Ceres (Santa Fe).	—2 de 2º 2 de 2º com.	2
Colegio Nacional de San Nicolás (Bs. Aires)	1 de 1º	35

Establecimiento	*Divisiones*	*Hs. de cáted.*
Colegio Nac. Nº 1 de Rosario (Santa Fe)	1 de 4º noct.	30
Liceo de Srtas. Nº 5 (Capital)		3
Liceo de Srtas. Nº 9 (Capital)		4
Escuela Normal Nº 11 (Capital)		3
Esc. Normal de Lomas de Zamora (Bs. As.)	1 de 3º	34
Esc. Normal de San Fernando (Bs. Aires)	1 de 1º	38
Esc. Normal de San Martín (Bs. Aires)	1 de 4º	32
Esc. Normal de Junín (Bs. As.)		3
Esc. Normal Nº 2 de La Plata (Bs. Aires)	1 de 1º	33
Esc. Normal Nº 3 de La Plata (Bs. Aires)	2 de 1º 1 de 5º bach.	104
Esc. Normal de Maipú (Bs. As.)	—1 de 2º com.	—24
Esc. Normal de Andalgalá (Catamarca)	1 de 4º	32
Esc. Normal Nº 1 de Corrientes	1 de 1º	33
Esc. Normal Nº 2 de Corrientes	2 de 1º	66
Esc. Normal de Empedrado (Corrientes)	1 de 2º	35
Esc. Normal de Resistencia (Chaco)	1 de 1º	35
Esc. Normal de Concordia (E. Ríos)	1 de 1º	35
Esc. Normal de San Salvador de Jujuy	1 de 1º	38
Esc. Normal de Mendoza	1 de 4º	32
Esc. Normal de Tunuyán (Mendoza)	1 de 1º 1 de 4º	70
Esc. Normal de Cafayate (Salta)	1 de 2º 1 de 5º	68
Esc. Normal Nº 1 de Rosario (Santa Fe)		12
Esc. Normal de J. B. Alberdi (Tucumán)	1 de 1º	35
Esc. Normal de San Miguel de Tucumán	1 de 1º	38
Escuela Normal de Maestros Regionales de Paso de Los Libres (Corrientes)		3
Escuela Normal de Maestros Regionales de Caucete (S. Juan)	1 de 5º com.	38
Esc. de Comercio Nº 12 (Cap.) —diurna—	1 de 1º	34
Esc. de Comercio Nº 21 (Cap.)	1 de 3º 1 de 5º	69
Esc. de Comercio Nº 24 (Cap.)	1 de 1º —1 de 2º 1 de 3º 1 de 5º	69
Esc. de Comercio Nº 27 (Cap.)	1 de 4º	35
Esc. de Comercio Nº 30 (Cap.)		3
Esc. de Comercio de Adrogué (Buenos Aires)	1 de 4º	35
Esc. de Comercio de R. Mejía (Bs. Aires)	2 de 1º 1 de 5º	103
Sec. Com. anexa al Col. Nac. de Tigre (Bs. Aires)	1 de 1º 1 de 2º	68
Sec. Com. anexa al Col. Nac. de Vte. López (Bs. Aires)	1 de 5º	35
Sec. Com. anexa Col. Nac. de Azul (Bs. Aires)	1 de 2º	34
Esc. de Com. de Balcarce (Bs. Aires)	1 de 2º 1 de 4º	72
Sec. Com. anexa al Colegio Nac. de Coronel Suárez (Bs. Aires)	1 de 2º 1 de 5º	72
Sec. Com. anexa al Colegio Nac. de Coronel Dorrego (Bs. As.)	1 de 1º	34

Establecimiento	*Divisiones*	*Hs. de cáted.*
Esc. de Com. de González Catán (Bs. Aires)	1 de 5º	35
Esc. de Com. de Junín (Bs. As.) .	1 de 4º noct.	24
Esc. de Com. de La Plata (Bs. Aires)	2 de 3º	71
Sec. Com. anexa a la Esc. Normal de Lincoln (Bs. Aires) ..	1 de 3º	34
Esc. Comercio de M. del Plata (Bs. As.)	1 de 5º	35
Esc. Com. anexa al Col. Nac. de Moreno (Bs. Aires)	1 de 1º 1 de 3º	68
Esc. de Comercio de Pilar (Bs. Aires)	1 de 1º —1 de 3º 1 de 4º	41
Esc. de Com. de Tandil (Bs. As.).	1 de 2º 1 de 5º bach.	67
Sec. Com. anexa a la Esc. Normal de Maestros Reg. de Santa María (Catamarca)	1 de 4º	38
Sec. Com. anexa C. Nac. de Cosquín (Córdoba)	1 de 2º	37
Sec. Com. anexa al Colegio Nac. de Laboulaye (Córdoba)	1 de 1º —1 de 6º	2
Esc. de Comercio de Oliva (Córdoba)	1 de 3º —1 de 3º bach.	1
Esc. de Comercio de Río Tercero (Córdoba)	1 de 3º 1 de 4º	69
Escuela de Comercio de Corrientes	2 de 1º	68
Sec. Com. anexa al C. Nac. de Comodoro Rivadavia (Chubut).	1 de 1º 1 de 4º	69
Esc. de Comercio de Concordia (Entre Ríos)	1 de 2º	34
Esc. de Comercio de Chajarí (E. Ríos)	1 de 3º	34
Esc. de Comercio de Gualeguay (Entre Ríos)	1 de 2º	34
Sec. Com. anexa al C. Nacional de Gualeguay (Entre Ríos) ...	1 de 1º 1 de 3º	71
Escuela de Comercio de Formosa	1 de 1º 2 de 3º 1 de 1º noct.	130
Esc. de Comercio de Las Lomitas (Formosa)	1 de 5º	35
Esc. de Comercio de San Salvador de Jujuy	2 de 1º	68
Esc. de Comerc. de La Rioja ..	1 de 1º 1 de 2º 1 de 4º	106
Esc. de Comercio de Perico (Jujuy)	1 de 2º	31
Esc. de Com. de Chemical (La Rioja)	1 de 3º	34
Esc. de Com. de Bowen (Mendoza)	1 de 1º	34
Esc. de Com. de Posadas (Misiones)	1 de 1º 1 de 2º	68
Sec. Com. anexa al Col. Nac. de Metán (Salta)	1 de 1º	34
Esc. de Com. de Orán (Salta) .	1 de 1º	34
Esc. de Comercio de Salta	1 de 1º	34
Sec. Com. anexa a la Esc. Normal de Maestros Reg. de Jáchal (San Juan)	1 de 2º	37
Esc. de Com. de Justo Daract (San Luis)	1 de 1º	34
Esc. de Com. de Firmat (Santa Fe)	1 de 2º	34
Esc. de Com. Zona Norte, Rosario (Santa Fe)	1 de 5º	38
Esc. de Comercio de Mujeres de Santa Fe	1 de 2º	34
Sec. Com. anexa al Col. Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe) .	1 de 1º	34

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cáted.
Sec. Com. anexa al Col. Nac. de Vera (Santa Fe)	1 de 4º	38
Esc. de Comercio de Río Hondo (Santiago del Estero)	1 de 2º	34
Esc. de Comercio Nº 2 de San Miguel de Tucumán	1 de 5º	35
Esc. Normal de Maestros Reg. de La Banda (Sgo. del Estero)	1 de 1º	46

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Institutos	Hs.cát. Ind. 4
Instituto del Profesorado (Capital)	103
Instituto del Profesorado (Catamarca)	58
Profesorado anexo a la Escuela Normal Nº 2 (Capital)	11
Profesorado anexo a la Escuela Normal de San Nicolás (Bs. Aires)	68
	240

Establecimientos	Cargos de Maestro Grado	J. Inf.	Esp.
Esc. Normal Nº 2 (Capital)	—	—	2
Esc. Normal de Avellaneda (Bs. Aires)	1	—	—
Esc. Normal de San Martín (Bs. Aires)	1	2	—
Esc. Normal de Olavarría (Bs. Aires)	—	—	1
Esc. Normal Nº 1 (Catamarca)	—	1	—
Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Las Varillas (Córdoba)	—	1	—
Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes)	—	1	—
Escuela Normal de Goya (Corrientes)	—	1	—
Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Monte Caseros (Corrientes)	—	—	1
Escuela Normal de La Quiaca (Jujuy)	1	—	—
Esc. Nacional de Mendoza	5	2	—
Esc. Normal de Salta	5	—	—
Esc. Normal de Tunuyán (Mendoza)	—	1	—
Esc. Normal de Maestros Regionales de Cruz del Eje (Córdoba)	—	1	—
Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Salliqueló (Buenos Aires)	—	1	—
	13	11	4

2º — Comuníquese al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y a las Direcciones Generales de Administración y de Personal, anótese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

Funciones Transitorias

Resolución Nº 206. — Bs. As., 25/3/68. — Expte. Nº 11.325/68. — VISTO: Lo propuesto por la Dirección General de Enseñanza Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Mientras dure la ausencia de la Inspectora profesora María de los Angeles Ruanova de Martini, designada por resolución Nº 143 del 29 de febrero de 1968 para integrar en representación de la Dirección General de Enseñanza Artística la Comisión encargada de reglamentar el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones que establece el Decreto Nº 9767/67, esas funciones serán desempeñadas por la Inspectora Técnica profesora Nilia Isabel Arbeletche.

2º — De forma.

Apruébase nuevo Régimen de Labor

Resolución Nº 180. — Bs. As., 14/3/68. — VISTO: La información producida por la Dirección General de Administración respecto a la necesidad de implantación de un nuevo régimen de labor analizado y convenido entre dicha repartición y la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, en orden a lo informado, el sistema propuesto agilitará distintos aspectos vinculados con la gestión del mencionado organismo en lo relacionado con las liquidaciones de haberes del personal, reportando a la vez una significativa reducción de costos de material;

Que, en consecuencia, deben arbitrarse las medidas que permitan dar cumplimiento al plan de trabajo propuesto;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar lo actuado por la Dirección General de Administración en orden a lo señalado en los considerandos que preceden a la presente resolución.

2º — Autorizar a la Dirección General de Administración a dictar las normas de procedimiento que considere necesarias a efectos de que, tanto los formularios adjuntos —cuya diagramación se aprueba— así como el régimen de aplicación, se realice conforme al plan de trabajo elaborado.

3º — De forma.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION

Amplíase el Alcance de una Resolución

Resolució n Nº 201. — Bs. As., 22/3/68. — VISTO: La autorización conferida por la Resolución Ministerial Nº 835/61, mediante la cual se aprobara un procedimiento de trabajo destinado a lograr una mayor agilitación en el proceso de liquidación de haberes de los establecimientos educacionales culturales o afines, en la jurisdicción administrativa-contable de la Dirección General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida aconseja mantener el sistema implantado en esa oportunidad, pues mediante su empleo se ha logrado no solamente racionalizar servicios, sino también distribuir orgánica y funcionalmente la tarea, proporcionando mayor agilidad y rapidez al trámite tan esencial como es el de liquidación y ajuste sueldos;

Que la natural renovación del plantel de agentes impone la necesidad de complementar y actualizar periódicamente la acción iniciada, de forma tal, que los nuevos empleados que se incorporen a la actividad administrativa alcancen el índice de idoneidad esencial para esa tarea auxiliar y de apoyo docente;

Que el nuevo régimen de información para el proceso enunciado, aprobado por Resolución Ministerial Nº 180/68 hace que, paralelamente y en concordancia con los procedimientos ya aplicados, resulte necesario mantener el sistema de información recíproca y directa entre las autoridades de esta Secretaría de Estado y los funcionarios que integran el área de ejecución;

Que en ese sentido corresponde arbitrar las medidas que conformen una compensación que permita sufragar los gastos de los funcionarios o agentes convocados, quienes a su vez deben contar con las órdenes de pasajes oficiales que les permitan concurrir a los centros de concentración;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Mantener la autorización acordada a la Dirección General de Administración mediante los artículos 3º y 4º de la Resolución Ministerial Nº 835 del 31 de julio de 1961.

2º — El alcance de la Resolución Ministerial citada en el artículo 1º debe considerarse de aplicación tanto para el dictado de cursos de perfeccionamiento nuevos o complementarios, como para la convocatoria de autoridades de establecimientos educacionales, culturales o afines cuyo desplazamiento se disponga en base a los planes de trabajos elaborados por la Dirección General de Administración.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Circular Nº 3. — Bs. As., 19/3/68. — Señor Director/Rector: A fin de actualizar la situación de todo el personal de su Dependencia que se encuentra comprendido en los beneficios del Decreto Nº 734 hágole saber que debe requerir del mismo, sin distinción de jerarquía, efectúe el correspondiente pedido de licencia, aún cuando ya lo hubiera hecho con anterioridad. Esta obligación alcanza también al Director o Rector.

El solicitante deberá consignar en el Formulario P. L. 2:

1) Datos personales.

2) Tarea en que revista, ya sea en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Institutos Privados adscriptos a la Enseñanza Oficial, incluyendo la que fue propuesto.

3) Carácter con que desempeña cada una de ellas.

4) Especificará en cual de las mismas solicita licencia.

5) Causal de la licencia: *coincidencia de horarios* o *exceso de acumulación:*

En el supuesto de *coincidencia de horarios* se procederá en la siguiente forma:

a) Si la tarea propuesta es en el establecimiento en el cual solicita licencia, corresponde que la autoridad del mismo señale esa circunstancia, consignando los respectivos horarios;

b) Si la tarea propuesta es en otro establecimiento se procederá como en el caso anterior, acompañando además constancia expedida por autoridad competente con la especificación de la tarea para la que fue designado, carácter de la misma y horario con que la desempeñará. Es decir que, en ambos casos, debe destacarse la coincidencia de horarios.

En el segundo supuesto —*exceso de acumulación*— deberá surgir claramente el exceso de acumulación de la tarea que consigne en el Formulario P. L. 2, procediéndose en igual forma que en los apartados a) y b) precedentes, sin el detalle de horarios.

6) Fecha desde la cual procede acordar la licencia.

Si por falta de espacio en el Formulario P. L. 2 no fuera posible consignar todos los datos requeridos, se acompañará al mismo nota explicativa. Lo que se pretende es evitar cualquier posterior aclaración a efectos de acelerar el dictado de la resolución respectiva y que todas las solicitudes que se envien se ajusten a las disposiciones del aludido decreto.

Una vez que ese establecimiento haya reunido todas las solicitudes de esta índole, las remitirá con nota a la Dirección General de Personal —División Licencias— haciendo referencia a la presente Circular. Igualmente, de no existir personal involucrado en el mencionado Decreto, se cursará la correspondiente comunicación, dando a conocer tal hecho.

Por ser indispensable considerar las situaciones señaladas precedentemente, a la brevedad, ese establecimiento deberá dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de quince días posteriores a la recepción de la presente Circular. Saludo a usted muy atentamente.

ALFREDO E. DRAGONE
Subdirector General
a/c. Despacho Dirección General de Personal

Decreto Nº 734. — Bs. As., 20/2/68. — VISTO: Lo actuado por expediente Nº 13.712/66 del Consejo Nacional de Educación Técnica con relación al Decreto Nº 4338 de fecha 14 de diciembre de 1966 y;

Que del análisis del citado Decreto surge la necesidad de modificar su texto adecuándolo a sus reales exigencias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto número 4338 de fecha 14 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 12 del Decreto Nº 9677/61, reemplazado por el Decreto número 9928/64, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12. — El personal que, revistando con carácter de titular o interino, fuera designado para desempeñar transitoriamente un cargo, horas de clase o cátedra y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad por coincidir las tareas en un mismo turno o por exceder el máximo de acumulación admitido, no estará obligado a hacer la opción correspondiente siempre que solicite licencia sin goce de sueldo en la función que deje de desempeñar por tales motivos por el término que dure aquella situación. Este beneficio no alcanza al personal designado para el desempeño transitorio de tareas de igual jerarquía presupuestaria."

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y Hacienda.

Art. 4º — De forma.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Aprobación de Aranceles

Decreto Nº 1699. — Bs. As., 29/3/68. — VISTO: El presente expediente Nº 119.835/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por intermedio del cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de los aranceles de enseñanza para los alumnos de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que reciban contribución del Estado; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 13.047 y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes tarifas mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que reciban contribución estatal en el presente curso escolar de 1968:

CURSOS PRIMARIOS, JARDIN DE INFANTES ANEXOS A DICHOS CURSOS, ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA (Industriales, INDUSTRIALES CON CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO NOCTURNO, Profesionales de Mujeres, Agrícolas y Afines):

Categoría "A" — $ 650
Categoría "B" — $ 1.200
Categoría "C" — $ 1.550

CURSO SECUNDARIO:

Categoría "A" — $ 1.050
Categoría "B" — $ 2.200
Categoría "C" — $ 3.000

ENSEÑANZA SUPERIOR:

Categoría "A" — $ 2.350
Categoría "B" — $ 5.000
Categoría "C" — $ 8.000

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — De forma.

D. O. S. M. E.

Fusionamiento de Obras Sociales

Decreto Nº 1.401. — Bs. As., 13/3/68. — VISTO: La existencia y funcionamiento de las obras sociales de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (D. O. S. M. E.) y del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación fusionar organismos y funciones paralelas, unificando su funcionamiento, como un positivo aporte a los principios contenidos en la Ley Nº 17.230 y normas de racionalización administrativa;

Que, en consecuencia con dicha política, es dable consignar que el personal del Consejo Nacional de Educación Técnica está atendido por la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (D. O. S. M. E.);

Que, en consecuencia, la unificación de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación en el organismo central ha de posibilitar la racionalización de los servicios técnicos, administrativos, sociales y comerciales, lo que significará una reducción de costos y posibilitará el desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de aquellos;

Que la fusión auspiciada permitirá también comprender, con iguales beneficios y obligaciones a todo el personal vinculado a la referida Secretaría de Estado;

Que, a tales efectos, es procedente incorporar la Obra Social del Consejo Nacional de Educación a la D. O. S. M. E., asegurando la continuidad de las prestaciones y servicios que actualmente se prestan a los afiliados de aquélla;

Que siendo las entidades que prestan servicios sociales dependientes de los Ministerios y organismos descentralizados, personas públicas estatales, según es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro (Dictámenes del 14 de octubre de 1966 — Expediente Nº 35.886/58 — Consejo Nacional de Educación; 6 de julio de 1963 — Expediente Nº 1804/62 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería del 19 de octubre de 1965 — Expediente Nº 3753 — Ministerio de Economía, etc.), es facultad del Poder Ejecutivo, ejercitar todas las medidas tendientes a organizar sus estructuras, su gestión patrimonial y fijar el régimen de los servicios.

Que el haberse establecido la obligatoriedad de la cuota de afiliación, debe velarse por la mayor eficiencia de los servicios y asegurar a todos los agentes de una misma repartición iguales derechos y obligaciones;

Que en razón de agrupar la D. O. S. M. E. el mayor número de afiliados, su organización le permite incorporar a nuevos núcleos familiares y ampliar sus servicios;

Que en relación con los propósitos del presente Decreto, cabe tener en cuenta la existencia de la "Mutualidad del Magisterio" y la "Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia" como instituciones privadas con personería jurídica cuyos servicios podrían ser coordinados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Arículo 1º — Autorízase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, inc. C de la Ley Nº 17.230, a que se incorpore la Obra Social del Consejo Nacional de Educación a la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (D. O. S. M. E.).

Art. 2º — Los afiliados a la Obra Social del Consejo Nacional de Educación continuarán gozando de los mismos beneficios y usufructuando los servicios habilitados a la fecha, hasta tanto se dicten las normas que unifiquen las prestaciones, las que determinarán la nivelación y generalización de los beneficios, a fin de acordar iguales derechos y obligaciones a todos los afiliados que incorpore la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (D. O. S. M. E.).

Art. 3º — La Comisión Revisora de Cuentas de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Dirección General de Administración del Consejo Nacional de Educación, tomarán la correspondiente intervención a fin de fiscalizar la transferencia del patrimonio y del personal.

Art. 4º — Los actuales miembros que integran los órganos de gobierno previstos en el Estatuto de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación, continuarán en funciones al sólo efecto de la entrega del patrimonio de la Institución a su custodia, cumplido lo cual deberán reintegrarse a los cargos de que son titulares en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5º — Dentro de los sesenta días de la fecha, el Ministerio del Interior por conducto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación, la estructura orgánica, misión, funciones y dotación de D. O. S. M. E.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará el destino patrimonial y de dotación que se produzca como consecuencia de la medida dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto, así como también el personal que resulte prescindible por la fusión de ambos servicios.

Art. 7º — Por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se promoverá la coordinación, unificación o incorporación de los servicios sociales que prestan la "Mutualidad del Magisterio" y la "Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia" con la D. O. S. M. E.

Art. 8º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación a dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 9º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 10. — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 15 de Abril de 1968 Nº 34

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Modifícase un artículo de un Decreto reglamentario

Decreto Nº 1.789. — Bs. As., 5/4/68. — VISTO: El Expte. Nº 68.751/62 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, sobre modificaciones a la reglamentación del artículo 35 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y los informes técnicos producidos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — En la reglamentación del artículo 35 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— modifícase la denominación de los apartados "IX" y "X", este último incorporado por el Decreto número 8.379/62, que pasan a ser "VIII" y "IX" respectivamente y agrégase en el apartado "VIII" el siguiente nuevo inciso:

"g) Las vacantes que no se cubran anual-"mente por falta de traslado y/o reincorpora-"ciones acrecentarán proporcionalmente las de "acrecentamiento e ingreso.

"Las vacantes no afectadas para acrecenta-"miento pasarán a integrar las de ingreso.

"En el caso de proveer una sola vacante "para cargos o cátedras, deberá considerár-"sela afectada para acrecentamiento y, faltan-"do aspirantes, para ingreso".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Ratifícase la creación de un Centro Nacional

Decreto Nº 1867. — Bs. As., 10/4/68. — VISTO: El Decreto Nº 3.838 del 5 de julio de 1967, de creación del Centro Nacional de Investigaciones Educativas en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 3.838 del 5 de junio de 1967, por el que se creó el Centro Nacional de Investigaciones Educativas en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Créase una Comisión para elaborar anteproyecto de Ley de Educación

Resolución Nº 231. — Bs. As., 2/4/68. — Expte. Nº 15.059/68. — VISTO: Que la Revolución Argentina se ha propuesto "elevar el nivel cultural educacional, científico y técnico" de la población (anexo 3 del acta del 28 de junio de 1966).

Que la legislación escolar vigente no constituye un todo armónico y con sentido integral que permita concretar aquellos objetivos nacionales.

Que por ello "la educación argentina presenta al respecto un cuadro de profunda y prolongada crisis en el que la confusión y la anarquía de sistemas y de estructuras coarta los esfuerzos creadores, favorece la ineficacia y desatiende la igualdad de oportunidades con que todo habitante debe contar en una sociedad justa" (Mensaje presidencial del 30-12-66), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar los estudios previos para elaborar un proyecto de *Ley Orgánica de Educación.*

Que establezca los fines de la educación argentina y de acuerdo con ellos señale los objetivos generales y específicos de nivel y ciclo, determinando su duración, contenidos, modalidades y articulaciones y fijando los mínimos para cada uno de ellos.

Que señale que es privativo del Gobierno Nacional establecer el nomenclador de estudios y títulos y reglamentar el otorgamiento de certificados y diplomas, así como también la planificación y supervisión del sistema educativo, el desarrollo de los servicios propios y la asistencia a las demás jurisdicciones.

Que concrete "un sistema nacional de educación" en el que —respetando los derechos de los agentes de la educación o titulares del derecho de enseñar— se armonicen y coordinen los esfuerzos oficiales de orden nacional, provincial y municipal con los privados, y se establezcan los nexos y delimiten las respectivas jurisdicciones.

Que especifique los organismos sustantivos y los de apoyo que hagan a la unidad, coordinación y desarrollo del sistema educativo nacional, conforme el carácter federal de la Nación Argentina, al Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo y a las competencias de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Que determine los fundamentos para el planeamiento concertado de la educación de acuerdo con las necesidades del desarrollo socio-económico y cultural de la Nación y las exigencias de la formación integral de la persona humana en función de su sentido trascendente.

Que asegure la formación del hombre argentino teniendo presente su pasado histórico en el que se sustenta el ser nacional capacitándolo para la convivencia en el marco de una sociedad auténticamente democrática.

Que tenga en cuenta las prescripciones del ordenamiento constitucional vigente en lo que hace a las respectivas responsabilidades de la Nación y de las Provincias en materia educacional.

Que asegure a todos los habitantes la igualdad de oportunidades para la educación y facilite la concreción de las vocaciones personales.

Que determine las formas concertadas de financiación nacional, provincial, municipal y comunitaria para la enseñanza.

Que además señale los alcances de la legislación de forma para posibilitar la operatividad descentralizada del sistema de acuerdo con una centralización normativa que asegure y promueva la unidad nacional.

Por ello y conforme al propósito de esta Secretaría de Estado de poner en práctica una Política Educativa Nacional cuya elaboración corresponda a los organismos del Estado, con el aporte de los cuerpos intermedios que deberán ser oídos por la Comisión que redactará el anteproyecto de ley respectivo y cuya ejecución se realice a través de una administración escolar descentralizada y libre;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer la realización de un anteproyecto de Ley nacional, cuyo texto deberá constituir un instrumento rector que contemple la unidad, inte-

gralidad y continuidad del proceso educativo que establezca un sistema coherente, capaz de asegurar la prestación de un servicio eficiente, con adecuadas articulaciones y máxima diversidad y pluralidad en las modalidades, contenidos y jurisdicciones y que tenga en cuenta los considerandos de la presente resolución.

2º — Crear una Comisión Asesora que tendrá por misión y funciones:

a) Preparar y proponer un anteproyecto de ley de educación, conforme a lo previsto en el artículo 1º y a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

b) Tomar contacto con los cuerpos intermedios (gubernamentales y privados), educadores y población en general, para recabar opiniones y sugerencias que canalicen el sentir de la comunidad.

c) Considerar, analizar, ordenar y sistematizar antecedentes y toda documentación útil.

3º — La Comisión estará integrada por los señores: LEON HALPERN; GERMAN JOSE BIDART CAMPOS; JUAN MIGUEL BARGALLO CIRIO; JUAN ALFREDO CASAUBON; JOSE LUIS CANTINI; HUGO A. FOURCADE y ENRIQUE MARIO MAYOCHI. Secretario: señor HERMES PEREZ MADRID.

4º — La Comisión Asesora cumplirá su cometido dentro de un plazo de cinco (5) meses desde su constitución y podrá producir más de un dictamen, teniendo relación directa con el Secretario de Estado.

5º — Encomendar a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" la recopilación, estudio y remisión de todos los antecedentes que puedan facilitar la tarea de la Comisión Asesora.

6º — De forma.

Inclúyese un título para la Enseñanza

Resolución Nº 260. — Bs. As., 9/4/68. — Expte. Nº 13.617/66. — VISTO: El expediente Nº 13.617/66 del registro Nacional de Educación Técnica, en virtud del cual se solicita la inclusión en el Anexo de la Competencia de Títulos de la Reglamentación del Estatuto del Docente, como título supletorio para la enseñanza técnica, los otorgados a sus egresados por la ex-Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", actualmente Escuela Logística "General Lemos"; y

CONSIDERANDO:

El dictamen Nº 208 de fecha 26 de octubre de 1967, producido por la Comisión Permanente del Estatuto del Docente, como así también por el Consejo Nacional de Educación Técnica en el expediente precitado;

Por ello y atento a la facultad conferida por decreto Nº 127/67;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Inclúyese en el Anexo de la Competencia de Títulos del Estatuto del Docente, punto III para la Enseñanza Técnica, los títulos otorgados a los egresados por la ex-Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", actualmente Escuela Logística "General Lemos", en las asignaturas y condiciones que se indican a continuación:

III — *Para la enseñanza técnica*

D — *Cargos docentes*

8) — Maestros de Enseñanza Práctica (Mecánica, Electricidad, Construcciones Civiles, etc.)
Supletorios:
Mecánicos y Motoristas egresados de la ex-Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán" y de la Escuela Logística "General Lemos" en la respectiva especialidad.

2º — De forma.

Competencia sobre Escuela de Frontera

Resolución Nº 272. — Bs. As., 10/4/68. Expte. Nº 18.099/68. — VISTO: Que la Ley 17.591, en su artículo 1º, establece que "La Secretaría de Estado de Cultura y Educación establecerá un régimen especial de Escuela de Fronteras";

Que en sus artículos 3º, 4 ºy 8º determina el cumplimiento de diversas disposiciones por medio de sus organismos competentes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar con la mayor urgencia las medidas conducentes a poner en práctica las previsiones de la ya citada Ley 17.591.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El Consejo Nacional de Educación será el organismo competente para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 17.591.

2º — De forma.

U N E S C O

Encomiéndase funciones

Resolución Nº 238. — Bs. As., 4/4/68. — Expte. Nº 16.330/68. — VISTO: Que por Resolución número 761 del 22 de marzo de 1968 se encomendó la dirección del Museo Histórico Nacional al Dr. Julio César Gancedo, dispensándole a tal efecto de las tareas correspondietes a su cargo de Vice-Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, y siendo de urgente necesidad asegurar la continuidad administrativa de dicha Comisión Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, con referencia al proceso de racionalización administrativa, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación encara la estructuración de un servicio especializado para atender en forma eficaz y coherente todos los asuntos que hacen a la cooperación internacional en el campo de la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional se pronuncie al respecto, resulta conveniente ir adoptando las medidas de gobierno que faciliten la obtención del ordenamiento previsto;

Que, la doctora María Delia Terrén de Ferro se desempeña como asesora del suscripto en dichos asuntos internacionales (Resolución 247/67 y correlativa)

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar a la Asesora doctora MARIA DELIA TERREN DE FERRO (C.I. Nº 1.781.986 Pol. Federal) la Dirección de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO y todas las demás funciones que el Decreto número 8650/65 atribuye al Vice-Presidente Ejecutivo de dicha Comisión.

2º — Sin perjuicio de las funciones que se le asignaron por Resolución Nº 247/67 la Asesora doctora María Delia Terrén de Ferro deberá asimismo proponer todas las medidas que considere necesarias para la mejor adecuación de la organización y administración de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional y a la estructura orgánico-funcional propuesta por esta Secretaría de Estado.

3º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Validez de título

Resolución Nº 233. — Bs As., 2/4/68. — Expte. Nº 73.892/66. VISTO: El pedido formulado por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe en el sentido de que se reconozca validez nacional a los títulos de Perito Mercantil provincial expedidos por las Escuelas Provinciales de Comercio Nº 1 de Villa Constitución, Nº 2 de Casilda, Nº 3 de El Trébol, Nº 4 de Cañada de Gómez, Nº 5 de Teodolina, Nº 6 de San Carlos Centro, Nº 7 de Santa Isabel, Nº 8 de Bigand, Nº 9 de Serodino, Nº 10 de Las Rosas, Nº 11 de Maciel, Nº 12 de Arequito, Nº 13 de San Jerónimo Norte, Nº 14 de Villa Eloisa, Nº 15 de Chabás, Nº 16 de San Cristóbal, Nº 17 de Hughes, Nº 19 de Pérez, Nº 20 de San José de la Esquina, Nº 21 de Máximo Paz, Nº 22 Whellwright, Nº 25 de Carreras, Nº 26 de Coronel Bogado, Nº 27 de Santa Fe, Nº 28 de Malabrigo, Nº 29 de Calchaquí y Nº 30 de Empalme Villa Constitución;

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones realizadas en dichos establecimientos y la información producida en relación con las exigencias del Decreto Nº 17.087/56, ratificado por el Decreto Ley Nº 13.315/57, permiten decidir si cabe acordar el reconocimiento gestionado;

Que entre las escuelas visitadas figuran algunas que si bien no reunen todos los requisitos, merecen que se les fije un plazo prudencial para normalizar la situación y que mientras tanto puede reconocerse la validez nacional de los títulos que expiden;

Por ello y atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acordar validez nacional a partir de 1966 a los certificados de estudios de Perito Mercantil provincial expedidos por las Escuelas Provinciales de Comercio Nº 1 "Dr. Juan Bautista Alberdi" de Villa Constitución, Nº 12 "Domingo Faustino Sar-

miento" de Arequito y Nº 13 "Don Ricardo Foster" de San Jerónimo Norte. Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos en el Decreto Nº 17.087/56.

2º — Reconocer tan sólo para los cursos escolares de 1966, 1967 y 1968 los certificados de Perito Mercantil provincial que otorgan las Escuelas Provinciales de Comercio Nº 2 "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield" de Casilda, Nº 3 "José Ingenieros" de El Trébol, Nº 4 de Cañada de Gómez, Nº 6 "General Manuel Belgrano" de San Carlos Centro, Nº 7 "Dr. Mariano Moreno" de Santa Isabel, Nº 8 de Bigand, Nº 9 "Mariano Moreno" de Serodino, Nº 11 de Maciel, Nº 14 de Villa Eloisa, Nº 15 "Pascual Chabás, de Chabás, Nº 16 de San Cristóbal, Nº 17 de Hughes, Nº 19 "General José de San Martín" de Pérez, Nº 20 de San José de la Esquina, Nº 21 de Máximo Paz, Nº 25 de Carreras, Nº 28 de Malabrigo, Nº 29 "Juan Octavio Gauna" de Calchaquí y Nº 30 "Justo José de Urquiza" de Empalme Villa Constitución, como equivalentes a los que expiden las escuelas similares en el orden nacional. Supeditar el reconocimiento de las promociones de 1969 y siguientes a los resultados de una nueva inspección.

3º — No hacer lugar al reconocimiento por la Nación del título de Perito Mercantil provincial que expiden las Escuelas Provinciales de Comercio Nº 5 "Granaderos de San Martín" de Teodolina, Nº 10 "Domingo Faustino Sarmiento" de Las Rosas, Nº 22 de Whellwright y Nº 26 de Coronel Bogado como equivalentes al de Perito Mercantil nacional mientras no se subsanen las deficiencias observadas en su organización y funcionamiento.

4º — Dejar pendiente el reconocimiento de los títulos que va expedir la Escuela de Comercio Nº 27 "República de Nicaragua", de Santa Fe, hasta que una nueva inspección permita comprobar el funcionamiento del ciclo completo de estudios en el citado establecimiento.

5º — Inscribir los establecimientos citados en los apartados 1º y 2º de la presente Resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependientes de la Dirección General de Personal.

6º — Por intermedio de la Secretaría General remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, con copia del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Nacional, Especial y Superior que le sirvió de base.

7º — Pase sucesivamente para conocimiento y efectos al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a la Dirección General de Personal y el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Constitúyese una Comisión Pro-Edificio de una escuela

Resolución Nº 237 — Bs. As., 4/4/68. — Expte. Nº 15.565/68 VISTO Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario arbitrar medios para dotar de nueva sede a la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas "J. F. Kennedy";

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión Pro-Edificio de la Escuela Nacional Normal de Maestras en Lenguas Vivas "J. F. Kennedy", la que estará integrada por el profesor Dr. Raúl FONSECA en representación de esta Secretaría de Estado; la señora Directora del establecimiento, Profesora Da. S. E. BROQUEN de SPANGEMBERG; el señor Presidente de la Asociación Cooperadora —en representación de las alumnas y familias— D. Jorge ARNOZIS, y el Director General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Arquitecto Adolfo Enrique STORNI;quien podrá delegar en funcionario de su dependencia.

2º — La Comisión Pro-Edificio tendrá por objeto proponer soluciones, transitorias y definitivas, para lograr nueva sede al establecimiento, quedando autorizada a dirigirse directamente a las autoridades nacionales y municipales que considere del caso, así como a entes o personas privadas, a fin de obtener información y formular consultas.

3º — De forma.

Creación de divisiones

Resolución Nº 242. — Bs.As., 5/4/68. — Expte. Nº 16.497/68. — VISTO: La conveniencia de atender diversas necesidades de los establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal Especial y Superior que, por razones de trámite, no han sido advertidas con anterioridad,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear, a partir del presente curso lectivo, una (1) división de 1er. año "Inglés", con cuarenta y una (41) horas de cátedra, en la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas de la Capital, una (1) división de 1er. año Comercial, con treinta y siete (37) horas de cátedra, en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba), una (1) división de 4º año, con treinta y dos (32) horas de cátedra, en el Cur-

so de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Río Tercero (Córdoba) y una (1) división de 4º año, con treinta y dos (32) horas de cátedra, en la Escuela Normal de Mercedes (San Luis).

2º — De forma.

Permiso de examen

Resolución Nº 255. — Bs. As., 8/4/68. — Expte. Nº 16.903/68. — VISTO: Que en 1967 se permitía seguir paralelamente el curso de ingreso de las Facultades Universitarias y el último año de la enseñanza secundaria y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de esa circunstancia actualmente es grande el número de alumnos que si bien aprobó el curso de ingreso a la fecha no ha completado sus estudios de nivel medio y que por este hecho se ve impedido de ingresar a la Universidad;

Por ello, atento que en la actualidad ya no se concede la franquicia señalada y que es conveniente regularizar cuanto antes la situación en que se hallan los alumnos de referencia,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Permitir durante el corriente año a los alumnos que adeuden materias del nivel secundario, pero que no obstante hubieran aprobado el curso de ingreso de alguna de las Facultades Universitarias, rendir dichas materias, cualquiera sea su número, en los turnos de exámenes de abril y de julio.

2º — De forma.

Creaciones de cursos

Resolución Nº 256. — Bs. As., 8/4/68. — Cde. 1137/68 al Expte. Nº 14.062/68. — VISTO: Las nuevas necesidades educacionales expuestas por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar la nómina de nuevos cursos autorizados por el apartado 1º de la Resolución Nº 222 del 29 de marzo último, con los siguientes,

Establecimientos	*Divisiones*	*Hs. cátedra*
Colegio Nacional de Goya (Ctes.)	1 de 1º	38
Cso.Magº.an.C.N. de Zárate (B.A.)	1 de 4º	32
Esc. de Comercio de Río Cuarto	1 de 4º	35
Secc. Comercial anexa al C. Nac. de Lobería (Bs. As.)	1 de 4º noc.	26
Esc. de Comerc. Gadoy Cruz (Mza)	2 de 1º	68

2º — De forma.

Resolución Nº 259. — Bs. As., 9/4/68. — VISTO: La iniciativa presentada por Expte. Nº 78.484/67 y de acuerdo con los intereses educacionales.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear en el Colegio Nacional de San Antonio de Areco (Buenos Aires) una (1) división de 1er. año, con treinta y siete (37) horas de cátedra, la que funcionará de acuerdo con el plan de estudios correspondiente a la enseñanza comercial, amparado con la alternativa de pase al Ciclo Básico por el artículo 2º del decreto Nº 6.680/56.

2º — De forma.

Asignación de funciones

Resolución Nº 268. — Bs. As., 9/4/68. — Expte. Nº 17.472/68. — VISTO: Que la Inspectora a cargo del Departamento de Acción Educativa Complementaria, señora Olinda Luisa Lovisolo de Liaudat, ha cesado en sus funciones el 31 de marzo último para acogerse a los beneficios de la jubilación y, atento la necesidad de mantener las funciones que viene prestando dicho Departamento dentro del ámbito escolar, ya que su conducción, entre otras actividades, debe organizar y disponer la correspondencia Interescolar Internacional, excursiones y visitas escolares relacionadas con las disciplinas que forman los planes de estudios; y considerando que esas actividades comprenden a todos los establecimientos de enseñanza secundaria del país,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a la señorita Inspectora profesora MANUELA ELVIRA PAYA, para que se haga cargo del Departamento de Acción Educativa Complementaria dependiente del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

2º — La señorita Inspectora profesora Manuela Elvira Payá presentará el plan económico que considere necesario, a los efectos de dar cumplimiento a las necesidades del Departamento a su cargo, el que previa consideración por parte del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y

Superior y la Dirección General de Administración, se incluirá en presupuesto.

3º — Para la atención de los gastos correspondientes a las funciones desarrolladas por el Departamento citado, que se imputarán a las partidas especificadas del presupuesto, autorízase a liquidar a la señorita Inspectora Manuela E. Payá el anticipo de fondos para atender los gastos correspondientes, debiendo rendir cuentas de los mismos de acuerdo con las normas en vigencia.

4º — De forma

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

Autorízase la habilitación de divisiones

Resolución Nº 283. — Bs. As., 15/4/68. — VISTO: La gestión iniciada por la Dirección General de Enseñanza Artística por Expediente Nº 112.575/67 con el objeto de obtener la habilitación de una división de tercer año en el turno de la noche; y

CONSIDERANDO:

Que la misma responde a necesidades de movimiento de alumnos por promoción ya que en el segundo año de dicho turno funcionan tres divisiones mientras que actualmente existen sólo dos para el tercero;

Que esta y otras razones invocadas en la antedicha gestión hacen necesario proceder a la habilitación que se propicia para lo cual el establecimiento cuenta con las necesarias horas vacantes;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística a habilitar en el turno de la noche una división de 3er. año.

2º — De forma.

Resolución Nº 284. — Bs. As., 15/4/68. — VISTO: La presentación efectuada por la Dirección General de Enseñanza Artística bajo expte. Nº112.716/67 en la que solicita la habilitación de una división de cuarto año en el turno de la noche; y

CONSIDERANDO:

Que las razones de mejor ordenamiento que se mencionan en los referidos actuados hacen aconsejable prever para el próximo curso lectivo 1968 la habilitación que se propicia, para lo cual el establecimiento cuenta con las necesarias horas vacantes;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística a habilitar durante el próximo año lectivo 1968 una división de 4º año en el turno de la noche.

2º — De forma.

Resolución Nº 285. — Bs. As., 15/4/68. — Expte. Nº 112.630/67. — VISTO: Que por Resolución número 545/67 de esta Secretaría de Estado, se autorizó por el curso lectivo 1967 la reestructuración de cierto número de divisiones de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística; y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados se gestiona la prolongación de los alcances de dicha Resolución en forma parcial así como otras medidas correlativas que derivadas del movimiento de alumnos —por promoción— hacen imprescindible llevar a la práctica, para lo cual el establecimiento cuenta con las necesarias horas vacantes;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística a suspender durante el próximo curso lectivo 1968 el funcionamiento de una división de 2º año en el turno de la tarde y habilitar por igual período una división de 4º año en el mismo turno.

2º — De forma.

Resolución Nº 286. — B sAs., 15/4/68. — VISTO: La presentación efectuada por la Dirección General de Enseñanza Artística bajo Expediente Nº 1090/68 en la que solicita la habilitación de una cuarta división de primer año en el turno de la mañana en

la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano"; y

CONSIDERANDO:

Que la misma responde a cubrir necesidades de los aspirantes que han rendido el examen de ingreso satisfactoriamente en el mes de diciembre ppdo.;

Que las razones que se mencionan en los referidos actuados hacen aconsejable el proceder a la habilitación que se propicia, para lo cual el establecimiento cuenta con las necesarias horas vacantes;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística a habilitar en el presente curso lectivo una cuarta división de 1er. año en el turno de la mañana.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Fíjase montos para becas

Resolución Nº 257. — Bs. As., 9/4/68. — Expte. 13.352/68. — VISTO: lo propuesto por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos en el Expediente Nº 13.352/68 acerca de la formulación de un programa permanente de becas para la promoción de la Arquitectura Educacional en orden a favorecer la iniciación, capacitación, especialización y perfeccionamiento vocacional de estudiantes graduados; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario formar un plantel de profesionales especializados en la Arquitectura Educacional, debidamente compenetrados de sus características técnico-constructivas y de sus implicancias socioeconómicas y pedagógicas ;

Por ello y en uso de las facultades delegadas por Decreto Nº 6551/67;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establécese un "Programa de becas para la promoción de la Arquitectura Educacional" y apruébase —a tales efectos— el Reglamento que obra agregado a fs. 5 y 6 del Expediente Nº 13.352/68 y pasa a formar parte de la presente Resolución.

2º — Fíjase para el Programa Ejercicio 1968, el importe global de cada beca de acuerdo al siguiente detalle:

a) Categoría "Iniciación"
Ciento Noventa y Ocho mil pesos Moneda Nacional (M$N. 198.000)

b) Categoría "Capacitación"
Doscientos Veinte mil pesos Moneda Nacional. (M$N. 220.000)

c) Categoría "Especialización"
Doscientos Setenta y Cinco mil pesos Moneda Nacional (M$N. 275.000)

d) Categoría "Perfeccionamiento"
Trescientos Treinta mil pesos Moneda Nacional. (M$N. 330.000)

3º — Los gastos que demande el programa establecido por el artículo precedente serán atendidos con cargo al Fondo Escolar Permanente creado por Ley Nº 16.727.

4º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV — 30 de Abril de 1968 — Nº 35

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Modifícase el régimen para el desempeño de cargos u horas transitorias

Decreto Nº 734 — Bs. As., 20/2/68. — VISTO: Lo actuado por expediente Nº 13.712/66 del Consejo Nacional de Educación Técnica con relación al Decreto Nº 4.338 de fecha 14 de diciembre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del citado decreto surge la necesidad de modificar su texto adecuándolo a sus reales exigencias;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto número 4.338 de fecha 14 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 12º del Decreto Nº 9.677/61, reemplazado por el Decreto Nº 9.928/64, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12º — El personal que, revistando con " carácter de titular o interino, fuera designado pa- " ra desempeñar transitoriamente un cargo, horas " de clase o cátedra y que por tal circunstancia " quedare en situación de incompatibilidad por coin- " cidir las tareas en un mismo turno o por exceder " el máximo de acumulación admitido no estará " obligado a hacer la opción correspondiente siem- " pre que solicite licencia sin goce de sueldo en la " función que deje de desempeñar por tales motivos " por el término que dure aquella situación. Este be- " neficio no alcanza al personal designado para el " desempeño transitorio de tareas de igual jerar- " quía presupuestaria."

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y

Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — De forma.

Auspíciase Simposio para la Enseñanza de la Geografía

Resolución Nº 322. —Bs. As., 23/4/68. — Expte. Nº 20.179/68. — VISTO: El Expediente Nº 20.179/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el que tramita la gestión iniciada por las autoridades de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos en el sentido de solicitar el auspicio de este Organismo la posibilidad de facilitar la concurrencia del personal docente de su jurisdicción a la realización de la Segunda Reunión del Simposio Argentino para la Enseñanza de la Geografía —Ciclo Medio—, que tendrá lugar durante el lapso comprendido entre los días 22 a 24 de mayo próximo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que siendo finalidad del mencionado Simposio —confome lo previsto por la entidad organizadora— promover la conformación de criterios científicos sobre la enseñanza de la geografía para su aplicación en los establecimientos educativos de nivel medio se considera en este momento particularmente oportuna su realización, teniendo en cuenta el estudio sobre reformas y actualización de planes y programas en que esta Secretaría de Estado está empeñada;

Que las conclusiones que se obtengan con motivo de las deliberaciones y trabajos que se presentarán, habrán de traducirse en elementos de juicio sumamente valiosos para los funcionarios especializados que tendrán a su cargo posteriormente coordinar experiencias y criterios en el programa de reformas que podrían llevarse a cabo en la mencionada asignatura,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Disponer el auspicio de esta Secretaría de Estado para la realización de la SEGUNDA REUNION DEL SIMPOSIO ARGENTINO PARA LA ENSEÑANZA DE LA GEOGRAFIA organizado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS, que tendrá lugar durante los días 22, 23 y 24 de mayo del corriente año, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

2º — Autorizar al Jefe del personal directivo superior a cargo de cada uno de los servicios generales de la enseñanza para considerar en comisión de servicios al personal de su jurisdicción que participe del Simposio a que se refiere el apartado 1º, entre los días 22 y 24 de mayo para los residentes en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y entre los días 20 y 24 del mismo mes para los residentes en el interior del país .

3º — La comisión de servicios prevista en el apartado anterior sólo podrá ser acordada a requerimiento expreso del docente, quien deberá acompañar la constancia respectiva expedida por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos.

4º — Las Direcciones Generales técnico-docentes cursarán las invitaciones correspondientes a los señores profesores de la especialidad por intermedio de los respectivos establecimientos educativos.

5º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica a adoptar idéntica medida a la dispuesta por esta Secretría de estado, en lo que sea de su competencia.

6º — De forma.

Auspíciase Simposio sobre la Enseñanza de la Historia Argentina y Americana

Resolución Nº 323 — Bs. As., 23/4/68. — Expte. Nº 21.020/68. — VISTO: Que entre los días 20 y 22 de junio próximo se realizará, organizado por el Centro de Estudios de Historia Argentina el Primer Simposio sobre Enseñanza de la Historia Argentina y Americana, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo el citado Simposio por finalidad promover la conformación de criterios sobre la enseñanza de la Historia;

Que las conclusiones a que se arribe podrán ser un instrumento de singular valor para los profesores de esa especialidad,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del Simposio sobre Enseñanza de la Historia Argentina y Americana, organizado por el Centro de Estudios de Historia Argentina a efectuarse entre los días 20 y 22 de junio próximos.

2º — Destacar en Comisión de Servicios a los profesores de la especialidad que concurran al citado

Simposio entre los días 20 y 22 de junio próximos, para los residentes en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y entre los días 18 al 24 del mismo mes para los residentes en el interior del país, a cuyos efectos deberán presentar la correspondiente constancia expedida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Auspíciase jornadas de Microfilmación de Archivos

Resolución Nº 335 — Bs. As., 24/4/68., Expte. Nº 21.396/68. — VISTO: Que entre los días 27 y 31 de mayo próximos se realizarán, organizadas por el Instituto Cultural Argentino, las Primeras Jornadas Nacionales sobre Microfilmación de Archivos, y

CONSIDERANDO:

Que el temario de las deliberaciones a efectuarse, resulta de interés para esta Secretaría de Estado;

Que en las referidas jornadas intervendrán, especialmente invitados por la Junta Organizadora, funcionarios y agentes de esta Secretaría de Estado;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Microfilmación de Archivos, a realizarse entre los días 27 y 31 de mayo próximos.

2º — Destacar en Comisión de servicios al personal de esta Secretaría de Estado que asista a las deliberaciones de las referidas jornadas, a cuyos efectos deberán presentar la correspondiente constancia expedida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Modifícase Artículos del Calendario Escolar

Resolución Nº 344 — Bs. As., 29/4/68. — Expte. Nº 22.312/68. — VISTO: El Calendario Escolar para el año 1968 fijado por Resolución Nº 54 del 25 de enero de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la denominadas vacaciones de invierno deben dar lugar a que los estudiantes y docentes desarrollen otras actividades que contribuyan a incrementar su cultura general;

Que, en ese orden de objetivos la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con intervención de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación ha encarado un programa de actividades deportivas y recreativas, incluídas prácticas de campamentos, que servirán de esparcimiento a la juventud y le permitirán acrecentar el conocimiento del territorio nacional;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar el artículo 1º y 2º del Calendario Escolar para 1968 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Establecer el siguiente período
" escolar y sus correspondientes términos lectivos;

" COMUN; (De marzo a diciembre).

" Curso de nivel secundario y establecimientos de
" enseñanza artística;

11 de marzo al 14 de diciembre de 1968.

Departamento de Aplicación y Jardines de Infantes.

11 de marzo al 6 de diciembre de 1968.

ESPECIAL: (De setiembre de 1968 a junio de 1969).

Curso de nivel secundario:

2 de setiembre de 1968 al 13 de junio de 1969.

Departamento de Aplicación:

2 de setiembre de 1968 al 6 de junio de 1969.

DIVISION DEL AÑO ESCOLAR

"Curso con período escolar común.

Cursos de nivel secundario y establecimientos de enseñanza artística;

11 de marzo al 14 de diciembre de 1968.

"1er. bimestre: 11 de marzo al 13 de mayo.
"2º bimestre: 14 de mayo al 11 de julio.
"3er. bimestre: 1 de agosto al 2 de octubre.
"4º bimestre: 3 de octubre al 4 de diciembre.

Exámenes cutrimestrales:

"1er. examen cuatrimestral: 12 al 20 de julio.
"2º examen cuatrimestral: 5 al 14 de diciembre.

Exámenes generales:

"26 de febrero de 1969 al 8 de marzo de 1969.

Departamento de Aplicación

11 de marzo al 6 de diciembre de 1968

"1er. bimestre: 11 de marzo al 15 de mayo.
"2º bimestre: 16 de mayo al 20 de julio.
"3er. bimestre: 1º de agosto al 2 de octubre.
"4º bimestre: 3 de octubre al 6 de diciembre.

Exámenes parciales cuatrimestrales:

"1er. examen cuatrimestral: 24 al 28 de junio.

"2º examen cuatrimestral: 25 al 29 de noviembre.

Exámenes complementarios. (Artículo 17 de la Resolución Nº 211/67).

del 3 al 7 de marzo de 1969.

Cursos con período escolar especial.

Curso de nivel secundario:

2 de setiembre de 1968 al 13 de junio de 1969.

"1er. bimestre: 2 de setiembre al 8 de noviembre de 1968.

"2º bimestre: 11 de noviembre de 1968 al 17 de enero de 1969.

"3er bimestre: 28 de enero al 4 de abril de 1969.

"4º bimestre: 7 de abril de 1969 al 6 de junio de 1969.

Exámenes cuatrimestrales:

"1er. examen cuatrimestral: del 20 al 27 de enero de 1969.

"2º examen cuatrimestral: del 9 al 13 de junio de 1969.

Exámenes generales:

21 al 30 de agosto de 1969.

Departamento de Aplicación:

2 de setiembre de 1968 al 6 de junio de 1969 .

"1er. bimestre: 2 de setiembre al 8 de noviembre de 1968.

"2º bimestre: 11 de noviembre de 1968 al 27 de enero de 1969.

"3er. bimestre: 28 de enero al 4 de abril de 1969.

"4to. bimestre: 7 de abril al 6 de junio de 1969.

Exámenes parciales cuatrimestrales:

"1er. examen cuatrimestral: 20 al 24 de enero de 1969.

"2º examen cuatrimestral: 26 al 30 de mayo de 1969.

Exámenes complementarios: (Artículo 17 de la Resolución Nº 211/67):

"Artículo 2º — Habrá receso escolar en las siguientes fechas:

a) Feriados nacionales: 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de diciembre;

b) Días no laborables: 1º de enero, 6 de enero (Día de los Reyes Magos), 26 y 27 de febrero (Carnaval), 11 y 12 de abril (jueves y viernes Santo), 13 de junio (Corpus Christi), 15 de agosto (Asunción de la Virgen), 1º de noviembre (Día de todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción);

c) 11de setiembre (Día del Maestro) y 21 de setiembre (Día del Estudiante);

d) Unicamente para la Ciudad de Buenos Aires, 11 de noviembre (San Martín de Tours, patrono de la ciudad);

e) del 22 al 31 de julio para las escuelas de período escolar común (marzo diciembre);

f) Del 26 de diciembre al 5 de enero para las escuelas de período escolar especial (setiembre mayo)".

2º — Modificar la distribución de la actividad escolar en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

3º — Instar a las Universidades Nacionales y Universidades Privadas a adoptar fechas coincidentes para el receso escolar.

4º — Cursar nota a la Secretaría de Estado de Gobierno para que por su intermedio se invite a las Provincias a adoptar similar temperamento.

5º — De forma.

Fíjase horario para personal docente adscripto

Resolución Nº 337 — Bs. As., 29/4/68 — Expte. Nº 22.227/68. — VISTO: Que es necesario establecer en forma equitativa el horario que en calidad de adscriptos o en comisión de servicios debe cumplir el personal docente, de acuerdo con el número de horas de cátedra o de cargos docentes en que revista; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 597 del 19 de marzo de 1964 no cumple este cometido,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 597 del 1º de marzo de 1964.

2º — Fíjase la siguiente jornada de labor para el personal docente adscripto o en comisión de servicios que se desempeña en distintos organismos de esta Secretaría de Estado:

a) Personal con hasta seis (6) horas de cátedra o cargo docente equivalente: dos (2) horas diarias;

b) hasta nueve (9) horas de cátedra: tres (3) horas diarias;

c) hasta doce (12) horas de cátedra: cuatro (4) horas diarias;

d) hasta quince (15) horas de cátedra: cinco (5) horas diarias;

e) hasta dieciocho (18) horas de cátedra: seis (6) horas diarias;

f) hasta veinticuatro (24) horas de cátedra; siete (7) horas diarias.

3º — Los jefes superiores de los respectivos servicios serán responsables del cumplimiento del horario que se asigne al personal docente en tal situación.

4º — De forma.

Apruébase una resolución sobre Validez de Títulos

Resolución Nº 343. — Bs. As., 29/4/68. — Expte. Nº 2648/66 (CONET) — VISTO: El expediente número 2.648/66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obra la Resolución Nº 461 dictada por el mencionado Consejo con fecha 21 de abril de 1966, por la que se establece la equiparación de asignaturas de los nuevos planes de estudios vigentes en el citado organismo, con las que figuran en el Anexo de Competencia de Títulos del Estatuto del Docente y se determina la validez de los Títulos que acuerdan las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, respecto de los establecidos para la docencia en el Anexo precitado y que se refieren a los establecimientos que se enuncian en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde perfeccionar, por resolución de esta Secretaría de Estado las medidas adoptadas por el citado organismo;

Que de acuerdo con lo aconsejado por el Consejo Nacional de Educación Técnica se hace necesario efectuar inclusiones en la Advertencia que encabeza el apartado III —para la Enseñanza Técnica del Anexo de la Competencia de Títulos de la Reglamentación del Estatuto del Docente, como así también equiparaciones a las ya contempladas en el grupo A del Anexo de la Resolución Nº 61-C/66 del mencionado Consejo, a que se refiere la presente resolución;

Por ello y de conformidad con lo establecido por Superior Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la Resolución Nº 461, dictada con fecha 21 de abril de 1966, por el Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante la cual se determina que los títulos establecidos para el ejercicio de la docencia en el Anexo de la Competencia de Títulos de la Reglamentación del Estatuto del Docente, en sus apartados III y IV, debe considerarse válidos para las Escuelas Nacionales de Educación Técnica en las mismas asignaturas y/o cargos consignados en dicha Reglamentación, en sus respectivas condiciones de docentes, habilitantes y supletorios, dentro del ciclo de estudios o cursos de nivel equivalente y se establece además, las equiparaciones de asignaturas que se encuentran comprendidas en el aludido Anexo y las de distinta denominación que figuran en los planes de estudios, aprobados por Superior Decreto Nº 1.574/65 y Resoluciones del mencionado organismo Nº 1.612/66, 2.405/65, 2.555/65 y 139/66.

2º — Incluir en la Advertencia que encabeza el apartado III. *Para la Enseñanza Técnica* — del Anexo que se menciona, el siguiente párrafo:

"Cuando se produzcan cambios de planes o pro-
"gramas de estudios y en ellos se dieran a su vez
"cambios de denominación de asignaturas que
"mantienen similares contenidos, los títulos re-
"queridos para el dictado de éstas serán estable-
"cidas por Resolución del Consejo Nacional de
"Educación Técnica sobre la base de la pertinen-
"te equivalencia de las mismas con las que figu-
"ran en este Apartado III — Para la Enseñanza
"Técnica, y de la correspondiente competencia
"de títulos".

3º — Incluir, asimismo las siguientes equiparaciones a las ya contempladas en el grupo a) del Anexo de la Resolución Nº 461-C/66 del Consejo Nacional de Educación Técnica:

"*Especialidad Mecánica* (Ciclo Superior)

"Resistencia y Cálculo de Elementos de Máqui-
"nas; Mecánica aplicada a los Mecanismos"; Hi-
"dráulica y Máquinas Hidráulicas; Termodiná-
"mica; Tecnología II; Tecnología III; Laborato-
"rio de Ensayo de Máquinas y Motores; Proyec-
"to, unidades e instalaciones industriales; Máqui-
"nas Térmicas; Máquinas y elementos de Trans-
"porte; Mantenimiento y Reparación de Equipos;
"Organización y Control Industrial;con las del
"grupo 1 del Ciclo Superior de la Especialidad
"Mecánica. En igual forma Seguridad e Higiene
"Industrial con Higiene y Seguridad Industrial,
"correspondiente al número 10 del Apartado III.
"Para la Enseñanza Técnica a) asignaturas co-
"rrespondientes al Ciclo Básico y Curso Comple-
"mentarios Humanístico y Técnico".

4º — De forma.

Convalídanse Horas de Estudio

Resolución Nº 340. — Bs. As., 29/4/68. — Expte. Nº 15.349/65 (CONET) — VISTO: El expediente Nº 15.349/65 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obran las resoluciones Nº 2.405/65 por la que se aprueban los planes de estudio para las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Femenina y 2.521/65 aprobando los programas de estudio para dichos establecimientos, de la asignaturas que corresponden a los distintos Ciclos y Cursos; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados planes y programas se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo;

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 15.240;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convalidar la resolución Nº 2.405/65 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 16 de noviembre de 1965, por la que se aprueban los Planes de Estudio para la formación de auxiliares Técnicos/as y de Competencia, a partir del año lectivo 1966 en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Femeninas para los siguientes Ciclos y Cursos:

a) Ciclo de Profesiones Femeninas, diurno, de tres (3) años, para escuelas ubicadas en grandes centros urbanos.

b) Curso Técnico de la Confección del Vestido, diurno, de 1 (un) año, para egresadas del Ciclo mencionado en el inciso anterior.

c) Ciclo de Manualidades Femeninas, diurno, de tres (3) años, para escuelas ubicadas en pequeños centros urbanos.

d) Ciclo de Práctica Comercial, diurno, de 3 (tres) años y vespertino, de 4 (cuatro) años.

e) Curso Técnico de Práctica Comercial, diurno o vespertino, de 1 (un) año, para egresadas del Ciclo anterior.

f) Ciclo de Dibujo Publicitario, diurno, de 3 (tres) años, y vespertino de 4 (cuatro) años.

g) Curso Técnico de Dibujo Publicitario, diurno o vespertino, de 1 (un) año, para egresadas del Ciclo anterior.

h) Cursos Prácticos de Esteno-Mecanografía, Confección del Vestido, Bordado a Máquina y de Cocina y Repostería, vespertino de 2 (dos) años.

i) Ciclo Básico (diurno) de 3 (tres) años, con doble escolaridad en calidad de plan piloto.

2º — Aprobar, asimismo, la resolución Nº 2.621/65 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 24 de noviembre de 1965, por la que se aprueban los Programas de Estudios para las escuelas a que se hace referencia en el precedente artículo, correspondientes a las asignaturas de los Ciclos y Cursos que a continuación se detallan:

a) Ciclos diurnos de 3 (tres) años de: Profesiones Femeninas, Manualidades Femeninas, Práctica Comercial, Dibujo Publicitario y Ciclo Básico (Plan Piloto).

b) Ciclos Vespertinos de 4 (cuatro) años de: Práctica Comercial y Dibujo Publicitario.

c) Curso Técnico Diurno de 1 (un) año de la Confección del Vestido y Cursos Técnicos diurnos o vespertinos, de 1 (un) año, de Práctica Comercial y Dibujo Publicitario.

d) Cursos Prácticos vespertinos, de 2 (dos) años, de Esteno-Mecanografía, de la Confección del Vestido, de Bordado a Máquina y Cocina y Repostería.

3º — De forma.

Resolución Nº 345 — Bs. As., 29/4/68. — Expte. Nº 15.521/65 del CONET. — VISTO: La Resolución Nº 2.555 del 26 de noviembre de 1965 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica por la que se aprueba el plan de estudios para el Ciclo Básico Nocturno, equivalente al establecido por S. D. número 1.574/65, como así también los planes de estudios de los Cursos Nocturnos para Formación de Operarios, que obran como Anexo I y Anexo II de la precitada resolución; y

CONSIDERANDO.

Que los referidos planes se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo para los establecimientos educacionales de su dependencia;

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 4º, inciso b) de a ley 15.240; ;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar los planes de Estudios para el Ciclo Básico Nocturno y Cursos Nocturnos para Formación de Operarios, establecidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica según resolución número 2.555 dictada por dicho organismo con fecha 26 de noviembre de 1965.

2º — De forma.

Resolución Nº 346 — Bs. As., 29/4/68. — Expte. Nº 10.062/66 CONET — VISTO: Las Resoluciones Nº 1.752 y 2.072 dictadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 1º de diciembre de 1966 y 7 de diciembre de 1967, respectivamente, por las que se aprueban los planes y programas de estudio correspondientes al 1º, 2º y 3er. año del "Curso Técnico de Administración de Empresas" que funciona en el Instituto del Salvador de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la ratificación de ambas medidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) de la ley 15.240;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar las resoluciones Nos. 1.752/66 y 2.072/67 dictadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica, por las que se aprueban los planes y programas de estudio de 1º, 2º y 3er. año del "Curso Técnico en Administración de Empresas" que funcionan en el Instituto de Salvador de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

2º De forma .

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Nuevas normas para otorgamiento de premios

Resolución Nº 319 — Bs. As., 23/4/68. — Expte. Nº 18. 394/68. VISTO: Que por resolución Ministerial Nº 637 del 28 de julio de 1958, fueron creados los Premios Editoriales "Carlos Casavalle" y "Pablo E. Coni"; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a su dictado, el cuerpo normativo en ella contenido ha sido objeto de diversas modificaciones, de las que dan cuenta las Resoluciones Ministeriales 504/61, 1.131/62 y 2.636/63, tornádose dificultoso el manejo y consulta de las normas aprobadas, circunstancia que impone la necesidad de proceder a su ordenamiento en un cuerpo único, salvando a la vez algunos errores formales en que se ha incurrido;

Por ello:

Atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Apruébase el texto ordenado de las disposiciones reglamentarias que rigen el otorgamiento de los PREMIOS EDITORIALES "CARLOS CASAVALLE" y "PABLO E. CONI" (R.M. 504/61, 1.131/62 y 2.636/63), que como anexo se agrega a la presente formando parte integrante de esta Resolución.

2º — De forma.

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO

R.M. 637/58; 504/61; 1.132/62 y 2.636/63)

PREMIO EDITORIALES
"CARLOS CASAVALLE" y "PABLO E. CONI"

Artículo 1º — Instituir un premio consistente en plaqueta de plata con aplicación de oro y diploma certificando su adjudicación para el sello editorial nacional que más haya contribuído a la difusión de de la cultura argentina publicando obras de autores nacionales. Dicho premio el nombre de "CARLOS CASAVALLE" y comprenderá cuatro especialidades a saber:

a) PRODUCCION LIBROS DE ARTE
b) PRODUCCION LITERARIA
c) PRODUCCION CIENTIFICA
d) PRODUCCION TECNOLOGICA

Art. 2º — Queda determinado el carácter cuatrienal de los promios aludidos en el artículo anterior correspondiendo considerar en el corriente año —1968— "PRODUCCION LITERARIA", para continuar en los años sucesivos con el orden indicado. En consecuencia podrán participar aquellas obras de la especialidad pertinente que se hubiesen publicado dentro del período cuatrienal vencido el 31 de marzo del año del certamen.

Art. 3º — Para la concesión de los premios instituídos anteriormente será requisito indispensable que la editorial haya publicado durante el cuatrienio —computado entre el 1º de abril y el 31 de marzo— por lo menos tres obras de autores nacionales, o de extranjeros con una residencia de más de 10 años en el país.

Art. 4º — Sin perjuicio del carácter nacional del premio de referencia —que podrá concederse a editoriales radicadas en cualquier punto del país— créase con carácter de estímulo el premio "PABLO E. CONI" que se otorgará anualmente entre los sellos domiciliados fuera de la Capital Federal, consistente en plaqueta de plata con aplicación en plata pulida y diploma certificando su adjudicación.

Art. 5º — Se formará un jurado único de siete miembros, que serán designados por la Subsecretaría de Cultura, cinco de ellos a propuesta de las siguientes instituciones: Cámara Argentina del Libro; Cámara Argentina de Editoriales Técnicas; Sociedad Argentina de Escritores; Sociedad Científica Argentina y Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores), uno por cada entidad. De los otros dos uno será, necesariamente, un escritor radicado fuera de la Capital Federal.

Art. 6º — El jurado a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse dentro de los noventa días

siguientes al cierre del concurso —que queda determinado en el día 15 de mayo de cada año o el siguiente hábil.

Fíjase arancel para visitas a los Museos Históricos

Resolución Nº 330 — Bs. As., 25/4/68. — Expte. 20.705/68. — VISTO: La autorización que acuerda la Ley 17.321 y atento a lo propuesto por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Fijar el siguiente arancel para el ingreso a los Museos Históricos dependientes de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Histtóricos:

Mayores: Cincuenta pesos (m$n. 50) m/nacional.
Menores: 6 a 12 años, Veinte pesos (m$n. 20) moneda nacional.
Menores: de 6 años: gratis.

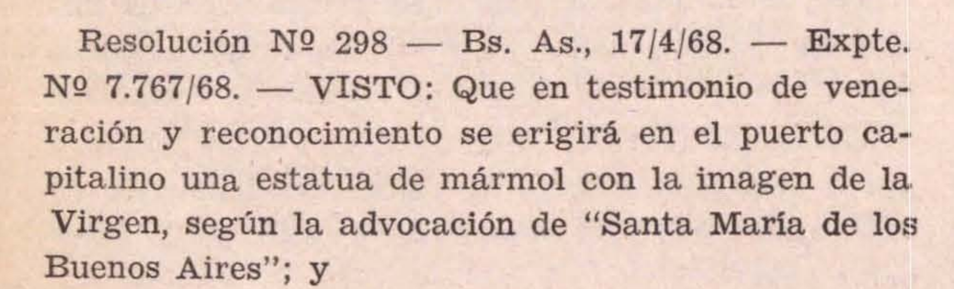
2º — Cada Museo exhibirá bien visible y para información del público concurrente, un balance de la recaudación mensual y su destino, sin perjuicio de su divulgación periodística, radial o televisiva.

3º — Hasta tanto se abran las cuentas previstas en el Art. 4º de la Ley 17.321, los museos procederán a depositar las sumas recaudadas en la Dirección General de Administración, Cuenta "Operaciones transitorias", debiendo dar intervención a la citada Dirección General para la valorización de las entradas, previo a su puesta en venta.

4º — Mantener el arancel fijado en el Ap. 1º para los museos dependientes de la Dirección General de Museos y Bibliotecas.

5º — de forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR



Impónese nombre a un Establecimiento

Resolución Nº 298 — Bs. As., 17/4/68. — Expte. Nº 7.767/68. — VISTO: Que en testimonio de veneración y reconocimiento se erigirá en el puerto capitalino una estatua de mármol con la imagen de la Virgen, según la advocación de "Santa María de los Buenos Aires"; y

CONSIDERANDO:

Que tan justo homenaje es prueba de fidelidad para con Nuestra Señora y de consecuencia para con los padres de la nacionalidad, que nos legaron la particular devoción mariana;

Que como lo manifiesta la Junta de Historia Eclesiástica del Venerable Episcopado Argentino está probado documentadamente que el nombre de la actual Capital de la República la recuerda imperecederamente, originándose en el primer asiento de 1536 y como consecuencia de la particular devoción que le profesaron los navegantes españoles, proveniente de la de los marinos de Cágliese, en la isla de Cerdeña, en 1370, bajo dominio de Aragón;

Que su imagen ya la ostentaba a principios del siglo XVIII el escudo más antiguo de Buenos Aires que se exhibe en la Sala Capitular del Histórico Cabildo;

Que su culto se ha renovado a través de la tradición del país y que la orden de la Merced, íntimamente ligada con la Historia de la Patria le ha dedicado una Basílica en la misma ciudad que le es deudora de su nombre y protección;

Que es función inexcusable de gobierno, renovar en las nuevas generaciones el espíritu nacional, perpetuando además con la denominación de los establecimientos educativos la gratitud ciudadana, las prácticas ejemplares, y las tradiciones virtuosas.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre de "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES" a la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal.

2º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto número 9.934 de 1958.

3º — De forma.

Reconocimiento de Título

Resolución Nº 3442. — Bs. As., 29/4/68. — Exptes. Nos. 3.366/66 y 6.223/61 (Mun. de Córdoba). — VIS-

TO: El pedido formulado por el Gobierno de la provincia de Córdoba en el sentido de que la Nación reconozca los títulos de Maestro Normal Provincial que expide el Instituto Secundario "Ricardo Rojas" de la ciudad de Córdoba, como equivalentes a los que otorgan las escuelas similares en el orden nacional;

CONSIDERANDO:

Que de la información producida a raíz de las inspecciones realizadas, surge que en dicha escuela se cumplen, en general, las condiciones que exige el Decreto 17.087/56, ratificado por el Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer el título de Maestro Normal Provincial que expida el Instituto Secundario "Ricardo Rojas" de la ciudad de Córdoba, a las promociones de 1966 y 1967, como equivalente al que otorgan las escuelas similares en el orden nacional.

2º — Supeditar el reconocimiento de los títulos que la mencionada escuela expida a partir de 1968, a los resultados de una nueva inspección.

3º — Inscribir al establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el Art. 2º del decreto 17.087/56, habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

4º — Por intermedio de la Secretaría General remítase al Gobierno de la provincia de Córdoba copia de la presente resolución y del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, en el que se señalan las deficiencias observadas en el establecimiento de que se trata.

5º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

Convócase a una Reunión Nacional

Resoución Nº 324 — Bs. As.,24/4/68. — VISTO: La propuesta del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa de llevar a cabo en el corriente año la I Reunión Nacional de Documentación e Información Educativa, y

CONSIDERANDO:

Que esta Reunión tiene sus antecedentes en la I y II Reunión de Directores de Centros Provinciales de Documentación e Información Educativa, celebradas en Buenos Aires y Mar del Plata en los años 1964 y 1966 y la I Reunión Latinoamericana de Directores de Centros de Documentación e Información Pedagógica —Mar del Plata— 1966.

Que la Reunión aludida tiene por objeto evaluar los adelantos alcanzados en la materia, coordinar planes futuros de acción y difundir el grado de extensión que ha logrado el sistema nacional de la documentación y la información educativa;

Que es de vital importancia mantener la continuidad de las Reuniones de evaluación y coordinación de los Centros que integran el sistema nacional e inaugurar el encuentro de todos los especialistas en el campo de las técnicas de la documentación, la bibliotecología y la información, tal como lo pretende esta I Reunión Nacional;

Que esta Secretaría de Estado consultó oportunamente al Gobierno de Mendoza a fin de contar con su apoyo y conformidad para la provincia fuera sede de la I Reunión, consulta que mereció la total adhesión del Superior Gobierno de dicho estado argentino;

Que es necesario, en el plan de ordenamiento y transformación que se lleva a cabo en el proceso educativo, fortalecer el sistema de la documentación y la información, instrumento necesario para llevar a cabo con éxito labores de planificación e investigación educativas, y lo aconsejado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convocar a la I Reunión Nacional de Documentación e Información Educativa que tendrá lugar en Mendoza en el próximo mes de junio.

2º — Invitar a los centros de las Jurisdicciones provincial, universitaria, municipal y privada que integran el Sistema Nacional de la Documentación e Información Educativa a participar de sus deli-

beraciones, así como a organismos o servicios similares que guardan relación con las técnicas de la documentación, a bibliotecología y la información.

3º — El Centro Nacional de Documentación e Información Educativa realizará las tareas de organización y funcionamiento, para lo cual adoptará todas las medidas que estime necesarias, pudiendo requerir la colaboración de los organismos descentralizados y de los que integran esta Secretaría de Estado, cuando fuere oportuno.

4º — La I Reunión Nacional de Documentación e Información Educativa tendrá como objetivo principal evaluar los adelantos alcanzados en la constitución y funcionamiento del sistema nacional y coordinar planes de acción conjunta. Asistirán a la misma con carácter de delegados los titulares de los Centros de Documentación o servicios similares y como observadores los organismos que el Centro Nacional estime pertinente invitar.

5º — Por la Dirección General de Administración se procederá a afectar la cantidad de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 250.000) que demandará la organización y funcionamiento de la Reunión Nacional citada, con cargo al presupuesto del ejercicio 1968 y según el detalle que oportunamente elevará el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.

6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV 15 de mayo de 1968 Nº 36

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Desígnase un Representante

Resolución Nº 353 — Bs. As., 2/5/68. — Expte. Nº 23.325/68. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a la profesora señora DOLORES OLANO de ARAUJO (L. C. 362.821) para que en representación de esta Secretaría de Estado integre la Comisión que dispone el decreto 2.363 del 7 de abril de 1967, para seleccionar los candidatos que deseen participar en el programa "Voluntarios para América".

2º — De forma.

Desígnase representantes para un Congreso

Resolución Nº 357. — Bs. As., 2/5/68. —Expte. Nº 24.601/68 — VISTO: Que desde el día 3 al 7 de junio de 1968 se realizará el Primer Congreso Nacional de la Tradición en la ciudad de La Rioja; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar a los señores representantes de esta Secretaría de Estado ante dicho Congreso,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representantes de esta Secretaría de Estado ante el Primer Congreso Nacional de la Tradición a los siguientes señores con residencia en las ciudades que en cada caso se determina:

Profesor GUILLERMO ARTURO CORDOBA, Catamarca;

Profesor GASPAR ORIETA, Santiago del Estero;

Profesor EGO NICOLAS PEREDA, Ushuaia, Tierra del Fuego;

Profesor MARIO GUILLERMO SARAVI, Mendoza;

Profesor PEDRO F. RODRIGUEZ VARAS, Mendoza;

Profesor OSCAR SARRULLE, San Miguel de Tucumán;

Rvdo. Padre CARLOS ESCOBAR SARAVIA, Salta; y

Profesor RAMON OSVALDO CARBO, Córdoba.

2º — Por la Dirección General de Administración se expedirán a los señores representantes las respectivas órdenes de pasajes, por vía aérea, ida y vuelta desde el lugar de su residencia a la ciudad de La Rioja.

3º — De forma.

Apruébase Planes de Estudios

Resolución Nº 402. — Bs. As., 10/5/68. — Expte. Nº 15.387/65/CNET. — VISTO: Las presentes actuaciones en las que a fs. 15 a 17 obra la resolución Nº 780 del Consejo Nacional de Educación Técnica, de fecha 3 de junio de 1966, por la que se aprueban los Planes de Estudios correspondientes a las especialidades "Telecomunicaciones" y "Mecanismos Electrónicos" que forman parte integrante de la precitada resolución; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Planes de Estudios se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo para los establecimientos educacionales de su dependencia;

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los Planes de Estudios correspondientes a las especialidades "Telecomunicaciones" y "Mecanismos Electrónicos", implantados por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 3 de junio de 1966.

2º — Encomendar al Consejo Nacional de Educación Técnica la evaluación respectiva de los planes de referencia en tiempo oportuno, luego de cumplido un ciclo completo de los mismos.

3º — De forma.

Inclúyese títulos para la enseñanza

Resolución Nº 403. — Bs. As., 10/5/68. — Expte. Nº 6.216/67. — VISTO: El Expte. Nº 6.216/67 por el que se solicita la inclusión del título que se otorga a los egresados de la Escuela de Aprendices Operarios de la Base Naval de Puerto Belgrano, en el Anexo de la Competencia de títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Decreto número 8.188/59, modificado por su similar número 3.627/66 —Estatuto del Docente— Ley número 14.473.

Atento a lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero del año 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo —de la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— del Decreto Nº 8.188/59, modificado por su similar Nº 3.627/66 —Estatuto del Docente— Ley Nº 14.473— en el apartado e inciso que se indican a continuación, los títulos otorgados por la Escuela de Aprendices Operarios de la Base Naval de Puerto Belgrado:

Apartado III — Para la **Enseñanza Técnica**

D — *Cargos Docentes*

S — *Maestros de Enseñanza Práctica*

(mecánica, electricidad, construcciones civiles, etc.)

Supletorio: Egresado de la Escuela de Aprendices Operarios de la Base Naval de Puerto Belgrano.

2º — De forma.

Resolución Nº 408. — Bs. As., 10/5/68. — VISTO: El expediente Nº 11.089/67 (C.N.E.T.), por el que la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" solicita la inclusión del título de Perito en Relaciones Humanas que otorga la Escuela de Relaciones Humanas del Instituto de Cultura Religiosa Superior, de su dependencia, en el Anexo —De la Competencia de títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios—, del Decreto número 8.188/59 reglamentario del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—.

Atento a lo dispuesto por Decreto Nº 127 del 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir, en el Anexo —De la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios—, del Decreto Nº 8.188/59 reglamentario del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, en el apartado, artículos e incisos que se determinan, el título de Perito en Relaciones Humanas otorgado por la Escuela de Relaciones Humanas del Insti-

tuto de Cultura Religiosa Superior dependiente de la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

Apartado III — Para la Enseñanza Técnica:

I — Asignaturas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

C) Asignaturas correspondientes a los cursos nocturnos de perfeccionamiento.

e) Especialidad: Auxiliares de Seguridad Industrial y Curso Complementario (De la especialidad).

2 — Relaciones Humanas

Habilitante: Perito en Relaciones Humanas (Universidad Católica Argentina).

2º — De forma.

Aprobación de Programas

Resolución Nº 411. — Bs. As., 10/5/68. — Expte. Nº 96.203/60. — VISTO: Las presente actuaciones del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en las que obra la resolución Nº 2.097 dictada por el citado organismo con fecha 14 de diciembre de 1967, por la que se aprueban los programas de Dibujo, de la especialidad "Joyería" que se imparte en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 11 de Rosario (Santa Fe) "Crisol", correspondiente al Ciclo Básico Superior; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos programas se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo para los establecimientos educacionales de su dependencia.

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) de la ley 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los programas de Dibujo, de la especialidad "Joyería" que se imparte en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 11 de Rosario (Santa Fe) "Crisol" correspondiente a los Ciclos Básico y Superior, establecidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica, según resolución número 2.097, dictada por éste con fecha 14 de diciembre de 1967.

2º — De forma.

Desígnase una Comisión Especial

Resolución Nº 414 — Bs. As., 13/5/68. — Expte. Nº 16.498/68. — VISTO: El decreto Nº 1.469 dictado el 13 de marzo de 1968, por el que se reglamenta la enseñanza de la enfermería no universitaria, en sus dos niveles, "Profesional" y "Auxiliar";

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el precitado decreto esta Secretaría de Estado bajo cuya jurisdicción se impartirá dicha enseñanza en colaboración con la Secretaría de Estado de Salud Pública, debe proceder a reglamentar el plan de estudios mínimos y las normas a que deberá ajustarse el dictado de esas disciplinas;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar una Comisión Especial que integrada por la señora ALICIA CHIAPPE de LOPEZ OLACIREGUI, las señoritas ANGELICA GATTI, ROSA PEDROS, NIDYA GORDILLO GOMEZ y HERCILIA RODRIGUEZ BRIZUELA, procederá a proyectar la reglamentación a que se refieren los considerandos de la presente resolución, actuando como coordinadora con la Secretaría de Estado de Salud Pública, la señora JOSEFINA OLMEDO BERROBARAN de BRUGO.

2º — La referida Comisión deberá expedirse en el término de noventa (90) días, elevando al suscripto sus conclusiones.

3º — De forma.

Amplíase una Comisión

Resolución Nº 425 — Cde. 1.653/68 al expte número 112.324/67. — Bs. As. 14/5/68. — VISTO: La conveniencia de ampliar el número de miembros de la Comisión a que se refiere a Resolución Nº 1.418 del 15 de noviembre de 1967;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar la nómina contenida en el apartado 3º de la Resolución Nº 1.418/67, incluyendo al profesor D. Hugo Marcelo Ernesto RODRIGUEZ PLANES (L. E. 4.462.073), como integrante de la Comisión creada por la mencionada Resolución.

2º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Autorización a egresados sin examen de habilitación

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1968

Excmo. señor Presidente:

Con fecha 24 de enero último fue sancionada y promulgada la Ley Nº 17.132, cuya reglamentación se llevó a cabo por decreto Nº 6.216, del 30 de agosto próximo pasado.

Atento a que dicha ley es de orden público, son imperativas sus prescripciones referentes a ella. Por ello, quienes pretenden realizar las actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología enunciadas en el artículo 42 de la referida ley, deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 44 y en el respectivo decreto reglamentario, incluyéndose a los egresados de universidades privadas anotadas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con títulos otorgados antes del 24 de enero del corriente año.

Esta situación es susceptible de acarrear graves perjuicios a quienes con títulos universitarios que gozan de validez nacional por imperio de la Ley Nº 14.557 y sus reglamentaciones, ejercían en forma legítima las actividades comprendidas en la Ley Nº 17.132, al no estar entonces reglamentada por el Estado. En efecto, aquellos están obligados a interrumpir dichas actividades hasta que rindan y aprueben los respectivos exámenes de habilitación para el ejercicio profesional previsto en la Ley número 14.557 y reglamentados por el decreto número 631/62.

Existe un procedimiento digno de consideración en materia de ejercicio profesional. Nos referimos a la Ley Nº 10.996 que reglamenta el ejercicio de la procuración. En oportunidad de elaborarse el respectivo anteproyecto, se contempló expresamente la situación de quienes hasta la fecha de su sanción ejercían tales actividades; y la Ley Nº 10.996 autorizó a ejercerlas sin título universitario a quienes acreditaran fehacientemente haber tenido práctica judicial durante cierto lapso. Asimismo, en virtud de la mencionada ley, se permitió a los procuradores sin título universitario intervinientes en juicios iniciados antes de la vigencia de aquella ley, continuarlos hasta su terminación (Ley Nº 10.996, art. 13 y 16).

Por todo ello, se estima aconsejable la sanción de una ley, complementaria de la Ley Nº 17.132, por la cual se concede un plazo prudencial a los egresados de universidades privadas registradas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con títulos otorgados antes del 24 de enero de 1967, para que puedan continuar en el legítimo ejercicio de su profesión sin aprobar el exámen de habilitación correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 1968.

El plazo propuesto, que sería improrrogable, se fundamenta en la probable duración de los trámites de habilitación establecidos por el decreto número 631/62.

De llegar a concretarse la medida proyectada, se llenaría una sensible omisión de la ley Nº 17.132 —

Por lo expuesto, se espera que el referido proyecto cuente con la aprobación del excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a V.E.

G. A. BORDA
J. M. ASTIGUETA

Ley Nº 17.739 — Bs As., 14/5 68. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Los egresados de las universidades privadas inscriptas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con títulos otorgados antes del 24 de enero de 1967, correspondientes a carreras cuyo ejercicio profesional no estaba reglamentado con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 17.132 y lo fue por la misma, podrán continuar en el legítimo ejercicio de su profesión sin aprobar el examen de habilitación correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo. ONGANIA
G. A. BORDA

Autorizan provisionalmente el funcionamiento a varios establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 2.227 — Bs As., 29/4/68. — VISTO. Las presentaciones efectuadas con el objeto de obtener autorización provisional del Poder Ejecutivo conforme lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 17.604 que obran en los Expedientes números 50.514/63; 89.636/67; 114.074/63; 60.842/65; 89.567/67; 51.248/64;

112.727/65; 90.028/64; 72.420/64; 76.067/64; 45.980/65; 78.419/65; 113.203/65; 55315/63; 68.753/66; 89.635/67; 89.480/67; 45.533/67; 47.907/67; 67.481/67; 80.739/67; 88.536/67; 113.202/65; y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el Expediente Nº 15.005/68; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal tiende a poner fin a una situación configurada por numerosos establecimientos privados que se crearon y funcionaron aspirando a acogerse al régimen de la Ley 14.557, sin obtener a lo largo de los años resolución definitiva sobre su solicitud;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en ejercicio de su específica competencia, ha adoptado los recaudos indispensables para asegurar el estudio y análisis de las solicitudes presentadas recurriendo al asesoramiento de calificados especialistas en cada materia y examinando los antecedentes acumulados en los expedientes respectivos;

Que dichos antecedentes y los dictámenes producidos se han evaluado sobre la base de razones de política educativa, ponderándose las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional, así como las características y los requisitos de estructuración y de nivel, conforme a lo prescripto por el artículo 2º de la Ley 17.604;

Que como resultado de ello, se ha llegado a la conclusión de que algunas de las entidades recurrentes no satisfacen los requisitos para obtener la autorización provisional, lo que no obsta para que puedan ser reconocidas oficialmente en otro nivel del sistema educativo de acuerdo a las disposiciones legales que reglamentan la incorporación a las enseñanza oficial, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17.604;

Que hasta tanto se dicte la reglamentación general de la Ley 17.604 es menester adoptar normas que permitan resolver los problemas que se presenten en su aplicación;

Que ha de propenderse a una elevación gradual del nivel de los estudios universitarios, tarea a la que el Estado debe contribuir mediante la fiscalización legal correspondiente y una adecuada política de estímulo a las iniciativas privadas que demuestren mayor solvencia intelectual, moral y económica; contando además con el apoyo comunitario del medio en que desarrollan sus actividades;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el Expediente Nº 15.005/68, por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Autorízase provisionalmente, de acuerdo al régimen de la Ley 17.604, el funcionamiento de los establecimientos que se mencionan a continuación, con los estatutos, planes de estudio, personal y estructura que constan en los expedientes respectivos:

a) Universidad de Morón (Expediente 50.514/63, con sede en la calle Cabildo Nº 134 de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires);

b) Universidad Católica de Salta (Expediente Nº 89.636/67, con sede en la calle Alsina 591, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta);

c) Universidad Argentina de la Empresa (Expediente Nº 114.074/63, con sede en la calle Libertad Nº 1340, de la Capital Federal);

d) Instituto de Altos Estudios Agropecuarios de Río Cuarto (Universidad del Centro) (Expediente 60.842/65, con sede en la calle Alvear Nº 946, Río Cuarto, Provincia de Córdoba);

e) Universidad Católica de la Plata (Expediente Nº 112.727/65, con sede en la calle 43 Nº 246, La Plata, Provincia de Buenos Aires);

f) Instituto Universitario de Tandil (Expediente Nº 90.028/64, con sede en la calle Pinto Nº 348, de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires);

g) Universidad Belgrano (Expediente 76.067/64, con sede en la calle Crámer Nº 1891, de la Capital Federal);

h) Universidad Notarial Argentina (Expediente Nº 113.202/65, con sede en la calle 51, Nº 435, La Plata, Provincia de Buenos Aires);

i) Universidad Argentina "John F. Kennedy" (Expediente 113.203/65, con sede en la calle Bartolomé Mitre Nº 1407, de la Capital Federal);

j) Instituto de Enseñanza Superior del Aconcagua (Expediente 45.533/67, con sede en la calle Catamarca Nº 147, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza);

k) Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (Expediente 67.481/67, con sede en la calle Anchorena Nº 1644, de la Capital Federal);

Art. 3º — Deniégase la autorización provisional solicitada para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley 17.604, a los establecimientos que se mencionan a continuación:

a) Universidad de Ciencias Comerciales (Expediente 89.567/67, con sede en la Avenida de Mayo Nº 666, 4º piso, de la Capital Federal);

b) Universidad Argentina de Ciencias Sociales (Expediente 51.248/64, con sede en la calle Aráoz 2881, de la Capital Federal);

c) Centro de Altos Estudios "Octavio C. Fernández", ex Universidad Metropolitana (Expediente 72.420/64, con sede en la calle Pueyrredón Nº 1063 de la Capital Federal);

d) Facultad de Ciencias Aplicadas de Buenos Aires, ex Facultad de Estudios Sociales "Joaquín V. González" (Expediente 45.980/65 con sede en calle Avda. Quintana Nº 142, de la Capital Federal);

e) Universidad "Dante Alighieri" (Expediente Nº 78.419/65, con sede en Boulevar Oroño Nº 1160, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe);

f) Centro de Altos Estudios del Río de la Plata (Expediente 55.315/66, con sede en la calle Laprida Nº 1635, de la Capital Federal);

g) Facultades Privadas de Ciencias Técnico-Económicas y Sociales (Expediente 68.758/66, con sede en la calle Viamonte Nº 1434, 1er. piso, de la Capital Federal);

h) Facultad de Ciencias de la Educación "San José" (Expediente 89.635/67, con sede en la calle 25 de Mayo Nº 1034 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes);

i) Escuela Superior de Servicio Social (Expte. Nº 89.480/67, con sede en la calle San Martín Nº 4, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires);

j) Escuela de Servicio Social "Fray Mamerto Esquiú" (Expte. Nº 47.907/67, con sede en la calle Junín 719 de la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca);

k) Instituto Privado de Administración de Empresas (Expte. Nº 80.739/67, con sede en la calle San Lorenzo Nº 528, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones);

l) Universidad "San Nicolás" (Expediente número 88.536/67, con sede en la calle Corrientes Nº 456, 9º piso, oficina Nº 92, de la Capital Federal).

Art. 4º — Deléganse en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a los efectos del cumplimiento del presente decreto, las atribuciones que acuerda la Ley Nº 17.604 al Poder Ejecutivo, con excepción de la facultad de clausurar definitivamente los establecimientos autorizados.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará las modificaciones y ajustes que deberán efectuar los establecimientos autorizados provisionalmente por el presente decreto. A tal efecto se deberán tener en cuenta en especial las observaciones formuladas por los especialistas asesores en el Expte. Nº 15.005/68. Los establecimientos interesados tendrán plazo de un año a contar desde la notificación correspondiente, para cumplimentar la totalidad de las modificaciones y ajustes que se les indicare.

Art. 6 — Las prohibiciones del artículo 18 de la Ley Nº 17.604 y las sanciones correspondientes, regirán para los establecimientos no autorizados a partir del 5º día hábil de la publicación del presente decreto.

Sin perjuicio de ello y a los efectos de que dichos establecimientos puedan ser reconocidos oficialmente en otro nivel del sistema educativo, podrán organizarse de conformidad a los planes que autorice el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada o que tramiten por aplicación del Decreto 8.061/67.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Designación honoraria a una Conferencia

Resolución Nº 415. — Bs. As., 13/5/68. — VISTO: La comunicación obrante a folios 7/8 del expediente Nº 24.472/68 del registro de esta Secretaría de Estado, remitida por el Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional del Litoral haciendo saber que desde el 26 hasta el 31 de mayo del corriente año el Consejo Interamericano de Música (CIDEM) celebrará su III Conferencia Interamericana de Educación Musical con el patrocinio de la Unión Panamericana y la Universidad de Antioquía, en Medellín (República de Colombia), y

CONSIDERANDO:

Que el programa de la Conferencia incluye informes relacionados con las actividades en la materia que se han llevado a cabo en los diferentes países desde la II Conferencia Interamericana de Educación Musical celebrada en la Universidad de Chile en 1963; una información general a cargo de algunos especialistas sobre determinados métodos y demostraciones prácticas bajo la dirección de destacados expertos.

Que de lo expuesto precedentemente se infiere la importancia que reviste esta Conferencia, que sin

lugar a duda ha de constituir uno de los acontecimentos de mayor magnitud en el campo de la educación musical.

Que la concurrencia de un profesional especializado en el tema reviste verdadero interés tanto desde el punto de vista de la aportación nacional que su experiencia significa, como así también de la obtención de información, teniendo en cuenta la naturaleza de los temas que se abordarán durante las deliberaciones en un ámbito de destacada jerarquía.

Que el organismo patrocinante de la Conferencia ha invitado para asistir a la misma con carácter de delegado y huésped de la Universidad de Antioquía, a la Directora del Instituto Superior de Música de Rosario de la Universidad Nacional del Litoral, señorita Emma Garmendia.

Que está prevista la intervención de la invitada en las diversas sesiones de la Conferencia habiéndose dispuesto que integre las Comisiones de Trabajo;

Que durante su permanencia en el exterior pronunciará una conferencia sobre "la educación musical universitaria en la República Argentina" y tratará de establecer conexiones e intercambio con los delegados de los distintos países americanos que concurran, para sentar las bases de un efectivo intercambio de profesores y alumnos de las distintas especialidades a nivel universitario.

Que por lo expuesto es de interés de esta Secretaría de Estado estar representado en la citada Conferencia y en consecuencia corresponde adoptar la medida pertinente.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a la señorita EMMA GARMENDIA, Directora del Instituto Superior de Música de Rosario de la Universidad Nacional del Litoral, representante oficial honoraria de esta Secretaría de Estado ante la III Conferencia Interamericana de Educación Musical que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín —República de Colombia—, desde el 26 hasta el 31 de mayo del corriente año, con el patrocinio de la Universidad de Antioquía y la Unión Panamericana.

2º — Facúltase a la profesora Garmendia para efectuar las gesiones que correspondan a los efectos de ofrecer la República Argentina como sede de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical.

3º — Dentro de los sesenta días de su regreso al país, la citada profesional deberá presentar un informe acerca de la misión que se le confía, quedando obligada a celebrar reuniones de divulgación sobre los estudios, experiencias, investigaciones ,trabajos y actividades que hubiere desarrollado durante su permanencia en el exterior.

4º — Déjase constancia que el cumplimiento de la presente resolución no significará para esta Secretaría de Estado ninguna erogación por pasajes, viáticos o cualquier otro concepto.

5º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Autorízase un concurso

Resolución Nº 358. — Bs. As., 2/5/68. — Expte. Nº 108.022/67. — VISTO: El Expte. Nº 108.022/67 por el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales pide autorización para realizar en los establecimientos de enseñanza de nivel medio un concurso sobre "La acción de Y.P.F. en la República Argentina".

CONSIDERANDO:

La obra trascendente que la referida entidad estatal cumple en múltiples aspectos y la proyección de futuro que de ella se deriva.

Atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la participación de los alumnos de todos los establecimientos oficiales de segunda enseñanza en el concurso que con el lema "La acción de Y. P. F. en la República Argentina", organiza la citada entidad estatal, de acuerdo con las bases que obran en el Expte. Nº 108.022/67.

2º — Comunicar por la Subsecretaría de Educación la presente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

3º — De forma.

Funcionamiento de un establecimiento

Resolución Nº 416. — Bs. As., 13/5/68. — Expte. Nº 53.299/64. — VISTO: Que con las presentes

actuaciones el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior da cuenta de la organización y puesta en funcionamieito de la Escuela Nacional de Comercio de Perico, Jujuy, creada por Decreto Nº 6.954 del 22 de setiembre de 1967,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Apruébase la organización de la Escuela Nacional de Comercio de Perico, Jujuy.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA

Autorízase el desplazamiento de una asignatura

Resolución Nº 379. — Bs. As., 9/5/68. — Expte. Nº 107.966/67. — VISTO: Que por aplicación del Plan de Estudios, desde 1966, el ingreso a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" queda subordinado al requisito de haberse aprobado previamente el Ciclo Básico.

Que en consecuencia los alumnos que se incorporan actualmente el 1er. año en dicha casa de estudio traen aprobada la asignatura Educación Democrática.

Que el hecho de que se dicte Instrucción Cívica en el 4º año, da lugar a una interrupción en el estudio de asignaturas afines, que razones prácticas aconsejan corregir.

Que ello puede lograrse en forma paulatina mediante un progresivo desplazamiento de la asignatura Instrucción Cívica desde el 4º año, en forma anual y sucesiva ,con el fin de reubicarla para el año 1970 en el 1er. año, propiciando una lógica y beneficiosa continuidad en los estudios de ambas asignaturas.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar el desplazamiento anual de la asignatura Instrucción Cívica que actualmente se dicta en el 4 ºaño de estudios de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística ,en forma sucesiva al 3er. año para 1968, al 2º año para 1969 y al 1er. año para 1970.

2º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Amplíase término para un reconocimiento de estudios

Decreto Nº 2.535. — Bs. As., 13/5/68. — VISTO: La presentación del Arzobispado de Buenos Aires, solicitando el reconocimiento oficial de la enseñanza correspondiente al ciclo secundario, impartida en el Seminario de Buenos Aires y otros Seminarios diocesanos o religiosos del país en los cuales si bien, dichos estudios no poseían incorporación oficial, sin embargo en su orientación y desarrollo escolar eran equivalentes a los planes oficiales y por otra parte, la actitud del Estado Argentino que desde siempre reconoció esas equivalencias como consta en los diversos expedientes que obran en poder de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.124/67 estableció un legítimo sistema de aprobación oficial pero restringido en su tiempo hábil de aplicación.

Que las circunstancias exigen una prolongación de ese tiempo hábil en tanto se cumpla la reorganización efectiva de los Seminarios Menores, conforme a los planes oficiales en vigencia.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el período lectivo de 1969 inclusive, el reconocimiento oficial de estudios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 6.124/67 y hasta el 31 de diciembre de 1970, la recepción de las pertinentes solicitudes en relación con los mismos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Fíjanse normas para equivalencias

Resolución Nº 356. — Bs. As., 2/5/68. — Expte. Nº 22.439/68. — VISTO: Y considerando que por aplicación del Decreto Nº 3.242 por el cual fue aprobado el Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física del país y en razón de su vigencia a partir del año 1967, se hace necesario disponer la fijación de equivalencias de estudios y procedimientos a aplicar con aquellos alumnos que iniciaron la carrera con el Plan de Estudios aprobado por Decreto Nº 6.658/63 y continúan cursando la misma después de un lapso de uno o más años con el nuevo Plan de Estudios.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Establecer las equivalencias de estudio y procedimientos a aplicar con aquellos alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física del país, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que inciaron la carrera con el Plan de Estudios aprobado por Decreto Nº 6.658/63 y continúan cursando después de un lapso de uno o más años con el nuevo Plan de Estudios determinado por Decreto Nº 3.242/67, en la forma que a continuación se detalla:

a) Los alumnos varones que hubieren aprobado Primer Año con el Plan de Estudios establecido por Decreto Nº 6.658/63, al inscribirse en Segundo Año con el Plan de Estudios en vigencia, podrán ingresar en dicho curso debiendo rendir examen por equivalencia, en los plazos correspondientes, antes de ser promovidos al curso de Tercer Año, las siguientes asignaturas: "Introducción a la Educación Física", "Educación Física Infantil" y "Handbol". La asignatura "Idioma" deberá aprobarse de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 3.242/67. Los alumnos varones que hubieren aprobado el Segundo Año y las equivalencias mencionadas, incluido Idioma, recibirán el título de Maestro Nacional de Educación Física;

b) Los alumnos varones que hubieren aprobado el Segundo Año de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 6.658/63, al inscribirse en Tercer Año del Plan de Estudios en vigencia, podrán ingresar en dicho curso debiendo rendir examen por equivalencia en los plazos correspondientes, de las siguientes asignaturas: "Evaluación de la Educación Física", "Administración de la Educación Física", "Psicología de la Educación" y "Handbol". Las asignaturas "Historia" y "Análisis del movimiento" se considerarán aprobadas al cursarlas y obtener un promedio anual de clasificación de cinco (5) puntos o más; en cambio, la asignatura "Gimnasia Deportiva" de Segundo Año deberá considerarse aprobada por equivalencia.

Con referencia a la asignatura "Idioma" queda ajustado a lo determinado por el Decreto Nº 3.242/67, no otorgándose el título de Profesor Nacional de Educación Física mientras no se apruebe la misma.

Queda expresamente aclarado que los alumnos varones mencionados en el presente caso no obtienen el título de Maestro Nacional de Educación Física pero sí el de Profesor Nacional de Educación Física, al término de sus estudios.

c) Las alumnas mujeres que hubieren aprobado el Primer Año con el Plan de Estudios de acuerdo con el Decreto Nº 6.658/63 al inscribirse en Segundo Año del Plan de Estudios en vigencia, podrán ingresar en dicho curso debiendo rendir examen por equivalencia de los plazos correspondientes, antes de ser promovidas al curso de Tercer Año las siguientes asignaturas: "Introducción a la Educación Física", "Educación Física Infantil" y "Basquetbol". La asignatura "Idioma" deberá aprobarse de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 3.242/67.

La asignatura "Pelota al Cesto" se considerará aprobada al cursarla y obtener un promedio anual de cinco (5) puntos o más. Las alumnas mujeres que hubieren aprobado el Segundo Año y las equivalencias mencionadas, como también "Idioma" recibirán el título de Maestra Nacional de Educación Física.

d) Las alumnas mujeres que hubieren aprobado el Segundo Año de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 6.658/63, al inscribirse en Tercer Año del Plan de Estudios en vigencia podrán ingresar en dicho curso debiendo rendir examen por equivalencia en los plazos correspondientes, las siguientes asignaturas: "Evaluación de la Educación Física", Administración de la Educación Física" y "Psicología de la Educación".

Las asignaturas "Historia" y Análisis del movimiento" se considerarán aprobadas al cursarlas y obtener un promedio anual de clasificaciones de cinco (5) puntos.

Con referencia a la asignatura "Idioma", la misma deberá aprobarse de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 3.242/67, no otorgándose el título de Profesora Nacional de Educación Física mientras no se apruebe la misma.

Queda expresamente aclarado que las alumnas mujeres incluidas en este caso no obtienen el título de Maestra Nacional de Educación Física, pero sí el de Profesora Nacional de Educación Física, al término de sus estudios.

2º — De forma.

D O S M E

Normas para el fusionamiento de las Obras Sociales

Resolución Nº 349. — Bs. As., 2/5/68. — Expte. Nº 23.324/68. — VISTO: El Decreto Nº 1.401/68 por el que se dispone la incorporación de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación a la Obra Social de esta Secretaría de Estado (D.O.S.M.E.) y las facultades conferidas en el artículo 8 del citado Decreto y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las disposiciones que posibiliten el cumplimiento de lo ordenado.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Facultar al Interventor de la Dirección de Obra Social de esta Secretaría de Estado (D.O.S.M.E.) don Juan Carlos Márquez para que adopte, en cuanto sean de su competencia y atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.401/68, conforme las directivas impartidas por el suscripto, debiendo dar cuenta de su gestión y asesorar sobre el particular.

2º — Confiérense al señor Interventor de la D.O.S.M.E. las facultades y atribuciones acordadas al Consejo de Administración, a la Asamblea y a los Consejos Locales por el estatuto de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto mencionado precedentemente.

3º — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Nº 1.401/68, la D.O.S.M.E. y su Comisión Revisora de Cuentas; los representantes de la Dirección de Administración que designará el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación y los actuales miembros que integran los organismos previstos en el estatuto de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación, darán cumplimiento a lo establecido en las disposiciones precedentemente mencionadas, en el término de sesenta (60) días).

4º — Los Consejos Locales, Zonales y Delegaciones de la D. O. S. M. E., serán integrados por un representante de los actuales organismos de la Obra Social del Consejo Nacional de Educación o de la enseñanza primaria.

5º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV — 31 de mayo de 1968 — Nº 37

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Licencia al personal docente que se desempeña en Escuelas de Frontera

Decreto Nº 2.641. — Bs. As., 15/5/68. — VISTO: La Ley Nº 17.591 por la que se establece un régimen especial para el funcionamiento de Escuelas de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley determina que el personal docente de las Escuelas de Frontera queda sujeto a sus disposiciones, no siéndole de aplicación las normas y régimen establecidos por la Ley Nº 14.473.

Que el inciso f) del artículo 6º de la Ley ya referida establece, como requisito para el ejercicio de lo docencia en Escuelas de Frontera, el firmar un contrato de locación de servicios por el término de cinco años.

Que entre el personal docente que revista como titular en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, muchos han adquirido en el ejercicio de sus funciones, una especial capacitación en el trabajo y promoción de comunidades.

Que de reunir, además, los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Ley Nº 17.591, resulta conveniente a los intereses educacionales, su incorporación al régimen especial de Escuelas de Frontera.

Que para ello resulta necesario contemplar el acuerdo de licencia sin sueldo en su cargo titular, en el que le son de aplicación las normas y régimen establecidos por la Ley Nº 14.473, autorizando al Consejo Nacional de Educación, para concederlas.

Por todo ello y visto lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — El personal docente titular que revista como tal en jurisdicción del Consejo Nacional

de Educación y que fuere designado para desempeñarse en escuela de Frontera con sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 17.591, tendrá derecho al uso de licencia sin sueldo durante el tiempo que dure su prestación de servicios en Escuelas de Frontera, debiendo reintegrarse a su cargo titular una vez finalizado su cometido. Las licencias de este carácter serán concedidas directamente por el Consejo Nacional de Educación a simple petisión del docente.

Art. 2º — Las licencias referidas en el artículo 1º, no interrumpen la continuidad para el cómputo de servicios a los efectos de la calificación anual.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Convalídase una Resolución

Resolución Nº 447 — Bs. As., 17/5/68. — Expte. Nº 8.804/67. — VISTO: El expediente Nº 8.804/67 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en que obra la resolución Nº 2.087 dictada por el citado Consejo con fecha 14 de diciembre de 1967, por la cual se reconocen, a partir del período lectivo 1965, los cursos correspondientes al Ciclo Básico que se dictan en la Escuela Provincial de Educación Técnica "Brigadier Ferré", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media y Artística del Ministerio de Salud Pública y Educación de la Provincia de Corrientes, como así también los certificados que otorga la misma; y

CONSIDERANDO:

Que los certificados mencionados se ajustan en un todo a las normas establecidas por los Decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/67.

Por ello, atento a lo solicitado por el referido organismo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convalidar en todo su alcance los términos de la Resolución Nº 2.087 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 14 de diciembre de 1967, por la cual se reconocen, a partir del período lectivo 1965, los cursos —Ciclo Básico— que se dictan en la Escuela Provincial de Educación Técnica "Brigadier Ferré", dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media y Artística del Ministerio de Salud Pública y Educación de la Provincia de Corrientes, como así también los certificados que otorga la misma.

2º — De forma.

Inclúyese título para ejercer la docencia

Resolución Nº 458. — Bs. As., 17/5/68. — VISTO: El Expte. Nº 115.673/65 por el que se tramita la solicitud de inclusión, en el Anexo —De la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— del Decreto Nº 8.188/59 reglamentario del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, del título de Maestra de Artes Decorativas expedido por la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 "Fernando Fader".

Atento a lo dispuesto por Decreto Nº 127 del 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir, en el Anexo —De la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— del Decreto Nº 8.188/59, reglamentario del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—, en el apartado, artículo e inciso que se determinan, el título de Maestra de Artes Decorativas expedido por la Escuela Nacional de Educación Técnica número 6 "Fernando Fader" de la Capital Federal:

Apartado I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.
1 Escuelas Comunes.

b) Para Maestro Especial de Dibujo
Habilitante: Maestra de Artes Decorativas en las especialidades: "Libro y Publicidad", "Grabado y Metal" y "Decoración de interiores" (Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 "Fernando Fader").

2º — De forma.

Normas para la atención del público

Resolución Nº 462. — Bs. As., 23/5/68. — Expte. Nº 29.870/68. — VISTO: La Circular Nº A-13/68 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se transmiten instrucciones relativas a la atención del público;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Los agentes de los organismos centrales de esta Secretaría de Estado que cumplen funciones en lugares de atención al público, deberán llevar una plaqueta con sus respectivos nombres y apellidos, colocada en forma visible sobre el bolsillo superior izquierdo.

2º — Igualmente deberán usar esa plaqueta de identificación los agentes de los museos, bibliotecas y los de los organismos descentralizados en los que habitualmente se atiende público.

3º — En las dependencias donde se atiende público en forma directa deberá existir un libro de quejas, foliado, y rubricado por la autoridad superior del organismo. El libro de quejas se encontrará en poder del jefe de la dependencia, quien facilitará su uso cuando le sea requerido, e informará inmediatamente al jefe superior sobre cada una de las quejas que sean presentadas. En lugar visible, en cada dependencia, se mantendrán anuncios de que se encuentra a disposición del público el libro de quejas.

4º — De forma.

Desígnase colaboradores en un Congreso Nacional

Resolución Nº 464. — Bs. As., 23/5/68. — VISTO: La Resolución Nº 53 del 23 de enero ppdo.,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Designar para colaborar en el Primer Congreso Nacional de la Tradición, a llevarse a cabo en la Provincia de La Rioja, al siguiente personal de esta Secretaría de Estado:

Dr. ADRIAN GUALDONI BASUALDO, Clase A, Grupo I (Asesor de Prensa);

Dr. HECTOR PUERTA YNDA, Asesor del Gabinete Ministerial;

Srta. MIRTA INES GONZALEZ ,de la Secretaría Privada;

Sr. ANIBAL RAFAEL MASCI, de la Secretaría Privada;

Sr. ANTONIO J. BROWN (fotógrafo) del Departamento de Prensa y Difusión.

2º — Por la Dirección General de Administración se expedirán las respectivas órdenes de pasajes, por vía aérea ida y vuelta, entre esta Capital y La Rioja y se les liquidará los viáticos respectivos a razón de $ 2.000 diarios, conforme a la escala establecida en el Art. 2º, Apart. G) del Decreto número 672/966 y Nº 1.265/67 y en base a la categoría del doctor ADRIAN GUALDONI BASUALDO, Clase A, Grupo I, y conforme al siguiente detalle:

Dr. ADRIAN GUALDONI BASUALDO (nueve) 9 días;

Dr. HECTOR PUERTA YNDA (veinte) 20 días;

Srta. MIRTA INES GONZALEZ (diez) 10 días;

Sr. ANIBAL RAFAEL MASCI (diez) 10 días;

Sr. ANTONIO J. BROWN (once) 11 días.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Régimen de reincorporaciones de alumnos

Resolución Nº 434. — Bs. As., 16/5/68. — Expte. Nº 27.554/68. — VISTO: Que el Decreto número 9.767/67 dispone la aplicación de un nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones en los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen suprime el examen final y el sistema de exención como consecuencia directa de la implantación de dos turnos de exámenes parciales cuatrimestrales.

Que en virtud de las nuevas disposiciones es necesario modificar algunas de las que rigen actualmente en materia de reincorporación de alumnos, manteniendo en lo demás el régimen establecido por Resolución Nº 2.592/63.

Que la reglamentación del nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, con el propósito de garantizar un trabajo regular y metódico durante el año lectivo contempla las situaciones que pueden surgir como consecuencia de las inasistencias en que incurran los alumnos.

Que un régimen de reincorporaciones debe tender a retener a los alumnos cuyas ausencias se originan en causas atendibles y suficientemente probadas.

Que es conveniente que, antes de decidir sobre los pedidos de reincorporación presentados por los alumnos, los Rectores o Directores cuenten con la mayor información posible sobre la actuación de esos estudiantes; y

ATENTO:

La necesidad de unificar las normas de administración escolar en lo referente a alumnos que concurren a establecimientos de nivel medio y asimismo ,teniendo en cuenta las características de las distintas modalidades en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — A partir del curso escolar de 1968, en los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación regirá el siguiente *Régimen de Reincorporaciones de Alumnos:*

1. Las primeras quince (15) inasistencias en que incurra un alumno durante el año escolar, sean ellas justificadas o no, ocasionarán la pérdida de su condición de regular. Si se tratara de inasistencias justificadas y de un alumno de buena conducta y aplicación, el Rector o Director lo reincorporará. Si las inasistencias no fueran todas justificadas, el Rector o Director decidirá sobre la reincorporación pedida.

2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en diez (10) inasistencias más, justificadas o no, perderá nuevamente su condición de regular. Para que pueda ser reincorporado deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el punto anterior.

3. En cualquiera de los casos de reincorporación a los que se hace referencia en los puntos 1. y 2., el Rector o Director, cuando lo estime conveniente, requerirá de los profesores del curso al que pertenece el alumno, opinión fundada por escrito, en favor o en contra de la reincorporación solicitada.

4. Si en cualquiera de los dos casos previstos fuese denegada la reincorporación, el padre o tutor del alumno afectado, podrá solicitar revocatoria de la medida ante el organismo respectivo, que resolverá en definitiva.

5. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en cinco (5) inasistencias más, justificadas o no, perderá definitivamente su condición de regular en ese curso lectivo, salvo que hubiera llegado a esa situación por enfermedad debidamente comprobada por la autoridad sanitaria correspondiente o por otra causa de fuerza mayor suficientemente probada, en cuyo caso podrá solicitar por intermedio del Rectorado o Dirección una última reincorporación ante el organismo del cual éste depende, el que determinará —de ser favorable la resolución— el margen adicional de inasistencias que se le concederán al alumno. Vencido el plazo acordado, éste perderá definitivamente su condición de regular.

6. En cualquier instancia, mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá seguir concurriendo a clase computándosele las inasistencias en que incurriese en dicho lapso.

7. Concedida la reincorporación a un alumnos, ésta deberá considerarse a partir de la fecha en que quedó libre.

8. En todos los casos, las solicitudes de reincorporación y los pedidos de reincorporación de los alumnos menores de edad deben ser efectuados por conducto de sus padres o tutores ante los Rectores o Directores de los establecimientos en que cursen estudios.

9. Cuando los Rectores o Directores de los establecimientos deban elevar al organismo del cual dependan un pedido de tercera reincorporación o una solicitud de reconsideración lo harán remitiendo todos los antecedentes relacionados con la aplicación y conducta del alumno acompañados por su opinión fundamentada o por la resolución que hubiesen adoptado, si se tratase de un pedido de reconsideración.

10. Las actuaciones relacionadas con las reincorporaciones se archivarán en el legajo personal de cada alumno.

2º — Deróganse todas las disposiciones sobre reincorporaciones de alumnos que se opongan a las fijadas por el artículo 1º de la presente resolución.

3º — Deforma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Designación de jurados

Resolución Nº 436. — Bs. As., 17/5/68. — Expte. Nº 27.358/68. — VISTO: Lo propuesto por la Subsecretaría de Estado de Cultura para la integración de los Jurados que deberán dictaminar sobre los Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar para integrar los Jurados que deberán dictaminar sobre los Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria, a las personas que indican a continuación y en las especialidades que en cada caso se determinan:

Matemáticas (1962 - 1967):

Doctores LUIS A. SANTALO, JUAN BLAQUIER y AGUSTIN DURAÑONA Y VEDIA; Ingenieros LUIS M. IGARTUA y ORLANDO EUGENIO VILLAMAYOR.

Ciencias del Lenguaje (Filología, Lingüística, Gramática, Crítica Literaria y de Arte 1962 - 1967):

Profesores IVAR DAHL, ANGEL MAZZEI y TOMAS DE LARA; Doctor JOSE A. ORIA y Profesor ARTURO MARASSO.

Tecnología (Mecánica, Electromecánica, Química 1962 - 1967):

Doctores ABEL SANCHEZ DIAZ, PEDRO J. CARRIQUIRIBORDE y VENANCIO DEULOFEU; Ingenieros ENRIQUE BUTTY y JOSE GONDOLFO.

Producción Teatral (1965 - 1967):

Señora IRIS MARGA; Señores PEDRO ESCUDERO, ALBERTO R. ZAVALIA, SIXTO PONDAL RIOS y JORGE CRUZ.

Producción Regional (Historia, Arqueología, Etnología 1965 - 1967):

Profesora OLGA FERNANDEZ LATOUR de BOTAS; Doctores MARCELO BORMIDA, HORACIO JUAN CUCCORESSE y RAUL MOLINA; Señor FORTUNATO MENDILAHARZU.

Iniciación (1967):

Señorita MARIA ESTHER DE MIGUEL; Doctor GUSTAVO GARCIA SARAVI; Señores ENRIQUE LAVIE, MANUEL J. CASTILLA y JORGE CALVETTI.

2º — Los miembros designados en el punto anterior percibirán con carácter de honorarios y como única y total retribución la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000.— m/n.) Moneda Nacional, los que serán abonados por la Subsecretaría de Estado de Cultura previa conformidad de la División "Premios y Becas".

3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con fondos del Presupuesto vigente y afectado con la siguiente imputación: Partidas: Principal 2210 - Parcial 18.

4º — De forma.

Designación de Secretario Honorario

Resolución Nº 437. — Bs. As., 17/5/68. — Expte. Nº 25.732/68. — VISTO: La propuesta formulada por el Instituto Nacional Sanmartiniano y atento a las disposiciones de los Arts. 9 y 14 de la Ley Nº 15.538,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Secretario Honorario del Instituto Nacional Sanmartiniano, por el término de tres (3) año, al doctor D. ANIBAL EUGENIO SORCABURU (Mat. 633.297, D. M. 13, Céd. Id. Nº 3.454.742 Pol. Fed.).

2º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Deléganse funciones

Resolución Nº 428. — Bs. As., 15/5/68. — Expte. Nº 52.328/67. — VISTO: La autorización conferida en el artículo 2º del Decreto Nº 9.441 del 28 de diciembre de 1967, y atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Delegar en el Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, el estudio y resolución de las situaciones de alumnos que se originan como consecuencia de lo determinado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 9.441/67.

2º — Autorizar la promoción e inscripción de los alumnos cuyas equivalencias resuelva el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada en los cursos inmediatos superiores del Colegio Parroquial "Pbro. Manuel Alberti" de Goya, mientras tramite su incorporación a la enseñanza oficial.

3º — Autorizar la matriculación provisoria de los alumnos en el mencionado Instituto para los períodos escolares de 1967 y 1968 (Art. 12 del Decreto Nº 371/64).

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV — 15 de junio de 1968 — Nº 38

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Estructura orgánica

Decreto Nº 2.704. — Bs. As., 17/5/68. — VISTO: Lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación debe poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Estado, con sus misiones, funciones y dotación de personal;

Que en la estructura que se propone han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo, en la materia;

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, es indispensable facultar a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a efectuar los cambios de agrupamiento a que se refiere el Decreto Nº 9.080/67;

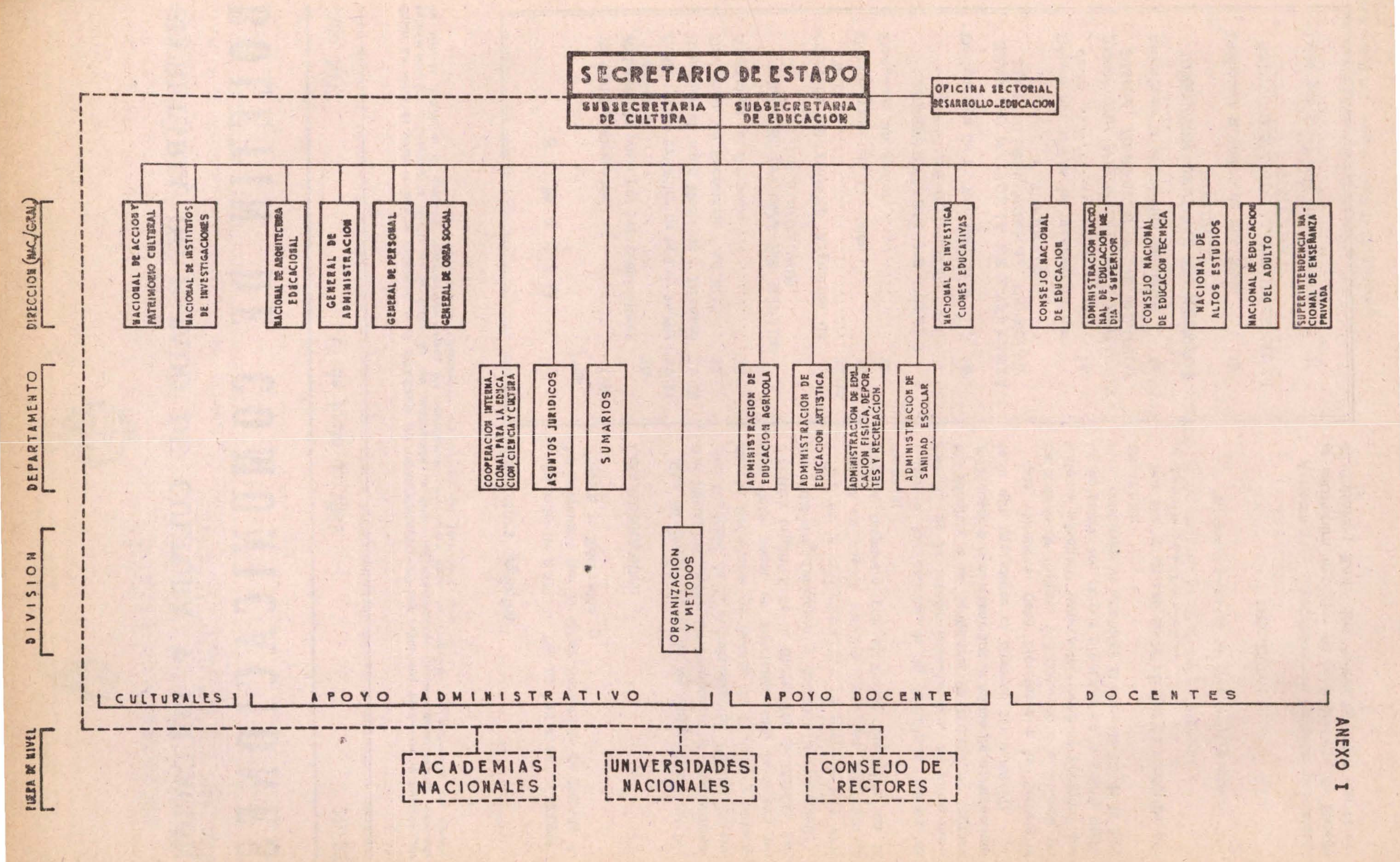
Que asimismo, debe facultarse a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a establecer un sistema adecuado para seleccionar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con el or-



SECRETARIO DE ESTADO
SUBSECRETARIA DE CULTURA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA SECTORIAL DESARROLLO EDUCACION
DIRECCION (NAC./GRAL.)
DEPARTAMENTO
DIVISION
FUERA DE NIVEL
NACIONAL DE ACCION Y PATRIMONIO CULTURAL
NACIONAL DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES
NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
GENERAL DE ADMINISTRACION
GENERAL DE PERSONAL
GENERAL DE OBRA SOCIAL
COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA
ASUNTOS JURIDICOS
SUMARIOS
ORGANIZACION Y METODOS
ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA
ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA
ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.
ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
CULTURALES
APOYO ADMINISTRATIVO
APOYO DOCENTE
DOCENTES
ACADEMIAS NACIONALES
UNIVERSIDADES NACIONALES
CONSEJO DE RECTORES
ANEXO I

ganigrama y de acuerdo con la misión y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación según lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimiento, al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el señor Secretario de Estado por Resolución interna.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, queda autorizada a efectuar los cambios de agrupamiento a que se hace mención en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 9.080/67, hasta los niveles orgánicos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE ACCION Y PATRIMONIO CULTURAL

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley 17.271 en materia histórica, artística y cultural y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Promover al desarrollo de la cultura, estimulando y difundiendo el arte y las letras.
2) Entender en el registro, conservación y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural.
3) Entender en lo relacionado con bibliotecas, archivos históricos, observatorios y museos nacionales y prestar asistencia a los provinciales y privados.
4) Intervenir en los casos de monumentos conmemorativos nacionales.
5) Entender en la restauración y conservación de monumentos y lugares históricos.
6) Participar en los aspectos culturales del turismo.
7) Participar en los aspectos culturales y educativos de los canales de televisión y de las radios en jurisdicción nacional.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de investigación científica, técnica e histórica y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Promover el desarrollo de la cultura, estimulando y difundiendo el conocimiento científico.
2) Participar en los aspectos científicos de las actividades de las bibliotecas, archivos históricos, observatorios y museos nacionales.
3) Promover la investigación científica, técnica e histórica.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de edificios requeridos para los servicios de su jurisdicción y en la realización, restauración y conservación de monumentos; y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Entender en la planificación, proyecto y construcción de los edificios requeridos por los servicios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, excepto las Universidades Nacionales.
2) Entender en la conservación, modificación y ampliación de edificios existentes o de aquellos que sean construidos con participación directa de los cuerpos intermedios.
3) Asesorar en los casos de monumentos conmemorativos nacionales.
4) Entender en la restauración y conservación de monumentos y lugares históricos y coordinar la participación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas cuando la magnitud de la obra lo requiera.
5) Asesorar a los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal, prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

6) Intervenir en la reglamentación y supervisión de los edificios e instalaciones de los institutos particulares de enseñanza y cultura, prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en la gestión administrativa y en la económico-financiero-contable del presupuesto de la Secretaría de Estado, y ejecutar los actos administrativos correspondientes.

Funciones

1) Dirigir y coordinar el trámite administrativo
2) Entender en el registro, contralor y archivo de las actuaciones.
3) Entender en lo concerniente a los servicios generales unificados, coordinando las prestaciones.
4) Entender en la preparación del presupuesto integral del Anexo, así como en las disposiciones de partidas.
5) Dirigir la contabilidad general con arreglo a la legislación.
6) Entender en la liquidación de sueldos y gastos, y pagos correlativos.
7) Entender en la confección de los balances, memorias, cuenta de inversión y estados económico-financieros.
8) Supervisar la gestión administrativa y el manejo de fondos de los subresponsables de la Secretaría de Estado.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en la administración del personal de la Secretaría de Estado, y ejecutar los actos administrativos correspondientes.

Funciones

1) Dirigir el registro del personal.
2) Intervenir en toda gestión relativa a licencias e incompatibilidades.
3) Realizar la gestión relativa a nombramiento y movimiento de personal.
4) Entender en la calificación y registro de diplomas, títulos y certificados de estudio expedidos por los establecimientos educativos.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Administrar los servicios sociales para el personal de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con arreglo a la Ley Nº 17.230 y demás normas correlativas.

COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en materia de cooperación internacional para que el desarrollo de la cultura alcance a todos los niveles de la población, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Promover el desarrollo de la cultura, coordinando la cooperación internacional para el estímulo y difusión de la educación, ciencia y cultura.
2) Atender a la obtención de especialistas en las cantidades necesarias para cubrir las exigencias del desarrollo nacional.
3) Intervenir, promoviendo la investigación, mediante programas de becas y asistencia económico-financiera.
4) Entender en la repatriación de profesionales y técnicos.

ASUNTOS JURIDICOS

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en los aspectos jurídico-legales inherentes a la gestión de la Secretaría de Estado y ejecutar los actos correspondientes a la materia.

Funciones

1) Asesorar en materia jurídico-administrativa en todo asunto que se le requiera, produciendo opiniones, informes o dictámenes.
2) Entender en los asuntos contencioso-administrativos y ejercer la representación y defensa de la Nación con arreglo a la legislación vigente.
3) Intervenir en la formulación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en los aspectos inherentes a la responsabilidad del personal de la Secretaría de Estado por hechos irregulares o punibles, y ejecutar los actos administrativos correspondientes.

Funciones

Instruir los sumarios administrativos que sean determinados por autoridad competente, produciendo opiniones, informes o conclusiones.

DIVISION ORGANIZACION Y METODOS

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el proceso de racionalización de la organización y métodos de trabajo de la Secretaría de Estado.

Funciones

1) Realizar estudios metódicos de las estructuras, organización, procedimientos y trámites, y proponer reformas con el objeto básico de mejorar la eficiencia de los distintos servicios y disminuir sus costos (Decreto Nº 10.976/58).

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Misión

Asistir la Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignada por Ley 17.271 en materia de educación agrícola, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
2) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
3) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
4) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza de los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal, prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley 17.271 en materia de educación artística, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Administrar los establecimientos educativos de la especialidad.
2) Intervenir en la orientación a imprimir en los estudios tendientes a obtener especialistas.
3) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
4) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley 17.271 en materia de educación física, deportes y recreación, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
2) Entender en la recreación de los estudiantes.
3) Promover el turismo escolar.
4) Intervenir en lo concerniente a la educación física del educando.
5) Intervenir en la coordinación con las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Salud Pública en lo relativo a deportes y recreación.
6) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
7) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
8) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de profilaxis e higiene de los estudiantes, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Entender en la prestación de los servicios educativos diferenciales.
2) Entender en el desarrollo de la profilaxis e higiene de los estudiantes.
3) Intervenir en el desarrollo de la asistencia del educando y en la fiscalización de su concu-

rrencia a los establecimientos escolares.

4) Entender en el aspecto docente del régimen médico-asistencial de los educadores y educandos e intervenir en la coordinación con las Secretarías de Estado de Salud Pública y Seguridad Social en lo relativo a su salud y seguridad social.
5) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
6) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
7) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en materia de inveitigaciones educacionales para la mejor aplicación de las competencias particulares asignadas por la Ley Nº 17.271, y proveer medios para el desarrollo de las políticas que sean adoptadas.

Funciones

1) Ejecutar investigación educativa interna.
2) Coordinar y promover la investigación educativa en el país.
3) Participar en investigaciones educativas.
4) Prestar asistencia técnica.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por la Ley Nº 17.271 en materia de educación preescolar y primaria, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Intervenir en lo relativo a la organización y articulación de la enseñanza primaria.
2) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
3) Atender a la formación integral del niño.
4) Atender a la profilaxis e higiene de los estudiantes y su recreación cultural, moral y física.
5) Atender a la asistencia del educando y fiscalizar su concurrencia a los establecimientos de su jurisdicción.
6) Atender al aspecto docente del régimen médico-asistencial de los educadores y educandos.
7) Atender a la educación física.
8) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
9) Intervenir en la formación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
10) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especilidad.
11) Entender en la tramitación de las herencias vacantes y supervisión de los juicios sucesorios conforme a las leyes procesales.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley 17.271 en materia de educación de nivel medio y superior, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Intervenir en lo relativo a la organización y articulación de la enseñanza civil.
2) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
3) Atender a la profilaxis e higiene de los estudiantes y a su recreación cultural, moral y física.
4) Atender a la asistencia del educando y fiscalizar su concurrencia a lo sestablecimientos de su jurisdcción.
5) Atender al aspecto docente del régimen médico-asistencial de los educadores y educandos.
6) Atender a la educación física.
7) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
8) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
9) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias par-

ticulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de educación técnica, de artesanía, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Intervenir en lo relativo a la organización y articulación de la enseñanza civil.
2) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
3) Atender a la profilaxis e higiene de los estudiantes y a su recreación cultural, moral y física.
4) Atender a la asistencia del educando y fiscalizar su concurrencia a los establecimientos de su jurisdicción.
5) Atender al aspecto docente del régimen médico-asistencial de los educadores y educandos.
6) Atender a la educación física.
7) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
8) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
9) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de reglamentación y supervisión de institutos universitarios; ejecutar las políticas correspondientes y fiscalizar el cumplimento de la Ley Nº 17.604.

Funciones

1) Intervenir en lo relativo a la organización y articulación de la enseñanza civil.
2) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
3) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
4) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.
5) Entender en la reglamentación y supervisión de los institutos superiores universitarios, excepto Universidades Nacionales, prestando asistencia técnica.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de educación de adultos, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Administrar los establecimientos educativos de su jurisdicción.
2) Coordinar la lucha contra el analfabetismo.
3) Intervenir en la orientación a imprimir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
4) Intervenir en la formación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
5) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Misión

Asistir al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares asignadas por Ley Nº 17.271 en materia de asistencia, reglamentación y supervisión de institutos particulares de enseñanza y cultura, y ejecutar las políticas correspondientes.

Funciones

1) Intervenir en lo relativo a la organización y articulación de la enseñanza civil.
2) Intervenir en la orientación a impartir a los estudios tendientes a obtener especialistas.
3) Intervenir en la formulación y aplicación de las normas que regulen la actividad profesional de los educadores.
4) Intervenir en la coordinación de los asuntos de enseñanza con los órganos de gobierno de jurisdicción provincial y municipal; prestando asistencia técnica en materia de su especialidad.
5) Entender en la reglamentación y supervisión de los institutos particulares de enseñanza y de cultura de todo nivel y modalidad, excepto universitarios, prestándoles asistencia.
6) Entender en la preparación del presupuesto de asistencia financiera a los institutos incorporados.
7) Entender en la administración de los aportes a los institutos incorporados.
8) Entender en el control de la inversión de los aportes a los institutos incorporados.

ANEXO 3

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	C L A S E "J"									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-Total
Secretario - Subsecretarios			1	3	1	1		2		8
Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural		1								1
Dirección Nacional de Institutos de Investigaciones		1								1
Dirección Nacional de Arquitectura Educacional		1		1						2
Dirección General de Administración		1		1						2
Dirección General de Personal				1						1
Dirección General de Obra Social										
Depart. de Coop. Internac. para la Educación, Ciencia y Cultura			1		1					2
Departamento de Asuntos Jurídicos			1			1(*)				2
Departamento de Sumarios				1						1
División Organización y Métodos						1		1		2
Departamento de Administración de Educación Agrícola			1							1
Dirección General de Investigaciones Educativas			1		2					3
Dirección Nacional de Altos Estudios	1		1							2
Dirección Nacional de Educación del Adulto	1		1							2
Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada			1							1
	2	4	8	7	4	3	—	3	—	31

(*)Pasaje horizontal Decreto 9.080/67, Art. 4.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	C L A S E "B"				
	I	II	III	IV	Subtotales
División Organización y Métodos	1	2	3	2	8
	1	2	3	2	8

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE "D"				
	I	II	III	IV	Subtotales
División Organización y Métodos	1	1	—	2	4
	1	1	—	2	4

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: Personal Técnico docente jerárquico - Ley 14,473						
	NUMERO INDICE						
	120	110	100	90	77	73	
Consejo Nacional de Educación	1	—	3	1			5
Administración Nacional de Educación Media y Superior	1				1		2
Consejo Nacional de Educación Técnica	1		3	1			5
Supertintendencia Nacional de Enseñanza Privada	1						1
Departamento de Administración de Sanidad Escolar					1	1	2
Departamento de Administración de Educación Física, Deportes y Recreación					1	1	2
Departamento de Administración de Educación Artística					1	1	2
	4	—	6	2	4	3	19

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE J" — DECRETO Nº 1.472/58

	I	II	III	IV	V	Sub-To-tales
Asesores y Secretarios Privados de los Señores Secretario de Estado y Subsecretarios	—	2	3	2	3	10
	—	2	3	2	3	10

Exímese de pago a las representaciones que realicen establecimientos de enseñanza

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

Estimado señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con motivo de una presentación formulada por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, a la dirección de la Escuela Normal de Maestras "Clara J. Armstrong" de Catamarca, exigiendo el pago de los derechos de autor por las piezas musicales ejecutadas en un festival de coros organizado por dicha Escuela.

Esta Secretaría de Estado ha examinado el caso y los respectivos antecedentes obran en el expediente Nº 102.750/64 de sus registros, llegándose a concluir en la conveniencia de modificar el artículo 36 de la Ley Nº 11.723 de la Propiedad Intelectual.

Con la modificación en cuestión se procura corregir sus notorias deficiencias técnicas reiteradamente señaladas por la doctrina y considerar lícitas y exentas del pago de los derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56 de la misma ley, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias y artísticas que se realicen por decisión de los establecimientos de enseñanza y relacionados con el cumplimiento de sus actividades específicas.

En concordancia con lo expuesto, se eleva un proyecto de ley cuya sanción al propio tiempo que contribuirá a perfeccionar la estructura de la Ley Nº 11.723, permitirá utilizar con mayor intensidad en las tareas de enseñanza, el patrimonio cultural de la Nación.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José M. Astigueta

Ley Nº 17.753. — Bs. As., 27/5/68: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 36 de la Ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual, el que queda redactado de la siguiente forma: "Art. 36. — los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;

b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo será lícita y estará excenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita".

Art. 2º — De forma.

ONGANIA
G. A. Borda

Sustitúyense los Arts. 1º y 2º de la Ley 16.727

Buenos Aires, 7 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Con motivo de la aplicación del régimen de convenios previsto, por el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727, ha surgido una dual interpretación respecto de la aplicación de Fondo Escolar Permanente" por no guardar total correlación el texto de esta última con sus antecedentes; el Decreto-Ley Nº 8.718/57 (Art. 12) y la Ley Nº 14.553 (Arts. 1º y 2º).

Estima la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que aplicar los recursos del mencionado Fondo a sólo los establecimientos educativos, sin tener en cuenta lo autorizado respecto de los edificios de cultura por la Ley Nº 14.553, limita las posibilidades y contraría una mecánica operativa eficaz que considera la acción cultural y educacional como un todo integrado.

Ello determina la conveniencia de modificar los términos de los dos primeros artículos de la Ley Nº 16.727 y, conjuntamente, adecuar la redacción de los mismos a las estipulaciones de la Ley número 17.271, para una total coherencia entre las competencias y atribuciones asignadas a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en materia de obras y trabajos públicos.

El adjunto proyecto de ley, que tengo el honor de proponer a consideración del Excelentísimo señor Presidente tiene por objeto sustituir los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.727 para su más ajustada interpretación y cabal aplicación.

Dios guarde a V. E.

Gullermo A. Borda
J. M. Astigueta

Ley Nº 17.764. — Bs. As., 7/6/68: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.727 por los siguientes:

"Artículo 1º — Créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, una cuenta especial bajo la denominación de FONDO ESCOLAR PERMANENTE, que será administrada por el Secretario de Estado del ramo.

Art. 2º — El FONDO ESCOLAR PERMANENTE se aplicará a la atención de las necesidades patrimoniales de los servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, excepto las Universidades Nacionales. A tal efecto la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ejercerá los derechos y atribuciones que consagra la Ley Nº 13.064 y legislación correlativa.

Los créditos del Fondo se aplicarán para:

a) Planificación y proyecto de obras en general, y todo gasto conexo, derivado o vinculado a estudios especializados y a la planificación orgánica de las realizaciones que sean atendidas con el Fondo.

b) Adquisición de inmuebles.

c) Obras y trabajos de arquitectura en general.

d) Obras de reparación y conservación de techos, cielorrasos, estructuras, revoques y cornisas, pisos y contrapisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas y/o de calefacción, así como arreglo de aberturas, blanqueos y pintura, y en general todo trabajo que resulte necesario para asegurar la integridad, buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades que se cumplan en edificios alquilados y/o cedidos.

e) Equipamiento, incluido adquisiciones de bienes culturales.

f) Obras y trabajos que se realicen, mediante convenios o consorcios, con participación directa de los cuerpos intermedios, sean gubernamentales o privados.

Art. 2º — De forma.

ONGANIA
G. A. Borda

Remuneraciones a Rectores y Decanos

Buenos Aires, 10 de junio de 1968

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por la que se determinan las retribuciones de los Rectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

Las remuneraciones de los funcionarios aludidos deben modificarse para que guarden relación con las de los titulares de los restantes organismos descentralizados del Estado Nacional Argentino, cuyos niveles han sido establecidos por el Decreto Nº 1.710/68.

En la actualidad están comprendidos transitoriamente en el régimen general de la Ley Nº 14.473 hasta tanto el Consejo de Rectores se expida respecto del Estatuto y Escalafón del personal docente de las Universidades Nacionales, de acuerdo con la facultad acordada por el artículo 77, inc. d) de la Ley Nº 17.245.

La naturaleza de los cargos que desempeñan los funcionarios nombrados hace necesario que sus remuneraciones sean consideradas por el Poder Ejecutivo conjuntamente con el resto de las autoridades superiores de los organismos del Estado Nacional, sin sujeción al régimen estatutario o escalafonario por dictarse para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales.

Dicha exclusión se fundamenta —además del nivel jerárquico de los cargos— en la circunstancia de que en caso contrario los propios señores Rectores deberían considerar la modificación de sus remuneraciones, responsabilidad esta que la Ley Nº 17.245 no pudo prever.

Los importes de las retribuciones propuestas guardan relación con las fijadas por el decreto número 1.710/68 a los principales organismos descentralizados y con la que percibe un profesor universitario titular, con dedicación exclusiva y antigüedad (m$n. 179.725).

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
J. M. Astigueta

Ley Nº 17.774. — Bs. As., 10/6/68: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se consignan en la planilla Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente ley, las retribuciones de los señores Rectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — Los funcionarios mencionados no percibirán por el desempeño de sus cargos otras retribuciones, compensaciones o bonificaciones, que las establecidas en la presente ley y las que correspondan por salario familiar.

Art. 3º — En lo futuro las remuneraciones de los funcionarios aludidos serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 5º — De forma.

ONGANIA
G. A. Borda

ANEXO I

Cargo	Sueldo básico	Gastos Repre-sentac.	Total
Rector de Universidad Nacional, con dedicación exclusiva.	180.000	70.000	250.000
Rector de Universidad Nacional, con dedicación semi exclusiva.	160.000	40.000	200.000
Decano de Facultad Nacional, con dedicación exclusiva	160.000	40.000	200.000
Decano de Facultad Nacional, con dedicación semi exclusiva.	130.000	30.000	160.000

Desígnase un Secretario "ad hoc"

Resolución Nº 507. — Bs. As., 3/6/68. — Expte. Nº 32.515/68. — VISTO:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Secretario "ad hoc" de la Comisión que tiene a su cargo el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente, creada por Resolución Nº 1.418 del 15 de noviembre de 1967, al señor ALBERTO HORACIO CASAS RIGUERA, en reemplazo del señor Octavio Luis Prud'Home.

2º — De forma.

Auspíciase la realización de un Simposio

Resolución Nº 536. — Bs. As., 10/6/68. — Expte. Nº 34.462/68. — VISTO: Que entre los días 27, 28 y 29 de setiembre próximo se realizará en la Capital Federal el Primer Simposio Internacional sobre Miositis, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión es organizada por la Fundación para la Investigación de Enfermedades Nerviosas y patrocinada por la Sociedad Neurológica Argentina y el Grupo de Trabajo en Enfermedades Musculares de la Federación Mundial de Neurología;

Que teniendo en cuenta la importancia y repercusión que dicha reunión tendrá en los círculos científicos del país, y que en esa oportunidad los doctores John Walton y Jean Lepresle pronunciarán conferencias en diversos centros universitarios,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Patrocinar la realización del Primer Simposio Internacoinal sobre Miositis por realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 27, 28 y 29 de setiembre de 1968.

2º — Los diversos organismos que integran esta Secretaría de Estado, prestarán su más amplia colaboración a las autoridades organizadoras de dicha reunión.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Clausura del Pabellón Argentino de París

Resolución Nº 475. — Bs. As., 28/5/68. — Expte. Nº 31.541/68. — VISTO: La comunicación telegráfica cursada por el Director del Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria de París, relacionada con la situación de la mencionada Residencia con motivo de los hechos acaecidos en la República de Francia y que son del conocimiento público, y atento la necesidad de adoptar las medidas tendientes a resguardar el patrimonio físico del Estado, frente a la irregular situación que vive en estos momentos el ambiente estudiantil de la nación francesa;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Clausurar hasta el próximo año lectivo las instalaciones correspondientes al Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria de París (Francia).

2º — Autorizar al Director del mencionado Pabellón para reubicar en Pabellones no ocupados, a los actuales residentes del Pabellón Argentino, quedando facultado para adoptar todas las medidas tendientes a solucionar la situación de los estudiantes argentinos que se encuentren residiendo en dicha Institución.

3º — De forma.

Aceptación de renuncias

Resolución Nº 511. — Bs. As., 5/6/68. — Expte. Nº 30.792/68. — VISTO: Las renuncias presentadas por los integrantes de la Comisión Nacional para la Enseñanza de la Matemática, doctores Luis A. Santaló y Alberto González Domínguez, ingeniero José Babini, doctor Oscar Varsavsky, ingeniero Mario Castagnino, doctora Celina Repetto,

profesor Roberto Hernández, profesor Hellmut Renato Völker y profesor Atilio Piana, designados por resolución Nº 1.166 de fecha 15 de diciembre de 1964,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar las renuncias presentadas por los miembros de la Comisión Nacional para la Enseñanza de la Matemática, doctores LUIS A SANTALO y ALBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ, ingeniero JOSE BABINI, doctor OSCAR VARSAVSKY, ingeniero MARIO CASTAGNINO, doctora CELINA REPETTO, profesor ROBERTO HERNANDEZ, profesor HELLMUT RENATO VÖLKER y profesor ATILIO PIANA, a quienes se les dan las gracias por los servicios prestados.

2º — Dejar constancia en el legado personal de cada uno de los agentes citados en el apartado 1º de lo dispuesto en el mismo.

3º — Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase a la Dirección General de Personal a los fines determinados en el punto 2º. Con sus constancias, siga al Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias (INEC) para su conocimiento y demás efectos, cumplido, archívese.

Constitúyese una Comisión

Resolución Nº 512. — Bs. As., 5/6/68. — Expte. Nº 30.792/68. — VISTO: Que resolución Nº 1.166 del 15 de diciembre de 1964 se creó la "Comisión Nacional para la Enseñanza de la Matemática", cuya misión se traducía en llevar a la práctica las recomendaciones de la Primera Conferencia Interamericana sobre Educación Matemática, y

CONSIDERANDO:

Que los recientes Congresos Internacionales de la materia y la opinión de autoridades educativas y del Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias (INEC), aconsejan la modernización de esa enseñanza; la formación y perfeccionamiento del personal docente que la impartirá y el fomento de publicaciones especializadas, como así también otras medidas que contribuyan a elevar el nivel de esa asignatura;

Que en mérito a ello y para poder concretar esas iniciativas es indispensable contar con un grupo de labor que, integrado por especialistas en dicha disciplina, propongan las medidas que correspondan adoptarse a tales fines;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir una nueva COMISION NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA, que dependerá de la Subsecretaría de Estado de Educación por intermedio del Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias (INEC), la que tendrá amplias facultades para efectuar todas las consultas que considere necesarias para asegurar el éxito de su cometido.

2º — Designar a los señores: doctor LUIS A. SANTALO; ingeniero OSVALDO VILLAMAYOR; doctor JORGE SAHADE; doctor CARLOS CAVOTTI; ingeniero MARIO ALBERTO CASTAGNINO; doctora CELINA REPETTO; profesor NORBERTO JULIO CHECCHI; profesora ELSA SABATIELLO y profesor ATILIO PIANA, para integrar la comisión que se constituya por el apartado 1º.

3º — Los organismos y dependencias de esta Secretaría de Estado deberán prestar todo el apoyo y la máxima colaboración que la referida Comisión les solicite para el cumplimiento de sus objetivos.

4º — Invitar por intermedio de la Subsecreatría de Estado de Educación a la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, a designar un representante para integrar la citada Comisión.

5º — La Comisión funcionará en la sede del Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias y elegirá al constituirse, de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un prosecretario, dictándose su propio reglamento de labor.

6º — Comuníquese, regístrese, dése al Boletín de Comunicaciones y, con sus constancias, pase al Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Desígnase un gestor

Resolución Nº 145. — Bs. As., 31/5/68. — Expte. Nº 32.510/68. — VISTO:

El Subsecretario de Estado de Educación
RESUELVE:

1º — Designar al Gestor de esta Subsecretaría de Estado de Educación, señor JUAN FERNANDO MARIN (L. M. 5.836.640) para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Estado de Salud Pública (Dirección de Contralor Médico), el que tendrá a su cargo la misión de organizar la recepción y distribución de las actuaciones que se originen ante dicha Dirección.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Designación de un Representante

Resolución Nº 465. — Bs. As., 24/5/68. — Expte. Nº 28.948/68. — VISTO: Que del 3 al 8 de junio próximo se realizará en la ciudad de La Rioja el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA TRADICION, con el auspicio de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Res. Nº 53/68); atento a la conveniencia de la designación de un delegado para que asuma su representación en la oportunidad y a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Director Interino del Instituto de Musicología, don BRUNO CAYETANO JACOVELLA para que asista en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al Primer Congreso Nacional de la Tradición (La Rioja, 3 al 8 de junio de 1968).

2º — Por la Subsecretaría de Cultura extiéndase a favor del señor Jacovella, orden oficial de pasaje, Buenos Aires-La Rioja, ida y vuelta, vía férrea, 1ra. clase, con cama, y gestiónase la liquidación y pago de los correspondientes viáticos, a cuyo efecto se fija en ocho (8) días el plazo de la comisión encomendada.

3º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Déjase sin efecto la creación de un curso

Decreto Nº 3.146. — Bs. As., 3/6/68. — VISTO: El expediente Nº 72.745/65 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes reunidos en el expediente antes mencionado que concluyen con los informes técnicos realizados por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, resulta conveniente dejar sin efecto la creación del Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional "Perito Moreno" de Choele Choel (Río Negro);

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la creación del Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional "Perito Moreno" de Choele Choel (Río Negro), dispuesta por el artículo 11 del Decreto Nº 4.446 de fecha 16 de diciembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Autorízase realización de Cursos

Resolución Nº 522. — Bs. As., 10/6/68. — Expte. Nº 28.770/68. — VISTO: Las actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, solicitando la pertinente autorización para realizar en el lapso comprendido en el próximo receso escolar de invierno — Cursos de Actualización y/o Perfeccionamiento en esta disciplina, al nivel primario y secundario, como asimismo de aquellos agentes que actúen como Jefes de Departamentos de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el promover toda manifestación de perfeccionamiento docente, cuyos alcances redundarán en positivo beneficio de los alumnos a los cuales van, en última instancia, dirigidos;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar, en el transcurso del próximo receso escolar de in-

vierno, Cursos de Actualización y/o Perfeccionamiento en esta rama específica de la educación, los cuales estarán dirigidos al enfoque de los siguientes aspectos:

a) El perfeccionamiento y actualización de los maestros de escuelas primarias, como agentes directos del dictado de la asignatura Educación Física Infantil;

b) El perfeccionamiento y/o actualización de los profesores de esta disciplina al nivel secundario, fundamentalmente dirigido a aquellos que carecen del título docente;

c) El perfeccionamiento de quienes actúen como Secretarios "ad-honorem" o Jefes de Departamentos de Educación Física o a aquellos que están en condiciones de acceder a esos cargos, en razón de la fundamental importancia que el mismo tiene en la organización de las actividades, formulación de programas, etc.

2º — Determinar que los gastos que fueren necesarios atender para el desarrollo de los Cursos de referencia deberían ser solventados por los propios participantes en ellos.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Desígnase miembro de una junta

Resolución Nº 538. — Bs. As., 10/6/68. — Expte. Nº 27.899/68.. — VISTO: Lo solicitado por la Junta de Disciplina del Estatuto pará el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y lo propuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 2;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al doctor Luis A Martín y Herrera, abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para integrar, como suplente, la Junta de Disciplina del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en reemplazo del doctor Carlos Emilio Rivarola y mientras dure su licencia por enfermedad.

2º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Dáse por finalizada una Comisión

Resolución Nº 495. — Bs. As., 30/5/68 — Cde. Nº 1.974/68. — Expte. Nº 112.925/67. — VISTO: Que la Comisión designada por resolución Nº 1.440 del 20 de noviembre de 1967, para concretar las medidas relacionadas con el traspaso al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada de la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares e Institutos Educativos dependientes del Consejo Nacional de Educación, ha dado término a su cometido,

El Secreatrio de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dar por finalizada la actuación de la Comisión a que se refiere el preámbulo de la presente resolución.

2º — Agradecer los servicios prestados a sus integrantes, doctor JUAN CARLOS DO PICO, Asesor del Gabinete Ministerial, profesora FRANCISCA CELICO de ALBERTENGO y licenciado CARLOS ALBERTO FERRARI, que actuaron en representación del Consejo Nacional de Educación y profesora SOLEDAD TOGNETTI y señor VICTORIANO VIEGAS GAGO, por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.

3º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV 28 de junio de 1968 Nº 39

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Validez de títulos Superiores de Enseñanza de Provincias

Buenos Aires, 12 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Dictadas las leyes 17.245 y 17.604, para dejar establecido el régimen legal de la Universidad Argentina tan solo faltaba legislar sobre las Universidades Provinciales.

El proyecto de ley que se eleva a consideración de V. E. tiene por objeto fijar los recaudos mediante los cuales las Universidades e Institutos de enseñanza superior provinciales, instituciones de derecho público, podrán obtener que los títulos o grados por ellos expedidos, tengan la validez prevista en el artículo 87 de la ley 17.245.

Con ello se logrará que las Provincias tengan la posibilidad de colaborar de manera integral y conforme a un planeamiento nacional de los recursos humanos, con la tarea a realizarse en el orden universitario.

Se ha tomado como legislación supletoria la ley 17.245 y se han establecido los trámites a realizar para obtener el acuerdo y la autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Como órgano de consulta se ha institucionalizado el Consejo de Rectores de las Universidades Provinciales, dándole a éstos la posibilidad de decidir sobre su constitución y funcionamiento.

Si V. E. comparte el proyecto que se eleva se hará factible el ordenamiento de una actividad que en el pasado fuera cuna de Universidades Nacionales y que en el presente ya pone de relieve una renovada pujanza.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

LEY Nº 17.778.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los títulos o grados otorgados por las Universidades e Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales tendrán la validez prevista en el artículo 87 de la Ley Nº 17.245, cuando los establecimientos que los expidan hayan obtenido la previa autorización que se otorgará por el Poder Ejecutivo Nacional una vez cumplidos los recaudos exigidos por la presente ley.

Art. 2º — Las Universidades e Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales existentes y en funcionamiento a la fecha, para acogerse a las disposiciones de la presente ley, deberán presentar la solicitud pertinente dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 3º — Será facultativo del Poder Ejecutivo Nacional conceder la autorización sobre la base de razones de política educativa previa la evaluación de las características exigibles, de los requisitos de estructuración y de nivel existentes y de las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Art. 4º — Para que las Universidades o Institutos de enseñanza superior universitaria provinciales que se creen en el futuro, puedan acogerse al régimen de la presente ley, es necesario que la Provincia respectiva obtenga con carácter previa a la fundación, un decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el que se preste conformidad con el proyecto de creación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prestar dicho acuerdo teniendo en cuenta las razones que abonan la misma y su concordancia con las necesidades del planeamiento educativo nacional.

Si el establecimiento no fuera creado definitivamente y no estuviera en funcionamiento efectivo dentro del año a partir de la fecha del respectivo decreto, el acuerdo caducará automáticamente.

Art. 5º — La denominación de "Universidad" exigirá la existencia de variedad de Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos orgánicamente estructurados. En forma aislada, serán restrictivamente considerados a los efectos del acuerdo pertinente.

El acuerdo será concedido con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, y para toda modificación se requerirá nuevo acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6º — Los establecimientos universitarios provinciales deberán observar los mismos fines generales y funciones que los prescriptos para las Universidades Nacionales en los artículos segundo y tercero de la Ley 17.245, debiendo ajustar su acción a lo establecido en el artículo 4º de dicha ley. Sin perjuicio de ello, podrán fijar las finalidades y funciones que se justifiquen por las circunstancias particulares de su fundación y en especial deberán atender a los requerimientos de la región.

Art. 7º — Los estabecimientos mencionados gozarán de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa. Esta autonomía y autarquía no podrán obstaculizar el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto al mantenimiento del orden público y el imperio de la legislación común en el ámbito universitario. Los órganos de Gobierno sólo podrán estar integrados por profesores universitarios.

Art. 8º — Los establecimientos mencionados gozarán de los siguientes derechos:

a) Dictar y reformar sus estatutos académicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial respectivo, en los cuales deberán establecer la organización académica y los regímenes de gobierno, disciplina, profesores, alumnos, enseñanza y promoción, conforme a las pautas generales establecidas en la Ley Nº 17.245;

b) Fijar sus planes de estudio, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto a su estructura general.

Art. 9º — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto de manera estrictamente excepcional antecedentes objetivamente evaluables por los que se acredite la debida competencia.

Art. 10. — Para ingresar como alumno se requerirá haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Art. 11. — Las materias o trabajos aprobados, en los establecimientos mencionados gozarán de idéntica validez a los efectos correspondientes en todas las universidades del país, salvo el derecho de exigir el examen complementario de temas no comprendidos en el examen rendido para su aprobación. Sin perjuicio de ello y a efectos de la expedición de títulos o grados, cada establecimiento determinará el número mínimo de materias o de cursos que deban ser aprobados en él.

Art. 12. — Los establecimientos mencionados podrán reconocer estudios parciales aprobados en universidades del extranjero, de acuerdo con la reglamentación que se dicte. Está prohibido a los establecimientos mencionados otorgar reválida de títulos extranjeros con alcance nacional. Los diplomados en universidades extranjeras que no hayan obtenido reválida podrán seguir en dichos establecimientos cursos de postgrado y obtener títulos, pero los mismos no tendrán los efectos del artículo 87 de la Ley 17.245.

Art. 13. — El ejercicio de cargos directivos en los establecimientos mencionados es incompatible con toda actividad política.

Queda prohibido asimismo en los establecimientos mencionados todo acto de proselitismo o propaganda política.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá suspender o retirar la autorización concedida de conformidad con el artículo 1º de la presente ley, cuando de la fiscalización que se ejerza surja la violación a normas legales o la insuficiencia del nivel de la enseñanza impartida.

Art. 15. — El Consejo de Rectores de las Universidades Provinciales será órgano de consulta en lo concerniente al régimen legal de la enseñanza universitaria impartida por establecimientos provinciales a la aplicación de éste y al planeamiento educativo de dicho sector. Dentro de los 90 dias de otorgado el acuerdo que prescribe el artículo 1º, las Universidades interesadas acordarán su integración y funcionamiento en cuanto a órgano de consulta.

Art. 16. — Los institutos de enseñanza superior nacionales no pertenecientes a una Universidad, podrá ser incluidos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el régimen de la presente ley, con la salvedad de que para los mismos no regirán los artículos 7º y 8º.

Art. 17. — Las disposiciones de la Ley 17.245 serán de aplicación supletoria a los establecimientos mencionados en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.

Art. 18. — De forma.

ONGANIA

Guillermo A. Borda

Apruébase plan de acción conjunta de dos Organismos

Resolución Nº 572. — Bs. As., 14/6/68. — Expte. Nº 34.463/68. — VISTO: Los informes presentados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y el Centro Nacional de Investigaciones Educativas acerca del plan de acción conjunta que corresponde desarrollar con intervención de ambos organismos,

CONSIDERANDO:

Que es firme objetivo de esta Secretaría de Estado proceder al reajuste del actual sistema de enseñanza para lograr una armónica y vital estructura institucional educativa que sirva a las necesidades del desarrollo integral nacional y permita la renovación interior del hombre argentino para que alcance su plena realización personal mediante el perfeccionamiento de su inteligencia recreadora, de su carácter, de su conciencia moral, de su afectividad.

Que es necesario configurar la personalidad del educando desarrollando y acrecentando sus capacidades y aptitudes según su peculiar vocación personal.

Que corresponde facilitar el despertar de su personalidad y el desarrollo de sus actividades a fin de favorecer la comprensión de sus problemas, posibilidades y limitaciones dentro de una sociedad en acelerado proceso de cambio histórico-cultural, científico y técnico; su participación activa en dicha sociedad y la capacidad para encauzarla con personalidad; el dominio de los condicionamientos económicos en lugar de ser dominado por ellos y la elaboración de formas de pensamiento y de acción comunitarias.

Que los informes sometidos a la consideración de esta Secretaría de Estado contemplan adecuadamente la posibilidad de mejorar la eficiencia del sistema educativo con el objeto de elevar los indicadores del rendimiento, mediante el aumento de las tasas de egresados en todos los ciclos y niveles, perfeccionando el nivel de formación alcanzado por los egresados en los diferentes niveles y ramas y aumentando la productividad a través de una utilización más racional de los esfuerzos humanos y recursos físicos y financieros disponibles.

Que corresponde integrar la acción de los diferentes organismos educativos del sector estatal y privado con el fin de lograr un sistema concertado y eliminar los desequilibrios regionales existentes, proporcionando idénticas oportunidades de educación y utilizando racionalmente los recursos financieros disponibles;

Por ello, atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Estado de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el PLAN DE ACCION CONJUNTA DE LA OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION" y del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS, que figu-

ra como Anexo I, dando prioridad en su cumplimiento a lo previsto en el PROGRAMA número I y en el PROGRAMA número V.

2º — De forma.

PROGRAMA I: REFORMA DE LA ESTRUCTURA DEL NIVEL PRIMARIO Y MEDIO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Objetivo: Ajustar la estructura del sistema educativo en sus niveles primario y medio para prolongar la escolaridad obligatoria y el establecimiento de tres ciclos de estudios; los dos primeros obligatorios de educación general y un tercer ciclo diversificado.

A. — *Estrategia.*

Etapa 1. — Establecer la duración de la escolaridad obligatoria, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) Necesidades del desarrollo educativo del país.

b) Demanda social por servicios educativos de mayor duración.

c) Factibilidad de ampliar la oferta de servicios educativos teniendo en cuenta:

I) La disponibilidad de recursos financieros.

II) La disponibilidad de personal capacitado para los nuevos servicios o la posibilidad de la actualización a breve plazo.

III) La capacidad de los edificios escolares.

Etapa 2. — Establecer los diversos ciclos de la estructura deseable en función de:

a) los objetivos de instrucción y formación alcanzables al término de cada uno de ellos.

b) La duración de los mismos.

Etapa 3. — Elaborar los planes y programas de estudios para la nueva estructura.

Etapa 4. — Programar la renovación de la actual estructura para alcanzar la proyectada:

a) Calendario de operaciones;

b) Actividades complementarias.

B. — *Métodos y responsabilidades de los trabajos.*

Etapas 1 y 2. — Constitución de un equipo de especialistas en diversas disciplinas, tanto en educación como de ciencias sociales (de no más de nueve personas) que representen todos los sectores de la administración educativa central, al CONSEJO DE RECTORES UNIVERSITARIO y al CONADE (que deberán consultar a todos los sectores interesados a través de una encuesta).

El equipo así constituido, trabajará en la OSDE y deberá cumplimentar las dos primeras etapas de trabajo, antes del día 30 de junio de 1968 (dos meses).

Etapa 3. — Constitución de grupos de especialistas en curriculum, para que el OSDE y el CENIED coordinados elaboren los planes y programas de estudios de la nueva estructura antes del 31 de octubre de 1968. Los mismos grupos deberán a continuación proponer los nuevos materiales didácticos y preparar planes para los cursillos de adiestramiento necesarios.

Etapa 4. — El nuevo grupo que realizó las dos primeras etapas deberá completar la 4ta. etapa antes del 15 de diciembre de 1968.

C. — *Experimentación y Evaluación.*

1. Experimentación de planes y programas en estatutos, adecuadamente seleccionados.

2. Control técnico y evaluación científica a cargo del CENIED en colaboración con OSDE.

PROGRAMA II: REORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA

Objetivos: Reorganizar técnica y administrativamente el sistema educativo para coordinar eficazmente los organismos mediante la racionalización de la administración central y la adecuada distribución de responsabilidades entre la Nación, las provincias y los municipios.

A. — *Estrategia.*

Etapa 1. — Establecer la estructura de la administración central (Decr. de Racionalización pendiente de aprobación por el Poder Ejecutivo).

Etapa 2. — Reestructurar el sistema nacional de planificación de la educación, a través de las siguientes actividades:

a) Organización de la OSDE.

b) Selección y capacitación del personal técnico de la misma.

c) Perfeccionar las líneas de comunicación entre las oficinas regionales y provinciales de planeamiento educativo existentes y prestarles asistencia técnica.

Etapa 3. — Redistribuir las responsabilidades entre los diferentes niveles de la administración educativa.

a) Estudio de las posibilidades actuales de absorción por las provincias de los servicios educativos de primaria dependientes de la administración nacional, de acuerdo con:

1º La capacidad operativa de la administración.

2º disponibilidades de personal docente y administrativo preparado.

3º disponibilidad de servicios técnicos y administrativos adecuados.

4º concretar el traspaso.

b) Elaboración de planes provinciales para absorción de establecimientos.

c) Preparar al personal necesario para la absorción gradual.

d) Asistencia técnica a las provincias para la transformación de los servicios técnicos y administrativos.

B — *Métodos y responsabilidades de los trabajos.*

Etapa 1. — Utilizar el equipo de Organización y Métodos ampliados con especialistas de OSDE y expertos internacionales para aplicar el decreto de racionalización y transformar la actual estructura en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de aprobación del decreto.

Etapa 2 — Responsabilidad a cargo de la OSDE.

Etapa 3. — El estudio de las posibilidades de absorción debe hacerse conjuntamente con el programa de visitas a las provincias. Los planes provinciales de absorción de los establecimientos nacionales deberán ser elaborados por las unidades provinciales de planeamiento con asistencia técnica de la OSDE. Organizar con las Facultades de Ciencias de la Educación e institutos de formación de profesorado de los programas de reentrenamiento del personal provincial que se consideren necesarios.

Utilizar para la ayuda a las provincias en su reorganización administrativa el mismo equipo que realice la Etapa 1.

PROGRAMA III: *RENDIMIENTO ESCOLAR DEL SISTEMA*

Objetivos: Mejorar el rendimiento cuantitativo y cualitativo del sistema aumentando el número de egresados de los diferentes niveles y ramas, así como el grado de su formación.

A. — *Estrategia*

Etapa 1. — Facilitar el ingreso y la permanencia en el sistema escolar por medio de la ampliación del:

a) Servicio asistencial integral del educando;

b) Ordenación de servicios y utilización de nuevos medios para poner la educación al alcance de localidades alejadas;

c) Campañas de difusión y orientación de los padres de familia;

d) Actualizar y efectivizar los controles legales existentes para combatir la deserción.

Etapa 2. — Ajustar el sistema de promoción de los alumnos en la enseñanza obligatoria tomando como base la experimentación de diversos procedimientos de promoción y evaluación de sus resultados del trabajo escolar.

Etapa 3. — Perfeccionar el sistema de orientación escolar y vocacional y las diferentes modalidades de aplicación.

B. — ***Métodos y responsabilidad de los trabajos***

Etapa 1. — Formación de un equipo de especialistas en el CENIED para que en contacto con los diversos organismos de la administración educativa, realice los estudios e investigaciones necesarias.

Dadas las dificultades que pueden plantearse en la realización de las investigaciones, no parece oportuno fijar fechas límites para la terminación de los trabajos.

Etapa 2. — Para el cumplimiento de la etapa parece oportuno la preparación de proyectos piloto donde sean experimentados diversos sistemas de promoción escolar con el fin de evaluar él, o los que mejor se adapten a las condiciones del sistema escolar nacional. En dichos proyectos pilotos, serán experimentadas las técnicas de evaluación del rendimiento escolar que vayan siendo elaboradas por el CENIED, e instituciones colaboradoras.

Los trabajos de preparación de las experiencias pilotos, deben estar terminados antes de diciembre de 1968.

Etapa 3. — Formación de un equipo en el CENIED, para estudiar y analizar:

— Los problemas y tendencias del sistema educativo actual en lo que concierne a las articulaciones y pasos entre los diversos niveles y ramas.

— La diversificación de las ramas de enseñanza y las oportunidades de formación profesional.

— El tipo de orientación escolar y vocacional que requieren las actuales circunstancias, sus niveles de acción y el sistema de funcionamiento.

Los trabajos preparatorios deben estar terminados antes de diciembre de 1968, para poder experimentar el sistema de orientación en el curso de 1969.

C. — ***Estudios e investigaciones***

1. Para la etapa 1, se considera necesario realizar una encuesta sobre las relaciones que pueden

existir entre la repetición y la deserción escolar, y los factores socio culturales y económicos. Esta encuesta comprendería las siguientes fases:

a) Recopilación de la información disponible;

b) Completar las lagunas de la investigación realizada sobre muestras de población escolar en áreas urbanas y sub-urbanas;

c) Tratamiento de los datos recogidos y análisis de los factores de orden social y económico, que inciden en los fenómenos mencionados;

d) Encomendar las medidas concretas y funcionales que deberían adoptarse para la solución del problema;

e) Evaluación de las medidas recomendadas para su aplicación en un estudio piloto de un área reducida con alto grado de repetición y deserción;

2. Para la etapa 2 se sugiere la organización de:

a) Proyecto-piloto que abarque los diversos aspectos que suponen la experimentación del sistema de promoción automática, por niveles y ciclos y evaluar los resultados. Una vez seleccionada la zona de experimentación, deberá ser preparado personal docente de la misma y adoptar las medidas administrativas que permitan realizar la experiencia;

b) Proyecto piloto de experimentación de nuevos métodos de evaluación.

PROGRAMA IV: *PRODUCTIVIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO*

Objetivo: Elevar la productividad del sistema educativo mediante una utilización más racional de los recursos humanos, y económicos disponibles. Incorporar nuevas técnicas y medios didácticos que simplifiquen el trabajo docente y beneficien al mayor número de alumnos.

A. — *Estrategia*

Etapa 1. — Determinación de las unidades tipo de educación utilizables en prestación de los servicios, mediante la fijación de:

a) Dimensiones mínimas y óptimas en cuanto a número de alumnos inscriptos;

b) Régimen de funcionamiento de los diversos establecimientos;

c) Planta física necesaria para su funcionamiento en cuanto a número y dimensiones de las aulas y demás dependencias;

d) Planta de personal administrativo y docente requerido;

e) Costos standard de las diferentes unidades.

Etapa 2. — Ordenamiento escolar regional que implica:

a) Estudios de capacidad instalada y localización de establecimientos;

b) Estudios y propuestas de supresión, transformación o creación de establecimientos para una prestación completa de los servicios educativos;

c) Estudios y propuestas de reubicación del personal docente y administrativo;

d) Programa de transformación o de ordenación de los servicios educativos oficiales y sugerencias para la ordenación de los servicios privados.

Etapa 3. — Estudio y experimentación de nuevas técnicas y medios de enseñanza tales como textos de instrucción programada, TV en circuito cerrado, máquinas de enseñanza, etc., que puedan simplificar la tarea del profesor o maestro y ampliar el número de los alumnos atendidos.

B. — *Método y responsabilidad de los trabajos*

1. Para la etapa 1, se precisa constituir un grupo de trabajo "ad hoc" que asiste conjuntamente a la OSDE y al CENIED, en donde se estudien los aspectos educativos, funcional y financiero de las unidades tipo.

Este mismo equipo deberá estudiar la posibilidad de adaptar las escuelas tradicionales a las nuevas exigencias y deberá elaborar un informe preliminar antes de finalizar el año 1968, para poder formular a la Dirección de Arquitectura el pedido de estudios técnicos que posibiliten la construcción de los nuevos edificios a partir del año 1969.

2. Para completar la finalidad de la etapa 2, hay que diseñar una encuesta que permita evaluar, de modo objetivo, los resultados obtenidos en la fase experimental de la aplicación de las nuevas técnicas

PROGRAMA V: *FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL*

Objetivo: Mejorar el nivel de los institutos de formación de maestros y profesores y perfeccionar al personal docente administrativo en actividad, con el fin de elevar el nivel cualitativo de la enseñanza.

A. — *Estrategia*

Etapa 1. — Definir el nivel de formación docente necesario para el cumplimiento de los objetivos generales del plan de educación y del objetivo específico de mejoramiento de la eficiencia del sistema. Tal definición supondría:

a) Estudio de la posibilidad de elevar la formación del maestro a nivel superior;

b) Elaboración de planes de estudio para los Institutos de formación docente;

c) Elaboración del programa nacional de creación o transformación de Institutos de formación docente.

Etapa 2. — Determinar el sistema de perfeccionamiento y actualización del personal docente en servicio en función del mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de la renovación de los contenidos y estructura del sistema.

Etapa 3. — Elaborar un programa de técnicas administrativas para el personal en servicio de la administración educativa, ya sea de las oficinas centrales como de los establecimientos.

B. — *Métodos y responsabilidades de los trabajos*

1. Para la etapa 1, parece oportuna la organización de un grupo de trabajo bajo la coordinación del OSDE y CENIED en el que participen representantes de los Institutos de profesorado, y Facultades o Departamentos de Ciencias de la Educación. El grupo deberá realizar los estudios necesarios, la elaboración de los planes de estudio y la programación de la acción antes del 15 de diciembre de 1968.

Además el mismo equipo de la etapa 3 del Programa I se encargaría de preparar los planes y programas de estudio que correspondan a las nuevas normas de formación superior de los maestros y de perfeccionar los Institutos del Profesorado.

2. Para la etapa 1, inciso c), se requiere la realización de un proyecto-piloto para la experimentación de nuevos planes y programas de estudio en algunos institutos de formación docente seleccionados dentro de distintas regiones del país.

Ese proyecto-piloto debería ser realizado con la coordinación y la asistencia técnica del CENIED.

3. Para la etapa 2, se requiere estudiar cual es la evolución de los conocimientos en los campos de la ciencia y de la técnica y especialmente de la pedagogía, para mejor adecuar los programas de perfeccionamiento y actualización de los docentes. Este estudio debería estar terminado antes de diciembre de 1968 y sería desarrollado por el equipo del Programa I, etapa 3.

PROGRAMA VI: *FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO*

Objetivo: Revisar el sistema financiero de la educación para mejorar su distribución y racionalizar el gasto.

A. — *Estrategia*

Etapa 1. — Transformar el sistema de elaboración de los presupuestos de educación presentando el correspondiente a 1969, bajo la forma de presupuesto por programas. Ello requiere:

a) Elaboración de una maqueta de presupuesto con cifras de 1967 y 1968;

b) Diseño de formularios y preparación de una guía de elaboración de presupuestos de educación;

c) Cursillo de entrenamiento del personal para la elaboración del presupuesto;

d) Elaboración del presupuesto de la administración educativa central;

e) Asistencia técnica a las provincias para la elaboración del presupuesto para 1969;

f) Elaboración del presupuesto consolidado de educación.

Etapa 2. — Realizar el estudio financiero del sistema educativo que comprendería los siguientes puntos:

a) Identificación y clasificación de las fuentes de recursos;

b) Posibilidades de aporte y utilización de las fuentes;

c) Distribución de los gastos educativos por servicios y por conceptos;

d) Estructura de costos unitarios del sistema educativo.

Etapa 3. — Proponer el esquema de financiamiento del sistema educativo que comprenda:

a) Distribución de cargas financieras de la educación entre los diferentes niveles de la administración;

b) Criterios de asignación de los recursos financieros públicos;

c) Normas para la obtención de fondos provenientes de fuentes no públicas.

B. — *Métodos y responsabilidad de los trabajos*

1. Para la primera etapa se constituirá un equipo de trabajo en la OSDE con la inclusión de especialista de:

CONADE

Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

Dirección General de Administración.

S.N.E.M. - S.N.E.P. - C.N.E. - CONET

El presupuesto de la administración central deberá estar terminado antes del 30 de octubre de 1968. La asistencia técnica a las provincias y la elaboración de los presupuestos provinciales dependerán de las solicitudes a la OSDE o la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

Asimismo la elaboración del presupuesto consolidado dependerá de que se disponga de las cifras correspondientes de los presupuestos provinciales, y es necesario pueda completarse antes del 25 de diciembre de 1968.

2. El mismo equipo realizará el estudio financiero en los tres primeros meses de 1969 y hará las propuestas de ordenación financiera antes del 30 de mayo de 1969.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Apruébase un plan de labor

Resolución Nº 573. — Bs. As., 14/6/68. — Expte. Nº 34.460/68. — VISTO: El informe sobre el plan de labor a cumplir por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), elevado por el Director Organizador de esa entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 2.514//67 y,

CONSIDERANDO:

Que el informe de la referéncia contempla dos aspectos esenciales: uno que corresponde a las actividades que deberán realizarse durante el transcurso del corriente año de 1968, en cumplimiento de las finalidades especificas que determinaron su creación, y el otro de carácter organizativo, que incluye a las sucesivas disposiciones que se deberán concretar para ir poniendo en funcionamiento las estructuras y los diversos grupos de trabajo que integran ese organismo, conforme con las cláusulas del Convenio ratificado por Decreto Nº 9.317/67.

Que el informe sometido a la consideración de esta Secretaría de Estado contempla adecuadamente el plan de tareas que son propias de la competencia del INEC, conforme los fines previstos en el decreto precedentemente citado.

Que es necesario dar al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias las facilidades que lo capaciten para ejercer todas las funciones que tiene asignadas.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Apruébase el informe sobre el plan a cumplir por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), en el que se consideran incluidos los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución.

2º — Para la concreción de lo previsto en el Anexo III se constituirán sendas comisiones de trabajo integradas por representantes del INEC y de los organismos de esta Secretaría de Estado —Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Dirección General de Personal, Dirección General de Administración y Servicio de Organización y Métodos, según corresponda— las que, a la mayor brevedad elevarán los estudios que en razón de su competencia en cada caso hayan realizado acompañados de los respectivos proyectos, a los efectos de dar solución a la determinado en sus puntos A, B, C y D.

3º — De forma.

Certificados médicos de alumnos

Resolución Nº 164. — Bs. As., 28/6/68. — Expte. Nº 39.195/68.— VISTO: Que de acuerdo a instrucciones conferidas por el señor Secretario de Estado, esta Subsecretaría ha ordenado a la Administración de Sanidad Escolar las medidas necesarias para que la autorización de readmisión a clases a los alumnos que hayan incurrido en más de tres (3) días de inasistencias por enfermedad, se efectúe por los siguientes medios:

a) Consultorios de Sanidad Escolar;
b) Consultorios de hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales;
c) Médicos particulares.

Ello atento y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la colección estadística y contralor sanitario los certificados de readmisión en

los casos b) y c) deberán ser remitidos por los directores de los establecimientos educacionales a la Administración de Sanidad Escolar,

El Subsecretario de Estado de Educación
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presentte resolución, los establecimientos educacionales dependientes de esta Secretaría de Estado deberán remitir a la Administración de Sanidad Escolar, con los recaudos de rigor, los certificados que presenten los alumnos que hayan incurrido en más de tres (3) días de inasistencias por enfermedad, cuando dichos certificados hayan sido expedidos por consultorios de hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales o por médicos particulares.

2º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar para que por intermedio del Departamento de Prensa y Difusión dé a publicidad el modelo de certificado tipo que se utilizará al efecto, para uso de la autoridad médica interviniente, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Sanidad Escolar.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Salón de Artes Plásticas Su Reglamento

Resolución Nº 549. — Bs. As., 11/6/68. — Expte. Nº 34.732/68. — VISTO: La propuesta formulada por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar para los *Salones Nacionales de Artes Plásticas* que anualmente organiza la Subsecretaría de Estado de Cultura, a partir del 57º Salón correspondiente al año en curso, inclusive, el siguiente:

REGLAMENTO

Art. 1º — El Salón Nacional de Artes Plásticas será anual y se compondrá de las siguientes secciones: Pintura, Escultura, Grabado e Investigaciones Visuales. Se realizará entre el 21 de septiembre y el 19 de octubre en las Salas Nacionales de Exposición.

Art. 2º — Con excepción de las obras del invitado de honor las obras enviadas serán inéditas. Cada artista enviará una sola obra por sección.

Art. 3º — Se admitirán en total 200 obras en todas las secciones que comprende el Salón. El Jurado distribuirá ese total entre las distintas secciones. Fuera de ese total se agregarán las obras del invitado de honor que no podrán ser más de 10. No serán admitidas las siguientes obras:

a) Que hayan sido expuestas públicamente.

b) Las copias.

c) Las que tengan dimensiones mayores de m. 2,50 por su lado mayor.

d) Las de artistas extranjeros con menos de dos años de residencia en el país.

e) Las que se realicen en las escuelas de bellas artes, oficiales o privadas o con profesores particulares.

f) Las de artistas fallecidos.

Art. 4º — El concurso de admisión se realizará entre todos los artistas que hagan envíos sin distinción de edad ni tendencia. Ningún artista tendrá derecho a admisión con excepción del invitado de honor.

Art. 5º — Cada año se invitará a un artista en calidad de invitado de honor, alternadamente en cada una de las cuatro secciones del Salón. Será designado por los jurados no elegidos por los expositores. El Jurado acordará con él las obras a exponer dentro del máximo previsto en el Art. 3º.

Recepción de Obras

Art. 6º — Las obras destinadas al Salón Nacional de Artes Plásticas deberán ser enviadas al Departamento de Artes Plásticas, Posadas 1725.

Art. 7º — Los concurrentes enviarán sus obras desde el 1º al 10 de agosto de 10 a 18 en días hábiles.

Art. 8º — Al hacer entrega de su obra, los autores acreditarán su identidad con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, presentando al mismo tiempo una boleta firmada que contendrá: nombre, domicilio, nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, así como también título, fecha de ejecución, procedimiento, dimensión y precio de la obra presentada. Acompañarán, además ,su fotografía y una síntesis biográfica, con sus datos personales, antecedentes y actuación artística. La boleta de inscripción, en la cual se manifiesta conocer y aceptar el Reglamento, tiene carácter de declaración jurada.

Art. 10. — La Subsecretaría de Cultura velará por la buena conservación de las obras depositadas, pero no se hará responsable por su deterioro, destrucción, pérdida, extravío o robo. La devolución de las obras aceptadas y no aceptadas se hará en los plazos establecidos. El plazo referente a las obras aceptadas quedará automáticamente diferido cuando se disponga exhibir las obras en el interior del país, en cuyo caso se acordará un nuevo plazo que será comunicado a los autores. Vencidos los plazos establecidos, la Subsecretaría de Cultura podrá disponer la remisión de las obras por expreso al domicilio de los autores, con flete a pagar en destino.

Jurados de Admisión y Premios

Art. 11. — El Jurado de Admisión y de Adjudicación de premios será único compuesto de cinco miembros designados: uno por la Subsecretaría de Cultura de la Nación, uno por la Academia Nacional de Bellas Artes (no necesariamente académico), uno por el Fondo Nacional de las Artes (no necesariamente Director del Fondo) y dos designados por los expositores dentro de un Colegio de Jurados.

Art. 12. — El Colegio de Jurados estará compuesto por quince jurados designados de la siguiente manera:

a) Seis miembros por sorteo entre los candidatos propuestos por las entidades que agrupan artistas plásticos inscriptos hasta el presente o que se inscriban antes del 1º de julio de cada año en el Departamento de Artes Plásticas de la Subsecretaría de Cultura. Cada entidad propondrá un candidato titular y un suplente para el caso de que la cifra de los titulares propuestos no alcanzaran al total de seis; antes del 15 de julio de cada año.

b) Tres miembros de la Subsecretaría de Cultura.

c) Tres miembros por la Academia Nacional de Bellas Artes (no necesariamente académicos).

d) Tres miembros por el Fondo Nacional de las Artes (no necesariamente Director del Fondo).

Art. 13. — La designación de los jurados y de los miembros del Colegio de Jurados, y la expresión de su aceptación deberá realizarse antes del 31 de julio de cada año. Los miembros del Colegio de Jurados que se designan por sorteo serán sorteados el tercer lunes de julio de cada año o el día hábil subsiguiente si fuere feriado y los interesados expresarán su aceptación antes del 31 de julio. El invitado de honor será designado antes del 10 de agosto.

Art. 14. — Solamente podrán presentar candidatos al Colegio de Jurados las entidades representativas y de existencia real que así lo acrediten fehacientemente. A tal efecto, las entidades artísticas que se constituyan, deberán hacer su presentación con los siguientes elementos de juicio: 1) estatutos sociales; 2) acta de constitución; 3) nómina de socios, con nombre y apellido, domicilio y datos de identidad; 4) balances; 5) copia autenticada de las actas de elección de autoridades y de designación de los candidatos. Las entidades patrocinantes deberán acreditar, asimismo, el funcionamiento real de la sede social. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. ...

Art. 15. — La elección de los miembros del Jurado de entre la lista del Colegio se ajustará a las siguientes normas:

a) El voto es secreto y obligatorio. La omisión de este requisito, originará la cancelación de la inscripción de la obra. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, los autores que acrediten fehacientemente impedimentos físicos; los autores que se encuentren en el extranjero y los residentes en el interior, cuyas obras y la documentación pertinente despachadas en término, lleguen con posterioridad a la clausura de la recepción, por causas fortuitas de transporte u otras, no imputables a aquéllos.

b) El expositor concurrente al Salón lo emitirá en una tarjeta que, junto con un sobre firmado, se le entregará en el momento de depositar sus obras.

c) El sobre cerrado lo colocará el expositor en una urna.

d) En el acto de votar, el concurrente firmará en un registro que servirá para controlar el número de sufragios depositados en la urna.

e) Los artistas residentes en localidades alejadas de la Capital Federal podrán emitir su voto en la tarjeta que a tal efecto se les enviará, la cual será devuelta juntamente con la boleta de envío. Este voto será depositado en la urna que corresponda, dejándose constancia de ello en el padrón respectivo. En la misma forma designarán un suplente.

Art. 16. — El escrutinio se realizará el segundo viernes de agosto de cada año o el día hábil subsiguiente si fuere feriado.

Art. 17. — Si resultara designado jurado quien ha enviado obra al Salón, su obra será aceptada pero no podrá optar a premio.

Art. 18. — Si con posterioridad a la designación se produjera ausencia o impedimento de un jurado se procederá a su reemplazo por quien lo ha de-

signado, con excepción del jurado suplente designado por los expositores que entrará por su propio derecho a integrar el jurado.

Art. 19. — A los miembros del jurado se les otorgará un diploma y una asignación de m$n. 20.000.

Art. 20. — A los Jurados que deban viajar para el desempeño de su cometido se les abonará los gastos de traslado y estadía, además de la asignanación establecida en el Art. 19.

Art. 21. — El quórum para la aceptación de las obras y para el discernimiento de premios será de cuatro miembros y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos. En la primera sesión el jurado designará presidente quien tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 22. — De las actuaciones de los jurados se labrarán las actas correspondientes. Una vez firmadas por los Jurados, serán definitivas y no podrán reverse las decisiones que consten en las mismas.

Régimen de Recompensas

Art. 23. — Las recompensas nacionales a discernirse en el Salón serán las siguientes:

a) Premio único de pintura m$n. 800.000 y medalla de oro.

b) Premio único de escultura m$n. 800.000 y medalla de oro.

c) Premio único de grabado m$n. 400.000 y medalla de oro.

d) Premio único de investigaciones visuales m$n. 400.000 y medalla de oro.

Estos premios comportarán la adquisición de la obra por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios.

Art. 24. — Independientemente de los premios instituidos en el artículo anterior el jurado podrá elegir a un artista para cada sección que integra el Salón, de no más de 35 años de edad quien recibirá una beca del Fondo Nacional de las Artes por un período de hasta diez meses. La beca será externa o interna de acuerdo a las posibilidades del Fondo y estará sujeta a las condiciones que determine esa institución.

Art 25. — El invitado de honor no podrá optar a recompensa alguna.

Art. 26. — El Jurado discernirá los siguientes premios donación:

a) *"Sadao Ando"* (Premio Adquisición m$n. 10.000). Será otorgado a un cuadro al óleo, preferentemente de dimensiones mayores de 80 x 70 cm., sobre motivos argentinos (paisajes, naturaleza muerta o personajes), realizado en nuestro país sin restricción alguna acerca del autor, que no podrá ser favorecido más de una vez con el premio. La obra que anualmente merezca el premio donación llevará la siguiente inscripción: "Donado por Sadao Ando y en nombre de la Colectividad Japonesa", y será destinado al Museo Nacional de Bellas Artes, Institución Cultural o establecimiento docente, excluidas las escuelas primarias que determine la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de las ciudades y en el orden que se indica a continuación:

Nº 1 — 1959 Mendoza (Pcia. de Mendoza).
Nº 2 — 1960 Córdoba (Pcia. de Córdoba).
Nº 3 — 1961 Capital Federal (Pinacoteca de la Subsecretaría de Cultura).
Nº 4 — 1962 Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Nº 5 — 1963 Colonia Alvear (Pcia. de Mendoza).
Nº 6 — 1964 Tucumán (Pcia. de Tucumán).
Nº 7 — 1965 Posadas (Pcia. de Misiones).
Nº 8 — 1966 Salta (Pcia. de Salta).
Nº 9 — 1967 Santa Fe (Pcia. de Santa Fe).
Nº 10 — 1968 Santiago del Estero (Pcia. de Santiago del Estero).
Nº 11 — 1969 Corrientes (Pcia. de Corrientes).
Nº 12 — 1970 Resistencia (Pcia. de Chaco).
Nº 13 — 1971 Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires).
Nº 14 — 1972 Río Negro (Pcia. de Río Negro).
Nº 15 — 1973 San Luis (Pcia. de San Luis).
Nº 16 — 1974 Neuquén (Pcia. de Neuquén).

b) *"Pío Collivadino y Amalia Brisolin de Collivadino"*, m$n. 1.000 a otorgarse entre las obras de artistas nativos, no mayores de 30 años de edad que no hayan obtenido durante el año en curso premio alguno entre los que otorgue la Subsecretaría de Cultura y la Municipalidad de la Capital Federal. La obra elegida, ya fuese figura o paisaje, debe estar inspirada en nuestras costumbres o naturaleza.

c) *"Cecilia Grierson"*, a la obra que represente a la niñez sana y feliz, con lo que devenguen anualmente m$n. 10.000 en títulos del Crédito Argentino Interno.

d) *"Ezequiel Leguina"*, al mejor paisaje de la argentina, con lo que devenguen anualmente m$n. 12.000 en títulos del Crédito Argentino Interno.

e) *Eduardo Sívori" y "Matea Vidich de Sívori"*, con lo que devenguen anualmente m$n. 20.000 en títulos del Crédito Argentino Interno.

f) *"Laura Bárbara de Díaz"*, plaqueta de plata y oro.

g) *"Benito Quinquela Martín"* (Adquisición), con lo que devenguen anualmente m$n. 100.000 del Crédito Argentino Interno. Este premio tiene carácter de adquisición y será adjudicado a la obra de autor argentino, por un jurado formado por un representante de la Subsecretaría de Cultura y dos miembros de la Comisión Asesora del Museo Nacional de Bellas Artes de la Boca, y no podrá ser adjudicado más de una sola vez a un mismo autor.

h) *"Jockey Club de Buenos Aires"*, m$n. 20.000.

i) *"Coronel Cesáreo Díaz"*, plaqueta de plata y oro.

j) *"Cata Mortola de Bianchi"* (Adquisición), m$n. 5.000.

k) *"Jockey Club de Buenos Aires"*, m$n. 10.000.

l) *"Premio Felipe Mariano Guibourg"* (Adquisición), consistente en la suma de ocho mil pesos (m$n. 8.000.) a una obra de grabado, la que pasará a ser propiedad de la Subsecretaría de Cultura.

m) *Premio "Asociación Amigos de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova"*, consistente en una plaqueta de plata y oro. Este premio será adjudicado anualmente en forma alternada en las Secciones Escultura, Pintura y Grabado y en el orden precitado, por los Jurados del Salón Nacional sin restricción ni condición especial alguna.

n) *"Club de Leones"*, instituído por la Gobernación del Distrito 0-3 con asiento en Lomas de Zamora, consistente en la suma de quince mil pesos (m$n. 15.000), que será adjudicado por los jurados respectivos, sin restricción ni condición especial alguna a partir de 1965 en forma rotativa y en el siguiente orden: Pintura, Escultura y Grabado.

o) *"Justina y Manuel Quinquela"*, con lo que devenguen anualmente m$n. 100.000 del Crédito Argentino Interno. Este premio tiene carácter de estímulo. No podrá ser adjudicado a obra abstracta o sus derivados ni a futurismos ni tachismos u otros ismos; ni más de una sola vez a un mismo autor.

p) *"Jockey Club de Buenos Aires"*, m$n. 20.000.

q) *Premio "Crítica de Arte"*, a adjudicarse conforme a la siguiente reglamentación aprobada por Resolución Ministerial Nº 946 de fecha 1º de septiembre de 1961.

1º Institúyese el Premio Crítica de Arte para ser adjudicado en el Salón Nacional, consistente en Diploma y Medalla de Oro, a acordarse en cada una de las especialidades que lo componen: Pintura, Escultura y Grabado.

2º Se ofrecerá la adjudicación de dicho Premio a la Asociación Argentina de Críticos de Arte, mediante la actuación de un Jurado integrado por cinco miembros, pertenecientes a la misma. Los miembros del Jurado no podrán actuar durante dos años consecutivos.

3º Para otorgar el Premio se requerirán 3 votos. Si alguna obra no los reuniera, el premio quedará desierto. El voto de los Jurados es obligatorio y deberá ser fundado.

4º El Premio podrá recaer sobre cualesquiera de las obras expuestas sin restricción alguna. Será adjudicado durante el funcionamiento del Salón y entregado en un acto público en la clausura del mismo.

5º El acta del fallo será incorporada al Catálogo General del próximo año, en el cual se reproducirán asimismo, las obras premiadas.

6º Todo caso no previsto será resuelto por la Subsecretaría de Cultura.

Art. 27. — El Jurado podrá gestionar con los donantes o sus derechohabientes la agrupación de las recompensas enumeradas precedentemente. En la boleta de inscripción los participantes en el Salón podrán manifestar que no optan a uno o varios de los premios donación.

Disposiciones Generales

Art. 28. — Se editará un catálogo con nota biográfica de todos los expositores y reproducción fotográfica de todas las obras.

Art. 29. — El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 30. — Ningún autor podrá optar a más de una recompensa en cada sección El ganador de una recompensa nacional a partir de la sanción de este Reglamento no podrá optar a premio en la misma sección en los cuatro años siguientes.

Art. 31. — A las personas interesadas en la adquisición de obras expuestas se les facilitará, sin cargo alguno, todos los informes y trámites necesarios.

Art. 32. — El Jurado fijará fecha de devolución de las obras rechazadas y de las obras aceptadas.

Art. 33. — El envío y el retiro de las obras es por cuenta exclusiva de los participantes. La Subsecretaría de Cultura no tomará a su cargo ninguna gestión al respecto ni reconocerá gasto alguno por concepto de flete, franqueo, transporte o acarreo.

Art. 34. — Todo caso no previsto en este Reglamento será resuelto por la Subsecretaría de Cultura.

2º — De forma.

U N E S C O

Créase una comisión honoraria

Resolución Nº 575. — Bs. As., 19/6/68. — VISTO: El acuerdo de cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, celebrado en París el 1º de abril de 1968 relativo a la primera Reunión del Comité Interuniversitario Coordinador de los Estudios Orientales en América Latina; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una reunión a realizarse los días 27, 28 y 29 de junio, con asistencia financiera de la UNESCO y a la que asistirán especialistas de diversos países de América Latina y de España a fin de dar un marco institucional coordinado al desarrollo de dichos estudios;

Que dado el carácter de la reunión y lo establecido por el acuerdo en lo que respecta a las obligaciones del Gobierno Argentino, es conveniente la creación de una Comisión Honoraria Organizadora con atribuciones para la realización de todos los trabajos relacionados con la preparación y desarrollo de la mencionada reunión;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación y Presidente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase una Comisión Honoraria Organizadora presidida por la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO e integrada por el señor Rector de la Universidad del Salvador, R. P. ISMAEL QUILES S. J.; por el señor Representante de la Universidad de Buenos Aires, profesor ARMANDO ASTI VERA; por el señor Representante de la Cancillería, doctor RICARDO PILLADO SALAS, por la señora Directora del Museo Nacional de Arte Oriental, doña MARIA TERESA F. Y. de CORA ELISETH y por el señor Secretario Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, don EUGENIO GUASTA.

Actuará como Secretaria la profesora MARTHA MERCADER, de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

Art. 2º — Los gastos que demande la organización y el desarrollo de dicha reunión serán atendidos con cargo al subsidio correspondiente al ejercicio 1968 que acuerda el Gobierno Argentino a la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

Art. 3º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Déjase sin efecto la creación de un Colegio Nacional

Decreto Nº 3.387. — Bs. As., 14/6/68. — VISTO Que el decreto Nº 3.440 del 12 de mayo de 1966, por el que se crea el Colegio Nacional Nº 19, sobre la base del actual curso nocturno del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que tal acto, cuya concresión aún no se ha llevado a cabo, constituye una medida que involucrará la inclusión en el presupuesto de nuevos cargos y las consiguientes erogaciones paralelas de instalación que en estos momentos no se justifican frente a necesidades más imperiosas en materia educacional;

Que por otra parte, el funcionamiento del curso nocturno como parte del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" en nada perturba el normal desenvolvimiento de las tareas docentes, siendo por lo contrario armónico con el principio de la unidad de conducción que debe caracterizar a los establecimientos de enseñanza;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Educación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Abrógase el decreto Nº 3.440 del 12 de mayo de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el

señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Suprímese una Sección

Bs. As., 24/6/68.— VISTO: Que por Decreto Nº 2.704/68 se estableció una nueva estructura orgánica para la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se centraliza en el Departamento de Asuntos Jurídicos todo el quehacer que sea de su competencia;

El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior

DISPONE:

1º — Suprimir la Sección Interpretación Legal y Reglamentaria, considerando que todos los asuntos de su competencia serán atendidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 116 del 3 de junio corriente, por la cual se encomendaban al abogado señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ DE LA PUENTE, las funciones de encargado —con carácter transitorio— de la Sección Interpretación Legal y Reglamentaria de este Servicio Nacional.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Colaboración en un relevamiento catastral

Resolución Nº 577. — Bs. As., 19/6/68. — Expte. Nº 36.000/68. — VISTO: Lo informado por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos en el expediente Nº 36.000/68; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de realizar un relevamiento de la capacidad instalada de los servicios educativos instalados en el país, oportunamente la mencionada Dirección General celebró un convenio con el Consejo Nacional de Desarrollo para la ejecución del referido estudio en el área de la Región Metropolitana;

Que de acuerdo con lo determinado por la Disposición Nº 518/DGATP/67 el suscripto por Resolución Nº 1.601/67 ratificó el referido Convenio;

Que realizadas las tareas preliminares surge la necesidad de instruir a los establecimientos involucrados en las citadas medidas, de la obligatoriedad de prestar toda la colaboración necesaria que le sea requerida;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Declarar obligatoria, por parte de las autoridades de los establecimientos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de los vinculados al Servicio Nacional de Enseñanza Privada, la prestación de toda la colaboración que les sea requerida con motivo de la realización del relevamiento catastral de los establecimientos educacionales instalados en el área de la Región Metropolitana.

2º — Solicitar de las Autoridades de los Ministerios y Secretarías de Estado, de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires su colaboración a fin de que se impartan instrucciones, a los establecimientos educacionales de su jurisdicción, correlativas con las dispuestas en el punto precedente.

3º — De forma.

DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION

Centralización de informaciones para la prensa

Resolución Nº 575. — Bs. As., 18/6/68. — Expte. Nº 36.476/68. — VISTO: Que es necesario centralizar la información sobre las actividades de esta Secretaría de Estado, sus dependencias y establecimientos con la finalidad de que las mismas lleguen al público guardando los debidos recaudos;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo toda información relacionada con las actividades que desarrolla esta Secretaría de Estado, sus dependencias y establecimientos que se considere conveniente dar a publicidad por intermedio de la prensa, radiofonía o televisión será emitida y distribuida, sin excepción, por intermedio del Departamento de Prensa y Difusión.

2º — En consecuencia los Directores Generales, Jefes de Dependencias y Autoridades de los establecimientos educativos y de cultura, tomarán las medidas del caso para el cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones de lo dispuesto.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV | 15 de Junio de 1968 | Nº 40

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. **(Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)**

SUMARIO

Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades

Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Su Santidad Paulo VI ha expresado en su Encíclica "Populorum Progressio" que la aspiración de los hombres de hoy es "verse libres de la miseria, hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación estable; participar todavía más en las responsabilidades, fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de hombres; ser más instruidos, en una palabra hacer, conocer y tener más para ser más".

Estas ansias del hombre actual, de sentirse partícipe activo del proceso de crecimiento social, cultural y económico, deben ser atendidas debidamente por la comunidad, brindándole la oportunidad de desarrollar sus aptitudes y alcanzar un nivel intelectual de acuerdo con sus capacidades, ya que la elevación cultural es para él un facto primordial de integración social.

Es una realidad incontrastable que el mundo moderno ha entrado definitivamente en el camino del desarrollo económico, con la aplicación cada vez mayor en la solución de sus problemas de la investigación científica y de la tecnología, lo cual exige una tarea constante en la formación y especialización de investigadores, docentes, técnicos y obreros y una elevación permanente del nivel educacional general, para un mejor aprovechamiento del progreso social y económico.

Nuestro país no se encuentra excluido de este panorama general, sino que, muy por el contrario, necesita en forma imperiosa dar al hombre argentino la oportunidad de incorporarse al proceso de integración y construcción nacional, mediante la educación, la cual, además de constituir un bien en sí mismo para quienes la reciben, eleva la dignidad

espiritual y moral del hombre e incrementa la capacidad de los individuos y de la sociedad para producir bienes y servicios que sustentan un nivel de vida más elevado.

Es evidente que un sector numeroso de la población se ve imposibilitado por su falta de recursos de alcanzar la capacitación necesaria para incorporarse a dicho proceso y es esa también una de las causas, si no la principal, de las deserciones y frustraciones en el ámbito universitario, ya que un alto porcentaje de alumnos eligen carreras por las que no sienten real vocación, motivados exclusivamente por la carencia de medios económicos para trasladarse de ciudad o por la necesidad de elegir aquella compatible con su horario de trabajo.

El Estado tiene la obligación de posibilitar que los económicamente menos favorecidos, con aptitudes, voluntad de trabajo y deseo de superación, encuentren el apoyo que les permita utilizarlos en plenitud.

Es indudable que para atender este requerimiento y hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, deberían disponerse de recursos cada vez en mayores cantidades, lo que resulta a todas luces imposible, cualquiera sea el estado financiero del presupuesto nacional.

Es necesario, entonces, aplicar un sistema que permita al Estado hacer efectiva la justa distribución de los recursos de que dispone y recuperar los dineros que invierta, a fin de no restarle posibilidades a nuevos aspirantes.

A este respecto, la acción que vienen desarrollando en este campo Chile, Colombia, España, Panamá, Perú, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, entre otros países, aplicando masivamente el Crédito Educativo, debe servirnos de ejemplo y nos está indicando el camino seguro a seguir.

Este sistema tiene indudables beneficios sobre los tradicionales, por cuanto no solamente permite reinvertir las sumas utilizadas y alentar aquellas profesiones más importantes para nuestro desarrollo, sino también inculcar a los beneficiarios un sentido de obligación comunitaria, ya que no financiarán únicamente su propia educación, sino que al mismo tiempo se harán responsables de coadyuvar en la capacitación de otros miembros de la sociedad.

El Crédito Educativo en Función de la Igualdad de Oportunidades es la filosofía sobre la que se sustenta el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, cuya creación propongo mediante el dictado de una ley, a fin de asegurar convenientemente su funcionamiento como entidad descentralizada, con la misión de "promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país". Los objetivos que completan su misión han sido determinados con mayor amplitud en el artículo 2º del proyecto de ley que elevo a consideración de V. E.

El Instituto que se proyecta funcionará en la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ya que es su responsabilidad fundamental promover la educación del pueblo, y en este caso, el crédito no es más que la herramienta necesaria para posibilitar esa educación.

Un Consejo de Dirección compuesto por un Presidente y cuatro miembros, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría a mi cargo, tendrá a su cargo el gobierno y administración del Instituto (Art. 4º).

La organización propuesta posibilitará al Instituto cumplir adecuada y eficazmente con la misión que se le asigna, con agilidad e independencia de acción, de modo que trabas administrativas o burocráticas no entorpezcan, dificulten o anulen su quehacer. A ello tienden los preceptos de la ley proyectada, cuya sanción y promulgación aconsejo.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José M. Astigueta

LEY Nº 17.791

Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

I

Misión

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades que tendrá por misión promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país, mediante la concesión de créditos, becas y ayudas.

El Instituto funcionará como entidad descentralizada del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la República.

II

Funciones

Art. 2º — El Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Conceder créditos a estudiantes argentinos para cursar carreras universitarias o estudios de nivel medio en el país;

b) Conceder créditos a egresados argentinos para realizar estudios o entrenamiento práctico de post-graduados en el país o en el exterior;

c) Conceder créditos a estudiantes argentinos para terminar estudios profesionales en el exterior en campos de estudios que no ofrezca el país;

d) Conceder créditos a obreros y empleados para capacitarse o especializarse en técnicas o especialidades que requiera el desarrollo económico del país;

e) Recibir y tramitar las ofertas de becas o fondos que personas, naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, pongan a disposición del Instituto para estudiantes, profesionales y obreros y seleccionar, en las condiciones que determine la reglamentación, los beneficiarios así como presentar a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados que llenen los requisitos exigidos. El Instituto firmará los contratos y acuerdos que estime oportuno para su mejor utilización;

f) Subsidiar la realización de los estudios e investigaciones realizados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación". Programar sus actividades y cumplir con el orden de prioridades en la distribución de los beneficios, conforme con las políticas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

g) Publicar los resultados de los estudios e investigaciones y editar y subvencionar publicaciones vinculadas con sus objetivos;

h) Mantener relaciones con los organismos similares de otros países, como también con instituciones universitarias, culturales, de crédito, etc., nacionales, extranjeras o internacionales;

i) Realizar, promover, cooperar y participar en la celebración de reuniones nacionales o internacionales en las que se traten temas relacionados con su finalidad específica.

III

Administración

Art 3º — El gobierno y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección.

Consejo de Dirección

Art. 4º — El Consejo de Dirección estará compuesto por un presidente y cuatro (4) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los integrantes deberán ser argentinos, mayores de treinta (30) años, con estudios superiores y con experiencia en la administración de programas de becas, capacitación de personal o promoción de los recursos humanos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Mientras dure su mandato sólo podrán ser removidos previo sumario por causas de negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones o por inconducta moral.

La renovación de los cuatro consejeros se hará por mitades cada bienio.

El Instituto contará además con un secretario ejecutivo designados por el Consejo.

Art. 5º — Ordinariamente el Consejo se reunirá como mínimo una vez por mes, y extraordinariamente, cuando el presidente por sí o a pedido de dos de sus miembros, resuelva convocarlo.

Art. 6º — El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar un (1) vicepresidente, el que durará en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegido;

b) Aprobar su presupuesto anual, la memoria y balance general, los que elevará por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación final;

c) Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal superior, aceptar sus renuncias y aplicarles sanciones disciplinarias cuando correspondiere, previo sumario instituido de acuerdo con las reglamentaciones internas que se dicten;

d) Designar, promover y remover al restante personal del Instituto, conforme con la reglamentación interna que dicte y con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;

e) Contratar directamente profesionales y técnicos con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias, fijándoles sus horarios y demás condiciones, con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;

f) Administrar el patrimonio, comprar, vender y permutar bienes de toda clase y en general, realizar todos los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;

g) Crear comisiones, integradas por el número de personas que estime conveniente, para que lo asesoren en todo aquello que considere necesario;

h) Gesionar y convenir con las instituciones financieras del país los créditos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para el mismo fin podrá gestionar la obtención de créditos provenientes de entidades extranjeras o internacionales;

i) Dictar su reglamento interno;

j) Fijar los programas de acción y sus priorida-

des, teniendo en cuenta principalmente, las necesidades de recursos humanos que demande el desarrollo socio-económico del país;

k) Aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º;

l) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para administrar las becas y recursos a que se hace referencia en el artículo 2º, inciso e) y f);

m) Aceptar herencias, legados, donaciones, etct., con o sin cargos;

n) Delegar en el presidente, aquellas atribuciones que le son propias, en la medida que estime conveniente para la mepor marcha del Instituto;

ñ) Fijar los montos de los créditos, el plazo de amortización, sus intereses y las condiciones reglamentarias de su condonación total o parcial;

o) Estar en juicio como actor o demandado con relación a aquellos derechos de que puede ser titular;

p) Realizar todo acto que fuera necesario para el debido cumplimiento de las finalidades del Instituto.

Presidente

Art. 7º — Son atribuciones del presidente:

a) Representar jurídicamente al Instituto en todos sus actos;

b) Presidir las reuniones del Consejo y decidir con su voto las deliberaciones, en caso de empate;

c) Proponer al Consejo la designación, remoción y sanción del personal a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo 6º de la presente ley.

Vicepresidente

Art. 8º — El vicepresidente ejercerá la presidencia del Instituto, en caso de ausencia o incapacidad temporaria de su titular o de vacancia del cargo mientras dure la misma.

IV

Recursos

Art. 9º — Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

a) Los que se fijen en el Presupuesto General de la Nación o por leyes especiales;

b) Los créditos que pudieran transferirle los ministerios, secretarías, universidades y reparticiones nacionales, provinciales y comunales;

c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libre de todo impuesto;

d) El producto de la venta de publicaciones propias;

e) Las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;

f) Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 92 de la Ley 17.245;

g) Los intereses provenientes de los préstamos que conceda y de la inversión del Fondo de Reserva y del capital no comprometido.

Art. 10. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control de su competencia por los procedimientos usuales de auditoría contable, sin intervención previa y mediante el examen de los balances del Instituto y análisis de la documentación que los respalde, a cuyo efecto el Instituto facilitará las tareas de revisión.

V

Fondo de Reserva

Art. 11. — Créase el Fondo de Reserva del Instituto, de carácter acumulativo, que se integrará con los fondos no invertidos al cierre de cada ejercicio, quedando facultado el Consejo de Dirección para disponer su inversión.

Art. 12. — El Instituto podrá movilizar el fondo de reserva, previa inclusión de las partidas respectivas en su presupuesto, en la proporción que estime necesario para atender los gastos a que se refieren los incisos a), b), c), d), g) h) y j) del artículo 2º de la presente ley.

Disposición Transitoria

Art. 13. — Al constituirse el primer Consejo de Dirección los Consejeros serán designados por un período completo de cuatro (4) años. A partir del segundo cuatrienio se pondrá en práctica la renovación por mitades, procediéndose a determinar por sorteo los nombres de los miembros que deberán cesar en sus funciones, al término del tercer y cuarto bienios.

Art. 14. — Serán de cumplimiento las disposiciones de la Ley 17.063, mientras ésta permanezca en vigencia.

Art. 15. — De forma.

ONGANIA
Guillermo A. Borda.

Disuélvense Juntas de Disciplinas

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de

ley que se acompaña, relacionado con la modificación del artículo 62 del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley 14.473.

Conforme a la actual redacción de dicho artículo, "en cada rama de la enseñanza se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Disciplina" y de acuerdo con la reglamentación establecida, funcionan en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación cuatro Juntas de Disciplina, a saber: Para la Enseñanza Media; para la Enseñanza Artística; para la Educación Física y para Sanidad Escolar.

Asimismo en jurisdicción de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, actúan sendos organismos similares en representación de la enseñanza primaria y de la enseñanza técnica.

La experiencia recogida hasta el presente con relación al funcionamiento de dichos cuerpos colegiados, determina la necesidad de la reforma de su constitución en cuanto al número de Juntas de Disciplina que deben desarrollar sus actividades en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ya que conforme a los datos estadísticos recogidos durante su desenvolvimiento, la labor exigua de tres de ellas, no justifica en modo alguno el relevo de docentes de su función específica, con la agravante de la incidencia que en el orden económico supone su existencia.

En este orden de ideas y a efecto de adecuar a las necesidades reales el funcionamiento de tales instituciones, se dispone la supresión de las Juntas de Disciplina para la Enseñanza Artística, para Sanidad Escolar y para Educación Física, ,dejándose subsistente únicamente una Junta que asumirá la tarea que realizaban las cuatro anteriores en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, manteniéndose las correspondientes a la enseñanza primaria y técnica.

Así también, y a efectos de asegurar una efectiva participación de los docentes en las distintas ramas de la enseñanza dentro del organismo aludido, se establece que los tres miembros que son elegidos por los docentes, representen a cada una de ellas, es decir: a la enseñanza media, artística y sanidad escolar.

De este modo, a la par que se cumplen los fines contemplados en el plan de racionalización en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, se logra una apreciable economía, sin que por ello se resientan los respectivos servicios.

Por los fundamentos expresados se solicita de V. E. la favorable consideración del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José M. Astigueta.

LEY Nº 17.793

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 62 del Estatuto del Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, aprobado por la Ley Nº 14.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62. — En la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica se constituirán sendos organismos permanentes denominados Junta de Disciplina que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación.

Estarán constituidas por cinco docentes titulares en actividad, con los títulos enumerados en los incisos c), d) y e) del artículo 13.

Tres de sus miembros serán elegidos de modo indirecto por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

En jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, los miembros electivos integrantes de la Junta respectiva, representarán a cada una de las ramas de la Enseñanza Media (incluida la Superior); Artística y Sanidad Escolar, determinando la reglamentación de la presente Ley la forma en que se realizarán las elecciones a los efectos de asegurar la representación que se establece.

Los dos miembros restantes serán designados por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, o por los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, según corresponda, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

En caso de ausencia, excusación o vacancia de los titulares serán reemplazados por miembros suplentes elegidos o designados en igual número y con las mismas condiciones que los titulares.

Los docentes que integren las Juntas de Disciplina deberán solicitar licencia con goce de sueldo en las tareas docentes titulares y provisionales que desempeñen y serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el presente Estatuto fija para el estado docente.

Las Juntas de Disciplina deberán contar con el personal administrativo que se fije en la Ley de Presupuesto".

Art. 2º — Disuélvense las Juntas de Disciplina para: la Enseñanza Artística, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Art. 3º — La competencia de las Juntas de Disciplina disueltas quedará atribuida a la Junta de Disciplina para la Enseñanza Media, la que, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley se denominará Junta de Disciplina para el Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, debiendo continuar en sus funciones con su actual constitución hasta la finalización del presente mandato.

Art. 4º — De forma.

ONGANIA
Guillermo A. Borda

Nueva denominación de los Organismos de esta Secretaría de Estado

Resolución Nº 590. — Bs. As., 28/6/68. — Expte. Nº 39.162/68. — VISTO: El Decreto Nº 2.704/68 que aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la denominación de los organismos preexistentes atendiendo a las nuevas nomenclaturas fijadas, por correlación con la misión y funciones asignadas a cada una.

Que, asimismo, corresponde establecer la relación orgánica de los servicios no comprendidos por el Decreto Nº 2.704/68;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Adecuar la denominación de los organismos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a las denominaciones fijadas por Decreto Nº 2.704 /68, según el detalle del anexo I y establecer la denominación de sus titulares a lo indicado en la misma.

2º — Los servicios no comprendidos por el Decreto Nº 2.704/68 que se enumeran en el Anexo II, mantendrán su relación con la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por medio de los titulares de los organismos que para cada caso se indica.

3º — De forma.

ANEXO I

CORRESPONDE AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 590/68

Denominación según Decreto Nº 2.704/68	*Denominación anterior*	*Denominación del titular*
Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural.		Director Nacional de Acción y Patrimonio Cultural.
Dirección Nacional de Institutos de Investigaciones.	Dirección General de Institutos de Investigaciones.	Director Nacional de Institutos de Investigaciones.
Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.	Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.	Director Nacional de Arquitectura Educacional.
Dirección General de Administración.	Dirección General de Administración.	Director General de Administración.
Dirección General de Personal.	Dirección General de Personal.	Director General de Personal.
Dirección General de Obra Social.	Dirección de Obra Social.	Director General de Obra Social.
Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.		Director de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.
Asuntos Jurídicos.	Dirección General de Asuntos Jurídicos.	Director de Asuntos Jurídicos.
Sumarios.	Departamento de Sumarios.	Director de Sumarios.
División Organización y Métodos.	Servicio de Organización y Métodos.	Jefe de la División Organización y Métodos.

Denominación según Decreto Nº 2.704/68	*Denominación anterior*	*Denominación del titular*
Administración de Educación Agrícola.	Dirección General de Enseñanza Agrícola.	Director de Educación Agrícola.
Administración de Educación Artística.	Dirección General de Enseñanza Artística.	Director de Enseñanza Artística.
Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.	Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.	Director de Educación Física, Deportes y Recreación.
Administración de Sanidad Escolar.	Dirección Nacional de Sanidad Escolar.	Director de Sanidad Escolar.
Dirección General de Investigaciones Educativas.		Director General de Investigaciones Educativas.
Consejo Nacional de Educación.	Consejo Nacional de Educación.	Presidente del Consejo Nacional de Educación.
Administración Nacional de Educación Media y Superior.	Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.	Director Nacional de Educación Media y Superior.
Consejo Nacional de Educación Técnica.	Consejo Nacional de Educación Técnica.	Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.
Dirección Nacional de Altos Estudios.	Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios.	Director Nacional de Altos Estudios.
Dirección Nacional de Educación del Adulto.	Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización.	Director Nacional de Educación del Adulto.
Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.	Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.	Director Nacional de la Enseñanza Privada.

ANEXO II

CORRESPONDE AL ARTICULO

2º DE LA RESOLUCION Nº 590/68

a) Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural:
   - Dirección General de Museos y Bibliotecas.
   - Dirección General de Difusión Cultural.

b) Dirección General de Administración:
   - Dirección de Equipos y Materiales.
   - Departamento de Automotores.
   - Departamento de Comunicaciones y Electricidad.
   - Talleres Gráficos.
   - Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo.

c) Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura:
   - Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.
   - Fundación Argentina de la Ciudad Universitaria de París.

d) Dirección General de Investigaciones Educativas:
   - Centro Nacional de Investigaciones Educativas.
   - Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.
   - Departamento de Enseñanza Audiovisual.
   - Departamento de Estadística Educativa.
   - Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias.

Apóyase la realización de varios Simposios

Resolución Nº 584. — Bs. As., 24/6/68. — Expte. Nº 20.736/68. — VISTO: Que el Instituto Argentino Hispánico informa que del 5 al 10 de julio de 1968 se realizarán Simposios Regionales para la Enseñanza de la Lengua Española en las regiones de Tucumán, Córdoba, Nord-oeste, Litoral y Buenos Aires, y del 1º al 12 de octubre se ha convocado al Primer Congreso Internacional de la Lengua Española a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que con las realizaciones de dichas reuniones, el

Instituto Argentino Hispánico persigue una revisión de los métodos de enseñanza del idioma por medio del estudio, la investigación y el diálogo.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Prestar apoyo moral a los "Simposios Regionales para la Enseñanza de la Lengua Española" y "Primer Congreso Internacional de la Lengua Española" que organiza el Instituto Argentino Hispánico.

2º — No computar las inasistencias en que incurran los docentes que participen en los diversos Simposios a realizarse, los que deberán presentar ante las autoridades de los establecimientos de enseñanza en que desempeñan sus tareas, una constancia de su asistencia a ellos.

3º — De forma.

Designación de representante

Resolución Nº 582. — Bs. As., 24/6/68. — Expte. Nº 33.399/68. — VISTO: El Decreto Nº 1.921 del 16 de abril de 1968 en el que se designan a las autoridades de la Sección Argentina de la Comisión Mixta que debe entender en la aplicación del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscripto con el Gobierno de Francia, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2º determina que dicha Sección deberá asimismo estar integrada por un representante de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a la profesora LILA B. ARCHIUSO, experta del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, representante de esta Secretaría de Estado ante la Sección Argentina que debe entender en la aplicación del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscripto con el Gobierno de Francia el 3 de octubre de 1964.

2º — De forma.

Constitúyese la Junta Nacional de Educación

Resolución Nº 618. — Bs. As., 3/7/68. — Expte. Nº 40.193/68. — VISTO: El Decreto Nº 2.704/68 que aprueba la estructura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer niveles de coordinación en lo docente.

Que con ello se tiende a obtener una adecuada articulación del sistema aprobado por el aludido decreto.

Que tal medida ha sido sugerida por la Comisión de Racionalización;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Constituir la Junta Nacional de Educación que estará integrada por el suscripto como Presidente, S. S. el señor Subsecretario de Estado de Educación como Vicepresidente y los siguientes miembros: Presidente del Consejo Nacional de Educación Primaria, Director General de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior, Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Director General de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Director Nacional de Educación de Adultos, Director Nacional de Altos Estudios, Director de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Director de la Administración de Educación Agrícola y Director Nacional de Arquitectura Educacional.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Comisiones Nacionales para la enseñanza de varias asignaturas

Resolución Nº 615. — Bs. As., 1º/7/68. — Expte. Nº 39.564/68. — VISTO: La necesidad de intensificar en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, los estudios relacionados con las asignaturas *"Biología"; "Física"* y *"Química"* y,

CONSIDERANDO:

Que es opinión de autoridades educativas, como así también del Instituto Nacional para el mejoramiento de las Ciencias (I.N.E.C.), que en la actualidad el intenso desarrollo de las ciencias básicas, hace necesario que para mantener su enseñanza actualizada exista una estrecha colaboración entre los científicos e instituciones que los agrupa y los organismos y docentes encargados de difundir y enseñar los conocimientos de que se trata.

Que en mérito a ello y para poder concretar la modernización de los métodos de enseñanza y formación y perfeccionamiento del personal docente que debe impartirla es indispensable contar con grupos de labor que integrados por especialistas en dichas disciplinas, propongan las medidas que corresponde adoptar a tales fines,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir comisiones nacionales par la enseñanza de la *Biología;* de la *Física y de la Química,* las que dependerán de la Subsecretaría de Estado de Educación por intermedio del Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias (I.N.E.C.) y que tendrán amplias facultades para efectuar todas las consultas que consideren necesarias para asegurar el éxito de su cometido.

2º — Las referidas comisiones quedarán integradas en la siguiente forma:

Comisión Nacional para la Enseñanza de la Biología

Ing. Agr. OSVALDO BOELCKE, Dr. RAUL A. RINGUELET, Dr. ANGEL L. CABRERA, Dr. EDUARDO DEL PONTE, Dr. ALBERTO FESQUET, Prof. PEDRO ZARUR, Dr. HUMBERTO E. ROCA, Prof. MARIA ELENA MARTINEZ FONTES, Prof. MARIA LUISA GIARDELLI de BRACCO.

Comisión Nacional para la Enseñanza de la Física

Ing. ERNESTO ENRIQUE GALLONI, Dr. ANTONIO RODRIGUEZ, Dr. ALBERTO PASCUAL MAIZTEGUI, Ing. PEDRO CATTANEO, Licenc. HERACLIO RUIVAL, Prof. EMILIO MASCARDI, Prof. OSCAR A. PERAZZO, Prof. CARLOS ARMANDO FRUMENTO.

Comisión Nacional para la Enseñanza de la Química

Dr. VENANCIO DEULOFEU, Dr. ALEJANDRO J. ARVIA, Dr. RODOLFO BRENNER, Dr. JORGE A. BRIEUX, Dr. ARIEL GUERRERO, Prof. AUGUSTO SARUBBI, Dr. EMILIO ETCHEGARAY, Prof. LEOPOLDINA FRIAS BUNGE, Dr. ROBERTO BONELLI.

3º — Todos los organismos y dependencias de esta Secretaría de Estado deberán prestar todo el apoyo y la máxima colaboración que las referidas Comisiones le soliciten para el cumplimiento de sus objetivos.

4º — Invitar por intermedio de la Subsecretaría de Estado de Educación, a la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a designar un representante para integrar cada una de las Comisiones creadas.

5º — Las Comisiones funcionarán en la sede del Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias y elegirán al constituirse de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, debiendo dictarse sus propios reglamentos de labor.

6º — De forma.

Gestiónase incorporación de material didáctico y bibliográfico

Resolución Nº 581. — Bs. As., 24/6/68. — Expte. Nº 38.155/68. — VISTO: La designación recaída en la profesora Marta Moraschi de Mastrogiovanni para realizar un curso sobre evaluación pedagógica en el "Educational Testing Service de Princeton" (EE. UU.) con el soporte económico de la Fundación Ford; y

CONSIDERANDO:

De utilidad contar con los materiales didácticos y bibliografía especializada que pudiera gestionar, sin cargo, la docente mencionada, al investir la representación oficial de esta Secretaría de Estado.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar a la profesora MARTA MORASCHI de MASTROGIOVANNI, docente adscripta en el Departamento de Estadística Educativa de esta Secretaría de Estado, gestione sin cargo ante el "Educational Testing Service de Princeton" (EE. UU.), toda la bibliografía y materiales vinculados a esta área de trabajo y al de la evaluación pedagógica.

2º — Establecer que la representación oficial con que se inviste a la profesora MARTA MORASCHI de MASTROGIOVANNI no implica erogación alguna por parte de esta Secretaría de Estado.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Modifícase bonificación para Jefes de Talleres

Resolución Nº 632. — Bs. As., 8/7/68. — Expte. Nº 6.612/67 Cde. Nota 5.059/67. — VISTO: Las actuaciones que corren por Expte. Nº 6.612/67 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante el cual propicia la modificación de la bonificación por prolongación de jornada que establece el artículo 133 del Estatuto del Docente, para Jefes de Taller de 1ª, 2ª y 3ª categoría que no acumulen horas de cátedra; y

CONSIDERANDO:

Que la prolongación de jornada significa para dichos jefes el cumplimiento de las funciones en la totalidad del turno escolar, ya que se hace necesaria su presencia mientras se encuentren en acti-

vidad los talleres de los establecimientos dependientes del citado Consejo.

Que asimismo, se considera indispensable una remuneración acorde con la responsabilidad de las obligaciones del cargo.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Estatuto del Docente (Ley número 14.473);

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar la bonificación por prolongación de jornada incluida en el artículo 133 del Estatuto del Docente Ley Nº 14.473 en la siguiente forma:

Art. 133. — Bonificación por prolongación de jornada para Jefes de Talleres de 1ª, 2ª y 3ª categoría que no acumulen horas Total de cátedra 24

2º — El Consejo Nacional de Educación Técnica por intermedio de su Dirección General de Administración y Despacho, adoptará las medidas de orden presupuestario que correspondan.

3º — Las modificaciones dispuestas tendrán vigor a partir del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º.

4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creación de establecimientos educacionales

Resolución Nº 639. — Bs. As., 12/7/68. — Expte. Nº 105.587/67 c/ 25.767/68. — VISTO: La resolución Nº 85 del 5 de febrero de 1968, por la cual se autorizó la creación de un Colegio Nacional y de una Escuela Nacional de Comercio en la localidad de Berazategui (Buenos Aires), y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 85 del 5 de febrero de 1968.

2º — Crear la Escuela Nacional de Comercio y Sección de Bachillerato Anexo de Berazategui, provincia de Buenos Aires.

3º — De forma.

Créase una sección de Profesorado

Resolución Nº 606. — Bs. As., 1º/7/68. — Expte. Nº 27.543/68. — VISTO: El Expte. Nº 27.543/68 en el que el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca gestiona, con motivo del 25º aniversario de la fundación del establecimiento, la creación de una sección de Profesorado de Geografía, y

CONSIDERANDO:

Que en su ya larga trayectoria el mencionado Instituto ha formado centenares de profesores competentes que se desempeñan no sólo en la natural zona de influencia de esa casa de estudios sino en otras regiones del país y en lugares donde la enseñanza secundaria se organizó a modo de avanzada.

Que el Instituto cuenta actualmente con seis secciones de profesorado y que la afluencia de alumnos cada vez mayor revela un vivo interés por los estudios que en él se cursan y permite prever una favorable acogida y evolución del Profesorado cuya apertura se gestiona.

Que la Geografía ocupa un lugar importante en los planes de estudios secundarios y que no siempre es factible cubrir las cátedras de esa materia con personal competente.

Que con motivo de planes de colonización, explotación minera y otros índices inequívocos la provincia de Catamarca se halla frente a cambios estructurales de tipo económico y social que merecen ser impulsados con una creación como la que se pide.

Atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca una Sección de Profesorado en Geografía que funcionará con el plan vigente en el Instituto similar de Paraná (Entre Ríos).

2º — De forma.

Dáse por terminada funciones

Resolución Nº 602. — Bs. As., 28/6/68. — Expte. Nº 39.564/68. — VISTO:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dar por terminadas las funciones de las Comisiones Nacionales para la Enseñanza de la Biología y Enseñanza de la Física creadas por las Resoluciones Nros. 332 del 15 de enero de 1964 y 16 de junio de 1966, respectivamente.

2º — Por el Servicio Nacional de Enseñanza Se-

cundaria, Normal, Especial y Superior se agadecerá a los señores miembros que integraban las citadas Comisiones, los servicios prestados.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Organización de la Fiesta de la Educación Física

Resolución Nº 609. — Bs .As., 1º/7/68. — Expte. Nº 35.393/68. — VISTO: Lo establecido en el Decreto Nº 11.077 de fecha 2 de mayo de 1944, por el cual se instituyó el Día de la Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Lo oportuno en dar cumplimiento a un acto de orden masivo que reafirme los valores de una asignatura que, como la Educación Física, configura una de las más valiosas contribuciones pedagógicas para la formación de la personalidad de los futuros ciudadanos.

Que, al propio tiempo, resulta propicia esta circunstancia para destacar, en acto público, el desempeño de aquellos educandos que se destacaron en las Competencias Deportivas Intercolegiales correspondientes a la Región 1ª "Del Plata".

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que la Fiesta de la Educación Física se llevará a cabo en el presente año escolar, el día 16 de noviembre próximo, correspondiendo su organización a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — Las Direcciones Generales y Servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, prestarán a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, la mayor colaboración que fuera menester para la realización del acto de referencia.

3º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica a brindar la colaboración concurrente a los fines consignados en el punto 1º de la presente.

4º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Regularízase situación de alumnos becados

Resolución Nº 743. — Bs. As., 3/7/68. — Ref.: Expte. Nº 32.909/68 c/ 45.446/65. — VISTO: Lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 180 del 22 de febrero de 1965, con respecto a los alumnos de los Institutos dependientes de este Servicio Nacional de la Enseñanza Privada que obtienen becas otorgadas por "American Field Service", y otras instituciones similares debidamente reconocidas con igual derecho, y atento la situación especial en que se encuentran los mencionados alumnos becarios, que interrumpen sus estudios a mediados del mes de julio para proseguirlos a partir de igual fecha del año siguiente y la necesidad de impartir directivas de orden general para adecuar esta situación a las normas del nuevo régimen de calificaciones, Exámenes y Promociones;

El Jefe del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

1º — Computar las calificaciones obtenidas en el 1er. trimestre del curso 1967 para el 1er. bimestre de 1968 y las notas parciales obtenidas en el 2º trimestre como calificaciones para el 2º bimestre a los alumnos amparados por la Resolución Ministerial Nº 180/65 que se reintegran en el presente curso escolar 1968, consignando ausente en las asignaturas en las que no estuviere calificado hasta el momento de interrumpir sus estudios.

2º — Eximir en el presente curso escolar de 1968 a los alumnos comprendidos en el art. 1º de la rendición de los exámenes parciales cuatrimestrales correspondientes al 1er. cuatrimestre, consignándose "Eximido" en los registros correspondientes. La calificación que obtuvieron en el segundo examen parcial cuatrimestral será el promedio de los exámenes parciales cuatrimestrales. A tal efecto conservarán el derecho de aprobación de las asignaturas si reunieren los restantes requisitos reglamentarios.

3º — Los alumnos que obtengan becas a partir del presente período lectivo, se les computará las notas bimestrales del 1º y 2º bimestre y la calificación del primer examen parcial cuatrimestral obtenidas hasta el momento en que hayan dejado de asistir a clases, conjuntamente con las que obtuvieren en el 3º y 4º bimestre y 2º examen parcial cuatrimestral a partir de la fecha de su reintegro y hasta la terminación del correspondiente período lectivo. Igual criterio se seguirá en lo que se refiere al régimen de asistencia y reincorporaciones.

4º — En todos los casos los Rectores elevarán a este Servicio Nacional la solicitud de prosecución de estudios del interesado; informarán sobre la situación escolar de los mismos y acompañarán cons-

tancia de la beca obtenida y de los estudios cursados en el extranjero, con el fin de autorizar, en forma definitiva la reincorporación correspondiente.

5º — De forma.

Normas para el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones

Disposición Nº 762. — Bs. As., 5/7/68. — VISTO: Lo dispuesto en el último párrafo del Art. 2º del Decreto Nº 9.767/67 y atento lo establecido en la Resolución Nº 315/68 y en la Disposición número 576/68, y

CONSIDERANDO:

Lo propuesto por la Jefatura del Servicio Pedagógico con relación a las normas especiales que deben ser incorporadas en el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para su aplicación en los Institutos privados de enseñanza técnica elaboradas por la Comisión encargada y las consultas por estos realizadas con funcionarios del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Por ello,

El Jefe del Servicio Nacional

de la Enseñanza Privada

DISPONE:

I. *CALIFICACIONES DIARIAS*

1º — (3.1) Los Rectores establecerán las formas de llevar durante el período lectivo el encarpetamiento a que se refiere el punto 3º de la Reglamentación sancionada por Resolución Nº 315/68.

2º. — (3.2) En todos los casos el profesor o maestro de Enseñanza Práctica debe informar al alumno la calificación obtenida.

3º — (6.1) En los casos para los que tengan vigencia normas específicas para la exención de asistencia a las clases de Taller o actividad práctica equivalente, se efectuará el mismo tipo de anotaciones que se indican para la asignatura Educación Física, en el punto 6 de la Reglamentación.

II. *NOTA BIMESTRAL*

4º — (8.1.) Tratándose de Taller o asignatura práctica equivalente, cuando el alumno haya rotado por dos o más secciones dentro de un término, cada maestro volcará a la planilla las calificaciones diarias correspondientes y firmará al pie de las mismas. La determinación de la nota bimestral en estos casos, corre por cuenta del Jefe General de Enseñanza Práctica, o quien haga sus veces, a cuyo cargo estará también el cierre de dicha planilla.

5º — (8.2) Se calificarán como una sola asignatura las que, en algunos planes de estudios, aparecen desdobladas en dos partes, una teórica y la otra práctica, siempre que esta última responda a igual denominación (precedida de la que la caracteriza como "Trabajos Prácticos"), y se encuentre a cargo de un auxiliar docente (Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, Jefe de Trabajos Prácticos o de Laboratorio) o eventualmente de un Maestro de Enseñanza Práctica. Dicho personal, a este efecto, presentará con su firma la planilla respectiva de las calificaciones diarias. La determinación de la "nota bimestral", que comprende a ambas partes estará a cargo del profesor de la asignatura teórica, quien cerrará la correspondiente planilla.

6º — (8.2.1) Se aplicará análogo procedimiento al indicado en 8.2 precedente, cuando la parte práctica, comprenda más de una materia teórica específicamente determinada en su denominación de "Trabajos Prácticos" (...)", para lo cual *cada* docente a cargo de la parte práctica, volcará las calificaciones diarias en planillas separadas para cada una de las respectivas materias teóricas.

Esta norma es aplicable también a "Cálculo de estructuras" perteneciente al Ciclo Superior de la especialidad Construcciones (Decreto Nº 1.574/65).

7º — (8.3) En las especialidades "Construcciones" y "Construcciones Navales" pertenecientes al Ciclo Superior en vigencia por Decreto Nº 1.574/65 y similares, los aspectos de "Trabajos Prácticos" no comprendidos en los puntos 5 (8.2) y 6 (8.2.1.), precedentes, se calificarán como una sola asignatura, siguiéndose a este efecto el procedimiento indicado para la asignatura "Taller" (Punto 8.1.).

8º — (10.1) Las notas se comunicarán por medio de boletines de calificación; se considerará cumplida dicha comunicación con respecto a los alumnos menores, con la firma de los responsables de éstos, en dichos boletines.

III. *EXAMENES PARCIALES CUATRIMESTRALES*

9º — (14.1) Exceptúase de rendir exámenes parciales en las asignaturas que se indican en el Anexo I de la Resolución Nº 750/68 del Consejo Nacional de Educación Técnica la que se da como integrante de la presente Disposición.

10. — (16.1.1) Los exámenes parciales cuatrimestrales serán escritos, excepto los de idiomas extranjeros, cuando los Rectores dispongan de la rendición de éstos en forma oral exclusivamente.

11. — (16.1.2) Los Rectores podrán exigir, además del examen escrito fijado por el punto precedente, los exámenes orales que consideren convenientes, en cuyo caso deberán hacerlo presente en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, antes

del décimo día anterior al cierre del 2º y 4º bimestre. En este caso la nota definitiva será el promedio de ambos, no siendo eliminatorio el aplazo en cualquiera de ellos.

12. — (16.1.3) Los exámenes parciales cuatrimestrales de asignaturas desdobladas en parte teórica y parte práctica —Puntos 5 (8.2) y 6 (8.2.1)— se recibirán de la parte teórica, debiendo comprender el temario respectivo, las aplicaciones prácticas pertinentes.

13. — (16.2.1) Los Departamentos de Materias Afines o la reunión de profesores de la materia, cuando aquéllos no estuvieran constituidos deberán proceder a:

1º Planificar durante el 1er. mes de clases y sobre la base de los contenidos fundamentales de los programas vigentes, la labor por desarrollar durante el período lectivo.

2º Confeccionar, dentro de los quince días de terminados el 1er. y 3er. bimestre, los programas de exámenes parciales sobre la base de la Planificación establecida en el apartado anterior.

14. — (16.3.1) Cada profesor, en cumplimiento de lo establecido en el punto 16.3 de la Reglamentación propondrá al Rectorado, no menos de seis temas de examen por curso.

En el acto del examen, cada profesor sorteará cuatro temas entre los seis aprobados y los distribuirá conforme a lo dispuesto en el punto 16.9.1 de la Reglamentación.

15. — (16.10.1) Cuando los exámenes parciales sean recibidos por el profesor de la asignatura los trabajos podrán ser retirados del establecimiento y el profesor los deberá devolver a la Dirección o Rectorado con la planilla de calificaciones correspondiente dentro de los tres días siguientes.

Cuando los exámenes sean recibidos por un tribunal se procederá como lo establece el punto 57 de la Reglamentación.

16. — (16.10.2) Los Institutos establecerán en qué forma se hará saber a los alumnos el resultado de las pruebas a los fines de destacar los aspectos positivos y negativos, sin perjuicio de la comunicación por los boletines de calificaciones.

17. — (16.10.3) La fundamentación no podrá ser sintética cuando la nota sea de regular, aplazado a reprobado

18. — (16.11.1) En los casos previstos por el segundo apartado del punto 16.11 de la Reglamentación, el personal directivo podrá delegar el contralor, en la misma forma que prevé el punto 16.12.2 de la misma.

19. — (16.13.1) Esta documentación quedará a disposición del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, durante 5 años, vencidos los cuales podrá ser destruida.

IV. *PROMEDIO DE LOS EXAMENES PARCIALES CUATRIMESTRALES*

20. — (17.1) Cuando el alumno haya rendido un solo examen cuatrimestral la nota se dividirá por dos para lograr el promedio.

V. *APROBACION DE ASIGNATURAS*

21. — (20.1) A los efectos indicados en el punto 20, será condición indispensable, además, haber realizado la totalidad de los trabajos prácticos establecidos. Se entenderán como tales, los consignados en el Anexo II de la Resolución Nº 750/68 del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que se da como integrante de la presente Disposición.

22. — (20.2) En las asignaturas no sujetas al régimen de exámenes parciales cuatrimestrales la obtención de un "promedio anual" de seis o más puntos implicará su aprobación, siempre que se den las condiciones fijadas por el punto 20 de la Reglamentación y que el alumno hubiere realizado la totalidad de los trabajos prácticos establecidos.

23. — (22.4) En los casos para los que tengan vigencia normas específicas para la exención de asistencia a las clases de Taller o actividad práctica equivalente, los exámenes respectivos serán recibidos en el mes de diciembre en el turno habilitado para libres y equivalencias y de acuerdo con lo determinado en dichas normas. En caso de no ser aprobado en esta oportunidad el alumno tendrá derecho a rendirlo nuevamente en el turno de "exámenes generales". La aprobación estará sujeta a lo determinado en el punto 29 y la nota obtenida se consignará como calificación definitiva.

VI. *EXAMENES GENERALES*

24. — (25.1) Los exámenes generales serán orales exceptuando los de las asignaturas que en los puntos siguientes tienen indicada forma distinta.

25. — (25.1.1) En Taller o asignatura práctica equivalente, incluyendo las aludidas en el Punto 8.3 así como en aquellas que en algunos planes de estudio aparecen desdobladas en dos (una de ellas práctica y la otra teórica). Puntos 5 (8.2) y 6 (8.2.1) el examen correspondiente será teórico y práctico. La prueba práctica se tomará primero y será colectiva; solamente quienes la aprueben podrán rendir a continuación la prueba oral. La prueba práctica de Taller tendrá una duración máxima de 180 minutos.

26. — (25.1.2) En las asignaturas Dibujo (en sus diversas denominaciones), Dibujo y Caligrafía, Taquigrafía, Caligrafía, Estenografía y Dactilografía, los exámenes serán prácticos pudiendo cumplimentarse con interrogatorio verbal. En las asignaturas de Dibujo o Proyectos, del Ciclo Superior, los exámenes serán orales.

27. — (25.1.3) En Castellano, el examen tendrá dos partes, una escrita y otra oral. Se tomará primero la prueba escrita al conjunto de los alumnos y solamente quienes la aprueben, podrán rendir a continuación la prueba oral. El aplazo en el examen oral también es eliminatorio. Habiendo aprobado escrito y oral, la nota final será el promedio de ambas.

28. — (25.1.3.1) Será reprobado el alumno que no rinda la parte oral del examen de Castellano después de haber aprobado la parte escrita, siempre que no medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique. Sólo en este último caso, el Director o Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción, por el mismo tribunal, de la parte oral del examen de ese alumno. Se dejará constancia en el acta del examen incompleto y en la que se labre para la parte oral, de la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.

29. — (25.2) Los Rectores podrán decidir la realización de los exámenes que requieran ejercicios para la evaluación, realizando estos últimos, mediante una prueba escrita, en forma conjunta, antes del oral y como parte integrante del examen.

30. — (26.2.1) Los exámenes escritos de Castellano consistirán en trabajos prácticos cuyas pautas elaborará el profesor anticipadamente conforme con los objetivos de la materia.

31. — (26.2.2) El examen de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre el tema elegido por el alumno, entre cuatro temas distintos propuestos por la comisión examinadora, de acuerdo con los objetivos de la materia y la planificación anual previa.

32. — (27.4.1) El programa de examen para Taller o asignatura práctica equivalente, en la que se realicen rotaciones por secciones de diferentes oficios o especialidades, se onstituirá por partes, cada una de las cuales corresponderá al oficio o especialidad integrante del programa de estudios.

33. — (27.6.1) En los programas de exámenes se señalarán los puntos fundamentales de entre los cuales el alumno elegirá el que desee desarrollar para iniciar su exposición, los que deberán responder a aspectos de integración conceptual de la asignatura.

34. — (27.6.2) Para las pruebas prácticas de Taller o asignatura equivalente en los casos en que la misma abarque más de un oficio o especialidad entre los que se hayan efectuado rotaciones con finalidad orientadora, la elección del tema por parte del alumno se realizará entre los correspondientes al oficio o especialidad que cada alumno elija.

35. — (27.9.1) Los exámenes de las materias teórico-prácticas experimentales o de taller, se recibirán en los laboratorios, gabinetes, talleres y locales especiales, según corresponda, con el objeto de poder disponer de los materiales, elementos, instrumental e ilustraciones necesarias. Serán teóricos prácticos y comprenderán ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones elementales de carácter teórico que corresponda; explicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de los conocimientos a las actividades tecnológicas, a tenor de los objetivos de los respectivos planes y programas de estudios.

36. — (27.9.2) El examen de Literatura será únicamente oral.

37. — (27.9.3) Los exámenes de Idiomas Extranjeros consistirán en: a) Conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; b) Lectura de un fragmento, que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo, complementando la evalución con escritos en el pizarrón u otra forma usual.

38. — (27.10.1) La prueba práctica de las asignaturas indicadas en el punto 34 (27.6.2) podrá extenderse hasta 180 minutos.

39. — (28.2.1.) Será requisito, además, que el alumno presente en la circunstancia del examen, la totalidad de los trabajos prácticos desarrollados en la asignatura.

VII. *PROMOCION*

40. — (30.1) Las asignaturas que en algunos planes de estudios aparecen desdobladas en parte teórica y parte práctica (Puntos 5 (8.2) y 6 (8. 2.1), se consideran al efecto de la promoción como una sola asignatura.

41. — (30.2) El acceso, al Cuarto año de Término del plan de estudios aprobado por Decreto Nº 1.574/65, como así también al Segundo año de los Cursos Nocturnos para Formación de Operarios (Resolución Nº 2.555/C/65) y los Cursos Prácticos (Resolución Nº 2.405/C/65), podrá efectuarse adeudando hasta dos asignaturas de cursos anteriores, siempre que una de ellas no sea Taller, Taller y Laboratorio, Trabajos Prácticos, Actividades Prácticas, Estenografía o Mecanografía.

42. — (30.3) En todos los casos de equivalencias regirán las normas vigentes para los planes de estudio de enseñanza técnica.

VIII. *REPETICION DE CURSO*

43. — (32.1) El caso previsto en el segundo apartado de este punto de la Reglamentación General no es de aplicación en los establecimientos de Educación Técnica dependientes del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada. Regirá el primer aparta-

do, excepto en los casos contemplados en el punto 30.2.

44. — (32.2) Los alumnos que hayan cursado el último año del respectivo plan de estudios y que al finalizar el período de exámenes generales hubieren quedado adeudando hasta cuatro asignaturas podrán completarlo en las épocas posteriores establecidas a este efecto en el Capítulo V, incluyendo la de febrero-marzo, sin la obligación de repetir curso. Si después del último período indicado no hubiere aprobado la sasignaturas adeudadas, excepto una, deberá repetir curso.

IX. *DISPOSICIONES ESPECIALES*

45. — (48.2.1) En Taller, Trabajos Prácticos, Práctica de la Especialidad, Taller y Laboratorio y otras materias de distinta denominación, pero que constituyen en cada año de estudio de los diversos planes, la asignatura predominantemente práctica, el Tribunal Examinador se integrará con tres maestros de enseñanza práctica de la especialidad a la que pertenezcan los alumnos. En caso de que el programa correspondiente estableblezca rotaciones por Secciones o Especialidades distintas, la Mesa Examinadora se constituirá con tres maestros de especialidades que abarquen los oficios o adiestramientos correspondientes.

46. — (56.1) En las asignaturas en las que se toma examen escrito y oral, o teórico y práctico, la calificación del examen será el promedio de ambas pruebas, siempre que no hubiere obtenido aplazo en ninguna de ellas. Si la nota de una de las pruebas no es aprobatoria, la calificación del examen será dicha nota.

X. *DISPOSICION TRANSITORIA*

47. — Cuando los planes exigieren más días que los previstos en el calendario para los exámenes parciales cuatrimestrales, podrán habilitar la recepción de dos exámenes parciales en el mismo día en distintos turnos. En aquellos establecimientos que existieren dificultades insalvables podrán adelantarlos el número de días que fuere necesario.

48. — De forma.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Fíjase una retribución

Act. Int. Nº 84/968. — Bs. As., 6/6/68. — VISTO: La consulta formulada por la señora Ana María B. Gregorio, domiciliada en la calle Zárate Nº 300, de San Antonio de Padua, Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que la remuneración del cargo de ayudante de Jardín de Infantes de establecimientos comprendidos en el art. 2º inc. a) de la Ley 13.047, no está expresamente incluida en el Estatuto del Docente ni en las resoluciones adoptadas por este Consejo en ejercicio de las facultades que le otorgan los arts. 18 inc. b) y 31 dicha Ley 13.047.

Que procediendo por analogía de tareas, las que motivan las consulta deben remunerarse en igualdad con las de preceptor no incluido en el Estatuto del Docente.

Que esta resolución no puede tener carácter retroactivo.

Por ello atento a lo dispuesto oportunamente y haciendo cuyo el despacho de la Comisión de Asuntos Gremiales,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada en sesión de la fecha,

R E S U E L V E :

1º — El ayudante de Jardín de Infantes (no incluido en el Estatuto del Docente) de un establecimiento comprendido en el art. 2º inc. a) de la Ley 13.047), percibirá la retribución mínima que establece el punto 1º inc. b) de la resolución de este Consejo de fecha 13 de diciembre de 1966, dictada en la Act. Int. Nº 437/966, comunicada por circular Nº 3 del 23/12/966, y sus modificaciones.

2º — Esta resolución regirá desde el 1º de junio de 1968.

3º — Comunicar esta resolución a la recurrente.

4º — Solicítase la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación y en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica; comuníquese al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada y cumplido, archívese.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV 31 de julio de 1968 Nº 41

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Autorízase la erección de un monumento

Buenos Aires, 1º de julio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la erección de un monumento en el Parque Chacabuco de esta ciudad, con el busto en bronce del General D. José de San Martín, donado a la Intendencia Municipal por la Asociación Sanmartiniana de Caballito.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 51 de su Ley Orgánica, solicita la correspondiente autorización, teniendo en cuenta que el Parque mencionado no cuenta con ningún elemento artístico u ornamental alusivo a la personalidad del Libertador.

En tal virtud, solicito a V. E. la sanción de la Ley que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José M. Astigueta

LEY Nº 17.810

Buenos Aires, 15 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en el Parque Chacabuco un monumento en homenaje al

General don José de San Martín, consistente en un busto en bronce donado por la Asociación Cultural Sanmartinana de Caballito.

Art. 2º — De forma

ONGANIA.
Guillermo A. Borda.

Pago de Bonificaciones al personal Docente

Decreto Nº 4.228. — Bs. As., 19/7/68. — VISTO: Lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 4.680/67 respecto al régimen de otorgamiento al que deben ajustarse las asignaciones de remuneraciones que reconozcan origen en la antigüedad del personal, así como las que se refieran a suplementos o ascensos de aplicación automática o que valoren situaciones particulares vinculadas con el ejercicio de la función, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la referida medida ha previsto mantener sin modificaciones los mencionados rubros hasta tanto se concrete la revisión del régimen que regula su adjudicación.

Que, frente a las características especiales con que el personal docente desempeña sus funciones —producto en muchos casos de la acumulación de tareas en organismos o jurisdicciones distintas—, mediante el Decreto Nº 6.091/67 se acordó un lapso determinado para que las Secretarías de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda propusieran las modificaciones que permitan encuadrar la asignación de tales suplementos a las especificaciones que fijara el Decreto Nº 4.680/67.

Que los estudios realizados a tal efecto inducen a establecer que el cumplimiento de los objetivos previstos no resultan de aplicación práctica para el caso particular del personal docente, toda vez que el sistema existente en el referido sector —en lo que a remuneraciones complementarias se refiere— acciona bajo condiciones especiales de organización vinculadas estrechamente con el régimen educativo actual.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Déjase establecido que las normas de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 4.680/67 no resultan de aplicación para la adjudicación de los suplementos del personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473.

Art. 2º — Aclárase que, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, las bonificaciones complementarias del referido personal se encuentran sujetas al régimen de adjudicaciones y modificaciones instituido por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y Hacienda.

Art. 4º — De forma

Normas para el funcionamiento de una Comisión

Resolución Nº 680. — Bs. As., 23/7/68. — Expte. Nº 46.707/68. — VISTO: La Resolución Nº 1.418 del 15 de noviembre de 1967, por la que se designa una Comisión que tendrá a su cargo el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario expedir normas complementarias relacionadas con el cumplimiento de las tareas que tiene a su cargo la Comisión aludida, instrumentando la forma en que expresará su asesoramiento técnico en aquellos expedientes que la superioridad así lo requiera, sin perjuicio de la tarea específica para la que fue creada.

Que asimismo y a efectos de no demorar la solución de aquellos aspectos en que el Estatuto del Docente requiere una modificación inmediata, resulta conveniente establecer que en la medida que la Comisión se expida sobre ellos, los eleve a la superioridad para su oportuna consideración.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — La Comisión creada por resolución Nº 1418 del 15 de noviembre de 1967, para el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente, queda autorizada, a los efectos del mejor cumplimiento de su misión, para requerir de la Subsecretaría de Educación el apoyo administrativo en personal, material de trabajo y toda otra colaboración que crea necesaria.

2º — La Oficina Coordinadora de Juntas que funciona en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación, tendrá una relación directa y permanente con la Comisión aludida, por intermedio de la Secretaría de la misma, sometiendo a su consi-

deración aquellos temas que estime deban ser motivo de estudio, conforme a la experiencia recogida en la aplicación práctica de las normas de la Ley Nº 14.473.

3º — La Comisión de reforma del Estatuto del Docente, prestará su asesoramiento técnico, a requerimiento del suscripto o del señor Subsecretario de Educación, por intermedio de la Jefatura de Despacho de esta última, en aquellos expedientes que por la índole de su naturaleza así lo requieran, debiendo expedirse sobre los mismos en el más breve término.

4º — La Comisión ,por intermedio de su Secretaría, está facultada para dirigirse directamente a los organismos de esta Secretaría de Estado, así como a toda otra institución pública o privada, para obtener los informes y antecedentes que requiera para el mejor desenvolvimiento de sus tareas.

5º — La superioridad someterá a consideración de la Comisión aquellos problemas relacionados con la modificación del Estatuto del Docente, que a su juicio requieran un tratamiento preferencial, los que serán estudiados y evacuados por la Comisión con ese carácter

6º — A los fines de una mejor coordinación de las tareas que debe realizar la Comisión con respecto al ordenamiento de su trabajo, en relación directa con los problemas que puedan surgir de la aplicación práctica del Estatuto del Docente por parte de los organismos de esta Secretaría de Estado, y que requieran su estudio para una solución integral de los mismos, cada quincena la Comisión elevará un informe sobre los temas que ha estudiado y acerca de aquellos que se propone encarar, a efectos de que en esa oportunidad puedan hacérsele llegar las iniciativas que se estimen pertinentes

7º — De forma.

Aceptación de renuncia

Resolución Nº 682 — Bs. As., 23/7/68. — Expte. Nº 46.709/68. — VISTO: La renuncia presentada por el señor Alberto Horacio Casas Riguera al cargo de Secretario Administrativo de la Comisión Asesora que tiene por misión preparar y proponer el anteproyecto de Ley de Educación (resolución Nº 231 del 2 de abril del corriente año), en razón de haber sido designado Secretario de la Comisión para el estudio y reforma del Estatuto del Docente, por resolución Nº 507 de fecha 3 de junio ppdo.,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el señor Alberto Horacio CASAS RIGUERA al cargo de Secretario Administrativo de la Comisión Asesora que tiene por misión preparar y proponer el anteproyecto de Ley de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2º — Dejar constancia en el legajo personal del señor Alberto Horacio Casas Riguera de lo dispuesto en el apartado 1º.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 646. — Bs. As., 15/7/68. — Expte. Nº 44.412/68. — VISTO: La realización de las "Jornadas diocesanas de Apostolado laico", efectuadas los días 8 y 9 del corriente mes en la ciudad de Puerto Rico (Misiones),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurrió el personal docente y alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado que concurriera a las "Jornadas diocesanas de Apostolado laico" que se realizó los días 8 y 9 de julio, en la ciudad de Puerto Rico (Prov. de Misiones).

2º — Los participantes en las referidas jornadas deberán presentar, a los efectos dispuestos en el apartado 1º, una constancia expedida por las autoridades organizadoras, en la que conste su participación en las mismas.

3º — De forma.

Autorízase participación de alumnos en un concurso

Resolución Nº 647. — Bs. As., 15/7/68. — Expte. Nº 24.056/68. — VISTO: Lo solicitado por la Asociación Propulsores de la Avenida Corrientes, en el sentido de que se patrocine su programa televisivo denominado "Ganar en Domingo" a propalarse por el Canal 7 de Televisión, en el que intervendrán alumnos del curso secundario, de ambos

sexos, de los establecimientos educacionales de la Capital Federal y alrededores.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la participación de los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado con sede en la Capital Federal y sus alrededores, en el programa "Ganar en Domingo" que organiza la Asociación Propulsores de la Avenida Corrientes, que se propalará los días domingos por el Canal 7 de Televisión, quedando a criterio de los señores Rectores y Directores de los referidos establecimientos de enseñanza cualquier otro tipo de colaboración que exceda a la difusión del concurso entre el alumnado.

2º — De forma.

Amplióse el receso escolar

Resolución Nº 656. — Bs. As., 18/7/68. — Expte. Nº 22.312/68. — VISTO: Que una primera evaluación del resultado de los exámenes cuatrimestrales en los establecimientos de enseñanza demuestran que alumnos y profesores han realizado un ponderable esfuerzo; y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos previstos en la Resolución número 344 de fecha 29 de abril ppdo., tendrán mejor cumplimiento si se realiza una prolongación del período de receso escolar.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar el inciso c) del apartado 2º de la Resolución Nº 344 del 29 de abril ppdo., en el sentido de que el receso escolar dispuesto entre el 22 y 31 de julio del corriente año para las escuelas de período escolar común (marzo-diciembre) se prolongará hasta el 2 de agosto próximo.

2º — Modificar la distribución de la actividad escolar en concordancia con lo dispuesto precedentemente.

3º — Invitar a las Universidades Nacionales y Privadas a adoptar fechas coincidentes para el receso escolar.

4º — Cursar nota a la Secretaría de Estado de Gobierno para que por su intermedio se invite a las Provincias a adoptar similar temperamento.

5º — De forma.

Fíjase fecha de reintegro de Docentes

Resolución Nº 659. — Bs. As., 18/7/68. — Expte. Nº 39.501/68. — VISTO: La Ley Nº 17.793 por la que se dispone la supresión de las Juntas de Disciplina de Educación Física, de Sanidad Escolar y de Enseñanza Artística, quedando atribuída la competencia de las mismas a la Junta de Disciplina para el personal docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el mencionado instrumento legal, corresponde fijar la fecha de cese definitivo de los integrantes de las Juntas suprimidas, quienes deberán reintegrarse a sus respectivos cargos docentes, como así disponer lo concerniente a la entrega de la documentación respectiva.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Fijar el día 1º de agosto del corriente año, como fecha de reintegro de los miembros integrantes de las Juntas de Disciplina de Educación Física, de Sanidad Escolar y de Enseñanza Artística a las tareas docentes de que son titulares en los respectivos establecimientos de enseñanza.

2º — Toda la documentación que obra en poder de las Juntas mencionadas en el apartado anterior deberá ser entregada, con los recaudos pertinentes, a la Junta de Disciplina para el personal docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a cuyo efecto se fija como plazo máximo para dicha entrega, el 31 de julio del corriente año.

3º — El personal auxiliar que se desempeña en jurisdicción de las Juntas disueltas, a partir del 1º de agosto de 1968 volverá a desempeñarse en el lugar de su designación, quedando limitadas a esa fecha las adscripciones o comisiones de servicio que se hubieren dispuesto oportunamente.

4º — La Dirección General de Administración adoptará los recaudos pertinentes relacionados con la recepción bajo inventario de los bienes físicos afectados al uso de las Juntas aludidas.

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 681. — Bs. As., 23/7/68. — Expte. Nº 46.706/68. — VISTO: Que en la ciudad de Bogotá (Colombia) se efectuará del 18 al 25 del próximo mes de agosto el XXXIXº Congreso Eucarístico Internacional, y

CONSIDERANDO:

La importancia de esa Asamblea Eucarística, a la que asistirá S. S. Paulo VI.

Que por su realización durante el período lectivo 1968 aconseja adoptar las medidas del caso, con el propósito de facilitar la concurrencia de profesores y alumnos a la citada Reunión.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado a justificar las inasistencias en que incurran los docentes y alumnos, con motivo de su concurrencia al XXXIXº Congreso Eucarístico Internacional por realizarse en la ciudad de Bogotá (Colombia) entre el 18 y 25 de agosto próximo.

2º — Autorizar igualmente a los señores Rectores de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, a proceder en forma análoga a lo dispuesto en el apartado anterior.

3º — Déjase establecido que la justificación a que se refieren los precedentes apartados, no podrán llevarse a cabo por un lapso superior a 10 días, debiendo los interesados presentar a su regreso ante las autoridades correspondientes, las constancias pertinentes.

4º — De forma.

Auspícianse cursos

Resolución Nº 687. — Bs. As., 23/7/68. — Expte. Nº 45.452/68. — VISTO: Que la Asociación de Lucha contra la Epilepsia ha organizado cursos para "Voluntarios en Epilepsia" a dictarse del 5 al 30 de agosto y para Maestras y Trabajadores Sociales desde el 14 de octubre al 4 de noviembre próximos; y

CONSIDERANDO:

El alcance que en trabajo social y docente tiene la capacitación especializada del personal y la necesidad de los servicios asistenciales de contar con personal especializado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar los cursos que ha organizado la Asociación de Lucha contra la Epilepsia y a los que se refiere el preámbulo de la presente resolución.

2º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, a justificar las inasistencias en que incurra el personal docente que se inscribe en los respectivos cursos organizados por la citada Asociación, a cuyo efecto los interesados deberán presentar una constancia de su asistencia a los mismos, suscripta por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Apruébase otorgamiento de Premios Nacionales

Resolución Nº 674. — Bs. As., 18/7/68. — Expte. Nº 43.040/68. — Act. 1.360/68. — VISTO: Los presentes actuados relacionados con el otorgamiento de los Premios Nacionales "Iniciación" 1967; y

CONSIDERANDO:

Que el asesoramiento del Jurado (Resolución número 436/68) se ha fundado en detenidos estudios sobre los antecedentes y méritos de los aspirantes, habiéndose cumplido con los recaudos y formalidades establecidos por la reglamentación en vigor.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la propuesta formulada para el otorgamiento de los Premios Nacionales "Iniciación" (1967), de acuerdo con el dictamen del respectivo Jurado:

Sección Poesía ($ 8.000 m/n.) al señor JAVIER ADURIZ, por su obra "Primer Nombre".
Secciones Prosa y Ensayo ($ 8.000 m/n.). Desiertos por falta de inscripciones.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que alcanza a la suma de Ocho mil pesos ($ 8.000 m/n.) moneda nacional, será atendido por la Subsecretaría de Estado de Cultura con fondos de su presupuesto 1968, con

imputación a las Partidas: Principal 2210 - Parcial 28.

3º — Tómese razón, dése intervención a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la Subsecretaría de Estado de Cultura para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Resolución Nº 675. — Bs. As., 18/7/68. — Expte. Nº 43.039/68. — Act. 1.359/68. — VISTO: Los presentes actuados relacionados con el otorgamiento de los Premios a la "Producción Regional" (Etnología, Arqueología e Historia) 1965/1967; y

CONSIDERANDO:

Que el asesoramiento del Jurado (Resolución número 436/68) se ha fundado en detenidos estudios sobre los antecedentes y méritos de los aspirantes, habiéndose cumplido con los recaudos y formalidades establecidos por la reglamentación en vigor.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aprobar la propuesta formulada para el otorgamiento de los Premios a la "Producción Regional" (Etnología, Arqueología e Historia) 1965/1967, de acuerdo con el dictamen del respectivo Jurado:

Región Norte: ($ 10.000 mn.) al señor CIRO RENE LAFON, por su obra "Un estudio sobre la funebría Humahuaca"; "Fiesta y Religión en Punta Corral".

Región Andina: ($ 10.000 m/n) al señor JUAN SCHOBINGER, por su obra "La momia del cerro El Toro".

Región Centro: ($ 10.000 m/n.) al señor JOSE ANTONIO PEREZ en colaboración con los Sres. ALBERTO J. MARCELLINO y EDUARDO BERBERIAN, por su obra "El yacimiento arqueológico de Los Molinos" (Departamento de Calamuchita - Córdoba).

Región Mesopotámica: ($ 10.000 m/n.) Desierto por falta de inscripciones.

Región Litoral: ($ 10.000 m/n.) al señor ERNESTO JOAQUIN A. MAEDER por su obra "Historia del Chaco y de sus pueblos"'.

Mención Especial: al señor CEFERINO AMELIO GERALDI, por su obra "Lo que me contaron mis abuelos o páginas Históricas del Chaco".

Región Bonaerense y Pampeana ($ 10.000 m/n.) al señor ALVARO M. MARTINEZ, por su obra "San Carlos de Bolívar".

Mención Especial: al señor FEDERICO OBERTI, por su obra "Nueve temas para el estudios del folklore".

Región Patagónica ($ 10.000 m/n). Desierto por falta de inscripciones.

Región Antártida ($ 10.000 m/n.). Desierto por falta de inscripciones.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, que alcanza a la suma total de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000 m/n.) Moneda Nacional, será atendido por la Subsecretaría de Estado de Cultura con fondos del presupuesto 1968, con imputación a las Partidas: Principal 2210 - Parcial 28.

3º — De forma.

Déjase sin efecto un Premio

Resolución Nº 676. — Bs .As., 18/7/68. — Expte. Nº 73.316/65. — VISTO: La presentación del Club de Leones (Distrito 03) de fojas 15, y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dejar sin efecto la Resolución 1.407 de fecha 17 de setiembre de 1965, dictada a fs. 9, por la cual se incluyó en el régimen de recompensas del Salón Nacional de Artes Plásticas ,el Premio Club de Leones, instituído por la Gobernación del Distrito 0-3, dotado de Quince mil pesos (m$n. 15.000) moneda nacional ,anuales.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Confirmación de personal docente

Buenos Aires, 12 de julio de 1968

Excelentísimo señor Presidente:

El Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— instituye la categoría de personal interino para cubrir las vacantes producidas, hasta la designación de nuevos titulares por vía de concursos de antecedentes. Según esa Ley, tales concursos deben ser llamados dos veces por año, por lo que los interinatos no habrían debido prolongarse por más de un año. Por motivos diversos, no obstante, después de 1956 no se efectuaron nuevos concursos para la provi-

sión de las vacantes producidas en el ámbito de la educación técnica. Los profesores interinos que entonces había, siguen aún revistando en ese carácter, agregándose los designados sucesivamente para cubrir los interinatos existentes, incrementados en los distintos escalafones.

A la fecha de creación del Consejo Nacional de Educación Técnica por Ley Nº 15.240, ya aproximadamente el 30 % de la totalidad del personal directivo y docente de sus establecimientos, era interino. Ese número fue creciendo constantemente hasta alcanzar en la actualidad la cifra aproximada al 70 %. En algunas escuelas la totalidad del personal docente revista en ese carácter.

La situación descripta reclama una solución de equidad, marginal al Estatuto del Docente. La continuidad en el ejercicio de los interinatos, prolongada por razones imputables a la administración y, en todo caso, ajena a los interesados, ha creado una habitualidad en la función docente que debe considerarse como un elemento coadyuvante a las confirmaciones mencionadas y que, por no haberse previsto en las proyecciones actuales, no pudo ser tenido en cuenta en el Estatuto del Docente. Además debe también considerarse que los prolongados interinatos han consolidado situaciones económicas y profesionales que no pueden ser desconocidas, poniendo a aquéllos en un pie de igualdad con los llamados a participar en los concursos.

Por otra parte, la permanencia en la cátedra es una garantía de buen desempeño y mayor eficiencia. No es posible mantener con la constante amenaza de la inestabilidad a docentes interinos que vienen desempeñándose durante varios años en sus funciones.

Todo lo expuesto ha movido al Consejo Nacional de Educación Técnica a auspiciar el dictado de una ley que —con carácter de excepción— permita confirmar a dicho eprsonal en determinadas condiciones, regularizando la situación creada mediante la citada ley como medida de emergencia.

El proyecto encara con un criterio severo y restrictivo el derecho a la confirmación, sólo a favor de aquellos que acrediten una prolongada antigüedad y reúnan todos los requisitos que los habilitarían para obtener los respectivos cargos por concurso, y hayan demostrado, además, un alto índice de eficiencia moral y profesional.

Los cargos que no queden llenados por falta de requisitos en quienes se desempeñan actualmente como interinos, serán cubiertos de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Docente, una vez puesta en vigencia la ley proyectada.

Cabe destacar que esta ley, no comporta la derogación ni la modificación de la Ley 14.473. Solamente la exceptúa para resolver una situación extraordinaria que atenta no sólo al buen desarrollo de la enseñanza sino también a las más elemental equidad. Ello coincide, asimismo, con los numerosos pedidos de diversos puntos de la República, que solicitan lo propuesto en el anteproyecto de ley comentado, por todo lo cual auspicio ante el Excelentísimo señor Presidente, el dictado del instrumento legal pertinente.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

LEY Nº 17.805

Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo quinto del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Del Personal Directivo Interino: Facúltase al Consejo Nacional de Educación Técnica para confirmar a todo el personal directivo docente interino de su dependencia que a la sanción de la presente ley reúna las siguientes condiciones:

a) Ser titular en algún cargo en el Consejo Nacional de Educación Técnica en los escalafones a) o b) de la enseñanza técnica oficial;

b) Tener una antigüedad mínima de 9 (nueve) años en los establecimientos hoy dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, de los cuales un mínimo de 3 (tres) o de 5 (cinco) años deben corresponder a cargos directivos según que el docente posea respectivamente, el título docente o habilitante exigido por el Estatuto del Docente y su Reglamentación;

c) El personal que sólo posea título supletorio deberá tener una antigüedad mínima de 14 (catorce) años en establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica, de los cuales 5 (cinco) años como mínimo deberán corresponder a desempeño efectivo en cargo directivo;

d) No haber sido objeto en los últimos (5) cinco años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;

e) No haber sido objeto en los últimos (5) cinco años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente y, en ningún momento, de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Art. 2º — Los suplentes del personal confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Esta-

tuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 1º.

Art. 3º — De los Profesores Interinos: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará con carácter de profesor titular, a todo el personal de su dependencia que revista como profesor interino y que a la sanción de la presente ley satisfaga las condiciones siguientes:

a) Poseer título docente o habilitante para el ejercicio de la cátedra en las respectivas asignaturas. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título, será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el dictado de la asignatura;

b) Tener una antigüedad docente acumulada no inferior a (4) cuatro años en el ejercicio del cargo de profesor del Consejo Nacional de Educación Técnica;

c) No ser titular en horas de cátedra o cargo docente alguno del escalafón en la enseñanza oficial media, técnica y artística en el orden nacional;

d) Tener asignadas en el Consejo Nacional de Educación Técnica no menos de (6) seis horas de cátedra y estar en situación activa en el desempeño de las mismas;

e) No haber sido objeto durante los últimos (4) cuatro años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;

f) No haber sido objeto en los últimos (4) cuatro años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente, y en ningún momento de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Art. 4º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 3º.

Art. 5º — Las confirmaciones se operarán por la totalidad de las horas alcanzadas por los beneficios de los artículos 3º y 4º y hasta un máximo de (12) doce semanales.

Art. 6º — De los Maestros de Enseñanza Práctica Interinos, Jefes de Sección Interinos y Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica Interinos: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará a los Maestros de Enseñanza Práctica, a los Jefes de Sección y a los Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica interinos que a la sanción de la presente ley reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer título docente o habilitante para el ejercicio del cargo. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el cargo;

b) Las indicadas en los incisos b), c), e) y f) del Art. 3º.

Art. 7º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º.

Art. 8º — Confirmación de Otros Cargos Docentes Escalafonados: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará al personal que revista como interino en cargos docentes correspondientes a los escalafones I c), III b) y III c) de la enseñanza técnica oficial del Estatuto del Docente, que a la sanción de la presente ley, reúna las siguientes condiciones:

a) Poseer título docente o habilitante para el ejercicio del cargo. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el cargo;

b) Tener una antigüedad docente acumulada no inferior a (4) cuatro años en el ejercicio del cargo en el Consejo Nacional de Educación Técnica;

c) No ser titular en horas de cátedra o cargo docente alguno del escalafón en la enseñanza oficial media, técnica y artística, en el orden nacional;

d) No haber sido objeto durante los últimos (4) cuatro años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;

e) No haber sido objeto en los últimos (4) cuatro años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente y, en ningún momento, de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Art. 9º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 8º.

Art. 10. — Disposiciones Generales: Los beneficios

de esta ley no alcanzan al personal interino de grados superiores a Director de establecimiento, ni a los docentes que prestan servicios en Institutos Superiores de Enseñanza.

Art. 11. — Las confirmaciones dispuestas por esta ley estarán limitadas a un solo cargo escalafonado. El docente que a la sanción de la misma desempeñare actividades de igual o distinto escalafón, en la solicitud pertinente deberá optar por uno de ellos.

Art. 12. — La antigüedad adquirida en el dictado ininterrumpido de diferentes asignaturas o cargos será computable para la confirmación.

Art. 13. — La verificación del cumplimiento de los requisitos a que se subordinan las confirmaciones dispuestas por esta ley estará a cargo de la Junta de Clasificación Docente a la que pertenece el establecimiento en el cual presta servicios el interesado. Cuando éste cumpla funciones en escuelas de jurisdicción de distintas Juntas, intervendrá aquélla en la que el docente acredite una mayor antigüedad. Los dictámenes producidos por las Juntas será elevados directamente al Consejo Nacional de Educación Técnica a los efectos de los artículos siguientes.

Art. 14. — Las confirmaciones dispuestas en esta ley serán acordadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica a solicitud de los interesados. Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas al Consejo Nacional de Educación Técnica por cada interesado dentro del plazo improrrogable de (60) sesenta días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. El Consejo Nacional de Educación Técnica fijará los requisitos para el acogimiento y su trámite ulterior.

Art. 15. — Las solicitudes de confirmación de los interesados que según la Junta de Clasificación reúnan los requisitos de ley serán resueltas por el Consejo Nacional de Educación Técnica dentro de los (90) noventa días de la fecha del respectivo dictamen de la Junta de Clasificación, y sólo podrán ser denegadas por razones graves debidamente fundadas en la resolución que así lo disponga.

Art. 16. — A los (90) noventa días corridos desde el vencimiento del término establecido por el artículo 15, el Consejo Nacional de Educación Técnica deberá llamar a concurso para ingreso en la docencia de acuerdo con lo que para el caso establece el Estatuto del Docente (Ley Nº 14473).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Guillermo A Borda.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Normas para cambio de plan de estudio

Decreto Nº 4.185. — Bs. As., 19/7/68. — VISTO: La necesidad de ajustar normas complementarias relacionadas con la aplicación del Decreto número 6.655/63, en lo referente a la promoción de los alumnos que cambian de plan de estudios, aprobados por Decreto Nº 9.908/61 (Bachillerato Humanista); Decreto Nº 4.043/60 (Bachillerato en Ciencias y Letras); Decreto Nº 4.278/60 (Bachillerato Agrotécnico) y Decreto Nº 380/63 (Bachillerato Comercial), a fin de que exista concordancia de criterio con el Decreto Nº 6.680/56, que determina las normas a que se ajustarán los pases de alumnos del Ciclo Básico Común y el Comercial; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación de los citados planes, determina la necesidad de facilitar la prosecución de estudios a aquellos alumnos que, por haber fracasado en asignaturas específicas del plan o en otras que implican una intensificación mayor, se ven impedidos de continuar dichos estudios, los que por su especial naturaleza acarrean un esfuerzo no siempre al alcance de todos los alumnos.

Que debe posibilitarse una mayor flexibilidad del sistema educativo, en cuanto ello tiende a impedir la deserción escolar por causas justificables, relacionadas con una equivocada elección de la carrera por seguir, evitando de ese modo posibles frustraciones por fracasos que no en todos los casos significan falta de contracción al estudio.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 6.655/63, no se considerarán, para determinar la situación de promoción

del alumno a otro plan de estudios, las asignaturas específicas del plan del cual provienen o aquellas cuyos programas implican una mayor intensificación.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación queda autorizada para resolver particularmente cada caso conforme a lo establecido en el artículo 1º, con la intervención de los organismos técnicos pertinentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Desígnase Directora

Resolución Nº 640. — Bs. As., 15/7/68. — Expte. Nº 105.587/67 - c/25.767/68. — VISTO: Que por Resolución Nº 639/68 se creó la Escuela Nacional de Comercio y Sección de Bachillerato Anexo de Berazategui, provincia de Buenos Aires,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a la Profesora señorita SUSANA ELBA MORENI (L. C. 538.554, C. I. Nº 546.221 Pol. de Bs. As.), Directora organizadora de la Escuela Nacional de Comercio y Sección de Bachillerato Anexo de Berazategui, provincia de Buenos Aires, creada por Resolución Nº 639/68, hasta tanto se cubra dicho cargo mediante el concurso reglamentario.

2º — De forma.

Finaliza funciones una Junta Electoral

Resolución Nº 648. — Bs .As., 15/7/68 — Expte. Nº 39.859/68. — VISTO: Que por Resolución número 479 de fecha 9 de setiembre de 1964 se procedió a la designación de la Junta Electoral que debía tener a su cargo las tareas correspondientes al cumplimiento del acto eleccionario mediante el cual el personal de este Ministerio procedería a elegir los miembros integrantes —por un nuevo período— de la Junta de Calificación y de Disciplina correspondientes a la jurisdicción del entonces Ministerio de Educación y Justicia y teniendo en cuenta la información producida,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dar por finalizadas las funciones de la Junta Electoral a que se refiere el preámbulo de la presente resolución.

2º — De forma.

Justificación de inasistencias a alumnos de credo judío

Resolución Nº 650. — Bs. As., 16/7/68. — Expte. Nº 42.123/63. — VISTO: La presentación del Superior Rabinato de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que deben ser atendidas las razones de orden religioso planteadas por el Superior Rabinato de la Comunidad Israelita en relación con la asistencia de los alumnos de religión judía a las obligaciones impuestas los días sábados por los exámenes parciales cuatrimestrales,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Justificar las inasistencias a los exámenes parciales cuatrimestrales de los días sábados —motivadas por razones religiosas—, en que incurran los alumnos de la fe judía.

2º — Las autoridades de los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de esta Secretaría de Estado, justificarán las inasistencias a que se refiere el artículo anterior cuando los padres de los alumnos lo soliciten por escrito y acompañen la petición con la certificación correspondiente extendida por el Superior Rabinato de la Comunidad Israelita de Buenos Aires o las entidades religiosas judías competentes del interior.

3º — Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza fijen las fechas en que se recibirán los exámenes parciales cuatrimestrales de los alumnos que se encuentren en las condiciones expresadas en el apartado 2º de la presente Resolución, de acuerdo con las normas que establece el punto 16.12 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

4º — De forma.

Modifícase una resolución

Resolución Nº 655. — Bs. As., 18/7/68. — Expte. Nº 49.387/67. — VISTO: La Resolución Nº 465

del 3 de mayo de 1967 que establece el régimen de "pase" de alumnos entre los Liceos Militares y los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo sistema de calificaciones y promociones aprobado por Decreto Nº 9.767 del 29 de diciembre de 1967 impone un reajuste de la citada resolución; y

Atento lo aconsejado por la antedicha Administración Nacional,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar el punto 1º de la Resolución número 465 del 3 de mayo de 1967 que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Autorizar a los alumnos provenientes de Liceos Militares dependientes del Comando en Jefe del Ejército para proseguir estudios en establecimientos de jurisdicción de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada en las siguientes condiciones:

a) Los alumnos promovidos en un Liceo Militar serán inscriptos en el año al que hubieran sido promovidos.

b) Las materias en que el alumno hubiera obtenido nota de promoción en el establecimiento de origen, se considerarán definitivamente aprobadas.

c) Los alumnos que tuvieran materias pendientes de aprobación, las podrán rendir en el establecimiento de destino en las épocas reglamentarias pero sólo la podrán hacer en el período anterior a la iniciación de las clases, si no las hubieran rendido en el Liceo de origen en ese mismo turno.

d) Los promedios, notas parciales e inasistencias consignadas por el Liceo Militar hasta el momento de la baja ,tendrán validez en el establecimiento de destino, y a los efectos de la promoción se aplicarán las disposiciones que rijan en éste.

e) No se autorizarán "pases" una vez iniciado el cuarto bimestre.

2º — De forma.

Apruébase un régimen de asistencia, exámenes y promociones

Resolución Nº 666. — Bs. As., 18/7/68. — VISTO: Que el régimen de calificaciones, exámenes y promoción de los cursos de Profesorado de Jardín de Infantes y de Economía Doméstica era el que se aplicaba en la enseñanza media y que éste fue modificado por el Decreto Nº 9.767 del 29 de diciembre de 1967.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el régimen de calificaciones y promoción así como el de asistencia para dichos profesorados a las nuevas circunstancias.

Que las normas a dictarse deben responder a las exigencias de la enseñanza de tercer nivel.

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar para los Profesorados de Jardín de Infantes y de Economía Doméstica en jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior el siguiente régimen de asistencia, exámenes y promociones:

a) A los efectos de la promoción las alumnas serán calificadas dos veces en el transcurso del año escolar, por medio de exámenes parciales cuatrimestrales ,uno en el mes de julio y otro en noviembre.

b) Para rendir examen cuatrimestral las alumnas deben haber asistido por lo menos al 75 % de las clases dictadas en el correspondiente cuatrimestre en la materia y tener aprobado el 80 % de los trabajos prácticos. La asistencia cumplida y los trabajos prácticos aprobados conservarán su validez durante el año escolar siguiente y su turno complementario de marzo.

c) Las alumnas que hayan aprobado con cuatro o más puntos cada uno de los dos exámenes parciales deberán presentarse a examen oral en el turno de diciembre o marzo. Quien no apruebe uno de los dos exámenes cuatrimestrales deberá rendir obligatoriamente el examen oral en marzo.

d) Serán promovidos al curso siguiente las alumnas que una vez finalizado el turno de exámenes de marzo queden adeudando hasta dos materias.

e) No se recibirán exámenes finales de un curso a la alumna que deba alguna materia del anterior.

f) Tanto los trabajos prácticos que se realicen por cuatrimestre como los exámenes parciales escritos cuatrimestrales serán tomados y calificados por el profesor de la materia; los exámenes finales serán recibidos por un tribunal de tres miembros, presidido por el profesor de la asignatura.

g) En las materias de índole eminentemente práctica en las que no pueda tomarse examen escrito cuatrimestral, éste será reemplazado, en iguales condiciones, por un examen práctico rendido ante un tribunal de tres miembros, presidido por el profesor de la asignatura.

h) En la materia Observación y Práctica de Ensayo las alumnas serán calificadas por las tareas y trabajos que cumplan y las clases de ensayo que dicten. La nota definitiva será el promedio de aquellas calificaciones y la de aprobación, seis o más puntos.

i) En Práctica de la Enseñanza se calificará a las alumnas por las clases que dicten y que sean observadas por la profesora de dicha materia. En caso de obtener un promedio de seis o más puntos la alumna irá a la clase final que recibirá un tribunal presidido por la profesora de la asignatura e integrado por otro profesor y un miembro del personal directivo del establecimiento en que se dicte la clase final. La calificación obtenida en esta clase será la nota definitiva en la materia, que se aprobará con cuatro o más puntos.

2º — Facúltase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para tomar las medidas complementarias que requiere el cumplimiento de la presente resolución.

3º — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

4º — De forma.

Reconocimiento de título

Resolución Nº 667. — Bs As., 18/7/68. — Expte. Nº 116.427/67. — VISTO: Que el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe solicita que se reconozca validez nacional a los certificados de maestro normal que expide la Escuela Normal Nº 10 de San Javier;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los informes de inspección en dicho establecimiento pueden considerarse satisfechas las condiciones que establece el Decreto Nº 17.087/56 ratificado por el Decreto-Ley número 13.315 del 22 de octubre de 1957 y

Atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer, a partir de la promoción de 1967, el título de maestro normal que expide la Escuela Normal Nº 10 de San Javier, provincia de Santa Fe, equivalente al de maestro normal nacional. Tal reconocimiento se mantendrá mientras que en el establecimiento se cumplan las exigencias del Decreto Nº 17.087/56.

2º — Inscribir la citada escuela en el registro especial que a tal efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Remitir, por Subsecretaría de Educación, copia de la presente resolución y del informe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Desígnase representante a una Convención

Resolución Nº 655. — Bs. As., 16/7/68. — Expte. Nº 44.413/68. — VISTO: Que el Consejo Provincial de Difusión Cultural de Tucumán, conjuntamente con el Congreso Permanente de la Danza realizarán del 22 al 28 del actual en San Miguel de Tucumán la "4ª Convención Anual de Danza 1968" y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para esta Secretaría de Estado intervenir en las deliberaciones de dicha

Convención, en la que se debatirán temas vinculados con la danza en la educación;

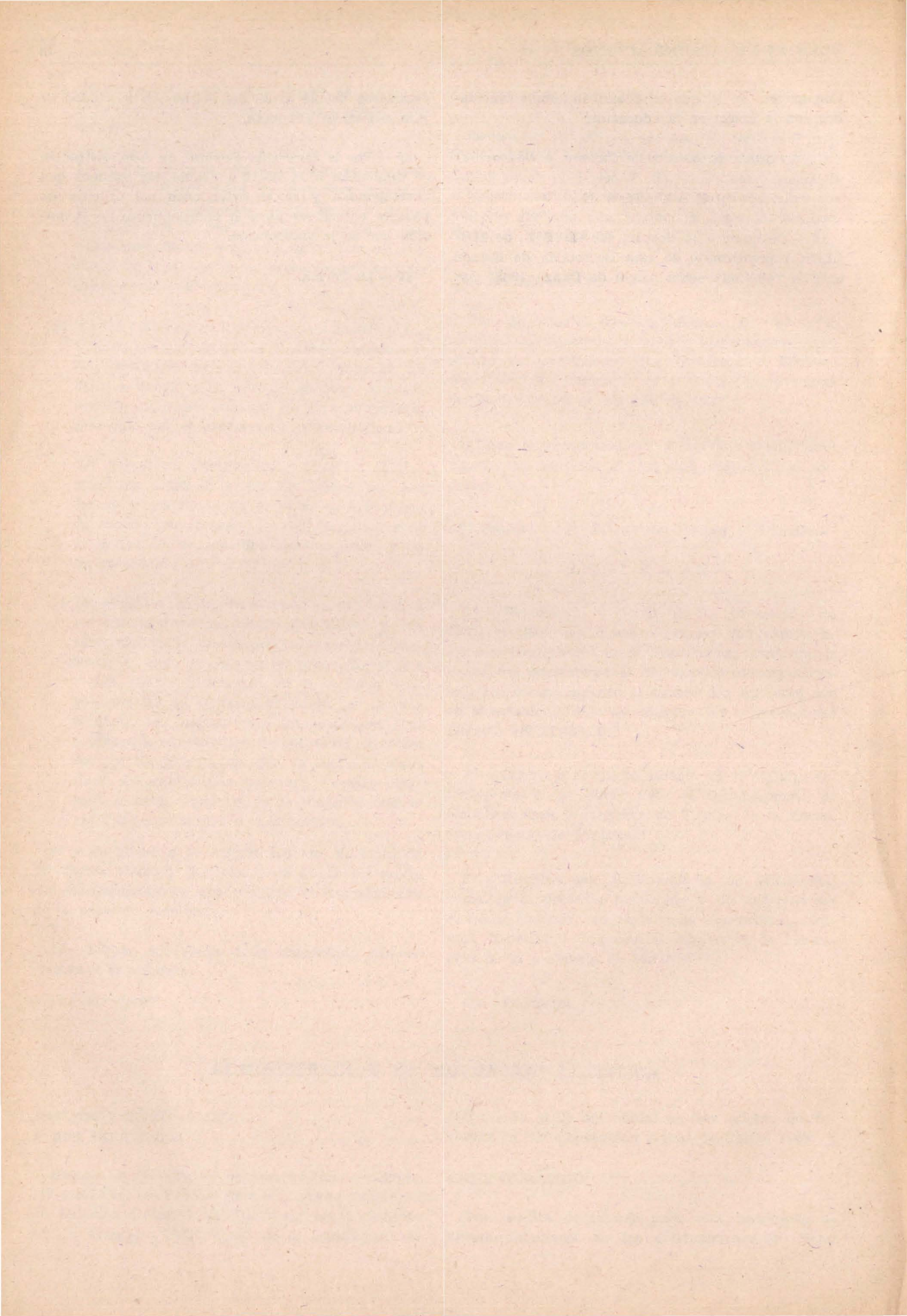
El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a la doctora GLADYS S. de MULLER representante de esta Secretaría de Estado ante la "4ª Convención Anual de Danza 1968" por realizarse del 22 al 28 del actual ,en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

2º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán a la doctora Muller los viáticos que correspondan y se le extenderán las órdenes de pasajes necesarios para el cumplimiento de la misión que se le encomienda.

3º — De forma.



Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV — 16 de Agosto de 1968 — Nº 42

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Designaciones

Decreto Nº 4.252. — Bs. As., 29/7/68. — VISTAS estas actuaciones (Expte. Nº 29.863/68), del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, donde recayera el Decreto Nº 2.704, de fecha 17 de mayo de 1968, por el cual se dispuso la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de fundamental importancia poner en pleno e inmediato funcionamiento la citada estructura, a fin de agilitar el proceso tendiente a obtener una mayor eficiencia en el servicio que se cumple en esa esfera.

Que, a dichos efectos, es menester proceder al reagrupamiento funcional del personal, conforme a lo determinado por el Decreto Nº 9.080/67.

Que, atento a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2.704/68, se ha aplicado el criterio selectivo para designar o promover al personal correspondiente de dicha Secretaría de Estado, de acuerdo a sus antecedentes e idoneidad, en cada caso, para la función a proveer.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretario de Estado de Cultura y Educación, en los cargos de las Clases y Grupos que a continuación se detallan y con destino a las dependencias que para cada caso se determinan, a las siguientes personas:

Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural

BRANDT, GUILLERMO MARTIN (Mat. número 253.452), Clase "J", Grupo II.

Dirección Nacional de Arquitectura Educacional

STORNI, ADOLFO ENRIQUE (Mat. 1.730.495), Clase "J", Grupo II.

RAMOS MEJIA, CARLOS SANTIAGO (Matrícula 418.657), Clase "J", Grupo IV.

Dirección General de Administración

DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO (Mat. 4.021.476), Clase 'J", Grupo II.

DE LUCA, ROBERTO NESTOR LUCIANO (Matrícula 6.191.629), Clase "J", Grupo IV.

Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura

FERRO, MARIA DELIA TERREN de (Lib. Cívica 358.117), Clase "J", Grupo III.

VUKOTA, PEDRO (Mat. 4.631.413), Clase "J", Grupo V.

Departamento de Asuntos Jurídicos

ANDEREGGEN, VICENTE EUGENIO TADEO (Mat. 1.674.116), Clase "J", Grupo III.

Departamento de Sumarios

DE GASPERI, ANGEL LORENZO (Matrícula 861.656), Clase "J", Grupo IV.

División Organización y Métodos

MANEN, ALBERTO (Mat. 249.550), Clase "J", Grupo VIII.

Departamento de Administración de Educación Agrícola

ARANO, ROBERTO EUGENIO (Mat. 137.435), Clase "J", Grupo III.

Dirección General de Investigaciones Educativas

SILVA, LUIS RICARDO (Mat. 5.779.373), Clase "J", Grupo III.

TERREN, MARIA MERCEDES MARGARITA (L. C. 3.581.117), Clase "J", Grupo V.

MARTIN, JOSE ANDRES (Mat. 442.124), Clase "J", Grupo V.

Dirección Nacional de Altos Estudios

CRAVERO, JOSE MARIO JUAN (Mat. 4.611.142), Clase "J", Grupo I.

PAINE, ROBERTO (Mat. 428.701), Clase "J", Grupo III.

Dirección Nacional de Educación del Adulto

BO, ADRIANA TERESA (L. C. 2.599.570), Clase "J", Grupo I.

BELLITTI, AMALIA JOAQUINA (L. C. 89.725), Clase "J". Grupo III.

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

SAGARDOY ARCE, JUAN MANUEL (Matrícula 4.226.796), Clase "J", Grupo III.

Secretario de Estado — Subsecretario de Cultura y y de Educación

SOTO, ALFREDO ALBERTO CARMELO (Matrícula 780.678), Clase "J", Grupo IV.

VATTEONE, FLORENCIA GUEVARA de (L. C. 481.261), Clase "J", Grupo IV.

LEBRERO, Lilian Ermelinda (L. Cív. 439.098), Clase "J", Grupo IV.

BRUGO, JOSEFINA OLMEDO BERROTARAN de (L. C. 511.431), Clase "J", Grupo V.

GADEA, JUAN JOSE (Mat. 1.877.676), Clase "J", Grupo VI.

BOURDIE, ROQUE MARIA (Mat. 1.732.097), Clase "J", Grupo VIII.

GUALDONI BASUALDO, ADRIAN OSCAR (Matrícula 4.374.190), Clase "J", Grupo VIII.

Ar.t 2º — Los haberes que demanden las designaciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Modifícase normas sobre incompatibilidad docente

Decreto Nº 4.296. — Bs. As., 29/7/68. — VISTO: El artículo 3º del Decreto Nº 228/66, que derogó el inciso d) del régimen de acumulación de cargos y funciones para el personal que se desempeña en la rama de Educación de la jurisdicción del Ex Ministerio de Educación y Justicia, aprobado por Decreto Nº 5.196/62; y

CONSIDERANDO:

Que las razones que dieron origen al Decreto Nº 11.624/58, mediante el cual se excluyó del régimen de incompatibilidades vigente a esa época a las horas de cátedra de los Institutos Nacionales de Profesorado de Enseñanza Secundaria y de las Secciones de Profesorado Secundario, anexas a las distintas Escuelas Normales, obedecieron a la necesidad de elevar el nivel de la enseñanza, facilitando el acceso y permanencia en los claustros de figuras de destacada actuación en los campos de la cultura y la ciencia, finalidad que dicho régimen no posibilitaba.

Que por Decreto Nº 16.865/59, por idénticas causas, se hizo extensiva dicha exclusión a las horas de cátedra dictadas en los Institutos Nacionales de Educación Física y cursos de profesorado de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística.

Que las mismas razones fueron ponderadas al incluir en el régimen aprobado por Decreto número 5.196/62 la norma que mantenía esa exclusión, aún cuando limitándola hasta doce (12) horas de cátedra.

Que a través de la experiencia recogida por los distintos organismos técnicos surge la imperiosa necesidad de rehabilitar la norma comentada, para permitir, en lo futuro, la acumulación de horas de cátedra de quienes se proponen consagrar el total

de su actividad a la docencia, evitando así su evasión hacia actividades marginales a la enseñanza y reteniendo dentro de ella a profesores que poseen valiosos antecedentes y vocación —que hoy ven constreñida su posibilidad de actuar en la esfera de su idoneidad—, por la limitación que le impone el artículo 3º del Decreto Nº 228/66, disposición que carece de sentido real y de actualidad.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 228 dictado el 13 de enero de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — De forma.

Aceptación de renuncias Designación

Resolución Nº 698. — Bs. As., 30/7/68. — VISTO Y CONSIDERANDO: La renuncia indeclinable presentada por el Arquitecto Horacio J. Pando al cargo de Secretario Técnico en la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación"; y lo propuesto por el Presidente del Consejo de Planeamiento de esta Oficina.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Acéptase la renuncia del Arquitecto HORACIO J. PANDO al cargo de Secretario Técnico en la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

2º — Desígnase al Arquitecto HORACIO J. PANDO Asesor de la Presidencia del Consejo de Planeamiento de la mencionada Oficina.

3º — De forma.

Resolución Nº 703. — Bs. As., 1º/8/68. — Expte. Nº 49.170/68. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la renuncia que como Presidente de la Comisión que tiene a su cargo el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente, presenta el señor Asesor Ministerial doctor don JUAN CARLOS DO PICO, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

2º — Por la Dirección General de Personal se anotará en la respectiva foja de servicios lo dispuesto precedentemente.

3º — De forma.

Norma sobre trámites

Resolución Nº 709. — Bs. As., 1º/8/68. — Expte. Nº 45.400/67. — VISTO: El informe que antecede producido por la División Organización y Métodos, sobre interpretación de los puntos 12 y 13 relativos a agregado y desglose de expedientes —del Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo, aprobado por el Decreto Nº 759/66,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 553/67 obrante a fojas 6 de este expediente, mediante la cual se estableció que en los expedientes "agregados sin acumular" no debe dejarse constancia de ese agregado.

2º — De forma.

Adhesión a un acto

Resolución Nº 723. — Bs. As., 5/8/68. — Expte. Nº 44.203/68. — VISTO: La nota del Instituto Nacional Sanmartiniano por la que comunica que el acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín con motivo del 118º aniversario de su fallecimiento, se realizará en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana, de esta Capital, el día 17 de agosto próximo, a las 14 y 30.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Adherir al acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín ,en el 118º aniversario de su fallecimiento, que el Instituto Nacional Sanmartiniano realizará el día 17 de agosto próximo a las 14 y 30 en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana, de esta Capital.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las Escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — Por la Superintedencia Nacional de la Enseñanza Privada se invitará a los establecimientos de enseñanza Privada a proceder en idéntica forma.

4º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de

acuerdo con las instrucciones que imparta el Instituto Nacional Sanmartiniano.

5º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá las medidas sanitarias correspondientes durante el desarrollo del acto.

6º — De forma.

La conmemoración del "Día de la Reconquista"

Resolución Nº 751. — Bs. As., 9/8/68. — Expte. Nº 50.588/68. — VISTO: Que el día 12 de agosto en curso se celebra el 162 aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires y teniendo en cuenta la honda significación histórica de dicha fecha;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — En conmemoración del Día de la Reconquista, el 12 de agosto en curso se realizará un acto solemne en la histórica Plaza de Mayo, conforme al programa anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Comuníquese a quienes corresponda y hágase saber asimismo al Consejo Nacional de Educación y Consejo Nacional de Educación Técnica, invitándolos a participar conforme al programa señalado. Fecho, archívese.

Es ampliada la Junta Nacional de Educación

Resolución Nº 754. — Bs. As., 9/8/68. — Expte. Nº 40.193/68. — VISTO: La Resolución Nº 618 del 3 de julio de 1968 que constituyó la Junta Nacional de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar la constitución de la Junta Nacional de Educación, incluyendo al señor Director Nacional de Investigaciones Educativas, doctor LUIS RICARDO SILVA; al señor Director de Enseñanza Artística Prof. don FEBO MARTI y al señor Director de Sanidad Escolar doctor ANGEL CENTENO como miembros integrantes de la misma.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Traslado de dependencias

Resolución Nº 699. — Bs. As., 30/7/68. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expte. Nº 116.864/67; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha próxima, la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación trasladará los consultorios al edificio sito en la calle Paraguay Nº 2053, desocupando, en consecuencia, el inmueble sito en la calle San José 666, de esta Capital.

Que el referido inmueble sito en la calle San José reune las condiciones necesarias para el funcionamiento de otras dependencias, actualmente ubicadas en distintos edificios.

Que ello permite una más racional utilización de inmuebles, en consecuencia con directivas emanadas de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, obteniéndose, asimismo una sensible economía en el importe que se debe abonar en concepto de alquileres.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Destinar el inmueble sito en la calle San José Nº 666 de Capital Federal, para sede de las Juntas de Calificaciones Nº 1, 2 y 3 de Enseñanza Media y Superior, Junta de Disciplina (Ley número 17.793) y Departamento de Sumarios.

2º — El señor Subsecretario de Educación fijará los locales del inmueble citado en el punto precedente que se asignará a cada una de las dependencias a trasladar, previo informe de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

3º — De forma.

Resolución Nº 701. — Bs. As., 30/7/68. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expte. Nº 119.295/67; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación, por Resolución de fecha 29 de noviembre de 1967, ha cedido para uso de la ahora Dirección Nacional de Educación del Adulto el inmueble ubicado en Av. Belgrano 637 de Capital Federal.

Que el señor Interventor en el Palacio del Congreso de la Nación ha prestado conformidad para que locales de ese organismo existentes en los edificios de las calles Río Bamba 71 y Combate de los Pozos 230 pueden ser ocupados por dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Que ello permite una más racional utilización de inmuebles fiscales en consonancia con directivas

emanadas de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El inmueble de Avda. Belgrano 637, Capital Federal, queda destinado a sede de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — La Administración de Educación Artística y la Junta de Calificación respectiva instalarán sus sedes en los locales del edificio Combate de los Pozos 230, Capital Federal, que facilita la Intervención en el Palacio del Congreso de la Nación.

3º — Autorizar la ocupación de los locales que quedarán disponibles en el inmueble Río Bamba 71, de la Capital Federal, para sede de la Delegación de la Universidad de Cuyo, de la Comisión para el Estudio del Habla Hispanoamericana, del Centro Regional Latinoamericano del Servicio Voluntario y otras unidades operativas conforme ubicaciones que fijará la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

4º — Agradecer al señor Interventor en el Palacio del Congreso de la Nación la colaboración prestada.

5º — De forma.

Autorízase la participación de alumnos en un ciclo de T. V.

Resolución Nº 706.— —Bs. As., 1º/8/68. — Expte. Nº 45.902/68. — VISTO: Lo solicitado por el Canal 9 de Televisión, en el sentido de que se conceda autorización para que alumnos, de ambos sexos, de los establecimientos de educación media y técnica de la Capital Federal y alrededores, intervengan en una audición denominada *Domingos de la Amistad,* a trasmitirse los domingos de 13 a 19 por ese Canal,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la participación de los alumnos de los establecimientos de educación media y técnica dependientes de esta Secretaría de Estado con sede en la Capital Federal y sus alrededores, en el programa de televisión "Domingos de la Amistad", que organiza el Canal 9 y que se propalará los domingos de 13 a 19, quedando a criterio de los señores Rectores y Directores de los referidos establecimientos de enseñanza cualquier otro tipo de colaboración que exceda a la difusión del concurso entre sus alumnos.

2º — De forma.

Encomiéndase la Presidencia de una Comisión

Resolución Nº 711 — Bs. As., 1º/6/68. — Expte. Nº 49.155/68. — VISTO: Que se encuentra vacante la Presidencia de la Comisión que tiene a su cargo el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente; y

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene para esta Secretaría de Estado su cometido,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1 — Encomendar la presidencia de la Comisión que tiene a su cargo el ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente ,al señor Subsecretario de Estado de Educación, doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO.

2º — De Forma.

Autorízase concurrencia a un certamen

Resolución Nº 738. — Bs. As., 6-8/68. — Expte. Nº 39.726/68. — VISTO: Que la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos solicita se facilite la asis/tencia del personal docente que desee concurrir a la XXX Semana de Geografía y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los servicios técnico-docentes de esta Secretaría de Estado para considerar en comisión de servicios al personal de sus respectivas jurisdicciones que participen del referido certamen.

2º — La comisión de servicios prevista en el apartado que antecede sólo podrá ser acordada a requerimiento expreso de cada agente, quien deberá acompañar la constancia respectiva expedida por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos y comprenderá el tiempo que demande el viaje desde la fecha de partida hasta la de regreso del interesado.

3º — Dejar establecido que los interesados no percibirán aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de pasajes, viáticos o movilidad.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Asígnase tareas transitorias

Resolución Nº 745. — Bs. As., 7/8/68. — VISTO: Que hasta tanto se designe el titular de la Dirección Nacional de Institutos de Investigación comprendida

en la estructura orgánica que establece el Decreto Nº 2.704/68 para esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a ese organismo corresponde disponer, provisoriamente, la atención de su despacho.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al Director Nacional de Acción y Patrimonio Cultural de la Subsecretaría de Cultura, señor GUILLERMO M. BRANDT, Clase J Grupo II, la atención del despacho de la Dirección Nacional de Institutos de Investigación hasta tanto se designe a su titular y sin perjuicio de sus funciones específicas.

2º — De forma.

Resolución Nº 746. — Bs. As., 7/8/68. — VISTO: Que la Resolución Nº 590/68 (SECE) establece en su apartado 2º la relación orgánica de los servicios no comprendidos en el Decreto Nº 2.704/68; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de esos servicios, en lo que respecta al ámbito de la Subsecretaría de Cultura, de características esencialmente técnicas, para cumplirse en forma eficientemente armónica requieren canalizarse en agrupamientos coherentes y específicamente determinados por la intervención amplia de los asesoramientos naturales.

Que tal ordenamiento está previsto en el proyecto de estructura de esas dependencias, complementario de la aprobada por el citado Decreto Nº 2.704/68.

Que es necesario, por lo tanto, adecuar transitoriamente la funcionalidad de los servicios indicados.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Provisionalmente y hasta tanto se complete la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural (Subsecretaría de Estado de Cultura), entenderá en los servicios que se indican a continuación, el personal superior que en cada caso se determina, con la subordinación que establece la citada Resolución Nº 590/68:

Señorita Arquitecta ISABEL PADILLA Y DE BORBON (Clase A - Grupo I), en los asuntos de los Museos de Arte (Museo Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional de Arte Decorativo, Museo Nacional de Arte Oriental, Museo "Casa Yrurtia" y Museo de Pintura Regional "José A. Terry" - (Tilcara).

Señor don NESTOR C. SUAREZ ABOY (Clase A - Grupo I), en los asuntos de las orquestas Sinfónica Nacional y "Juan de Dios Filiberto" de Música Argentina y de Cámara, Teatro Nacional Cervantes y Comedia Nacional.

2º — La relación administrativa de la Biblioteca Nacional se conducirá en forma directa por la Dirección Nacional de Acción y Patrimonio Cultural.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Apruébase Planes y Programas de Estudios

Resolución Nº 704. — Bs. As., 1º/8/68. — Expte. Nº 4.416/67. — VISTO: El Expte. Nº 4.416/67 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obra la Resolución Nº 344 dictada por el citado Consejo con fecha 28 de marzo de 1968, por la que se aprueban el Plan y Programas de Estudio correspondientes al Curso de Hotelería - Oficio Mozos; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Plan y Programas se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo, relativos a la formación profesional de adultos según convenios celebrados con determinadas empresas.

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase el Plan y Programas de Estudio correspondientes al Curso de Hotelería - Oficio Mozos, establecidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica, según Resolución Nº 344 dictada por el mismo con fecha 28 de marzo de 1968.

2º — De forma.

Resolución Nº 740. — Bs. As., 6/8/68. — VISTO: El Expte. Nº 4.744/66 del registro del Consejo Nacional dè Educación Técnica, en el cual obra la Resolución Nº 657 dictada por el citado Consejo con fecha 11 de mayo de 1967 ,por la cual se crea el curso para Graduados en la especialidad Industrias de la Alimentación y se aprueba el Plan y Programas de Estudios correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Plan y Programas respectivos se ajustan a los normas vigentes en el citado orga-

nismo para los establecimientos educacionales de su dependencia.

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aprobar el Plan y Programas de Estudios del Curso para Graduados en la especialidad Industrias de la Alimentación para la enseñanza de las técnicas fundamentales de la Bromatología, Química Biológica y Microbiología y de la Conservación de Alimentos, establecidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica según Resolución Nº 657 dictada por el mismo con fecha 11 de mayo de 1967.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Autorízase continuar con la aplicación de un régimen

Resolución Nº 718. — Bs. As., 5/8/68. — Expte. Nº 34.254/68. — VISTO: La solicitud del gobierno de la provincia de Córdoba en el sentido de que se lo autorice a postergar en los establecimientos de su dependencia cuyos títulos gozan de validez nacional, la adopción del régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones introducido en el orden nacional.

CONSIDERANDO:

Las razones expuestas y lo avanzado del curso escolar, ...

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar que los establecimientos dependientes del gobierno de la provincia de Córdoba que gozan de los beneficios del Decreto Nº 17.087/56 continúen aplicando durante el corriente año el régimen de calificaciones, exámenes y promociones imperante hasta 1967 en el orden nacional.

2º — Remitir, por Subsecretaría de Educación, copia de la presente resolución al Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Córdoba.

3º — De forma.

Amplíase un plazo

Resolución Nº 721. — Bs. As., 5/8/68. — Cde. Nº 3.522/68 al Expte. Nº 97.519/67. — VISTO: Que por Resolución Nº 209 del 25 de marzo de 1968, se le fijó a la Comisión Especial que tiene a su cargo el estudio de los diversos reglamentos orgánicos que rigen el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza superior de esta Secretaría de Estado, un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de su misión; y

CONSIDERANDO:

Que la complejidad de esos estudios aconseja ampliar el plazo que se fijara para su cometido;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Ampliar hasta el 30 de septiembre de 1968, el plazo establecido por el apartado 2º de la Resolución Nº 209 del 25 de marzo ppdo., para que la Comisión a que se refiere el preámbulo de esta resolución, cumpla su cometido.

2º — De forma.

Inclúyese títulos para la enseñanza

Resolución Nº 737. — Bs. As., 6/8/68. — Expte. Nº 85.968/65. — VISTO: El Expte. Nº 85.968/65 por el cual la Universidad del Salvador solicita la inclusión en el Anexo —De la competencia de títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— del Decreto Nº 8.188/59 modificado por el similar Nº 3.627/66 —Estatuto del Docente— Ley número 14.473, de los títulos de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía; Licenciado en Filosofía y Doctor en Filosofía que expide su Facultad de Filosofía.

Atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Decreto Nº 8.188/59 modificado por su similar Nº 36.127/66 —Del Estatuto del Docente— Ley Nº 14.473, en el apartado y artículo que se determinan, los títulos otorgados por la Facultad de Filosofía de la Universidad del Salvador que se indican a continuación:

Apartado II — Para la Enseñanza Media

35 — Filosofía

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía (Universidad del Salvador).

Habilitantes: Doctor en Filosofía (Univer-

sidad del Salvador); Licenciado en Filosofía (Universidad del Salvador).

2º — De forma.

Requisito para un cargo

Resolución Nº 750. — Bs. As., 7/8/68. — Expte. Nº 50.070/68. — VISTO: Que por Circular Nº 53/68 la Administración Nacional de Educación Media y Superior ha llamado a concurso de ascenso para proveer un cargo de Subregente en el Deprtamento de Aplicación de la Escuela Nacional Normal de Maestras en Lenguas Vivas "John F. Kennedy" de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que se halla a estudio de la Comisión de Reforma del Estatuto del Docente la inclusión como requisito obligatorio para optar a dicho cargo el poseer título docente en idioma.

Que en consecuencia y hasta tanto se expida sobre el particular la mencionada Comisión, resulta necesario a efectos de obviar futuras situaciones derivadas de tal medida, aclarar que los aspirantes a cargo llamado a concurso deben acreditar la posesión del título en el idioma pertinente,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer como requisito al cargo de Subregente del Departamento de Aplicación de la Escuela Nacional Normal en Lenguas Vivas "John F. Kennedy" de la Capital, la posesión del título docente en idiomas.

2º — De forma.

Impónese el nombre de Liniers a una escuela

Resolución Nº 753. — Bs As., 9/8/68. — VISTO: Que el próximo día 12 de agosto se cumplirán 162 años de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que ese episodio histórico es fundamento en el origen de la Patria;

Que en aquellos días los barrios, las calles y las plazas de la joven ciudad marcaron con sangre el camino de la Soberanía Nacional;

Que con el pueblo y a su frente se encontró don Santiago de Liniers y Bremont, quien supo infundir un auténtico espíritu de rebelión ante el invasor extranjero;

Que la escuela argentina siente la necesidad de saldar, aunque sea en parte, la deuda que la nacionalidad tiene con este ilustre prócer;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de Don SANTIAGO DE LINIERS Y BREMONT a la Escuela Nacional de Comercio Nº 25 de la Capital Federal.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Designación provisoria

Resolución Nº 748. — Bs As., 7/8/68. — Expte. Nº 38.085/68. — VISTO: La vacante producida en un cargo de Inspector Técnico de Arte para la especialidad Música en la Dirección General de Enñanza Artística dependiente de esta Secretaría de Estado, por haber sido declarada personal prescindible por jubilación por Resolución Nº 1150/68, la profesora CELIA SCHIUMA de DIANA, quien se desempeñaba en forma provisoria;

CONSIDERANDO:

Que razones ineludibles de servicios y la normal prosecución de los asuntos en trámite, hacen imprescindible cubrir la vacante mencionada;

Que la única aspirante inscripta en el orden de méritos elaborado por la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística —Zona 1— para el cargo de que se trata, ha renunciado a sus derechos, según consta a fs. 1 de los presentes actuados;

Que por tal circunstancia y en mérito a lo previsto en el artículo 116 —punto VII— del Estatuto del Docente, modificado por Decreto Nº 8941/61 y 6606/64 y artículo 152 —inciso f—, del mencionado Estatuto y conforme con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnase con carácter provisional en la DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA dependiente de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 del Estatuto del Docente —apartado VII— de su Reglamentación, modificado por los Decretos Nros. 8941/61 y 6606/64 y artículo 152, inciso f) del mencionado Estatuto y hasta tanto se proceda al correspondiente llamado a concurso para titular de acuerdo a la Ley 14.473, con imputación a: 1-5-2-12-0-695-21-2110-001-0007-3563, al cargo de Inspector Técnico de Arte (Personal Docente) —índice 65— para la especialidad Música, al Profesor Nacional de Piano

Superior, señor WALDEMAR AXEL ROLDAN (Mat. Nº 4.475.209, D. M. 3, Céd. de Ident. número 3.000.321, Pol. Cap. Fed.).

2º — Pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y cumplido, cumuníquese por el Departamento de Nombramientos, en la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración y archívese.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Tareas transitorias

Resolución Nº 749. — Bs. As., 7/8/68. — VISTO: que el titular de la Dirección Nacional de Altos Estudios, Licenciado José Mario Juan Cravero, se encuentra transitoriamente en el extranjero en Misión Oficial y teniendo en cuenta la necesidad de atender el despacho de los asuntos correspondientes al citado Organismo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encargar transitoriamente, con todas las atribuciones propias del titular de la Dirección Nacional de Altos Estudios y mientras dure la ausencia de éste, del despacho de los asuntos correspondientes a la citada Repartición, al doctor ROBERTO PAINE, titular de un cargo Clase "J", Grupo "III", en la misma.

2º — Delegar en el citado funcionario la firma para la habilitación de los diplomas de los egresados de Universidades Privadas que hubieren aprobado el examen de habilitación profesional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 631/62.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Normas para el estudio del Régimen de Licencias

Resolución Nº 695. — Bs. As., 29/7/68. — Expte. Nº 48.413/68. — VISTO: Las Resoluciones número 283/67 y 1.945/67, por las que se designó una comisión a los efectos de que proceda al estudio del Régimen de Licencias y Justificaciones,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer el plazo de 90 días a fin de que la Comisión elabore su dictamen y eleve sus conclusiones.

2º — A los efectos de la necesaria coordinación en su labor, la citada Comisión será presidida por el señor ESTEBAN J. PARDALU.

3º — Incorporar a la Comisión designada al señor EDUARDO HORACIO SAMPIETRO por el Consejo Nacional de Educación Técnica, en reemplazo del señor René Jorge Prieto, conforme con lo requerido por dicho organismo.

4º — Recomendar a las Reparticiones en ella representadas que impartan instrucciones a los funcionarios designados a fin de asegurar su permanente concurrencia a las reuniones.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Libérase de imposición fiscal a las Escuelas Técnicas

Buenos Aires, 5 de agosto de 1968.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley de exención de impuestos nacionales a escuelas e institutos privados que impartan enseñanza para la formación de profesionales técnicos, subtécnicos y obreros especializados, reconocidos por la autoridad educativa nacional.

La medida que se auspicia se apoya en las siguientes consideraciones:

La Nación necesita disponer de un mayor y mejor número de técnicos en todas las especialidades, en razón del acelerado proceso de industrialización que se opera en el país desde un período superior a las dos décadas, advirtiendo también que ya se ha superado la etapa en que era necesario producir simplemente más, para aceptar como indispensable la necesidad de producir más y mejor al menor costo posible; para ello no sólo se requiere contar con la colaboración de mayor cantidad y mejores técnicos, sino también con mano de obra altamente capacitada, de obreros especializados y expertos o subtécnicos.

Las escuelas e institutos privados que imparten

ese tipo de enseñanza se hallan empeñados en lograr esa finalidad.

El cumplimiento del plan de desarrollo argentino exige perentoriamente la incorporación al campo del trabajo del mencionado tipo de profesionales y subprofesionales.

Las escuelas e institutos privados que imparten esa clase de enseñanza técnica, se ven abocados al problema de los costos cada vez más elevados, ya que el equipamiento indispensable de talleres, gabinetes y laboratorios, con máquinas, accesorios, herramientas, instrumental, materias primas, drogas y material de toda clase, indispensable para la enseñanza práctica de las distintas carreras, cuesta capitales cuantiosos; así como también extensas superficies en edificios para la instalación de esos talleres, gabinetes y laboratorios, y una mayor cantidad de profesores y maestros de enseñanza práctica; y ese aumento considerable de los capitales y de los costos de la enseñanza técnica, resta a los institutos privados de esa rama, las posibilidades de perfeccionamiento y expansión.

Dentro de la esfera privada, la única solución para solventar los mayores costos es elevar en forma proporcionada los aranceles de enseñanza que perciben de sus alumnos los institutos privados de enseñanza técnica, lo cual privaría a éstos de su carácter esencialmente popular, accesible a las clases menos pudientes de la población; lo cual redundaría en una reducción de la población escolar, lo que conspiraría contra las necesidades presupuestas del Estado de contar con más y mejores técnicos.

Ante esta emergencia es deber del Estado favorecer no sólo la permanencia de las escuelas e institutos privados de enseñanza técnica existentes, sino también su incremento, brindándole las condiciones que les permita la incorporación de los más modernos equipos de enseñanza en sus talleres y laboratorios.

Entre los gastos que inciden en los presupuestos de las escuelas e institutos, se hallan los correspondientes al pago de impuestos nacionales que gravan la actividad de los institutos privados de enseñanza técnica, hecho que por su importancia ha suscitado inclusive la preocupación del sector empresario, dado que el Primer Congreso Nacional de la Industria, reunido recientemente en Mendoza, ha apoyado la reactivación y creación de escuelas técnicas, y propiciado la exención total de impuestos nacionales, provinciales y municipales a las instituciones privadas de enseñanza de esa rama.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda
Adalbert Krieger Vasena
José Mariano Astigueta

LEY Nº 17.827.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Las personas de existencia física o ideal que, mediante escuelas o institutos privados de su propiedad incorporados a la enseñanza ofi,- cial de jurisdicción nacional con modalidad técnica, desarrollen ese tipo de actividad educacional y que se acojan a los beneficios de esta ley, gozarán de las siguientes franquicias:

a) Las utilidades que tengan como origen la actividad educacional con modalidad técnica, estarán exentas del pago del impuestos a los réditos;

b) A los efectos de la determinación del capital computable para el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, se excluirá del activo el valor de los bienes, muebles o inmuebles, utilizados para el desarrollo de ese tipo de actividad educacional y del pasivo, la parte del mismo que sea proporcional al monto del activo que no se computa de acuerdo con lo dispuesto precedentemente;

c) La importación de bienes destinados a ser utilizados en tal actividad educacional en las referidas escuelas e institutos, que no se produzcan en el país y siempre que haya sido efectuada directamente por los usuarios, estará exenta del pago del impuesto a las ventas.

Art. 2º — Los responsables a que se refiere el artículo 1º deberán contabilizar el total de los beneficios netos exentos del impuesto a los réditos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) de dicho artículo, en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Especial Renovación Material" el que podrá tener únicamente como destino la construcción de los edificios que requieran para el mejoramiento de sus condiciones de funcionamiento, la adquisición de máquinas, aparatos, elementos o materiales necesarios para cumplir la referida finalidad o toda iniciativa que tenga como meta el perfeccionamiento o ampliación del campo de las ciencias o de las artes, en que se desenvuelve la enseñanza técnica impartida en dichas escuelas e institutos y que requiere para su cumplimiento erogaciones especiales.

Las sumas acumuladas en dicho fondo especial, de ningún modo podrá distribuirse, directa o indirectamente, entre los responsables a que se refiere el artículo 1º, sus accionistas o socios.

La desafectación total o parcial de las sumas acumuladas en dicho fondo a efectos de destinarlas a fines distintos de los indicados en el primer párrafo, su distribución entre los accionistas o socios o su retiro en el caso de único dueño, traerá aparejado la gravabilidad de los importes desafectados en el ejercicio fiscal en que se produzca tal circunstancia.

Art. 3º — Los responsables a que se refiere el artículo 1º que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán presentar las solicitudes ante la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la que, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, procederá a incluir al solicitante —a partir de la fecha que ella disponga— en el régimen de la presente ley.

Art. 4º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contemplará la adopción de medidas similares.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a dictar medidas análogas en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º — De forma.

ONGANIA
Guillermo A. Borda

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Autorízase nuevo uniforme

Resolución Nº 724. — Bs. As., 5/8/68. — VISTO: El Expte. Nº 5.697/68 por el cual se propone un nuevo modelo de falda - pantalón para la práctica de la Educación Física en los establecimientos de enseñanza secundaria, y lo informado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar el uso de un nuevo modelo de falda - pantalón, como uniforme para la práctica de Educación Física por parte de las alumnas de los establecimientos de enseñanza secundaria, quedando la adquisición de dicha prenda a opción de sus padres, tutores o encargados.

2º — Las características de la falda - pantalón a que se refiere el precedente artículo son las siguientes:

Forma: Por la parte exterior pollera de línea "evaseé" que calza anatómicamente sobre la cadera, prende atrás con cierre invisible, largo 50 cm. del suelo, amplio tablón al frente sobre el lado izquierdo y otro similar de la parte trasera que oculta totalmente dos amplias perneras internas debidamente sobrepuesta y disimuladas, tejido con mezcla de fibra sintética de color azul aviación.

3º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV | 30 de agosto de 1968 | Nº 43

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Transferencia de establecimientos universitarios

Decreto Nº 4.652. — Bs. As., 9/8/68. — VISTO: Lo dispuesto por la Ley Nº 17.178; y

CONSIDERANDO:

Que las universidades nacionales han producido los informes pertinentes con relación a los establecimientos educacionales a que dicha ley se refiere.

Que el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales han elevado dichos informes a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y comunicado a su vez que el citado organismo ha aprobado las pautas sobre las que han sido elaborados.

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 17.178 y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Rectores, ha propuesto la nómina de los establecimientos por transferir.

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que, a los efectos de la Ley 17.178, sean transferidos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación únicamente los establecimientos que a continuación se enumeran:

a) Escuela Técnica de Vespucio (Salta), actualmente dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán;
b) Escuela de Comercio Nocturna, actualmente dependiente de la Universidad Nacional del Sur;
c) Curso de Capacitación, dependiente de la Facultad de Ingeniería Química de Santa Fe (Universidad Nacional del Litoral);
d) Universidad Popular de Rosario, dependiente del Departamento de Extensión Universitaria —Sección Rosario de la Universidad Nacional del Litoral—.

Art. 2º — La transferencia dispuesta incluye el personal, los bienes muebles, inmuebles, útiles, antecedentes y los créditos de presupuesto y del plan de trabajos públicos, afectados al funcionamiento de los establecimientos educativos transferidos.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para que con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda arbitre las medidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 1º y 2º.

4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5. — De forma.

IIIª Reunión de Ministros de Educación

Resolución Nº 759. — Bs. As., 12/8/68. — Expte. Nº 53.515/68. — VISTO: El Temario preparado para la IIIª Reunión Nacional de Ministros de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que anteriores reuniones similares han permitido la obtención de disposiciones legales altamente beneficiosas para el progreso educacional del país.

Que la reunión programada tiene un fundamental carácter informativo, ya que en ella se harán conocer los trabajos y proyectos que se están elaborando en el orden nacional.

Que asimismo será oportunidad para tomar conocimiento de las investigaciones, trabajos y experiencias que en el orden provincial se están realizando.

Que el intercambio de ideas y proyectos preparados redundará en beneficio de la acción a desarrollar encaminada al mejoramiento del Sistema Educacional Argentino.

Que como temas fundamentales figuran los de "Política Educacional", "Ley Orgánica de Educación", "Transferencia de Servicios Educativos" y "Racionalización Administrativa".

Que, en consecuencia, la realización de una nueva Reunión de Ministros, dado el tiempo transcurrido y la activa evolución operada en estos últimos años en el orden educacional provincial y nacional, se considera conveniente y provechosa para considerar normas y coordinar los temas necesarios para una mejor y más eficaz acción en los distintos aspectos de la enseñanza.

Que a tal efecto se hace necesario arbitrar los medios tendientes a satisfacer las erogaciones que ocasionará la realización de la Reunión de referencia.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Realizar la IIIª Reunión Nacional de Ministros de Educación en la Capital Federal durante el lapso comprendido entre los días 3 a 7 de septiembre del corriente año, a fin de tratar las materias a que se refiere el temario anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Invitar por intermedio de los gobiernos de las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los Ministros de Educación respectivos, acompañándoles copia del temario de la reunión.

3º — Actuará como Secretario de la Reunión S.S. el señor Subsecretario de Estado de Educación, a cuyo cargo estará la preparación de los actos que se celebrarán y la atención de las delegaciones concurrentes, juntamente con la Comisión Especial que al efecto se designe.

4º — Autorizar a la Dirección General de Administración para atender los gastos que demande la organización, instalación y funcionamiento de la Reunión proyectada hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000) que se imputará a las siguientes partidas del presupuesto correspondiente a esta Secretaría de Estado del año 1968: 22-2-1-706-2210-29.

5º — De forma.

Sede de la IIIª Reunión de Ministros de Educación

Comisión Organizadora

Resolución Nº 814. — Bs. As., 26/8/68. — Expte. Nº 53.717/68. — VISTO: Que el próximo día 3 de septiembre del año en curso iniciará sus deliberaciones la IIIª Reunión de Ministros de Educación, a nivel nacional, convocada por el Poder Ejecutivo de la Nación, la que se extenderá hasta el día 7 del mismo mes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer las medidas pertinentes a efectos de atender a su debida organización, como así fijar la sede en la que se realizarán sus deliberaciones.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Fijar como sede de las deliberaciones de la IIIª Reunión de Ministros de Educación, las instalaciones del ex Concejo Deliberante de la Capital Federal.

2º — Designar una Comisión que tendrá a su cargo la organización de la reunión indicada en el apartado 1º, la que estará integrada por: la señora EMILIA BONE de GONZALEZ PEÑA; el señor ADRIAN GUALDONI BASUALDO; el señor ROQUE MARIA BOURDIEU; el señor CARLOS RIVAS y el señor ROBERTO FRANCO, debiendo actuar este último en calidad de Tesorero de la Comisión.

3º — De forma.

Auspíciase un curso

Resolución Nº 801. — Bs. As., 22/8/68. — VISTO: Que la Fundación Galileo Argentina y el Instituto de Altos Estudios en Relaciones Públicas, en una acción común, decidieron realizar un curso de formación política gubernamental para dirigentes de empresa; y

CONSIDERANDO:

Que el referido curso, que comenzará a dictarse el 26 del actual, se desarrollará sobre la base de un programa de estudios concebido de conformidad con la realidad argentina, con el propósito de proporcionar una visión general de los problemas de mayor importancia para el país y en el grado en que ayuden a la adopción de decisiones convenientes para el impulso de nuestro desarrollo económico y social,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del curso de formación política gubernamental para dirigentes de empresas, que organizado por la Fundación Galileo Argentina e Instituto de Altos Estudios en Relaciones Públicas, se dictará a partir del 26 del actual.

2º — De forma.

Auspíciase un Congreso

Resolución Nº 807. — Bs. As., 22/8/68. — Expte. Nº 52.252/68. — VISTO: Que la Junta de Estudios Históricos de San José de Flores ha organizado el "Primer Congreso de Historia de los Barrios Porteños", a realizarse del 26 al 30 de septiembre próximo, y

CONSIDERANDO:

La inegable importancia de ese certamen que viene a llenar una necesidad en el quehacer cultural argentino ya que se analizará en él, la historia de la ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dispponer el auspicio de esta Secretaría de Estado al "Primer Congreso de Historia de los Barrios Porteños" que organizado por la Junta de Estudios Históricos de San José de Flores se realizará entre el 26 y 30 de septiembre próximo.

2º — De forma.

Tramitación de actuaciones del Poder Judicial

Resolución Nº 823. — Bs. As., 28/8/68. — Expte. Nº 54.124/68. — VISTO:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, toda actuación que provenga de organismos del Poder Judicial, sin distinción de naturaleza, previo el trámite indicado por las Resoluciones números 1.739/62; 3.014/63; 236/63 y 1.117/65, deberá ser enviada por el organismo que la reciba, en el día y a la mano, al Departamento de Asuntos Jurídicos donde se tomará conocimiento y se adoptarán las medidas de urgencia que correspondan, imponiéndose con posterioridad el trámite que incumba al asunto de que se trate.

2º — De forma.

Apóyase un Congreso Internacional

Resolución Nº 832. — Bs. As., 30/8/68. — VISTO: Que la Federación Internacional de Diabetes ha organizado el Séptimo Congreso de la especialidad, a realizarse del 23 al 28 de agosto de 1970, y

CONSIDERANDO:

La innegable importancia de ese certamen que viene a llenar una necesidad en el quehacer cultural argentino ya que es el primero que se realiza en América Latina y en el Hemisferio Sud, recónociendo de esta manera el nivel que ha alcanzado nuestro país en el campo científico.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar el Séptimo Congreso Internacional de Diabetes a realizarse en Buenos Aires del 23 al 28 de agosto de 1970.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Reglamentóse el Art. 117 del Estatuto del Docente

Decreto Nº 4.743. — Bs. As., 12/8/68. — VISTO: El Expte. Nº 86.814/64 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual se propone reglamentar los incisos d) y e) del artículo 117 del Estatuto del Docente aprobado por la Ley 14.473; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del capítulo XXIX —De los índices de remuneración—, se encuentran incluidos los antedichos incisos relacionados con las bonificaciones que deben percibir por prolongación de jornada los rectores o directores de establecimientos educacionales a cargo de dos o tres turnos resultando dudosa su aplicación por carecerse de la reglamentación pertinente.

Que se hace necesario señalar que la función del rector o director de establecimientos educacionales es de carácter indivisible y no susceptible de parcelamiento, sea que el establecimiento cuente con uno o más turnos de estudios.

Que en todos los supuestos el rector o director es el mismo, siendo conveniente destacar que un establecimiento con más de un turno engendra mayores responsabilidades docentes y administarativas, por lo que es a esa mayor responsabilidad lo que el Estatuto del Docente ha querido bonificar.

Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese al Decreto Nº 8.188/59, como reglamentación del artículo 117 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) el siguiente texto: "Corresponde liquidar las bonificación previstas para "los rectores o directores a cargo de dos o tres "turnos por la sola circunstancia de contarlos el "establecimiento respectivo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — De forma.

Auspíciase la realización de un simposio

Resolución Nº 774. — Bs. As., 13/8/68. — Expte. Nº 30.556/68. — VISTO: El Expte. Nº 30.556/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el que se tramita la gestión iniciada por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza (I.N.E.C.), en el sentido de solicitar el auspicio y participación de este Organismo para realizar el *Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias,* durante los días 16 al 19 de octubre próximo, en el Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la finalidad del mencionado Simposio, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Convenio aprobado por Decreto Nº 9.317 del 27-12-67, reunir información sobre el estado y organización de la enseñanza de las ciencias en el país y de los medios con que cuenta, con el fin de determinar la adecuación y eficacia de los métodos y recursos empleados, y elaborar los planes y recomendaciones a que hubiere lugar.

Que siendo el objetivo primordial discutir acerca de los objetivos y métodos que han de emplearse en la enseñanza de las asignaturas del área científica del curriculum del nivel medio.

Que las conclusiones que se obtengan, con motivo de las deliberaciones y trabajos que presentarán los docentes de enseñanza media y los especialistas invitados al efecto habrán de traducirse en un instrumento eficaz para promover con una base racional la actualización de la enseñanza de las asignaturas Biología, Física, Matemática y Química prevista en los Proyectos - Programas elaborados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" (O.S.D.E.) y el Centro Nacional de Investigaciones Educativas (C.E.N.I.E.D.) aprobados por la Resolución Ministerial Nº 572/68 .

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer el auspicio y la participación de esta Secretaría de Estado para la realización del *Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias* organizado por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (I.N.E.C.), que tendrá lugar durante los días 16, 17, 18 y 19 de octubre del corriente año en el Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º — Autorizar a los Directores Nacionales de la Enseñanza Media y de la Enseñanza Privada, para que consideren en "comisión de servicios" al personal de su jurisdicción que participe del Simposio a que se refiere el apartado 1º, entre los días 16, 17 y 18 de octubre para los residentes en la ciudad de Córdoba y entre los días 15, 16, 17 y 18 del mismo mes para los residentes en otras partes del país.

3º — La "comisión de servicios" prevista en el apartado anterior sólo podrá ser acordada a requerimiento expreso del docente, quien deberá acompañar la constancia respectiva por el I.N.E.C.

4º — Los Directores Nacionales técnico-docentes, cursarán las invitaciones correspondientes a los señores profesores de las asignaturas mencionadas en los considerandos, por intermedio de los respectivos establecimientos educativos, procurando que ello se realice en el más breve plazo adoptando las previsiones y recaudos pertinentes.

5º — Los organismos que integran esta Secretaría de Estado prestarán la máxima colaboración para posibilitar el mejor desarrollo de las tareas organizativas del Simposio, disponiendo las medidas que en tiempo y forma solicitase el I.N.E.C. para obtener la participación activa y el apoyo administrativo y docente, que la importancia de los fines propuestos merece.

6º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Tècnica a adoptar idénticas medidas a las dispuestas por esta Secretaría de Estado, en lo que sea de su competencia.

7º — Autorizar al I.N.E.C. a extender las órdenes de pasajes oficiales de los especialistas invitados a participar en el simposio y asegurarles los viáticos correspondientes.

8º — Dada la ubicación de la sede del Simposio y considerando imprescindible adelantar al I.N.E.C. los fondos necesarios para los fines pertinentes, por la Dirección General de Administración se dispondrán las medidas a que hubiere lugar para liquidarle la cantidad de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 520.000.—) que demandará la organización y puesta en marcha del Simposio con cargo al presupuesto del ejercicio 1968.

9º — De forma.

Normas para tramitación de pedidos de obras edilicias escolares

Resolución Nº 797. — Bs. As., 21/8/68. — VISTO: La presentación hecha por la Administración Nacional de Educación Media y Superior de común acuerdo con la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en atención a la conveniencia de coordinar la forma de realizar los trámites relacionados con obras por ejecutar en los edificios educacionales; y

CONSIDERANDO:

Que ello producirá un beneficio indudable en la racionalización del trámite y el tiempo requerido para él; que en Circular Nº 19 de abril de 1959, de la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior ya se había establecido normas al respecto, que es conveniente perfeccionar.

Por todo ello y atento a lo propuesto en estas actuaciones;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — A partir de la fecha todos los trámites relacionados con las construcciones, ampliaciones, modificaciones y conservación de los edificios educacionales se iniciarán, sin excepción y exclusivamente ante la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional o la Administración Nacional de Educación Media y Superior, en las condiciones que se establecen en la presente resalución.

2º — En ninguna circunstancia las autoridades de los establecimientos de enseñanza podrán iniciar trámites similares directamente, ante la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Esdo de Obras Públicas, ni ante las autoridades provinciales o municipales, sin autorización previa de la Administración Nacional de Educación Media y Superior o de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

3º — Se iniciará directa y exclusivamente ante la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional todos los trámites relacionados con la conservación de los locales y sus instalaciones.

4º — Se iniciarán directa y exclusivamente ante la Administración Nacional de Educación Media y Superior todos los trámites relacionados con la obtención de terrenos, construcciones de nuevos edificios, ampliaciones y modificaciones; quedando prohibido el aporte directo de datos acerca de estructuras o necesidades a otras entidades del Estado o Privadas sin su intervención previa.

5º — En los casos establecidos en los apartados 3º y 4º cada una de las reparticiones citadas dará intervención a la otra cuando ello se considere necesario y en la forma que se acuerde por convenio mutuo.

6º — Toda modificación de la arquitectura e instalaciones de los edificios, arrendados o fiscales, por realizar mediante las Asociaciones Cooperadoras, deberá ser motivo de la intervención previa de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que, según el asunto de que se trate o de sus atribuciones las autorizará o no, o recabará opinión técnica y autorización de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para su ejecución mediante los convenios operativos reglamentarios.

7º — En el caso especial de los edificios fiscales no podrá alterarse la estructura de ellos, ni hacerse ningún trabajo sin la intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, en la forma establecida en los apartados 3º y 4º de esta resolución.

8º — Cuando se trate de locales arrendados deberá tenerse en cuenta los términos del contrato de locación respectivo, en especial lo que se relaciona con la autorización del propietario para la ejecución de obras, además de lo indicado en los apartados 6º y 7º de la presente resolución, y lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 14.553.

9º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional deberán convenir los detalles necesarios para reglamentar los términos de esta resolución.

10. — Los establecimientos, servicios y demás ornismos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación procederán en los asuntos a que se refiere la presente resolución, en concordancia con lo precedentemente dispuesto.

11. — De forma.

COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Desígnase representantes a una Conferencia Internacional

Decreto Nº 4.354. — Bs. As., 29/7/68. — VISTO: El expediente Nº 43.674/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que de acuerdo con lo dispuesto en la decisión 4.2.3. del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cien-

cia y la Cultura en su 77ª reunión, el Secretario General de ese Organismo Internacional invita al Gobierno Argentino a participar en la Conferencia Internacional sobre Planeamiento de la Educación a celebrar en la sede de la UNESCO (París - Francia) del 6 al 14 de agosto de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que en el plan de trabajo previsto en la resolución Nº 1.21, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su 14ª sesión, se estableció que durante la reunión de la referencia se examinarán las tendencias, los problemas y los procedimientos existentes en materia de planeamiento de la educación, y los participantes estudiarán las orientaciones que deban seguirse para formular planes de educación y proponer sistemas para su aplicación en países que se hallen en distintas etapas de desarrollo.

Que, conforme con lo manifestado por la UNESCO, es conveniente que la delegación representante de cada país comprenda tanto a especialistas en el desarrollo de la educación como especialistas en el desarrollo económico y social.

Que teniendo en cuenta el requerimiento y de acuerdo con las propuestas formuladas corresponde que la delegación argentina se integre con el señor Director Nacional de Altos Estudios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que preside a la vez el Consejo de Planeamiento de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", y con el señor David Leonardo Wiñar de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Que la Provincia de Buenos Aires ha manifestado su deseo de que un funcionario de ella integre la delegación nacional, proponiendo para tal fin al señor Subsecretario de Educación, profesor D. Benicio Carlos Villarreal.

Que la asistencia de los mencionados funcionarios se considera beneficiosa para los organismos en que actúan, toda vez que podrán obtener amplia información y experiencia, asistiendo a las deliberaciones de la mencionada reunión y al intercambio de opiniones con los expertos asistentes de otros países, lo que también resultará provechoso para la consideración de problemas afines en nuestro medio.

Que es conveniente, por razones de evolución técnico - científica, que el país se encuentre representado en dicha reunión, atento a la calidad de los trabajos que se presentarán a la discusión.

Que es necesario mantenerse informado sobre el desarrollo alcanzado por los modernos métodos de investigación en el amplio campo del planeamiento para la educación.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase al señor Director Nacional de Altos Estudios y Presidente del Consejo de Planeamiento de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, doctor JOSE MARIO JUAN CRAVERO (L. E. 4.611.242, Céd. Id. Nº 4.738.628 Pol. Federal) y al doctor DAVID LEONARDO WIÑAR (Mat. 4.141.848, Céd. Id. Nº 3.179.209 Pol. Federal) de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y al señor Subsecretario de Educación de la Provincia de Buenos Aires, profesor BENICIO CARLOS ALBERTO VILLARREAL (L. E. 4.712.206, Céd. Id. Nº 5.336.707 Pol. Federal), para participar en la Conferencia Internacional sobre Planeamiento de la Educación que se celebrará en la sede de la UNESCO (París - Francia) del 6 al 14 de agosto de 1968.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios nacionales mencionados en el artículo 1º del presente decreto la cantidad de Veintiseis (26) Dólares Estadounidenses diarios en concepto de viáticos.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo para entregar a los designados por intermedio de los servicios administrativos que correspondan, las respectivas órdenes de pasajes de ida y vuelta requeridas para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, exceptuándoselas —en su caso— de lo dispuesto en los decretos números 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 4º — Establécese que los señores Cravero, Wiñar y Villarreal, deberán producir a su regreso, dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días una amplia y detallada información acerca de los estudios, experiencias, investigaciones y trabajos que hubieren efectuado durante su estada en el exterior, la que deberá incluir, además, todos los puntos a que se refiere el decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de la Dirección Nacional de Ceremonial, extenderá las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 6º — La misión tendrá una duración aproximada de hasta quince (15) días.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas previstas para tal fin en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, corriendo por cuenta y cargo de la Provincia de Buenos Aires los que motive la misión encomendada al profesor Villarreal.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado

por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 9º — De forma.

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION"

Trámite de proyectos para la Junta Nacional de Educación

Resolución Nº 772. — Bs. As., 13/8/68. — Expte. Nº 50.843/68. — VISTO: Las funciones asignadas a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" por Ley/ Nº 16.964; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 572/68 ha aprobado los programas de urgencia de investigaciones y planeamiento elaborados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" (OSDE) y por el Centro Nacional de Investigaciones Educativas (CENIED).

Que la Resolución Nº 572/68 acuerda prioridad al Programa V referente a la formación y perfeccionamiento del personal.

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada han elevado proyectos sobre tal tema.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Enviar a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" los proyectos sobre formación de maestros elevados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a los efectos de que se proceda a formular anteproyecto para ser considerado por la Junta Nacional de Educación, antes del 31 de agosto de 1968.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Asignan tareas a un funcionario

Resolución Nº 827. — Bs. As., 28/8/68. — VISTO: La designación del doctor Roberto Paine en la Dirección Nacional de Altos Estudios con un cargo de la clase "J" Grupo III; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar las funciones que habrá de desempeñar y la denominación del cargo que habrá de ejercer el mencionado funcionario hasta que se aprueba la planta funcional del citado Organismo.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El doctor ROBERTO PAINE (L. E. número 0.428.701), se desempeñará en la Dirección Nacional de Altos Estudios como Jefe de Expertos".

2º — Las funciones del Jefe de Expertos serán las siguientes:

a) Asistir al Director Nacional.

b) Sustituir al Director Nacional en caso de licencia, ausencia o impedimento.

c) Dirigir y coordinar el trabajo de los expertos que se designen o contraten.

d) Supervisar las actividades de inspección que se realicen por agentes de la Dirección Nacional.

e) Supervisar la constitución de tribunales para los exámenes de habilitación.

f) Dirigir la organización del fichero de Doctrina legislación y jurisprudencia.

g) Representar a la Dirección Nacional en las actividades de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación"'.

h) Toda otra función que le sea encomendada por el Director Nacional de Altos Estudios.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Soluciónase problemas de aspirantes a ingreso a la Escuela Naval Militar

Decreto Nº 5.095. — Bs. As., 23/8/68. — VISTO: El expediente Nº 35.024/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que se tramita una propuesta de la Escuela Naval Militar para dar solución a un problema que se plantea a algunos aspirantes a ingresar en dicha escuela con motivo del nuevo régimen de calificaciones, exámenes y promociones aprobado por Decreto Nº 9.767/67 para los establecimientos de enseñanza que funcionan con dependencia de la citada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que los exámenes de materias pendientes de aprobación en las escuelas secundarias, pueden ser recibidos en la Escuela Naval Militar antes de formalizarse el ingreso en ésta,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Las materias de nivel secundario que los aspirantes a ingresar en la Escuela Naval Militar aprueben en ésta, según programas oficiales completos vigentes en establecimientos que dependen de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, se considerarán definitivamente aprobados a los efectos de continuar estudios en estos últimos.

Art. 2º — Los alumnos que hayan rendido exámenes en las condiciones antedichas en la Escuela Naval Militar con resultado negativo no podrán repetir examen de las materias aplazadas en el turno inmediato de febrero-marzo en los establecimientos en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — A los fines de la prosecución de estudios en establecimientos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación los candidatos deberán gestionarlas individualmente ante el organismo central que corresponda, acompañando el certificado de estudios secundarios incompletos y una constancia emitida por la Escuela Naval Militar en la que figuren las asignaturas aprobadas en ésta con sus respectivas calificaciones de acuerdo con la escala prevista en el Decreto Nº 9.767/67.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Asígnase sede provisoria a un establecimiento

Resolución Nº 777. — Bs. As., 13/8/68. — VISTO: Lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, en Expte. Nº 119.758/67; y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar el funcionamiento de la Escuela Nacional Normal de Maestras en Lenguas Vivas "J. F. Kennedy" en el curso escolar de 1959.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Asignar para sede provisional de la Escuela Nacional Normal de Maestras en Lenguas Vivas "J. F. Kennedy" el inmueble, locado, de Avda. Belgrano 2286/90 - Buenos Aires.

2º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional arbitrará los medios para adecuar el inmueble precitado dentro de los términos del inciso d) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 (texto sustituido por Ley Nº 17.764) al destino fijado precedentemente, en forma de asegurar su uso para el período lectivo de 1969.

3º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional propondrá las medidas pertinentes para la adquisición de los inmuebles de Avda. Belgrano 2286/90 y calle Venezuela 2271/73/75 —Buenos Aires— para la reubicación de establecimientos educacionales de la Capital Federal.

4º — De forma.

Validez de un título

Resolución Nº 798. — Bs. As. 21/8/68. — Expte. Nº 45.044/67. — VISTO: Que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Entre Ríos solicita que se otorgue validez nacional a los títulos de maestro normal rural que expide la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi" de Tezanos Pinto (Entre Ríos). CONSIDERANDO:

Que en la citada escuela pueden considerarse satisfechas las exigencias del Decreto Nº 17.087/56.

Atento lo aconsejado por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Establecer que el título de maestro normal rural que expide la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi" de Tezanos Pinto (Entre Ríos) tiene, a partir de la promoción de 1965, igual valor que el que expiden las escuelas normales nacionales de maestros regionales. Dicha validez se mantendrá mientras en la mencionada escuela se cumplan las disposiciones del decreto nacional número 17.087/56.

2º — Inscribir la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi" de Tezanos Pinto (Entre Ríos) en el registro especial que a tales efectos mantiene el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar por intermedio de la Subsecretaría de Educación la presente resolución a las autoridades educacionales de la provincia de Entre Ríos.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

La Xª muestra de Gimnasia

Resolución Nº 768. — Bs. As., 12/8/68. — VISTO: Las presentes actuaciones —Expte. Nº 24.324/68 del registro de esta Secretaría de Estado—, por las cuales los Institutos Nacionales de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest" y "General

Belgrano" de Capital Federal, solicitan autorización para organizar la "X Muestra de Gimnasia" y CONSIDERANDO:

Que dicho evento a realizarse entre los días 11 al 13 de octubre próximo, es una demostración del adelanto alcanzado en ese aspecto de la enseñanza.

Que ante la opinión favorable de la Administración Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la realización —entre los días 11 al 13 de octubre próximo—, de la "X Muestra de Gimnasia" con la participación de los Institutos Nacionales de Educación Física y de los establecimientos de enseñanza oficiales y privados de los ciclos primario y secundario e instituciones deportivas que voluntariamente desearen participar.

2º — Autorizar la emisión de las órdenes de pasajes oficiales que fueran necesarias para el traslado de las diversas delegaciones de los Institutos Nacionales de Educación Física.

3º — Destacar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos al personal de los Institutos Nacionales de Educación Física, que participen.

4º — De forma.

Colaboración en competencias estudiantiles

Resolución Nº 780. — Bs. As., 14/8/68. — Expte. Nº 50.418/68. — VISTO: Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, en cumplimiento de las funciones que le competen, ha dispuesto —recogiendo sugerencias de varios establecimientos del interior del país— que las Competencias Intercolegiales de Atletismo (niñas y varones), Voleibol (niñas) y Voleibol (varones), tengan por sede las ciudades de Mendoza y San Francisco (Córdoba) y Formosa, respectivamente; y CONSIDERANDO:

Que ello impone la necesidad de atender al traslado de las distintas delegaciones estudiantiles intervinientes en las justas de referencia.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Colaborar con los establecimientos que participen en las Competencias Intercolegiales Nacionales de Atletismo (niñas y varones), de Voleibol (varones) y de Voleibol (niñas) que se desarrollarán en las ciudades de Mendoza, Formosa —capitales de las provincias homónimas— y de San Francisco, en la provincia de Córdoba, respectivamente, mediante el otorgamiento de las órdenes de pasajes oficiales que fueren menester, considerando hasta ocho (8) delegaciones colegiales por competencia.

2º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará ante la Dirección General de Administración, el libramiento de las órdenes de pasajes oficiales necesarias para el cumplimiento de lo determinado en el apartado anterior.

3º — Autorizar a los señores Inspectores Regionales de Educación Física para extender de sus respectivos Talonarios, las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la intervención de delegaciones estudiantiles en las Competencias Intercolegiales al nivel regional.

4º — Declarar en "comisión de servicios" al personal docente que participe de las justas aludidas en el punto 1º de la presente, debiendo en cada caso extender la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la certificación pertinente.

5º — De forma.

Colaboración para los Juegos Olímpicos

Resolución Nº 799. — Bs. As., 22/8/68. — Expte. Nº 52.407/68. — VISTO: Que entre los días 12 y 27 de octubre próximo tendrán lugar en la ciudad Capital de los Estados Unidos de México, los Juegos de la XIXª Olimpíada, máxima expresión internacional que reúne en fraterna lid a todos los representantes del deporte aficionado mundial; y CONSIDERANDO:

Que el Comité Olímpico Argentina, en su condición de integrantes del Comité Olímpico Internacional, procederá a designar el plantel de atletas que habrá de llevar la representación argentina a esta confrontación.

Que el deporte ha adquirido una importancia y difusión mundial por su identificación con la condición humana, con la cultura y con la evolución social de los pueblos.

Que el Estado debe, a través de sus organismos competentes, prestar atención preferente y diferenciada a los problemas del deporte aficionado, dadas sus especiales características, su importancia como agente de educación y elemento de cultura frente a la magnitud de los compromisos internacionales.

Que el Decreto Nº 3.130/63, convalidado por Ley Nº 16.478, por el cual fuera creada la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación —hoy Administración de Educación Física, Deportes y Recreación— asigna a la misma, entre sus funciones en materia social, la de promover y gestionar ante los órganos pertinentes del Estado, la adopción de normas tendientes a facilitar y permitir la realización y concurrencia a reuniones, competencias y otras manifestaciones vinculadas a los deportes, tanto en el país como en el extranjero.

Que es norma de buen gobierno de los organismos competentes del Estado el propender a toda manifestación de hermandad entre los pueblos, por lo cual se impone a esta Secretaría de Estado el ofrecer al Comité Olímpico Argentino la concurrente ayuda para posibilitar la asistencia de representantes deportivos de nuestro país a una justa de la magnitud de la que promueve la presente Resolución.

Por todo ello y atento a lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación a brindar al Comité Olímpico Argentino ,la colaboración de esta Secretaría de Estado, facilitando a partir del 1º de septiembre próximo, las instalaciones del Centro de Educación Física Nº 1 y del Instituto Nacional de Deportes ,para la concentración y entrenamiento de los atletas que habrán de representar a nuestro país en los Juegos de la XIXª Olimpíada, a realizarse en la ciudad Capital de los Estados Unidos de México, entre los días 12 y 27 de octubre del año en curso, como así también el hacer uso del material deportivo existente en dichos organismos y que fuese menester para el desarrollo de las distintas pruebas selectivas programadas.

2º — Dejar establecido que el alojamiento del plantel deportivo de referencia se efectuará en las instalaciones del Instituto Nacional de Deportes, en tanto que los gastos derivados de su alimentación será absorbidos por las partidas presupuestarias asignadas a este fin al aludido Instituto.

3º — Facultar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para brindar su colaboración en la organización y en el entrenamiento y preparación de los deportistas seleccionados, en la medida en que fuere necesario, con el personal técnico, docente, administrativo y de servicios auxiliares de los Institutos Nacionales de Educación Física, del Instituto Nacional de Deportes y del Centro de Educación Física Nº 1 —todos ellos con asiento en esta ciudad— así como la cesión de sus instalaciones y material deportivo.

4º — Destacar que la colaboración puntualizada en .los apartados anteriores, no configurará en modo alguno intromisión en las funciones que son atribución exclusiva de las Federaciones Deportivas y del Comité Olímpico Argentino, a cuyo único cargo estará el manejo y la disciplna de los deportistas concentrados.

5º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Concurso Nacional sobre temas de la Educación

Resolución Nº 773. — Bs. As., 13/8/68. — Expte. Nº 51.067/68. — VISTO: La propuesta del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa de llevar a cabo en el corriente año el Concurso Nacional de Fotografía "La Educación en Imágenes".

La colaboración ofrecida a la Secretaría de Estado por la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines (CACIOFA) y la Federación Argentina de Fotografía y CONSIDERANDO:

Que dicho Concurso tiene por finalidad constituir el fondo documental de la Fototeca de su Servicio de Documentación, destinada a recoger gráficamente el quehacer educativo nacional.

Que el material será oportunamente puesto a disposición de las publicaciones especializadas; utilizado para satisfacer requerimientos especiales y para difundir en el exterior nuestra realidad educativa.

Que la Secretaría de Estado carece de un archivo fotográfico por lo que la iniciativa que se propugna viene a llenar un vacío en esta materia y tiende a completar los servicios especializados del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.

Que la participación en una categoría especial, de los alumnos de los establecimientos educativos tiende a la difusión de la fotografía como auxiliar de la enseñanza y amplía las posibilidades de las actividades periescolares y los clubes colegiales.

Que es plausible que se adhieran al mismo, en forma de asistencia técnica y material, firmas componentes de la actividad privada; y

Lo aconsejado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer la realización de un Concurso Nacional de Fotografía sobre temas que reflejen la realidad educativa de nuestro país y que bajo el nombre de "La Educación en Imágenes" será organizado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa de esta Secretaría de Estado.

2º — Aceptar el ofrecimiento de la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines en el sentido de colaborar con el otorgamiento de premios especiales para el Concurso aludido y el aspicio al mismo de la Federación Argentina de Fotografía.

3º — El Consejo Nacional de Educación, el Consejo Nacional de Educación Técnica, la Administra-

ción Nacional de Educación Media y Superior, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, la Administración de Educación Artística, la Administración de Educación Agrícola, la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación y la Administración de Sanidad Escolar facilitarán a los interesados el acceso a los establecimientos de su dependencia para efectuar los temas de las fotografías entre los días 21 y 31 de octubre próximo.

Los señores Directores y Rectores quedan facultados para permitir el acceso y la actuación de los concursantes en otras fechas distintas a la señalada.

4º — El Centro Nacional de Documentación e Información Educativa realizará la tarea de organización y desarrollo ,para lo cual adoptará todas las medidas que estime necesarias, pudiendo requerir, cuando fuere oportuno, la colaboración de los organismos que integran esta Secretaría de Estado.

5º — Aprobar la reglamentación que se acompaña, la que deberá formar parte integrante de la presente resolución.

6º — Desígnase coordinadora entre los distintos organismos que integran esta Secretaría de Estado y las firmas privadas a que se alude en el Art. 2º, a la Directora Adjunta del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, señorita ELENA ROLDAN.

7º — Comuníquese a quienes corresponda, regístrese, anótese, dese al Boletín de Comunicaciones y archívese.

CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA "LA EDUCACION EN IMAGENES"

Organizado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa con la colaboración de la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografías y Afines y los auspicios de la Federación Argentina de Fotografía.

INTRODUCCION

El Concurso Nacional de Fotografía "La Educación en Imágenes" tiene como fin primordial la constitución de la Fototeca del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

La finalidad de este servicio documental, del cual carece la Secretaría de Estado, responde a imperiosas necesidades de difundir en imágenes la realidad educativa, actividad ésta que se cumple en la hora actual con dificultades e imperfecciones, sobre todo en lo que se refiere a la difusión en el exterior, de nuestro quehacer educativo.

Es por ello que el espíritu de los concursantes en esta iniciativa ha de estar puesto en la colaboración que su participación entraña, en la empresa nacional de dotar a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de tan valioso acervo documental.

Constituye así un modo más de acercamiento y ayuda de la población escolar y de los especialistas, al quehacer nacional por lo que se descuenta, pues existen pruebas de este espíritu de colaboración, el éxito de la empresa iniciada por esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

REGLAMENTACION

Artículo 1º — Habrá dos categorías de participantes:

Categoría a: alumnos de los establecimientos educativos de todos los niveles y ramas de la enseñanza y de cualquier jurisdicción educativa, oficiales y privados;

Categoría b: fotógrafos aficionados y profesionales radicados en el país.

Art. 2º — El tema central lo constituye La Educación en la República Argentina, procurando que las fotografías tengan siempre un carácter documental.

Para mayor comprensión se sugieren algunos de los temas posibles: Historia de la educación, Educación Física, Educación Artística, Educación Técnica, juegos infantiles, orientación vocacional, métodos de enseñanza, edificios escolares ,actividades en el aula, utilización del material escolar, laboratorios y talleres, festividades patrias, iniciación y terminación de clases, cooperadoras y cooperativas escolares, educación para los excepcionales, deportes, recreación, campamentos educativos, actividades prácticas, complementación educativa (visitas a museos, excursiones, viajes de estudios, correspondencia interescolar, etc.), Sanidad escolar, actividades de las autoridades educativas, formación de docentes, transporte escolar, educación de adultos y mano de obra especializada, clubes escolares, etc., etc.

Art. 3º — Dadas las especiales características de este concurso no se fija el límite del número de fotografías que puede presentar cada concursante. Las dimensiones de las obras serán de 18 x 24 cm. y deberán remitirse acompañadas del correspondiente negativo que no podrá ser inferior a 4 x 6 centímetros.

Art. 4º — Cada concursante enviará la totalidad de sus obras en un solo paquete cerrado an Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, calle Parera 55, Buenos Aires. Podrá remitirse por correo postal o entregarse personalmente dentro del horario de 11 a 18.

Art. 5º — El procedimiento fotográfico será directo quedando prohibido cualquier tipo de agregado en la copia, montaje, relieve, etc. Al dorso de las obras se hará constar el seudónimo del participante y el texto explicativo de ellas, que permita su cabal individualización cuando así correspondiere.

(Ejemplo: Laboratorio de idiomas de la Escuela Normal de Profesores en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de la Capital Federal). Debe señalarse asimismo la fecha en que fue realizada la toma. En sobre cerrado se incluirá para la categoría a: datos del concursante, nómina de obras presentadas y establecimiento al que pertenece. Categoría b: datos del concursante y nómina de obras presentadas.

En el exterior del sobre se consignará solamente el seudónimo adoptado.

Art. 6º — Se instituyen los siguientes premios, que no podrán declararse desiertos.

Categoría A:

Primer Premio: Un equipo audiovisual completo (fotográfico) integrado por: Proyector de diapositivas Kodak Retinamat; un equipo "Visual Maker" y una pantalla Kodak Radiant, donado por Kodak Arg. S. A.

Segundo Premio: Una cámara Yashica Mod. 635 Reflex de 2 objetivos para 120 y 35 mm., donado por Chorno S. A.

Tercer Premio: Una cámara Konica EE Matic S para 35mm., donado por Fotimport S. A.

Cuarto Premio: Un proyector Kinderman tipo 100 ST para diapositivas y filminas, donado por Sanico S. A.

Quinto Premio: Una Cámara Canomatic C-30 para cargador instamatic, Mayón S. A.

Categoría B:

Primer Premio: Un equipo audiovisual completo (Fotográfico) integrado por Proyector de diapositivas Kodak Retinamat; un equipo "Visual Maker" y una pantalla Kodak, donado por Kodak Ar. S. A.

Segundo Premio: Un Filmadora "Carina 8 mm." donado por Cinepa S. A.

Tercer Premio: Una Cámara Minolta mod. "Repórter", donado por Cortes-films Arg. S. A.

Cuarto Premio: Una Cámara Olympus Pen S. diaf. 3,5, donado por Rodolfo Jablonka S. A.

Quinto Premio: Una Cámara Agfa Silette Rapid I, donado por Agfa - Gevaert Arg. S. A.

Sexto Premio: Una Cámara Canomatic C-30 para cargador instamatic, donado por Mayon S. A.

Art. 7º — A los ya señalados podrán agregarse otros premios otorgados por organismos oficiales o empresas privadas.

Art. 8º — El jurado estará integrado por cuatro funcionarios de la Secretaría de Estado a determinarse, tres miembros del cuerpo permanente de jurados de la Federación Argentina de Fotografía y dos por la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines (CACIOFA).

Art. 9º — Se fija el siguiente calendario: Presentación de las obras hasta el 30 de noviembre de 1968; reunión del jurado 2 de diciembre de 1968; exposición y entrega de premios, abril de 1969.

Art. 10. — Las obras seleccionadas serán utilizadas para efectuar una exposición, oportunidad en la que se hará entrega de los premios a las que resulten elegidas.

Art. 11. — El material fotográfico quedará en poder del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa para constituir la Fototeca, sección especializada de su Servicio de Documentación.

Apruébase un curso de capacitación docente

Resolución Nº 779. — Bs. As., 14/8/68. VISTO: Que el Departamento de Enseñanza Audiovisual, prosiguiendo con el plan de cursos de capacitación docente, proyectó para el período del 20 al 24 del corriente mes, el dictado de esa especialidad en los Centros de Enseñanza Audiovisual de la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos);

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la resolución Nº 1.604 del 29 de diciembre de 1967,

El Subsecretario de Estado de Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar la realización del curso de capacitación docente programado por el Departamento de Enseñanza Audiovisual por desarrollarse del 20 al 24 del corriente mes en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), de conformidad con la organización propuesta a fs. 1 y 2 de estos actuados.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán tres (3) órdenes de pasajes por ferrocarril, ida y vuelta, entre Buenos Aires y Santa Fe (para cruzar en lancha a Paraná), a favor del señor Jefe del Departamento de Enseñanza Audiovisual, profesor VICENTE R. DI PASQUALE, y profesores señorita MARIA DI GIANNI y señorita BLANCA BALDANA, a quienes se les liquidarán los viáticos que les correspondan, teniendo en cuenta que la misión por cumplir será del 19 al 21 del actual por parte del profesor Di Pasquale y de la profesora señorita Di Gianni y del 20 al 24 del corriente mes por la profesora señorita Baldana.

3º — De forma.

Desígnase participantes a un Seminario

Resolución Nº 784. — Bs. As., 21/8/68. — Expte. Nº 52.848/68. — VISTO: El Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, el 24 de julio de 1968, con el objeto de realizar en Buenos Aires entre el 7 y el 11 de octubre de 1968 un Seminario Regional de estudios prácticos sobre problemas y programas de in-

vestigación en relación con el desarrollo de la educación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en dicho convenio corresponde al Centro Nacional de Investigaciones Educativas organizar la reunión regional de trabajos prácticos que se celebrará del 7 al 11 de octubre de 1968 a invitar a los seis participantes argentinos cuyos gastos de viaje y dietas tomarán a su cargo la UNESCO.

Que la UNESCO estima que los seis participantes argentinos deben ser nombrados por el Gobierno Nacional a título personal para intervenir como miembros en dicho seminario,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar para intervenir a título personal en el Seminario Regional de Investigaciones Educativas a realizarse en Buenos Aires del 7 al 11 de octubre del corriente año a:

Profesor MANUEL HORACIO SOLARI, Director del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (Capital Federal).

Profesora DORA ESTHER SANSEVERINO de BONEO, del Centro Nacional de Investigaciones Educativas de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Capital Federal).

Profesor NESTOR ATILIO MAZZARELLO, del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (Prov. de Buenos Aires).

Profesor CARLOS TEALDI, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral (Paraná, provincia de Entre Ríos).

Profesor doctor MANUEL MARTINEZ PAZ, del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Profesor HUGO A. FOURCADE, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo (Provincia de San Luis).

2º — Autorízase a la Directora del Centro Nacional de Investigaciones Educativas a cursar las invitaciones correspondientes a las personas designadas en el artículo anterior de acuerdo al párrafo 3, página 2 del Convenio firmado entre el Gobierno Nacional y la UNESCO.

3º — De forma.

Apruébase la realización de un cursillo

Resolución Nº 834. — Bs. As., 30/8/68. — Expte. Nº 55.812/68. — VISTO: Que el Departamento de Enseñanza Audiovisual, prosiguiendo con el plan de cursos de capacitación docente, ha programado un cursillo a dictarse entre el 3 y 4 de septiembre de 1968 en la ciudad de Dolores (Provincia de Buenos Aires),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la realización de un cursillo de capacitación docente, que organizado por el Departamento de Enseñanza Audiovisual se dictará entre los días 3 y 4 de septiembre de 1968 en la ciudad de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán las respectivas órdenes de pasajes por ferrocarril ida y vuelta, entre Buenos Aires y Dolores, a favor de las señoritas AMELIA PERFETTI, ALICIA MABEL ROJAS y profesor ROBERTO DI PASQUALE, que tendrán a su cargo el dictado del cursillo de referencia, y se les liquidarán los viáticos pertinentes, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración máxima de tres días.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Designación de representantes

Resolución Nº 825. — Bs. As., 28/8/68. — VISTO: La invitación formulada a esta Secretaría de Estado por la Asociación Argentina de la Salud Pública para que se envíe una representación a las "V Jornadas Argentinas de la Salud Pública", a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán en el próximo mes de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente designar una representación por tratarse de una importante reunión en la que se debatirán temas de interés vinculados con la labor que cumple esta Secretaría de Estado.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a los doctores JOSE AUGUSTO GANDUGLIA PIROVANO y GUILLERMO JOSE REY, de la Administración de Sanidad Escolar el primero y de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" el segundo, como representantes de esta Secretaría de Estado en las "V Jornadas Argentinas de la Salud Pública" que se realizarán en la ciudad de San Miguel de Tucumán el próximo mes de septiembre.

2º — Los citados profesionales, una vez finalizada la mencionada reunión, elaborarán un trabajo en base a las conclusiones a que se arribe en la

misma, sobre temas directamente vinculados a la labor de esta Secretaría de Estado.

3º — De forma.

Auspíciase viajes de estudio

Resolución Nº 828. — Bs. As., 28/8/68. — Expte. Nº 54.558/68. — VISTO: La invitación formulada a la profesora Angela Martha García Ramírez de Cozzolino para concurrir al XIV Congreso de la Asociación Internacional de Lenguaje y Foniatría (París) y al IX Congreso Internacional de Audiología (Londres),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar el viaje de estudios que realizará la profesora ANGELA MARTHA GARCIA RAMIREZ de COZZOLINO para concurrir al XIV Congreso de la Asociación Internacional de Lenguaje y Foniatría a realizarse en París y al IX Congreso Internacional de Audiología a efectuarse en Londres, invitada por los respectivos Congresos.

2º — Déjase establecido que para el cumplimiento de la presente resolución no significará erogación alguna por viáticos, pasajes, estadía o cualquier otro concepto, ni dará lugar al uso y/o transferencia de divisas, corriendo por cuenta de la interesada toda erogación que demande el viaje a realizar.

3º — De forma.

Resolución Nº 829. — Bs. As., 28/8/68. — Expte. Nº 54.560/68. — VISTO: La invitación formulada a la señora Marta del Carmen Bugarin de Ardissone, profesora de pedagogía especial y audiología del Instituto Nacional de Niñas Sordomudas "Dr. Osvaldo Magnasco", dependiente de la Administración de Sanidad Escolar de esta Secretaría de Estado, para concurrir a París (Francia) durante el mes de septiembre de 1968,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar el viaje de la profesora del Instituto Nacional de Niñas Sordomudas "Dr. Osvaldo Magnasco", dependiente de la Administración de Sanidad Escolar de esta Secretaría de Estado, señora MARTA DEL CARMEN BUGARIN de ARDISSONE, a París (Francia) durante el mes de septiembre de 1968, para efectuar estudios sobre problemas relacionados con el tratamiento de la reeducación de la voz hablada y cantada efectuado por medio del "Oído electrónico" y visitar algunos establecimientos de la especialidad.

2º — Déjase establecido que para el cumplimiento de la presente resolución, no significará erogación alguna de viáticos, pasajes, estadía o cualquier otro concepto, ni dará lugar al uso y/o transferencia de divisas, corriendo por cuenta de la señora Marta del Carmen Bugarin de Ardissone toda erogación que demande el viaje a realizar.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Inscripción como alumnos regulares de varios becados

Resolución Nº 758. — Bs. As., 12/8/68. — Expte. Nº 40.865/68. — VISTO: La proposición de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para que se le autorice a resolver la situación de los alumnos estadounidenses, becados por el "American Field Service", que cursen estudios en el país por el término de un año, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 1.358/62, se facultó con el mismo fin a la ex-Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior para acordar la inscripción a los becarios de referencia en los establecimientos oficiales, con el único requisito de la presentación de los certificados originales de estudios y de las constancias de la beca acordada;

Que corresponde, adoptar idéntico criterio para aquellos alumnos becados que deseen inscribirse en institutos privados incorporados a la enseñanza oficial;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para inscribir como alumnos regulares a los estudiantes becados por el "American Field Service", o instituciones análogas, con el fin de cursar estudios en el país, ante la sola presentación del certificado original de los estudios aprobados en establecimientos de enseñanza secundaria de su país de origen y la constancia de la beca obtenida.

2º — La solicitud de inscripción, deberá dirigirse a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, por intermedio del representante legal del Instituto Incorporado en que el alumno becado debe inscribirse, acompañando la documentación requerida en el artículo 1º.

3º — Las Direcciones y/o Rectorados de los establecimientos donde se inscriban los alumnos que se encuentren en las condiciones antedichas, deberán, una vez terminados los estudios, otorgar un certificado, con las calificaciones obtenidas, inasistencias incurridas y conducta observada. El mismo deberá legalizarse ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

4º — Regístrese, dése al Boletín de Comunicaciones, comuníquese al Consejo Nacional de Educacion Técnica, Administración Nacional de Educación Media, y Superior, Administración de Educación Artística y vuelva a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para su conocimiento y archívese.

Normas para calificación de conceptos en el Ciclo del Magisterio

Disposición Nº 835. — Bs. As., 12/8/68. — VISTO: Que se hace necesario establecer los criterios básicos para determinar la calificación de concepto de los alumnos del Ciclo Superior del Magisterio, y

CONSIDERANDO:

Que esta calificación de conceptos responderá a las condiciones personales del alumno-maestro para el ejercicio de la docencia, en concordancia con la calificación resultante de la correcta aplicación de las técnicas de evaluación de todo trabajo y actividad relacionada con la práctica total docente que el educando realice;

Que con respecto a la promoción de los alumnos-maestros calificados con dos conceptos de "insuficiente" se hace necesario aunar criterio con la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, lo que hace aconsejable diferir la consideración de ese punto;

Que el informe del Servicio Pedagógico y lo dictaminado por la Asesoría Letrada aconseja sobre el dictado de las normas específicas;

Por ello y atento lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 315/68 y el último párrafo del apartado 2º (punto 8.1) de la Disposición Nº 576 del 27 de mayo de 1968;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las siguientes normas para establecer la calificación de concepto de los alumnos del Ciclo del Magisterio:

1. Los alumnos del Ciclo del Magisterio serán calificados de acuerdo con las aptitudes y condiciones que manifiesten para el ejercicio de la docencia, según la siguiente escala conceptual:

— Insuficiente.
— Regular.
— Bueno.
— Muy Bueno.

2. La calificación de los alumnos de acuerdo con las aptitudes y condiciones para el ejercicio de la docencia estará referida a los tres aspectos fundamentales siguientes:

I. — El alumno-maestro como persona.
II. — El alumno-maestro como profesional.
III. — El alumno-maestro como miembro activo de la comunidad.

3. La reunión de profesores de las asignaturas específicas del Ciclo del Magisterio, con el director del departamento de aplicación, presidida por el Rector del Instituto, fijará los diferentes ítems de la escala diagnóstica que pemitan apreciar las condiciones de los alumnos referidas a su personalidad tanto en lo intelectual como en lo moral, emocional, social y físico, en relación con los tres aspectos señalados en el punto anterior.

4. Los Tribunales Calificadores estarán constituidos en la siguiente forma:

A. Para los alumnos de Primer Año: Por el Rector o Director de Estudios; el Director del departamento de aplicación; los profesores de Pedagogía, Didáctica y Psicología General y los maestros de grados que hayan intervenido en los ensayos de Práctica Pedagógica.

B. Para los alumnos de Segundo Año: Por las autoridades directivas mencionadas anteriormente; los profesores de Práctica de la Enseñanza, Didáctica Especial y Psicología Pedagógica y los maestros de grado que hayan intervenido en la Práctica de la Enseñanza.

C. El Rector podrá integrar los Tribunales Calificadores con todos los profesores del curso en los casos de situaciones especiales en que surjan diferencias notables entre el concepto asignado al alumno por los profesores del curso respectivo (punto 6.A.) y en los casos de evidente falta de condiciones profesionales para el ejercicio de la docencia.

5. Los Tribunales Calificadores se reunirán dos veces al año en las fechas previstas en el Calendario Escolar presididos por el Rector o Director de Estudios para formular las calificaciones de concepto de cada curso y división. Las reuniones se realizarán fuera del horario escolar, o en los días sábado.

6. La formulación de la calificación de concepto se ajustará a las siguientes formalidades:

A. Todos los profesores de cada curso y división entregarán la planilla de calificación con el concepto que le merezca cada alumno; con una anticipación no menor de CINCO (5) días hábiles a la fecha establecida por el Rector para la reunión del Tribunal Calificador.

B. Los profesores asignarán este concepto sobre la base de los distintos aspectos indicados en la escala diagnóstica establecida según el punto 3. y de acuerdo con la significación conceptual del punto 1.

C. Cuando el profesor lo estime conveniente dejará constancia de los hechos concretos y elementos objetivos de juicio que se hayan considerado para fundamentar el concepto. La calificación insuficiente debe fundamentarse obligatoriamente.

7. Las calificaciones de concepto del apartado anterior se volcarán en el Libro de Calificaciones de Concepto para que sirvan de elemento de juicio a los Tribunales Calificadores establecidos en los puntos 4.A. y 4.B.

8. El día de la reunión el Tribunal Calificador formulará el concepto definitivo que cada alumno merezca, con sujeción a la escala establecida en el punto 1.

9. La calificación de concepto definitivo que cada alumno merezca e consignará en el libro respectivo, con los agregados propuestos por el tribunal respecto a alguna condición especial digna de destacar, o las observaciones que estimen de interés para desarrollar las aptitudes profesionales del alumno-maestro, descubrir y corregir sus deficiencias y orientar su desempeño.

10. La calificación de concepto se comunicará a los profesores, padres, tutores y encargados de los alumnos y a los alumnos dentro de los siete días hábiles posteriores al día de la reunión.

11. El alumno-maestro calificado con concepto insuficiente en la segunda reunión del tribunal repetirá el curso.

12. Los alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas en el punto anterior podrán continuar asistiendo a clase y rendir los exámenes generales que correspondieren a los efectos de obtener el certificado de estudios secundarios para gestionar equivalencias.

13. Por Secretaría, de cada reunión de concepto se labrará acta, en el Libro de Calificaciones de Concepto, donde se dejará expresa constancia de todo lo actuado.

14. En el período escolar 1968, transitoriamente, a los efectos previstos en el punto 5. la primera reunión de Calificación de Concepto se realizará durante la primera quincena del mes de septiembre.

15. Incorporar el presente Régimen de Calificación de Concepto de los alumnos del Ciclo Magisterio con carácter de disposición especial a la Disposición Nº 576/68 —Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones—.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y al de este organismo, archívese la presente, agréguese copia autenticada a la Actuación Nº 7.965/68 y pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a los fines expuestos en el segundo considerando.

CARLOS MARIA PELTZER
Director Nacional de la Enseñanza Privada



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV 13 de setiembre de 1968 Nº 44

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Facúltase transferencia de escuelas a las Provincias

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1968

Excelentísimo señor Presidente:

Desde que en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se emprendió la tarea de reestructuración, fue propósito definido el lograr la centralización en la conducción y la descentralización en la ejecución.

Se considera coherente con tal política el transferir a las Provincias la ejecución de la enseñanza primaria que hasta le fecha realiza la Nación.

Por ello se eleva a consideración de V. E. un proyecto de ley en el que se han previsto las distintas situaciones que se pueden presentar y se han determinado explícitamente las respectivas jurisdicciones.

Como procedimiento para llevar a cabo la transferencia se ha optado por la formulación de convenios que posibilitará se contemplen los casos particulares que origine cada situación provincial.

Si V. E. comparte el criterio sustentado en el proyecto que se eleva, con la sanción y promulgación del mismo se habrá dado un paso fundamental en la tarea de eliminar las anomalías a que se hiciera mención en las Directivas para el Planeamiento del 4 de agosto de 1966.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José Mariano Astigueta

LEY Nº ~~17.873.~~ 17.878

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para

transferir sin cargo a las Provincias, las escuelas establecidas en sus respectivos territorios por aplicación de la Ley Nº 4.874 y las escuelas nacionales primarias existentes en los ex Territorios Nacionales. Podrán ser incluidos en la transferencia los servicios de inspección o supervisión relativos a los establecimientos que se transfieren y todo otro organismo que, funcionando en la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, se juzgue necesario.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo suscribirá convenios con cada una de las Provincias para las transferencias pertinentes.

Art. 3º — La transferencia comprenderá el dominio del inmueble y sus instalaciones, así como la dotación del personal en funciones al tiempo de concretarse el convenio, los bienes muebles de uso permanente y los elementos de consumo, salvo expresa declaración en contrario. Los derechos de locación podrán ser transferidos no obstante cualquier disposición en contrario. Asimismo, podrán ser objeto de transferencia los terrenos, obras y contratos que se consideren afectados o que sean relativos a los servicios que se transfieren.

Art. 4º — Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieran se origine total o parcialmente, en donación o legado con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se prestan se solventen, en todo o en parte, con fondos asignados a ese efecto por donaciones o legados con cargo; la nueva jurisdicción que sobre ellos se establezca no enervará los derechos de quienes pueden hacer cumplir tales mandas.

Art. 5º — Quedará reconocido al personal comprendido en las transferencias:

a) La misma jerarquía y retribución de que actualmente goza;

b) Aportes realizados, términos y condiciones del régimen jubilatorio. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de 120 días de efectuada la transferencia, se podrá dar al personal la alternativa para optar por el régimen de previsión nacional o por el provincial.

Art. 6º — Quedan excluídas de la presente ley las escuelas que estén o puedan estar comprendidas en el régimen de la Ley Nº 17.591 y las que convenga utilizar como cursos de aplicación de Escuelas Nacionales Normales o Institutos de Profesorado.

Art. 7º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para transferir a las Provincias con las que se suscriban convenios, los fondos necesarios para atender las erogaciones de los establecimientos y servicios que se transfieren. El monto de dichos fondos no podrá superar el asignado en el Presupuesto Nacional para tal fin y los mismos continuarán figurando en el anexo pertinente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, pudiendo ser incrementados en razón de los aumentos automáticos o que disponga la Nación por ajuste del índice docente. La contribución financiera podrá comprender también los fondos necesarios para terminar obras en ejecución y su habilitación y los valores totales resultantes tendrán el carácter de contribución especial.

Art. 8º — De forma.

ONGANIA

Guillermo A. Borda

Sexta Reunión Nacional de Bibliotecarios

Resolución Nº 842. — Bs. As., 2/9/68. — Expte. Nº 55.931/68. — VISTO: El propósito de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina de llevar a cabo la 6ª Reunión Nacional de Bibliotecarios por celebrarse en la ciudad de Bahía Blanca, Buenos Aires ,entre el 10 y el 13 de setiembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo se solicita la colaboración de esta Secretaría de Estado para posibilitar la asistencia de delegados del interior del país ,con el fin de que la celebración tenga un ámbito nacional sin limitaciones.

Que las intenciones expuestas coinciden con las finalidades específicas de esta Secretaría de Estado en la órbita de su competencia: promoción de investigaciones, realización de reuniones, apoyo a entidades artísticas, científicas e instituciones gremiales vinculadas con actividades del pensamiento y del espíritu, y en general, la realización de toda función que tienda al fomento y difusión de la cultura.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de la Sexta Reunión Nacional de Bibliotecarios, que organiza la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina y que tendrá lugar en la ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires), entre el 10 y el 13 de setiembre de 1968.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Concurrencia de personal docente a un seminario

Resolución Nº 849. — Bs. As., 30/8/68. Z Expte. Nº 55.933/68. — VISTO: La nota cursada con fecha 22 del corriente mes por el señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, doctor Carlos A. Walker, solicitando la autorización correspondiente para facilitar la concurrencia de los docentes de establecimientos de enseñanza media dependientes de estas Secretaría de Estado, al Iº Seminario Regional de Capacitación y Actualización Docente por realizarse en la ciudad de Corrientes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de establecimientos dependientes de esta Secretaría de Estado, para permitir la concurrencia de su personal docente al Iº Seminario Regional de Capacitación y Actualización Docente, organizado por la Universidad Nacional del Nordeste, que se realizará en la ciudad de Corrientes durante los días 28 y 31 del corriente mes.

2º — Las autoridades directivas de los establecimientos a que se refiere el apartado 1º de la presente resolución, procederán a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente que asista al dicho Seminario.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Declárase de utilidad pública un inmueble

Buenos Aires, 7 de agosto de 1968

Excmo. Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el que se declararía de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado 'La Estancia Jesuítica de la Candelaria", declarado Monumento Histórico por Decreto Nº 106.845 del 28 de noviembre de 1941, y una fracción de terreno circundante, en la que se encuentran construcciones de la primitiva estancia jesuítica, a fin de dar al Monumento un adecuado marco y la necesaria perspectiva, evitando asimismo que en el futuro éste pudiera quedar cercado por las construcciones particulares que eventualmente podrían levantarse.

Se propone asimismo la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de una fracción de 4 Ha. 0307 m2., lindera a la citada anteriormente.

En este lote está incluido un edificio que se encuentra a muy escasa distancia del Monumento, por lo que su expropiación es necesaria a fin de evitar que un futuro destino que se le pueda dar afecte la majestad de aquél. Por otra parte, dicho edificio está integrado por construcciones primitivas ejecutadas por los sacerdotes jesuítas. Su buen estado de conservación y buena calidad permitirá que sirva de alojamiento al personal que se afecte al cuidado del Monumento.

Dentro de este lote se encuentran unos corrales de piedra levantados en la época, y dos construcciones de escaso valor intrínseco que integran el conjunto dándole sabor, por lo que es aconsejable su expropiación.

El referido Monumento Histórico, que consiste en la Iglesia y construcciones anexas de la antigua Estancia Jesuítica, situada en el Departamento de Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, data del año 1693, según lo certifica una inscripción grabada en un dintel, y actualmente debido a la falta de medios de sus propietarios, se encuentra en un deporable estado de conservación, por lo que se impone la intervención de las Autoridades Nacionales para salvarlo de la ruina total.

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a ejecutar los urgente trabajos de reconstrucción y conservación, y en consideración al alto valor histórico del referido inmueble, se estima que éste debe pasar a integrar el patrimonio del Estado Nacional, quien debe velar por la custodia y mantenimiento del acervo histórico, artístico y cultural del país.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José Mariano Astigueta

LEY Nº 17.842.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1968

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble denominado "Es-

tancia Jesuítica de la Candelaria", sito en Pedanía La Candelaria —Departamento Cruz del Eje— Provincia de Córdoba, declarado Monumento Histórico por Decreto Nº 106.845/41, y una fracción de terreno circundante que conforman una superficie total de 17 Ha. 4597 m2., determinada en el plano de mensura que obra agregado a fs. 10 del Expte. Nº 114.843/67 como lote G-H-J-K-L-D-E-F, que es parte de la propiedad registrada como cuenta número 63.442 en la Dirección de Impuesto Inmobiliario de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, sin otro registro de dominio.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Pedanía La Candelaria —Departamento Cruz del Eje— Provincia de Córdoba, lindero al lote a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, con una superficie de 4 Ha. 0307 m2., determinado en el plano de mensura que obra agregado a fs. 10 del expediente Nº 114.843/67 como lote A-B-C-D-L-K-J-H-I, registrado en la Dirección de Impuesto Inmobiliario de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba como Dominio 46.371 — Folio 56.801 — Tomo 220 — año 1950.

Art. 2º — La erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Escolar Permanente quedando sujeto el bien que se adquiere a lo establecido en el inciso i) del artículo 3º de la ley 16.727.

Art. 3º — De forma.

Sede de una Academia Nacional

Resolución Nº 858. — Bs. As., 6/9/68. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expte. Nº 56.015/68; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la sede de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el edificio sito en la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 1826 de esta Capital, recientemente desocupado por la D.O.S.M.E., se adapta a esos fines.

Que siendo el mencionado inmueble de propiedad privada, es conveniente encarar las gestiones pertinentes a los efectos de incorporarlo al patrimonio nacional.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Destinar a la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales el inmueble de calle José Andrés Pacheco de Melo 1826, Capital.

2º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional encarará las gestiones pertinentes en orden a obtener la incorporación al patrimonio nacional del inmueble citado en el artículo precedente para sede definitiva de la mencionada Academia Nacional.

3º — De forma.

UNESCO

Desígnase delegados a una conferencia

Decreto Nº 5.480. — Bs. As., 3/9/68. — VISTO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en cumplimiento de la resolución 2.23 de la 14ª Conferencia General, ha invitado al Gobierno Argentino a designar representantes ante la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre las Bases Científicas de la Utilización Racional y la Conservación de los Recursos de la Biosfera que tendrá lugar en París del 4 al 13 de setiembre de 1968.

Que dicha Conferencia Intergubernamental ha sido convocada por UNESCO con la participación de las Naciones Unidas (UN), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con la cooperación de las Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (IUNC) y del Programa Biológico Internacional (IBP); y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Reunión Intergubernamental de carácter técnico en la que se tratará de precisar hasta qué punto y qué manera la ciencia moderna permite establecer métodos de utilización racional de los recursos de la biosfera.

Que las recomendaciones de esta Conferencia serán de gran importancia para nuestro país, ya que facilitarán el planeamiento de la utilización racional de los recursos naturales.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase, Jefe de la Delegación Argentina a la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre las Bases Científicas de la Utilización Racional y Conservación de los Recursos de la Biosfera, que se llevará a cabo en París desde el 4 al 13 de setiembre de 1968, al doctor VIRGILIO GERARDO FOGLIA (L. E. 0.183.154, Céd. Id. Nº 386.758 Pol. Federal) y como asesores al Ingeniero Agrónomo OSVALDO BOELCKE (L. E. Nº 0.447.875, Céd. Id. Nº 1.300.613 Pol. Federal) y el doctor RAUL ADOLFO RINGELET (L. E. número 1.124.204, Céd. Id. Nº 6.033.498 Pol. Federal), miembros del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 2º — Acuérdase a los funcionarios designados en el artículo 1º del presente decreto la cantidad de veintiséis dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de doce (12) días.

Art. 3º — Facúltase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para entregar a los designados por intermedio del Servicio Administrativo que corresponda, las respectivas órdenes de pasajes, vía aérea, entre Buenos Aires, París y regreso, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto en los decretos Nº 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 4º — Establécese que el Jefe de la Delegación deberá producir a su regreso dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días una amplia y detallada información sobre el desarrollo de la Conferencia, la que deberá incluir todos los puntos a que se refiere el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de la Dirección Nacional de Ceremonial, extenderá las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas previstas para tal fin en el Presupuesto —ejercicio 1968— del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con imputación a: Pasajes 01-12-000-2210-014; Viáticos 01-12-000-2210-015.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Comisión Honoraria Organizadora para un Seminario Regional

Decreto Nº 5.496. — Bs. As., 4/9/68. — VISTO: El Acuerdo celebrado con fecha 4 de abril de 1968 entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, para realizar en Buenos Aires el Seminario Regional para productores de películas y de programas de televisión de carácter documental en América Latina, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Seminario que se celebrará del 23 de setiembre al 11 de octubre de 1968 con asistencia técnica y financiera de la UNESCO, es el primero de ese carácter que se realiza en el Hemisferio Occidental cuyo objeto está orientado a la ayuda financiera para la formación de productores de películas y de programas de televisión de carácter documental en América Latina.

Que atento a la naturaleza de esta clase de reuniones internacionales en la que participarán personas altamente capacitadas de la mayoría de los países de América Latina, resulta indispensable la designación de una Comisión Honoraria Organizadora con atribuciones para la realización de todos los trabajos relacionados con la preparación y el desarrollo de la misma.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase, para las tareas de organización del Seminario Regional para productores de películas y de programas de televisión de carácter documental en América Latina, a celebrarse en Buenos Aires del 23 de setiembre al 11 de octubre de 1968, por Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno argentino, una Comisión Honoraria Organizadora integrada por el Subsecretario de Estado de Cultura, doctor ALBERTO ESPEZEL BERRO en calidad de Presidente; el Subdirector Nacional de Cinematografía, profesor LUIS R. VESCO en calidad de Vicepresidente; la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO; el doctor ERNESTO GARZON VALDEZ, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; los doctores TOMAS FLORES y MANUEL PADILLA, por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARD); el señor MARCELO SIMONETTI, en representación de la Secretaría de Cultura y Acción Social de la Muni-

cipalidad de Buenos Aires; el Secretario Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, señor EUGENIO GUASTA y como Secretaria, la profesora ALICIA ROSA MIEULI, de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

Art. 2º — Facúltase a la Comisión Honoraria Organizadora para dirigirse a los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con el fin de requerir la colaboración necesaria al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Transferencia de fondos para un Seminario Regional

Resolución Nº 860. — Bs. As., 9/9/68. — Expte. Nº 52.416/68. — VISTO: La solicitud formulada por la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO con referencia al "Seminario Regional de Estudios Prácticos sobre Problemas y Programas de Investigación en relación con el Desarrollo de la Educación" y

CONSIDERANDO:

Que la realización del citado Seminario Regional ha sido formalizada mediante el acuerdo suscripto entre el Gobierno argentino y el Director General de la UNESCO.

Que de tal compromiso emerge la obligación del Gobierno argentino de tomar a su cargo diversos gastos del Seminario Regional y que los mismos han sido estimados por la Comisión Nacional en la suma de $ 1.000.000.—

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que proceda a transferir, con cargo de rendición de cuentas a la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO la suma de pesos 1.000.000.— con destino a los gastos que demande la realización del "Seminario Regional de Estudios Prácticos sobre Problemas y Programas de Investigación en relación con el Desarrollo de la Educación", que efectuará esta Secretaría de Estado a través de su Centro Nacional de Investigaciones Educativas en Buenos Aires del 7 al 11 de octubre de 1968.

2º — Afectar el gasto en cuestión al presupuesto para el Ejercicio 1968 (12-33-575-3320-1).

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Acuérdase subsidio a una escuela

Resolución Nº 864. — Bs. As., 10/9/68. — VISTO: Lo establecido por Resoluciones Nros. 950 y 1.325 de fechas 10 de agosto y 25 de octubre de 1967 respecto de la aplicación del subsidio acordado por la Ley Nº 17.367, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, en el Expte. Nº 88.546/67;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incorporar a la nómina de establecimientos beneficiados con subsidio a atender con cargo a la Ley Nº 17.367, determinada por las Resoluciones Nros. 950, 1.325 y 551 de fechas 10 de agosto, 25 de octubre de 1967 y 12 de junio de 1968, el establecimiento que se indica a continuación:

— Escuela Nacional Normal Nº 2 de Maestras "Dardo Rocha" de La Plata (Prov. de Buenos Aires) Aporte de la Asociación Cooperadora para obras de ampliación y mejoramientos.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Desígnase sede de un Instituto

Resolución Nº 857. — Bs. As., 6/9/68. — VISTO: Lo actuado en el Expte. Nº 52.656/68,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Destinar a sede del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias los locales del inmueble sito en la Avda. Las Heras 2545 - Buenos Aires, que queden desocupados por aplicación de la Resolución Nº 701/68.

2º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional analizará las posibilidades integrales del edificio mencionado en el punto precedente, a los efectos de qué, sin perjuicio de lo dispuesto, se destine a sede de los organismos coordinados por la Dirección General de Investigaciones Educativas, y propondrá las medidas pertinentes.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Se autoriza recibir exámenes de alumnos aplazados

Resolución Nº 838. — Bs. As., 2/9/68. — Expte. Nº 1.465/68 Cde. 16.250/68, 16.184/68 y 15.644/68. — VISTO: Que el nuevo Plan de Estudio de la Escuela Nacional de Arte Dramático (Decreto Nº 2.479/66) dependiente de la Administración de Educación Artística de esta Secretaría de Estado, ha excluído diferentes materias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el plan anterior, algunos alumnos aplazados en tales asignaturas deberán repetir una asistencia que por la razón aludida no podrá ahora cumplimentarse.

Que frente a esta situación de hecho, el problema planteado a los alumnos aplazados debe ser resuelto con criterio de excepción que la equidad impone.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Autorizar a la Rectoría de la Escuela Nacional de Arte Dramático dependiente de la Administración de Educación Artística de esta Secretaría de Estado, a recibir el examen de aquellos alumnos que debiendo repetir asistencia en distintas asignaturas por haber sido aplazados, no podrán cumplir con aquel requisito por supresión de las mismas en el Nuevo Plan de Estudio (Decreto número 2.479/66).

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Designación de Director

Decreto Nº 5.497. — Bs. As., 4/9/68. — VISTO: El Decreto Nº 2.704 de fecha 17 de mayo de 1968, por el cual se dispuso la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de fundamental importancia poner en pleno e inmediato funcionamiento la citada estructura en lo que respecta a la Administración de Sanidad Escolar, a fin de agilitar el proceso tendiente a obtener una mayor eficiencia en el servicio que se cumple en su jurisdicción.

Que, atento a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2.704/68, se ha aplicado el criterio selectivo para designar al agente correspondiente, de acuerdo a sus antecedentes e idoneidad para la función a proveer.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase en la Administración de Sanidad Escolar, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Director —Indice 77— al doctor ANGEL MIGUEL CENTENO (Mat. 4.218.848), con retención del cargo de Asesor de Gabinete en la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — Los haberes que demande la designación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XIV 30 de septiembre de 1968 Nº 45

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES **que edita este ministerio se tendrán por** *suficientemente notificados a partir de la fecha de esa* **publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo** *los señores directores de grandes reparticiones* **tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto** *les corresponda.* (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Norma sobre modificación y supresión de funciones en Ministerios y Secretarías de Estado

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se eleva a la consideración de Vuestra Excelencia tiene por finalidad completar lo dispuesto por la ley 17.614 que autorizó al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras orgánicas y cargos aprobados por leyes, de todos los organismos públicos, a los fines de facilitar el ordenamiento racional de la Administración.

Una de las etapas primordiales del reordenamiento previsto habrá de cumplirse en breve término con la aprobación de las nuevas estructuras elaboradas para los Ministerios y Secretarías de Estado del Gobierno Nacional.

No obstante ello, subsistirán en nuestro ordenamiento legal numerosas normas incorporadas a regímenes orgánicos, que atribuyen a organismos determinados las funciones de autoridad de aplicación o el cumplimiento de una actuación judicial o administrativa específica.

En la práctica ese desajuste entre el cuadro administrativo considerado por el legislador y el determinado por sucesivas reestructuraciones, señala la conveniencia de una norma que autorice al Poder Ejecutivo a fijar con certeza cuáles son los organismos que se corresponden, y al mismo tiempo, preparar el ordenamiento de los respectivos textos legales.

Es evidente, además, que teniendo el Poder Ejecutivo facultades propias, puede tenerlas delegadas para modificar o suprimir funciones en la administración pública, aunque hayan sido instituídas por ley formal, salvo que se trate de aquellas que el Estado debe ineludiblemente cumplir por estar expresamente previstas en el texto constitucional.

La ley proyectada integra el mecanismo iniciado con el artículo 39 de la ley 16.956 que autorizó la transferencia de organismos y servicios a las nuevas jurisdicciones ministeriales y la mencionada ley 17.614 que autorizó la modificación de las estructuras orgánicas.

Por aplicación de esta autorización el Poder Ejecutivo estará en condiciones de facilitar la compatibilidad entre el régimen legal vigente y la nueva estructura administrativa racionalizada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.881

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para asignar, transferir, modificar o suprimir funciones, facultades y atribuciones de los organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales, de conformidad con la estructura que se apruebe para cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer el ordenamiento de las leyes cuyo texto resulte modificado por aplicasión de lo dispuesto en el artículo anterior y en la ley 17.614.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Guillermo A. Borda

Suspéndese la aplicación de normas para las designaciones y contrataciones de personal

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La ley 17.063 fijó un procedimiento para las designaciones y contrataciones de personal de la Administración Pública Nacional, centralizando en el Poder Ejecutivo todos los actos administrativos que resolvieran esas incorporaciones.

Esa centralización sirvió a los fines de ordenamiento que fue preciso imponer frente al estado de desorden en que se encontraba la Administración.

Cumplidas ya algunas de las etapas del proceso total de racionalización y teniendo un gran por ciento de los organismos sus estructuras orgánicas, agrupamiento funcional y dotaciones aprobadas, se estima llegado el momento de revertir el proceso de centralización antes dicho, volviendo a sus autoridades naturales las facultades que la ley 17.063 concentrara en el Poder Ejecutivo.

Con la sanción del proyecto que se propicia, se logrará la descentralización ejecutiva que constituye el objetivo propuesto, sin perderse por ello el control sobre la dimensión de la Administración y sus reales necesidades de personal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.882

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender la aplicación de las normas establecidas por la ley 17.063 a los organismos cuyas estructuras y dotación se aprueben por decreto, como consecuencia de las tareas de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Guillermo A. Borda

Normas para la cobertura de cargos en establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 4.741. — Bs. As., 12/8/68. — VISTO: el problema planteado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación respecto a la necesidad de que se arbitren medidas destinadas a posibilitar la cubertura total y permanente de los cargos que integran la planta funcional de los establecimientos de enseñanza o afines que dependen de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de diversos actos de gobierno se han dictado medidas destinadas a lograr el referido objetivo acordando prioridad a determinadas

funciones, aunque sin resolver el problema en su aspecto integral por oponerse a ello normas reglamentarias que regulan el ingreso y promoción del personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que no obstante ello y frente al carácter imprescindible de la aludida necesidad se procedió al dictado de los decretos Nos. 15.089/1960, 2.712/1965 y 8128/1967 cuyos alcances corresponde ampliar y perfeccionar, tomando en consideración las especiales características de la función auxiliar educativa estrechamente ligada al quehacer docente por complementar su acción en aspectos adicionales que en última instancia se vuelcan tanto en favor del docente como del propio alumnado;

Que en la decisión a adoptar cabe tenerse en cuenta tanto la múltiple cantidad de organismos que componen el esquema escolar así como su dispersión en todo el ámbito del país;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el régimen del decreto Nº 2.712/65, en cuanto no se oponga al de las normas instituídas por el decreto Nº 8.128/67, resultará también de aplicación para la cubertura de las vacantes existentes o que se produzcan en las clases "E" y "F" de los establecimientos educacionales, culturales o afines dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Subsecretarías de Cultura y Educación), sin las limitaciones zonales fijadas oportunamente.

Art. 2º — Las normas del decreto Nº 15.089/60 comprenderán inclusive la designación de reemplazantes por licencias con goce de haberes y su adjudicación podrá ser dispuesta por los señores rectores o directores "ad referendum" de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y con sujeción a las normas de la ley 17.063. Tales reemplazos sólo podrán adjudicarse cuando las licencias que las promuevan tengan prevista una duración mínima de treinta días.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

No serán disminuídas las remuneraciones del personal por modificación de su situación escalafonaria

Decreto Nº 5.592. — Bs. As., 9/9/68. — VISTO: Que por necesidades de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública Nacional en diferentes oportunidades es preciso transferir personal que revista en un escalafón a otro o cambiar de categoría dentro del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que deben arbitrarse las medidas para evitar que las remuneraciones del personal sean disminuidas por modificación de su situación escalafonaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El personal que pase de un escalafón a otro de los actualmente rigen en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, será escalafonado de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Se determinará la función que pasa a desempeñar el agente en la oportunidad de su encasillamiento, pasándoselo a la categoría correspondiente del escalafón al que es incorporado;

b) Las remuneraciones de este personal así como del que varía de categoría dentro de un mismo escalafón, no serán nunca disminuidas, aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo en el cual se lo reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada por el escalafón por todo concepto, subsistirá como "Suplemento por cambio de situación escalafonaria".

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomados del suplemento por cambio de situación escalafonaria hasta la extinción del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — De forma.

ONGANIA
Guillermo A. Borda

Facúltase la designación de personal y aplicación de medidas disciplinarias

Decreto Nº 5.593. — Bs. As., 9/9/68. — VISTO: La Ley Nº 17.882, que faculta al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación de las normas establecidas por la Ley Nº 17.063 y los decretos 1.471/58, 14.628/60, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación racional de la Administración Pública Nacional exige la implantación de una adecuada descentralización en la elaboración y adopción de decisiones en los casos en que, por la naturaleza especial de los actos administrativos necesarios, no se requiere la intervención de los más altos niveles de la administración central;

Que ello no implica una menor fiscalización de los actos así cumplidos, pero permite un diligenciamiento más rápido y directo para la solución de los problemas;

Que en este sentido es evidente la necesidad de establecer las facultades de funcionarios de alta jerarquía en todas aquellas cuestiones que el orden jurídico permita y la conveniencia práctica lo aconseje;

Que esta medida debe ser precedida del ordenamiento básico de cada Departamento de Estado, oportunamente dispuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las designaciones de personal correspondiente a los agrupamientos funcionales de los Ministerios del Interior, de Economía y Trabajo y de Defensa; de las Secretarías de Estado de Cultura y Educación, de Justicia, de Gobierno, de Hacienda, de Trabajo, de Transporte, de Seguridad Social, de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Salud Pública, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Difusión y Turismo, Tribunal de Cuentas de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, aprobados por decretos Nros. 2511/68, 5125/68, 3732/68, 4262/68, 2704/68, 3287/68, 3585/68, 684/68, 3030/68, 3031/68, 2452/68, 2462/68, 3037/68, 488/68, 2360/68, 577/68, 2313/68 y 6965/67, así como las que correspondan a las modificaciones futuras de esos agrupamientos y los nombramientos de Asesores de Gabinete, serán efectuadas por los señores Ministros y Secretarios de Estado respectivos y por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nación, con respecto al personal del mismo.

De las resoluciones correspondientes deberá remitirse copia autenticada a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dentro de los cinco (5) días de suscriptas.

Art. 2º — Se exceptúan de la facultad otorgada en el artículo 1º a los nombramientos en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jararquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 3º — Las autoridades facultadas por el artículo 1º del presente decreto para efectuar las designaciones de personal, están facultadas, también, para la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Retrogradación de categoría en el empleo;

b) Cesantía;

c) Exoneración.

Art. 4º — Facúltase a las autoridades enumeradas en el artículo 1º del presente decreto para determinar qué funcionarios tendrán a su cargo la aplicación de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 3º, incisos a) y b) del presente decreto cuando tales sanciones resultaren de la aplicación automática de los artículos 36, incisos a), b) o c) y 37, incisos a), b) o g) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley Nº 6.666/57 y su reglamentación).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — De forma.

Normas para el pago de antigüedad al personal docente

Decreto Nº 5.614. — Bs. As., 9/9/68. — VISTO: El expediente Nº 122.058/59 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el problema planteado con relación a la aplicación del artículo 41 del Estatuto del Docente aprobado por la Ley Nº 14.473, para el personal jubilado que vuelva al servicio activo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el mencionado artículo 41 del Estatuto del Docente, se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios simultáneos de carácter docente;

Que ello alcanza únicamente al personal que se halla en actividad o al que hubiere obtenido jubi-

lación parcial en los términos del inciso c) del artículo 52 de la Ley Nº 14.473, no así al que se halle comprendido en el inciso e) del mismo artículo; es decir, a quien habiendo obtenido su jubilación total, vuelva al servicio, percibiendo sus haberes jubilatorios, conforme a las disposiciones en vigor;

Que corresponde, frente a las distintas interpretaciones suscitadas en la aplicación de estas disposiciones, fijar criterio definitivo, conforme a los dictámenes obrantes a fs. 40/42 del señor Sub-Procurador del Tesoro de la Nación; a fs. 58 del Tribunal de Cuentas de la Nación y a fs. 69 del señor Procurador General de la Nación;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la percepción del beneficio por antigüedad que determina el artículo 40 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), conforme a las normas de aplicación del Art. 41 de dicho instrumento legal, son aplicables en los siguientes casos:

a) Al personal en actividad;

b) Al personal en actividad que hubiere obtenido jubilación parcial conforme a los términos del inciso c) del Art. 52 de la Ley Nº 14.473;

c) Al personal jubilado que se reintegre al servicio activo, siempre que dicho reintegro produzca el cese de la percepción de su haber jubilatorio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Desígnase representante a las Reuniones de Integración de Proyectos de Televisión Educativa

Decreto Nº 5.841. — Bs. As., 19/9/68. — VISTO: el expediente Nº 58.850/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra la comunicación remitida por el señor Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos haciendo saber las medidas iniciales que ha adoptado ese organismo internacional para poner en marcha el Programa Regional de Desarrollo Educativo recomendado por la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural celebrado recientemente en Maracay (Venezuela); y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Maracay se aprobaron en principio los proyectos preparados por la Secretaría General y los presentados por los Gobiernos de los Estados Miembros;

Que entre estos últimos figuran los que hiciera llegar nuestro país sobre formación de maestros para la Educación de Adultos, Centro Multinacional de Adiestramiento en Televisión Educativa, Centro Latinoamericano de Educación Comparada para la Formación de Investigadores Técnicos y Docentes, Institutos para la Formación de Docentes para la Educación Técnica y Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias;

Que en la mencionada reunión se resolvió que estos proyectos debían ser estudiados a fondo, con el propósito de complementarlos y, en lo posible, integrarlos y articularlos, de modo que el Programa Regional de Desarrollo Educativo tenga un carácter Orgánico y Funcional;

Que en cumplimiento de la resolución C I C-7-68 adoptada en Maracay, el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos se asesoró con varios miembros de la Comisión "ad hoc" de Educación, quienes formularon recomendaciones que la Secretaría General acogió en su totalidad;

Que de conformidad con tales recomendaciones, la articulación e integración de los proyectos deberá realizarse en reuniones de representantes de los países miembros;

Que conforme lo previsto se efectuará una Reunión por cada una de las siguientes áreas: a) Perfeccionamiento de Personal Especializado en Educación; a 1) Perfeccionamiento de Personal en Educación del Adulto; b) Televisión Educativa; c) Investigación, Planeamiento, Experimentación Educativa; d) Libros de Textos y Materiales de Enseñanza y e) Educación Vocacional y Técnica;

Que por comunicación cursada a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, el señor Subsecretario para Asuntos de Educación, Ciencia y Cultura de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos hace saber que las Reuniones de Integración del Proyecto de Televisión Educativa se llevarán a cabo en la sede de la Unión Panamericana en Washington (Estados Unidos de América) desde el 23 hasta el 27 del mes de septiembre de 1968;

Que la concurrencia de los representantes argentinos no significará mayor erogación para el Estado, toda vez que la Organización de los Estados Americanos toma a su cargo el pasaje que se deba utilizar para cumplir con el cometido;

Que la designación para la Reunión programada debe recaer en un funcionario que posea reconocida especialización, tanto en lo técnico como en lo docente de los temas que habrán de debatirse;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, doctor ARIEL HERIBERTO GUERRERO (L. E. Nº 1.734.429, D. M. 2º, C. I. Nº 1.794.724 de la Policía Federal), para que en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación concurra a las Reuniones de integración del proyecto relativo a Televisión Educativa a celebrarse en la sede de la Unión Panamericana con asiento en Washington (Estados Unidos de América) que tendrán efecto entre los días 23 al 27 del mes de septiembre de 1968.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a favor del doctor Guerrero la suma diaria de pesos moneda nacional equivalentes a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de ocho (8) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender el pasaporte y la credencial correspondiente.

Art. 4º — Establécese que el aludido funcionario deberá presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir, además, todos los puntos a que se refiere el decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto ejercicio 1968 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación correspondiente a las siguientes asignaciones: viáticos: 12-22-706-2210-15.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — De forma.

Aclárase la denominación de una entidad

Resolución Nº 878. — Bs. As., 17/9/68. — Expte. Nº 60.446/68. — VISTO: Lo solicitado por el señor Escribano General de Gobierno de la Nación y lo aconsejado por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda con relación a las resoluciones Nº 151 del 22 de agosto de 1966 y Nº 784 del 19 de diciembre de 1966, que la denominación completa de la entidad llamada en dichas resoluciones "Centro de Estudiantes de Medicina" es "Círculo Médico Argentino y Centro de Estudiantes de Medicina".

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Auspíciase la IIIª Semana Nacional de Cartografía

Resolución Nº 901. — Bs. As., 19/9/68. — Expte. Nº 61.194/68. — VISTO: Que entre los días 23 y 29 de septiembre de 1968, se realizará en la ciudad de Corrientes la IIIª Semana Nacional de Cartografía, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas jornadas se debatirán temas de alto contenido técnico y científico que permitirá actualizar los conocimientos de los profesores que dictan cátedras afines a los mismos,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de la IIIª Semana Nacional de Cartografía a efectuarse entre los días 23 y 29 de septiembre de 1968 en la ciudad de Corrientes.

2º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, a considerar en

comisión de servicios al personal docente que participe en dichas jornadas, dentro de las fechas de su realización.

3º — La comisión de servicios prevista en el apartado anterior sólo podrá ser acordada a requerimiento expreso del docente, quien deberá acompañar la constancia respectiva por las autoridades de la IIIª Semana Nacional de Cartografía.

4º — De forma.

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 902. — Bs. As., 19/9/68. — Expte. Nº 61.195/68. — VISTO: Que durante los días 3 al 7 de septiembre del corriente año, se realizó en la ciudad de Buenos Aires la IIIª Reunión de Ministros de Educación, a nivel nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad debieron prestar su colaboración para el mejor éxito de esa reunión, diverso personal docente y administrativo de esta Secretaría de Estado.

Que corresponde en consecuencia justificar a esos agentes, las inasistencias que hubieran incurrido en sus tareas habituales, por esa causa;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Justificar las inasistencias a sus tareas habituales en que hubiera incurrido el personal docente y administrativo de esta Secretaría de Estado, provocadas por la colaboración que debieron prestar en la IIIª Reunión de Ministros de Educación, a nivel nacional, realizada en la ciudad de Buenos Aires durante los días 3 al 7 del corriente mes.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Aceptación de renuncia

Decreto Nº 5.840. — Bs. As., 19/9/68. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor ALBERTO ESPEZEL BERRO (L. E. Nº 132.844) al cargo de Subsecretario de Estado de Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Exceptúan de normas sobre información pública

Resolución Nº 903. — Bs. As., 19/9/68. — VISTO: La Resolución 575/68 que reglamenta la difusión pública de las actividades de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la referida resolución está orientado a aunar criterios sobre publicidad que haga al quehacer esencial de las actividades de esta Secretaría y no con alcance sobre nuevas noticias informativas de actos culturales, dirigidas a procurar la asistencia de público;

Por ello, y de conformidad con lo solicitado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Exceptúase a la Subsecretaría de Estado de Cultura de las disposiciones de la Resolución Nº 575/68, en los casos en que la información a publicar se refiera a la realización de actos culturales y esté orientada a promover la asistencia de público.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Otorgamiento de órdenes de pasajes

Resolución Nº 881. Bs. As., 18/9/68. — Expte. Nº 60.518/68 — VISTO: El pedido efectuado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior en el sentido de que se provean pasajes oficiales a los profesores que desean desplazarse acompañando a sus alumnos con motivo de la realización de las Ferias de Ciencias auspiciadas por el Insti-

tuto de Matemática, Astronomía y Física y el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que entregue las órdenes de pasajes oficiales a los profesores que deban desplazarse, acompañando a sus alumnos, desde su lugar de residencia a las localidades donde tengan lugar las Ferias Regionales, Provinciales y Nacional de Ciencias.

2º — Pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento y efectos.

Autorízase adecuar turnos de exámenes

Resolución Nº 886. — Bs. As., 19/9/68. — Expte. Nº 57.799/68. — VISTO: La solicitud del señor Director Nacional de Educación Media y Superior, referida a la duración del turno de exámenes parciales y del período de revisión, previsto por el Punto 15 de la Reglamentación General del nuevo régimen de calificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones implantado por Decreto Nº 9.767/67 tiene carácter experimental.

Que la experiencia recogida hasta el momento ha demostrado que no es aconsejable colocar a los alumnos en la situación de rendir más de un examen parcial cuatrimestral por día.

Que es conveniente adecuar la duración de los turnos de exámenes parciales a las verdaderas necesidades de los distintos tipos de establecimientos que dependen de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Que, asimismo, el período de revisión que establece la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones puede resultar demasiado breve para aquellas asignaturas que, de acuerdo con los respectivos planes de estudios, sólo tienen dos horas semanales de clase;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Facultar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para adecuar la duración de los turnos de exámenes parciales cuatrimestrales a las necesidades que derivan del número de asignaturas sujetas a dichos exámenes, en cada uno de los planes de estudios vigentes en su jurisdicción, de manera tal que se evite que los alumnos rindan más de un examen parcial por día.

2º — Autorizar también a esa Administración Nacional de Educación Media y Superior a aumentar el período de revisión (punto 15 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones vigente), en las asignaturas que tiene dos horas semanales de clase, con el objeto de que los profesores dispongan de una hora de clase más para efectuar con los alumnos esa importante tarea.

3º — De forma.

Impónese el nombre a un Gabinete

Resolución Nº 875. — Bs. As., 17/9/68. — Expte. Nº 54.217/68. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal Mixta de San Justo (Bs Aires) en el sentido de designar el Gabinete de Físico-Química con el nombre del profesor Carlos J. Florit; y

CONSIDERANDO:

Que su trayectoria es suficientemente conocida en el campo educacional para hacerse acreedor a tan justo homenaje;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar con el nombre de CARLOS J. FLORIT, el Gabinete de Físico-Química de la Escuela Normal Mixta de San Justo (Buenos Aires).

2º — Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su cumplimiento. Con sus constancias, archívese.

Apruébase la organización de un Colegio Nacional

Resolución Nº 925. — Bs. As., 24/9/68. — Expte. Nº 113.151/65 Cd. 73.759/65 y 113.742/67. — VIS-

TO: Estas actuaciones, en las que el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento del Colegio Nacional de General Lavalle (Provincia de Buenos Aires), creado por Decreto Nº .6954 del 22 de septiembre de 1967,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización del Colegio Nacional de General Lavalle (Provincia de Buenos Aires), creada por Decreto Nº 6.954 del 22 de septiembre de 1967.

2º — Pase sucesivamente a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Personal, a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y al Centro Nacional de Información Educativa.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Inclúyese una Asignatura en un Plan de Estudios

Resolución Nº 876. — Bs. As., 17/9/68. — Expte. Nº 56.005/68. — VISTO: Los términos de la Resolución Nº 356 de fecha 2 de mayo último, obrante en el expediente Nº 22.439/68 del registro de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Lo propiciado por el Instituto Nacional de Educación Física de la ciudad de Mendoza y lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda —con referencia al apartado 1º, inciso c) de la Resolución Nº 356 de fecha 2 de mayo de 1968— que en el mismo deberá considerarse incluída la asignatura "Educación Rítmica" en las mismas condiciones que su similar "Pelota al Cesto".

2º — De forma.

Auspíciase la concurrencia al 1er. Encuentro Mundial de la Educación Física Escolar

Resolución Nº 887. — Bs. As., 19/9/68. — Expte. Nº 54.842/68. — VISTO: Que entre el 5 y 14 de julio de 1969 se llevará a cabo en la ciudad de Estrasburgo (Francia) el Primer Encuentro Mundial de Educación Física Escolar;

Que la participación en el mismo se realizará a través de delegaciones integradas por grupos escolares que deberán realizar demostraciones de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la participación argentina en dicho certamen es altamente conveniente para la superación de las actividades de la Educación Física de los establecimientos de enseñanza;

Que conviene verificar el nivel técnico de la delegación que pueda asistir para asegurar que el país se encuentre dignamente representado;

Por ello, y de acuerdo a lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la concurrencia de una delegación argentina al Primer Encuentro Mundial de Educación Física Escolar que tendrá lugar en la ciudad de Estrasburgo (Francia) entre los días 5 al 14 de julio de 1969.

2º — Recomendar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación la apreciación del nivel técnico de los grupos interesados en participar y el asesoramiento al suscripto para otorgar la representación del país en el certamen mencionado.

3º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Desígnase participante a un Seminario

Resolución Nº 918. — Bs. As., 23/9/68. — Expte. Nº 61.929/68. — VISTO: El acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, el 24 de julio de 1968, con el objeto de realizar en Buenos Aires entre el 7 y el 11 de octubre de 1968 un Seminario Regional de estudios prácticos sobre problemas y programas de investigación en relación con el desarrollo de la educación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en dicho convenio corresponde al Centro Nacional de Investigaciones Educativas organizar la reunión regional de trabajos prácticos que se celebrará del 7 al 11 de octubre de 1968 e invitar a los seis participantes argentinos cuyos gastos de viaje y dieta tomará a su cargo la UNESCO;

Que la UNESCO estima que los seis participantes argentinos deben ser nombrados por el Gobierno Nacional a título personal para intervenir como miembros en dicho seminario;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnase para intervenir a título personal en el Seminario Regional de Investigaciones Educativas a realizarse en Buenos Aires del 7 al 11 de octubre del corriente año a la señorita Subsecretaria de Educación de la Provincia de Tucumán, doctora SUSANA MOLINA CARLOTTI.

2º — Autorízase a la Directora del Centro Nacional de Investigaciones Educativas a cursar la invitación correspondiente a la persona designada en el artículo anterior de acuerdo al párrafo 3, página 2 del Convenio firmado entre el Gobierno Nacional y la UNESCO.

3º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACIOON EDUCATIVA

Modifícase un artículo de una Reglamentación

Resolución Nº 907. — Bs. As., 19/9/68. — Cde. Nº 4.253/68 al expte. Nº 51.067/68. — VISTO: La Resolución Nº 773 de fecha 13 de agosto del corriente año, por la cual se dispone la realización de un Concurso Nacional de Fotografía, con el nombre "La Educación en Imágenes", organizado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 3º de la Reglamentación que acompaña a la Resolución Nº 773 de fecha 13 de agosto último, que queda redactado de la siguiente forma:

"Dadas las especiales características de este concurso no se fija límite del número de fotografías que puede presentar cada concursante. Las dimensiones de las obras serán de 18 por 24 cm. y deberán remitirse acompañadas del correspondiente negativo."

Art. 2º — De forma.

Premios para un Concurso Nacional de Fotografía

Resolución Nº 910. — Bs. As., 20/9/68. — Cde. Nº 4.271/68 al expte. Nº 51.067/68. — VISTO: La próxima realización del Concurso Nacional de Fotografía denominado "La Educación en Imágenes", que organiza el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, dispuesto por resolución Nº 773 de fecha 13 de agosto de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los premios que esta Secretaría de Estado concederá a los participantes del referido concurso.

RESUELVE:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

Artículo 1º — Establecer los siguientes premios para el Concurso Nacional de Fotografía "La Edu-

cación en Imágenes", que se denominarán "Secretaría de Estado de Cultura y Educación", en la forma que a continuación se indica:

Categoría "A": Primer Premio $ 30.000; Segundo Premio $ 20.000 y Tercer Premio $ 10.000.

Categoría "B": Primer Premio $ 100.000; Segundo Premio $ 80.000 y Tercer Premio $ 60.000.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será afectado a la partida "Premios y Condecoraciones" (22-706-2210-28), del presupuesto de esta Secretaría de Estado para el ejercicio 1968.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Funcionamiento de Grados Diferenciales

Resolución Nº 912. — Bs. As., 23/9/68. — Expte. Nº 28.434/68. — VISTO: La solicitud formulada por el Patronato de la Infancia, requiriendo la intervención de esta Secretaría de Estado a los efectos de aplicar adecuada solución a diversos problemas educativos existentes entre los internados de esa Institución, que guardan relación con la materia de enseñanza diferencial;

Que, como recaudo previo y a fin de encarar este requerimiento con un criterio integral, se autorizó a la entonces Dirección Nacional de Sanidad Escolar, hoy Administración de Sanidad Escolar a realizar un relevamiento psicométrico del alumnado del Patronato de la Infancia;

Que, del resultado que arroje este estudio, efectuado con la supervisión y coordinación de la Inspección de Pedagogía Diferenciada de aquel organismo, surge la necesidad de habilitar grados diferenciales, que puedan funcionar con el régimen establecido para la "Escuela Diferencial Domiciliaria", a cargo de tres Maestras Diferenciales, una Maestra Reeducadora Vocal (Escuela Diferencial) y una Maestra Gabinetista;

Que la Administración de Sanidad Escolar informa que para los fines enunciados cuenta en su planta funcional (Gabinete Psicomédico Pedagógico) con los cargos específicos para su eventual aplicación en los grados de referencia;

Que el funcionamiento de estos grados será regido en la faz administrativa como en la pedagógica por la Administración de Sanidad Escolar conforme lo establece el decreto Nº 2.704 del 17 de mayo del corriente año y la Resolución Nº 338 del 5 de abril de 1966;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Habilitar el funcionamiento de tres (3) Grados Diferenciales, en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar, para aplicar a las necesidades del régimen educativo existente en el Patronato de la Infancia, con el carácter de "Escuela Diferencial Domiciliaria". Estos grados estarán a cargo de tres (3) Maestras (Escuela Diferenciada), índice 27, y una (1) Maestra de Gabinete (Escuela Diferenciada), índice 29, cargos estos vacantes que integran la planta funcional del Gabinete Psicomédico Pedagógico del citado organismo.

2º — La cubertura de estos cargos se efectuará por el régimen prescripto por la Ley Nº 14.473 —Estatuto del Docente— con carácter provisorio.

3º — La Administración de Sanidad Escolar adoptará los recaudos necesarios que posibiliten el inmediato funcionamiento de los grados diferenciales autorizados, a cuyo efecto coordinará su acción con las autoridades del Patronato de la Infancia.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Normas para el cumplimiento del Decreto Nº 9.716/67

Resolución Nº 913. — Bs. As., 23/9/68. — Expte. Nº 24.286/68. — VISTO: El decreto Nº 9.716 de 29 de diciembre ppdo.; atento a lo aconsejado por la Dirección General de Personal en el sentido de que se dicten las normas reglamentarias para la aplicación de su artículo 18 en jurisdicción de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Los Jefes superiores de dependencias, Rectores y Directores de establecimientos educacionales y culturales de esta Secretaría de Estado serán responsables del cumplimiento de las normas y plazos determinados por el artículo 18 del decreto Nº 9.716/67 y de la presente resolución.

2º — Por la Dirección General de Personal requiérase la pertinente información a efectos de determinar qué personal acogido a los beneficios de los decretos Nos. 8.820/62 y 9.202/62 con anterioridad al 23 de enero de 1968 ha iniciado trámite jubilatorio antes del 23 de marzo ppdo. y aquel que no lo ha hecho, a cuyos fines queda facultada para proceder a la diagramación e impresión de los formularios a utilizar.

3º — Los Jefes superiores de dependencias, Rectores y Directores deberán comunicar a la Dirección General de Personal inmediatamente de operarse el vencimiento de sesenta días a partir de la opción si el agente, en ese lapso, no ha exhibido constancia fehaciente de haber iniciado trámite jubilatorio, absteniéndose de disponer la limitación de sus servicios, la que se operará en oportunidad de recibir la pertinente comunicación de la citada Dependencia.

4º — Idéntico procedimiento se seguirá inmediatamente de cumplirse un año de permanencia en actividad a partir del 23 de marzo ppdo. o de la fecha de opción, según corresponda.

5º — El incumplimiento de las normas antes establecidas, como asimismo la no extensión de los certificados de servicios dentro de los treinta días de presentada la renuncia condicionada, será inexcusable y se considerará falta grave por negligencia, dando lugar a la aplicación de sanción disciplinaria a los responsables.

6º — En caso de que, por causa no imputable al agente, éste no estuviera en condiciones de iniciar el trámite jubilatorio en el plazo determinado por el decreto Nº 9.716/67, facúltase a la Dirección General de Personal para hacer uso del derecho que el mismo acuerda al empleador, estableciendo excepción a la caducidad de la opción, de lo que dejará constancia en los certificados de servicios, sin perjuicio de la iniciación de las actuaciones que corresponda a fin de deslindar responsabilidades.

7º — Los organismos que cuenten con cuerpo de inspección dispondrán la más amplia colaboración a efectos de que los señores inspectores verifiquen el estricto cumplimiento de la presente, quedando a cargo de la Dirección General de Administración, por intermedio de sus inspectores administrativos, la acción en tal sentido, en cuanto corresponda a la labor que en este aspecto compete a las Tesorerías.

8º — De forma.

INTENDENCIA

Se fiscalizará la entrada y salida de elementos de oficina

Resolución Nº 873. — Bs. As., 17/9/68. — Expte. Nº 59.992/68. — VISTO: La necesidad de controlar la entrada y salida de muebles, máquinas y útiles de oficina en el edificio de la calle Córdoba 831 sede de esta Secretaría de Estado, como así también la de fiscalizar los paquetes que conducen las personas que abandonan el mismo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Intendencia de la sede de esta Secretaría de Estado, calle Córdoba 831, procederá a controlar la entrada y salida del edificio de todo mueble, máquina y útiles de oficina, a cuyos efectos los señores Jefes de las dependencias que la integran, darán aviso a la misma de cualquier movimiento que en tales sentidos deban realizarse.

2º — La precitada Intendencia, cuando lo estime oportuno, podrá fiscalizar los paquetes que conducen las personas que se retiren del edificio cuanto al entrar en él no hubieran sido depositados en el lugar que deberá habilitarse a esos fines.

3º — De forma.

Normas para el desplazamiento del personal auxiliar obrero y de maestranza

Resolución Nº 874. — Bs. As., 17/9/68. — Expte. Nº 59.993/68. — VISTO: Que el personal auxiliar, obrero y de maestranza que presta servicios en el edificio de la calle Córdoba 831, sede de esta Secretaría de Estado depende funcional y jerárquicamente de la Intendencia del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que esta Superioridad ha sido notificada de desplazamientos, salidas, asuetos, etc., de dichos agentes dispuestos por los funcionarios de las distintas

dependencias, sin que los mismos se pongan en conocimiento de la referida Intendencia;

Que en mérito a una correcta distribución del personal y atención de los distintos servicios del edificio, así como de un ajustado control acerca

2º — La precitada Intendencia, cuando lo estime oportuno, podrá fiscalizar los paquetes que condu-

del desplazamiento del personal aludido, se hace necesario dictar normas de ordenamiento;

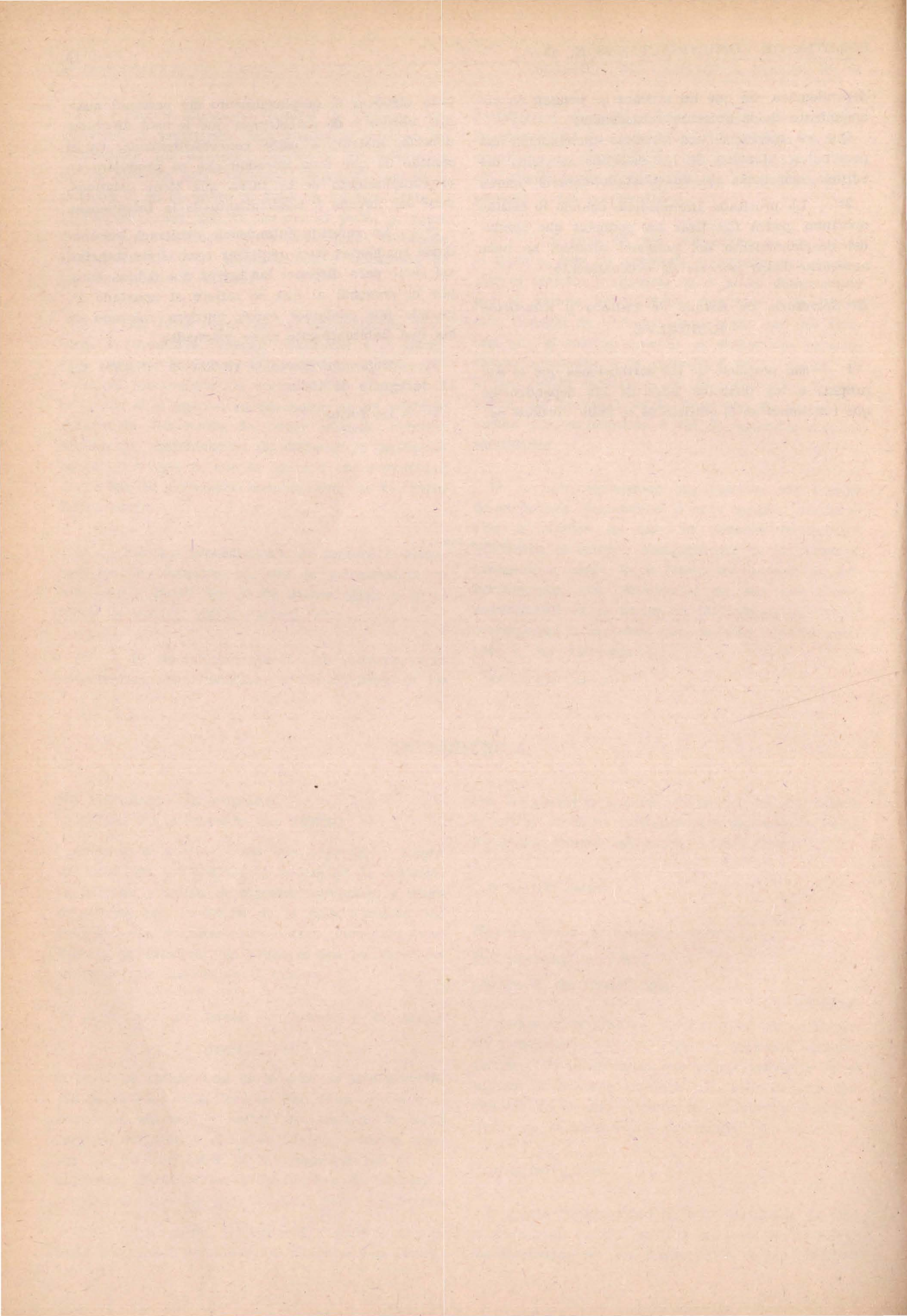
El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias a los distintos jefes de las dependencias que funcionan en el edificio de la calle Córdoba 831 para disponer el desplazamiento del personal auxiliar, obrero y de maestranza que le está afectado, deberán instruir a estos convenientemente, en el sentido de que toda novedad que se produjere en el cumplimiento de la tarea que tiene asignada, debe ser llevada a conocimiento de la Intendencia.

2º — La referida Intendencia arbitrará las medidas tendientes para registrar esas circunstancias, así como para disponer las tareas que deberá cumplir el personal al que se refiere el apartado 1º, cuando por cualquier causa quedara relevado de las que habitualmente tiene asignadas

3º — Dejar sin efecto la resolución Nº 2.951 del 11 de agosto de 1960.

4º — De forma.



Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



Secretaría de Estado de Cultura y Educación

ANEXO DEL BOLETIN DE COMUNICACIONES Nº 45

TEXTO APROBADO DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO ARGENTINO

BUENOS AIRES

1 9 6 8

Resolución Nº 994. — Bs. As., 10/10/68. — Expte. Nº 55.185/68. —

VISTO:

El "Objetivo general del Acta de la Revolución Argentina" (Anexo 3);

Las "Directivas para el planeamiento y desarrollo de la acción de gobierno", dadas por el Poder Ejecutivo, especialmente las "Bases Fundamentales" de dicho documento;

La resolución Nº 572 del 14 de junio de 1968 de esta Secretaría de Estado, por la que se aprobó el "Plan de acción conjunta de la Oficina Sectorial de Desarrollo Educación y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas", dando prioridad a los Proyectos-Programas I y V;

El "Proyecto de Reforma del Sistema Educativo Argentino" elevado por dicha Oficina Sectorial (Expte. Nº 55.185/68), que fue expuesto en la IIIª Reunión Nacional de Ministros de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios de diagnóstico realizados por el Sector Educación de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y por la Oficina Sectorial de Desarrollo Educación, surge con nitidez el bajo rendimiento interno y externo, cuantitativo y cualitativo del sistema educativo argentino;

Que, asimismo, es evidente que una de las principales causas de ese bajo rendimiento es la obsolescencia e inadecuación de la estructura del sistema;

Que la fundamentación filosófica, psicológica y sociológica del sistema educativo que anima al "Proyecto de Reforma" propuesto, responde a:

—los requerimientos personales del sujeto de la educación;

—la esencia del ser nacional;

—las exigencias del desarrollo socioeconómico y cultural.

Que el mencionado "Proyecto de Reforma" tiene en cuenta:

—los fines y objetivos generales de la educación formulados a nivel nacional y provincial;

—las conclusiones del estudio comparado;

—las recomendaciones de congresos, seminarios y convenciones realizados en el país;

—las propuestas de reforma formuladas a nivel nacional y provincial;

—la opinión de los especialistas.

Que urge adoptar un marco referencial que permita avanzar en la elaboración y ejecución de las medidas tendientes a la transformación profunda y gradual del sistema educativo.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el "Proyecto de Reforma del Sistema Educativo Argentino", preparado por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

2º — Aprobar el diseño de estructura que va del folio 16 al 29 de la carpeta anexa al Expte. N 55.185/68, con sus fundamentos (folios 5 a 15 y 30 a 151).*

La estructura comprenderá los siguientes ciclos:

—Pre-escolar: 2 años de duración (3 a 5 años de edad);

—Elemental: 5 años de duración (6 a 10 años de edad);

—Intermedio: 4 años de duración (11 a 14 años de edad);

—Medio: 3 años de duración (15 a 17 años de edad).

3º — La Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" planificará la implementación de la estructura aprobada, constituyendo y dirigiendo a tal fin los grupos de trabajo que sean necesarios, con el apoyo de los demás organismos de esta Secretaría de Estado y de otros organismos e instituciones oficiales y privados.

4º — De forma.

SUMARIO

Pág.

Pág.

I. — NECESIDAD DE LA REFORMA DEL SISTEMA

Vista las anomalías existentes, señaladas en las "Directivas para el Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno":

— "Formación moral, cultural, científica, técnica y artística sin una orientación definida y desvinculada del acervo religioso e histórico de la Nación, de las verdaderas necesidades del momento y del desarrollo del potencial humano. Ello impide satisfacer legítimos requerimientos del bienestar del pueblo". (pág. 9)

— Estructuras que postergan "la formación y el perfeccionamiento del hombre, espiritual, intelectual y físicamente; el triunfo de los mejores; la producción y distribución de bienes, de acuerdo con los verdaderos méritos e intereses lícitos de los componentes de la comunidad". (pág. 11)

y atendiendo a las Bases Fundamentales formuladas en el mismo documento:

— "La Revolución Argentina se nutre del ser nacional y extrae de él sus principios básicos. Defiende la dignidad y respeto de la persona humana en base a una auténtica libertad; se inspira en la moral cristiana y en los principios culturales, éticos y políticos de la civilización occidental. Condena todos los extremismos y no acepta terceras posiciones ni eclecticismos materiales u oportunistas". (pág. 13)

— "La esencia de su accionar tenderá a:

1. Prioridad del hombre.
   Afirmar la prioridad del hombre a cuyo servicio está el Estado, en procura de su felicidad y bienestar.
2. Gravitación del interés nacional.
   Establecer que el interés nacional es preeminente con respecto a los intereses sectoriales de cualquier naturaleza.
3. Función de la conducción estatal.

Ejercer la dirección superior y el encauzamiento de las fuerzas que integran el potencial, encaminando al conjunto hacia el logro del bien común". (pág. 13)

Atendiendo además a las directivas del "Planeamiento y desarrollo de la acción de gobierno". (Area del Interior)

"La acción a planear y desarrollar está orientada por los objetivos y políticas fijados y por lo que a continuación se expresa:

a) Racionalizar todo el sistema educativo argentino, fijando claramente sus fines y objetivos, reestructurando sus articulaciones y revisando planes, métodos y orientación de los esfuerzos para adecuarlos a las actuales necesidades de la comunidad". (págs. 21 y 22)

y al "Objetivo General del Acta de la Revolución Argentina —Anexo 3—".

"Consolidar los valores espirituales y morales, elevar el nivel cultural, educacional, científico y técnico; eliminar las causas profundas del actual estancamiento económico, alcanzar adecuadas relaciones laborales, asegurar el bienestar social y afianzar nuestra tradición espiritual inspirada en los ideales de libertad y dignidad de la persona humana, que son patrimonio de la civilización occidental y cristiana, como medios para restablecer una auténtica democracia representativa en la que impere el orden dentro de la ley, la justicia y el interés del bien común, todo ello para reencauzar al país por el camino de grandeza y proyectarlo hacia el exterior".

y en cumplimiento del objetivo 1.1 de los "Proyectos - programas de Urgencia".

1.1 Reajustar el actual sistema educativo para lograr *"una armónica y vital estructura institucional educativa"* que sirva a las necesidades del desarrollo integral nacional y permita *"la renovación interior del hombre argentino"* para que alcance su plena realización personal por

"la formación de su inteligencia creadora, de su carácter, de su conciencia moral, de su afectividad, de su corazón". Para lograrlo, el sistema escolar debe posibilitar al educando:

— Configurar su personalidad desarrollando y perfeccionando sus capacidades y aptitudes según su peculiar vocación personal.
— Despertar su responsabilidad y desarrollar actitudes que le permitan:

  — La comprensión de sus problemas, posibilidades y limitaciones dentro de una sociedad en acelerado proceso de cambio histórico - cultural, científico y técnico;
  — La participación activa en dicha sociedad y la capacidad para encauzarla con personalidad;
  — El dominio de los condicionamientos económicos en lugar de ser dominados por ellos;
  — La elaboración de formas de pensamiento y de acción comunitarias.

Se presenta un proyecto de reforma del sistema de educación argentino, cuyos principios rectores se extraen de los documentos nombrados.

FUENTE: República Argentina - Presidencia de la Nación - Año 1966 - "Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno - Directiva".

NOTA: Lo subrayado pertenece al discurso del señor Secretario de Estado de Cultura y Educación - Paraná, noviembre de 1967. (pág. 8).

II. — PRINCIPIOS RECTORES DE LA REFORMA

1. La educación argentina recibe su orientación y definición de "la moral cristiana y los principios culturales, éticos y políticos de la civilización" (1) que son el fundamento del "acervo religioso e histórico de la Nación". (2)

2. "La renovación de las estructuras socio-económico-culturales que permitirán "reencauzar al país por el camino de su grandeza, y proyección hacia el exterior" (2) se ha de lograr con la renovación interior de cada hombre argentino" (3) con el mejoramiento de su capacidad, lo cual significa que cada hombre puede alcanzar una mayor eficiencia sobre la base del propio esfuerzo.

3. La renovación interior del individuo requiere —contrarrestando la distorsión del enfoque unilateral de los planes, programas y métodos—, la formulación de objetivos que atiendan a la organización de la personalidad (a la maduración física, afectiva-social, intelectual, moral-religiosa) y a la libre aceptación de su misión en la comunidad y la inclusión de conocimientos actualizados de validez universal.

4. La adecuación cuantitativa y cualitativa del sistema para satisfacer los requerimientos de recursos humanos del proceso de desarrollo debe respetar la singularidad personal promoviendo una auténtica igualdad de oportunidades.

5. La organicidad, la eficiencia y la unidad del sistema, el respeto a la libertad de enseñanza y la adecuación a las necesidades regionales, se asegurará mediante la formulación de objetivos mínimos a cumplir.

6. La diversificación, flexibilidad y opciones dentro del sistema deberán adecuarse a las exigencias de:

   — La persona individual, atendiendo a su sexo y a su vocación, en cada etapa de su madurez.

---

(1) Planeamiento y Desarrollo de la acción de Gobierno.

(2) Objetivo general al Acta de la Rev. Arg., (anexo 3)..

(3) Discurso del señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Paraná, noviembre de 1967.

— El proceso de desarrollo económico y social del país, de la región y de la comunidad, centrándose en el fortalecimiento del núcleo familiar que el individuo integra.

III. — CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

El sistema educativo debe:

1º Asegurar el derecho que cada hombre tiene en cuanto participante de la dignidad humana, a una educación que responda a su propio fin, a su sexo y que sea conforme a la cultura y tradiciones patrias y abierta a la relación fraterna de las otras naciones.

2º Respetar los sucesivos estadios de madurez de la personalidad.

3º Prever la orientación sistemática y continua.

4º Atender en forma especial al mejor dotado.

5º Atender en forma especializada a los alumnos con deficiencias de diversa índole.

6º Posibilitar la educación para la libertad en el plano de las realizaciones individuales y sociales.

7º Facilitar la adquisición de una formación general, técnico-científica y profesional adecuada a las exigencias de la sociedad en cambio.

8º Atender de manera orgánica a la formación profesional integrándola dentro del cuadro de la formación humana.

9º Evitar la elección precoz de profesión.

10º Prever salidas terminales de grandes grupos.

11º Facilitar el reintegro al sistema, en forma más o menos transitoria de acuerdo con las necesidades profesionales y culturales; atender a la movilidad de los individuos, de los grupos sociales y de las situaciones.

12º Posibilitar la inserción progresiva del educando en forma

activa y receptiva, en los diversos grupos de lo sociedad en actitud de servicio y de comprensión.

13º Aprovechar el valor educativo del trabajo.

14º Proporcionar educación permanente.

15º Educar más que instruir.

16º Recuperar los valores espirituales del hombre por medio de la cultura, como exigencia de la sociedad cuyo devenir se acelera.

17º Dar la formación indispensable para satisfacer las exigencias de la profesión y capacitar para futuras actualizaciones.

18º Promover la renovación de la trama social facilitando la adquisición de valores morales que aseguren la habitual capacidad de obrar rectamente en función del bien común y previendo, en la formación profesional de la mujer, el aporte específico y complementario que la misma debe prestar a la sociedad sin desajustes familiares.

19º Prever la necesidad de recursos humanos respetando la dignidad de la persona.

20º Prever la formación docente adecuada a las exigencias del sistema.

IV. — ESTRUCTURA PROPUESTA

1. Fórmula.
2. Descripción y Características.
3. Exigencias en el Curriculum.
4. Articulación.
5. Obligatoriedad.
6. Promoción.
7. Atención a los requerimientos del Desarrollo Social y Económico sobre la base del respeto a la Personal del Educando.
8. Diagrama de la Estructura.
9. Diagrama de las variables que inciden en la Estructura.
10. Fundamentación de los ciclos.

1. *Fórmula* (2); 5-4-3

La estructura prevista constará de los siguientes ciclos:

Pre-escolar: 2 años de duración (3 a 5 años de edad).
Elemental: 5 años de duración (6 a 10 años de edad).
Intermedio: 4 años de duración (11 a 14 años de edad).
Medio: 3 años de duración (15 a 17 años de edad).

2. *Descripción y características*

— Las edades y duración de cada ciclo coinciden con las edades medias correspondientes a las etapas señaladas por la psicología evolutiva en el proceso del desarrollo de la personalidad.

— Los ciclos tienen finalidad propia:

a) Lograr que el educando alcance el grado de madurez personal relativa, correspondiente a la etapa evolutiva en los aspectos de la organización de la personalidad, de la maduración física, afectiva, social, intelectual, moral, religiosa y de la elección vocacional.

b) Posibilitar el conocimiento de las características de los recursos humanos con que se contará en el futuro y prever su ulterior capacitación profesional.

LA CONCRECION DE LOS OBJETIVOS DE CADA UNO DE LOS CICLOS EXIGE INVESTIGACIONES SOBRE LAS CONDICIONES REALES — NACIONALES Y REGIONALES — DEL EDUCANDO Y DE LA COMUNIDAD

Los objetivos que se determinen deberán atender:

en el *Ciclo Elemental*	en el *Ciclo Intermedio*	en el *Ciclo Medio*
Coadyuvar con la familia para que el alumno: 1. Amplíe sus experiencias referentes al espacio ,al tiempo y al existir.	Coadyuvar con la familia para que el alumno: Sistematice sus experiencias referentes al tiempo, al espacio y al existir.	Coadyuvar con el alumno a fin de que: Adquiera una visión ordenadora, en grandes líneas, de la realidad externa, de su propia persona, de los hechos acaecidos y de los valores culturales de la humanidad, a fin de ubicarse y ubicar la comunidad argentina en su evolución histórica.
2. Se inserte en la comunidad extrafamiliar y capte la comunidad regional como parte de la comunidad nacional.	Participe voluntariamente en la adquisición de hábitos que aseguren su inserción activa, en actitud de servicio, al grupo social a que pertenece, captando que la comunidad nacional es parte integrante de la comunidad universal.	Se capacite para participar activa y receptivamente en los grupos —por él elegidos— que le proporcionen: • status fundado en sus propias capacidades. • confianza ante sus iguales. • Ayuda para la autonomía.
3. Adquiera formas de conducta que evidencien la captación de los valores permanentes.	Adquiera formas de obrar responsables que signifique la captación de los valores permanentes.	Se inserte en la comunidad en el cumplimiento de su vocación personal a través de una profesión.
		Desarrolle ideales y convicciones que orienten su vida por la adhesión personal a un sistema de valores.

— Un ciclo pre-escolar ayudará:

a) A que el alumno alcance la maduración necesaria para el ingreso al sistema.

b) A que sean precozmente detectadas las carencias de solución posible.

— Las diferencias de ritmo en la evolución, que dificultarían la superación de cada etapa en el tiempo previsto, serán atendidas por personal especializado.

El conocimiento y la orientación de cada alumno se realizará en forma continua desde el ingreso al sistema.

— La necesidad de prever que a partir de la finalización del ciclo intermedio algunos grupos deberán ingresar al mundo del trabajo queda atendida, con la introducción del mismo como medio perfectivo, en todos los ciclos.

— El ciclo medio, a la vez que da acceso a la enseñanza superior, posibilita la capacitación profesional —mediante áreas optativas—, de los grupos que por sus disposiciones naturales, situación social o necesidades de la comunidad deban trabajar.

— Las opciones del ciclo medio no significan diversificaciones.

— Las verdaderas diversificaciones que implican elección profesional están previstas para la enseñanza superior y en los planes de formación de técnicos para el medio rural o para el medio urbano que articulan con la estructura básica del sistema.

3. *Exigencias en el Curriculum*

Se organizará por núcleos de actividades obligatorias, optativas y libres, integradas entre sí y con el sistema de orientación.

— Las actividades optativas serán programadas atendiendo a los objetivos del ciclo.

— Las actividades libres serán planificadas con intervención progresiva del alumno en los sucesivos ciclos hasta alcanzar autonomía en la planificación.

— Las áreas optativas estarán articuladas con las profesionales del nivel superior, con las exigencias de demandas ocupacionales de mano de obra calificada incluyendo asimismo la formación para la ciencia y las artes del hogar.

4. *Articulación*

— La *articulación vertical* se asegura por la formulación de objetivos que atiendan a la madurez personal relativa correspondiente al ciclo.

— La *articulación horizontal* estará prevista por la introducción, en el curriculum, de núcleos de actividades obligatorias y optativas.

5. *Obligatoriedad*

— El ciclo pre-escolar no será obligatorio.

— La Enseñanza Básica será obligatoria.

De acuerdo con la evolución regional abarcará los ciclos elemental e intermedio.

6. *Promoción*

— Los ciclos elemental e intermedio se subdividirán en dos subciclos. En cada subciclo la promoción será automática, por exigencias del desarrollo evolutivo, facilitando la mayor retención del sistema.

— La promoción de cada ciclo será por prueba de madurez.

— Al finalizar el ciclo intermedio se otorgará certificación de las opciones cursadas y de las aprobadas, además de la certificación correspondiente al ciclo *cursado* y *aprobado*.

— Al finalizar el ciclo medio, cuando el número de áreas optativas cursadas y aprobadas lo permita, se dará la certificación de capacitación profesional, además del certificado correspondiente al ciclo medio aprobado.

— El acceso a las distintas carreras previstas en el ciclo superior se hará sobre la exigencia de:

- Certificado correspondiente a la aprobación del ciclo medio.
- Constancia de determinado número de opciones cursadas, que aseguren la adecuada orientación y elección profesional.
- Aprobación de determinado número de opciones, articuladas con la carrera elegida, que aseguren la preparación suficiente.

7. *Atención a los requerimientos del desarrollo social y económico sobre la base del respeto a la persona del educando.*

7.1. *Requerimientos del individuo, de grupos sociales o de sociedades intermedias.*

— La igualdad de oportunidades estará asegurada por:

- Atención especial para los alumnos con carencias y para los ineptos.
- Apoyo pedagógico para los grupos de aprendizaje lento.
- Programación de clases diarias sobre la base de actividades obligatorias y optativas para atender a los más y a los menos aptos.

— Los núcleos optativos permiten responder a exigencias de la libertad de enseñanza sin incidir en la articulación horizontal y en la unidad del sistema.

— Las actividades libres permiten canalizar inquietudes vocacionales y culturales como así mismo dan oportunidad de desarrollo de la capacidad creadora, de la imaginación y la autodeterminación.

7.2. *Requerimientos de la comunidad*

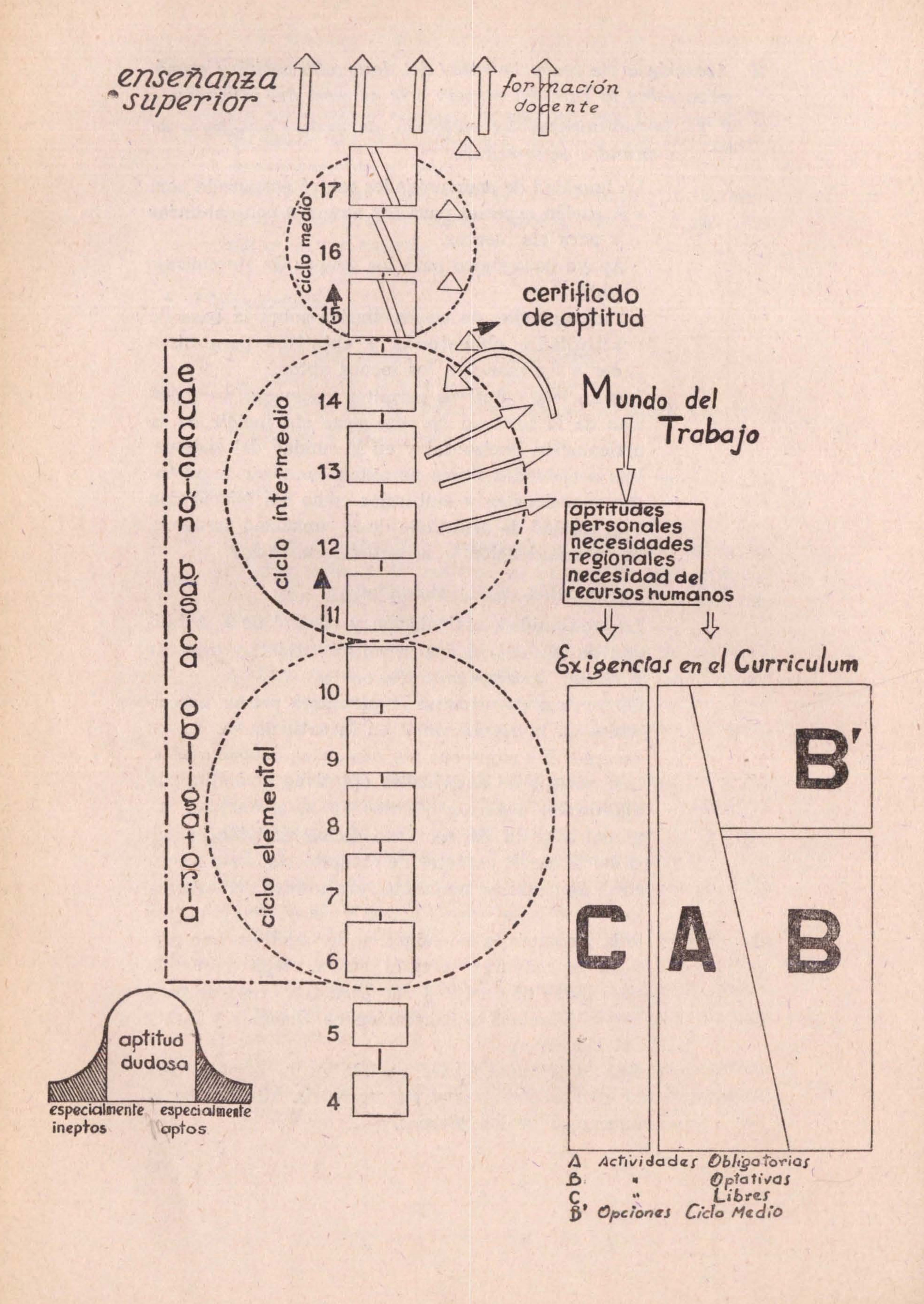
— La continuidad, articulación y control de la totalidad de las actividades permitirá explorar, orientar y definir vocaciones profesionales.

— El servicio de orientación permitirá prever necesidades en la formación y en la articulación de los recursos humanos con las demandas ocupacionales.

— Los núcleos de actividades optativas posibilitan la adecuación a requerimientos de la comunidad regional o local. En ese caso dichas actividades podrían tomar el carácter de obligatorias —sin resentir la articulación horizontal y la unidad del sistema.

— La inserción en forma activa y receptiva está atendida mediante la introducción de objetivos que prevean la madurez integral en la etapa y por la posibilidad de opciones que permitan preparar para la vida, incluso la formación en Ciencias y Artes del Hogar.

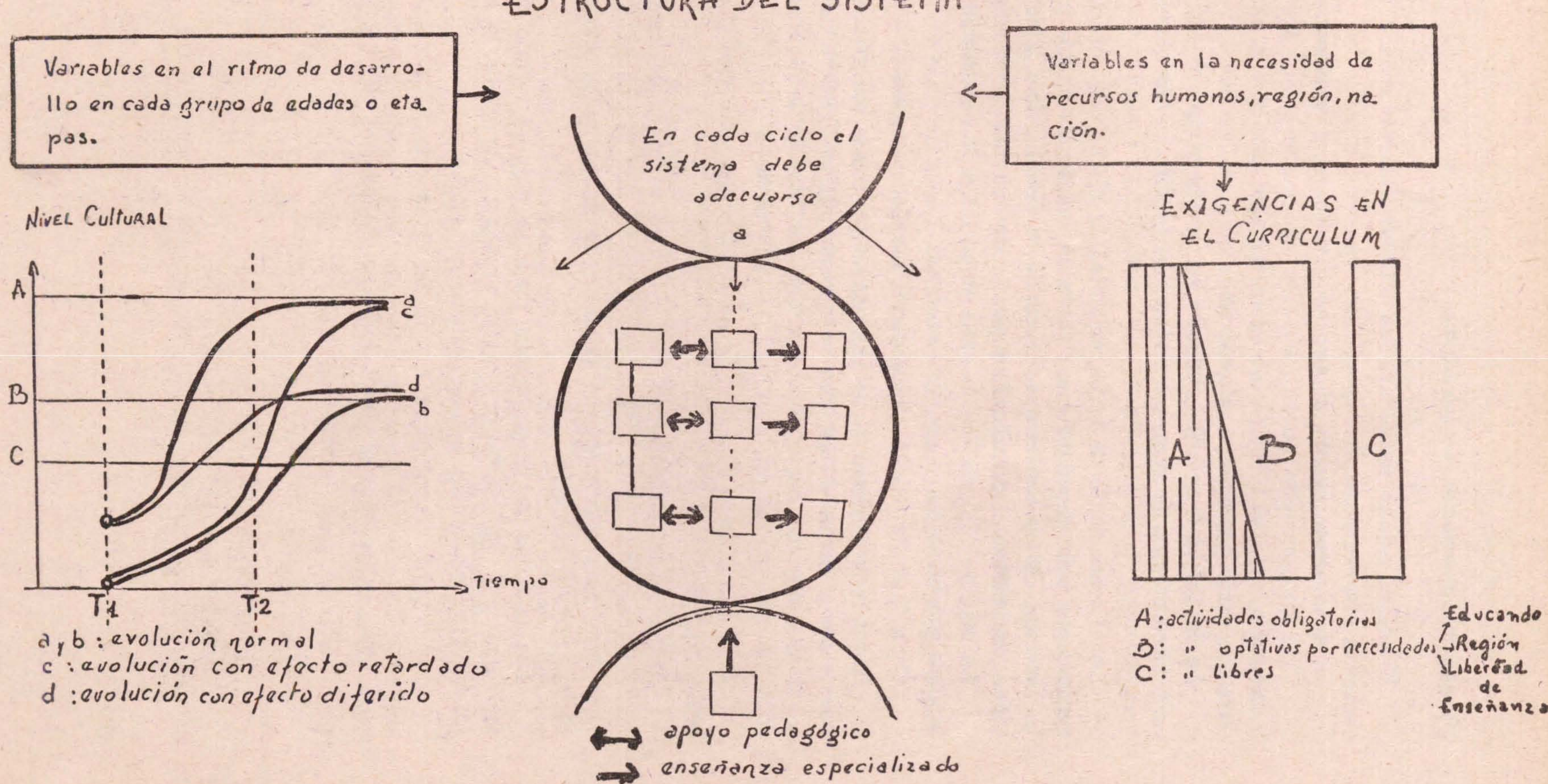
— Las actividades libres posibilitan la organización de clubes escolares y su incidencia afectiva en la educación de los jóvenes.



enseñanza superior
formación docente
ciclo medio
17
16
15
certificdo de aptitud
Mundo del Trabajo
ciclo intermedio
14
13
12
11
aptitudes personales necesidades regionales necesidad de recursos humanos
Exigencias en el Curriculum
ciclo elemental
10
9
8
7
6
5
4
B'
C
A
B
aptitud dudosa
especialmente ineptos
especialmente aptos
A Actividades Obligatorias
B " Optativas
C " Libres
B' Opciones Ciclo Medio

VARIABLES QUE INCIDEN EN LA

ESTRUCTURA DEL SISTEMA



10. — *Fundamentación de los Ciclos.*

El estado adulto no se alcanza automáticamente sino a lo largo de muchos años de crecimiento.

El crecimiento sucede de un modo continuo y gradual.

Está condicionado por un sistema de causas complejas e interrelacionadas en el que destacamos el aprendizaje y la maduración como procesos acumulativos.

La continuidad en el crecimiento no es sólo temporal —una estructura después de otra— sino también genética: cada estructura proviene de la precedente.

En el crecimiento de la personalidad se distinguen características que permiten diferenciar períodos, etapas o estadios para cada uno de los aspectos de la conducta (inteligencia, afectividad; socialización, moralidad) y para cada individuo particular.

La maduración relativa de cada etapa exige la superación o maduración de la etapa genética anterior.

Cada individuo tiene su propio ritmo de crecimiento.

Más aún, este ritmo no es una constante: puede variar para cada etapa y para cada aspecto de la personalidad. Esta variabilidad está referida, no obstante, a una continuidad ininterrumpida que se resuelve en la unidad de la persona.

Una etapa abarca un grupo de edades con características similares.

Estas características son más estables cuanto más ligado está el comportamiento al desarrollo físico, por lo que resulta fácil determinar los primeros períodos de la evolución: *etapas de la primera infancia.*

Los estadios se hacen menos precisos bajo el influjo del ambiente y de la autodeterminación personal: *etapas de la infancia, preadolescencia, adolescencia* y *juventud.*

Las edades cronológicas límites de estas etapas no coinciden totalmente en los diversos individuos, pero pueden señalarse edades medias dentro de las cuales, con ritmo propio, la mayoría alcanza un grado similar de madurez:

3 a 5 años

6 a 10 años (6 a 7 y 8 a 10)

11 a 14 años (11 a 12 y 13 a 14)

15 a 17 años

Su valor es de media estadística; el margen de dispersión aumente si el ambiente no le es propicio. (1)

El ambiente escolar propicio será el que responda a las necesidades propias de cada etapa teniendo en cuenta que:

> "La vida escolar necesaria para una evolución psicológica adecuada del niño introduce exigencias motrices, afectivas, intelectuales y sociales. El éxito escolar depende de todos los factores y no de la sola capacidad intelectual del niño o adolescente".

Estas exigencias de crecimiento personal hacen conveniente que la vida escolar se organice en ciclos abiertos durante varios años, con suficientes posibilidades de realizar con ritmo personal la etapa correspondiente.

Asimismo deberá facilitarse la recuperación y la superación de alumnos con mayores dificultades.

No se trata de educar teniendo en cuenta la edad, sino de convencerse de que "las grandes etapas del crecimiento corresponden a realidades diferentes que permiten definir otras tantas educaciones diferentes".

> "En el ambiente propicio la presión a dominio ambiental representa un mínimo: a cada uno se lo acepta según es; la persona se expresa con máxima libertad; se establece una máxima comunicación. El proceso del conocer no es interferido, por lo que el individuo se acerca a la verdad, con percepciones libres de distorsiones introducidas por la desconfianza, el acecho, la angustia".
> El nivel intelectual no interferido alcanza su óptimo.
> Las relaciones que se establecen son de colaboración en el trabajo.
>
> Su comportamiento emocional es positivo, placentero, su capacidad de gozo es satisfecha.

(1) Se llama ambiente propicio a aquel que favorece el crecimiento óptimo de la personalidad.

V. —LOS FUNDAMENTOS DEL SISTEMA

V, 0. Cuadro: Fin de la Educación - Sistema educativo.
1. El sujeto de la Educación.
2. La libertad y sus condicionantes.
3. El carácter comunitario fundamento del ser Nacional.
4. El ser de la Educación.
5. El fin de la Educación.
6. El valor formativo de la Cultura.
7. La personalidad.
8. El concepto de maduración.
9. Formación de la Personalidad: estadios en el crecimiento.
10. Cuadro: Etapas evolutivas.
11. Las etapas de la Educación.
12. Comunidad y Persona.
13. Comunidad y Desarrollo.
14. La familia.

V.0. — FIN DE LA EDUCACION Y SISTEMA EDUCATIVO

El sujeto de la educación es el hombre, no en orden genérico, sino cada hombre concreto determinado por su inserción en las estructuras temporales. Por su persona individuo racional y libre, tiene el deber fundamental de trabajar en el desenvolvimiento más perfecto de su personalidad para conseguir así su fin último, que consiste en la perfección de su naturaleza de acuerdo con la voluntad de Dios. (1)

Es FIN de la educación coadyuvar al logro del *fin último del hombre* y al *bien de las sociedades* de las que el hombre es miembro. (1)

I. 1. Para alcanzar su fin el hombre debe:

El sistema debe:

- asegurar el derecho que cada hombre tiene en cuanto participante de la dignidad humana, a una educación que responda a su propio fin: oportunidad para todos de incorporarse al sistema y libertad de enseñanza.

1.1. Adquirir la habitual capacidad de obrar con rectitud, lo cual presupone:
- madurez física y psíquica
- conocimiento y adecuación de la conducta al fin
- ejercicio de la libertad responsable (3)
- superación de las coacciones internas y externas contrarias al Bien.

Esto implica que el perfeccionamiento de su ser se realiza en el plano del obrar ético. (1)

Proveer los medios —y las articulaciones con los organismos competentes— para asegurar la salud física y psíquica del educando.
- Asegurar la formación moral, cultural, científica, técnica y artística vinculada al acervo religioso e histórico de la Nación; y posibilitar la adquisición de formas de conducta responsable, acordes con los valores que son patrimonio de la civilización occidental cristiana: educación integral y permanente.

1.2. Desarrollar sus virtualidades hasta la plenitud.

Lo cual implica capacitarse para:
- ser elemento consumidor y creativo de cultura ordenada según la Verdad y el Bien (4)
- amar el trabajo como factor perfectivo de su personalidad (5)
- corresponder a su vocación personal. (1)

Proveer los medios para explorar y orientar adecuadamente las capacidades de acuerdo con el sexo y atender en forma especializada tanto al mejor dotado como al inepto.
- Disponer de medios para el apoyo pedagógico de los alumnos con dificultades de aprendizaje.
- Incorporar el trabajo como medio formativo. (5)
- Dar igualdad de oportunidades.

1.3. Satisfacer las exigencias de su naturaleza social.

Posibilitar la inserción progresiva del educando en forma activa y receptiva, en los diversos grupos de la sociedad en actitud de servicio, de comprensión y amor. (7)
- Respetar los vínculos familiares coadyuvando a su fortalecimiento.
- Proveer los medios para asegurar la unidad y la continuidad de formación en el hogar y la escuela: formación para la familia; escuela de padre. (8)
- Posibilitar que cada individuo alcance la madurez de las virtualidades propias del sexo como base para la renovación de la trama social. (9)

1.4. Incorporarse satisfactoriamente al mundo del trabajo. (5)

Atender de manera orgánica a la formación profesional —la ciencia, la técnica, el arte ejecutivo integrado dentro del medio de la formación humana: educación diversificada y con oportunidad para todos. (6 y4)

- Proveer salidas terminales de grandes grupos, facilitando su reintegro al sistema en forma más o menos transitoria de acuerdo con las necesidades profesionales y culturales, atendiendo a la modalidad de los individuos, de las comunidades y de las situaciones. (10)
- Posibilitar especializaciones, dentro de las carreras que permitan a la mujer desempeñarlas en forma transitoria o permanente, sin menoscabo de su función específica. (8)

2. El hombre —para lograr el bien de las sociedades de la cual es miembro y no perder su singularidad ontológica y axiológica— debe:
- servir libre y conscientemente a la comunidad respetando el orden de la ley y la justicia
- amar y acrecentar el patrimonio regional y nacional
- adquirir las virtudes ciudadanas para el responsable ejercicio de sus deberes y derechos políticos
- considerar en la elección profesional la oportunidad de contribuir en función de servicio a la verdadera promoción de la comunidad (11)
- educarse con visión prospectiva. (13)

Posibilitar los medios para una auténtica formación democrática que basada en la libertad, el diálogo, la solidaridad, la comprensión, la crítica y la autocrítica, la tolerancia y la esperanza coadyuve a lograr:
- el respeto a las instituciones
- la armónica colaboración de clases
- el orden dentro de la ley y justicia
- el amor a la patria con conocimiento profundo de su región.

Posibilitar la renovación de la trama social incorporando la adquisición de valores morales que aseguren la habitual capacidad de obrar rectamente en función del bien común, por encima de los intereses individuales o de grupo. (12)

Prever la necesidad de adaptación de los recursos humanos. (11)

Proporcionar aquello indispensable para satisfacer las exigencias de la profesión y para capacitar sus futuras actualizaciones: *educación permanente.*

II. El hombre se incorpora al mundo:
- de la cultura, asimilándola de acuerdo con los estadios de su desarrollo (13)
- del trabajo, de acuerdo con:
  - su situación social
  - el momento histórico de la humanidad
  - las características de la comunidad a la que pertenece.

- proporcionar enseñanza por ciclos articulados
- respetar los ritmos de aprendizaje: oportunidades para todos
- atender en cada ciclo a la preparación para la vida: diversidad de opciones dentro del ciclo, con una fundamentación común de cultura general (6)
- evitar la elección profesional prematura
- facilitar la flexibilidad dentro de cada ciclo: movilidad horizontal atendiendo a madurez y capacitación por áreas (6)
- posibilitar el reintegro adecuado a la movilidad de situaciones sociales: flexibilidad (6)
- exigir los mínimos necesarios al bien individual y de la comunidad; obligatoriedad de la educación básica de acuerdo con la región (6)
- establecer las conexiones necesarias con los organismos competentes y las fuerza vivas del país, para concertar las formaciones profesionales necesarias al desarrollo regional y nacional: adecuación y creación de carreras (6)
- articular con las necesidades de recursos humanos de la región el sistema de orientación (respetando la decisión personal) (6)
- disponer de personal docente con capacitación adecuada a las exigencias de una sociedad en continuo cambio. (14)

(1) VI — Sujeto de la educación
(2) V.5 — Fin de la educación
(3) V.2 — La libertad y sus condiciones
(4) V.6 — El valor formativo de la cultura
(5) V.7.4. — El trabajo como factor perfectivo de la personalidad
(6) IV.7 — Diseño de la estructura propuesta
V.13 — Educación, desarrollo social y económico
(7) IV.7 — Diseño de la estructura propuesta
V.7.2. — Consideraciones desde el punto de vista psicológico
(8) V.14.1. — La familia, fundamento de la sociedad
(9) V.14.2. — La mujer en la estructura familiar
(10) IV.7 — Diseño con la estructura propuesta
(11) V.13 — Educación, desarrollo social y económico
(12) V.12.2. — Bien común

(9) V.14.2. — La mujer en la estructura familiar
(10) IV.7 — Diseño con la estructura propuesta
(11) V.13 — Educación, desarrollo social y económico
(12) V.12.2. — Bien común



V.1. — SUJETO DE LA EDUCACION

El sujeto de la educación es el hombre, no en orden genérico sino cada hombre concreto, determinado por su inserción en las estructuras temporales.

El hombre es un *ser participado:* ha recibido su ser.

Los seres creados están realizados de dos modos fundamentales: el modo existencial de la naturaleza y el modo existencial de la persona.

El hombre es un compuesto sustantivo de cuerpo y espíritu.

El espíritu puede definirse: la realidad que posee la capacidad de integrar a su vida el mundo entero mediante el conocimiento.

A la mayor fuerza relacional del hombre corresponde un superior grado de interioridad.

En virtud del espíritu el hombre no es cosa sino un yo personal, no un "que", sino un "quien".

Como el hombre no es espíritu puro sino incorporado, no absoluto, sino creado y por lo tanto finito, no posee la totalidad de las cosas en actos cognoscitivos de perfecta visión, sino mediante sucesivos esfuerzos.

Las tres funciones del espíritu: conocer, amar y querer, están orientadas hacia el objeto ya sea que el espíritu tienda hacia las cosas que están fuera de él, o bien sea que el espíritu se capte a sí mismo.

De la presencia del objeto reciben las tres actividades del espíritu su orientación y modalidad.

Mediante estas tres funciones el espíritu sale de sí mismo, se apodera de la realidad existencial y la introduce en su interioridad y realiza de este modo perfección y felicidad.

Mediante el conocer penetra el infinito reino de la Verdad, en el Amor se une con un tú y su querer se realiza en el Bien.

Las funciones del espíritu van acompañadas de procesos corporales. El cuerpo es parte esencial del hombre total. El espíritu configura el cuerpo. El alma determina, informa, estructura la materia en cuerpo humano. Debido al alma es el hombre lo que es, aunque el alma no sea todo el hombre.

El cuerpo es expresión del alma. El espíritu, al informarle y estructurarle no le oprime ni suprime. El espíritu se encarga de la dirección y se sirve de la materia pero, al mismo tiempo está al servicio del cuerpo.

Del hecho de la unidad y totalidad psíquica-somáticas se deduce que todos los procesos espirituales —el conocer, el querer, el amar—, van acompañados de procesos somáticos y están condicionados por ellos. Pero aún los fenómenos inconcientes están sometidos a la ley del espíritu porque por manifestar esos fenómenos la vida humana, manifiesta a un espíritu *in-corporado.*

El cuerpo es el mediador entre el cosmos y el alma. Pero las influencias del cosmos no son fatales, deterministas, coercitivas. Pueden producir cierta inclinación pero no coerción.

El hombre se construye su propio mundo con amplia libertad de acción.

El alma ha de ejercitarse en el dominio del cuerpo.

El cuerpo es al mismo tiempo, instrumento de la individualidad y de la comunidad.

El hombre es persona en virtud de su in-corporada espiritualidad. La persona no es el espíritu sino el hombre entero, aunque en virtud de la espiritualidad.

Para comprender la persona debemos considerar su inmanencia (movimiento hacia su propio interior) y su trascendencia (apertura al mundo, a los valores y a la comunidad).

La inmanencia abarca tres elementos:

1) *La autopertenencia:* es propio de la persona, la sustancialidad y la subsistencia. La persona está en sí misma; se pertenece a sí misma; no es propiedad de otra cosa; por esencia no puede serlo, sino que es posesión de sí misma.

Implica que está encerrada en sí misma, *no* es comunicable. Es diversa a cualquier otra; es independiente frente a cualquier otro ser.

2) *La responsabilidad de sí mismo* que se deriva de su capacidad de actuar desde sí misma o sea de su libertad.

3) *La capacidad de proponerse fines propios.* La persona hace lo que hace, primariamente por sí misma. Es decir que primariamente con su acción sirve al perfeccionamiento de su propio ser. Tiene un fin en sí misma. No es ni puede ser tratada como instrumento. Lo que se puede usar de ella son su capacidad de trabajo o sus posesiones, pero no ella misma.

El hombre actúa con el sello de persona cuando pone en acto aquello para lo que tiene en sí disposiciones.

El hombre realiza su ser personal cuando más decididamente toma postura frente a sí mismo, más penetra en su propia inti-

midad y es más fiel a sí mismo. En esta fidelidad encuentra su coronación moral.

La dignidad de la persona se basa en el hecho de la capacidad de autopertenencia y fidelidad a sí mismo y en la capacidad de poder desde ese centro, valorar y juzgar todas las cosas.

Trascendencia: Ocurre en tres direcciones: al mundo, con su ser material y su valor espiritual; a la comunidad y a Dios.

Al mundo realizando sus posibilidades por la aceptación en sí mismo de las cosas distintas de él. Penetrando el mundo con su espíritu; lo conoce y lo configura creando la cultura.

A la comunidad: El yo está ordenado al tú, a la comunidad. El estar "en sí" de la persona se realiza mediante la ordenación simultánea a las demás. La existencia humana es esencialmente coexistencia.

El sentido de la vida humana se realiza en el diálogo e intercambio. El individuo está ordenado a la comunidad, sólo puede realizar su mismidad como miembro de la misma.

La personalidad supone esencialmente el ser miembro de una comunidad o comunidades que se implican: familia, pueblo, estado y en el plano sobrenatural: pueblo de Dios.

El hombre se realiza en plenitud cuando trasciende a Dios, causa primaria y final de su existencia.

El obrar conforme a la esencia dentro de la historia implica que el hombre emprenda repetidamente la doble tarea de inmanencia y trascendencia. Mediante esta actividad la persona humana se convierte en personalidad.

V.2. — LA LIBERTAD Y SUS CONDICIONANTES

La dignidad de la persona humana radica en el valor de la estructura específica del hombre.

Todo hombre posee esa dignidad simplemente por ser persona humana. El fundamento de esa dignidad radica en su origen divino.

El valor sustantivo de la auténtica dignidad del hombre es su libertad.

El respeto a esa dignidad no está condicionado por razones de tipo individual ni de índole histórica. Es respeto al hombre genérico y a cada hombre en particular.

La libertad consiste en la propiedad de la voluntad para

elegir entre diversos bienes particulares o varios modos de obrar. No se concibe sin el conocimiento de los fines y los medios.

El ejercicio concreto de la libertad implica elección y la elección supone multiplicidad de posibilidades elegibles. Hacemos nuestra la posibilidad que elegimos y elegimos con nuestra razón. Lo específicamente humano es aceptar voluntariamente el bien que la razón propone.

La libertad del hombre está condicionada por diversas predecisiones:

- La peculiar estructura de la naturaleza humana que le ha sido comunicada.
- El individual modo de ser (agudeza de su pensamiento, fuerzas y orientación de su voluntad, modo y profundidad de su sentir, estructura de su cuerpo).
- El mundo dentro del cual se encuentra que comprende procesos biológicos, físicos y químicos, de los cuales no se puede emancipar; interrelaciones sociales y culturales, etc.

La libertad del hombre también se ve limitada por una serie de motivos que influyen en su *decisión actual:*

- El deseo de felicidad.
- Los modos y maneras por los que el hombre satisface sus ansias.

Sin embargo, el hombre puede actuar su libertad:

a) Frente a esas predecisiones experimentándolas de un modo digno de hombre: introduciendo sentido en ellas; elaborándolas y dándoles forma; impregnándolas de espíritu (cultura).

b) Frente a los motivos: actuando racionalmente y realizando un valor determinado.

El hombre sabe por experiencia que es esencia autónoma, independiente, sustancial, que se pertenece a sí mismo.

El hombre se siente libre cuando puede manifestarse a sí mismo en actividad.

El hombre se siente falto de libertad cuando no puede realizarse conforme a las exigencias de su esencia (sentimiento de estrechez, paralización, sujeción).

Realiza su esencia cuando obra de acuerdo con la voluntad del que lo creó.

El hombre que puede obrar de acuerdo con sus exigencias interiores, se siente libre y emancipado.

La libertad se dá en el hombre: primero (temporal) como una disposición. Para que llegue a realizarse se necesita una cierta maduración de su cuerpo, de sus facultades, y el esfuerzo y el ejercicio para liberarse de los motivos no ordenados por la razón y de las cosas externas: opinión del grupo, por ejemplo.

La actividad libre no es un mero juego de la voluntad. La voluntad escoge lo debido, el bien, lo que corresponde a la esencia y en el orden de una jerarquía de valores.

Así considerado, el ejercicio de la libertad es una virtud.

La libertad auténtica tiene que hermanarse con la verdad y el orden. Por eso es preciso concertar libertad - verdad - orden; libertad, con derecho moral y social.

La *autoridad* es una condición para que la persona pueda realizar cabalmente su libertad, tiene carácter de medio, de instrumento, al servicio de la persona.

El *gobierno* se justifica cuando ofrece la posibilidad de que el hombre se haga más verdaderamente libre, desarrollando las virtudes humanas contenidas en él en función de su libertad, que es título de su excelencia.

La *colectividad* debe funcionar como un instrumento o aparato destinado a facilitar a los hombres el desarrollo de su existencia individual y de su perfeccionamiento.

La verdadera autoridad regula las libertades de los hombres. Esta regulación debe constituirse de acuerdo con las exigencias del *bien común.*

Organizar las libertades para la libertad de hacer el bien es un sano principio orientador.

V.3. — EL CARACTER COMUNITARIO DEL HOMBRE FUNDAMENTO DEL SER NACIONAL

El carácter comunitario del hombre es tan primordial como el carácter personal.

El carácter comunitario del hombre es una realidad internamente constitutiva y estructurante.

El hombre sólo existe en cuanto que es un ser comunitario;

para ser lo que realmente es, tiene que estar orientado hacia los otros: el yo sólo existe en relación con el tú.

Esta realidad compenetra al ser entero del hombre: en virtud de ella el hombre deja de ser una individualidad egocéntrica y aislada.

Pero aún cuando el individuo depende de la comunidad, ésta no suprime su autonomía esencial.

Destinado a vivir en comunidad, no pierde su singularidad ontológica y axiológica.

La comunidad no es una substancia: sólo puede existir y manifestarse en los miembros y mediante los miembros, lo mismo que estos existen en la comunidad y mediante la comunidad.

La comunidad posee *un ser* y *valor* autónomo distinto del de sus miembros.

El individuo está obligado a someterse a las exigencias de la comunidad, libre y concientemente, ya que sólo los actos de libre y consciente subordinación, pueden realizar su ser.

Todos estamos obligados a someternos y servir a la comunidad.

La comunidad, por su parte, debe fomentar el desarrollo y perfeccionamiento esenciales de los individuos dentro de su espacio vital existencial.

El carácter comunitario de la naturaleza humana adquiere forma concreta en las comunidades. Una de ellas es la *comunidad nacional* de origen, de historia y de geografía.

V.4. —EL SER DE LA EDUCACION

La educación es una cualidad —accidental— que no hace al hombre otro, sino que lo hace de otra manera; lo perfecciona en el orden del obrar, actualiza las disposiciones determinadas en su esencia.

La educación es una *modalidad perfectiva* por la cual se hace más apto para el buen ejercicio de las operaciones específicas.

La educación como proceso es un camino para la *madurez moral,* para el obrar con estabilidad, con relativa firmeza frente a las circunstancias cambiantes: obrar que presupone rapidez de juicio y de decisión racional para hacer el bien concreto, presentado en cada circunstancia.

Ser adulto moralmente significa tener personalidad desarro-

llada desde el punto de vista ético: saber superar el estado instintivo; no estar esclavizado por los sentidos, ser libre frente a la naturaleza física, no dejarse llevar por la presión del ambiente, de la sociedad y aún más: ser capaz de obrar el bien por el bien, por la perfección.

La madurez moral exige madurez física y psíquica. El desarrollo de las capacidades en el plano físico, intelectual, estético, constituyen condiciones necesarias para lograr esa madurez moral. Son factores fundamentales y decisivos pero no constituyen la educación en sí: son *"formaciones"* (significación con la que se utiliza en "Directivas para el Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno" - 1966).

Los aspectos de la racionalidad, de la libertad y en definitiva de la eticidad constituyen el contenido propio de la educación.

V.5. — EL FIN DE LA EDUCACION

5.1. Definición y alcances.
5.2. Valores.
5.3. Concurrencia de las formaciones física, intelectual, social y moral al fin de la educación.
5.4. Antecedentes nacionales referentes al fin de la educación.

V.5.1 — EL FIN DE LA EDUCACION: *definición y alcances*

"El fin de la educación es aquello por lo cual la educación se realiza. Por consiguiente, una idea anticipada y prevista para conseguir, es la que determina a educar o a educarnos, y en virtud de ella planeamos toda la actividad educativa".

La educación entendida en el modo más amplio pero a la vez más esencial, pretende dar al hombre los medios suficientes para desarrollar los atributos que le pertenecen por el hecho de ser hombre, "su fin no es hacer de él algo predeterminado, artificial, sino *hacerlo hombre"*.

El Concilio Vaticano II en las Declaraciones sobre la educación de la juventud, hace referencia al derecho que tiene los hombres —en cuanto participan de la dignidad de la persona— a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo; educación que ha de ser conforme a las tradi-

ciones patrias, y abierta a las relaciones con otros pueblos.

Y a continuación agrega:

..."La verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden al fin último y al bien de las sociedades de las que el hombre es un miembro".

El desarrollo del hombre es específico y quien marca el rumbo que ha de seguir es la dimensión teleológica de su ser, en cuanto que el significado de su existencia y de sus acciones le viene dado por su relación con el fin. Según sea la concepción que se tenga del hombre y de la finalidad de sus existencia serán distintos los presupuestos que se tendrán en cuenta para determinar el fin de la educación.

Referirse a la formación de la persona, implica integralidad dinámica de cuerpo y espíritu; dos aspectos fundamentales que no pueden perderse de vista. Por eso nuestro punto de partida para determinar el fin de la educación será éste, como Göttler expuso con toda claridad:

"El hombre no es simplemente un ser natural sino una persona espiritual y libre, hijo e imagen de Dios. Por esto sólo le cuadran las directrices, el tratamiento y la educación integrales, que no se fundan exclusivamente en la biología, en la psicología, y en las ciencias culturales, sino que atiende a los factores espirituales y a las enseñanza metafísico-religiosas. Merced a la educación los hombres se capacitan para conducir personalmente su propia existencia, de manera que ésta se ajuste al verdadero concepto de hombre y llene su cometido providencial".

Ese verdadero concepto al que nos referimos es el del hombre en cuanto ser libre, ya que la libertad es la dimensión distintiva que da al hombre todo su significado. En definitiva, lo que la educación persigue es una conformación de la libertad humana. De ahí que haya quienes la definen como capacidad de obrar con libertad.

El *obrar libre* tiene que concretarse con la verdad y el orden, con el derecho moral y social.

El *obrar ético exige* que el hombre posea la formación cultural, científica y técnica que le aseguren en cada oportunidad en la que deba actuar el conocimiento claro y preciso de las distintas situaciones y que al mismo tiempo haya alcanzado el dominio de su voluntad para realizar libremente la conducta más prudente, la conducta más ajustada al bien.

El bien, subjetivamente considerado término del obrar, de-

pende de la concepción que el hombre tenga de su fin último. De esta concepción dependerán los otros valores que acepte y su actitud al relacionarse con las cosas, los otros y consigo mismo.

La definición clásica de educación:

"promoción de la prole hasta el perfecto estado del hombre en cuanto hombre", ha sido interpretada como capacidad habitual de actuar de modo humanamente perfecto, lo cual supone la formación del hombre funcionalmente completo".

V.5.2. — VALORES

Los valores pueden disponerse jerárquicamente de acuerdo al modo de relacionarse con el sujeto.

1. Valores infra-humanos —no porque no valgan para el hombre sino que no le afectan en su condición de hombre—. Son los VALORES BIOLOGICOS - (VITALES): salud.

2. Valores infra-morales: son *HUMANOS,* porque son propios del hombre en cuanto tal, ya que requieren el ejercicio de las facultades propiamente humanas.

Sin embargo no son PLENAMENTE Y SIMPLEMENTE HUMANOS porque no son aquellos con los cuales se mide en última instancia el valor del hombre.

Son VALORES ECONOMICOS que median entre los valores infra-humanos y los valores más espirituales. Comprenden: VALORES INTELECTUALES: Verdad. VALORES ESTETICOS: Belleza. VALORES SOCIALES: Solidaridad, cohesión.

Estos valores de ninguna manera deben ser despreciados. En ellos, sin embargo, no radica básicamente el valor del hombre en cuanto tal. De algún modo estos valores permanecen externos al sujeto. Inclusive los valores intelectuales si bien son verdaderamente internos, no obstante pueden llamarse externos en cuanto el sujeto, no se siente íntimamente afectado por ellos. El entendimiento no es atraído hacia el valor del objeto, sino que más bien lo atrae hacia sí. Así, pues, por el conocimiento de la belleza no me hago bello; por el conocimiento del bien no me hago bueno.

3. VALORES MORALES: Afectan al hombre en su intimidad, en aquello que lo constituye en lo que es; lo afectan en el orden de su *libertad.* Son valores de orden *práctico* en sentido estricto,

distintos de los políticos y técnicos. En efecto se refieren a las mismas acciones del hombre en cuanto proceden de su misma libertad. En verdad por éstos propiamente se mide el *valor de la persona humana.*

4. VALORES RELIGIOSOS: Se refieren a la relación del sujeto con el Supremo Principio del Valor y del Sujeto mismo. Mantienen un nexo íntimo con los morales, si bien no se reducen a ellos. Se implican recíprocamente porque no puede existir perfecta moralidad sin religión, ni religión verdadera sin moralidad.

V.5.3. — CONCURRENCIA DE LAS FORMACIONES AL FIN DE LA EDUCACION

En la unidad sustancial de cuerpo y espíritu, la componente física, es una dimensión de la personalidad del hombre.

El desarrollo y la formación del cuerpo, es en sentido estricto, premisa y condición del desarrollo y la formación de los procesos mentales y por lo tanto de los espirituales y morales.

La educación física cumple la función educativa de dirigir y graduar el cuidado normal del organismo, la adquisición de la salud física, el endurecimiento, la adaptación, la prevención y corrección de algunos defectos y enfermedades y trata de evitar las excesivas preocupaciones por el cuerpo sustituyéndolas por sentimientos de alegría, bienestar, seguridad y confianza; como así también debe evitar que la belleza de la expresión corporal, la fuerza y el poder no trastroquen el orden de los valores.

La educación física dirige y cuida el adiestramiento con relación al equilibrio emotivo efectivo.

En niveles más altos guía el desarrollo y la actividad física con vistas a la promoción de valores.

No es sólo movimiento regulado de miembros, habilidad, potencia, rendimiento, victoria, es, además, empeño y expresión de toda la personalidad en torno a un hecho físico. Por eso tiene que ser elaborado y estructurado de modo que ofrezca una experiencia educativa total y unitaria, es decir válida a un tiempo para robustecer y adiestrar, para conseguir condiciones de rendimiento general, para poner al sujeto en condiciones de salud física y mental, para darle ocasiones oportunas de formar y exteriorizar su personalidad psíquica y moral, espiritual y religiosa, para individualizar y socializar.

La educación intelectual tiene la doble misión de asegurar el dominio funcional de los medios cognocitivos (sentimiento y pensamiento), y la de extender lo más posible el ambiente fenoménico-perceptivo dentro del ambiente geográfico objetivo.

En el vértice está la conquista de una "concepción de la realidad y del hombre" que permita a la libertad personal desempeñar las funciones de orden práctico y de complimiento del fin último.

La instrucción educativa se da en función de la *formación y posesión* de la conciencia de sí mismo dentro del orden real, para *encontrar y definir* en él posibilidades, destinos y cometidos personales, sociales, morales y religiosos y para enseñar a robustecer el sentimiento de orden real la voluntad y las fuerzas operativas con una *actuación convencida y experta.*

Para la vida y la educación es indispensable "un saber en base del cual pueda cada uno formarse una idea de todo lo real de modo que sea capaz de situar ordenadamente sus experiencias y también los encuentros con situaciones imprevistas, en aquella totalidad real, en cuanto que se tiene conocimiento de las cosas que tienen verdadera importancia.

La educación intelectual debe tener empero también una finalidad práctica. No debe extinguirse en un diálogo de puras razones prácticas o teóricas. Por su propia naturaleza debe dirigirse directamente a la inteligencia y a las facultades para proporcionar "ideas verdaderas", para disponerlas a formar juicios rectos y elegir orientaciones acertadas.

Necesita también la educación intelectual una orientación intencional de estímulo y rectificación de los sentimientos y de la voluntad para lograr una motivación subjetiva (intereses) y objetiva (deberes).

La educación social debe promover el amplio y recto uso de la libertad en el ámbito de la inter-acción y las pertenencias socio-culturales.

Deberá atender en forma convergente y unitaria a la socialización, a la culturalización y a la educación social en sentido estricto.

Comienza considerando el sujeto inmerso en un ambiente físico y socio-cultural.

Acompaña progresivamente a la maduración de las funciones perceptivas y de las correspondientes capacidades de ensanchar el horizonte del campo psicológico y vital, así también organiza los datos que se refieren a la propia situación en los grupos.

La integración en las estructuras y por lo tanto en la sociedad misma, no se efectúa si no es mediante la asimilación educativa de los valores del grupo, o "valores sociales".

En el sentido sociológico cultural es el conjunto de conocimientos, creencias, fantasías, ideologías, símbolos, normas, valores y disposiciones a la acción que dimanan de todos estos elementos y se concretan en esquemas y técnicas de actividades típicas en cada sociedad.

La educación social, dirige la asimilación de la cultura, *precisamente y sólo desde el punto de vista de la cultura de grupo,* valiéndose de procesos y dinámicas de grupo como medio para introducirse en él.

La educación social debe cuidar que el sujeto asimile de manera firme y segura los principios de *motivación y de juicio,* en cuanto a valores económicos, vitales, personales, éticos o religiosos.

Algunos valores sociales deben ser presentados, como "casos de conciencia' de modo que la ética social del deber reciba para esos valores, el carácter de interioridad como ética individual.

La educación social no cumple su cometido sino en la medida que prepara y dirige la intereducación en la sociedad y en su cultura bajo el signo de la virtud y en particular de las virtudes sociales.

Solo un sujeto educado en un desapasionado sentido crítico, en un espíritu de independencia equivalente a la solidaridad; sólo un espíritu que tenga honda y clara convicción de que toda institución social es de suyo ampliamente perfectible y que advierta el pluralismo orgánico o en conflicto, con los sistemas de valores y de cultura, puede encontrar en el grupo social un medio de expresión y de robusta y virtuosa integración.

El reconocimiento afectivo y efectivo de los demás en orden al amor del bien, completa y sostiene los lazos de simpatía, amor y solidaridad.

La educación en la justicia exige al ciudadano maduración funcional y experiencial del sujeto, que lo lleva al dominio de impulsos desordenados, a una praxis conservadora y productiva del bien social, a la conveniencia de los derechos ajenos y de los deberes propios, del bien común y de la gama de los valores personales y sociales.

La personalidad social, fruto de la virtud personal, deberá

tener *por condición de valor el respeto a la autonomía personal* seleccionadora de adhesión e influjos, y capaz de crear estilos y formas nuevas y mejores en cada sector de la vida.

Una fuerte ideología personal, un robusto carácter independiente, un buen método de observación y juicio, un refinado arte de adaptación sin compromiso; el valor de mantenerse coherente a todo trance, son las mejores condiciones de grupo.

Esto permite las formas más altas de libertad social: independencia en las actitudes del grupo cuando éstas provengan de pasiones o intereses colectivos; pertenencia a grupos más avanzados en las transformaciones de mejoras de los sistemas y de las instituciones; libertad de romper con el grupo cuando éste fuera el precio de la propia adhesión a la verdad y al bien objetivo no compartido o la independencia permaneciendo en él por otros aspectos.

La educación moral es el centro de convergencia e irradiación de todo el proceso educativo.

Por la progresiva articulación de un conocimiento consciente y maduro, el ser humano se individualiza en el plano psicológico, se socializa cuando se sabe parte de un cuerpo social y se moraliza cuando advierte su propia naturaleza espiritual enriquecida con la visión general de la realidad considerada como categoría de verdad y de bondad.

La educación moral implica intervenciones que conciernen a todos los aspectos de la personalidad. La teoría de la razón práctica como rectora de la conducta moral caracteriza la tradición clásico-cristiana.

Una auténtica educación moral despertará motivaciones en orden al bien y tenderá a la aceptación de valoraciones y normas que lleven a actuar de un modo coherente con sus convicciones más profundas.

La instrucción moral debe proporcionar un sistema de valores que regule la conducta humana y estará ordenada no sólo a proponer fines y deberes, sino también enseñará los caminos y maneras de alcanzarlos y cumplirlos.

En resumen: intervendrá proporcionando un conocimiento adecuado del orden universal y particular del bien y de la vida moral —evitará la desviación de la conducta por predominio de la motivación tendencial afectiva y racional-utilitaria, prestará asistencia y dirección educadora para el acto moral.

Estas formaciones, así como las demás formaciones necesa-

rias para la educación integral, deberán adecuarse en cada ciclo escolar, a las posibilidades de las diferentes edades.

La pedagogía del interés y del esfuerzo han de crear las condiciones óptimas para la adquisición de los hábitos que sustentarán un obrar prudente.

V.5.4. — ANTECEDENTES NACIONALES REFERENTES A:

Fin de la Educación — Coincidencias extractadas de los *"Trabajos de Base"*

El fin de la educación es la formación del hombre en la integralidad de su ser

- *mediante:*
  - — el desenvolvimiento de sus capacidades físicas, psíquecas y espirituales; considerándolo intrínsecamente libre
  - — el desarrollo armónico de sus virtualidades.
- *para:*
  - — posibilitar la realización de su fin temporal y trascendental.
- *características de esta formación integral:*

La formación del aspecto espiritual, moral, intelectual, estético y físico debe tender a capacitar al hombre para el cumplimiento de

— su vocación personal
— su función social en la comunidad a la que pertenece.

despertándolo a la conciencia del valor personal y trascendental de la vida humana, con una visión integradora de la vida nacional y univesal.

— *Formación personal:*

Debe proporcionarle todos los conocimientos que le son necesarios para llevar a cabo una vida nacional, conforme a su dignidad humana.

Esta formación debe estar de acuerdo a una jerarquía de valores.

a) *morales:* fundados en la conciencia del destino natural y sobrenatural del hombre.

b) *sociales:* fundados en la hermandad primigenia de la especie y orientados hacia la paz en la convivencia paternal de individuos, comunidades y pueblos.

c) *culturales:* históricos, intelectuales, estéticos, operativos.

Esta formación para ser integral debe tender tanto al espíritu como a la materia, teniendo en cuenta que el espíritu debe dirigir y condicionar la materia.

La educación debe favorecer el desarrollo armónico de las potencias corporales del educando, haciendo que el uso disciplinario de las mismas aseguren el temple de su voluntad y de su carácter, estimulando el crecimiento del mundo interior que le pertenece, obteniendo así un desarrollo armónico de su personalidad, donde guarden unidad y proporción *sobre* las facultades sentimentales, volitivas e intelectuales , provea por último los conocimientos que lo ubiquen en actitud comprensiva y reflexiva, frente asimismo y frente a la realidad de su vida de relación, donde alcanza el contacto con los adelantos de la ciencia y de la cultura de nuestro tiempo.

La educación debe lograr la unidad dinámica de todo el hombre, formar su conciencia libremente en los principios de la verdad y del amor a Dios, como fuente de toda Razón y Justicia y Supremo ideal del perfeccionamiento humano, llevando al espíritu del educando la convicción de que todos los valores y las obras que dan sentido a su vida encuentran su razón de ser en el Supremo Hacedor del Universo.

— *Formación social:*

La formación de la conciencia social debe lograrse a través de la conquista del saber y del progreso humano, como resultado del esfuerzo que cada uno en la medida de sus posibilidades, debe realizar en provecho de si mismo y de la comunidad.

Es necesario educar la personalidad en base a los valores morales y espirituales encauzados en nuestra tradición; para ello hay que:

- sensibilizar ante la realidad presente, destacando la permanente necesidad de actualizarse.
- adaptarse a las conquistas y avances de la ciencia.
- servir a los intereses presentes y futuros de la Nación.

Formar la conciencia del ciudadano argentino, dentro de un auténtico y sano espíritu democrático, vivido en uso pleno de libertad; promovido en el ejercicio práctico de sus virtudes cí-

vicas y en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, como integrante de la familia, de la sociedad y del estado; y procurar que ajuste los actos de su vida a las normas legales del derecho y de una recta conducta que deberá observar con profunda convicción.

Es necesario orientar hacia una clara conciencia generacional que permita:

- reconocer su posición relativa en el espacio y en el tiempo.
- valorar el proceso del cambio.
- incorporarlo conscientemente a él.
- sentirse capaz de influirlo, orientarlo y transformarlo.

Toda la formación debe adecuarse a los requerimientos de la realidad argentina en esta etapa de su desarrollo.

Preparar para una eficiente participación económica y social en el hogar y la comunidad.

Despertar de la conciencia de los deberes de relación en la familia y dentro de la comunidad.

Es necesario asegurar una formación que, aún en los menos aptos, garantice su incorporación a la sociedad productiva y su perfeccionamiento después de graduados.

Para ello habrá que adecuar la educación en todos sus niveles al proceso de industrialización y sus requerimientos.

Debe darse una formación mínima indispensable que lo capacite para asegurar su propio bienestar y para contribuir a la satisfacción de la demanda de potencial humano calificado. En síntesis, es necesario una formación eminentemente técnico y utilitaria. (UNICA DISCREPANCIA)

La educación debe tender a lograr la integración del educando en su medio, la vida profesional, rural, industrial, etc., mediante una orientación técnica adecuada.

— Asimismo es importante

- poner en contacto real y efectivo con el mundo del trabajo, en todas las áreas posibles de la actividad humana.
- emitir e interpretar los valores que surgen del esfuerzo fecundo y tesonero de los hombres que consagran sus vidas modestas al trabajo honrado y silencioso en campos y ciudades.
- apreciar la significación del trabajo, en la historia de la humanidad.
- estimular oportunamente la formación de una actitud positiva hacia el trabajo en vistas a su ulterior vocación profesional.

— La educación para el desarrollo no debe verse a través de una perspectiva unilateral que atiende solamente a los aspectos de orden técnico y económico, sino que debe tener en cuenta asimismo que lo espiritual tiene en el desarrollo, un papel preponderante.

— En la vida escolar debe lograrse una afectiva comunidad entre sus miembros que favorezca el ajuste de éstos a la sociedad actual y su habilitación para la del futuro.

— Para lograr una equilibrada integración social es necesario una buena relación con la familia y el grupo de países.

V.6. — VALOR FORMATIVO DE LA CULTURA

— Cultura es el sistema orgánico de bienes que realiza valores absolutos e históricos, perennes o ligados a determinadas estructuras sociales, que pueden asumir cierta fisonomía en el tiempo y en el espacio (civilización) y ser diversamente asimilados para la integral perfección humana (formación).

— La cultura tiene valor en función educativa en cuando implica facilitar la madurez del educando. Se deben distinguir en ella dos planos educativos: uno que capta exclusivamente la verdad, ya sea ésta científica o metafísica, y otro, de contemplación estético-emotiva, resultante de la relación del entendimiento y las realidades, que impulsen a transformar el mundo.

— Toda cultura verdadera es prospectiva. No es en modo alguno la estéril evocación de las cosas sino el descubrimiento de un impulso creador que se trasmite a través de generaciones y que, al mismo tiempo, vivifica y esclarece.

— Toda cultura auténtica significa un grado, más o menos elevado, en el desarrollo natural de la humanidad.

— La cultura auténtica es cultivo y, por lo tanto, elevación de la naturaleza.

— La cultura necesita para subsistir y para progresar, que las nuevas generaciones comprenden y afirman el sentido y el valor de lo creado hasta entonces y de los resultados de esas creaciones.

— Asegurar esta actitud es el inmediato objetivo de cualquier educación y formación.

— Cuando una cultura es antigua, como la cristiana occidental,

suele llegar a una rica y compleja estructuración. En tal caso, ya no puede proponerse al educador que el alumno se familiarice con todo el bien cultural, sino únicamente con las más elevadas realizaciones de las respectivas clases de valores. Con ello se procura despertar en el alumno la inclinación hacia los valores que encarnan y el afán de lograr un día realizaciones todavía más perfectas.

— El camino que conduce a lo espiritual y, por lo tanto, al aprecio de los valores, parte de lo concreto, de lo que cae bajo los sentidos.

— La visión de las realizaciones de cada especie de valores de los bienes culturales, alumbrará y atizará en el alumno el sentido del valor, si los vive de un modo apropiado o se presentan en un modo pedagógico.

— A medida que progresa la capacidad de asimilación del educando, se le pueden aportar bienes culturales cada vez más altos y perfectos, hasta que posea aquel discernimiento de las formas expresivas de valores que permite elaborar un concepto personal de la cultura de la época.
De tal suerte los bienes culturales se transforman en bienes formativos.

— El educador será portador de valores formativos. Cualquier educando normal goza de la facultad de vivir todos los auténticos valores y, por lo mismo no padece ceguera absoluta ante ninguno de ellos.

— En la selección de medios educativos y formativos no hemos de limitarnos a pensar en el educando como individuo, sino tener presente a la vez bienes y tareas de las sociedades de las que el educando es miembro. (Ver pág. ··)
Por lo tanto, entre los bienes educativos seleccionados han de estar representadas todas las especies de valores y han de figurar los valores de las sociedades actuales en primer plano.

V.6.1. — CONSECUENCIAS EN LO PEDAGOGICO: *FORMACION GENERAL, CIENTIFICA, TECNICA, PROFESIONAL*

— Cada ciudadano tiene derecho a una cultura no unilateral (exigencia del desarrollo armónico), por tanto ha de recibir una formación total en la que se integren una cultura general (educación de base) y una cultura que atienda a su

vocación personal (cultura profesional, ambas funcionales).

— La educación ha de ser preparación para la vida, pero la escuela no agota su función si únicamente se preocupa de que los educandos lleguen a ser trabajadores, por lo tanto debe paralelamente educar para la reflexión y la contemplación.

— Una característica del mundo en aceleración es la movilidad de los individuos, de las masas y de las situaciones.

— Por el hecho mismo de la aceleración del mundo, la enseñanza adquiere en él un nuevo semblante. Los conocimientos se desgastan y las diferencias entre los pueblos desigualmente desarrollados se aumentan si no se favorece la nivelación mediante las siguientes medidas: a) La instrucción debe ceder paso a la educación que forma hombres; b) Educación permanente.

El desgaste de los conocimientos, provocado por la aceleración del desarrollo, exige el saber científico.

El saber científico en cuanto distintivo del vulgar o común, tiene un triple carácter:

a) Es un saber fundamentado que puede justificarse racionalmente.
b) Tiene por objeto la realidad conocida *mediante conceptos universales y necesarios.*
c) Es crítico, metódico y sistemático.

V.7.1. *DEFINICION DE LA PERSONALIDAD*

No existe actualmente un acuerdo universal en la aceptación de una única definición de la personalidad, considerada desde el punto de vista psicológico. Esta dificultad, proviene en gran parte, del riquísimo contenido que el concepto quiere expresar:

"Una concepción dinámica y orgánica de la personalidad, que represente adecuadamente, en términos abstractos, la sucesión de fenómenos relevantes, es intrínsicamente difícil".

Por ello, antes de considerarla de manera definitiva, damos a continuación diversas delimitaciones y definiciones de la personalidad y expondremos finalmente la consideración que nos parece más acertada.

Para R. Brennan, la personalidad "es una estructura inter-

na de la mente combinada con diversos atributos permanentes que revelan qué tipo de hombre se es".

R. Jollivet la define como "una síntesis de todas las funciones psíquicas. Una especie de organismo inmaterial, controlado y dirigido por la razón, unificada en el tiempo por la memoria y cuya autonomía es efecto de la voluntad libre".

G. Berger sostiene: "Es esta naturaleza compleja y secreta de cada individuo, es —como dice René Le Senne— esta "totalidad concreta del yo", lo que denominamos personalidad. El concepto de personalidad implica pues dos ideas diferentes: la de integración más o menos perfecta (es el conjunto o sistema de todo lo que hay en mí), y la de individualidad (la forma que adquieren en mi los elementos que aparecen en mi personalidad, y que me pertenecen y distinguen de los demás). Hablar de personalidad humana, en suma, es afirmar que cada hombre es uno y único".

Para H. Pierón, la personalidad es ante todo integración: "La personalidad representa, esencialmente, la noción de unidad integradora de un hombre, con todo el conjunto de sus características diferenciales permanentes (inteligencia, carácter, temperamento, constitución) y sus singulares modalidades de comportamiento".

W. Kelly, delimita y especifica la personalidad, diciendo que ésta incluye: "El cuerpo, con su perfección y belleza o carencia de ello; las potencias mentales de la inteligencia, la voluntad y la imaginación; el contenido emocional; los impulsos, tendencias, hábitos y actitudes que un individuo ha heredado o adquirido a través de la experiencia. En una palabra, la personalidad abarca todos los factores que el hombre exterioriza en su conducta, y así se hace patente a los demás".

Siguiendo este criterio de especificación, F. Secadas distingue los siguientes elementos en la delimitación de la personalidad: "El ser humano (persona) se manifiesta al exterior (personalidad), según unos modos constantes, adoptados por él en cuanto al sentido de la dirección (carácter), pero que en cuanto a la dirección misma le vienen parcialmente determinados (temperamento) como respuestas espontáneas de su psique, correspondientes a la adaptación de su organismo (constitución) a los estímulos del medio".

Para Ph. Lerch, la personalidad se da mediante una reciprocidad: "Existe personalidad cuando se hallan en una recíproca

relación integrativa una rica vida endotímica y la capacidad de regir armónicamente las diversas vivencias páticas ajenas al yo y de dirigirlas a un fin".

La expresión "vida endotímica" comprende el conjunto de procesos y estados (emociones, tendencias, sentimientos) experimentados subjetivamente y por "vivencias páticas" se entiende el conjunto de reacciones originadas por las necesidades del organismo; la expresión "ajenas al yo", significa el carácter irracional de las mismas, es decir la independencia de la inteligencia y de la voluntad, su determinación necesaria.

Analizando las diferentes especificaciones y delimitaciones, expuestas en estas definiciones, se advierte claramente que no existe entre ellas ninguna contradicción y teniendo en cuenta los diversos aspectos considerados por cada uno de sus autores sintetizamos sosteniendo que la personalidad es la manifestación de la unidad integral jerarquizada y dinámica del hombre, dirigida de manera autónoma hacia un fin concreto, de los diferentes factores dados en él (constitución, temperamento, tendencias, capacidad emocional, facultades sensibles y espirituales, disposiciones adquiridas) que singularizan y distinguen a cada individuo.

Una síntesis esencial del concepto de personalidad, es la que dio S. S. Pío XII: "La unión psicosomática del hombre en cuanto que determinada y dominada por el alma".

V.7.2. *LA PERSONALIDAD CONSIDERADA DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLOGICO*

Desde el punto de vista psicológico, la personalidad humana consiste esencialmente en una integración, una síntesis psicosomática, que unifica de manera total la multiplicdad de actividades internas en el hombre.

La manera concreta de realización de esta síntesis psíquica de la integración, tiene por resultado una manifestación exterior que singulariza la peculiar personalidad de cada hombre:

"La personalidad representa la integración de todas nuestras potencias, hábitos, actos, reunidos y organizados de tal modo que permiten diferenciar a cada individuo claramente de los demás".

La integración lleva consigo un equilibrio, una estabilidad interior del hombre, entre el vasto y complejo dinamismo de las

tendencias, de las disposiciones temperamentales, de los factores hereditarios, etc., y el dinamismo superior del espíritu, del pensamiento y de la voluntad:

"Integración significa armonía en lo interno de la personalidad del individuo, armonía entre los deseos, tendencias, ambiciones y fines, entre mentalidad y conducta".

La integración es fruto de la libertad humana; a través del pensamiento y de la voluntad, el hombre se constituye en el principio unificador y totalizador de múltiples actividades y se manifiesta al exterior en síntesis vital, una en sí misma, y que permanece idéntica a través de los cambios de la vida, como principio autónomo y que se manifiesta como única, insustituíble:

"El "yo" significa, la toma de posesión de todos los estados internos. Estos, de simples objetos sentidos que deben ser para la conciencia del animal, conviértense para el hombre y tanto más cuando este es más dueño de sí por la razón y la voluntad, en un "sí' y para "sí", es decir en una persona con los caracteres de unidad y de identidad, de razón y de autonomía que la definen".

Una persona en la que se ha realizado esta integración, impera sobre todo su ser y utiliza todos sus recursos, todas sus energías, en el fin que se ha propuesto.

La unidad integral significa, que el hombre toma posesión de todos los procesos subjetivos, del conjunto de fenómenos que experimenta dentro de sí: impulsos, emociones, ideas, sentimientos, actuaciones, etc. Esta toma de posesión, equivale a decir que el hombre se enfrenta con ese múltiple contenido de su ser y lo encausa, lo dirige, lo gobierna.

"Merced al pensamiento y la voluntad, el hombre se siente como centro consciente unitario del yo, no impulsado y gobernado de un modo pático, sino dirigiendo activamente; no como movido sino como moviente".

La personalidad psicológica se da, por lo tanto, cuando existe un equilibrio integrativo, es decir, cuando el hombre vive exclusivamente a merced de sus impulsos, tendencias, sentimientos, ni tampoco si vive sólo a merced de las órdenes abstractas de la voluntad o de las reglas del pensamiento. Un hombre posee personalidad, cuando en su ser se han integrado el acontecer pre-determinado de las tendencias, instintos, emociones, sentimientos, y los procesos espirituales del pensamiento y la voluntad.

Esta unidad integrativa de su ser, la realiza el hombre valorando los contenidos de los impulsos que siente dentro de sí, por medio del pensamiento, que califica y ordena los motivos que pulsan en su ser y a través de la voluntad, que como fuerza organizadora, decide y regula qué debe ser realizado y qué debe ser inhibido:

"La función del pensamiento es la de evaluar, ordenar y estructurar el mundo captado en el reflejo de las vivencias endotímicas, y es función de la voluntad no permitir que el dinamismo endotímico no actúe sin inhibición ni control, sino decidir, merced a la autodeterminación lo que debe ser realizado y lo que debe ser inhibido en la conducción y configuración de la vida humana".

La personalidad se constituye en la integración de lo que el hombre debe ser, con lo que en realidad es.

La integración personal se realiza progresivamente, a lo largo de la vida del hombre:

"Esta unidad integral a la que tiende todo ser humano en su proceso evolutivo, es esencialmente una característica del proceso de maduración".

La integración, cada vez más global, en donde se radica la perfección de la personalidad natural, es fruto de una conquista progresiva que no tiene límites:

"La personalidad es algo que se adquiere gradualmente a lo largo del camino de la vida".

V.7.3. *NOTAS CONSTITUTIVAS DE LA PERSONALIDAD.*

A) *La unidad*

Cuando el hombre posee personalidad, a través de sus pensamientos, afectos y obras, se descubre una unidad fuerte y coherente, un centro homogéneo, un sujeto único que piensa, quiere y obra de un modo determinado.

La primera nota constitutiva de la personalidad es la unidad, que es la consecuencia de la acción unificadora de la voluntad.

La vida del hombre está en un constante cambio, y en una

continua fluctuación de estados y procesos originados por los impulsos tendenciales, emociones, procesos constitucionales y temperamentales, y los acontecimientos del mundo exterior que ejercen una atracción sobre el propio ser.

La voluntad unifica, jerarquizando, cada uno de los impulsos, tendencias y procesos, es decir, todo el acontecer subjetivo, estableciendo la unidad personal: todos los estados sensibles y fugitivos, "se unifican en el yo, que es su centro de convergencia y la más clara señal de personalidad".

La unidad como nota constitutiva de la personalidad, se traduce en una coherencia fuerte en el pensar, el querer y el obrar. Una coherencia entre los actos sucesivos que originan la conducta; una coherencia a través de la diversidad de acontecimientos.

Por eso, porque el hombre está sometido a atracciones cambiantes; porque experimenta dentro de sí movimientos tendenciales y emocionales ajenos a su querer libre, cada acto de voluntad expresa un dominio, una unidad, una organización, que traduce y forma, reafirma la personalidad.

La unidad de la personalidad implica un criterio universal, firme, un querer libremente unívoco, constante en el fin, tenaz en su empeño y unas obras dirigidas conscientemente.

La unidad personal supone, además, constancia, coherencia, estabilidad, concentración; la voluntad decide qué motivos prevalecerán en la mente y moldearán la propia conducta; dirige el curso del pensamiento: 'La voluntad guía deliberadamente el curso del pensamiento del individuo. A cada paso atiende a la necesidad y ventaja de sus acciones, al propósito, a los medios y los resultados. Determina sobre qué motivos o elementos enfocará su conciencia".

La unidad de la personalidad, es en resumen, unidad de vida bien configurada, personal. La unidad personal —sinónimo de síntesis psíquica—, representa la integración de todos los actos, procesos y estados ,reunidos de un modo unitario y fundidos en cada acto personal.

B) *La identidad*

La segunda nota constitutiva de la personalidad es la identidad, la permanencia:

"Cualquiera que sean los constantes cambios de la vida in-

terior, de nuestros fenómenos, nosotros nos reconocemos siempre idénticos a nosotros mismos, es decir, que todos nuestros estados de conciencia los atribuímos al propio yo, invariable en cierto modo en medio del variante flujo de nuestra vida psíquica".

La identidad implica continuidad: la mismidad de la persona a través de los constantes cambios de la vida.

La identidad es permanencia en la unidad, lo que no significa rigidez, carencia de riqueza interior, sino todo lo contrario: es unidad en lo esencial, que se traduce en la adecuada captación de lo variable, en lo occidental.

La identidad supone la permanencia en el criterio seguro; la tenacidad de la voluntad; la realización de obras consecuentes; es decir el autodominio frente a los acontecimientos diarios, frente a los impulsos del ambiente, frente a los problemas políticos sociales, económicos, etc., con los que ha de enfrentarse el hombre a lo largo de su vida.

La permanencia es plasticidad: el hombre en el que se ha realizado la integración psicosomática, reacciona de manera adecuada a las diversas situaciones, con naturalidad, sus actuaciones son espontáneas.

La personalidad auténtica lleva implícita una riqueza interior que se manifiesta en una serie de actitudes esenciales, permanentes, y en una flexibilidad en la actuación ante la diversidad de situaciones, que es a la vez, fruto de la unidad.

La identidad personal, pone de manifiesto una regularidad de la conducta, una fidelidad a los propios principios, y se caracteriza principalmente por la firmeza en la dirección unívoca de la vida del hombre.

C) *La autonomía*

La tercera cualidad de la personalidad es la autonomía, la libertad responsable. A través de esta nota constitutiva, la personalidad se manifiesta como la causa consciente y voluntaria de todo lo que se hace. La autonomía lleva al hombre a actuar, no de un modo automático, inconsciente, instintivo, sino de un modo libre, responsable; sabe dar siempre la razón de lo que hace, incluso una última razón de las razones parciales.

La autonomía implica la responsabilidad, el ser consciente de que se quiere o se hace algo, se decide o se elige, en una palabra de que es siempre el yo personal, individual el que actúa: "Al «yo» lo contemplamos como la fuente de todos nuestros es-

tados interiores; de él sentimos que proceden nuestros pensamientos, nuestro querer, nuestras acciones; tanto que sobre este invencible sentimiento fundamos nuestra ideas de responsabilidad".

La autonomía radica en la racionalidad, en la libertad del ser individual del hombre. Por la libertad, el hombre es capaz de orientar, dirigir y realizar su propia vida, en relación al único fin que elija y se proponga alcanzar, pero además es capaz de colaborar en la estructuración y realización del sentido del mundo a través de sus acciones:

"La libertad, bien el más noble de la naturaleza, propio, únicamente, de los seres inteligentes o razonables, da al hombre la dignidad de estar en manos de su propio consejo, y tener la potestad de sus acciones".

La autonomía de la personalidad se caracteriza por la racionalidad de las acciones, es decir, por la conciencia del hombre en cada uno de sus actos, los cuales realiza conociendo el por qué y el para qué, a diferencia de la confusa espontaneidad vital del animal que actúa de un modo inconsciente y necesario.

Por medio de la actuación voluntaria, libre, el hombre es autónomo; se autodetermina y responde de cada una de sus acciones; es responsable de su vida, de su manera peculiar de ser y de su actuación:

"En la actividad voluntaria culmina el sentimiento de autonomía y de responsabildad, señal decisiva de la personalidad".

Por la libertad, el hombre encauza y dirige sus acciones, sus sensaciones, sus facultades intelectuales, respondiendo siempre a un fin en cuya consecución está la felicidad, y este encauzar y dirigir conscientemente es lo que constituye el autodominio:

"Autocontrol significa autodisciplina, es decir ordenar la actividad mental y la conducta de tal modo que produzca gozo, felicidad y bienestar al individuo".

El recto uso de la libertad, dependerá de la mayor o menor posesión de la verdad en cada hombre.

Manifestación de estas Características en los Elementos de la Personalidad

La personalidad tiene tres elementos constitutivos, mutuamente condicionados, que corresponden a las tres dimensiones

del obrar humano: el conocimiento, el amor y las acciones exteriores.

El hombre que tiene verdadera personalidad, posee un criterio seguro y universal que puede aplicar a todas las circunstancias, acontecimientos, etc.

Sus pensamientos son unitarios, coherentes, están jerarquizados a la luz de un principio supremo que los ordena y los hace inteligibles.

Existe además, una estabilidad en el pensamiento, fruto del conocimiento de la verdad, que de un modo amplio dicta el criterio de acción en cada circunstancia.

La posesión de la verdad, da libertad a la mente, la aleja del prejuicio, de la incertidumbre, con lo que el pensamiento se vuelve autónomo, libre, no transige en lo que es materia inmutable de fe, y opina en lo que es mudable y contingente.

Una verdadera personalidad, siente deseos de poseer la verdad, la defiende, la comunica espontáneamente, y experimenta alegría cuando le advierten que en algún aspecto no iba por el camino verdadero.

La unidad, identidad y autonomía, se manifiestan en una voluntad firme, poderosa y eficaz en su dirección interior, y en su dirección externa. Una voluntad que unifica el variable campo de los impulsos, tendencias, emociones, atracciones exteriores, según una jerarquía bien estructurada por el pensamiento, de los diversos valores: políticos, sociales, económicos, etc.; de este modo, la voluntad busca de manera autónoma el verdadero bien en cada una de las circunstancias vitales y cada uno de sus actos expresa un dominio, una unidad y coherencia permanentes, una estabilidad emocional y sentimental.

El obrar, es en el hombre de auténtica personalidad, un actuar unitario, dirigido a través de cada fin inmediato hacia el fin mediato, último. En los diversos actos que componen su conducta se manifiesta una unidad; estabilidad y dirección autónomas; una continuidad esencial, en las diversas actividades accidentales.

V.7.4. — EL TRABAJO. FACTOR PERFECTIVO DE LA PERSONALIDAD

La realización y perfeccionamiento de la personalidad, psicológicamente considerada, consiste en el pleno desarrollo de cada una de las potencialidades que componen el ser del hombre, y

en la autodeterminación responsable de la propia vida, es decir, en una síntesis integral de todos los factores vitales dirigidos de manera racional y libre hacia su fin, que le da unidad y hacc que permanezca idéntica a sí misma a través del tiempo y de una manera autónoma, a la vez que se distingue y singulariza, según la peculiaridad individual específica de cada hombre.

El trabajo, considerado en su dimensión natural, es la actividad para la que el hombre fue creado, como señala el Génesis, es además un derecho y un deber del hombre y el medio concreto de ganarse la vida, como enseña la doctrina social de la Iglesia y la actividad a través de la cual se realiza el dominio sobre el mundo objetivo, perfeccionándolo, contribuyendo al progreso de la civilización; su ejercicio supone para el hombre un esfuerzo, y su plena realización, exige el cumplimiento exacto de sus supuestos esenciales: planificación y ejecución.

El trabajo es un factor perfectivo el cuerpo y de las facultales sensibles e intelectuales del hombre.

La perfección corporal consiste en el desarrollo armónico y equilibrado del organismo fisiológico, mediante la posesión de habilidades y destrezas motoras.

Los supuestos del trabajo originan y desarrollan la adquisición de destrezas y habilidades.

El trabajo, por lo tanto, perfecciona la complexión morfológica.

Las facultades sensibles se perfeccionan mediante su ejercicio. Los procesos propios de los sentidos internos son valiosos en la medida en que están disciplinados y encauzados hacia un fin.

Los supuestos del trabajo exigen la aplicación de los sentidos externos y la dirección de los procesos de los sentidos internos al fin del trabajo.

Luego, el trabajo contribuye al perfeccionamiento de las facultades sensibles y de sus procesos propios.

La perfección del intelecto consiste en la claridad en la posesión de las ideas, mediante la adecuada realización de los procesos lógicos del pensamiento y en la agilidad mental, en la rapidez de abstracción, enjuiciamiento y razonamiento.

Los supuestos del trabajo exigen y desarrollan los procesos intelectuales.

Luego el trabajo perfecciona la inteligencia.

La perfección de la voluntad radica en la rapidez de delibe-

ración y decisión y en la fuerza al ejecutar, en su dirección interna y externa, que se robustece mediante el vencimiento de las resistencias.

Los supuestos del trabajo exigen un constante ejercicio de la deliberación y decisión y el vencimiento de las dificultades.

Por lo que el trabajo perfecciona la voluntad.

El trabajo es un factor que realiza y perfecciona la personalidad.

La integración de la personalidad se realiza mediante el ejercicio del acto humano, es decir del acto libremente realizado por el hombre mediante el empleo de la totalidad de sus facultades, de todas sus energías vitales.

Los supuestos del trabajo exigen el acto total del hombre.

Luego el trabajo contribuye a la realización de la integración personal.

La personalidad se perfecciona mediante su afianzamiento y reafirmación.

El trabajo exige una repetición inmunerable de actos totales personales.

Luego, el trabajo perfecciona la personalidad.

Resumiendo:

El ejercicio de cualquier actividad laboral contribuye a la adquisición de la personalidad psicosomática y a su perfeccionamiento: a la actualización de todas las potencialidades del hombre, al perfeccionamiento de cada una de sus facultades y es el medio para adquirir la plena personalidad cristiana: lo que equivale a afirmar que el trabajo es un factor, y factor decisivo, en la perfección de la personalidad.

V.8. — EL CONCEPTO DE MADURACION

Madurez y adulto son nociones relativas.

De "adultus", del verbo adolesco, que significa crecer.

Adultus: "el que ha crecido", "el que ha llegado a la plenitud del crecimiento".

Tomamos adultos como sinónimo de madurez total, como equivalente a personalidad plena.

La adultez global exige:

- Un nivel satisfactorio de desarrollo físico.
- Un nivel satisfactorio de desarrollo intelectual.
- Un nivel satisfactorio de maduración psicológica, emocional y afectiva y
- Un nivel satisfactorio de maduración social y moral.

El estado de adultez se caracteriza por el conocimiento, el desarrollo y la maduración de un individuo en distintos órdenes al mismo tiempo que por la conquista de una inserción dada en el grupo social; pero aún más esencialmente, el estado de madurez se define por la manera de ser asumida la situación global en la que el individuo se halla inscripto y a la que debe responder: *maduración moral* que implica madurez del juicio, de la afectividad y de la acción.

Son los comportamientos activos los que mejor expresan el grado de madurez y su cualidad.

Puede decirse que la adultez, en otras palabras, *incluye:*

a) Comprensión y aceptación de sí mismo.

b) Desarrollo y utilización e las capacidades propias.

c) Capacidad de enfrentarse con la realidad sin tensiones excesivas.

d) Preocupación operativa por los demás.

e) Particulación creadora en el mundo al que se pertenece.

El estado adulto no se alcanza automáticamente sino a lo largo de muchos años de crecimiento.

V.9. —*FORMACION DE LA PERSONALIDAD:*

Estadios en el crecimiento

9.1. Coincidencias y discrepancias de las distintas corrientes

9.2. Características de la maduración del adolescente:

aspecto intelectual

„ afectivo
„ social
„ moral
„ religioso

VALORES E IDEALES DE LA ADOLESCENCIA

V.9.F. — *Coincidencias y discrepancias de las distintas corrientes.*

Las distintas corrientes admiten que el niño no alcanza automáticamente el estado adulto.

Coinciden en señalar:

— Factores que condicionan el desarrollo psíquico.
— Estadios en el crecimiento.
— Correlación entre el desarrollo físico y el desarrollo mental.

Analizaremos separadamente en cada uno de ellos, aquellos aspectos que pudieran tener incidencia en el aspecto educativo.

Factores condicionantes del desarrollo:

Aunque con términos no totalmente equivalentes, en líneas generales admiten dos factores:

Factor interno, que es motivo de su aceleración (lo innato, la herencia, lo biológico).

Factor externo un aprendizaje que transformará más o menos permanentemente la conducta, como consecuencia de experiencias particulares (lo adquirido, el ambiente, lo social).

Las corrientes deterministas y materialistas fundamentan la evolución psicológica exclusivamente en estos dos factores.

Las corrientes humanistas y espiritualistas reconocen la importancia a estos dos factores destacando además la influencia de lo conciente y personal, del psiquismo humano. De modo que a las fuerzas de la maduración y del ambiente está ligado en forma indisoluble, la libre voluntad.

Estadios en el crecimiento.

Es indispensable hablar de estadios, aunque el proceso es contínuo.

Características diferentes marcan etapas, como consecuen-

cia de hechos biológicos, del ambiente, de ritmos diferentes para cada aspecto de la conducta y aún para cada individuo particular.

Las coincidencias de las distintas corrientes son mayores al discutir el principio del crecimiento, cuando éste depende fundamentalmente del sustrato físico-fisiológico.

A medida que el niño crece, entran en juego con mayor incidencia el ambiente y la autodeterminación personal, que hacen disminuir la coincidencia cronológica de los estadios marcados y su interpretación.

Piaget considera en el proceso intelectual y en la teoría del egocentrismo estadios precisos.

Las corrientes humanistas admiten además de una continuidad temporal —una estructura después de otra— la continuidad genética —cada estructura proviene de la precedente—.

Existe un sólo desarrollo, el de la personalidad total, que puede ser considerado bajo su aspecto físico-fisiológico y bajo su aspecto psicológico.

Coinciden las distintas corrientes en marcar una edad preescolar con una fase que comienza aproximadamente a los cuatro años de edad, del pensamiento intuitivo, del juego imaginativo, del egocentrismo, en que se amplían experiencias sociales y su capacidad de razonamiento en busca de datos perceptivos: una edad escolar hacia los seis o siete años, en que el niño al contacto con sus iguales, por expansión de sus horizontes intelectuales, evoluciona intelectualmente del pensamiento intuitivo al lógico concreto y puede adquirir gradual independencia en su comportamiento social.

Hasta los ocho años, la tendencia general en los niños es de una mayor satelización —aceptación voluntaria de un papel de dependencia de sus padres—. Esto exige que los padres adquieran una preparación, una educación especial para aceptar y valorizar al niño por sí mismo, independientemente de sus capacidades actuales, y para que juntamente con la escuela inicien el proceso de desatelización en forma gradual, de modo de alcanzar en sucesivas etapas, la estructura adulta del yo independiente y responsable.

Científicamente ha sido menos estudiado el comportamiento en su aspecto moral y religioso. Los autores humanistas señalan:

Desde el punto de vista intelectual, la conducta moral exige comprensión de normas y capacidad de percibir situaciones a las cuales hay que aplicarla.

Desde el punto de vista emocional y social, la conducta mo-

ral está afectada por los factores emocionales de la vida privada y por otras circunstancias que determinan sus actitudes para sí y en sus relaciones con el prójimo.

El niño se enfrenta con situaciones nuevas y ha de resolver problemas nuevos que exigen una parte de creatividad en la conducta moral.

La familia es el factor ambiental más propicio para manifestarse la religiosidad del niño, pero no es el más decisivo.

Todas las corrientes coinciden en señalar a partir de los 11 - 12 años, un nuevo estadio: la adolescencia, del cual dan justificaciones diversas.

— Las corrientes espiritualistas destacan el fenómeno de la vivencia de la soledad. El nacimiento del "yo", no puede ya ser aceptado.

— La corriente naturalista pone el acento en la ruptura de la estabilidad de la infancia y en la influencia de los procesos biológicos sobre comportamiento intelectual y social, por lo tanto, independiente del ambiente (Gesell, Hall).

— Los estudios antropológicos de Mead y especialmente de Fleming mantienen la hipótesis contraria, insistiendo exclusivamente en los factores sociales y afirmando que los biológicos son ajenos a los cambios psicológicos de los adolescentes. Niegan la posibilidad de formular principios generales sobre el desarrollo del adolescente.

— Conciliando observaciones exactas tanto de la teoría social, como de la biológica, ha sido estudiada la adolescencia desde el punto de vista "biosocial" del individuo. La adolescencia sería un status, un período de transición en que pareciera que la personalidad se organiza.

Surgen aspiraciones nuevas, se asimilan nuevas formas de conducta y se adoptan nuevos modos de aprendizaje.

— La pubertad provoca diferenciaciones psíquicas bien marcadas de los sexos; son problemas distintos, de ritmo de desarrollo generalmente no coincidente.

Tiene eso sí de común, que tanto mujeres como varones alcanzan las formas del cuerpo del adulto, lo que les impulsa a lograr el "status" adulto. A su vez, las demás personas y la sociedad exigen variaciones en su conducta.

El problema de la diferenciación de la inteligencia señala que en grupos normales de 14 años pueden encontrarse todas las edades mentales de 10 a 18.

El desarrollo de cada individuo no es regular o lineal. Cada uno se desarrolla con ritmo propio y difícil de precisar (Necesidad de orientación adecuada).

— El problema de las diferencias individuales en el comportamiento social ha sido estudiado a través de su aceptación social. Se ha demostrado que el adolescente es aceptado por su personalidad total y no por uno u otro rasgo, aislado o no, originando problemas de conducta.

— El calcance decisivo del nivel racional permite una comprensión más perfecta de las reglas morales. Necesita cuidar de la formación de su carácter para adecuar su conducta a las reglas morales.

— Para una formación eficaz de la madurez moral se exige del educador un amor sincero —no egoista— e inteligencia.

— El desarrollo emotivo del adolescente también influye en su desarrollo religioso e inversante, una auténtica orientación religiosa de la vida es necesaria para un sano desarrollo de la personalidad.

— Alrededor de los 14 - 15 años, se marca dentro de la adolescencia una madurez sexual que determina características más estables pudiendo alcanzar:

- creciente capacidad de producción
- elaboración personal del saber y de la experiencia con vistas a un concepto del mundo y de la vida
- un interés más racional por los aspectos.

El sistema de valores, cuando forma parte integrante de los valores del sujeto, en esta edad se manifiesta como la *capacidad de un comportamiento de acuerdo a normas y valores internos apreciados por su intrínseca excelencia,* por ello:

- el adolescente es capaz de orientar su vida según un ideal
- el adolescente debe recibir formación profesional
- la emancipación de los padres, señalada como una de las tareas más importantes del desarrollo adolescente, da la noción de la madurez relativa
- la falta de madurez puede ser debida a actitudes educativas erróneas en los padres.

— Aproximadamente las niñas a los 16 años y los varones a los 18, entran, si su desarrollo ha sido guiado, en una etapa de superación. Alcanzan la progresiva madurez sexual y disponen de creciente capacidad de desarrollo.

Son capaces de:

- realizar observaciones objetivas

- elaborar personalmente el saber
- adquirir una visión ordenada de la realidad externa y de la vida humana
- ampliar su sentido social e interesarse por los problemas de los demás.
- intuir que no se puede permanecer pasivo ante la problemática del mundo forjar ideales.

V.9.2. —ESTUDIO ESPECIAL DE LA ADOLESCENCIA

Nociones Generales

La adolescencia es una de las últimas etapas del desarrollo evolutivo y una de las más complejas por la diversidad de factores que intervienen. Los estudios psicológicos son de comienzos de siglo, sin embargo, son variadas las interpretaciones que se han hecho. Como sería imposible explicar brevemente toda la complejidad de las transformaciones corporales y psíquicas que se realizan durante esta etapa, sólo trataremos de aquellos aspectos concretos que interesan desde el punto de vista pedagógico. En este campo es precisamente donde las generalizaciones pueden ser peligrosas. Si bien el educador tiene que conocer y tener muy en cuenta las características de la adolescencia, no puede olvidar que los que existen en la realidad son "adolescentes" bien concretos, con un ritmo de crecimiento, una estructura individual y un ambiente propios. Por eso la psicología pedagógica hace cada vez más hincapié en la necesidad de considerar las diferencias individuales.

QUE ENTIENDEN ALGUNOS AUTORES POR ADOLESCENCIA

Cuando Stanley Hall publicó su obra "Adolescence" a principios de siglo, expuso su resultado de las investigaciones sobre esta etapa evolutiva. A partir de entonces, son muchos los autores que han escrito sobre el adolescente, en sus distintos aspectos de desarrollo.

Mendousse, dice que la adolescencia "está formada por estados fugitivos... que en ningún caso pueden ser aprehendidos".

Piaget, la caracteriza como:

"Aquella etapa de la vida en la cual se descubre el yo y comienza a organizarse esencialmente la personalidad".

Hurlock sostiene que los estudios realizados permiten tener en la actualidad un concepto más objetivo de esta etapa de la vida y que no se trata de un período aislado sino influído por los anteriores y que deja su huella en los que habrán de seguirlo. Para ello la adolescencia es "un período de transición entre la niñez y la edad adulta" que se caracteriza por la inestabilidad y contradicción, que muestran que el individuo no está seguro de sí mismo y busca una adaptación a nuevas situaciones.

Para Debesse, es un período crítico que se distingue "no sólo por los múltiples aprendizajes... sino también por los proyectos, las aspiraciones de una personalidad que toma conciencia de los fines que quisiera alcanzar y busca los medios para llegar a ellos.

Según este autor, la afirmación de la personalidad que realiza el adolescente y el choque con el ambiente produce la crisis de originalidad juvenil, que singulariza este período evolutivo.

García Hoz define la adolescencia fundamentalmente como un crecimiento cualitativo, es decir del movimiento de algo en el hombre. "No es nacimiento del hombre, sino nacimiento de algo en el hombre, y ese algo no es otra cosa que la propia intimidad".

De estos conceptos ineresa considerar algunos aspectos a los que se hace referencia:

— Que se trata de un período de inestabilidad de descubrimiento y afirmación de la personalidad, y ésto implica una necesidad de mayor comprensión y ayuda por parte de los educadores para superar la "crisis de originalidad".

— El nacimiento de la intimidad es otro aspecto de la educación que se debe tener en cuenta para facilitar un conocimiento más real de sí mismo al adolescente.

Los terrenos que afectan la evolución en este período no son solamente el corporal y el afectivo —que es a los que se hace más referencia normalmente— la evolución se manifiesta en todos los campos de la vida mental y en el de la personalidad social. Se transforma el conjunto de la conducta.

Aunque en esta edad las etapas son más confusas que en el desarrollo del niño, podemos distinguir la adolescencia de la pubertad, en la que predominan las transformaciones orgánicas. La afectividad ejerce una gran influencia sobre el psiquismo;

las transformaciones psicológicas son causa de gran parte de la inestabilidad, que caracteriza este período. Desde el punto de vista educativo, Debesse afirma que "lo más importante no es la formación intelectual, sino la formación del carácter" que la ayudará a liberarse de los determinismos afectivos.

b) La adolescencia juvenil: pasan a primer plano los aprendizajes sociales y culturales. Se despista el interés por los valores e ideales (religiosos, culturales, políticos y estéticos) y se afirma la educación intelectual-conceptual.

Si bien la adolescencia presenta una cierta unidad psicológica, esta división que se ha hecho, fundamenta la sistematización de la Enseñanza Media en dos ciclos.

CARACTERISTICAS DE LA MADURACION DEL ADOLESCENTE

Aspecto intelectual:

La psicología nos ha pronunciado ampliamente sobre este tema, sin embargo se puede considerar, como hace Hersild, que existe en el adolescente:

Una mayor capacidad para la generalización.

Una capacidad creciente de abstraer, que implica que puede realizar un aprendizaje conceptual, de símbolos más que de cosas concretas: por eso hay una mayor facilidad para comprender la demostración matemática, el álgebra, etc. Un pasaje gradual hacia un pensamiento más racional, con lo que crece el sentido científico e histórico.

Es una época en la que se interesa por problemas que no tienen una inmediata conexión con su persona: hay universalización de conocimientos.

Según Piaget es la "capacidad de abstracción" la que caracteriza fundamentalmente el desarrollo intelectual del adolescente. Es en estos momentos, cuando la escuela debe intervenir positivamente para ayudar al adolescente en sus intentos de dar un carácter más lógico y sistemático a su pensamiento.

Para Hubert, las características de la inteligencia del adolescente son:

— Capacidad para comprender objetivamente la realidad.

— Capacidad para distinguir lo fundamental de lo accesorio.

La diferencia entre los distintos tipos de inteligencia que serviría para establecer el tipo de carrera que podría seguir el adolescente, es actualmente muy discutida entre los psicólogos. Hay quienes como Heron, sostienen que entre los 8 y 15 años se verifica la diferenciación entre inteligencia teórico y práctica: otros en cambio afirman que no hay necesariamente una diferenciación con la edad y que cuando ésta se verifica es por influencia de factores educativos.

Esta divergencia de opiniones es precisamente lo que hace conveniente que en la Enseñanza Media no se obligue al adolescente a una elección profesional prematura, sino que se deje tiempo para la maduración de sus aptitudes.

Aspecto afectivo

Es indudable que durante la adolescencia hay un crecimiento de las emociones y sentimientos. La mayoría de los psicólogos concuerdan en que es un período que se caracteriza por el aumento de emotividad, aunque esto no justifica, como sostiene E. Hurlock, que sea suficientemente fuerte para que se le denomine etapa de "tormenta y tensión" emotiva.

Los factores que inciden en el desarrollo afectivo son:

— *desarrollo psicológico* (cambios hormonales y su relación con las emociones.

— *desarrollo intelectual:* la sensibilidad para adherirse a ideales abstractos, hace posible la aparición de nuevos sentimientos.

— *desarrollo social:* nuevas situaciones que exigen adaptación y repercuten en su vida emotiva.

Según Jersild la maduración afectiva del adolescente se caracteriza por:

Una disminución de la capacidad de apreciar las cosas y reaccionar sólo ante el presente. Hay una mayor capacidad para desligarse de las cosas que lo rodean y tener de ellas un visión más universal.

Progresiva capacidad de comprender las emociones de otros, de juzgar y valorar a los demás con más realismo.

Capacidad de revalorar su propias aspiraciones.

Capacidad de ser responsable de sí mismo y de sus decisiones.

Como en todo nivel de desarrollo en la adolescencia la maduración afectiva es resultado de un desarrollo normal de los

demás aspectos de la personalidad. En este caso más directamente del intelectual y social.

Aspecto social

El factor social es de gran importancia en cualquier etapa del desarrollo. En la adolescencia, sin embargo, esta importancia es capital "no sólo porque el adolescente desea lograr éxito social, sino también porque esta etapa de la vida del joven determinará en gran parte lo que será en su adultez".

Lo que nos interesa es conocer la dirección que sigue el desarrollo social del adolescente.

Se produce, en primer lugar, un aumento de la experiencia social; desde el hecho de tomar conciencia de que ocupa un lugar en la sociedad hasta el progresivo proceso de emancipación, por el cual se pone en contacto con distintos ambientes (escuela secundaria, asociaciones juveniles, etc.).

Este mayor contacto con la sociedad, junto con la maduración intelectual, favorece el conocimiento más real, y el tener ideas precisas o interés especial por los problemas sociales.

Le da además una conciencia creciente de los demás y de que pertenece a una clase social. Busca entonces un lugar dentro del grupo.

Hay intereses prevalentemente sociales: necesidades de aprobación, de conformidad y reconocimiento, de participación, con quienes le rodean.

Aspecto moral.

Los cambios que se producen en el comportamiento moral durante la adolescencia no pueden considerarse aisladamente sino que guardan una estrecha relación con los demás aspectos.

Señalaremos algunos puntos concretos que indican las líneas de maduración en este campo.

Influencia del desarrollo intelectual:

Gomelli indica en este sentido que: ' Allorch matura la capacita critica nel fanciullo, ossia allorche l'Intelligen a giunge ad un grado di aviluppo sufficiente por formulare giudizi. . . sa discernere il bene del male anche se mussuno glielo indica".

El desarrollo intelectual permite una moral más auténtica: hay una mayor compresión de las reglas morales; éstas a la vez

pueden ser más abstractas y por lo tanto más generales y coherentes.

Piaget, en su estudio sobre el desarrollo del juicio moral en el adolescente, señala como tendencias características:

La disminución progresiva de la responsabilidad material en favor de la responsabilidad intencional. El paso de la regla externa impuesta por el adulto, a la regla interna que origina la conciencia autónoma".

De ahí que sea tan importante durante esta etapa la formación de esta "conciencia autónoma" entendida "como aplicación de la norma ética al caso particular, concreto, o sea como juicio moral práctico que precede, acompaña y sigue a la actividad humana".

Influjo del desarrollo social.

Además del cambio que se produce en el aspecto intelectual, el proceso de emancipación de la familia, el aumento de experiencia social, contribuye a cambiar las bases sobre la cual se aceptan los valores morales.

Por eso es de tanta importancia el que el ambiente concretamente la escuela le proporcione un sistema de valores morales.

Característica peculiar de la maduración moral:

Debesse dice que: 'En la adolescencia la moral aparece como una dedicación a compromiso totales, no como un conjunto de principios". Tiene necesidad de un ideal elevado que satisfaga sus deseos de perfección; el joven es ambicioso en este campo. Existen —sigue afirmando Debesse— valores generalmente preferidos por los jóvenes: el honor, la sinceridad, la valentía; cualidades todas que favorecen el desarrollo de las posibilidades individuales. Desgraciado y culpable el educador que descuida el servirse de esta apetencia moral".

Según Auselessel otro cambio que se produce en el comportamiento moral como consecuencia de la incorporación al grupo social y a la mayor afirmación de la personalidad, sería una mayor flexibilidad y condescendencia en la valoración moral y en la conducta. Parecerá esta afirmación una contradicción de los rasgos anunciados anteriormente sin embargo es natural que aunque haya una especial sensibilidad por los valores morales, la falta de formación de este campo puede llevar a una laxitud de conciencia. "Capaces de una vida ajustada a la moral son por ello mismo, capaces también de inmoralidad.

Aspecto religioso.

La mayoría de los psicólogos están de acuerdo en que en la adolescencia se produce un impulso del sentimiento religioso.

Las creencias religiosas de la infancia son examinadas y valoradas en forma crítica. E. Hurlock, cita como factores que influyen sobre el despertar religioso:

El aumento de la inteligencia, que lo pone en condiciones de reflexionar sobre sus conocimientos religiosos.

La ampliación del campo de conocimientos, a través de los estudios científicos secundarios, hace que observe sus creencias desde otro punto de vista. Intenta muchas veces establecer un acuerdo entre sus creencias y sus conocimientos, y esto cuando no recibe la adecuada formación puede hacer estallar una crisis de duda. Por lo general las crisis religiosas se producen cuando la formación es deficiente y el adolescente no sabe compaginar los valores sobrenaturales con su conducta.

El impulso que mueve al adolescente hacia la maduración religiosa, es lo que unifica el desarrollo de su personalidad.

En el sentimiento religioso del adolescente hay predominio del elemento subjetivo. Para él la religión va siendo, cada vez con más conciencia personal, no sólo un reconocimiento intelectual de la existencia de un Dios Creador, sino una adhesión voluntaria a la Voluntad de ese Dios y a las normas de vida moral.
Gemelli dice por eso, que no se puede negar que hay en esta necesidad de dependencia que caracteriza el sentimiento religioso, algo de instintivo.

Por eso necesita un sistema organizado de ideas, hábitos que le ayuden a estabilizar este sentimiento religioso y a reflejarlo en su conducta, en su vida, sino, no sólo será un aspecto que quedará inmaduro y lo hará caer en el indiferentismo religioso, sino que desde el punto de vista humano, psicológico, su personalidad será inacabada.

VALORES E IDEALES EN LA ADOLESCENCIA

Durante todo el desarrollo evolutivo, el niño va interiorizando una serie de valores y normas que le presenta la sociedad.

En la adolescencia esta captación de valores tiene características peculiares:

a) El desarrollo intelectual le permite tener un conocimiento más razonado y también más extenso de los valores.
b) El deseo de conquistar una progresiva independencia le lleva a querer adherirse a un sistema personal de valores.

De ordinario, el adolescente capta la totalidad de los valores y va eligiendo aquellos que respondan a sus intereses y aptitudes. Son muy numerosos: metafísicos, religiosos, estéticos, políticos, económicos, etc. Su descubrimiento suele confundirse con el de la cultura.

Para M. Debesse, los valores preferidos son los vitales, es decir los que le hacen participar plenamente de la vida, que es lo que más atrae al adolescente.

Junto con la apreciación de los valores aparece la necesidad de concretar un ideal sobre el cual unificar y conducir su vida. Muchos autores, llaman a la adolescencia: La edad de los ideales.

La educación tiene en este aspecto una tarea muy importante, por una parte se trata de presentar un sistema de valores subordinados a una realidad superior que los trascienda y permita que adquieran una personalidad coherente, sin mediocridades. Otro aspecto es el orientar los intereses y valores hacia determinados ideales. Titone menciona, entre otros:

— Ideal de perfección humana.
— Ideal de pensamiento.
— Sentido estético.
— Sentido social y religioso.

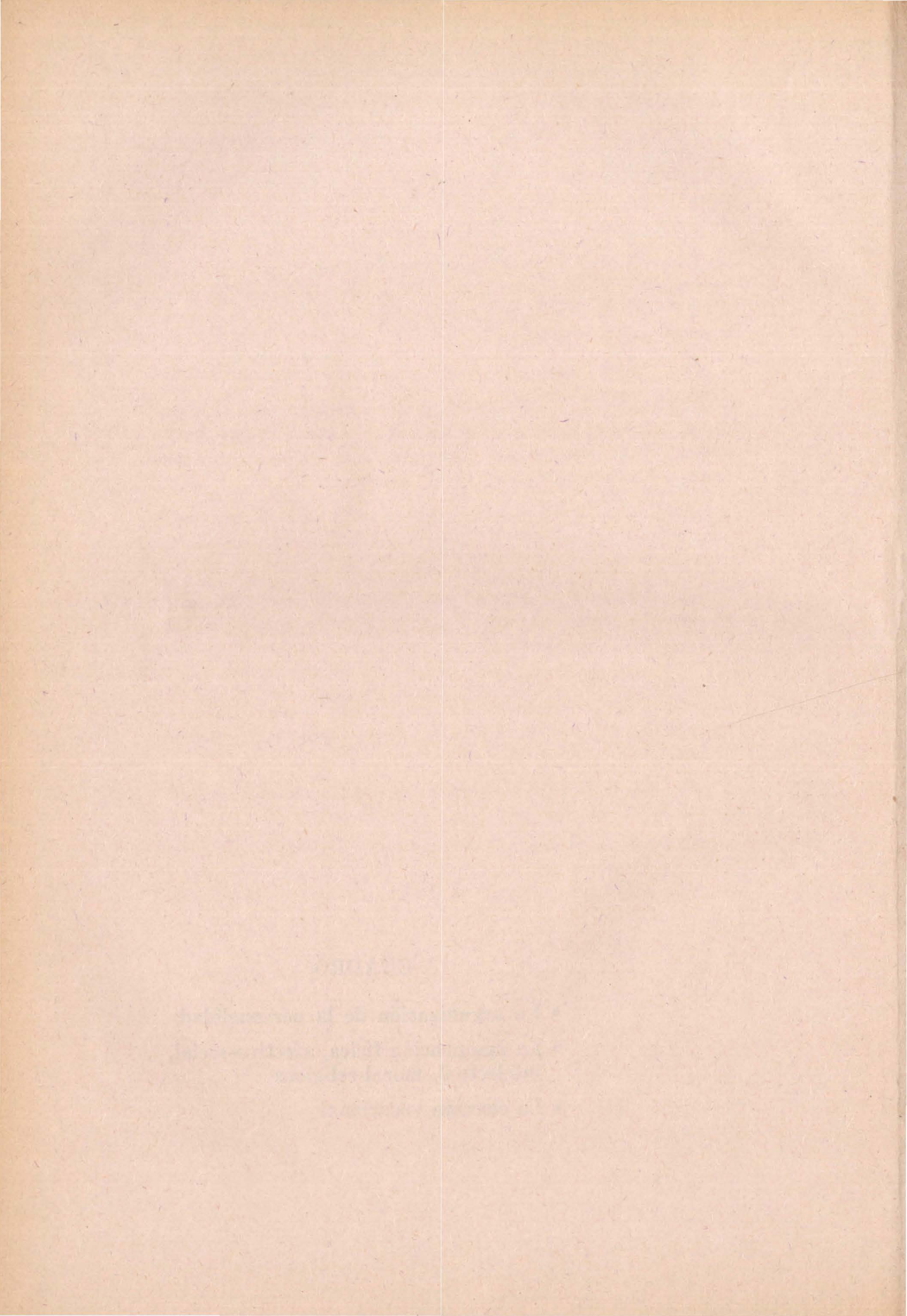
ETAPAS EVOLUTIVAS DE LA PERSONALIDAD

FUNDAMENTACION DE LOS CICLOS

ETAPAS	3 a 5	6 a 10	11 a 13-14	14 a 16-17
1. — En la organización de la personalidad.	—Establecimiento de patrones básicos de conducta (1a. cristalización de la personalidad. —El lenguaje como afirmación. —Distinción entre el "yo" y el "otro". —Predominio de la afectividad.	—Fortalecimiento de los patrones normativos: captación de valores. —Se afirma la decisión voluntaria. —Afirmación del "yo". Esfuerzo intencional para formar su personalidad. —Predomina la actividad (extraversión).	—Inestabilidad frente a los valores y a los otros (posturas). —Búsqueda de status. —Crisis intelectual y anímica: inseguridad, aparente regresión. —Predomina la interioridad (introversión del yo) y la inestabilidad.	Los valores aceptados tienden a ser los del ambiente más que los de los padres. —Afirmación del yo en función de valores y de personas. —*Predominio de la autodeterminación.*
2. — En el crecimiento hacia la adultez.	—Crecimiento rápido.	—Crisis breve seguida de equilibrio, avances lentos y continuos.	—Crecimiento rápido y desigual. —Crisis fisiológica: aparición de características sexuales secundarias; cambios hormonales. —*Nota:* las niñas aventajan a los varones en dos a cuatro años.	—Aproximación continua al estado adulto.
a) Física	—Se fatiga y se recupera fácilmente. —Logro de estabilidad fisiológica. —Ejercicio de los sentidos. —Manipuleo de las cosas.	—Energía exuberante. Necesidad de reposo y sueño. —Creciente control corporal. —Afinamiento sensorial. —Logro de habilidades manuales.	—Decrece el umbral de fatigabilidad. Ambivalencia: pereza y actividad, cansancio general. —Pérdida del control. —Decrece el umbral de excitación. —Ambivalencia: destreza y torpeza.	—Notables diferencias individuales. En general: energía. —Dominio corporal: el cuerpo expresa la persona. —Capacidad creciente de producción.
b) Afectiva y Social	—Emociones de intensa relación fisiológica. —Expresión emocional directa y violenta.	—*Dominio de las emociones* por moderación de la relación fisiológica. —Expresión de las emociones por reacciones sustitutivas (más simbólicas y menos violentas). —Emerge una nueva dimensión psíquica: la interioridad: vergüenza, secreto, re- [illegible] afectividad con las ideas: sentimientos.	—Inestabilidad emocional. —La expresión puede enmascararse o transferirse. —La emotividad se enriquece en forma original. [illegible]	—Emotividad más interior y conciente. —Emociones estéticas. —Sentimientos altruístas. —Adhesión a un sistema de valores; ideales orientadores. [illegible] objeto sea una persona, una causa o ideal, una ciencia.
2. — En el c[illegible] hacia la a[illegible]	—*Amor captativo,* receptivo, dependencia emocional con los padres. —Actividades presociales o de "cooperación torpe": agresión manual, oral, exhibicionismo y deseo de importunar.	—*Capacidad de amor-identificación.* Resistencia aparente a la familia y búsqueda de pares. —Capacidad creciente de establecer relaciones con otros.	—(Le encanta estar "enamorado") Varían las personas. —(Inadaptación social para las chicas).	—Emancipación progresiva de la familia; separación afectiva de vínculos emocionales (pero períodos de inadaptación social para los varones).
	—Juegos de cooperación.		—Verdadero interés por la asociación.	—M a y o r conciencia de los otros. —Mayor conciencia de pertenecer a una clase social.
	—Grupos espontáneos. —Tiene compañeros, no amigos. —Indiferencia por el otro sexo.	—Poca inclinación a formar grupos estables; grupos pequeños al final del período: (organizados y de competición); afirmación de sí dentro de un grupo que lo acepte: deseo de pertenencia. —Aparece la "pandillla" y la hostilidad: los miembros: conciencia de grupo. —El grupo clase no resulta verdaderamente favorable y eficaz. —Capaz de amistad, elige sus amigos con exigencia; elección por factores externos. —Antagonismo con el otro sexo o indiferencia. —*Noción:* propiedad.	—Grupos organizados y de competición. —Cooperación deportiva y al mismo tiempo oposición y agresividad como afirmación de sí. —Idm, pero es capaz de participar en grandes grupos. —Grupo de amigos: elige por afinidad de inclinaciones y desarrollo intelectual. —Interés por el otro sexo que a veces se manifiesta con hostilidad y en fanfarronería. —Interés por algunos problemas sociales.	—Pertenencia a grupos que le proporcionen: a) Status fundado en sus propias capacidades. b) Confianza ante sus iguales. c) Nuevo cuadro de referencias que le den seguridad. d) Ayuda para la autonomía. —Amistad más estable, más íntima e intensa. —Madurez de la adaptación hetero-sexual. —Conocimiento más real de la sociedad. • interés por la actualidad mundial. • participa en movimiento social o político. • expresión de ideas humanitarias. • teorías sobre problemas sociales.
c) Intelectual:	—Curiosidad: exploración motriz y sensoria de la realidad: manipuleo de cosas. —Intereses generales. —Percepciones simples: atención inestable. —Pensamiento intuitivo, preconceptual, global y sincrético. —Confusión entre realidad y fantasía.	—Curiosidad intelectual superficial. —Intereses especiales y objetivos; algunos prácticos y concretos. —Percepciones discriminadas por creciente capacidad de observación. —Pensamiento lógico concreto. • Captación del *mundo* como distinto de sí. • Distinción de relaciones concretas entre individuos.	—Intereses diferenciados según el sexo; interés por el otro sexo. —Observaciones subjetivas. Pero capacidad de ordenarlas y sistematizarlas. —Pensamiento conceptual - lógico - simbólico. —Pero captación intimista del *mundo.* • Percepción conceptual de relaciones y de algunas estructuras.	—Vocacionales. —Observaciones crítico - objetivas. —Idem. Estructuras lógico conceptuales del pensamiento adulto. Captación del orden en el mundo. —Postura crítica y racional ante problemas científico - sociales, religiosos, etc. Capacidad creciente de objetividad. —Percepción de estructuras y de esencias. Manejo de sistemas axiomáticos.
		—Captación de valores (como normas).	—Juicios valorativos. Actitudes ante el valor.	—Desarrollo de ideales y convicciones que orientarán su vida. Postura crítica y racional.
	—Memoria espontánea.	—Memorización mecánica. —Imaginación: lo fantástico.	—Memorización lógica. —Imaginación brillante (pero incoherente): capacidad de inventiva.	—Creciente. —Pensamiento creativo.
	—Expresión afectiva.	• aceptación del pensamiento adulto. —Expresión motriz verbal.	—Intentos de comprensión del pensamiento ajeno. —Expresión intimista conceptual.	—Intentos de elaboración conjunta. —Expresión lógica y personal.
d) Moral y Religiosa.	—Comportamiento instintivo modificado por los conocimientos naturales de los actos.	—La razón interviene en la dirección de los actos, pero por imitación.	—Conducta moral más auténtica por comprensión de reglas morales y afinamiento de la autocrítica. —Aumento de la responsabilidad intencional.	
	—"Conciencia" moral reactiva (culpabilidad) por sensibilidad a la reprobación.	—Se organiza la conciencia moral, pero centrada en el adulto; poco a poco interioriza el control.	—Interiorización creciente de las reglas y mayor flexibiilidad en campo moral (a veces en detrimento de los principios morales).	
	—Sentimiento de obligación moral relativo.	—Idem: nivel de recompensa y castigo.	—Nivel de aprobación o desaprobación social: el grupo desempeña un gran poder de motivación.	—Nivel de altruismo: moral auténtica.
	—Religiosidad imitativa; aceptación por autoridad; irre- [illegible]	—Comienza a ser reflexiva, egocéntrica, antropomórfica, [illegible]	—La religión no se acepta por autoridad sino por motivos [illegible]	—Capacidad de una actividad religiosa madura (libertad [illegible]

CUADRO

- La organización de la personalidad
- La maduración física, afectiva-social, intelectual, moral-religiosa
- La elección vocacional



V.11. —LAS ETAPAS DE LA EDUCACION (Debesse)

— En la vida de una persona, desde el nacimiento hasta la madurez, hay etapas sucesivas y solidarias 'que son como los distintos capítulos de una misma historia".

No se trata de educar teniendo en cuenta la edad, sino de convencerse de que "las grandes etapas del crecimiento corresponden a realidades diferentes que permiten definir otras tantas educaciones diferentes".

No se *debería* descuidar ninguna etapa.

— Cada período del desarrollo es *dominado* por ciertas actividades. Así llegamos a la idea de *dominante genética*. "Estas dominantes son, en general, de dos clases. Unas interesan al conocimiento de las cosas, las otras a la conducta social".

Hay un momento propicio a la educación de cada *dominante genética*. El esfuerzo del educador debe centrarse sobre estas actividades.

Es aconsejable la actitud de "considerar cada etapa como un todo, que tiene una *mitad real* y que luego conviene examinar bajo sus distintos aspectos".

— "La educación descansa a la vez sobre el mundo del conocimiento del niño y sobre el mundo de los valores. . . considerados ambos dentro de una serie de etapas diferentes en el curso del crecimiento".

La psicopedagogía condiciona, pero no basta como fundamento de la educación.

"El objetivo a alcanzar es permitir al alumno la conquista de su personalidad que representa el conjunto de las disposiciones físicas, afectivas, intelectuales, sociales y espirituales por las cuales un ser se define y se expresa en medio de sus semejantes". Conquista que supone realizar una armonía.

— La educación ha de ser individualizada. "Los niños, felizmente, son más flexibles que dóciles. Se oponen tanto como imitan".

La educación debe contar con la evolución de los intereses. De aquí se parte para establecer el cuadro de las etapas de la educación.

Suele considerarse un cierto número de períodos:

— Hasta 1 año, período de los intereses sensorio-motores.

— De 1 a 3 años, período de los intereses glósicos.

— De 3 a 7 años, período de los intereses subjetivos - concretos.

— De 7 a 12 años, período de los intereses objetivos - especiales.

— De 12 a 18 años, período de los intereses subjetivos por valores.

Teniendo en cuenta esta evolución de los intereses. Debesse —haciendo notar que no hay límites rígidos— establece las siguientes etapas de la educación o edades sucesivas:

— La edad de la nursery (1ª infancia).

— La edad del cervatillo, de 3 a 7 años (2ª infancia).

— La edad del escolar, de 6 a 13 años —y a veces 14 años para los varones— (3ª o gran infancia).

— La edad de la inquietud de la pubertad, de 13 a 16 años.

— La edad del entusiasmo juvenil, de 16 a 20 años.

— La primera etapa "se extiende hasta el momento en que el niño se ha adueñado de los primeros mecanismos del lenguaje. La dominante funcional, la actividad sensorio-matriz, se manifiesta por la exploración del cuerpo, del espacio inmediato, luego del espacio locomotor cuando sabe caminar. La *manipulación* es el punto de apoyo principal en su formación intelectual".

— En la segunda etapa, "el niño, observador ya perspicaz, mezcla lo real a las creaciones de su fantasía".

Dominante funcional — el juego.

Etapa de las "buenas costumbres".

La virtud se confunde con la obediencia.

— En la tercera etapa.

Dominante intelectual: parece ser la memoria.

Los conocimientos se organizan en *nociones* (período de la noción).

Dominante moral — la norma (o la regla del juego).

— La cuarta etapa es la del descubrimiento de sí mismo.

Dominante funcional: el sentimiento (emotividad e imaginación). Ahora más que la norma mporta el modelo de vida, el personaje con el que nutre su personalidad inestable el adolescente. Es la edad de la inquietud.

— "En la quinta etapa no es posible no diferenciar la educación del jóven de la de la jóven. Pero, para el uno como para la otra, los intereses se amplían, la personalidad se afirma, la vida hace estallar los cuadros pueriles. Esta etapa es la de la exaltación juvenil que la educación cultural debe esclarecer, regular y humanizar".

— "Es necesario apoyarse sobre las necesidades y los intereses profundos del niño, que según la edad, y también las circunstancias, ponen en acción la actitud del juego o la del trabajo".

Cada etapa requiere especial atención a algo: la individualización, la socialización, la formación del carácter, el esfuerzo... Pero siempre "la conquista de la personalidad, que nos parece ser el objetivo de toda la educación, supone una formación integral que interesa a la vez el cuerpo, la inteligencia, la sensibilidad y el carácter".

— El papel del educador varía en cada etapa. Quizá sea importante destacar que "el educador debe aprender a no ser necesario, a saber separar, si es necesario con firmeza, al que, temeroso, se prende de su tutor. Pero el arte de alejarse es tan difícil como el de envejecer. Ya no le queda más que hacer un último gesto con la mano al alumno que se distancia, el del adios".

— En cada etapa de la educación la primera misión de la educación es ofrecer al alumno un medio favorable. Y esto es perfectamente compatible con una disciplina bien llevada. La parte de adiestramiento que implica "no es indigna, en forma alguna, de la educación más celosa de libertad". Es más, "un niño mal disciplinado es mal candidato para la libertad".

En esta nota prescindimos casi totalmente de las dos primeras etapas. Lo único que desearíamos destacar es:

— Un movimiento de oposición, a los tres años, una necesidad de afirmarse, la mayoría de las veces por la contradicción y la desobediencia y que "puede, a veces, convertirse en un negativismo pasajero".
— La excitación del sentimiento de la personalidad que corresponde a una vida afectiva intensa y que "puede determinar tensiones, invalidades y celos inconscientes".
— Una representación del mundo a su medida, de carácter global, finalista (sincretismo).

— "El juego es el modo de actividad más natural y propia de esta edad". (Claparéde: "La infancia sirve para jugar"). Es una forma de actividad global.

"La afirmación de sí, la organización de su pensamiento sincrético, y el juego no son en el fondo sino los tres aspectos de la personalidad infantil".

"El niño en esta edad piensa ante todo con sus ojos, sus oidos y sus manos, iba a decir que piensa con su cuerpo, y es este modo de pensar el que permanece más a su alcance". Es una especie de inteligencia práctica que el educador no debiera olvidar incluso en otras etapas.

— En esta edad merecería más atención la educación de los gestos elementales.

"El problema pedagógico del niño zurdo es uno de los más delicados que plantea la educación de la mano".

¿Qué es lo aconsejable? "Conviene ser muy prudente, alejar toda brusquedad, dejarlos comer, dibujar y más tarde escribir con la mano izquierda, tratando de interesarlos suavemente en el uso de la mano derecha como si fuese un juego que merece recompensa".

— En esta edad formidable para la educación de la vista, del oido, etc. Actualmente se fabrican juguetes muy interesantes que pueden ser muy útiles a este respecto (por ejemplo: "jouets rationnels" (KIDDICRAFF).

A veces estos juguetes siguen siendo útiles para "actividades" con niños en edad escolar.

— Valdría la pena detenerse en algún otro aspecto como "la lección de silencio", que es uno de los más hermosos hallazgos del método montessoriano" "y en nuestra época de ruido ensordecedor, es para el niño una excelente medida de higiene mental".

"La natación, ese baile en el agua, es uno de los ejercicios corporales que más conviene a los niños".

"La educación de la imaginación que naturalmente acompaña a la educación sensorial y es un factor de su equilibrio, representa una faz de la formación intelectual". (Cuentos, teatro de títeres, observación de la naturaleza, etc.).

LA EDAD DEL ESCOLAR

— "Esta etapa aparece, en el conjunto de la evolución mental, como un período de relativa estabilidad y de adaptación fácil", con una interpretación del mundo exterior mucho más parecida a la nuestra.

Es importante, en nuestra opinión, un cambio fácilmente observable entre los 7 y los 8 años.

"Hacia los diez años el escolar alcanza lo que llamaré *período nocional* a falta de una mejor expresión. "Su pensamiento se organiza alrededor de algunas nociones fundamentales que unifican los datos sensibles: noción de tiempo, de espacio, de número, de causa, de movimientos, etc.". "Está a medio camino entre la experiencia sensible y la idea general".

— Hay otros cambios. La actitud de trabajo (terminación de una tarea comenzada y búsqueda de un resultado) se desarrolla.

"El gusto de lo maravilloso desaparece, y, en la segunda mitad de esta etapa, es reemplazado por el gusto de la aventura". (Enid Blyton o Julio Verne reemplazan a Perrault).

"La capacidad de la memoria se acrecienta rápidamente, sobre todo a partir del 9º año". Es un juego más para él. Etapa especialmente favorable para el aprendizaje de una lengua extranjera.

"Su exactitud es insegura. Los trabajos de W. Stern han demostrado cuán escaso es el valor del testimonio infantil y cuán poco resiste a la sugestión".

Se manifiestan las primeras aptitudes. La más precoz es la aptitud musical. Luego la aptitud mecánica. "Llegará después, en el momento de la adolescencia, la aptitud matemática, literaria y aún científica".

— Otras características: deseo general de aprender, vida social muy intensa. La sociometría se esfuerza actualmente en precisar la estructura de la sociedad escolar. "Los trabajos de psicólogos como Trsher y Furfey y el cuadro pintoresco que L. Pergand nos ha dado en "La guerra de los botones" nos han

hecho conocer la estructura de la pandilla de niños, la mentalidad del líder, la de sus tenientes y la de sus rivales y, también, la de los conducidos".

"El escolar ama la actividad". De ahí la importancia de las "actividades": jardinería, juegos técnicos, etc. Cierta mentalidad utilitaria.

— "En términos generales, el internado no conviene al escolar. Este necesita todavía el afecto del hogar, los cuidados, los estímulos, los consuelos que la escuela difícilmente le puede dar. Los dos medios se complementan".

— "Quiéraselo o no, la escuela contribuye a la formación del carácter tanto como a la de la inteligencia. Aún más, en interés del alumno debe ocuparse de ella, mucho más de lo que lo hace actualmente".

— *"Es necesario enseñar la calle* a nuestros escolares de las ciudades".

"La vida toda del escolar inclina al empleo de los métodos activos". (Método de trabajo por grupos de Cousinet, técnicas de Freinet, etc. Actualmente, la enseñanza programada ofrece notables posibilidades).

— Dos peligros: abuso de la memoria y apresuramiento.

— La educación del escolar puede centrarse en tres tareas esenciales:

— adquisición de las nociones-madres

— despertar del gusto

— formación social del carácter.

— "El papel del número es poner al escolar en contacto con el mundo de la cantidad y de la medida". Ejercita el razonamiento.

"La noción de espacio también es precoz". En la enseñanza de la geografía juegan un papel importante las fotografías, los films, las lecturas.

"La noción de tiempo está ligada a la de espacio". De ahí el interés de enseñanza de la historia unida a la geografía.

Y... no conviene olvidar esto: "el *saber,* lejos de ser una acumulación de hechos confiados a la memoria, es *una organización de los conocimientos".*

Aparte, naturalmente, de que interesan no sólo *conocimientos,* sino también *habilidades* y *actitudes.*

— "La formación del gusto depende en gran parte de la ense-

ñanza literaria y artística dada por la escuela".

Debemos señalar aquí el papel capital que desempeña en toda la educación la enseñanza del idioma nacional entendido en su más amplia forma".

"La enseñanza del idioma nacional desempeña, además, un papel muy importante en la educación de la sensibilidad de los escolares".

"En la educación estética del escolar la literatura ocupa siempre el primer lugar. A partir de los 10 años pocos alumnos quedan insensibles ante la belleza de una imagen, la música del verso, el lirismo del sentimiento".

"La música y el dibujo son, para la educación estética del escolar, dos medios demasiado descuidados". (En música: solfeo, práctica de un instrumento de música y canto coral).

— "La educación del carácter depende muy estrechamente de la vida social". En su vida afectiva desempeña un papel muy importante el sentimiento de pertenencia, que se forma en el seno de la familia. En este sentido son muy importantes los encargos en el hogar.

"La educación social del carácter es una de las tareas fundamentales de la escuela elemental".

No queremos que el alumno trabaje solo.

Obsérvese que en la enseñanza tradicional se practica la *lección colectiva del profesor* y el *trabajo de aplicación individual de los alumnos,* cuando "es una educación basada sobre los datos de la psicología, en cambio, se organizaría la *enseñanza* tan *individual* como fuese posible, con pocas lecciones para todos, y *trabajos de aplicación* realizados *por grupos.*

Interesan mucho los encargos, reparto de tareas en un grupo, etc.

La educación del patriotismo en esta etapa puede enlazarse con el amor del país natal, de los lugares cercanos, etc.

Es importante la calle y las organizaciones juveniles (clubs).

— La educación moral del escolar está bastante relacionada con su educación social. "Se trata de proponer y hacer que el niño acepte reglas de conducta cuyo sentido y alcance empieza a comprender".

"Las virtudes que la moral de la norma pone en primera línea son: la lealtad, la ayuda mutua, y, sobre todo, la justicia... eje de la moral del escolar". Un profesor injusto queda descalificado.

— Esta etapa aparece dominada por la *escolarización* del niño. (Las anteriores, por la *familiarización*).

Existen algunas anomalías debidas a exceso o a insuficiencia de escolarización. (Atención al "buen alumno", hiperescolarizada. Y al inadaptado escolar que es un hipoescolarizado).

— Se puede definir el estilo de vida, en esta etapa, "por dos rasgos esenciales: por un lado, el escolar se instruye, es decir, realiza el primer aprendizaje metódico del pensamiento; por otro lado, vive y gusta vivir en un grupo de niños del cual se siente solidario".

V.12. — COMUNIDAD Y PERSONA

Comunidad es la reunión de personas por un valor común.

— El valor que los vincula, como tal es una realidad, tanto se trate de un valor ya dado o realizado, de un valor a realizar o de "intereses".

Por lo tanto la comunidad es un *hecho objetivo.*

— El dirigirse a un fin común, une íntimamente entre sí el pensamiento y la voluntad de los individuos que integran la comunidad. Por lo tanto la comunidad es un *hecho interior.*

— La afirmación conciente del valor comunitario y de la unión basado en el mismo, constituye el *sentimiento de comunidad.*

— La coincidencia en el pensar y querer un valor común es una situación psicológica y objetiva.

— El sentimiento de comunidad indica una actitud moral subjetiva frente a la comunidad.

El pertenecer a una comunidad no implica necesariamente la participación del sentimiento de comunidad. Ello determina distintos tipos de comunidades.

— Una *sociedad* es una comunidad organizada, lo cual no excluye que toda comunidad sea una forma social organizada.

— En el lenguaje corriente si el valor común vinculante ocupa el primer plano, hablamos de comunidad. Si predomina la organización, hablamos de sociedad.

— Si se acentúa con exceso la organización, languidece lo comunitario; la preocupación exclusiva por lo comunitario conduce a la disolución de la organización y por consiguiente a la disolución de la comunidad.

— Lo comunitario y lo específicamente societario deben con-

servarse en sus justas proporciones para que sea posible la convivencia humana.

— *La relación de las personas dentro de la comunidad* puede no solo ser por vínculos basados en su ser personal, sino también a través de "estratos del ser" que, aún siendo parte de la persona y estando informados por ella, tienen un valor más objetivo.

— Los primeros dan lugar a las comunidades personales, los últimos determinan comunidades originadas por vínculos comunitarios materiales, espirituales, económicos y biológicos.

— *La esfera comunitaria de valor biológico* es la inferior, se funda en el linaje común, se articula desde la familia hasta la humanidad, considerando grados sucesivos de unidad biológica.

— *La esfera comunitaria económica* puede ser considerada desde el punto de vista espacial (unidad familiar, hasta el mundo entero considerado como unidad económica) y también desde el punto de vista del principio de la división el trabajo (empresas individuales hasta la economía total que abarca todas las ramas de la economía).

— *En la esfera comunitaria espiritual,* en el cual la lengua es base del vínculo comunitario, la familia constituye también la célula primaria y la humanidad entera en el último grado.

— En las *comunidades personales,* el orden natural también tiene como punto de partida la familia —comunidad de amor entre hombre y mujer— hasta alcanzar la forma más amplia el amor a la humanidad.

— *El individualismo* considera la comunidad como la suma de individuos unidos entre sí por simples vínculos externos. La comunidad está al servicio del individuo, puesto que ha sido creada por él y exclusivamente en su interés. Parte de la concepción del hombre dotado de libertad absoluta y completa, al menos espiritualmente con anterioridad a cualquier agrupación. La comunidad no añade nada nuevo a los individuos. El bien del individuo prevalece sobre el bien da la comunidad. Fomentando el bien particular se consigue el máximo bien.

— *El colectivismo* contrariamente considera que lo real es lo colectivo, la existencia del individuo es real en cuento parte de la totalidad. El individuo carece de autonomía frente a la comunidad; no tiene fin propio sino que esta absolutamente al servicio de la totalidad. El individuo es sacrificado a la colectividad.

— *Tanto el individualismo como el colectivismo constituyen la comunidad de hombres masas.*

— La *masa* se caracteriza frente a la comunidad por no contar de personas unidas interiormente que conservan en la unión su independencia, sino la suma de individuos atomizados, desprovistos de autonomía espiritual y de valores individuales y que por este motivo han de ser mantenidos en unión utilizando fuerzas mecánicas exteriores (poder, coacción) e impulsos instintivos e irracionales.

— El individualismo y el colectivismo son teorías unilaterales, su error está en el falso concepto del hombre.

— *La concepción espiritualista-realista* del hombre exige considerar persona y comunidad como dos polos a los que debe conconcederse igual importancia. Para conocer su recíproca ordenación y respectiva competencia deben ser previamente analizadas las realizaciones esenciales entre persona y comunidad en las distintas esferas comunitarias de valor.

— En el hombre se distinguen esferas vitales que se corresponden con las esferas comunitarias de valores biológicos, económicos, espirituales, personales y sobrenaturales.

— En la esfera biológica el hombre es absolutamente dependiente de la comunidad. El cuerpo del hombre con sus potencias y facultades no lo ha creado inmediatamente Dios, sino el hombre lo recibe de sus progenitores.

— La conservación y configuración externa de la vida corporal, en la esfera vital económica, el hombre depende de la comunidad. Ni en la niñez, ni en edad adulta, puede subsistir a la larga sin el auxilio de la comunidad. Ello no excluye en absoluto que la persona posea una actividad propia configuradora.

La comunidad biológica y económica son para el hombre comunidades constituidas primarias en sentido pleno.

Atribuir el ser del hombre puramente a lo biológico o a lo económico es disolver la persona en la colectividad.

— De la relación que guardan entre sí, la persona y la comunidad, se deriva que la comunidad, no es la suma de los individuos, sino un ser propio constituido por la totalidad de ellos, y como ser propio es distinto del ser de las partes. La comunidad, por consiguiente, tiene una razón de ser por encima de la misma, en razón que la trascienda.

— Los valores reales, existenciales y morales, situados fuera del alcance de lo individual, sólo pueden ser concedidos y ser accesibles a seres sociales. Para ser posible la realización de

estos valores, quiso y creó Dios al hombre, como ente social.

— La comunidad tiene un valor y un fin superior al individuo, fin que no es contrario al de la persona individual, sino que la comprende y eleva.

— La comunidad del hombre con sus semejantes implica convivencia de vidas individuales que se enlazan y conectan entre sí.

— La vida de cada persona humana debe contar en alguna forma con la vida de los demás.

— Sólo todos los hombres, agotan la plenitud del ser de valor en la naturaleza humana.

— Persona y comunidad no se confunden, son dos polos que permanecen enfrentados en tensión, posibilitando la definitiva plenitud.

V.12.1. — TRABAJO

— El hombre viene a la vida por la convivencia de dos seres a los cuales estará ligado por relación de dependencia.

— Más tarde el hombre empieza a desligarse, a sentirse dueño de su propia vida, hasta asumir personalmente, la responsabilidad de ella como señor de sí mismo y de sus propios actos.

— El hombre tiene necesidades materiales que debe atender e igual que el animal tiende a satisfacerlas. Pero el hombre además del instinto de satisfacer sus necesidades materiales es "capaz" de entender "por qué" debe atenderlas.

— El hombre debe ingeniarse para hacer rendir a la naturaleza lo que esta no le da.

— El trabajo del hombre hace que las cosas y los otros seres de la naturaleza, sirvan más y de un modo mejor a las necesidades de la humanidad.

Por *el trabajo* el *hombre* pone las *cosas bajo su dominio.*

El hombre se distingue del animal porque tiene necesidades morales tanto en relación con su cuerpo como respecto a su interior. *Tiene derecho* a *satisfacer* esa *doble clase* de *necesidades.*

— El trabajo y la producción dignifican al hombre, mientras no lo esclavicen y absorban de tal modo que le hagan imposible atender a las necesidades espirituales, que son derecho y deberes superiores basados también en la dignidad del ser humano.

V.12.2. —BIEN COMUN

El orden social, está estructurado en base al principio de la solidaridad y de la subsidiaridad.

— El principio de solidaridad, permite la unión orgánica de las diferentes formas de comunidad y las esferas comunitarias del valor. Preserva del individualismo.

— El principio de subsidiaridad asegura el auxilio a los miembros del cuerpo social en forma permanente sin obsorberlos ni destruirlos.

— El principio de suplectoridad asegura el auxilio a los miembros del cuerpo social cuando la asistencia se presta en forma transitoria.

— Los efectos del principio subsidiaridad alcanzan a todas las esferas de la vida social, en sus aspectos políticos y corporativo en el sentido de que, la articulan orgánicamente y rebajan su tensión. Evita el totalitarismo estatal.

— El estado no puede permanecer indiferente ante diferencias de oportunidades que proceden de las desigualdades económicas. Haciendo uso de su función subsidiaria debe ofrecer, ante la libre iniciativa, oportunidad de acceso a los valores de la cultura y de la profesión a aquellos cuyas condiciones económicas se lo impiden o dificultan.

— Al poner en práctica el principio de igualdad de oportunidades, el estado tiene derecho a exigir garantía de un aprovechamiento eficaz de la ayuda que, en nombre del bien común ofrece.

— En la democracia los individuos están ligados al gobernante únicamente en interés al bien común.

— Los ciudadanos tienen el derecho y el deber de perfeccionarse y progresar y, el Estado por tanto la obligación de ayudarlos para conseguirlo.

— El progreso es un imperativo natural que el gobernante tiene obligación de secundar. En este sentido le asiste el derecho de exigir mínimos de formación a fin de facilitar el desarrollo, ya sea regional o nacional.

— El bien común confiere a los gobernantes la obligación de favorecer y promover la preparación técnica de la juventud poner el mejor aprovechamiento de los bienes y recursos materales.

— Lo que ha de importar al Estado, no es únicamente el beneficio particular que puedan obtener los ciudadanos, sino la

repercusión que con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos humanos y materiales pueda repercutir en beneficio de la comunidad.

— El bien común exige, que previo a la justa retribución de los bienes materiales, se recabe la necesaria y conveniente producción.

— La justicia social no es tan sólo un sistema de derechos, sino también un conjunto de deberes, respecto de los bienes materiales.

— Sobre la base de que la dignidad de persona entra en la noción de bien común, la justicia social desborda el marco de los bienes materiales o económicos y se extiende hasta el punto de exigir la efectiva participación a todos los ciudadanos, cada uno en la medida de su personal aptitud, en los más altos bienes de la vida.

— Lejos de ser injusto que se facilite la mayor capacitación de los más aptos, ello es un excelente medio, para el bien común siempre que se les exija una transmisión de sus conocimientos, proporcional a los beneficios recibidos.

— La función propiamente subsidiaria es esencial del Estado. El Estado tiene su cometido propio y específico en la ayuda que siempre ha de proporcionar a la sociedad como promotor del bien común. En tal sentido tiene obligación no sólo de ser agente de educación, sino también de determinar el sistema educativo que más convenga al bien común de modo de posibilitar a cada individuo el ejercicio del derecho de recibir una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, educación que ha de ser conforme a las tradiciones patrias, abierta a las relaciones con otros pueblos y ordenada al bien de la sociedad.

V.13. — COMUNIDAD Y DESARROLLO

— En la sociedad estática, la disponibilidad de bienes se mantiene aproximadamente invariable en el tiempo, se tiende a una extratificación en los ingresos y en los consumos con la consiguiente estratificación social.

— En las sociedades estáticas "lo necesario" es un concepto claro, por lo tanto puede preverse con amplio margen de seguridad, las profesiones que dicha sociedad requiere y los nieveles de formación.

— En las sociedades dinámicas pueden señalarse tres aspec-

tos que las caracterizan: creciente interdependencia, movilidad y rapidez en los cambios.

— La interdependencia que vincula en la actualidad a todos los hombres y a todos los países es, sencillamente, un *hecho.*

Ningún país, por grande que sea su poder puede aislarse de los demás ni puede edificar su destino como si los demás no existieran.

— Los cambios permanentes de ingresos y consumos, provocan en lugar de estratificación una intensa movilidad de los individuos, de los grupos sociales y de las situaciones.

— Los individuos se desplazan para satisfacer una necesidad de cambio, son presa de una inestabilidad que los desarraiga de sí mismos.

— Los grupos sociales, desplazados a veces a impulso de graves acontecimientos, han dado origen a profundas transformaciones.

— La precariedad de las situaciones amenaza a todas las especialidades, a todas las empresas y aún a todas las naciones, que constantemente se ven obligadas a readaptar sus concepciones económicas.

— Lo más importante en este proceso que el mundo vive en el momento actual es que *el cambio* se hace a *toda prisa, más rápidamente cada día.*

— La expresión sociedad en cambio da idea de algo que después de la modificación se estabiliza, por ello ya ha sido reemplazada por sociedad en aceleración que se ajusta más al fenómeno que en el mundo se está produciendo.

— Las diferentes aptitudes productivas de cada comunidad se fundamental en buena medida en los distintos conocimientos técnicos que en ella se encuentran difundidos.

— La "brecha tecnológica", en lugar de tender a cerrarse, se amplía progresivamente como consecuencia de un proceso, en el que los pueblos que poseen técnicas más avanzadas están, por eso mismo, en condiciones de perfeccionarlas más aceleradamente.

Cuando el progreso precipita su marcha, las diferencias se acentúan. Los que van últimos progresan sin duda, en valor absoluto, pero *retroceden* con relación a los demás. La aceleración es un factor de selección.

— Los pueblos subdesarrollados son pobres porque sus habitantes han alcanzado un limitado desarrollo en cuanto a seres

humanos, tanto en lo biológico como en lo cultural, lo que se refleja en sus aptitudes incluida su capacidad de producción.

— La solución ha de hallarse, en mejorar la capacidad de los habitantes, lo cual significa *lograr que cada hombre pueda alcanzar una mayor eficiencia* sobre la base del *propio esfuerzo.*

V.13.1. — INFLUENCIAS RECIPROCAS ENTRE EDUCACION Y DESARROLLO ECONOMICO

I. Hay una influencia recíproca entre *Educación y Desarrollo Económico:*

1. Por una parte el desarrollo económico, al elevar el nivel de vida de la población, facilita el acceso de ésta a la enseñanza, crea una mayor "demanda" y, al mismo tiempo, hace posible una expansión de la "oferta" de medios educativos (establecimientos, etc.). En cuanto al acceso de la población a la enseñanza, el desarrollo económico.

   a) Posibilita el ingreso de todos los niños a la escuela primaria;

   b) Posibilita, asimismo, el aumento de la escolaridad hasta una edad superior (hoy tiende a incluir la enseñanza de 2º grado) y la generalización de la Enseñanza Media;

   c) Pasada la edad escolar, el joven y aún el adulto disponen de tiempo libre (reducción de la jornada de trabajo, mecanización) que le permiten completar su instrucción.

   Además, en una comunidad económica desarrollada hay diversos estímulos para el deseo de aprender, que van de la posibilidad de mejorar el salario por el dominio de una especialidad, hasta el deseo de una mayor participación en los bienes de la cultura que ya se han tornado accesibles a todos. (v.gr. la música; por otras materias, idiomas).

2. Pero al mismo tiempo el desarrollo económico sólido y permanente presupone y exige un amplio progreso en cuanto a generalización y extensión de la educación, así como

ciertos cambios en el contenido de la misma.

Veamos algunas razones:

a) Desarrollo económico supone industrialización o, por lo menos, tecnificación y mecanización. Surge la necesidad del obrero capacitado y, generalmente, especializado, así como la de técnicos *(en proporción cada vez mayor)* de diferente nivel;

b) "El progreso técnico tiende a desplazar sobre la máquina las tareas materiales, mecánicas y repetitivas; la máquina, liberando al hombre de esas tareas "serviles", lo obliga a las que más intelectuales del control, de la reparación, de la previsión, de la concepción. La máquina obliga al hombre a no hacer más que lo que ella no puede hacer: la máquina obliga al hombre a especializarse en lo humano. En el conjunto de la economía, como en cada industria, el lugar de los peones (manoeuvres) disminuye; la calificación de los obreros profesionales evoluciona del conocimiento de la materia y del utensilio a la del mecanismo y de los procesos de fabricación. Las necesidades de ingenieros y de técnicos aumentan. En el interior de cada ciencia y de cada técnica, los conocimientos necesarios para la acción cotidiana progresan tan rápidamente que ya no es el stock de conocimientos adquiridos lo que cuenta para el técnico, sino la *aptitud para adquirir nuevos conocimientos*;

c) Todas las actividades (comercio, etc.), adquieren una mayor complejidad y exigen el correlativo aumento de instrucción en toda la población (v.gr.: aumenta la necesidad de personas con capacidad para dirigir y administrar);

d) El desarrollo económico comúnmente motiva una participación creciente de la masa en la vida política y de todas las actividades de la Nación. De allí surge la imperiosa necesidad de que sean instruidos y formados en el conocimiento de sus deberes cívicos, de sus responsabilidades sociales y de las formas de convivencia. No puede haber democracia, ni vida social orgánica, ordenada y culta, sin un satisfactorio desarrollo de la educación popular;

e) El desarrollo económico plantea también exigencias concretas en materia de orientación nacional o profesional y de diversificación de la enseñanza;

f) El desarrollo económico exige una fuerte expansión de la formación científica de la población, pues "el carácter cada vez más técnico y la complejidad creciente de los actos de la producción exigen del hombre en el trabajo conocimientos científicos de más en más extendidos y sobre todo una conciencia cada vez más profunda del método científico experimental;

g) Esa formación científica es también un requisito del desarrollo de la investigación en un país, y éste último lo es del desarrollo económico. Un país sin investigación propia es un país dependiente e incapacitado para la plena explotación de sus recursos naturales y para la adecuada solución de muchos de sus problemas más importantes (desde los sanitarios hasta los de la defensa). Luego la enseñanza común debe dar una formación científica básica, desarrollar el gusto por la experimentación y la habilidad manual y tratar de suscitar el interés del educando por la investigación;

h) El desarrollo económico y un proceso acelerado de mecanización y aún la "automatización" en ciernes, plantea el problema de una educación para el buen uso del tiempo libre;

i) Por último, una comunidad económicamente desarrollada es una comunidad dinámica (nuevos conocimientos, nuevas técnicas, cambios de producción, etc.). El sistema nacional de enseñanza debe proporcionar al adulto la posibilidad de "ponerse al día".

V.13.2. —EDUCACION - DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

— El mundo está a punto de superar la etapa del "hombre inspector", en que la tarea de la mayor parte de los hombres, es vigilar la ejecución de un trabajo, rectificar desviaciones y asistir en los accidentes. La máquina es cada día más capaz de controlarse a sí misma.

— En la etapa que el mundo actual vive se necesitan "inventores", ya para la investigación fundamental, ya para la trans-

formación de verdades científicas en reglas técnicas, ya para la creación administrativa o para la social.

— La inteligencia y la imaginación juegan un papel cada vez más importante para el desarrollo.

— Los cuadros de dirigentes que se necesitan deben estar bien dotados de conocimientos y ser al mismo tiempo ricos en imaginación y con capacidad de decisión.

— Hay también gran cantidad de individuos que poseen la fuerza de sus brazos y la docilidad de la voluntad pero no tienen las aptitudes convenientes o suficientes.

— Los sistemas educativos deberán, por una parte, preocuparse de la adecuación de los recursos humanos con las demandas ocupacionales —respetando las decisiones personales— y, por otra parte, deberán articular con la comunidad la posibilidad de empleos para aquellos de menos aptitudes. El estado debe salvaguardar los derechos emanados de la dignidad de la persona humana de dar cumplimiento en forma libre y responsable a su vocación personal.

— El día de mañana no repite el de ayer, desarrolla lo que en el de hoy es simplemente virtual. Esto exige un análisis profundo del presente que vivimos, para descubrir tendencias fundamentales que determinarán la dirección del cambio, para poder adecuar el sistema educativo a las necesidades.

La aceleración obliga a modificar constantemente los objetivos y posibilidades educativas. Los objetivos han de ser siempre formulados dejando margen a lo imprevisto.

La necesidad de prever el tiempo de inercia en la transmisión de los conocimientos que muchas veces es superior al de desgaste o envejecimiento de los mismos, exige capacidad para afrontar situaciones y conocimientos nuevos.

La institución que proporciona únicamente conocimientos debe dar paso a la educación que forme hombres capaces de utilizar la técnica y contribuir a su desarrollo, al mismo tiempo que conservar y desarrollar su libertad personal y además colaborar en la construcción de una sociedad en que los valores humanos sean bienes en sí mismos y las producciones materiales medios.

La educación debe preocuparse por dirigir la atención del alumno al futuro que se está gestando, que está naciendo ante su mirada *pero que depende de sus actos de hoy.*

La escuela debe promover en cada alumno una actitud abier-

ta, prospectiva y activa. Deberá darle, además de la ciencia indispensable, el entusiasmo y la clarividencia, el valor, la fe y la esperanza, para poner libremente todas sus posibilidades al servicio del bien de su Patria y de la Humanidad.

La Uuniversidad no es el lugar donde se acaban los estudios, sino que es una apertura a la vida.

La Universidad tiene, entre otros deberes, el de mantener y, a veces, restablecer la unidad de la cultura.

La Universidad, si debe promover, debe tener también el deber, no ya de conservar la estructura sino de mantener el derecho de juzgar libremente.

Todas las disciplinas sirven al hombre y a los valores que el hombre ha aceptado.

EL SISTEMA DEBERA TENER UNA APERTURA DEMOCRATICA PREVIENDO QUE:

La personalidad de cada individuo sea respetada.

Los valores que nos configuran, como Nación, sean fortalecidos y acrecentados para que la Argentina reasuma su papel rector en el continente.

La igualdad de oportunidades sea real atendiendo a:

- La adecuación de la enseñanza a los ritmos de aprendizaje y virtualidades de cada educando.
- La formación profesional acorde con las exigencias de la vocación.
- La situación económica del educando.
- La eficaz articulación con los recursos humanos.

La firme adhesión a los valores permanentes y la flexibilidad y apertura a todo lo accidental u oponible, sea la base de la relación de amor que integre la comunidad.

La capacidad de diálogo y comprensión facilite la cooperación de las distintas clases sociales.

Los grupos que necesitan reaprendizaje puedan reintegrarse, con facilidad al sistema.

La creación de Centros de Formación que permitan, a empleados u obreros, el acceso a carreras de nivel superior sin repetir todos los estudios secundarios.

La formación científica y tecnológica estimule las vocaciones necesarias para asegurar el desarrollo económico de la Nación.

La formación artística y literaria convenientemente orientadas promueva la formación integral que constituye nuestra cultura occidental.

La formación moral asegure la capacidad de obrar rectamente en función del bien común por encima de los intereses individuales o de grupo.

LA PROBLEMATICA DE LA EDUCACION ACTUAL

CAUSAS:	*PROBLEMAS QUE SE ENFRENTAN:*	*SOLUCIONES:*
1. *"Explosión escolar".* Mayor demanda educativa por: —Crecimiento de población. —Crecimiento del porcentaje de los que aspiran a participar de los beneficios de los centros escolares. —Crecimiento del período de educación institucional (tendencias a la educación permanente). —Multiplicación de los avances de la ciencia ***"explosión de los conocimientos"*** (en ***Resumen*** más estudiantes, más tiempo, más conocimientos).	—CRECIMIENTO DE NECESIDADES EDUCATIVAS EN EXTENSION. —CRECIENTE NECESIDAD DE EDUCACION PERSONAL MAS PROFUNDA. *DIFICULTADES:* El personal docente: sin conocimientos adecuados. El educando requiere mayor atención por: —el creciente aumento de necesidades dentro de la comunidad; —el creciente aumento de sus tensiones; —la disminución de sus posibilidades; —la exigencia de una preparación para la vida que espera alcanzar en la escuela.	Formular un sistema educativo en que la calidad de educación, atendiendo principlamente a la orientación personal de cada estudiante, sea compatible con una acción extensa que alcance a grandes grupos.
2. El cambio rápido de las condiciones en que vive el hombre.	—CONSTANTE MODIFICACION DE CONTENIDOS Y POSIBILIDADES EDUCATIVAS. —LA NECESIDAD DE DAR AL HOMBRE SEGURIDAD, UNA BASE FIRME EN UNA SOCIEDAD EN ACELERADO CAMBIO. *DIFICULTADES:* —Conocimientos y doctrinas que tiene vigencia en corto plazo (envejecimiento rápido de los conocimientos — menor que el tiempo de inercia para adquirirlos). —Necesidad de prever un futuro distinto del presente: ha originado la Pedagogía Prospectiva.	Buscar lo permanente en la esfera íntima del hombre sin seccionar la unidad de la persona. Los elementos permanentes deben ser entendidos como algo abierto y unido a elementos cambiantes: —Educación que prepare a recibir, comprender y realizar lo desconocido. —Desarrollo de la capacidad creadora. —Objetivos que apunten, más que a contenidos concretos de la cultura o de la técnica, a aptitudes, capacidades, hábitos que le permitan incorporar a su vida nuevos elementos y a modificar o desechar otros, sin que los cambios desintegren su personalidad ni los elementos permanentes lo conviertan en una entidad rígida y pobre. —Obligatoriedad de una preparación básica, flexible fundamentada en una buena educación general que permita un continuo reaprendizaje. —Atención a una temprana preparación del niño para la comprensión de los básicos y durables valores, frente al panorama de un futuro que cambia continuamente.
3. Recursos humanos impulsados hacia la técnica por necesidades del desarrollo económico. —La técnica como fin. —Los medios de educación de masas sustituyendo indiscriminadamente o sin articular con la acción educadora.	—NECESIDAD DE RELACION MAS ESTRECHA CON LOS DEMAS PARA ADAPTARSE AL CARACTER DE LA SOCIEDAD ACTUAL. En bases comunes de trabajo y de efectiva convivencia. —NECESIDAD DE RESPETAR LAS EXIGENCIAS DE LIBERTAD INHERENTES A LA CONDICION DE PERSONA. *DIFICULTADES:* —Estimular la formación de hombres capaces de contribuir a su desarrollo, al mismo tiempo que: • conserven y desarrollen su libertad personal. cooperen en la construcción de una sociedad en la que la dignidad y los valores humanos sean considerados bienes en sí mismos. —Que la técnica se convierta en el fin principal de la existencia del homb	—Preparar hombres para el trabajo, que sean capaces de trascenderlo para encontrar en él su profunda significación humana (Educación para el trabajo). —Preparar hombres capaces de vivir en comunidad sin convertirse en masa. —Participar en la vida y en los problemas de la sociedad de hoy de acuerdo con su propio criterio y haciendo uso responsable de la libertad (Educación para la libertad). —Utilizar los medios de comunicación social con prudencia para salvar el peligro hombre-masa. —Articular la acción educativa del sistema y de los medios de comunicación para evitar distorsiones.

V.14. — LA FAMILIA

14.1. La familia, fundamento de la sociedad

Familia y pautas sociales

Elemento primario de la sociedad, es punto clave de la confluencia de los fines personal y colectivo del individuo y por lo tanto, en cierta medida, elemento unificador de la personalidad, que evitará que ésta se esterilice en una dispersidad de fines desgarradores.

No cabe construir una sociedad sin famila, pero tampoco puede explicarse una familia sin sociedad...

La familia es origen de la sociedad, pero no es independiente de la misma. Recibe de la sociedad las directrices generales de vida que los individuos elaboran dentro del marco familiar, en uso de su libertad personal y vuelve a proyectarlas sobre las sociedad, en normas cristalizadas.

El hombre debe ver en las pautas sociales la determinación de su libertad en beneficio propio y en el de sus hijos.

Familia y medio social

El medio social puede exigir que la respuesta familiar, en cuanto elemento de la comunidad esté en consonancia con el grado de civilización. No puede ni formular la exigencia de que la familia se configure de acuerdo con unos moldes sociales.

El medio social en último término, tiene que respetar no sólo a los individuos sino también la personalidad familiar que es fruto de la libertad de sus miembros.

El hogar es la infraestructura material que sirve de soporte al despliegue de la vida familiar.

Lo que el territorio es para la Nación, el hogar lo es para la familia.

La esencia de la familia permanece inalterable en el tiempo.

En cambio el hogar, apoyo material, infraestructura sobre la que se erige el edificio familiar está extraordinariamente influido por las condiciones prevalentes en el medio social.

La problemática que plantea la gestión del hogar, varía considerablemente para cada momento histórico, con la evolución de las condiciones culturales, técnicas, etc., obligando a la

mujer a orientar su gestión de acuerdo con la evolución del medio social.

V.14.2. — LA MUJER EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR

Educación de la mujer debe ser distinta de la del hombre

Igualdad esencial entre hombre y mujer no significa identidad funcional. Considerarlo así tiende a empobrecer la vida social privándola del aporte diferenciado.

Siendo ambos humanos, estribando sus diferencias en los matices que potencialmente ofrecen, una educación que no distinga los matices, que no marque esa diferencia, crearía unos tipos perfectamente intercambiables que, al suponer una identidad funcional, es causa de la paralización del proceso social.

Potencial femenino

Es necesario que el potencial femenino permanezca intacto: su aportación debe hacerse en función de lo diferencial de su carácter complementario, partiendo de las cualidades que configuran a la mujer como distinta del hombre.

No existe un campo de la convivencia social que no requiera el concurso de los dos sexos, de acuerdo con su capacidad de aportación específica.

Cabe establecer dos ejes fundamentales para garantizar la inserción de la mujer en el orden social de una forma eficaz y orgánica: la aparición de nuevas tareas típicamente femeninas y la necesidad que tienen casi todas las actividades humanas de ese indefinible toque femenino.

De acuerdo con el primero, existen multitud de quehaceres relegados tradicionalmente al hogar, que en una sociedad cada vez más compleja saltan del círculo familiar para institucionalizarse como prestaciones sociales.

En el segundo: ciencia, técnica, arte, serán enriquecidas por la mujer, especialmente cuando, en investigación, el trabajo se hace en equipos.

Mujer y recursos humanos

Para que la incorporación femenina al mundo del trabajo

signifique algo más que incremento de individuos en el juego social —aunque este incremento sea tan notable como la duplicación— debe incorporarse como elemento diferenciado de una expresión específica de lo humano: debe significar la puesta en juego de una fuerza nueva que, penetrando todas las manifestaciones de la actividad humana, potencie con su capacidad fijadora la creación masculina y así el arte, la ciencia y la misma administración tienen que impregnarse de ese algo femenino, descansando para que sean plenamente humanos, sobre la dualidad creación-fijación.

Mujer: familia-hogar

La mujer constituye la espina dorsal de la familia: ella es la realizadora de su estructura interna creando el soporte material necesario para el desarrollo de la vida cultural, y es a la vez foco difusor de cultura, que irradia de su realización práctica.

La mujer transforma en nivel de vida el soporte económico que el hombre logra con su trabajo personal, obtenido de acuerdo con las condiciones y posibilidades del medio.

Profesión de ama de casa

La complejdad de conocimientos y autodisciplina que supone la dirección del hogar, configuran la función de ama de casa como una auténtica profesión para cuyo ejercicio es necesaria una preparación similar a la de otras profesiones, si no en el formalismo de una carrera, sí en la amplitud de conocimientos manejados.

Tres son los órdenes que la mujer tiene que manipular en el cuadro de condiciones prácticas, culturales y afectivas que constituyen el hogar y consecuentemente tres campos de exigencias en los que debe desenvolverse con soltura:

— Recursos materiales.
— Actividad organizadora.
— Realización del clima afectivo.

Los dos primeros instrumentan el tercero, sirviendo de vehículo a la realización personal femenina.

El ama de casa se ve obligada a barajar todos los elementos constitutivos del proceso cultural, sobre las que se despliega y

proyecta su propia personalidad, adaptando las condiciones ofrecidas por el medio a las necesidades específicas de la familia, comprometiéndose en una auténtica creación.

La tarea del hogar es hoy un cometido central en el proceso social y su gestora, la mujer, como una figura clave, sin cuyo concurso específico no hubiese sido posible el grado de desarrollo alcanzado por la sociedad".

Trabajo Doméstico - Capacitación

La mujer moderna necesita incorporar a su nivel de conocimientos habituales los principios de utilización racional de todos los elementos que la técnica pone a su disposición.

Dentro de la necesaria reforma de la Universidad y más especialmente del sistema escolar; dentro de la creación de nuevas carreras, una, la más imprescindible en la hora actual, que tanto hombres como mujeres veríamos con decidido agrado y contaría con nuestro apoyo es la "Licenciatura en Hogar", a la altura de cualquier carrera universitaria, puesto que el número, calidad y complejidad de las materias así lo justifica y exige, sin lugar a dudas...". (Dunatti).

BIBLIOGRAFIA

ALLPORT, GORDON: *Psicología de la personalidad.* Paidós, Bs. Aires, 1ª edic., 1961.

ANSON, F. VICENTE ROA: *Mujer y sociedad,* Rialp, Madrid, 1966.

ARDOINO, J.: *El grupo de diagnóstico, instrumento de formación.* Rialp, Madrid, 1967.

CARDON, RAUL: *Trabajo inédito,* 1965.

CONCILIO VATICANO II: *Constituciones, decretos, declaraciones. Documentos pontificios complementarios.* B.A.C. Madrid, 1965.
Decreto sobre la educación cristiana de la juventud.

BERGER, GASTON: *Universidad, Tecnocracia y política.* CID (P.U.F.) Madrid, 1966.

BURTON, WILLIAM H.; KIMBALL, ROLAND B.; WING, RICHARD L.: *Hacia un pensamiento eficaz.* Edic. Troquel, Bs. As., 1965.

BURTT, H. E.: *Psicología Práctica I; Psicología escolar, orientación vocacional, técnicas y tests.* Ediciones Morata, Madrid, 1966.

COHN, JOMAS: *Pedagogía fundamental.* Ed. Losada S.A., Bs. Aires, 1957.

CURSO LATINOAMERICANO DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION: (Bs. As., agosto a nov. de 1965). "Algunos aspectos y *problemas del planeamiento de la educacción"* Partes I y II. Publicación del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, 1965.

CUADERNOS DEL SUR:*Desarrollo y planificación,* número monográfico Nº 6/7, febrero de 1965.
"La educación en una era técnica", número monográfico 42-43, febrero de 1968.

CONADE: *Educación, Recursos humanos y Desarrollo económico social, situación presente y necesidades futuras.* Tema de divulgación interna, Nº 48. Bs. As., julio 1966.

DEBESSE, MAURICE: *Las etapas de la educación.* Ed. Novoa, Bs .As., 1964, 3ª edición.

FAU, RENE: *Los grupos de niños y de adolescentes.* Luis Miracle, editor, Barcelona, 1954.

FELLERMEIER, J.: *Compendio de sociología católica.* Herder, Barcelona, 1960.

FIDANCE, JOSE D.: *Etica.*

GARCIA DE HOZ, VICTOR: *Pedagogía de la lucha ascética.* Ed. Consejo Superior de investigaciones científicas, Madrid, 1946.

GOTTLER, JOSEF: *Pedagogía sistemática.* Ed. Herder, Barcelona, 1955.

HILLEBRAND, M. J.: *Psicología del aprendizaje y de la enseñanza.* Aguilar S.A., Madrid, 1967, 2ª edición.

JORNADAS DE EDUCACION SOBRE ENSEÑANZA MEDIA. *Conclusiones.* Rosario, 1959.

KELLY, W. A.: *Psicología de la educación.* Edic. Morata, Madrid, 1961.

LECLERQ, JACQUES: *Introducción a la sociología.* Instituto Católico de estudios sociales, Barcelona, 1966.

LERSCH, P.: *La estructura de la personalidad.* Ed. Scientia, Barcelona, 1966, 4ª edic.

LO CELSO, PAULINA: *El trabajo, factor perfectivo de la personalidad.* Castel Gandolfo, 1966.

FILHO, LAWRENCE: *Introducción al estudio de la escuela nueva.* Kapeluz, Bs. As., 1964.

MIALARET, GASTON: *Nueva pedagogía científica.* Edit. Luis Miracle, Barcelona, 1961.

MILLAN PUELLES, A.: *Persona humana y justicia social. Estudios.* Madrid, 1962.

MILLAN PUELLES, ANTONIO: *La formación de la personalidad humana.* Edic. Rialp S.A., Madrid, 1963.

MORAGAS, JERONIMO DE: *Psicología del niño y del adolescente.* Ed. Labor, Barcelona, 1961.

MORSE, W.; WINGO M.: (Universidad de Michigan): *Psicología aplicada a la enseñanza.* Edic. Pax, Méjico, 1965.

PLANCHARD, E.: *La pedagogía contemporánea.* Rialp, Madrid, 1949.

PERDONCINI, G.; YVON, Y.: *Manual de psicología y reeducación infantil.* Ed. Marfil, Alcoy, 1966.

PONTIFICIO ATENEO SALECIANO: *Educar. T. I. y T. II,* Salamanca, 1967.

RAEYMAEKER, L. de: *Filosofía del Ser.* Edit. Gredos, Madrid, 1956.

REDDEN Y RYAN: *Filosofía católica de la educación.* Ediciones Morata, Madrid, 1961.

RONCHINO, MARCOS P.: *Trabajos inéditos. Curso "Bases Antropológicas de la educación"* Bs. As., 1968.

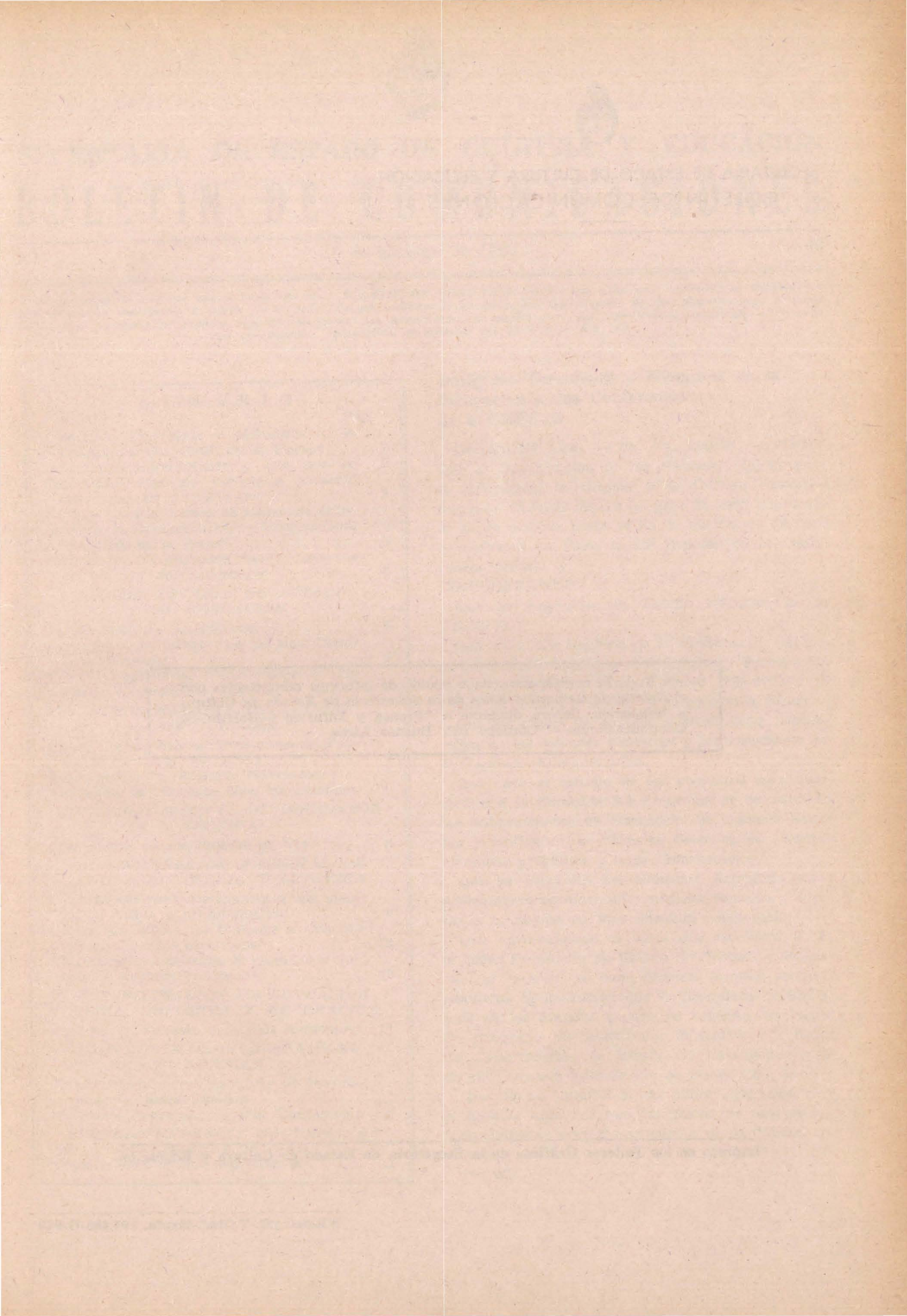
SANDOVAL, JUANA MARIA:*La Enseñanza Media.* Instituto Internacional de Pedagogía, 1967.

SUPER, DONALD: *Psicología de la vida profesional.* Edic. Rialp, Madrid, 1962.

TITONE, RENZO: *Metodología didáctica.* Rialp, Madrid, 1966.

UNESCO: *Informe final sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de América Latina organizada por la Unesco en cooperación con la Comisión Económica para América Latina.* Santiago de Chile, 1965.

ZABALLONI, R.: *Educación y personalidad, Razón y Fe,* Madrid 1958.





SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. **194.495-O-949**



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 15 de octubre de 1968 Nº 46

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Desígnase Presidente y Miembros de la Delegación a una Conferencia de la UNESCO

Decreto Nº 5.925. — Bs. As., 25/9/68. — VISTO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicó por nota CL/1957 del 10 de julio de 1968 que desde el 15 de octubre hasta el 20 de noviembre de 1968 se realizará en París la 15ª Reunión de la Conferencia General, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es Estado Miembro de la UNESCO.

Que en la 15ª Reunión de la Conferencia General se analizará y aprobará el Programa y Presupuesto de la Organización para el bienio 1969-1970 y se fijará la política a seguir en el programa futuro.

Que los temas de política general serán considerados en las sesiones plenarias y los específicos en la Comisión Administrativa.

Que para el estudio de los proyectos correspondientes a la Comisión del Programa se constituirán las Subcomisiones de Educación, de Ciencias Exactas y Naturales, de Ciencias Sociales, de Ciencias Humanas y Cultura y la de Comunicación.

Que es propósito del Gobierno Argentino estar debidamente representado en dicha Reunión y prestar a la misma su más decidida colaboración.

Que aprovechando el viaje que efectuará S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación al exterior, se hace propicio aceptar simultáneamente la invitación que le formulara la Embajada de los Estados Unidos de América, en virtud del Programa de Intercambio Educativo y Cultural del Departamento de Estado del mencionado país, de una duración aproximada de veinte (20) días.

Que ello no significará una mayor erogación para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes correspondientes corren por cuenta de la Nación invitante.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina a la 15ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a celebrarse en París desde el 15 de octubre hasta el 20 de noviembre de 1968 a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y Presidente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, doctor don JOSE MARIANO ASTIGUETA (D. M. Bs. As., Mat. 1.735.183) asignándosele para el cumplimiento de esta misión el rango de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º — Desígnase para integrar dicha Delegación en carácter de Vicepresidente a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor don BONIFACIO LASTRA (D. M. Bs. As., Mat. 191.061, Céd. Id. Nº 174.591 Pol. Federal) Delegado Permanente de la República Argentina ante la UNESCO.

Art. 3º — Desígnase para integrar la Delegación como delegados titulares al Director Consejero del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ingeniero don JOSE SALVADOR GANDOLFO (D. M. 3, Mat. 314.533), al Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, contador don JOSE ANTONIO DOMINGUEZ (D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.021.476), a la Directora de Cooperación Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, doctora doña MARIA DELIA TERREN de FERRO (Céd. Id. Nº 1.781.981) y como Delegado alterno a la Consejera doctora doña TERESA H. I. FLOURET de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la UNESCO.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a extender una orden por cuatro (4) pasajes de ida y vuelta —vía aérea— entre Buenos Aires y París (Francia) a favor del señor Presidente de la Delegación ,doctor don José Mariano Astigueta y de los señores integrantes de la misma, ingeniero don José Salvador Gandolfo, contador don José Antonio Domínguez y doctora doña María Delia Terrén de Ferro, exceptuándoselas —en su caso— de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896/49 y 9.225./64.

Art. 5º — La referida Dirección General procederá, asimismo, a liquidar al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor don José Mariano Astigueta el importe en pesos moneda nacional correspondiente a cuarenta (40) días de viáticos, a razón de Treinta (30) Dólares Estadounidenses diarios y a los señores: Director Consejero del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ingeniero don José Salvador Gandolfo, Director General de Administración, contador don José Antonio Domínguez y Directora de Cooperación Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura, doctora doña María Delia Terrén de Ferro, el importe en pesos moneda nacional correspondiente a cuarenta (40) días de viáticos, a razón de Veintiseis (26) Dólares Estadounidenses diarios.

Art. 6º — Fíjase al señor Presidente de la Delegación en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendición de cuentas ,el equivalente en pesos moneda nacional a Un Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (1.500 U$S), suma que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 7º — Autorízase a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor don José Mariano Astigueta para que, a su regreso de la Conferencia General a que se refiere el artículo 1º, se traslade directamente a los Estados Unidos de América como invitado oficial, por el término aproximado de veinte (20) días a los efectos de pronunciar un ciclo de conferencias en establecimientos universitarios, educacionales y culturales de ese país.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: Viáticos: 12-22-706-2210-15; Pasajes: 12-22-706-2210-14; Gastos de Cortesía y Homenaje: 12-22-706-2210-17, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación del ejercicio 1968.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 11. — De forma.

Desígnase representantes a una reunión

Decreto Nº 5.982. — Bs. As., 27/9/68. — VISTO: Que entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre de 1968 se realizarán las reuniones de Integración de los Proyectos relativos a Formación de Profesores para Enseñanza Técnica y Formación de Personal para Educación del Adulto por celebrarse en la sede de la Unión Panamericana, con asiento en Washington (Estados Unidos de América), en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural efectuada recientemente en Maracay (Venezuela), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr una mayor complementación

en los temas por considerar en dichas reuniones, se estima necesario disponer la designación de dos funcionarios para que concurran en representación de la mencionada Secretaría de Estado.

Que a tal efecto corresponde designar, por su versación y sus conocimientos altamente especializados en la materia al señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, ingeniero Marcelo Antonio Sobrevila y a la Directora Nacional de Educación del Adulto, profesora Adriana Teresa Bo.

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, ingeniero MARCELO ANTONIO SOBREVILA (Mat. 1.742.320) y a la Directora Nacional de Educación del Adulto, profesora ADRIANA TERESA BO (L. C. 2.599.570), para que en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, concurran a las reuniones de Integración de los Proyectos relativos a Formación de Profesores para Enseñanza Técnica y Formación de Personal para Educación del Adulto, por celebrarse en la sede de la Unión Panamericana, con asiento en Washington (Estados Unidos de América) entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre del corriente año, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural realizada recientemente en Maracay (Venezuela).

Art. 2º — Asígnase en concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios designados por el artículo 1º la suma diaria de Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100) equivalente a Veintiseis Dólares Estadounidenses (U$S. 26) por el término total de la misión que se les encomienda, calculada aproximadamente en ocho (8) días.

3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Establécese que los aludidos funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir además todos los puntos a que se refiere el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto ejercicio 1968 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación correspondientes a las siguientes asignaciones: Viáticos: 12-22-706-2210-15.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — De forma.

Compútase años de servicios a personal separado sin sumario previo

Decreto Nº 6.015. — Bs. As., 27/9/68. — VISTO: Los Exptes Nros. 79.230/64 y 50.527/66 y sus agregados del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en los cuales diversos agentes han gestionado que se les compute, a efectos de acrecentar su antigüedad frente a las normas legales que regulan la percepción de adicionales en tal concepto, el lapso de interrupción en su real prestación de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que tales interrupciones tuvieron lugar en diversas épocas, pudiendo distinguirse dos situaciones diferentes, cuales son: a) agentes declarados cesantes sin sumario previo, cuyas cesantías fueron posteriormente dejadas sin efecto y b) agentes suspendidos por lapsos prolongados al margen de toda previsión legal o reglamentaria;

Que ninguno de los dos casos ocurrentes encuadran en las normas del Art. 180º del Estatuto del Docente el que está referido solamente al personal reincorporado de conformidad con lo dispuesto en el decreto Nº 3.268/55 y del artículo 181º del mismo cuerpo legal;

Que los fundamentos que motivaron las previsiones del artículo 180º citado, son similares a las de los casos ahora en examen, si bien éstos últimos no reúnen las particularidades legales y reglamentarias exigidas por aquél;

Que tampoco contempla esta situación el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que por todo ello y atendiendo a razones de equidad se hace necesario reglamentar tal materia;

Por ello; y de conformidad con las opiniones vertidas en estos actuados ,y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase computable, a los fines de las bonificaciones por años de servicios que establece la Ley 14.473, los períodos en que el personal estuvo separado del cargo, cuando tal separación hubiere respondido a cesantías sin sumario previo, posteriormente dejadas sin efecto o a suspenciones al margen de las normas legales y reglamentarias.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — De forma.

Normas para la confección de material de difusión

Decreto Nº 5.887. — Bs. As., 25/9/68. — VISTO: El Decreto Nº 969/66 que adopta la norma Iram para el formato de papeles en uso en la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de normas de formatos y tamaños contribuye a presentar una imagen clara y de más efectiva presentación.

Que la misma medida facilitará la distribución en el exterior del material impreso.

Que toda vez que se utilice el nombre "Argentina" con carácter de título o titular, éste deberá presentarse como un signo distintivo e identificatorio no sujeto a variantes formales circunstanciales.

Que es necesario que los afiches o carteles que pudieran ser destinados al exterior tengan una diagramación gráfica y tipográfica normalizada que resalte la identificación argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Adóptanse las normas establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto para la confección de todos los carteles, publicaciones periódicas, folletos, libros, monografías y demás material gráfico de difusión a confeccionar por los Ministerios, Secretarías de Estado, organismos de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados, Empresas del Estado y mixtas, cuentas especiales, sociedades anónimas con mayoría estatal y demás entidades de propiedad del Estado Nacional.

Art. 2º — En las condiciones de toda licitación, compra o contratación de avisos publicitarios, carteles, publicaciones periódicas, folletos, libros y demás material gráfico de difusión, deberán especificarse, sin excepción las normas a que se refiere este Decreto.

Art. 3º — Siempre que se utilice la palabra Argentina con carácter de título o titular en avisos, carteles, publicaciones periódicas, folletos, libros, monografías y demás material gráfico de difusión de eventual destino en el exterior del país se empleará la familia tipográfica "Optima redonda blanca".

Art. 4º — Son responsables del cumplimiento de este Decreto los funcionarios y agentes que tengan a su cargo la publicidad, las compras, la recepción y la autorización final de los respectivos actos administrativos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — De forma.

ANEXO I

NORMAS IRAM DE DISEÑO GRAFICO

	Formato final		*Plegado y formato papel*	
	Ancho mm.	*Alto mm.*		
1. Carteles	420	594		
	594	841		
2. Publicaciones periódicas, ocasionales e informes impresos	210	297	1/2	210x297
3. Folletos y libros	148	210	1/3	210x297
4. Folletos publicitarios (desplegables) con solapas	99	210	2/3	210x297
	198	210	1/2	420x297

Todos los tamaños pueden emplearse en posición vertical o apaisada.

Desígnase representante ante un Simposio

Resolución Nº 944. — Bs. A., 2/10/968. — Expte. Nº 64.081/68. — VISTO la comunicación de la Organización de los Estados Americanos por la que se informa a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que entre el 9 y el 16 de octubre de 1968 se realizará en Brasilia (República del Brasil) un Simposio interamericano de Administración de la Educación, auspiciado por dicha Organización; el Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos del Ministerio de Educación y Cultura de dicho país y la Asociación Nacional de Profesores de Administración Escolar del Brasil; y

CONSIDERANDO:

Que en la referida reunión se analizarán los aspectos fundamentales y los problemas de la administración de la educación en la América Latina;

Que por tratarse de una reunión de carácter eminentemente técnico, las organizaciones que la patrocinan esperan que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación esté representada en este Simposio;

Que, por ello, se estima conveniente se designe al funcionario que, en representación de esta Secretaría de Estado, concurra a la reunión con el aporte de un trabajo que, sobre el tema "Estudio comparativo de la administración de la educación en las provincias", se le ha asgnado para esa oportunidad;

POR ELLO ,teniendo en cuenta que la misión por cumpllir no demandará gasto alguno para el erario público ,por cuanto los gastos de pasajes y viáticos serán solventados por la Unión Panamericana;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al señor Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, doctor don CARLOS MARIA PELTZER (Matrícula Nº 4.248.993 - Céd. de Id. N 2.618.053 de la Policía Federal) para representar a esta Secretaría de Estado ante el Simposio Interamericano de Administración de la Educación, que se efectuará entre el 9 y el 16 de octubre de 1968 en la ciudad de Brasilia (República del Brasil).

2º — Déjase establecido que el cumplimiento de la presente resolución, no significará erogación algguna de viáticos, pasajes, a cualquier otro concepto, ni dará lugar al uso de transferencia de divisas.

3º — De forma.

Se auspicia la Operación Disco Internacional

Resolución Nº 946. — Bs. As., 3/10/968. — Expte. Nº 64.577/968. — VISTO:

La solicitud presentada por Juventud en Acción, comisión promotora argentina de la Operación Disco Internacional que se realiza bajo el patrocinio de la F. A. O. y en cumplimiento de la resolución aprobada en la 3ª Conferencia General de la Campaña Mundial contra el Hambre (Roma, octubre de 1967), y

CONSIDERANDO:

Que dicha Operación, que integra el programa del Llamamiento al Mundo Joven, se propone movilizar a la juventud del mundo a fin de emprender una acción inteligente, concertada e inmediata contra el hambre, la miseria, la ignorancia y la enfermedad, a partir de una toma de conciencia de estos problemas;

Que han adherido a dicha Operación, entre otras instituciones: Asociación de los Jóvenes de Acción Católica, Asociación de las Jóvenes de Acción Catlica. Movimiento Rural Católico, Federación Argentina de Centros Juveniles Agrarios de Capacitación, Asociación Pro-Clubes A-4, Institución Nacional del Scoutismo Argentino, Unión de Scouts Católicos Argentinos, Asociación Gulas Argentinas, Comité Argentino de Juventud, Movimiento Juvenil (Movimiento Familiar Cristiano), Asociación Cristiana Femenina Nacional, Asociación Cristiana de Jóvenes, Comisión Católica Argentina para la Campaña Mundial contra el Hambre, Juventud Pro-Naciones Unidas, Campamento Universitario de Trabajo, Asociación Argentina de Albergues, Cruz Roja Juvenil,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la Operación Disco Internacional promovida en nuestro país por Juventud en Acción, bajo el patrocinio de la F.A.O. y en cumplimiento de la resolución aprobada por la 3ª Conferencia General de la Campaña Mundial contra el Hambre (Roma, octubre de 1967).

2º — Autorizar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para convenir con los reperesentantes de Juventud en Acción la realización de actos, reuniones informativas, conferencias, exposiciones, etc., para la promoción de la campaña.

3º — De forma.

Actos del "Día de la Raza"

Resolución Nº 959. — Bs. As., 7/10/968. — Epte. Nº 65.363/68. — VISTO: Que en la conmemoración del aniversario del descubrimiento de América se celebra el "Día de la Raza" como evocación a la acción colonizadora y evangelizadora de España.

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación considera ineludible expresar su adhesión a esa efemérides;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Adherir a los actos celebratorios del "DIA DE LA RAZA".

2º — Colocar el próximo 11 del actual a las 10, una ofrenda floral en el monumento a España, ubicado en la avenida Costanera Sur.

3º — Por intermedio de las respectivas Adminis-

traciones, se invitará a los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado con sede en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, para que envíen delegaciones de alumnos a dicho acto.

4º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, y la de Sanidad Escolar, las de carácter sanitario correspondientes durante el desarrolllo del acto.

5º — Hacer conocer lo dispuesto al Consejo Nacional de Educación, al Consejo Nacional de ducasión Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada ,invitándolos a adoptar medidas similares.

6º — De forma.

Auspíciase investigación sobre aspectos de la vida del Libertador

Resolución Nº 960. — Bs. As. 7/10/968. — Expte. Nº 65.364/68. — VISTO: La investigación que sobre distintos aspectos de la vida del LIBERTADOR General don JOSE DE SAN MARTIN, se efectuará en ESPAÑA el señor don ALFREDO G. VILLEGAS; atento la necesidad de avalar la realización de esos trabajos que completarán datos sobre la personalidad y obra del prócer; teniendo en cuenta que la gestión no demanadrá inversión alguna por parte de esta Secretaría de Estado;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Auspiciar la investigación que sobre distintos aspectos de la vida del LIBERTADOR General don JOSE DE SAN MARTIN, efectuará en los lugares de ESPAÑA en los que residió y actuó el prócer, el señor don ALFRDO G .VILLEGAS.

Art. 2º — Dejar aclarado que la labor que cumplirá en ESPAÑA el señor VILLEGAS, no demandará inversión por parte de esta Secretaría de Estado a quien el nombrado deberá presentar un informe de lo actuado dentro de los noventa (90) días de regresar al país.

Art. 3º — de forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 939. — Bs. As., 10/9/968. — Expte. 52.252/68. — VISTO: La resolución Nº 807 de fecha 22 de agosto de 1968, por la que esta Secretaría de Estado auspicia el "Primer Congreso de Historia de los Barrios Porteños" que, organizado por la Junta de Estudios Históricos de San José de Flores se ha realizado entre los días 26 y 30 de setiembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que los profesores de establecimientos dependientes de esta Secretaría de Estado que asistieran al mencionado Congreso han incurrido en inasistencias para poder participar del mismo;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — No computar las inasistencias en que hayan incurrido los profesores de establecimientos dependientes de esta Secretaría de Estado que hayan asistido al "Primer Congreso de Historia de los Barrios Porteños" que organizado por la Junta de Estudios Históricos de San José de Flores, ha tenido lugar entre los días 26 y 30 del pasado mes de septiembre.

2 — De forma.

Actualízase la integración de una Comisión Especial

Resolución Nº 955. — Bs. As., 7/10/968. — Expte. Nº 65.256/68. — VISTO: Que por resolución del 30 de mayo de 1963 se creó una Comisión Especial para proceder al estudio de antecedentes y dictamen en cada caso, sobre los alcances y procedencia del beneficio previsto en el decreto N 8168/62 y su modificatorio Nº 2290/63, relacionados con la confirmación del personal docente de los establecimientos educativos privados que hubieran sido oficializados a partir del 11 de septiembre de 1956; atribuciones que le fueron ampliadas por la simillar Nº 1274 del 21 de junio de 1968 en el sentido de que debía entender también en lo concerniente al personal de los establecimientos educativos que originalmente dependían de la Universidad Nacional de Cuyo y que fueron transferidos a esta Secretaría de Estado por los decretos Nros. 6508/59 y 14.753/59; y

CONSIDERANDO:

Que el personal comprendido en el aludido beneficio debe rendir ciertas y determinadas condiciones que es preciso fiscalizar ,como así también con un representante de la Oficina Coordinadora de Juntas;

Que en consecuencia, corresponde actualizar la integración de la referida Comisión sin alterar el número de sus miembros con el propósito de mantener la eficacia de la misma;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — La Comisión Especial a que se refiere el preámbulo de la presente resolución estará integrada por los siguientes funcionarios:

Inspectora INES LEONILDA RONCETTI de PANTI, en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Señora ELVIRA de la QUINTANA de GALAN, en representación de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Señor HECTOR VALENTIN PLOTEX, en representación de la Dirección General de Personal;

Señora MARIA ANGOS de VAZQUEZ ,en representación de la Oficina Coordinadora de Juntas;

Doctor RICARDO JOSE GIUSTOZZI, como Asesor Letrado y

Señora JOSEFINA OLMEDO BERROTARAN de BRUGO, como coordinadora de las tareas de la referida Comisión como coordinadora de las tareas de la referida Comisión y cuyas funciones incluyen la supervisión de la totalidad de los dictámenes que se eleven a consideración de la Superioridad.

2º — Agradecer a la señora MARIA PALACIOS de NEIRA y señor ALFREDO A. GONZALEZ POSADAS, la colaboración prestada mientras desempeñaron las funciones de miembros integrantes de la Comisión creada por resolución del 30 de mayo de 1963.

3º — Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a lo dispuesto por la presente.

4º — De forma.

Temas Regionales, Provinciales y IIª Feria Nacional de Ciencias

Resolución Nº 957 — Bs. As., 7/10/968. — Expte. Nº 55.887/68. — VISTO: Que las tareas extraprogramáticas desarrolladas en los Clubes de Ciencias escolares y la realización de exposiciones sobre temas científicos sirven de centro de estímulo y coordinación de las actividades que se cumplen en el país, relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias al nivel secundario, principalmente;

Que la realización de esas tareas son consideradas como una acción de gran relevancia en un proceso educativo actualizado;

Que para posibilitar su cometido es preciso atender los gastos que demande el traslado de profesores, alumnos y equipos premiados de las distintas Ferias de Ciencias escolares que intervienen ,como así también los correspondientes gastos de estadía;

Que dicho traslado por parte de profesores y alumnos significa alejarlos de sus lugares habituales de tareas durante el lapso de funcionamiento de la IIª Feria Nacional de Ciencias, siendo por lo tanto necesario justificar las inasistencias en que incurrieren,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de las Ferias Regionales, Provinciales y la IIª Feria Nacional de Ciencias a realizarse en la Ciudad Universitaria de Córdoba entre los días 18 a 20 de octubre de 1968.

2º — No computar las inasistencis en que incurrieran los alumnos participantes por un lapso de tres días en las Ferias Provinciales y Regionales que se realicen y justificar asimismo desde el 15 al 22 de octubre su asistencia a la IIª Feria Nacional de Ciencias.

3º — Considerar en "Comisión de Servicios" al personal docente participante, durante los mismos lapsos que los establecidos en el Art. 2º.

4º — Disponer que por la Dirección General de Administración se haga llegar una contribución de m$n. 800.000.— (OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) al Instituto de Matemática, Astronomía y Física (IMAF), dependiente de la Unversidad Nacional de Córdoba ,para solventar gastos correspondientes al desarrollo de la IIª Feria Nacional de Ciencias.

5º — Disponer que por la misma Dirección se otorguen al IMAF a su solicitud las órdenes de pasajes para los alumnos y docentes que concurran a la IIª Feria Nacional de Ciencias desde otras localidades.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Autorízase a gestionar préstamos del Fondo Nacional de las Artes

Decreto Nº 6013. — Bs. As., 27/9/968. — VISTO: El expediente Nº 84.373/967. — del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Subsecretaría de Cultura solicita se posibilite el uso de los préstamos oficiales previstos en el artículo 21, inciso g) del Decreto-Ley 1224/958 de creación del Fondo Nacional de las Artes; y

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de la misión específica que compete a dicha Subsecretaría en la difusión, promoción y conservación de la cultura, deben resolverse con frecuencia situaciones que exigen una movilidad financiera que no es común en la gestión administrativa usual ,las que se refieren generalmente a la adquisición de obras y objetos de arte,

bibliotecas, colecciones, etc., ofrecidos en venta por particulares o en remates públicos; pago de honorarios a artistas, científicos y literatos extranjeros; espectáculos artístico-culturales excepcionales y otros gastos de igual sentido, que no pueden ser atendidos oportunamente, a pesar de contarse con créditos presupuestarios suficientes ,en razón del tiempo que demanda el trámite contable pertinente;

Que en tal virtud, se considera procedente la gestión con fines previamente determinados, de los préstamos que el Fondo Nacional de las Artes está autorizado a efectuar en favor de organismos oficiales de Cultura, posibilitando —mediante la medida administrativa correspondiente— el uso del crédito logrado, su reintegro en plazos que se determinen y con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes y el pago de los intereses que devenguen;

Por ello:

y de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de la Subsecretaría de Cultura, a gestionar, obtener y aceptar préstamos del Fondo Nacional de las Artes, con fines concretos previamente determinados y que se vinculen directamente en la misión de difusión, promoción y conservación cultural de su competenccia.

Art. 2º — El reintegro de los préstamos obtenidos se efectuará en los plazos que se convengan y será atendido con cargo a las partidas presupuestarias anuales que correspondan.

Art. 3º — Limitar a QUINCE MILLONES DE PESOS (m$n 15.000.000) MONEDA NACIONAL, el total de los préstamos que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá gestionar durante cada ejercicio presupuestario.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación habilitará, por medio de su Dirección General de Administración, los créditos necesarios para la atención de la liquidación y pago de los intereses que corresponda abonar por los préstamos utilizados.

Art. 5º — Anualmente se determinará el monto máximo de préstamos por gestionar y se habilitará el crédito para el pago de intereses.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º. — De forma.

Adjudicación de Premios Nacionales

Resolución Nº 942. — Bs. As., 1º/10/68. — Expte. Nº 49.790/68 — VISTO: los presentes actuados relacionados con el otorgamiento de los Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria, en la especialidad "Ciencias del Lenguaje" (Filología, Lingüística, Gramática, Crítica Literaria y de Arte), correspondiente al período 1962/67; y

CONSIDERANDO:

Que el asesoramiento del Jurado (Res. 436/68) se ha fundado en detenidos estudios sobre los antecedentes y méritos de los aspirantes, habiéndose cumplido con los recaudos y formalidades establecidos por la reglamentación en vigor;

Por ello,

y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la propuesta formulada por el Jurado que entendió en el Certamen "Ciencias del Lenguaje "(Filología, Lingüística, Gramática, Crítica Literaria y de Arte), producción 1962/67 comprendida en los Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria, otorgando los premios previstos de acuerdo con el detalle siguiente:

PRODUCCION "CIENCIAS DEL LENGUAJE" 1962/67

PRIMER PREMIO (m$n. 100.000) a MARIA ROSA LIDA de MALKIEL, por su obra "La originalidad artística de la Celestina", con Mención Especial;

SEGUNDO PREMIO (m*n. 70.000) al Dr. ANGEL JOSE BATTISTESSA, por su obra "El poeta en su poema", con Mención Especial;

TERCER PREMIO (m$n. 35.000) al Sr. ANTONIO JOSE LASCANO GONZALES, por sus obras "Fernando Fader" y "Joaquín V. González".

2º — Acordar las menciones propuestas por el Jurado a favor de los señores ARTURO CAMBOURS OCAMPO, DOMINGO F. CASADEVALL, CESAR FERNANDEZ MORENO, ANGELA BLANCO AMORES de PAGELLA, CESAR ROSALES, RAUL M. ROSARIVO, OSVALDO SVANASCINI y GUILLERMO TORRE.

3º — El gasto que demande el cumplimiento del apartado 1º de la presente resolución, que alcanza a la suma total de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (m$n. 205.000) MONEDA NACIONAL será atendido por la Subsecretaría de Cultura, con fondos de su presupuesto para el ejercicio 1968, con imputación a: Partidas: Principal 2210-Parcial 28.

4º — De forma.

Auspíciase la "Semana Nacional Hernandiana"

Resolución Nº 950. — Bs. As., 7/10/68. — VISTO: La gestión interpuesta por el Instituto Hernandiano, de la ciudad de Pehuajó (provincia de Buenos

Aires de que tratan el Expte. Nº 15.202 y Alcance 1/68 del registro del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad acredita a través de las informaciones producidas seriedad de procedimientos y actuación efectiva como aporte positivo en beneficio de Pehuajó y del amplio radio de su influencia, trabajando en la realización de metas culturales en estrecho contacto con las autoridades municipales y de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, que apoya decididamente su gestión y aprueba la iniciativa de realización de la "Semana Nacional Hernandiana" a celebrarse en dicha ciudad del 3 al 10 de noviembre próximo;

Por ello:

y atento a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Acordar el auspicio de la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, a la "SEMANA NACIONAL HERNANDIANA" que el Instituto Hernandiano realizara en la Ciudad de Pehuajó (Provincia de Buenos Aires) del 3 al 10 de noviembre del corriente año.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Convalídase reconocimiento de título

Resolución Nº 949 — Bs. As., 3/10/68, — VISTO: El expediente Nº 111//66 del Registro del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz y el expendiente Nº 98.804/66 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el cual obra la Resolución Nº 1149 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 23 de julio de 1968, por la cual se reconoce a partir del año 1966 el título de Técnico Electromecánico correspondiente a la especialidad Electromecánica que extiende la Escuela Industrial Nº 1 "General Mosconi" de Caleta Oliva, Santa Cruz, dependiente del Consejo de Educación de dicha provincia; y

CONSIDRANDO:

Que el reconocimiento del título de referencia se ajusta a lo estipulado en el Decreto Nº 17087/56, ratificado por Decreto Nº 13315/57,

Que corresponde proceder a la ratificación de la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15240, —

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convalidar la Resolución Nº 1149 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 23 de julio de 1968, por la cual se reconoce a partir del año 1966 el título de Técnico Electromecánico correspondiente a la especialidad Electromecánica, que extiende la Escuela Industrial número 1 de Caleta Oliva, Santa Cruz, "General Mosconi" dependiente del Consejo de Educación de dicha provincia.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Constitúyese para dos Institutos una planta educativa y presupuestaria

Decreto Nº 3.235. — Bs. As.,7/6/68. — VISTO: que el Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. Ecclestón" —creado por Ley del 4 de abril de 1937 bajo la denominación de "Profesorado de Kindergarten"—, comenzó sus actividades en dicho año lectivo juntamente con el Jardín de Infantes anexo, determinado en el artículo 5º de la citada Ley a los efectos de cumplir con las exigencias propias de la "Observación" y "Práctica de la Enseñanza", dentro de la unidad presupuestaria, funcional y de residencia asignada en ese entonces a la Escuela Normal Nº 9; y,

CONSIDERANDO:

Que al crearse el Jardín de Infantes "Mitre" según decreto del 21 de diciembre de 1939, el "Profesorado de Kindergarten" aludido pasó a integrar la planta presupuestaria, funcional y de residencia del primero, quedando el Jardín de Infantes anexo surgido por imperativos del artículo 5º de la Ley de creación precitada para cumplir las exigencias experimentales antedichas, como una dependencia integral de la Escuela Normal Nº 9;

Que desde entonces ambas unidades registraron como Jardín de Infantes "Mitre" y "Escuela de Profesorado Sara C. de Ecclestón" y, no obstante concretar el primero todas las formalidades propias de un Departamento Experimental del ciclo superior y regir sus destinos una misma autoridad, resulta imprecisa la relación de dependencia de cada cual —por carencia expresa de una reglamentación clara que así lo determine— haciéndose por lo

tanto imprescindible delimitar los alcances funcionales de ambas unidades educativas, las que sin duda constituyen un todo indivisible dado las características que las conforman, la acción mancomunada que desenvuelven y la meta que las impulsa, es decir, la formación integral de especialistas jardineras de marcada y ascendente preponderancia en las diferentes escalas de la comunidad actual;

Que el Estatuto del Docente sitúa a cada una de estas unidades en el nivel técnico-docente y presupuestario que les compete, a saber: a) nivel superior para el ciclo del profesorado y b) nivel medio para jardín de infantes "Mitre" teniendo así perfectamente en cuenta el carácter de anexo experimental y formativo que lo conforma;

Que es menester definir el alcance preciso de estas unidades en la que hace a su relación de dependencia —atendiendo la misión educativa que les compete— en el ámbito nacional;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, el actual Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Ecclestón", pasa a constituir la planta educativa y presupuestaria central que hasta hoy formalizó como dependencia del Jardín de Infancia "Mitre".

Art. 2º — Las unidades educativas citadas en el artículo 1º constituirán desde hoy en más, el Instituto Nacional de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Ecclesión" y Jardín de Infancia "Mitre" anexo.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos 1º y 2º, no modifican la planta presupuestaria asignada a ambos establecimientos, excepción hecha de 2 (dos) cargos de Regente (índice 50), vacantes a la fecha en el Jardín de Infancia "Mitre", las que por imperativos estatutarios se reajustan en 2 (dos) cargos de Director de Jardín de Infantes de 1ª (índice 44).

Art. 4º — La promoción estatutaria a los dos cargos mencionados en el artículo anterior, se formalizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 14.473, debiendo integrar el Jurado —indefectiblemente—, un profesor de la Sección Psicopedagógica del Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Ecclestón", en virtud de la indiosincracia del precitado anexo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

Déjase sin efecto un llamado a Concurso para cargos directivos

Resolución Nº 815. — Bs. As., 26/8/68. — Expte. Nº 50.070/68. — VISTO: Que se encuentra a estudio de la Comisión de Reforma del Estatuto del Docente la reglamentación que regirá en los concursos para proveer cargos directivos en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales con intensificación en la enseñanza de idiomas, y CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se expida sobre el particular dicha Comisión no es aconsejable introducir modificaciones,

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 750 del 7 de agosto de 1968.

2º — Excluir del concurso para cargos de Regente y Subregente convocado por Circular Nº 53/68, las vacantes correspondientes a la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas "JOHN F. KENNDY" a la Escuela Normal de Maestras Nº 2 "MARIANO ACOSTA", ambos establecimientos de la Capital Federa.

3º — De forma.

Autorízase la asistencia de alumnos a cursos de primeros auxilios

Resolución Nº 947. — Bs. As., 3/10/68. — Expte. Nº 64.578/68. — VISTO: que la cátedra de Cirugía Infantil del Hospital Pirovano de esta Capital, a cargo del doctor Sebastián Alberto Rosasco, se imparten conocimientos para capacitar en la práctica de primeros auxilios;

Teniendo en cuenta que es de suma utilidad que los adolescentes se adiestren responsablemente en tareas útiles a la comunidad y,

CONSIDERANDO:

Que el asistir a clases impartidas en el Hospital, lugar donde enfrentarán la realidad del dolor sin la prevención del profano, será el mejor medio para completar la formación del estudiante secundario.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la asistencia a la Cátedra de Cirugía Infantil del Hospital Pirovano de esta Capital de setenta alumnos que cursen el último año de estudios, en establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, los días jueves a partir de las 10 y 30.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Autorízase la realización de Cursos Regionales

Resolución Nº 930. — Bs. As., 30/9/68. — Expte. Nº 61.139/68. VISTO: las actuaciones promovidas por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, solicitando la pertinente autorización para realizar —en el transcurso de los meses de octubre y noviembre próximos— Cursos Regionales de Capacitación en Educación Física en las Provincias de Entre Ríos y La Pampa, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la realización de estos Cursos posibilitaría al organismo recurrente dar cumplimiento a la asistencia técnica a los gobiernos provinciales en esta materia, en virtud de los convenios suscriptos oportunamente;

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el promover toda manifestación de perfeccionamiento docente cuyos alcances redundarán en positivo beneficio de los alumnos, a los cuales van —en última instancia— dirigidos;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar, en el transcurso de los meses de octubre y noviembre próximos, sendos Cursos de Capacitación en Educación Física Infantil para maestros normales y docentes que presten servicios como profesores o maestros de educación física en establecimientos de nivel primario en las respectivas provincias, conforme al siguiente detalle: ...

a) Curso Regional de Capacitación en Educación Física Infantil para Maestros Normales, en la ciudad de Concordia (Provincia de Entre Ríos) entre los días 5 y 12 de octubre próximo;

b) Curso Regional de Capacitación en Educación Física Infantil para Maestros Normales, en la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa), entre los días 8 y 14 de noviembre próximo.

2º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de esta Secretaría de Estado, a aquellos docentes que concurrieren a las actividades programadas, como asimismo a los profesores que tuvieren a su cargo el dictado de las distintas especialidades.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Transferencia de un Instituto de Investigación y Rehabilitación

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968

Excelentísimo señor Presidente:

Elevo a V. E. un proyecto de ley por el cual se otorga al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para convenir con la Asociación Civil propietaria del Instituto de Investigación y Rehabilitación "Clemens E. Benda" —Protección al Mogólico— de la ciudad de Córdoba, su transferencia al Estado Nacional y para confirmar oportunamente al personal que se desempeña en el mismo.

El Instituto en cuestión fue establecido en 1961 con inspiraciones de bien público, sin fines de lucro.

Con el esfuerzo de sus creadores y la colaboración de las autoridades locales y de la población, fue posible lograr con el correr del tiempo, un servicio de reeducación integral de mogólicos que reúne hoy un conjunto de elementos humanos y materiales suficientes para asegurar seriedad técnica y eficacia práctica a su funcionamiento, cuyo detalle incluye una propiedad sita en la calle Obispo Trejo Nº 759 de dicha ciudad de 870 metros cuadrados de superficie total y 418,70 metros cuadrados edificados, gabinetes técnicos equipados, muebles y útiles, una planta de personal de 37 componentes y una inscripción de 75 alumnos mogólicos.

Dificultades económicas iniciales agravados, afectan cada vez más el normal desarrollo de sus actividades, lo que mueve a sus dirigentes a solicitar reiteradamente su oficialización y los antecedentes se registran en el Expte. Nº 135.822/61 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

La autoridad educacional dependiente del Ministerio a mi cargo empeñada en resolver los problemas de la educación para diferenciados, cree conveniente en concordancia de propósitos, dar curso favorable a esa gestión, para lo cual se requiere la pertinente medida legal.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José Mariano Astigueta

LEY Nº 17.912

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con la Asociación Civil propietaria del Instituto de Investigación y Rehabilitación "Clemens E. Benda" —Protección al Mogólico— de la ciudad de Córdoba, su transferencia libre de cargo al Estado Nacional y para confirmar directamente, en su oportunidad, al personal que se desempeña en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: ONGANIA
Guillermo A. Borda

Desígnase representante a una conferencia

Resolución Nº 948. — Bs. As., 3/10/68. — Expte. Nº 64.579/68. — VISTO: La invitación formulada por la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina con motivo de la realización de la Conferencia Argentina de Educación Médica que se efectuará en Mendoza,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al Director de Administración de Sanidad Escolar, doctor ANGEL CENTENO para que represente al suscripto en la referida Conferencia que se realizará en Mendoza, organizada por la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina.

2º — Por intermedio de la Dirección General de Administración se le abonarán los viáticos correspondientes a los días 9 al 14, inclusive, del corriente mes, como así también se procederá a la extensión de las correspondientes órdenes de pasajes, por vía aérea.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Transferencia de una dependencia

Decreto Nº 5.923. — Bs. As., 25/9/68. — VISTO: El Decreto Nº 2.704 de fecha 17 de mayo de 1968 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto de gobierno se establecen la misión y funciones de las distintas dependencias que la integran.

Que conforme a sus disposiciones, corresponde a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada: "Entender en la reglamentación y supervisión de los institutos particulares de enseñanza y de cultura de todo nivel y modalidad, excepto universitarios, prestándoles asistencia".

Que en lo relativo al nivel primario de ese sector de la enseñanza, dichas funciones se cumplen a través del Consejo Nacional de Educación, por intermedio de la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares de su dependencia.

Que corresponde ,en consecuencia, proceder a la reubicación de la dependencia aludida, dando así cumplimiento a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional, acorde con sus misiones, funciones y dotación de personal.

Por ello y de conformidad con la autorización otorgada por la Ley Nº 17.614; lo dictaminado por la Comisión designada por Resolución Nº 1.440/67 y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Transfiérese a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación efectuará el reordenamiento de las normas que regulan el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos incluidos en las disposiciones del presente decreto y concretará las modificaciones que considere necesarias a fin de asegurar su normal funcionamiento, a cuyo efecto la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada elevará, en el término de sesenta (60) días, un proyecto de reglamento en tal sentido.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a realizar la transferencia de personal, los bienes inmuebles, muebles y útiles que considere imprescindibles para el mantenimiento del servicio, como asimismo de las partidas de presupuesto asignadas para su atención.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará los tipos de escuelas a los que se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

S.E.deC.yE.-T.Gráf.-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV 29 DE OCTUBRE DE 1968 Nº 47

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

S U M A R I O

Ratifícase la creación de un Instituto Nacional

Decreto Nº 6.480. — Bs. As., 9/10/68. — VISTO: El decreto Nº 9.317 del 27 de diciembre de 1967 que crea el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el decreto Nº 9.317 del 27 de diciembre de 1967 que crea el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Acéptase propuesta para reconocimiento de título de Bachiller Penitenciario

Resolución Nº 968. — Bs. As., 9/10/68. — Expte. Nº 40.204/68. — VISTO: La presentación de fs. 1/5 del Director Nacional de Institutos Penales solicitando que a los Oficiales Subadjutores del Escalafón Penitenciario, egresados de la Escuela Penitenciaria que acrediten haber aprobado como mínimo

el ciclo básico de enseñanza secundaria, se les otorgue el título de Bachiller en Ciencia Penitenciaria, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría de Estado propicia posibles diversificaciones del bachillerato siempre que brinden la formación general humanística que dicha modalidad requiere;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar, la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Institutos Penales en el sentido de que se reconozca a los Oficiales Subadjutores del Escalafón Penitenciario, que acrediten haber aprobado como mínimo el ciclo básico de enseñanza secundaria el título de Bachiller Penitenciario sujeto a los estudios que realice un grupo de trabajo integrado por un representante de esta Secretaría de Estado y un representante de la Dirección Nacional de Institutos Penales, a fin de que se asegure la formación humanística general y amplia que requiere el bachillerato.

2º — El grupo de trabajo mencionado se expedirá en el plazo de 30 (treinta) días de la notificación de la presente resolución.

3º — De forma.

Desígnase representante de un grupo de trabajo

Resolución Nº 969. — Bs. As., 9/10/68. — Expte. Nº 40.204/68. — VISTO: La resolución Nº 968 de fecha 9 de octubre de 1968 que dispone se estudie la posibilidad de conferir el título de Bachiller Petenciario a los egresados de la Escuela Penitenciaria mediante un grupo de trabajo integrado por un representante de la Dirección Nacional de Institutos Penales y otro de esta Secretaría de Estado;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al Asesor Técnico Docente, profesor Rinaldi Alberto Poggi, para representar a esta Secretaría de Estado en el grupo de trabajo que estudiará el reconocimiento del Bachillerato Penitenciario.

2º — De forma.

Constitúyese una Comisión Especial

Resolución Nº 973. — Bs. As., 9/10/68. — Expte. Nº 66.042/68. — VISTO: Que por resolución del 27 de mayo de 1968 el Consejo Interamericano de Música aceptó el ofrecimiento del Gobierno Argentino a fin de que la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical se efectuara en la ciudad de Rosario (Santa Fe) bajo el patrocinio de esta Secretaría de Estado y de la Universidad Nacional del Litoral,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión Especial que tomará a su cargo la organización de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical por efectuarse en la ciudad de Rosario (Santa Fe).

2º — La Comisión a que se refiere el apartado anterior estará integrada por: señorita EMMA GARMENDIA, Directora del Instituto Superior de Música de Rosario de la Universidad Nacional del Litoral, como Presidenta y en representación de esta Secretaría de Estado; señor ROBERTO CAAMAÑO, de la Universidad Católica de Buenos Aires, como Vicepresidente; señor ANTONIO DE RACCO, del Conservatorio Municipal de la ciudad de Buenos Aires y del Conservatorio Provincial de Martínez (Buenos Aires), como Secretario; señorita ANA LUCIA FREGA, de la Asociación de Docentes de Música, como Tesorera, y como Vocales los maestros PEDRO SAENZ y WALDEMAR A. ROLDAN, Inspector Técnico de Arte de la Administración de Educación Artística, en representación de esta Secretaría de Estado; señor CARLOS SUFFERN, de la Asociación Argentina de Compositores y de la Universidad Nacional de La Plata; señorita ALICIA TERZIAN, de la Asociación Argentina de Musicología; señor RAFAEL GONZALEZ, del Fondo Nacional de las Artes; señor ENZO VALENTI FERRO, Director del Teatro Colón de Buenos Aires; señor RODOLFO ARIZAGA, de la Universidad del Salvador; señor ROBERTO GARCIA MORILLO, del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo"; señor JUAN JOSE VALERO, de la Sociedad Argentina de Educación Musical; señor MARIO MAGLIANI, de la Universidad Nacional de Tucumán; señora YOLANDA P. de ELIZONDO, Directora de Cultura del Chaco; señora BERTA S. de GUEVARA CIVIT, de la Asociación Wagneriana de Buenos Aires; señora JEANETTE ARATA de ERIZE, del Mozarteum Argentino; señora LEONORA HIRSCH de CARBALHO, de la Asociación Amigos de la Música; señor GUILLERMO GRAETZER, del Collegium Musicum de Buenos Aires y señora ORNELLA B. de DEVOTO, de la Universidad Nacional de Córdoba.

3º — De forma.

Aceptación de renuncia

Resolución Nº 974. — Bs. As., 9/10/68. — Expte. Nº 66.040/68. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que como miembro integrante de la Comisión Nacional de Enseñanza de la Química presenta el doctor RODOLFO R. BRENNER.

2º — De forma.

Inclúyense títulos para la docencia

Resolución Nº 1.016. — Bs. As., 10/10/68. — VISTO: Los expediente números 43.607/63; 107.727/66 y 70.797/66 del registro de esta Secretaría de Estado y los números 21.678/63; 23.366/64; 28.468/65 y 28.147/65 de los registros de la provincia de Córdoba, por los que se tramita la inclusión de diversos títulos expedidos por establecimientos de enseñanza artística dependientes de la mencionada provincia, en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del decreto Nº 8.188/59 modificado por su similar Nº 3.627, Estatuto del Docente, Ley número 14.473—;

Atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo informado por el señor Subsecretario de Estado de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del decreto Nº 8.188/59 modificado por su similar Nº 3.627/66, Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473—, en los apartados, artículos e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por los siguientes establecimientos de enseñanza artística dependientes de la provincia de Córdoba: Escuela de Bellas Artes "Dr. José Figueroa Alcorta"; Escuela de Bellas Artes de Río Cuarto; Escuela de Bellas Artes de Villa María; Escuela de Bellas Artes de Bell Ville; Escuela de Bellas Artes de Cosquín; Escuela de Bellas Artes de Cruz del Eje; Conservatorio Provincial de Música de la Capital; Conservatorio Provincial de Música de Río Cuarto y Conservatorio Provincial de Música de Bell Ville.

Apartado I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

1 — Escuelas Comunes:

b) Para Maestro Especial de Dibujo.
Docentes: Maestro de Artes Plásticas; Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

d) Para Maestro Especial de Música.
Docentes: Maestro de Canto; Maestro de Piano; Maestro de Violín; Maestro de Viola; Maestro de Violoncello; Maestro de Contrabajo; Maestro de Arpa; Maestro de Guitarra; Maestro de Flauta; Maestro de Oboe; Maestro de Clarinete; Profesor de Música en la especialidad.

Apartado II — Para la Enseñanza Media.

19 — Cultura Musical:
Docentes: Profesor de Música en la especialidad; Profesor de Canto; Profesor de Piano; Profesor de Violín; Profesor de Viola; Profesor de Violoncello; Profesor de Contrabajo; Profesor de Arpa; Profesor de Guitarra; Profesor de Flauta; Profesor de Oboe; Profesor de Clarinete.

24 — Dibujo:
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

Apartado III — Para la Enseñanza Técnica:

I — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.

2 — Dibujo (Lineal, Natural y Caligráfico); Dibujo (Natural, Caligráfico y Diagramado) y Dibujo (Diagramado, Composición Caligráfica y Teoría de los Colores) de la especialidad Artes Gráficas.
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura. Profesor de Dibujo y Grabado.
Habilitante: Maestro de Artes Gráficas.

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior.

d) Especialidad: Construcciones Civiles.

5 — Modelado:
Habilitante: Profesor de Dibujo y Escultura.

Apartado V — Para la Enseñanza Artística.

1 — Acústica
Docente: Profesor en una especialidad instrumental.
Habilitante: Maestro en una especialidad instrumental.

4 — Arpa
Docente: Profesor de Arpa.
Habilitante: Maestro de Arpa.

6 — Canto
Docente: Profesor de Canto.
Habilitante: Maestro de Canto.

7 — Canto Coral
Docente: Profesor de Canto.
Habilitante: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro de Canto; Maestro en una especialidad instrumental.

12 — Clarinete
Docente: Profesor de Clarinete.
Habilitante: Maestro de Clarinete.

15 — Conjunto de Cámara
Docente: Profesor en una especialidal instrumental.

16 — Contrabajo
Docente: Profesor de Contrabajo.
Habilitante: Maestro de Contrabajo.

20 — Coro y Práctica de Dirección
Docente: Profesor de Canto.
Habilitante: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro de Canto.

24 — Decoración
Docente: Profesor de Dibujo y Pintura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

25 — Decoración Mural
Docente: Profesor de Dibujo y Pintura.

26 — Dibujo
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.
.Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

27 — Dibujo Lineal
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

34 — Educación Musical
Docentes: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro en una especialidad instrumental.

38 — Escultura
Docente: Profesor de Dibujo y Escultura.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

39 — Estética
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

44 — Flauta
Docente: Profesor de Flauta.
Habilitante: Maestro de Flauta.

46 — Fonética Alemana
Docente: Profesor de Canto en concurrencia con el título de Profesor de Alemán.
Habilitante: Profesor de Canto con antecedentes en idioma Alemán.
Supletorio: Profesor de Canto.

47 — Fonética Francesa
Docente: Profesor de Canto en concurrencia con el título de Profesor en Francés.
Habilitante: Profesor de Canto con antecedentes en idioma Francés.
Supletorio: Profesor de Canto.

48 — Fonética Italiana
Docente: Profesor de Canto en concurrencia con el título de Profesor de Italiano.
Habilitante: Profesor de Canto con antecedentes en idioma Italiano.
Supletorio: Profesor de Canto.

53 — Fundamentos Visuales
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

58 — Grabado
Docente: Profesor de Dibujo y Grabado.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

59 — Guitarra
Docente: Profesor de Guitarra.
Habilitante: Maestro de Guitarra.

64 — Historia de la Música
Docente: Profesor en una especialidad instrumental.
Habilitante: Maestro en una especialidad instrumental.

65 — Historia de la Música Argentina
Docente: Profesor en una especialidad instrumental.
Habilitante: Maestro en una especialidad instrumental.

66 — Historia del Arte
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

67 — Historia del Arte Plástico Argentino
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

72 — Historia y Estética de la Música
Docente: Profesor en una especialidad instrumental.
Habilitante: Maestro en una especialidad instrumental.

80 — Introducción a las Artes Plásticas
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

88 — Metodología
Docente: Profesor en la especialidad respectiva en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la Enseñanza Media.
Habilitante: Profesor en la especialidad respectiva.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

89 — Metodología y Práctica de la Enseñanza
Docente: Profesor en la especialidad respectiva en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la Enseñanza Media.
Habilitante: Profesor en la especialidad respectiva.

90 — Modelado
Docente: Profesor de Dibujo y Escultura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

92 — Morfología
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

93 — Morfología y Análisis de Obras
Docente: Profesor en una especialidad instrumental.

94 — Música
Docentes: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro en una especialidad instrumental.

95 — Oboe
Docente: Profesor de Oboe.
Habilitante: Maestro de Oboe.

100 — Piano
Docente: Profesor de Piano.
Habilitante: Maestro de Piano.

101 — Piano Complementario
Docente: Profesor de Piano.
Habilitante: Maestro de Piano.

102 — Pintura
Docente: Profesor de Dibujo y Pintura.

103 — Pintura Mural
Habilitante: Profesor de Dibujo y Pintura.

104 — Práctica de la Enseñanza
Docente: Profesor en la especialidad respectiva en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la Enseñanza Media.
Habilitante: Profesor en la especialidad respectiva.

112 — Sistema de Composición y Análisis de Obras
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

113 — Solfeo
Docentes: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro en una especialidad instrumental.

116 — Teoría y Solfeo
Docentes: Profesor en una especialidad instrumental; Maestro en una especialidad instrumental.

121 — Viola
Docente: Profesor de Viola.
Habilitante: Maestro de Viola.

122 — Violín
Docente: Profesor de Violín.
Habilitante: Profesor de Violín.

123 — Violoncello
Docente: Profesor de Violoncello.
Habilitante: Maestro de Violoncello.

124 — Visión
Docentes: Profesor de Dibujo y Pintura; Profesor de Dibujo y Grabado; Profesor de Dibujo y Escultura.

126 — Maestro Acompañante de Canto
Docente: Profesor de Piano; Maestro de Piano.

127 — Maestro Acompañante de Danzas Clásicas
Docentes: Profesor de Piano. Maestro de Piano.

128 — Maestro Acompañante de Danzas Folklóricas
Docentes: Profesor de Piano; Maestro de Piano.

131 — Maestro de Taller de Decoración
Docente: Profesor de Dibujo y Pintura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

133 — Maestro de Taller de Modelado
Docentes: Profesor de Dibujo y Escultura.
Habilitante: Maestro de Artes Plásticas.

135 — Maestro de Taller de Escultura
Docente: Profesor de Dibujo y Escultura.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

136 — Maestro de Taller de Grabado
Docente: Profesor de Dibujo y Grabado.
Supletorio: Maestro de Artes Plásticas.

137 — Maestro de Taller de Pintura
Docente: Profesor de Dibujo y Pintura.

138 — Ayudante de Cátedra
Los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para cada especialidad del respectivo Instituto, otorgados por los establecimientos de Enseñanza Artística mencionados en la presente resolución.

139 — Preceptor
Docente: Los títulos de la especialidad del respectivo Instituto, otorgados por los establecimientos de Enseñanza Artística menciodos en la presente resolución.

2º — De forma.

Desígnase una Comisión Honoraria

Resolución Nº 1.018. — Bs. As., 11/10/68. — Expte. Nº 66.681/68. — VISTO: Que del 4 al 8 de noviembre de 1968 se celebrará en Buenos Aires, de conformidad con el acuerdo firmado el 14 de abril de 1968 entre el Gobierno Argentino y la UNESCO, un Coloquio sobre la Función de la Televisión en la Educación Escolar y Extraescolar, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión se ocupará de manera particular de la función de la televisión en la educación escolar y extraescolar y, por extensión, de la televisión que, de una u otra forma, pueda considerarse educativa o relacionada con la educación;

Que el Coloquio tiene la finalidad de alcanzar, a través de sus deliberaciones a nivel de expertos, conclusiones que hagan posible el mejoramiento de los programas de televisión educativa por un mayor ajuste a su específico propósito de educar y que sirvan de pautas para una sistematización de normas técnico-pedagógicas, no sólo en el ámbito escolar sino también en el de la educación de adultos;

Que asistirán a la reunión consultores de la UNESCO, especialistas europeos y latinoamericanos y representantes de los diversos niveles y modalidades de la educación de nuestro país;

Que se hace necesaria la constitución de una Comisión Organizadora Honoraria que asesore en las tareas preparatorias y disponga todas las medidas que estime conducentes para la mejor organización del Coloquio;

Que esta Comisión debe actuar con la mayor agilidad posible en mérito a la índole de sus funciones;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase, para las tareas de organización del Coloquio sobre la Fundación de la Televisión en la Educación Escolar y Extraescolar, a celebrarse en Buenos Aires del 4 al 8 de noviembre de 1968, de conformidad con el acuerdo firmado el 14 de abril de 1968 entre el Gobierno Argentino y la UNESCO y bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, una Comisión Organizadora Honoraria presidida por el señor Subsecretario de Estado de Educación, doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO, e integrada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO, como Vicepresidente Primero; por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, doctor ARIEL H. GUERRERO, como Vicepresidente Segundo; y por los siguientes miembros: el Director de la Escuela de Televisión de la Universidad del Salvador, R. P. HECTOR N. GRANDINETTI; el Director de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, profesor JULIAN ROBERTO BONAMINO; el Segundo Jefe del Departamento de Enseñanza Audiovisual, profesor JOSE CARRIL; el Director General de Radioemisoras Comerciales de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, doctor GUILLERMO L. PERRONE y el Representante de la Asociación de Teledifusoras Argentinas (ATA), profesor VIC-

TORIO FRANCESCHINI. Actuará como Secretaria la profesora EARLY BLONDEAU ARRIETA, en su carácter de Jefe de Educación de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

2º — Facúltase a la Comisión Organizadora Honoraria a dirigirse a los Ministerios y Secretarías de Estado y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales con el objeto de requerirles la colaboración que le sea necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Designación de Subsecretario

Decreto Nº 6.512. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Estado de Cultura al doctor D. JULIO CESAR PATRICIO GANCEDO (C. I. Nº 1.672.232, Policía de la Capital Federal), con retención del cargo de que es titular como Director del Museo Histórico Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Créase una Cuenta Especial que se denominará "Museos Nacionales"

Decreto Nº 6.515. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: Lo establecido por la Ley Nº 17.321 por la que se establece un régimen de tarifas y aranceles para los Museos Nacionales, destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refección y modificación de los edificios y recintos en que funcionan; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley Nº 17.321, es menester proceder a la apertura, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de la cuenta especial que posibilite la puesta en marcha del régimen de que se trata;

Que en ese orden de ideas, deberán acreditarse en la referida cuenta las tarifas o aranceles que se establezcan, como asimismo todos aquellos ingresos que dispone la comentada Ley Nº 17.321, debitándose los importes correspondientes conforme a lo establecido en sus previsiones;

Que en consecuencia, corresponde la fijación del presupuesto, cálculo de recursos y régimen de la cuenta especial de que se trata;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación una Cuenta Especial que se denominará: MUSEOS NACIONALES, y que funcionará con el régimen que se determina a continuación:

CUENTA ESPECIAL "MUSEOS NACIONALES"

Con el objeto de lograr dentro de esta cuenta la individualidad de cada Museo y de sus respectivos recursos, conforme lo preceptúa el artículo 4º de la Ley Nº 17.321, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación deberá llevar una subcuenta contable para cada uno de ellos, a los efectos de registrar sus respectivos recursos y gastos, quedando expresamente establecido por el presente régimen que en ningún momento podrán destinarse las recaudaciones de determinado Museo para atender las necesidades de otro.

Los directores de los Museos administrarán directamente los fondos recaudados, conforme lo determina el artículo 5º de la Ley Nº 17.321, debiendo rendir cuentas anualmente de acuerdo con el citado artículo.

A tales efectos, deberán gestionar la apertura de cuentas bancarias para esta única finalidad, independientes de su cuenta general, a las que ingresarán diariamente las sumas recaudadas, y contra

las cuales librarán los cheques necesarios para el pago de las erogaciones que realicen cos cargo a este régimen.

Los gastos e inversiones que efectúen los Museos bajo est régimen, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, y sus atribuciones en cuanto hace a compras y contrataciones serán las que se confiere a estas dependencias el régimen vigente sobre la materia en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Cada Museo llevará la registración de las recaudaciones y gastos efectuados, y sin perjuicio de rendir cuentas en forma anual conforme lo establece la Ley, informarán mensualmente a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado y Educación respecto al movimiento de ingresos y egresos verificados, a efectos de que la citada Dirección General esté en condiciones de remitir a la Contaduría General de la Nación el detalle del movimiento mensual de las cuentas de la jurisdicción, de acuerdo con las normas emanadas de la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias y complementarias.

Se acreditarán a la Cuenta Especial "Museos Nacionales" los conceptos que seguidamente se especifican, para la atención de servicios competentes a los Museos, permitiendo la imputación de los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de la Ley Nº 17.321;

a) Con el producto del régimen de tarifas y aranceles que serán abonados por el público concurrente, en concepto de ingreso a esos establecimientos o por la venta de fotografías, grabaciones fonoeléctricas, catálogos, tarjetas, publicaciones, réplicas y objetos recordatorios que cada Museo realice y las donaciones en efectivo que reciba.

b) Con los aportes y contribuciones que reciban de los gobiernos provinciales y municipales y de organismos estatales y privados.

c) Con otras contribuciones y aportes no especificados anteriormente, pero que tuvieren por objeto el fomento, difusión, promoción y estímulo cultural.

d) Con los saldos transferidos de ejercicios anteriores.

Se debitarán en esta cuenta las erogaciones que demande la adquisición, ampliación, equipamiento, tos en que funcionan los Museos Nacionales, y refección y modernización de los edificios y recin- adquisiciones de elementos, fotografías, grabaciones, réplicas, medallas y objetos que hagan a los fines del inciso a).

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente a los fines expresados.

Art. 2º — Modifícanse en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarois de la Jurisdicción 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación, aprobados para el ejercicio de 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
Finalidad 5 - *Cultura y Educación*	
Carácter 1 - *Cuentas Especiales*	
Jurisdicción: 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación	+ 10,7
Sección: 0 - Erogaciones Corrientes	+ 6,4
Sector: 1 - Operación	+ 6,4
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	+ 6,4
Sección: 5 - Erogaciones de Capital	+ 4,3
Sector: 6 - Inversiones	+ 4,3
Inciso 61 - Bienes	+ 4,3
Total:	+ 10,7

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos vigente para el ejercicio de 1968 afectado a la financiación de la Sección 0 - Erogaciones Corrientes y Sección 5 - Erogaciones de Capital, recursos específicos de Cuentas Especiales dentro de la Jurisdicción 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con lo indicado a continuación:

	En millones de m$n.
Específicos	+ 10,7
Para Gastos Corrientes	+ 6,4
Para Gastos de Capital	+ 4,3

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Inclúyese un título para la docencia

Resolución Nº 966. — Bs. As., 8/10/68. — VISTO: El expediente Nº 3.838/66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el que se solicita la inclusión del título de Maestro Mayor de Obras que expide el mencionado Consejo, en el Estatuto del Docente Ley Nº 14.473 - Anexo de Títulos, para el dictado con carácter de habilitante de "Dibujo Lineal" en las Escuelas para Adultos dependientes del Consejo Nacional de Educación;

Atento a lo dispuesto por Decreto Nº 127/67 y a lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Decreto Nº 8.188/59, modificado por su similar Nº 3.332/63 - Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473 - apartado 8 del inciso b) del punto 5º, el título de Maestro Mayor de Obras que extiende a sus egresados el Consejo Nacional de Educación Técnica, con carácter de habilitante, para el dictado de "Dibujo Lineal" en las Escuelas para Adultos del Consejo Nacional de Educación.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Amplíase turno de exámenes para disminuidos físicos

Resolución Nº 987. — Bs. As., 9/10/68. — Exptes. Nos. 58.149/68 - c/5.575/68 - c/83.036/67 - c/5.574/68 - c/83.010/67 - c/83.037/67 - c/109.225/66. — VISTO: Lo solicitado por un grupo de enfermos internados en el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado en el sentido de que se les permita rendir exámenes en calidad de alumnos libres, en cualquier época del año;

CONSIDERANDO:

Que corresponde facilitar a los disminuidos físicamente la prosecución de estudios que les permitan desarrollar sus posibilidades;

Que el número y las condiciones de los afectados por secuelas respiratorias de poliomielitis impone determinar condiciones especiales a los efectos de la recepción de exámenes y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Habilitar para los alumnos internados con secuelas respiratorias en el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, además de los turnos reglamentarios de exámenes de diciembre, marzo y julio otros dos, en la segunda mitad de mayo y septiembre. Las correspondientes solicitudes serán cursadas por intermedio de las autoridades de dicho Centro a los Rectorados del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, del Colegio Nacional Nº 2 y a la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de esta Capital, con por lo menos dos semanas de antelación.

2º — Eximir a los citados alumnos de rendir Actividades Prácticas, Dibujo, la parte de laboratorio de las materias experimentales y los exámenes escritos de todas las asignaturas.

3º — Registrar la presente resolución y hacerla conocer, por Subsecretaría de Educación al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" y, cumplido, pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos.

Facúltase modificación de recreos en Escuelas

Resolución Nº 988. — Bs. As., 9/10/68. — Exptes. Nos. 81.414/65 c/69.517; 110.307/65; 77.093/65; 82.756/65; 106.552/65; 108.715/65; 108.737/65; 114.232/65; 118.309/65; 105.397/64; 61.826/66; 114.432/66; 50.481/63; 113.475/66; 102.541/65; 85.561/66; 113.481/66; 89.721/65; 51.663/63; 99.725/66; 78.010/66; 60.744/66; 108.109/65; 115.475/65; 110.624/65; 110.779/65; 103.465/64; 110.310/65;

49.591/66; 49.994/66; 59.903/66; 42.814/66; 63.415/66; 22.871/68; 97.624/66; 116.167/65 y 68.788/66. — VISTO: Que el artículo 213 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, establece que "las clases tendrán una duración de cuarenta minutos, con intervalos entre ellas de cinco minutos por lo menos"; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien es necesario mantener la vigencia del citado artículo para los establecimientos diurnos, la supresión de uno o de dos recreos en los establecimientos vespertinos y/o nocturnos, significa un beneficio importante para la enseñanza, que se refleja en el rendimiento de los alumnos, quienes a raíz de la citada medida llegan a horas más adecuadas a sus hogares y, por consiguiente, disponen de mayor tiempo para el estudio y para el descanso;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR para modificar los alcances del Art. 213 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en lo referente a la distribución de los recreos en los establecimientos de turno vespertino y/o nocturno, cuando razones de buen gobierno escolar así lo aconsejen.

2º — De forma.

Nuevos métodos de enseñanza para 1968 (Limítase el número de establecimientos)

Resolución Nº 1.002. — Bs. As., 10/10/68. — Expte. Nº 40.044/67. — VISTO: La resolución Nº 951 del 27 de diciembre de 1966 por la que se implantaron con carácter experimental y por el curso lectivo de 1967 las funciones de Coordinador del grupo experimental de disciplinas matemáticas y de la naturaleza y de Coordinador del grupo departamental de disciplinas sociales y estéticas en algunos establecimientos de la Capital Federal y alrededores, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia realizada ha permitido ensayar nuevos sistemas de calificaciones, exámenes y promociones y fijar pautas para la formulación de contenidos esenciales de asignaturas afines;

Que por lo que antecede, pueden considerarse cumplidos en lo esencial los propósitos del ensayo; pero que no obstante conviene proseguirlo en algunos de los establecimientos afectados con el fin de afianzar la coordinación vertical de las disciplinas;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar al curso lectivo de 1968 el ensayo impuesto por la resolución Nº 951/66 para el curso lectivo de 1967, pero limitándolo a los siguientes establecimientos:

Colegio Nacional Nº 8, Escuela Normal Nº 2, Escuela Nacional de Comercio Nº 5 y Liceo Nacional de Señoritas Nº 12, todos de la Capital Federal y Escuela Nacional de Comercio de La Plata.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior tomará las medidas complementarias que fuera menester para el mejor cumplimiento de esta resolución e informará hacia fines de 1968 sobre los resultados obtenidos con el ensayo de que se trata.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Desígnanse representantes

Resolución Nº 998. — Bs. As., 10/10/68. — Expte. Nº 55.770/68. — VISTO: La resolución Nº 169 del 12 de marzo de 1968, por la que se designó al señor Jefe del Departamento de Estadística Educativa, señor don José Andrés Martín para integrar la Comisión que tiene a su cargo planificar el próximo Censo Nacional de Población y Habitación, con intervención de la Dirección Nacional de Estadística y Censo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión consideró oportuno que la

misma actuara en dos grupos de estudio, uno para la población y el otro para la vivienda;

Que en mérito a ello, corresponde designar un nuevo representante de esta Secretaría de Estado, teniendo en cuenta que el señor don José Andrés Martín actuará en el grupo "Población",

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Administración Nacional de Arquitectura Educacional,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al arquitecto D. LUIS ALBERTO VERNIERI LOPEZ, representante de esta Secretaría de Estado para integrar el grupo "Vivienda" en la Comisión Planificadora del Censo Nacional de Población y Habitación a realizarse próximamente.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Aceptación de renuncia Designaciones transitorias

Resolución Nº 991. — Bs. As., 10/10/68. — Expte. Nº 66.397/68. — VISTO: La renuncia presentada por la señorita Lila Blanca Archideo como Experta Docente en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y

Atento la necesidad de cubrir diversos cargos, a nivel técnico-docente, y hasta tanto se provea con personal titular,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE

1º — Aceptar la renuncia presentada por la señorita LILA BLANCA ARCHIDEO (Lib. Cív. numero 4.365.331) como Experta Docente en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, a partir de la fecha en que haya dejado de prestar servicio.

2º — Nombrar —con carácter transitorio— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, como Experto (Miembro del Gabinete de Expertos), con jerarquía y remuneración en el escalafón docente de "Inspector de Enseñanza", al señor AGUSTIN SANTA CRUZ (Mat. Nº 5.891.196), vacante por renuncia de la señorita Lila Blanca Archideo.

3º — Nombrar —con carácter transitorio— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, como Supervisor Docente, con jerarquía y remuneración en el escalafón docente de "Inspector de Enseñanza" al señor RAMON OSVALDO CARBO (Mat. Nº 1.722.372), vacante por renuncia de la señorita María Nélida Brossa.

4º — Nombrar —con carácter suplente— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, como Supervisor Docente, con jerarquía y remuneración en el escalafón docente de "Inspector de Enseñanza', a la señora SUSANA SOLANAS PACHECO de DE LA TORRE (Lib. Cív. número 3.032.618), en lugar de la señorita Susana Beatriz Molina Carlotti, y mientras dure su licencia.

5º — Vuelva a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, y cumplido, comuníquese por el Departamento de Nombramientos, anótese en los Departamentos de Revista de Personal, Licencias e Incompatibilidades y en la Dirección General de Administración y archívese.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Desígnase representante a una Conferencia

Decreto Nº 6.503. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: El expediente Nº 56.197/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que obra la documentación remitida por el Presidente del International Council For Physical Education and Recreation (C.I.E.P.S.) relacionada con la realización entre el 7 y el 9 de octubre próximo en la ciudad de México, de una Conferencia organizada conjuntamente por el organismo que preside, el Ichper (International Council on Health Physical Education and Recreation) y la FIMS (International Federation of Sports Medicine) en

cooperación con la UNESCO, sobre el tema "Deporte y Educación"; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación estima que es de suma importancia que la República se halle representada en dicha Conferencia por los siguientes motivos:

1º) La participación de eminentes educadores, pedagogos y dirigentes deportivos de todo el mundo;

2º) La realización, en fecha inmediatamente anterior al desarrollo de los Juegos Olímpicos, la máxima manifestación ecuménica del deporte y otros aspectos de la cultura; y

3º) La imprescindible necesidad de que el país no se mantenga en un relativo aislamiento frente a los problemas que han de considerarse, en un mundo y una época plena de permanentes cambios;

Que las designaciones para la reunión de referencia deben recaer en funcionarios que posean reconocida especialización, tanto en los aspectos deportivos como docentes de los temas que habrán de debatirse;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, al señor Director del Instituto Nacional de Deportes, don LUIS ANDRES MARTIN (Mat. Nº 257.013, Céd. Id. Nº 1.178.154, Policía de la Capital Federal), y al señor Inspector Técnico de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, don EDUARDO VILLAGRA ROJAS (Mat. Nº 3.496.631), para que asistan a la Conferencia organizada por la International Council on Health Physical Education and Recreation (C.I.E.P.S.) conjuntamente con el ICHPER (International Council on Health Physical Education and Recreation) y la FIMS (International Federation of Sports Medicine) en colaboración con la UNESCO, sobre el tema "Deporte y Educación" a llevarse a cabo en la ciudad de México —República de México— entre el 7 y el 9 de octubre del corriente año, como asimismo al desarrollo de los juegos de la XIX Olimpíada.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a favor de los señores MARTIN y VILLAGRA ROJAS la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 3º — Por los servicios administrativos pertinentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoselas a tal efecto —en su caso— de lo dispuesto por los decretos Nos. 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 5º — Establécese que los aludidos funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir, además, todos los puntos a que se refiere el decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto —ejercicio 1968— de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, correspondiente a las siguientes asignaciones: Viáticos: 12-22-706-2210-15; Pasajes: 12-22-706-2210-14.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Facúltase a conceder licencias extraordinarias

Decreto Nº 6.504. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: Las actuaciones promovidas en el expediente número 45.000/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, referidas al desarrollo de los Juegos de la XIXª Olimpíada que habrán de realizarse en la Capital de la República de México en el transcurso del próximo mes de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento configura —desde el punto profesional para los docentes de educación

física— el acontecimiento de mayor significación mundial por la magnitud de los registros que alcanzan los atletas participantes, derivados de la aplicación de especiales métodos de trabajo e investigaciones científicas;

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el propender a facilitar la concurrencia a estas justas internacionales de aquellos agentes que, por su acción docente, puedan apreciar directamente la compleja y eficiente organización que requieren los mencionados Juegos;

Que frente a dicha eventualidad, cierto número de profesores de Educación Física de nuestro medio han manifestado su voluntad de asistir, circunstancia que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación estima altamente positiva para la creciente capacitación de aquéllos;

Que la concurrencia de dichos profesores a los Juegos de la XIXª Olimpíada les demandará ingentes sacrificios, ya que deberán atender de su propio peculio los gastos de traslado, alojamiento y alimentación, debiendo descartarse en los interesados el mero propósito turístico;

Que ello presupone esperar que el número de los profesores argentinos interesados en asistir al desarrollo de estas justas internacionales será reducido;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para conceder licencia extraordinaria con goce de sueldo —como medida de excepción— a los profesores de Educación Física que revisten en establecimientos educacionales bajo su dependencia y que solicitaren dicha franquicia para asistir al desarrollo de los Juegos de la XIXª Olimpíada, que se llevarán a cabo en el transcurso del próximo mes de octubre en la ciudad Capital de la República de México, dejándose establecido que ello no implicará el otorgamiento de órdenes de pasajes oficiales ni gestión de viático alguno para los interesados.

Art. 2º — A los profesores que usufructuaren tal beneficio, se les encomendará durante el desarrollo de los referidos Juegos, tareas de orden técnico, sobre las cuales deberán producir información dentro de los noventa (90) días de la fecha de su regreso al país.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Aclárase el carácter de una designación

Decreto Nº 6.516. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: El decreto Nº 5.497 de fecha 4 de septiembre de 1968 mediante el cual se dispuso la designación del doctor Angel Miguel Centeno en un cargo de Director de la Administración de Sanidad Escolar dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido funcionario, con antelación a la medida citada, fue designado como integrante del Gabinete de la referida jurisdicción en calidad de Asesor, funciones éstas que se le acordaron mediante resolución Nº 1.336/68;

Que frente a la situación creada resulta necesario arbitrar la medida consiguiente de forma tal que, tanto el aspecto remunerativo como el vinculado con el régimen del decreto Nº 8.566/61 queden definidos administrativamente con carácter expreso;

Que en la decisión a adoptar corresponde considerar el carácter provisional de la tarea acordada por el decreto Nº 5.497/68, ya que, tal como surge de sus cláusulas, la designación se ha dispuesto con retención del cargo de Asesor a que se alude en los considerandos precedentes;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Establécese que la designación dispuesta mediante el decreto Nº 5.497/68 a favor del doctor MIGUEL ANGEL CENTENO con funciones de Director de la Administración de Sanidad Esco-

lar, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, debe considerarse de carácter transitorio y sin perjuicio de las tareas de Asesor que el mismo desempeña en la referida jurisdicción, debiendo percibir sus remuneraciones conforme lo previsto en el artículo 5º del régimen aprobado por decreto Nº 8.566/61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV — 15 DE NOVIEMBRE 1968 — Nº 48

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Comisión para la redacción del Calendario Escolar Unico

Resolución Nº 1046. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 73.344/68. — VISTO: Que corresponde designar a los miembros que deben integrar la Comisión que tendrá a su cargo la redacción del Colendario Escolar Unico para el año 1969 a regir en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir la Comisión que tendrá a su cargo la redacción del Calendario Escolar Unico para los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, la que estará integrada por los siguientes funcionarios que actuarán en representación de los organismos que en cada caso se determina: por el Consejo Nacional de Educación Técnica, Inspector Dn. JUAN MANUEL DARU; por el Consejo Nacional de Educación, Inspector Dn. EDUARDO BELELU; por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Inspector Dn. CARMELO GENARO DE LUCCIA; por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Inspector Dn. ROBERTO PALANCO; por la Administración de Educación Artística, Inspectora Dña. ANGELES RUANOVA de MARTINI y por la Administración de Educación Agrícola, Inspector ingeniero agrónomo Dn. CARLOS F. GUIDAZIO.

2º — La Comisión que se constituye por el apartado anterior deberá expedirse antes del 10 de diciembre de 1968.

3º — De forma.

Atención interina de la Subsecretaría de Educación

Resolución Nº 1053. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 73.550/68. — VISTO: Que el señor Subsecretario de Estado de Educación debe ausentarse de la Capital Federal,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Subsecretaría de Estado de Educación será atendida por el señor Subsecretario de Estado de Cultura mientras dure la ausencia del titular.

2º — De forma.

Actualización de bienes patrimoniales

Resolución Nº 1065. — Bs. As., 13/11/68. — Expte. Nº 74.640/68. — VISTO: La necesidad de actualizar los inventarios de los bienes patrimoniales de cada una de las Reparticiones que tienen por sede el edificio de la avenida Córdoba 831, y

CONSIDERANDO:

Que con esta medida se procura registrar la transferencia y reubicación de los muebles y útiles ocasionada por la instalación de nuevas Reparticiones en unos casos y modificación en su organización en otros, motivada por la nueva estructura orgánica que el decreto Nº 27.162/68 dio a esta Secretaría de Estado;

Que asimismo, se podrá conocer la disponibilidad de esos elementos para procurar su mejor utilización;

Por ello, y sin perjuicio de las atribuciones que la Dirección General de Administración tiene como Gran Responsable de la gestión patrimonial, conforme lo determina la reglamentación del artículo 76 de la Ley de Contabilidad,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Las Reparticiones que tienen por sede el edificio de la avenida Córdoba 831, procederán a la actualización de sus bienes patrimoniales al 30 de noviembre de 1968.

2º — Determínase que los organismos a que se refiere el apartado anterior son los siguientes: Despacho del Secretario de Estado; Subsecretaría de Educación; Dirección Nacional de Altos Estudios; Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación"; Dirección General de Personal; Oficina de Organización y Métodos e Intendencia.

3º — Para el cumplimiento de lo dispuesto, los organismos citados precedentemente designarán a un agente que tendrá a su cargo la realización del inventario, el que deberá ser confeccionado conforme a las normas que rigen al respecto, por triplicado, debiendo sendos ejemplares ser remitidos al Despacho de la Subsecretaría de Estado de Educación y Dirección General de Administración, quedando el tercero en poder del organismo correspondiente.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Autorízase la concurrencia a una Reunión Interamericana de Cultura

Decreto Nº 6861. — Bs. As., 31/10/68. — VISTO: Que la Organización de los Estados Americanos comunicó por telegrama de fecha 26 de septiembre último que desde el 7 hasta el 22 de noviembre del corriente año se realizará en Washington la Reunión Constitutiva de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural, y

CONSIDERANDO:

Que Argentina es Estado Miembro de la O.E.A.;

Que la Reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural pondrá en marcha los Programas de Desarrollo Regional en Educación y en Ciencias Tecnológicas que se aprobaron en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural celebrado oportunamente en Maracay (Venezuela);

Que la Argentina tiene presentados y aprobados varios proyectos a realizarse en dichos Programas;

Que oportunamente la O. E. A. designó miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural, en representación del área Argentina-Perú al doctor Juan Rafael Llerena Amadeo, Subsecretario de Estado de Educación;

Que ello no significará una mayor erogación para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes

correspondientes corren por cuenta de la O. E. A.;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Estado de Educación, doctor D. JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO (L. C. Nº 4.017.775, C. I. Nº 2.149.111 de la Policía Federal) a concurrir a la Reunión Constitutiva de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural, que tendrá lugar en la sede de la Unión Panamericana, en Washington (Estados Unidos de América) desde el 7 hasta el 22 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Se implanta un "Libro de Quejas" para reclamos de los docentes

Resolución Nº 1036. — Bs. As., 5/11/68. — Expte. Nº 29.870/68. — VISTO: La resolución Nº 462 del 23 de mayo de 1968, mediante la cual se imparten instrucciones relativas a la atención del público, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario ampliar sus alcances incluyendo a la "Oficina de Coordinación de Juntas" en las previsiones determinadas en la misma, para el mejor logro de los fines perseguidos;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer en la Oficina de Coordinación de Juntas de la Subsecretaría de Estado de Educación, un "Libro de Quejas" con los recaudos especificados en el apartado 3º de la resolución Nº 462/68 en el que se asentarán los reclamos de los docentes de todo el país que prefieran formularlos en la sede central de esta Secretaría de Estado, siempre que estén debidamente formulados y refrendados con el nombre y datos personales de los interesados.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Concrétase la erección del "Monumento al Indio"

Decreto Nº 6517. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: Que es propósito del Poder Ejecutivo concretar el justiciero homenaje que corresponde a los primitivos habitantes del país; y

CONSIDERANDO:

Que el Pucará de Tilcara, Jujuy, es un monumento histórico que atesora valiosos elementos antropológicos que documentan la vida y evolución de la sufrida raza americana que pobló los macizos andinos, estimándose en consecuencia que constituye el lugar adecuado para la erección de un monumento destinado a su homenaje y recordación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la adopción de las medidas tendientes a la ejecución del "Monumento al Indio" para ser erigido en el Pucará de Tilcara, Jujuy.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para concertar el correspondiente contrato de locación de obra, ajustado a las disposiciones del decreto-ley Nº 23.354/56, artículo 56, inciso 3º, apartado f) y a las normas del decreto Nº 6.900/63, hasta un monto de cinco millones de pesos monela nacional (m$n. 5.000.000) y con un plazo máximo de un año, para concretar lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande la inversión autorizada será imputado a la partida "Honorarios y Retribuciones a Terceros", Sección 1 - Finalidad 5 - Sector 2 - Jurisdicción 12 - Inciso 12 - Item 706 - Partida Principal 2.210 - Parcial 18, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para el ejercicio de 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por

el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Contrato de locación de obra

... Entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, representada en este acto por su titular, Doctor JOSE MARIANO ASTIGUETA, quien constituye su domicilio en la calle Córdoba 831 y el Escultor JULIO CESAR VERGOTTINI (Matrícula Nº 0.527.161) con domicilio legal en Pedro de Mendoza 2087, ambos de la Capital Federal, y en adelante "La Secretaría" y "El Contratado", se resuelve suscribir el presente contrato de locación de obra, que se regirá por las siguientes cláusulas: *Primera:* La Secretaría conviene la locación de obra del Contratado con el objeto de que éste proyecte y realice la ejecución de una estatua en bronce con la denominación de "Monumento al Indio" para ser erigido en el Pucará de Tilcara —Jujuy— con una estatura de TRES metros SESENTA centímetros (3,60) y con las características especiales que represente una exclusividad artística en la materia, debiendo mantener a tal efecto el debido contacto con el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación. *Segunda:* Se establece como plazo el término de UN año (1) a partir de la firma del presente convenio, para la ejecución de la obra encomendada. *Tercera:* La Dirección General de Administración abonará al Contratado como única retribución la suma total de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000). *Cuarta:* La remuneración pactada reviste carácter de honorarios, sin crear entre el Estado y el Contratado, más relación de dependencia que la emergente de las cláusulas contractuales. *Quinta:* La presente contratación directa está comprendida en las excepciones del artículo 56 - inciso 3º - apartado f) del Decreto-Ley Nº 23.354/56 y la Secretaría avala los antecedentes, idoneidad y responsabilidad acreditadas por el Contratado, que aseguran el cabal cumplimiento en la ejecución de la obra encomendada. *Sexta:* La falta de cumplimiento en la realización del trabajo encomendado al término del plazo convenido para su ejecución, determinará la rescisión del contrato de conformidad con las normas establecidas por el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación. *Séptima:* El Contratado constituye garantía (Artículo 61 - punto 33 del Decreto Nº 6.900/63) mediante pagaré por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), que se depositará en la Dirección General de Administración. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a valer de un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los...

Declárase lugar histórico un predio de la Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 6.930. — Bs. As., 4/11/68. — VISTO: Este expediente Nº 61.569/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare lugar histórico el predio en el que, recientemente, ha sido descubierto un cementerio militar que data de la época de la guerra contra el indio; y

CONSIDERANDO:

Que al estudiar las operaciones militares que tuvieron por escenario esa región a partir de 1876, se comprueba que la línea de fortines cuyo avance ordenó el Ministro de Guerra doctor Adolfo Alsina, había alcanzado en el sector de la frontera Sud de Buenos Aires, una línea qu ese extendía desde Guaminí hasta Bahía Blanca, pasando por Puán, donde se estableció un fuerte que fue cabecera de un Comando de Frontera;

Que en las inmediaciones de esta última localidad, según lo demuestra el estudio realizado por la Dirección de Estudios Históricos del Ejército, tuvo lugar un cruento combate en 1881, entre un piquete de soldados del ejército regular y los integrantes de un numeroso malón que dio muerte a los soldados y al oficial que los comandaba, no sin antes haber vendido cara la derrota;

Que los restos descubiertos en Puán se hallaban en lo que parece no era un cementerio organizado y que, dentro de las cajas, colocadas en hilera y en forma simétrica, se encontraron además de los esqueletos, ropas militares, botones con el escudo nacional, un número de bronce y en uno de los ataúdes una bandera argentina que se supone envolvía los restos del Jefe de la partida;

Que de la investigación realizada, todos los indicios y coincidencias en número, fecha y lugar, parecen revelar que los restos hallados pertenecen a esa heróica fracción de tropa que, luego del infortunado combate, habría sido transportada al fortín donde se les dio piadosa sepultura;

Que es deber de los Poderes Públicos honrar para ejemplo de la posteridad, la memoria y el recuerdo de quienes dieron su vida por el progreso y la civilización de la Patria;

Por ello, y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lu-

gares Históricos y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico la fracción de tierra de cinco mil (5.000 m2.) metros cuadrados dentro de la manzana comprendida entre las calles Doctor Victoriano de Ortúzar, Belgrano, calle "Sin Nombre" y calle Proyectada, situada en la quinta Nº 96, Circunscripción I, Sección C, Parcela 2, como así también la actual calle "Sin Nombre" entre las calles Doctor Victoriano de Ortúzar y Belgrano, del ejido del pueblo de Puán, provincia de Buenos Aires, donde ha sido descubierto un cementerio militar que de acuerdo con la investigación histórica realizada data de la época de la guerra contra el indio.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con la Municipalidad de Puán el modo de asegurar la conservación del referido lugar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Auspíciase la IIIa. Reunión Nacional de Museología

Resolución Nº 1.029. — Bs. As., 24/10/68. — Expte. Nº 72.011/68. — VISTO: Que del 25 al 28 del corriente mes de octubre se realizará en la ciudad de Tigre la Tercera Reunión Nacional de Museología, con la participación de diversas entidades oficiales vinculadas con la materia; y

CONSIDERANDO:

Que la reunión de referencia ha sido programada con el propósito de promover el interés general por nuestros Museos y estudiar los problemas técnicos, docentes, legales y administrativos relacionados con la preservación, conservación y divulgación del acervo artístico, histórico y científico de nuestro país,

Por ello, y atento a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Acordar el auspicio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a la Tercera Reunión Nacional de Museología (Ciudad de Tigre - 25/28 de octubre de 1968), sin erogación para el Estado.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Aprobación de Planes y Programas de Estudios

Resolución Nº 1.039. — Bs. As., 5/11/68. — Expte. Nº 71.540/64. — VISTO: Las presentes actuaciones en las que obra la resolución Nº 1.302/68 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica mediante la cual se aprueba el Plan de Estudio, Programas y Sistema de Promoción correspondientes a los Cursos de Auxiliar en Plásticos y Técnico en Plásticos que se dictan en el Instituto Técnico Argentino de la Industria Plástica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Planes se ajustan a las normas vigentes en el nombrado Consejo, para los establecimientos educacionales de su dependencia;

Por ello, y atento a lo establecido por el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar los Planes y Programas de Estudio y Sistema de Promoción de los cursos de Auxiliar en Plásticos y Técnico en Plásticos que se dictan en el Instituto Técnico Argentino de la Industria Plástica, según resolución Nº 1.302 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica de fecha 24 de julio de 1968.

2º — De forma.

Inclúyense títulos para la docencia

Resolución Nº 1.054. — Bs. As., 7/11/68. — Expte. Nº 61.367/68. — VISTO: El expediente número 61.367/68 de los registros de esta Secretaría de Estado por el que se tramita la inclusión de los títulos otorgados por las Escuelas de Aprendices Operarios de la Armada Argentina, en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— del decreto número 8.188/59, Estatuto del Docente —Ley número 14.473—, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 403/68 se procedió a in-

corporar en el mencionado Anexo, a los títulos otorgados por la Escuela de Aprendices Operarios de la Base Naval de Puerto Belgrano, para ocupar cargos de Maestros de Enseñanza Práctica en diversas especialidades correspondientes a la enseñanza técnica.

Que de cuerdo con lo manifestado en la presentación de foja 1, los egresados de las escuelas mencionadas en ella reúnen los requistios exigidos por la reglamentación vigente, atento la similitud de sus planes de estudio, programas, tiempo y criterio de enseñanza teórico-práctica, con los del establecimiento incluido en la aludida resolución Nº 403/68;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir, en el Anexo —De la Competencia de los títulos declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios— del decreto Nº 8.188/59, Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—, en el apartado e inciso que se indican a continuación, los títulos otorgados a los egresados de las Escuelas de Aprendices Operarios de la Armada Argentina:

III — Para la Enseñanza Técnica

1. — Escuelas Industriales Industriales de Ciclo Básico y Superior:
   d) Cargos docentes.

8. — Maestro de Enseñanza Práctica (Mecánica, Electricidad, Construcciones Civiles, etc.):

Supletorio: Egresados de las Escuelas de Aprendices Operarios de la Armada Argentina.

2º — De forma.

Apruébase una medida

Resolución Nº 1867. — Bs. As., 13/11/68. — VISTO: El expediente Nº 10.062/66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obra la resolución Nº 942 dictada por el citado Consejo en fecha 27 de junio de 1968, por la que se deja sin efecto la resolución Nº 1.752/66 y se amplía el alcance de la resolución Nº 2.072 de fecha 7 de diciembre de 1967, haciendo extensiva su aprobación al plan y programas de estudio de 1er. año del Curso Técnico en Administración de Empresas que dicta el Instituto "Del Salvador" de San Isidro (Bs. As.); y

CONSIDERANDO:

Que el referido plan se ajusta a las normas vigentes en el citado organismo para los establecimientos educacionales de su dependencia;

Que las resoluciones Nros. 1.752/66 y 2.072/67 fueron convalidadas por resolución Nº 346 de fecha 29 de abril de 1968 de esta Secretaría de Estado;

Por ello, y atento a lo establecido en el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la resolución Nº 942 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 27 de junio de 1968, por la que se deja sin efecto la resolución Nº 1.752/66 y se amplía el alcance de la resolución Nº 2.072 de fecha 7 de diciembre de 1967, haciendo extensiva la aprobación en ella contenida al plan y programas de estudio de 1er. año del Curso Técnico de Administración de Empresas, que dicta el Instituto "Del Salvador" de San Isidro (Bs. As.), cuyo texto obra en la Carpeta Nº 4 que integra el presente expediente.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Reconocimiento de títulos

Resolución Nº 1.023. — Bs. As., 11/10/68. — Expte. Nº 98.183/67. — VISTO: El pedido formulado por el Consejo Provincial de Educación de Río Negro en el sentido de que la Nación reconozca los títulos de Perito Mercantil y de Maestro Normal que expiden la Escuela Comercial provincial diurna de Ingeniero Huergo y la Escuela Comercial provincial diurno y Anexo Magisterio de Luis Beltrán como equivalentes de los que otorgan los establecimientos nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes de las inspecciones realizadas pueden considerarse, en general, satisfechas las condiciones que a tal fin exige el decreto Nº 17.087/56, ratificado por decreto-ley número 13.315 del 22 de octubre de 1957;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer validez nacional al título de Perito Mercantil que otorguen a las promociones de 1967 y 1968 la Escuela Comercial provincial diurna de Ingeniero Huergo y la Escuela Comercial provincial diurna y Anexo Magisterio de Luis Beltrán.

2º — Reconocer validez nacional al título de Maestro Normal que otorgue a las promociones de 1967 y 1968 la Escuela Comercial provincial diurna y Anexo Magisterio de Luis Beltrán.

3º — Supeditar, en ambos casos, el reconocimiento de los títulos de las promociones del año 1969 y siguientes a que se refuercen los cuadros de profesorado con personal con título docente y a que se complete la dotación de la biblioteca.

4º — Inscribir los establecimientos citados en los puntos 1º y 2º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

5º — Por intermedio de la Subsecretaría de Estado de Educación remítase copia de la presente resolución y del informe que le sirvió de base, al Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

6º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva al organismo mencionado en primer término.

Apruébase la organización de un Colegio Nacional

Resolución Nº 1.035. — Bs. As., 5/11/68. — Expte. Nº 68.763/66. — VISTO: Que por decreto Nº 8.519/67 se creó el Colegió Nacional y Sección Comercial anexa de Jesús María (Córdoba), sobre la base del Instituto Privado "Domingo F. Sarmiento" de esa ciudad, y atento a que la Administración Nacional de Educación Media y Superior ha procedido a dar cumplimiento a dicho decreto organizando el nuevo establecimiento a partir del 11 de marzo del corriente año,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Apruébase la organización del Colegio Nacional y Sección Comercial anexa de Jesús María (Córdoba), creada por decreto Nº 8.519 del 14 de noviembre de 1967.

2º — Pase sucesivamente a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Personal y vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos.

Autorízase a delegar la firma

Resolución Nº 1.038. — Bs. As., 5/11/68. — Expte. Nº 73.066/68. — VISTO: Lo solicitado por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — En los casos de ausencia, el señor Director Nacional de Educación Media y Superior queda facultado para delegar la firma del despacho de la Administración Nacional en un funcionario de su jurisdicción.

2º — De forma.

Impónese el nombre "Dr. A. Sagarna" a un establecimiento

Resolución Nº 1.040. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 117.657/67. — VISTO: Las presentes actuaciones por las que se gestiona la imposición del nombre "Doctor Antonio Sagarna" para el Colegio Nacional de Morón (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Antonio Sagarna fue un notable hombre público argentino, de larga y profícua actuación al servicio del país como Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Ministro de Gobierno y Diputado de la Provincia de Entre Ríos; diplomático y publicista de meritorios trabajos sobre Derecho, Historia y Educación;

Que su gestión como Ministro de Justicia e Instrucción Pública se caracterizó por su sentido de inteligente responsabilidad e intachable honradez;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "Doctor Antonio Sagarna" al Colegio Nacional de Morón (Provincia de Buenos Aires).

2º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del decreto número 9.934/68.

3º — Con intervención de la Administración Nacional de Educación Media y Superior dése cumplimiento a lo dispuesto y en su oportunidad, con las constancias del caso, archívese.

Prorrógase una medida

Resolución Nº 1.045. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 4.081/68. — VISTO: Las exigencias del decreto Nº 17.087/56 y lo solicitado por el Gobierno de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron la resolución Nº 1.901 del 10 de marzo de 1967 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reiterar para el curso escolar de 1968 la autorización conferida por resolución Nº 224 del 10 de marzo de 1967, que permite la inscripción sin fijar edad mínima en las escuelas de comercio nocturnas dependientes del gobierno de la provincia de Río Negro acogidas a los beneficios del decreto Nº 17.087/56.

2º — Remitir por Subsecretaría copia de la presente resolución al Ministerio de Asuntos Sociales de la citada provincia.

3º — Enviar estos actuados a sus efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior. Cumplido, acumúlense al expediente número 110.486/61.

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 1.047. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 59.795/68. — VISTO: El expediente Nº 59.795/68 por el que la Unión Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día silicita que se justifiquen las inasistencias a los exámenes cuatrimestrales en que incurran alumnos pertenecientes al credo adventista; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles los motivos que fundamentan el pedido;

Que por resolución Nº 650 del 16 de julio último se acordó por iguales razones dicha franquicia a los alumnos de fe judía, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar a los alumnos de credo adventista la resolución Nº 650 del 16 de julio de 1968. Los alumnos de este credo lo justificarán con la certificación extendida por la Unión Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

2º — De forma.

Desígnase reemplazante de un Rectorado

Resolución Nº 1.048. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 52.580/68. — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 8) del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, aprobado por decreto Nº 4.205 del 24 de abril de 1957, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a la Directora de Sección del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Rosario (Santa Fe), profesora MARTHA JONQUIERES para que asuma el Rectorado del citado Instituto en caso de ausencia de la actual Rectora interina, profesora NELLY RUTH SANZ de BRUERA.

2º — Pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y a la Dirección General de Personal para su conocimiento y efectos.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Acéptase donación de premios

Resolución Nº 1.058. — Bs. As., 7/11/68. — Expte. Nº 69.171/68. — VISTO: El ofrecimiento formulado por la firma "The Coca Cola Export Corporation" —Sucursal Argentina—, referido al patrocinio de las Competencias Intercolegiales organizadas por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los premios a discernir configura un acabado exponente de altruismo social en beneficio directo de los estudiantes de enseñanza secundaria, a los cuales van dirigidos, al par que representa un apoyo a los planes económicos en que está empeñado este Departamento de Estado;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar el ofrecimiento de donación de premios formulados por la firma "The Coca Cola Export Corporation" —Sucursal Argentina—, conforme a la planilla anexa, destinados a ser distribuidos entre los establecimientos de enseñanza media del país y los respectivos Departamentos de Educación Física, con motivo de la promoción de la actividad deportiva de sus alumnos, mediante la participación en las XXX Competencias Intercolegiales que organiza la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, en el año en curso.

2º — El referido organismo estatal deberá reglamentar el régimen de calificaciones que habrá de adoptarse al efecto de discernir los premios ofrecidos.

3º — La firma donante de los aludidos premios podrá ofrecer la publicidad que al respecto estimare pertinente, previa aprobación de la misma por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, con conocimiento de la Subsecretaría de Educación,

4º — La aceptación prevista en el artículo 1º de la presente resolución no implica exclusividad para la firma donante en materia de publicidad, ni aún con relación a los productos similares, en los lugares donde se desarrollen las Competencias Intercolegiales u otros establecimientos educacionales.

5º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación procederá en el acto de adjudicación de los premios instituidos, a agradecer a la firma donante la colaboración prestada a esta Secretaría de Estado.

6º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, discernidos los premios donados, elevará un informe detallado sobre lo actuado.

7º — De forma.

Premios a distribuir
en Competencias Intercolegiales 1968

A — Grupo Varones.

1 — *Plaquetas.* A los establecimientos cuyos equipos sean ganadores en las respectivas categorías de cada uno de los deportes, se les entregará una (1) plaqueta recordatoria.

2 — *Premios a Asociaciones Cooperadoras.*

Categoría A: Gimnasia

— Un (1) primer premio de m$n. 40.000
— Un (1) segundo premio de m$n. 25.000.
— Un (1) tercer premio de m$n. 20.000
— Un (1) cuarto premio de m$n. 15.000
— Un (1) quinto premio de m$n. 10.000

Categoría B: Pentathlon Escolar.

— Un (1) primer premio de m$n. 40.000
— Un (1) segundo premio de m$n. 25.000
— Un (1) tercer premio de m$n. 20.000
— Un (1) cuarto premio de m$n. 15.000
— Un (1) quinto premio de m$n. 10.000

Categoría C: Atletismo, voleibol, basquetbol, fútbol, rugby, handbol, softbol, remo, natación.

— Un (1) primer premio de m$n. 30.000
— Un (1) segundo premio de m$n. 20.000

B — Grupo Mujeres.

1 — *Plaquetas.* A los establecimientos cuyos equipos sean ganadores en las respectivas categorías de cada uno de los deportes, se les entregará una (1) plaqueta recordatoria.

2 — *Premios a Asociaciones Cooperadoras.*

Categoría A: Gimnasia.

— Un (1) primer premio de m$n. 40.000
— Un (1) segundo premio de m$n. 25.000
— Un (1) tercer premio de m$n. 20.000
— Un (1) cuarto premio de m$n. 15.000
— Un (1) quinto premio de m$n. 10.000

Categoría B: Pentathlon Escolar.

— Un (1) primer premio de m$n. 40.000
— Un (1) segundo premio de m$n. 25.000
— Un (1) tercer premio de m$n. 20.000
— Un (1) cuarto premio de m$n. 15.000
— Un (1) quinto premio de m$n. 10.000

Categoría C: Atletismo, voleibol, pelota al cesto, hockey, softbol, natación.

— Un (1) primer premio de m$n. 30.000

— Un (1) segundo premio de m$n. 20.000

Nota: Las Asociaciones Cooperadoras que resultaren acreedoras a los premios consignados precedentemente, deberán expresar —por intermedio del Rectorado o Dirección del establecimiento respectivo— sus necesidades de material didáctico a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la que aprobará el planteo formulado, dando intervención al propio tiempo a la Administración Nacional de Educación Media y Superior o al Consejo Nacional de Educación Técnica en los casos que así correspondiere. Cumplido dicho trámite se girará el pedido aprobado a la firma donante para la adquisición del material didáctico y entrega a las autoridades del establecimiento ganador.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Dispónese la centralización para el planeamiento y construcción de edificios escolares

Decreto Nº 6.523. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: Lo establecido por la Ley Nº 17.271, acerca de las competencias particulares de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en materia de planificación, proyecto y construcción de los edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción. (Art. 3º, numeral 4); y

CONSIDERANDO:

Que ha sido autorizada y reglamentada la participación de los gobiernos de las provincias, comunas y cuerpos intermedios en la atención y desarrollo de las construcciones educacionales;

Que la aplicación cabal de dicha política determinará una descentralización ejecutiva, acorde con los objetivos de racionalización y organización fijados por el gobierno nacional;

Que resulta necesario ajustar los servicios especializados existentes, con el fin de obtener un sistema centralizado de planeamiento y conducción para las obras bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, correlativo del régimen del "Fondo Escolar Permanente", establecido por Ley Nº 16.727;

Que ello guarda relación con el propósito de "efectuar la adecuación y redistribución del personal y los medios destinados a la enseñanza, tendiendo a su mejor aprovechamiento y utilización" (Programa de Ordenamiento y Transformación: 2.b.2.);

Que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, conforme la misión y funciones que tiene asignadas, puede atender las necesidades correlativas de los Consejos Nacional de Educación y de Educación Técnica;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación intervendrá en la planificación, proyecto y construcción de los edificios requeridos por el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como en la realización de las obras y trabajos correlativos.

Art. 2º — El Secretario de Estado de Cultura y Educación, para cumplir con el artículo 4º, último párrafo, de la Ley Nº 16.727 será asistido por un Comité Ejecutivo, integrado por los señores Subsecretarios de Cultura y Educación y por los señores Presidentes de los Consejos Nacional de Educación y de Educación Técnica.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica transferirán a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación —Dirección Nacional de Arquitectura Educacional— las obras, contratos, locales, bienes, elementos y documentación de sus organismos especializados en arquitectura y construcciones. El personal de dichos organismos —cualquiera fuere su situación de revista— pasará a prestar servicios en la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará el proceso de las transferencias y pases dispuestos por el artículo precedente y los plazos para su cumplimiento; quedando autorizada para reorganizar los servicios y fijar funciones con carácter provisional, hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la estructura y dotación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. En tal oportunidad quedarán definitivamente eliminados los servicios correlativos que pudieran seguir existiendo en los Consejos Nacionales de Edu-

cación y de Educación Técnica y el personal que supere la dotación establecida quedará sujeto a las prescripciones de la Ley Nº 17.343 y del decreto Nº 4.920/67.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional —en relación con la materia del presente decreto— ejercerá los derechos y atribuciones que tiene asignados a la fecha.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 7º — De forma.

ADMINISTRACION DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Reconócese la Enseñanza Agrícola a un Instituto

Resolución Nº 1.050. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 10.221/68. — VISTO: Lo solicitado por el Consejo Nacional de Protección de Menores, en el sentido de que se reconozcan los estudios complementarios agropecuarios que realizan los alumnos del curso comercial del Instituto "Angel T. de Alvear" de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente Nº 10.221/68, caratulado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, se desprende que corresponde equiparar los estudios agrícolas de referencia con los de Experto Agropecuario que establece el decreto Nº 4.121/66;

Que a juicio de la Administración de Educación Agrícola, ello redundará en beneficio de los educandos del citado Instituto, a quienes el reconocimiento oficial de la aptitud adquirida les permitirá ampliar el campo de sus posibilidades ocupacionales;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer la enseñanza agrícola complementaria del curso comercial del Instituto "Angel T. de Alvear" dependiente del Consejo Nacional de Protección de Menores y otorgar a los alumnos que aprueben dichos estudios, el certificado de Experto Agropecuario.

2º — Este reconocimiento será válido hasta tanto no se modifique la estructura educativa vigente.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Desígnase Director General

Decreto Nº 6.520. — Bs. As., 11/10/68. — VISTO: Que por decreto Nº 2.704 del 17 de mayo de 1968 se aprobó la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Personal previsto en dicha estructura, resultando necesario la designación del titular a fin de facilitar el eficaz desenvolvimiento del servicio;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación efectúa la propuesta para cubrir dicho cargo como resultado del sistema selectivo previsto por el artículo 2º del decreto Nº 2.704/68;

Por ello, y atento lo que dispone el artículo 11 de la Ley Nº 17.343,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cargo de Director General de Personal, Clase "J", Grupo IV, al señor don RICARDO JUAN BERRA (Mat. número 1.734.726).

Art. 2º — La designación a que se refiere el artículo precedente será atendida con cargo a la partida específica del Presupuesto correspondiente a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Comisión para la cobertura de cargos en centros educativos

Resolución Nº 1.044. — Bs. As., 6/11/68. — Expte. Nº 73.491/68. — VISTO: El decreto Nº 4.741 del 12 de agosto de 1968, que autoriza a esta Secretaría de Estado a cubrir determinadas vacantes existentes o que se produzcan en los establecimientos educativos, culturales o afines de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar con precisión los requisitos que deberán cumplirse para la designación de personal en los cargos a que se refiere el mencionado decreto N 4.741/68;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar una Comisión que tendrá por cometido proponer, en el más breve plazo, un régimen especial para ser aplicado en la cobertura de las vacantes existentes o que se produzcan en los establecimientos de enseñanza, culturales o afines, sin limitaciones zonales, conforme a la autorización que confiere el decreto Nº 4.741/68, la que estará integrada por el señor Director General de Personal don RICARDO JUAN BERRA, quien actuará en carácter de Presidente y los siguientes funcionarios: don MANUEL HORACIO LISTA, de la Dirección General de Personal; don EDMUNDO WASHINGTON JENSEN, de la Dirección General de Administración y don JUAN LUIS MARTINEZ, del Despacho de la Subsecretaría de Estado de Educación.

2º — La referida Comisión queda facultada, asimismo, para entender en el análisis y valoración de los antecedentes del personal que se proponga para cubrir las vacantes aludidas, conforme al régimen que se adopte en virtud de lo dispuesto precedentemente.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XIV — 29 DE NOVIEMBRE 1968 — Nº 49

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Créase la Universidad Nacional de Rosario

Buenos Aires, 29/11/68

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Cumplo en elevar al Excelentísimo señor Presidente el Proyecto de la ley de creación de la Universidad Nacional de Rosario. Para la mejor comprensión de su contenido procederé a reseñar suscintamente sus antecedentes y aspectos fundamentales.

La Universidad Nacional del Litoral fue creada en 1919 por la Ley Nº 10.861, en virtud de la cual se le fijó la estructura regional para el desarrollo de la enseñanza superior en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Sus primeras Facultades fueron las de Ciencias Médicas, Ciencias Económicas y Ciencias Matemáticas, situadas en Rosario; las de Ciencias Jurídicas e Ingeniería Química situadas en Santa Fe; la de Ciencias Educacionales, situada en Paraná y desaparecida en 1931; y la de Agricultura y Ganadería, situada en Corrientes. En 1947, fue creada la Facultad de Filosofía, en Rosario, y en 1951 se reabrió la Facultad de Ciencias de Educación, en Paraná. Además de estas Facultades, se crearon Institutos Superiores de nivel universitario; uno en Rosario: el Instituto Superior de Música de Rosario (1949) y dos en Santa Fe: el Instituto Superior de Música de Santa Fe (1947) y la Escuela de Cinematografía (1956). Algunas Facultades, por su parte, organizaron cursos paralelos bajo su dependencia en ciudades distintas a las de su asiento. Así surgieron, en Corrientes, la Escuela de Medicina, la Escuela de Derecho y el Instituto del Profesorado; en Resistencia, la Escuela de Contadores; y en Santa Fe y Concordia, las Escuelas o Cursos de Contadores.

La magnitud alcanzada por la Universidad y su excesiva dispersión geográfica motivaron el Decreto Ley Nº 22.299del año 1956, por el cual las Facultades e Institutos con sede en Corrientes y Resistencia,

se independizaron de ellas para dar nacimiento a la Universidad Nacional del Nordeste.

La Universdad del Litoral, por su parte, siguió creciendo. En 1958, se abrió otro Instituto Superior: la Escuela de Sanidad de Santa Fe. En 1959, se creó en Rosario la Facultad de Odontología y, últimamente, en 1967, se abrieron en la misma ciudad las Facultades de Derecho y de Ciencias Agrarias.

En la actualidad, la Universidad está distribuida geográficamente en la siguiente forma: en Rosario funcionan siete Facultades, un Instituto Superior, dos Escuelas Secundarias anexas y dos hospitales-escuelas; en Santa Fe funcionan dos Facultades, una escuela universitaria dependiente de una Facultad de Rosario, tres Institutos Superiores, un Instituto del Profesorado, dos escuelas secundarias anexa a la radioemisora universitaria; en Paraná funciona una Facultad y en Concordia una escuela Universitaria dependiente de una Facultad de Rosario.

Los alumnos inscriptos en la Universidad, en el año 1967, ascendieron a 24.679, de los cuales 18.069, (73 %) correspondían a Rosario y 6.573 (27 %) a Santa Fe, Paraná y Concordia. El total de cargos docentes (profesores y auxiliares de docencia), ascendía, en el mismo año, a 3.252 distribuidos en la siguiente forma: 2.423 (74,5 %) en Rosario y 829 (25,5%) en Santa Fe, Paraná y Concordia.

Debido a su dimensión académica y administrativa, la Universidad Nacional del Litoral afronta serios problemas de organización y funcionamiento. Debe advertirse que este problema es común a otras Universidades argentinas y, en general, a cualquier Universidad cuya población estudiantil exceda de los 20.000 estudiantes. Es sabido que, en materia de planeamiento universitario, se estima adecuada una poblacón estudiantil no inferior a 6.000 ni superior a 20.000, considerándose como óptima una cifra que oscile entre los 12.000 y los 15.000 alumnos. En países de antigua tradición universitaria, este criterio ha llevado a favorecer la multiplicación de universidades como un medio de evitar la superpoblación de las ya existentes, sin detener el crecimiento académico.

El problema de la excesiva dimensión se agudiza en la Universidad Nacional del Litoral por la concurrencia de otro factor ya señalado: su dispersión geográfica, característica que la diferencia notablemente de sus similares de Córdoba y La Plata y, en general, de todas las demás universidades argentinas, pues ninguna posee dos grandes núcleos tan diferenciados ni una cantidad tan considerable de Facultades alejadas del asiento oficial del Rectorado y del Consejo Superior. Esta situación se viene sobrellevando desde la creación de la Universidad y, como ya se señaló anteriormente dio origen a un primer desmembramiento, al fundarse la Universidad Nacional del Nordeste. Para paliar los inconvenientes y perturbaciones que la actual situación provoca, las autoridades de la Universidad han procedido a descentralizar progresivamente los servicios centrales de la misma, tanto técnicos como administrativos. Es así como, al presente, hay dos Secretarías Regionales, dos Direcciones Regionales de Administración y dos Direcciones Regionales de Obras Sociales, ubicadas las unas en Santa Fe y las otras en Rosario. El Estatuto universitario consagra este sistema en los siguientes términos. "La administración dependiente de los órganos centrales estará dividida en dos centros administrativos situados en las ciudades de Santa Fe y Rosario donde el Rectorado deberá instalar y atender alternadamente su despacho" (art. 4º). Para completar el cuadro, debe agregarse que los planes de construcciones futuras preven, como no podría ser de otra manera, dos ciudades universitarias, una en Rosario y la otra en Santa Fe.

No obstante estos esfuerzos de reestructuración interna, los inconvenientes del sobredimensionamiento antes mencionado subsisten aún e impiden el contacto permanente e inmediato de las autoridades de la Universidad con todos sus componentes, debilitando la eficacia de su acción y encareciendo su funcionamiento con comunicaciones y movimientos improductivos de personas y documentos. Si además de estas razones de orden práctico, se considera que la dispersión geográfica conspira contra la noción misma de universidad, en cuanto comunidad viva y real de maestros y discípulos, es fácil advertir que ha llegado el momento de proceder a un segundo desmembramiento de la primitiva Universidad, creando esta vez la Universidad Nacional de Rosario, etapa ésta que ha sido en cierto modo prevista aún antes de la existencia de la Universidad Nacional del Litoral, pues los tres primeros proyectos legislativos de creación de la Universidad de Rosario fueron presenutados al Congreso Nacional por el senador Joaquín V. González y los diputados Estanislao S. Zeballos y Rafael Castillo en 1913.

Este proyecto de ley tiene en lo hasta aquí expuesto amplio y suficiente fundamento, pero adquiere un alcance mucho más vasto y trascendente cuando se considera el curso probable de la expansión futura de la Universidad del Litoral. En efecto, la actual estructura de esa Universidad denota un desequilibrio entre sus dos grandes núcleos, en beneficio del núcleo más desarrollado, que el correr de los años, en lugar de corregir, ha ido agravando. Mientras en Rosario las tres Facultades iniciales han aumentado a siete, en Santa Fe continúan las dos originarias. Y en la provincia de Entre Ríos, cuyo escudo figura simbólicamente en el emblema de la

Universidad, no hay, a casi cincuenta años de su creación, más que una Facultad en Paraná, y una Escuela Universitaria en Concordia. No es de extrañar, pues, que esta antigua y adelantada provincia haya tratado de reparar esa postergación, proyectando la creación de una Universidad propia, ya sea nacional o provincial. Va de suyo que esta solución es la menos apropiada de cuantas pueden concebirse y acarrearía nuevos problemas tanto académicos como financieros. Mucho más lógico, desde un punto de vista del planeamiento integral de la enseñanza universitaria oficial, es lo que en este proyecto de ley se propicia, es decir, hacer que el antiguo tronco de la Universidad del Litoral, arraigado en las ciudades de Santa Fe y Paraná, y libre de sus ramificaciones hacia el Norte y hacia el Sur, se disponga para una nueva expansión hacia el Este y el Oeste, es decir, hacia Entre Ríos y el Centro y Norte de de Santa Fe. Este plan posee, en los actuales momentos, extraordinaria y verdadera oportunidad puesto que a fines del próximo año quedará habilitado el túnel subfluvial que ha de convertir a las ciudades de Santa Fe y Paraná en un gran conglomerado urbano próximo a los 400.000 habitantes, con posibilidades de un inmediato e incalculable desarrollo demográfico, económico y cultural.

De tal modo, el proyecto de ley que se eleva a Vuestra Excelencia, además de resolver problemas estructurales, de acuerdo con normas de planeamiento académico universalmente aceptadas, viene a satisfacer las aspiraciones concurrentes de dos grandes núcleos culturales y económico-sociales: el de Rosario, primero del interior del país por su potencial económico y el constituido por las ciudades de Santa Fe y Paraná, capitales políticas, económicas y culturales del histórico litoral argentino.

Independientemente de lo expuesto, cabe señalar que el costo que demandará la creación de la Universidad Nacional de Rosario será ínfimo en razón de que sus organismos y servicios generales están ya descentralizados y, por ello, podrá ser atendido con el actual presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral. Se estima, por lo demás, que dicho gasto será ampliamente compensado con las economías que derivarán de la supresión de operaciones y movimientos improductivos ocasionados por la dispersión geográfica que hoy padece la Universidad Nacional del Litoral.

Fda.: Guillermo A. Borda y José M. Astigueta

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

LEY Nº 17.987 Buenos Aires, 29 Nov. 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Rosario, que se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las Universidades Nacionales Nº 17.245.

Art. 2º — Integrarán la Universidad Nacional de Rosario, los organismos académicos y administrativos pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, que a continuación se indican:

a) Las Facultades de Ciencias Médicas; de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura; de Ciencias Económicas; de Filosofía; de Derecho y Ciencias Políticas; de Odontología y de Ciencias Agrarias; y los Hospitales-Escuelas y las escuelas secundarias que de ellas dependen;

b) El Instituto Superior de Música de Rosario;

c) Los organismos directivos, docentes, técnicos y administrativos dependientes del Rectorado, con asiento en la ciudad de Rosario.

Art. 3º — Transfórmase en Facultad de Ciencias de la Administración dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, a la actual Escuela de Ciencias de la Administración, con asiento en las ciudades de Santa Fe y Concordia, cesando en consecuencia su dependencia de la Facultad de Ciencias Económicas de Rosario.

Art. 4º — Los bienes muebles e inmuebles, derecho y obligaciones que correspondan a los organismos académicos enumerados en el artículo 2º, como así también sus partidas, subsidios y asignaciones presupuestarias, quedan transferidos a la Universidad Nacional de Rosario. El personal docente y no docente que revista en dichos organismos, pasará a depender de esta última. Todos estos traspasos y transferencias se operarán el 1º de diciembre de 1968.

Art. 5º — El Rector y los Decanos de la Universidad Nacional de Rosario, elevarán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto de la Universidad, antes del 31 de marzo de 1969. Mientras tanto, ella se regirá por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, en todo lo que no haya sido objeto de modificación por la presente ley. Regirán asimismo en la Universidad Nacional de Rosario, mientras no sean modificadas o derogadas por sus órganos de gobierno, todas las normas internas vigentes en la Universidad Nacional del Litoral al 1º de diciembre de 1968 .

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley deberán ser atendidos con el actual presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 7º — De forma.

ONGANIA
Guillerma A. Borda

Convalídanse estudios de establecimientos clausurados

Decreto Nº 7.445 — Bs. As., 27/11/68 — VISTO: el expediente Nº 71.299/68, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y lo establecido en el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley 17.604, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.227 del 29 de abril del corriente año se denegó a doce establecimientos autorización para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley Nº 17.604.

Que la justicia y la equidad aconsejan proveer a que los alumnos de dichos establecimientos puedan convalidar los estudios aprobados en los mismos.

Que con tal objeto se estableció en la mencionada ley que tal convalidación pudiese efectuarse en uniersidades nacionales o establecimientos universitarios privados autorizados definitivamente.

Que las circunstancias del gran número de alumnos que se encuentran en la situación prevista y de algunas carreras que en los mismos se cursaban, señalan la conveniencia de incluir a los establecimientos universitarios privados autorizados provisionalmente por el Decreto Nº 2227/68 entre los que podrán efectuar la convalidación de referencia.

Que es preciso establecer las condiciones en que habrá de realizarse la convalidación prevista en el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley Nº 17.604.

Que, finalmente, han de adoptarse las medidas que permitan a los interesados continuar regularmente sus estudios y/o, en su caso, obtener los respectivos títulos, grados o diplomas.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Los estudios aprobados en los establecimientos a los que por Decreto 2227/68 se denegó la autorización para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley Nº 17.604 podrán convelidarse en las Universidades Nacionales o en los establecimientos universitarios privados autorizados definitiva o provisionalmente, en las condiciones establecidas por el presente decreto.

Art. 2º — Dichas condiciones son las siguientes:

a) Las Universidades Nacionales y los establecimientos uniersitarios privados autorizados deberán incribir a los alumnos que así lo soliciten a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Nº 17.604 y en el 1º del presente decreto.

b) El período de incripción se extenderá hasta el 31 de diciembre del corriente año.

c) La convalidación deberá efectuarse en todos los casos, mediante pruebas de competencia, las que no podrán tomarse, antes de los 90 días de publicado el temario de las mismas ni después del 31 de diciembre de 1969.

d) Las pruebas deberán tomarse, por grupos de materias afines o correlativas, o por años, o bien en forma de una sola prueba general con inclusión de los temas fundamentales de cada materia.

e) Según el resultado de dichas pruebas, que no podrán repetirse, se darán por aprobadas o no a quienes las rindieren determinadas materias del plan de estudios correspondiente que tenga vigencia en la Universidad en que se rindan.

f) Las Universidades deberán inscribir como regulares a aquellos alumnos que así lo soliciten y hayan aprobado por lo menos tres materias del plan de estudios de la carrera que desean cursar.

g) En el caso de que se den por aprobadas todas las materias de un plan de estudios y los respectivos trabajos prácticos, deberá expedírsele al interesado el título correspondiente.

h) A los efectos de la incripción prevista en el artículo 1º del presente decreto los interesados deberán presentar el certificado de materias aprobadas extendido por la Dirección Nacional de Altos Estudios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Suspéndese la inscripción al 1er. año del Magisterio

Resolución Nº 1111. — Bs. As., 21/11/68. — VISTOS: los expedientes Nros. 48.736/68, 54.065/68 y 61.533/68 en los que la Administración Nacional de Educación Media y Superior, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y la Oficina Sectorial del Desarrollo "Educación" respectivamente, proyectan reformas en los planes de Magisterio;

El expediente Nº 74.479/68 en el que la Oficina Sectorial informa sobre los trabajos cumplidos y las conclusiones obtenidas en cumplimiento de la Resolución Nº 772 del 13 de agosto del corriente año de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en las políticas para la educación aprobadas en

la Sesión del Consejo Nacional de Desarrollo el 10 de octubre pasado se estableció como punto "10 — Aumentar el nivel y las exigencias de preparación y actualización del personal docente y de supervisión. Establecer condiciones racionales de trabajo, regímenes competitivos de promoción y remuneraciones adecuadas, a fin de obtener la dedicación intensia del personal";

Que en su orden y como medio para lograrlo debe estructurarse "el sistema de formación del personal docente destinado a la enseñanza primaria mediante la adición de un ciclo superior, para ingresar al cual se requerirá la aprobación del nivel medio completo";

Que, entre las conclusiones a que ha llegado por unanimidad la Comisión Especial constituída al efecto en el ámbito de la Oficina Sectorial, debe distinguirse aquellas que conciernen al fondo del asunto y aquellas otras que se refieren a la oportunidad de la aplicación de la reforma ;

Que en cuanto al fondo del asunto, dichas conclusiones coinciden con lo consignado en los considerandos precedentes;

Que por otras razones de peso aconsejan en forma urgente, a la reforma del plan de Magisterio, a saber: la deficiente formación general y profesional que proporciona el actual plan de Magisterio, el exceso de graduados sin ocupación específica, la ausencia en unos casos y la escasez en otros de maestros especializados, y la ausencia de una carrera docente debidamente articulada;

Que, por ello, en cuanto a la oportunidad para iniciar la aplicación de la reforma esta Secretaría juzga conveniente hacerlo a partir del año 1969, pues se dispondrá del tiempo suficiente para elaborar el curriculum y preparar la implementación del nuevo ciclo profesional del Magisterio, cuya iniciciación está prevista para el año 1970 a nivel terciario, mientras que los cambios a producirse en el año 1969 se limitará sólo a algunos ajustes y modificaciones el primer año del actual plan de Magisterio con vistas a su conversión en un Bachillerato con Orientación Pedagógica o en otras modalidades de nivel medio que se juzgue conveniente implantar en orden a las necesidades y requerimientos del país;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º Suspender la inscripción en el primer año del actual plan de Magisterio.

2º La Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" deberá proponer, antes del día 30 del corriente mes, para su consideración por la Junta Nacional de Educación:

a) Los ajustes, las sustituciones y modificaciones que deban introducirse en el actual plan de Magisterio, con el objeto de obtener su conversión a partir del mes de marzo del año 1969, en planes de Bachillerato común o Bachilleratos especiales con orientación pedagógica, técnica, agrícola, sanitaria, en administración u otras, teniendo en vista la futura estructura del sistema aprobada por Resolución Nº 994/68.

b) Una fórmula de estructura de la carrera docente en el nivel superior, que incluya ciclos de formación para profesores de Jardín de nfantes, profesores comunes y especializados de Escuela Elemental, Profesores de Escuela intermedia y Profesores para nivel secundario, asegurándose la articulación entre los diversos ciclos y los contenidos de transición en orden a lo expresado en los dos primeros considerandos.

3º De forma.

Autorizóse prestar colaboración a un acto eleccionario

Resolución Nº 1129 — Bs. As. 29/11/68 — Expte. Nº 76.222//68. — VISTO: La comunicación de la Unión del Personal Civil de la Nación haciendo saber que se ha dispuesto la convocatoria a elecciones generales de autoridades para el 2 de diciembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, con tal motivo, otorgar al personal de esta Secretaría de Estado las facilidades que al mismo le sean necesarias para su concurrencia al acto eleccionario,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a los Directores Nacionales, Generales, Directores y Jefes de Dependencias, así como también a las autoridades directivas de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, a prestar su más amplia colaboración en la realización del acto eleccionario que realizará la Unión del Personal Civil de la Nación el día 2 de diciembre de 1968, entre las 9 y 19.30 horas, de conformidad con los términos de la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales, permitiendo la instalación en los lugares que fije la Junta Electoral, las mesas y urnas receptoras de votos.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Resuélvese un caso de excepción

Decreto Nº 7.444. — Bs. As., 27/11/68. — VISTO: El expediente Nº 54.575/65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra la declaración de cargos del señor José Edmundo Clemente; y

CONSIDERANDO:

Que de dicha declaración resulta la situación de incompatibilidad que determina el Decreto 8566/61 en su artículo 9º, apartado e), con referencia a las funciones de Subdirector de la Biblioteca Nacional y Director de la Escuela Nacional de Bibliotecarios que desempeña el señor Clemente;

Que para resolver la circunstancia anotada, el señor Clemente presenta su renuncia al último de dichos cargos sobre el cual se expide la Dirección General de Museos y Bibliotecas, dando cuenta del serio problema que ocasionaría a la Escuela el alejamiento del renunciante, en el momento en que dicho instituto se encuentra aún en la etapa de transición, teniendo en cuenta que por Decreto Nº 1.923/67 se suspendieron los concursos para cubrir cargos definitivos a fin de permitir continuar con el equipamiento integral a que se están sometiendo las nuevas instalaciones de la escuela y su departamento de aplicación, con el propósito de obtener su pleno funcionamiento;

Que, consecuentemente con lo expuesto, estima que no es aconsejable un cambio inmediato de conducción, cuando están promediando los ordenamientos mencionados, y sugiere que la renuncia sea considerada en la oportunidad que se estime apta para normalizar definitivamente el instituto de enseñanza que nos ocupa, manteniendo entre tanto al señor Clemente como Director Provisional del mismo;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las particularidades de la situación planteada, cuya solución resulta de interés para la docencia, se aconseja que mediante decreto de este Poder Ejecutivo se resuelva el caso de excepción planteado, autorizándose al señor José Edmundo Clemente a permanecer en el cargo de Director Provisional de la Escuela Nacional de Bibliotecarios, hasta tanto se proceda a la designación del titular;

Por ello:

Y atento a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Establécese que la inclusión de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS en el Título V de la Ley 14.473, dispuesta por el Decreto Nº 6.797/64, es con suspensión de las previsiones de su Artículo 48º hasta tanto se proceda a la designación del titular de la misma.

Art. 2º — Exceptúase de las prescripciones del Artículo 9º, inciso e) del régimen aprobado por Decreto Nº 8.566/61, al señor JOSE EDMUNDO CLEMENTE, como Director Provisional de la Escuela Nacional de Bibliotecarios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — De forma.

Justificación de Inasistencias

Resolución Nº 1.093 — Bs. As., 18/11/68 — VISTO:

La resolución Nº 1.029 de fecha 24 de octubre ppdo., por la que se dispuso auspiciar la Tercera Reunión Nacional de Museología (ciudad de Tigre - 25/28 de octubre de 1968), y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario justificar las inasistencias del personal de esta Secretaría de Estado que haya participado en dicha Reunión,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Amplíase la resolución Nº 1.029 de fecha 24 de octubre de 1968 en el sentido de no computar las inasistencias en que haya incurrido el personal de este Departamento de Estado que haya asistido a la Tercera Reunión Nacional de Museología, llevada a cabo en la Ciudad de Tigre-Buenos Aires, durante los días 25, 26, 27 y 28 de octubre de 1968.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Apruébase un plan de estudios

Resolución Nº 1.068 — Bs. As., 13/11/68 — VISTO: El expediente Nº 1.540/66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obran las resoluciones Nº 139 y 1.142 dictadas por el citado organismo con fechas 24 de febrero de 1966 y 23 de julio de 1968, respectivamente, mediante las

cuales se aprueba el Plan de Estudios y los Programas del Ciclo de Constructores; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Plan de Estudios y los Programas se ajustan a las normas vigentes en el citado organismo para los establecimientos educacionales de su dependencia;

Por ello y atento a lo establecido por el articulo 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Apruébase el Plan de Estudios y sus correspondientes Programas, del Ciclo de Constructores establecido por el Consejo Nacional de Educación Técnica según resoluciones Nros. 139 y 1.142, dictadas por el mismo con fecha 24 de febrero de 1966 y 23 de julio de 1968, respectivamente.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Apruébase un curso de perfeccionamiento docente

Resolución Nº 1079. — Bs. As., 14/11/68. — VISTO: Que el Departamento de Enseñanza Audiovisual —de la Dirección General de Investigaciones Educativas— ha proyectado un curso para docentes tendiente a lograr el perfeccionamiento en técnicas audiovisuales, a dictarse durante el período comprendido entre el 18 de noviembre y el 2 de diciembre próximos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar la concurrencia a dicho curso de todos los docentes de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, sin limitaciones horarias,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el curso de perfeccionamiento docente en técnicas audiovisuales, propuesto por la Dirección General de Investigaciones Educativas, que desarrollará el Departamento de Enseñanza Audiovisual, entre los días 18 de noviembre y 2 de diciembre del corriente año.

2º — Destacar en comisión de servicios al personal docente de esta Secretaría de Estado que concurra regularmente al referido curso y que por tal motivo no puede desempeñarse en sus tareas habituales.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Facúltase a resolver reconocimientos de estudios

Resolución Nº 1076. — Bs. As., 14/11/1968. — VISTO: El Decreto 2535/68 ampliatorio del 6124-67, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, a los fines de una mayor celeridad en el trámite y conocimiento inmediato de los asuntos, atribuir a los organismos competentes de esta Secretaría de Estado la aplicación de las normas de dicho Decreto;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Facultar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a resolver las situaciones que se planteen en virtud del Decreto 2535/68, por el que se amplía hasta el período lectivo de 1969 inclusive el reconocimiento oficial de estudios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 6124/67 y hasta el 31 de diciembre de 1970, la recepción de las pertinentes solicitudes en relación con los mismos.

2º — Comuníquese, regístrese, pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA para su conocimiento y demás efectos archívese.

Transferencias de cargos

Resolución Nº 1119. — Bs. As., 26/11/68. — VISTO: Que por Decreto 5923 del 25 de setiembre de 1968 se ha dispuesto la transferencia de la INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, encomendando su ejecución a esta SECRETARIA DE ESTADO, y lo propuesto en estas actuaciones por los mencionados organismos;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir los cargos técnicos docentes y administrativos y las respectivas partidas

presupuestarias del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION afectadas a la INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES e INSTITUTOS EDUCATIVOS DIVERSOS a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA conforme a Anexo 1 de la presente, a cuyo efecto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar los reajustes pertinentes.

Art. 2º — Facultar al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a convenir los traslados del personal, que con motivo de la transferencia de la INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES estimaren conveniente efectuar.

Art. 3º — El personal que resultare transferido en virtud de lo establecido en el artículo 2º mantendrá su actual situación de revista en cuanto a la naturaleza de su función, jerarquía y remuneración alcanzadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 14.473 y del Decreto Ley Nº 6666/57 y sus normas reglamentarias, y en las condiciones por ellas establecidas.

Art. 4º — Hasta la finalización del presente período lectivo el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION ejercerá las funciones pendientes de fiscalización, que se cumplen actualmente a través de la dependencia transferida, sin perjuicio de las facultades acordadas a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA en los demás órdenes.

Art. 5º — Exceptuar de los alcances del Decreto Nº 5923/68, según lo previsto en su Artículo 4º, los establecimientos de enseñanza primaria pertenecientes a entes estatales o para estatales, y las escuelas privadas cuyas plantas funcionales están integradas también por personal docente oficial, estas últimas hasta tanto se determine su régimen orgánico definitivo.

Art. 6º — Facultar al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, para efectuar el traspaso de los muebles, útiles de dotación fija, documentación y demás elementos de archivo de la INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES, que sean necesarios para la continuidad de este servicio, como asimismo para resolver las situaciones no previstas en la presente resolución.

Art. 7º — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA ejercerá las funciones derivadas de la transferencia dispuesta por el Decreto Nº 5923/68 mediante la INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES e INSTITUTOS EDUCATIVOS DIVERSOS y que en lo sucesivo se denominará SUPERVISION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA la que dependerá de la Jefatura del Servicio Pedagógico.

Art. 8º — De forma.

ANEXO 1

INSPECCION TECNICA GENERAL DE ESCUELAS PARTICULARES E INSTITUTOS EDUCATIVOS DIVERSOS

PLANTA FUNCIONAL

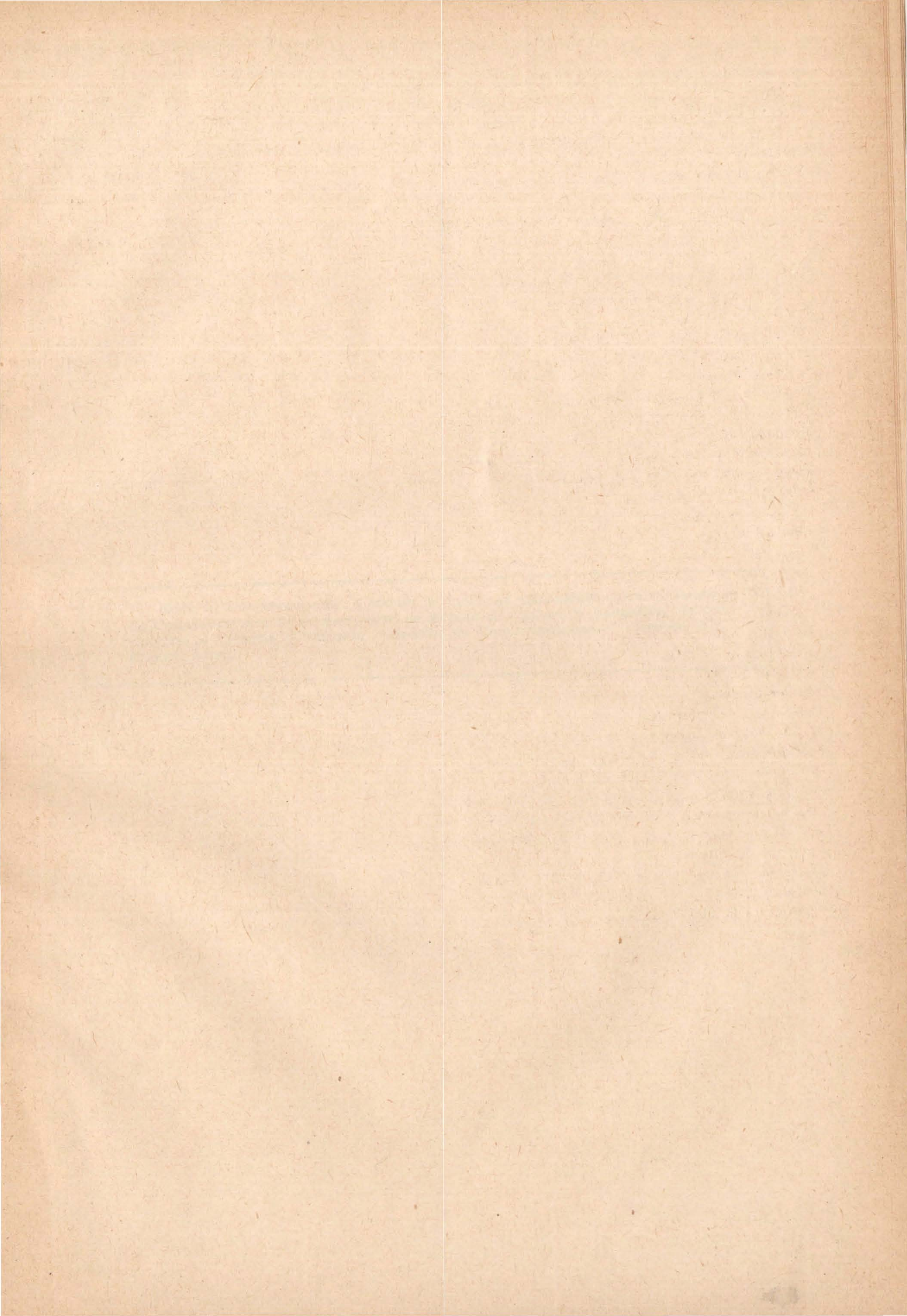
PERSONAL TECNCO DOCENTE:

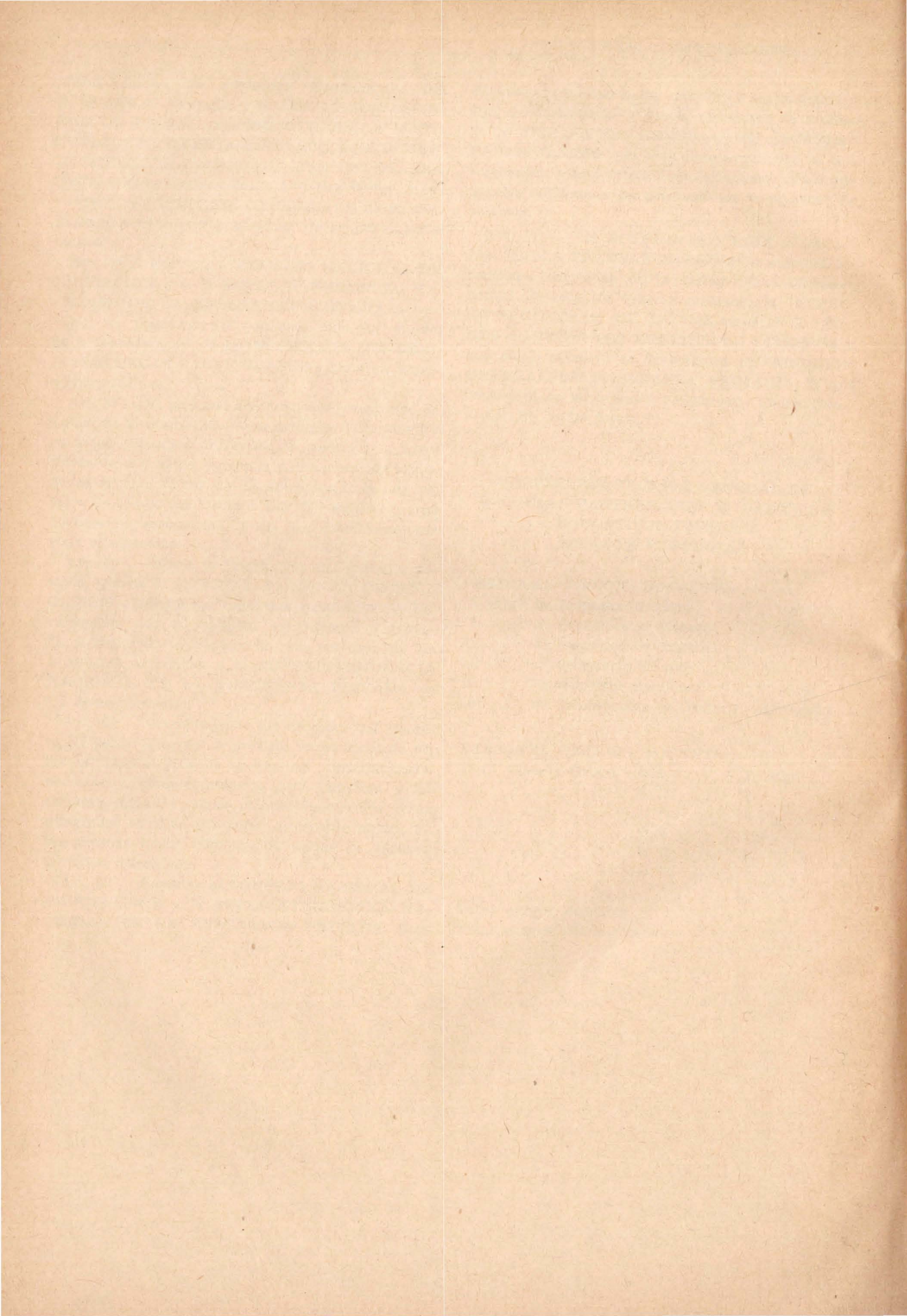
1	cargo	de Inspector General
1	,,	de Subinspector General
2	,,	de Inspector de Región
1	,,	de Secretario Técnico
17	,,	de Inspector Seccional
3	,,	de Subinspector de Materias Especiales

PERSONAL TECNICO DOCENTE:

Clase y Grupo		
Clase y Grupo	B.I	1 cargo
,, ,,	B.III	3 ,,
,, ,,	B.IV	2 ,,
,, ,,	B.V	1 ,,
,, ,,	D.II	2 ,,
,, ,,	D.VI	1 ,,

Total cargos docentes 25
Total cargos administrativos 10





Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69 Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 13 y 31 DE DICIEMBRE 1968 Nros. 50 - 51

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Desígnase un Representante

Resolución Nº 1.167 — Bs. As., 9/12/68. —Expte. Nº 81.211/68 — VISTO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución número 917 dictada el 7 de noviembre ppdo. constituyó un Grupo de Trabajo que tendrá por finalidad coordinar adecuadamente las actividades de los distintos organismos nacionales que tienen la responsabilidad de formular, promover y coordinar la presentación de proyectos multinacionales en los que participe la República Argentina, relacionados con el Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico, aprobado en la Vª Reunión del Consejo Interamericano Cultural, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de esta Secretaría de Estado,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1. — Designar representante de esta Secretaría de Estado ante el Grupo de Trabajo a que se refiere el preámbulo de la presente resolución, a la señora Directora de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, Profesora María Delia TERREN de FEBRO.

2. — De forma.

Desígnase una Comisión Especial

Resolución Nº 1.277. — Bs. As., 30/12/68 Expte. Nº 96.136/67 — VISTO: Lo actuado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar una Comisión Especial que tendrá por misión planificar el funcionamiento del Centro Integral de Enseñanza Secundaria en la ciudad

de Ushuaia (Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud).

2º — La referida Comisión, que deberá expedirse ne un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente resolución, estará integrada por: Inspectora señora BLANCA V. de ZAVALA en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; Inspector General Ingeniero CESAR FRASCARELLI, por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; Inspector General D. JORGE ALFREDO SANCHEZ, por la Administración de Educación Física, Deporte y Recreación; Inspector General Ingeniero LUIS A. SOMONTE, por el Consejo Nacional de Educación Técnica e Inspector Técnico General de Escuelas de Provincia —Zona 2— señor CARLOS A. SOLIMANO.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Reconocimiento de un Título

Decreto Nº 8.159. — Bs. As., 20/12/68. — VISTO: La solicitud formulada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para que sea reconocido a los oficiales subadjutores del Escalafón Penitenciario, egresados de la Escuela Penitenciaria, que acrediten haber aprobado como mínimo el ciclo básico de la enseñanza secundaria, el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias; y

CONSIDERANDO:

Que el grupo de trabajo formado por resolución Nº 968/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha estudiado los planes de estudio vigentes en la Escuela Penitenciaria dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y ha propuesto modificaciones, mediante la introducción de asignaturas que aseguren una formación humanística general y amplia;

Que las modificaciones propuestas han sido aprobadas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y aceptadas por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que, mediante resolución de fecha 6 de noviembre de 1968, introdujo las modificaciones pertinentes en el plan de estudios para el curso de cadetes para el período lectivo de 1969;

Que lo solicitado concuerda con las políticas y estrategias fijadas para cumplimiento de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en cuanto a diversificación de alternativas y especialidades y atento con lo aconsejado por el señor Secretario de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias a Oficiales Subadjutores del Escalafón Penitenciario que, habiendo aprobado como mínimo el ciclo básico secundario, cursen estudios de formación para ingresar al escalafón penitenciario, personal superior en la Escuela Penitenciaria de la Nación conforme con el plan de estudios aprobado por resolución del 6 del corriente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y que corre a fs. 16/18 del expediente Nº 40.204/68.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y y Educación por conducto de sus servicios educativos, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Justicia.

Art. 4º — De forma.

Comisión de Servicios

Resolución Nº 1.264. — Bs. As., 27/12/68. — Expte. Nº 68.089/68 — VISTO: Lo solicitado por el Comando en Jefe del Ejército,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de esta Secretaría de Estado que hubiera intervenido en las reuniones llevadas a cabo en los Liceos Militares y el Instituto Social Militar "Doctor Dámasco Centeno" entre el 9 y el 13 de setiembre y desde el 29 de ese mes al 11 de octubre últimos, con motivo del planeamiento del "Curriculum" de dichos Institutos.

2º — Los docentes que debieron concurrir a las referidas reuniones, deberán presentar ante el establecimiento de enseñanza donde cumplen sus tareas la correspondiente constancia de su intervención en las citadas reuniones.

3º — De forma.

Normas para presentación de Partidas de Nacimiento

Resolución Nº 1.204 — Bs. As., 18/12/68. — Expte. Nº 70.080/68 — VISTO: Que al comenzar el año lectivo y su correspondiente inscripción es exige a los alumnos la presentación de la partida de su na-

cimiento la que es retenida por la autoridad escolar, y

CONSIDERANDO:

Que dicho documento les es necesario a los interesados para la realización de otros trámites, obligándoles a tener que solicitar duplicado con la consiguiente erogación de gastos y recargo en las tareas que desarrollan las oficinas oficiales que los expiden;

Que por lo expuesto, corresponde adoptar las medidas pertinentes que eviten en el futuro ese inconveniente;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desde la fecha, las autoridades escolares cuando deban exigir la presentación de la partida de nacimiento a los alumnos, tanto para la inscripción como en toda otra oportunidad, solicitarán la exhibición del documento expedido por la autoridad competente y una copia fotográfica de la partida.

2º — Las autoridades pertinentes del establecimiento de enseñanza confrontarán ambos documentos y asentarán en la copia fotográfica, que retendrán, una constancia firmada en la que es una fiel reproducción del original, el que deberá ser devuelto al interesado.

3º — De forma.

Licencia anual para el personal de Establecimientos Educacionales

Resolución Nº 1272 — Bs. As.,27/12/68. — Expte. Nº 74.308/68 — VISTO: La necesidad de coordinar durante los meses de enero y febrero el lapso de descanso anual por vacaciones del personal directivo, administrativo y de maestranza de los establecimientos de enseñanza media y superior, así como también,, la atención de los asuntos que formalizan su quehacer;

Teniendo en cuenta que es menester arribar a la precitada coordinación atendiendo los imperativos escolares al par que el período de descanso que establece la reglamentación en vigencia, y

CONSIDERANDO:

La indudable importancia de unos y otros,

Por ello, a partir del próximo receso escolar de enero y febrero,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El receso escolar por vacaciones del personal directivo, administrativo y de maestranza de los establecimientos de enseñanza media y superior y de educación física se regirá según se indica:

a) apartir del primer día hábil del mes de enero y durante un máximo de 25 (veinticinco) jornadas laborables, dicho personal usufructuará indefectiblemente este beneficio, de acuerdo con el lapso que a cada agente le corresponda según su antigüedad;

b) durante el citado período una guardia mínima de personal responsable atenderá los imperativos de servicio interno de carácter imprescindible, quedando eximida de la atención de de público el que recién tendrá acceso al finalizar los 25 (veinticinco) días hábiles mencionados;

c) en los establecimientos que no cuenten con Vice-Rector o Vice-Director, toda firma de asuntos no contables se diferirá hasta la finalización del receso antedicho;

ch) Sólo en los establecimientos que cuenten con Rector y Vice-Rector, Director y Vice-Director éstos podrán escalonar sus vacaciones de conformidad con el período que por antigüedad les corresponda hasta el 15 de febrero de cada año;

d) La actividad del personal administrativo y de maestranza que atienda la guardia mínima enunciada en el apartado b) será compensado en febrero y primeros días de marzo si fuera menester pero la actividad escolar se pondrá en marcha, ineludiblemente, el primer día hábil después de transcurridos los 25 (veinticinco) jornadas de receso a que se refiere el apartado a).

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Ubicación de diferentes Servicios

Resolución Nº 1.161 — Bs. As., 9/12/68. — VISTO: La propuesta formulada por la Subsecretaría de Cultura tendiente a dar solución, en la medida de las posibilidades existentes, a alguno de los problemas de ubicación que padecen diversos servicios de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el plan de distribución de locales y edificios para utilización de los servicios culturales de esta Secretaría, sometido a consideración por la Subsecretaría de Cultura, quedando establecidas las siguientes medidas para lograr su concreción:

a) La Subsecretaría de Cultura mantendrá su sede actual en Avda. Alvear 1690, edificio que por su ubicación y distribución arquitectónica es apropiado para ese destinno y para la realización de los actos de recepción y agasajo que programe esta Secretaría, una vez finalizadas las obras de mejoramineto que se efectúan y el cambio de mobiliario proyectado;

b) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional activará las obras de reparación del edificio de la calle Callao Nº 628, previendo los ambientes necesarios para la instalación en él del Museo Nacional de Arte Oriental;

c) Destinar para sede de la Dirección Nacional de Institutos de Investigación, el edificio de la calle Agüero esquina Las Heras, autoriando de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes para el desalojo de sus actuales ocupantes;

d) Encomendar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la ubicación en edificios de la jurisdicción de esta Secretaría —fiscales o arrendados— del Instituto Nacional de Antropología, del Instituto de Musicología, de la Dirección Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura y Centro de Documentación Internacional.

2º — De forma.

Apruébase adjudicación de premios

Resolución Nº 1.166 — Bs. As., 9/12/68. — Expte. Nº 76.843/66 — VISTO: lo actuado precedentemente con relación al otorgamiento de los premios del CERTAMEN NACIONAL DE ENSAYOS "JUAN BAUTISTA ALBERDI", correspondientes al período 1955/1965 determinado en el Art. 3º del Decreto número 989/66; y

CONSIDERANDO:

Que el asesoramiento del Jurado oportunamente cíficamente en el estudio de decretos, tratados, conbre los antecedentes y méritos de las obras presentadas por los aspirantes, habiéndose cumplido con los recaudos y formalidades establecidos en la respectiva reglamentación;

Por ello:

Y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la propuesta formulada por el Jurado que entendió en el CERTAMEN NACIONAL DE ENSAYOS "JUAN BAUTISTA ALBERDI" y, en consecuencia, adjudicar los premios correspondientes al período 1955-1965, en la forma que se determina a continuación:

Primer Premio ($200.000 m/n.) a RAUL H. CASTAGNINO, por su obra "Milicia Literaria de Mayo".

Segundo Premio ($ 100.000 m/n.) a SALVADOR DANA MONTAÑO, por su obra "La crisis Argentina y la educación común y superior".

Segundo Premio ($ 100.000 m/n.) a BRUNO CAYETANO JACOVELLA, por su obra "Juan Alfonso Carrizo".

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, que alcanza a la suma total de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000 m/n.) MONEDA NACIONAL será atendido con fondos del presupuesto del ejercicio 1966 (Partidas: Principal 7 —Subprincipal 46— Parcial 2425) incluidos en "Residuos Pasivos 1966" según información de fs. 31.

3º — De forma.

Facúltase la designación de representantes

Resolución Nº 1171 — Bs. As., 10/12/68 — VISTO: Que en la Dirección General de Relaciones Culturales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se gestan asuntos en los cuales se requiere, por razones de competencia, la intervención de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en tales gestiones, como así también específicamente en el estudio de decretos tratados, convenios, etc., en que se traten asuntos relacionados con la cultura, dicha intervención corresponde a la Subsecretaría de Cultura;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA para atender directamente la designación de los representantes que le sean requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Dirección General de Relaciones Culturales) para intervenir en el estudio de decretos, convenios, tratados, etc. vinculados con todo lo referente a asuntos de carácter cultural.

2º — De forma.

Fíjase plazo para inscripción de obras

Resolución Nº 1.187 — Bs. As., 12/12/68 — Expte. Nº 80.629/68. — VISTO: Lo propuesto por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Fíjase hasta el 30 de junio de 1969, el plazo de inscripción de obras para el Certamen Nacional de Ensayos "Juan Bautista Alberdi" correspondiente a la producción del bienio 1966/1967.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Déjase sin efecto una Resolución

Resolución Nº 1.223 — Bs. As., 18/12/68 — VISTO: Las actuaciones que corren por expediente número 6612/67 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en las que obra la Resolución Nº 632 dictada por esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación con fecha 8 de julio de 1968, mediante la cual se modifica la bonificación por prolongación de jornada incluída en el artículo 133 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— para Jefes de Talleres de 1ª, 2ª y 3ª categoría que no acumulen horas de cátedra, elevando la actual asignación de 14 a 24 puntos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se fundamentó en las disposiciones contenidas en el artículo 177 del Estatuto del Docente;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha formulado observación legal a la referida Resolución por cuanto la facultad otorgada por el precitado artículo no involucra la modificación de remuneraciones;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 632 que dictara con fecha 8 de julio de 1968, a que hace se referencia en los considerandos de la presente.

2º — De forma.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Apruébase realización de cursos

Resolución Nº 1.200 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 76.685/68 — VISTO: Las recomendaciones formuladas en el Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias, una de las cuales aconseja la realización de cursos de perfeccionamiento para profesores, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias figura la de realizar actividades destinadas a actualizar los conocimientos del personal docente de disciplinas científicas,

Que el mencionado Instituto, con la colaboración de la Universidad Nacional de Cuyo, ha organizado el VI Curso Nacional para profesores de Matemática de enseñanza secundaria, sobre temas fundamentales de Matemática moderna,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la realización del VI Curso Nacional para profesores de Matemática de enseñanza secundaria, en la ciudad de Mendoza, entre el 11 de enero y el 9 de febrero de 1969.

2º — Disponer que por la Dirección General de Administración se otorguen al Instituto Nacional para el mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, a su solicitud, las órdenes de pasajes que correspondan para el traslado del personal docente al frente del curso, y de los profesores seleccionados en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado.

3º De forma.

Resolución Nº 1.201 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 77.844/68 — VISTO: Las recomendaciones formuladas en el Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias, una de las cuales aconseja la realización de cursos de perfeccionamiento para profesores, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias figura la de realizar actividades destinadas a actualizar los conocimientos del personal docente de disciplinas científicas,

Que el mencionado Instituto, con la finalidad de desarrollar un nuevo programa de primer año para el Ciclo Básico actual, ha organizado un Curso Piloto de Biología para profesores de enseñanza secundaria,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la realización del Curso Piloto de Biología para profesores de enseñanza secundaria, a realizarse en Buenos Aires entre el 11 de enero y el 15 de febrero de 1969.

2º — Disponer que por la Dirección General de Administración se otorgue al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Cien-

cias, a su solicitud, las órdenes de pasaje que correspondan para el traslado de los profesores seleccionados en los establecimientos de enseñanza dependients de esta Secretaría de Estado.

3º — De forma.

Desígnase un representante

Resolución Nº 1.213 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 72.447/68 — VISTO: Lo solicitado por la Dirección General de Investigaciones Educativas, con motivo de la realización del Décimo Congreso Latinoamericano de Química que se efectuará en San José de Costa Rica, entre el 2 y el 9 de febrero del año próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés de esta Secretaría de Estado estar representada en las actividades programadas en el referido Congreso, especialmente en las vinculadas con las de la enseñanza de la Química;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha ofrecido su colaboración para enviar un representante ante dicho Congreso;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Investir al profesor ANGEL HERNAIZ, Director Organizador del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, de la representación oficial de esta Secretaría de Estado ante el Décimo Congreso Latinoamericano de Química, que tendrá lugar en San José de Costa Rica, entre el 2 y el 9 de febrero del año 1969.

2º — El profesor Angel Hernaíz presentará, a su regreso, un informe sobre las actividades del Congreso vinculadas con la Enseñanza de la Química.

3º — Dejar establecido que esta representación oficial no significa erogación alguna para esta Secretaría de Estado.

4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Suprímese el Ciclo de Magisterio

Decreto Nº 8.051 — Bs. As., 16/12/68 — VISTO: Los Expedientes Nº 74.479/68 y Nº 79.596/68 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento de la educación pública en todos sus niveles y modalidades es un objeto prioritario del Gobierno de la Revolución Argentina, como surge de sus documentos fundamentales;

Que, para ello, es primordial la renovación de la escuela pública de nivel primario, cuyos servicios se extienden a toda la población en edad escolar y que, por tal razón contribuye de manera decisiva, en estrecha colaboración con la acción educadora de la familia, a conformar física y espiritualmente al hombre argentino;

Que tan ingente reponsabilidad recae de manera principal y directa sobre los maestros de las escuelas primarias, cuya formación humana y profsional ha de ser en consecuencia, una preocupación dominantes en toda sana política educativa;

Que el actual plan de estudios del ciclo del Magisterio ya no es apto para proporcionar esa formación atento al desarrollo de las ciencias de la educación y a las exigencias de la escuela moderna;

Que, para mejorar la formación humana y científica general de los maestros de escuelas primarias, ha de exigirse la aprobación de estudios completos de nivel medio como condición previa al ingreso en la carrera docente;

Que ello obliga a situar la formación específicamente profesional de los maestros en el nivel superior del sistema educativo;

Que el conocido exceso de graduados del ciclo de Magisterio común en relación con el número de vacantes en cargos docentes de escuelas primarias, aconseja adoptar en este sector urgentes medidas en orden a una racional utilización de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles;

Que, al mismo tiempo es notorio el déficit de maestros especializados y de establecimientos destinados a su formación;

Que, por todo lo dicho ut supra, se impone la inmediata supresión del actual plan de Magisterio y, en consecuencia, ha de proveerse a la implantación de otras modalidades de nivel medio en las escuelas y secciones normales;

Que esta reforma ha de llevarse a cabo de tal manera que —sin desmedro del objetivo que se persigue— implique un mínimo de cambios inmediatos en los establecimientos donde se cursa el plan de Magisterio, a la vez que se ofrezca a los establecimientos y a sus alumnos suficiente variedad de opciones en orden a sus interese y preferencias;

Que, en la implantación de la reforma del Magisterio, han de tenerse en cuenta los proyectos elaborados o en ejecución referentes a la reforma profunda y gradual de todo el sistema educativo; por lo que no es aconsejable introducir momentáneamente en los planes de estudios del nivel medio otros

cambios que los estrictamente indispensables sobre la base de planes vigentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º—Suprímese el Ciclo de Magisterio en los planes de estudios del nivel medio de la enseñanza, a partir de la iniciación del próximo período lectivo de 1969, durante el cual se cursará por última vez el último año de dicho Ciclo.

Art.2º—Seguirán provisoriamente en vigencia los planes de estudio correspondientes a ciclos especializados del Magisterio, aprobados con anterioridad al presente Decreto, que tengan una duración no menor de cuatro años después del ciclo básico. Dichos planes no podrán aplicarse en otros institutos o secciones que los autorizados a la fecha del presente Decreto.

Art.3º—En los establecimientos donde se curse el Ciclo de Magisterio podrá adoptarse en lugar de éste, apartir del próximo período lectivo, alguno de los planes de estudio siguientes:

a) Bachillerato con Orientación Pedagógica.

Segundo Ciclo

	Horas Seman. Años IV	V
Matemática	3	3
Química (Inorgánica: 4º; Orgánica 5º)	3	3
Física	3	3
Ciencias Biológicas	4	—
Castellano (Lengua y Literatura)	3	3
Idioma extranjero (el mismo del ciclo básico)	2	2
Geografía Argentina (Física: 4º; Política y Económica: 5º)	2	2
Historia Argentina (Instituciones Políticas: 4º; Artes, Letras, etc.: 5º)	3	3
Fundamentos de la Filosofía	3	—
Lógica	3	—
Psicología General y de la Personalidad	—	3
Instrucción Cívica	—	3
Cultura Musical y Artística	2	—
Educación Física	3	3
Introducción a las Ciencias de la Educación	—	3
Historia de la Educación	—	3
Total de horas semanales	34	34

b) Bachillerato en Letras (Segundo Ciclo), Bachillerato en Ciencias Biológicas (ídem) y Bachillerato en Ciencias Físico-Matemáticas (ídem), aprobados por Decreto Nº 6982 del 23 de marzo de 1949.

c) Bachillerato con Orientación Agraria

Segundo Ciclo

	Horas Seman. Años IV	V
Producción Agrícola (Horticultura, Floricultura, Cereales, Forrajes, Cultivos Industriales, Frutales, Forestales)	4	—
Mecánica Agrícola (Maquinaria)	2	—
Legislación Agraria	2	—
Producción Animal (Bovinos de carne, Explotación del tambo, Porcinos, Lanares, Avicultura, Apicultura, Cunicultura)	—	4
Construcciones e Instalaciones Rurales	—	2
Veterinaria Práctica	—	2
Administración Rural y Manejo de Empresa	—	3
Matemática	2	2
Química	—	2
Física	2	—
Anatomía (Ciencias Biológicas)	3	—
Castellano (Lengua y Literatura)	3	3
Idioma extranjero (el mismo del ciclo básico)	2	2
Geografía Argentina	2	2
Historia Argentina (Instituciones Políticas y Sociales: 4º; Artes, Letras: 5º)	2	2
Fundamentos de Filosofía	3	—
Psicología General y de la Personalidad	—	3
Instrucción Cívica	3	—
Cultura Musical y Artística	1	1
Educación Física	3	3
Total de horas Semanales	34	31

La enseñanza teórica deberá complementarse con actividades prácticas.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación determinará para los establecimientos de su dependencia y aprobará para los incorporados y los provinciales que lo soliciten la aplicación de

algunos de los planes enumerados en el artículo anterior.

Se faculta a dicha Secretaría de Estado para introducir en esos planes de estudio modificaciones parciales que no afecten su estructura general.

Art. 5º — Las Escuelas Normales de Lenguas Vivas y otros establecimientos en los que se hubiere aprobado incremento de horas para Idioma Extrajero, podrán mantenerlo.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá implantar a título experimental, desde el próximo período lectivo, Cursos Superiores destinados a la formación de personal docente para el nivel primario de la enseñanza, previa aprobación por el Poder Ejecutivo de los planes de estudio correspondientes.

Estos planes deberán elaborarse de acuerdo a una estructura de carrera docente que incluya la máxima variedad de ciclos y modalidades adecuadamente articulados entre sí.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación .

Art. 8º — De forma.

Apruébase la organización de una Escuela Comercial

Resolución Nº 1.228 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 117.242/67. — VISTO: que en las presentes actuaciones el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior da cuenta de la organización, instalación e inauguración de la Escuela Nacional de Comercio de General Gutiérrez, Mendoza, creada por Decreto Nº 3.441 del 12 de mayo de 1966,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización de la Escuela Nacional de Comercio de General Gutiérrez, Mendoza.

2º — Pase, sucesivamente, a las Direcciones Generales de Administración y Personal y al Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, a sus efectos.

Validez de títulos

Resolución Nº 1.225 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 76.878/66 — VISTO: Lo solicitado con referencia a la validez nacional de los títulos que otorga el Instituto "Carlos N. Vergara" de La Plata (Bs. Aires).

CONSIDERANDO:

Que por resolución 851 del 23 de diciembre de 1966 se reconocieron, con el mismo alcance que los de bachiller nacional, los títulos que expide el citado instituto;

Que su plan de estudios agrega a las materias del bachillerato otras que en su conjunto equivalen a las que se dictan en las escuelas nacionales de comercio;

Que el citado instituto cumple acabadamente en todos los demás aspectos las exigencias del decreto 17.078/56 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar el reconocimiento otorgado a los títulos que expide el Instituto "Carlos N. Vergara" de La Plata, en el sentido de que equivalen tanto al de bachiller nacional como al de perito mercantil nacional.

2º — Ampliar igualmente en la forma indicada en el punto 1º la inscripción de dicho establecimiento en el correspondiente registro del Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Remitir por intermedio de la Subsecretaría de Educación, copia de la presente resolución al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4º — De forma.

Resolución Nº 1.226 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 33.666/66 (Subs. Instr. Públ. Córdoba) VISTO: La resolución Nº 342 del 29 de abril de 1968 por la que se otorga validez nacional a los títulos de maestro normal provincial que expidió el Instituto "Ricardo Rojas" de la ciudad de Córdoba a las promociones de 1966 y 1967;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad dicho instituto cumple, las exigencias del decreto 17.087/56;

Que en el presente curso lectivo egresará la última promoción de maestros y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar a la promoción de 1968 la validez nacional acordada a los títulos de maestro normal provincial expedido por el Instituto Provincial "Ricardo Rojas" de la ciudad de Córdoba por resolución 342 del 29 de abril último.

2º — Inscribir esta ampliación en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por intermedio de la Subsecretaría de Educación, la presente resolución a las autoridades educacionales de la provincia de Córdoba.

4º — De forma.

Resolución Nº 1227 — Bs. As., 18/12/68 VISTO: El pedido del Gobierno de la provincia de Formosa de que se otorgue validez nacional a los títulos que expide la Escuela Normal Provincial Nº 3 "Enrique Ibarreta" de la localidad del mismo nombre;

CONSIDERANDO:

Que en la citada escuela se cumplen las exigencias del decreto Nº 17.087/56 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que los títulos de maestro normal provincial que, a partir de la promoción de 1968 expida la Escuela Normal Provincial Nº 3 "Enrique Ibarreta", de Ibarreta, Formosa, tiene iguales alcances que los de maestro normal nacional. Dicho reconocimiento se mantendrá mientras se cumplan las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

2º — Inscribir la citada escuela en el registro especial que a tales efectos mantiene el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, mediante nota, la presente resolución al Gobierno de la provincia de Formosa.

4º — De forma .

Resolución Nº 1229 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 56.704/68 — VISTO: El expte. Nº 56704/68 por el que el Gobierno de la provincia de Neuquén solicita la validez nacional de los títulos de perito mercantil que expedirá a partir de 1968 la Escuela Provincial de Comercio Nº 5 de "Las Lajas".

CONSIDERANDO:

Que, en principio, en la citada escuela se cumplen las exigencias del decreto Nº 17.087/56;

Que, sin embargo, por tratarse de un establecimiento que inicia sus actividades, es conveniente fijar un plazo para que complete el cuadro de su personal docente y la dotación de material didáctico y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer los títulos de perito mercantil que expida la Escuela Provincial de Comercio Nº 5 de Las Lajas —Neuquén— a las promociones de 1968 y 1969 como equivalentes a los de perito mercantil nacional. Supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes al resultado de una nueva visita de inspección.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer conocer por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe pertinente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, al Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Neuquén.

4º — De forma.

Resolución Nº 1263 — Bs. As., 27/12/68 — Expte. Nº 75.043/66 — VISTO: La resolución 844/66 por la que se otorgó validez nacional a los títulos de bachiller y de perito mercantil que la Escuela Secundaria "General Enrique Mosconi" de Ingeniero White —Buenos Aires—, otorgará a los alumnos de las promociones de 1966 y 1967;

CONSIDERANDO:

Que pese al esfuerzo realizado aún no se han subsanado las deficiencias que limitaron a dos años dicho reconocimiento y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar para las promociones de 1968 y 1969 el beneficio otorgado a la Escuela de Enseñanza Media "General Enrique Mosconi" de Ingeniero White —Buenos Aires— por resolución Nº 844 del 23 de diciembre de 1966 y supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes al informe de una nueva inspección.

2º — Anotar dicha ampliación en el registro que a tales efectos lleva el Departamento de Certifcaciones y Registro de Títulos.

3º Remitir por Subsecretaría de Educación copia de la presente resolución y del informe de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4º — De forma.

Resolución Nº 1265 — Bs. As., 27/12/68 — VISTO: El expediente Nº 39.173/68 del registro de la Subsecretaría de Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba, por el que tramita la validez nacional de los títulos que expiden las Escuelas de Comercio de Bell Ville y de Huinca Renancó;

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas escuelas cumplen, en general, con las exigencias del decreto 17.087/56;

Que puede otorgárseles un plazo prudencial para que organicen el cuerpo docente, completen el material de trabajo y ajusten su funcionamiento administrativo y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer en los términos del decreto nú-

mero 17.087/56, los títulos de perito mercantil que expiden la Escuela Provincial Superior de Comercio Nocturna "Domingo F. Sarmiento" de Bell Ville y la Escuela Provincial Superior de Comercio "Dalmacio Vélez Sarsfield" de Huinca Renancó —Córdoba— para las promociones de 1968 y 1969 como equivalentes a sus homólogos en el orden nacional. Supeditar el reconocimiento futuro a los resultados de una nueva inspección.

2º — Inscribir las citadas escuelas en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar al gobierno de la provincia de Córdoba, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución con copia del informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Implantóse el "Ciclo de Agrónomo"

Resolución Nº 1214 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 126.878/68 de Agricultura y Ganadería. — VISTO: Las presentes actuaciones originadas en la Administración de Educación Agrícola, por las que se solicita la implantación del ciclo de Agrónomo en distintas escuelas de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta concuerda con el programa de transformación gradual de sus escuelas, para facilitar la orientación profesional de los alumnos que han cumplido los distintos ciclos básicos de la enseñanza secundaria;

Que ante la creciente demanda que se advierte por los estudios agropecuarios, corresponde brindar nuevas oportunidades para la capacitación técnica en esta importante rama de la producción,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Habilitar el "Ciclo de Agrónomo" en las escuelas agrotécnicas de Colón y Las Delicias (Provincia de Entre Ríos); en la Miramar (provincia de Buenos Aires) y en la de Guatraché (provincia de La Pampa).

2º — Las escuelas de Las Delicias y Miramar continuarán desarrollando el Ciclo de Experto, hasta tanto los alumnos cursantes terminen sus estudios regularmente.

3º — La Escuela de Colón continuará desarrollando el Ciclo de Experto simultáneamente.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Justificación de inasistencias

Resolución Nº 1162 — Bs. As., 9/12/68 — Expte. Nº 80.609/68 — VISTO: y/ atento a lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurrieran en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de esta Secretaría de Estado, los docentes de educación física que entren los días 9 y 13 y 16 y 20 de diciembre actual participan en las ciudades capitales de las provincias de Mendoza y San Juan, respectivamente, del Curso de Información Docente, organizado por la Dirección de Educación Física de la Universidad Nacional de Cuyo.

2º — Establecer —en concordancia con lo determinado en el apartado anterior— que las pruebas cuatrimestrales de los Cursos Magisterio de la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza a cargo de profesores que deban asistir al Curso aludido, se reciban los días 12 y 13 de diciembre, en turno tarde, y el día 14, mañana y tarde, en tanto que en San Juan, las mesas examinadoras para alumnos libres y eximidos, integradas igualmente por profesores asistentes al Curso que promueve la presente, se constituyan los días 19 y 20 de diciembre, turno tarde.

3º — De forma.

Curso especial de Educación Física Infantil

Resolución Nº 1234 — Bs. As., 18/12/68 — Expte. Nº 81.526/68 — VISTO: que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, en cumplimiento de la Resolución Nº 552 de fecha 10 de junio último, procedió a realizar en el transcurso del presente año, ocho (8) Cursos de Capacitación de Educación Física Infantil en distintos puntos del país; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha y frente a nuevas demandas por parte de los organismos provinciales para llevar a la práctica estos Cursos, se pone de manifiesto la insuficiencia de aquellos agentes que —por su especialización— tendrán a su cargo el desarrollo de sus distintas asignaturas;

Que como resultante de ello se hace necesario incrementar el número de docentes que tras una etapa de preparación y/o adiestramento habrán de tomar a su cargo el desarrollo de los futuros Cursos de Capacitación de Educación Física Infantil para Maestros Normales;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para proceder a realizar —entre los días 13 y 25 de enero de 1969 y en las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Física de esta ciudad de Buenos Aires— un CURSO ESPECIAL DE EDUCACION FISICA INFANTIL.

2º — Declarar "en comisión de servicios" a los profesores de la especialidad que, en mérito a sus antecedentes en los respectivos radios de acción actual, resultaren seleccionados por la administración de referencia para participar —en condición de alumnos— del Curso aludido en el apartado anterior.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Autorízase a otorgar Certificados de Estudio

Resolución Nº 1239 — Bs. As., 23/12/68 — Expte. Nº 32.430/68 — VISTO: Lo solicitado por la Administración de Sanidad Escolar, en el sentido de que se la autorice a extender los certificados de estudios a los alumnos que concurren a los Grados de Preservación Visual para amblíopes de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que compete al citado organismo extender en la prestación de los servicios educativos diferenciales, dentro de cuyo régimen se encuentran comprendidos los grados para amblíopes;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar a extender los certificados de estudios a los alumnos que cursen los grados de preservación visual para amblíopes de su dependencia y con la intervención de sus establecimientos educacionales competentes.

2º — De forma.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Fíjanse aranceles

Act. Int. Nº 327/968. — Bs.As., 12/12/68 — VISTO: lo dispuesto por los artículos 21 y 26 de la Ley Nº 13.047; y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los establecimientos que reciben contribución estatal, se debe fijar los porcentajes de los ingresos por aranceles de enseñanza que deban destinar al pago de los sueldos de su personal, y de becas de estudio a conceder a los alumnos.

Por ello, y de conformidad a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA en sesión de la fecha,

R E S U E L V E :

1º — Fijar en el 50% el porcentaje de los aranceles de enseñanza que los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial que reciban la contribución estatal a que se refiere el art. 25 de la Ley Nº 14.395, deberán destinar en el año 1969 para el pago de los sueldos de su personal.

2º — Fijar para el curso lectivo de 1969 en el 10% del número de alumnos de cada curso o grado, el porcentaje de becas de estudio que deben conceder, a solicitud de los interesados, los establecimientos adscriptos que reciban la contribución del Estado.

3º — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el punto 2º de la presente resolución, cada fracción de cincuenta centésimos será considerada como una unidad, o sea que en una división o grado que cuente con quince (15) alumnos inscriptos deberán concederse dos (2) becas de estudio, y así sucesivamente.

4º — De forma.

Prof. Hugo Alberto Pisera
Jefe Servicios Administrativos

Juan C. Crespín
Secretario Interino

ALBERTO E. CHIARELLI
Vicepresidente



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949

